



@Formularios



**Il·lustre Consell de Col·legis de
Graduats Socials de Catalunya**



**IL·LUSTRE COL·LEGI OFICIAL
DE GRADUATS SOCIALS
DE TARRAGONA**

*Autor: Ilmo. D. José Luis Carratalá Teruel
Juez de lo Social*

ÍNDICE DE FORMULARIOS

Formulario 001: alegaciones en trámite audiencia con ocasión de falta de jurisdicción o competencia	3
Formulario 002: conflicto positivo de competencia	8
Formulario 003: audiencia con ocasión de conflicto de competencia	9
Formulario 004: escrito promoviendo recusación en la instancia	11
Formulario 005: escrito promoviendo recusación en trámite de recurso	12
Formulario 006: designación de representante propio	15
Formulario 007: otrosí en demanda comunicando el propósito de acudir a juicio con representación o defensa técnica	17
Formulario 008: escrito del demandado comunicando el propósito de acudir a juicio con representación o defensa técnica	17
Formulario 009: escrito del demandante comunicando el propósito de acudir a juicio con representación o defensa técnica	18
Formulario 010: constitución como ejecutante tras subrogación del fondo de garantía salarial	20
Formulario 011: demanda en la que se acumulan varias pretensiones	21
Formulario 012: demanda de varios actores contra un mismo demandado	23
Formulario 013: demanda sobre extinción indemnizada de contrato de trabajo y acumulada de despido	25
Formulario 014: acumulación de acciones sobre extinción de contrato de trabajo por impago de salarios y cantidad	29
Formulario 015: demanda sobre despido y acumulada de cantidad	33
Formulario 016: acumulación de acciones sobre clasificación profesional y cantidad	36
Formulario 017: escrito de opción ante requerimiento por acumulación indebida	39
Formulario 018: petición de acumulación de procesos que penden ante un mismo juzgado	40
Formulario 019: petición de acumulación de procesos en materia de recargo de prestaciones que penden ante un mismo juzgado	41
Formulario 020: petición de acumulación de procesos que penden de distintos juzgados	42
Formulario 021: petición de acumulación con otro proceso por conexión de sus objetos	43
Formulario 022: petición de acumulación a proceso de oficio	44
Formulario 023: otrosí a efectos de acumulación de procesos de acción rescisoria y despido	45
Formulario 024: escrito comunicando al juzgado la existencia de procesos sobre acción rescisoria y despido	46
Formulario 025: escrito interesando se deje sin efecto la acumulación	47
Formulario 026: solicitud de acumulación de ejecuciones ante juzgados de distinta circunscripción	48
Formulario 027: petición de acumulación preceptiva de ejecuciones por insuficiencia aparente de bienes bastantes	49
Formulario 028: audiencia con ocasión de acumulación de ejecuciones	52
Formulario 029: papeleta de conciliación en materia de cantidad promovida por trabajador	57
Formulario 030: escrito de pormenorización de los hechos de la reconvenición anunciada en conciliación para su unión al acta	58
Formulario 031: papeleta de conciliación sobre despido	59
Formulario 032: papeleta de conciliación sobre despido y cantidad acumulada	61
Formulario 033: solicitud de celebración de acto de conciliación en materia de clasificación profesional	63
Formulario 034: solicitud de celebración de acto de conciliación en materia de clasificación profesional y cantidad acumulada	65
Formulario 035: solicitud de celebración de acto de conciliación en materia de extinción indemnizada de contrato de trabajo	66
Formulario 036: solicitud de celebración de acto de conciliación en materia de extinción indemnizada de contrato de trabajo y cantidad acumulada, incluida la indemnización por lesión de derechos fundamentales	68
Formulario 037: solicitud de celebración de acto de conciliación en materia de conflicto colectivo	70
Formulario 038: demanda impugnatoria de lo pactado en acto de conciliación	72
Formulario 039: demanda de proceso de ejecución de lo pactado en conciliación (dineraria)	74
Formulario 040: demanda de proceso de ejecución de lo pactado en conciliación (despido)	76
Formulario 041: reclamación previa en materia de cantidad	78
Formulario 042: reclamación previa sobre despido	80
Formulario 043: recurso de alzada poniendo fin a la vía administrativa	81
Formulario 044: reclamación previa contra alta médica	86
Formulario 045: reclamación previa contra extinción del subsidio de incapacidad temporal	87
Formulario 046: reclamación previa por maternidad	88

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Formulario 047: reclamación previa contra acuerdo de demora de calificación de incapacidad permanente	89
Formulario 048: reclamación previa en materia de incapacidad permanente	90
Formulario 049: reclamación previa contra resolución que deniega la revisión de grado por agravación	91
Formulario 050: reclamación previa sobre determinación de base reguladora	93
Formulario 051: Reclamación previa sobre determinación de contingencia	94
Formulario 052.- reclamación previa contra resolución que acuerda la imposición de recargo de prestaciones de seguridad social	95
Formulario 053: reclamación previa contra resolución que impone al trabajador una sanción en materia de prestaciones	96
Formulario 054.- alegaciones de parte en trámite de audiencia en expediente de reclamación previa	97
Formulario 055: solicitud de resolución con valor de reclamación previa	98
Formulario 056: solicitud de audiencia en justicia en relación con sanción pecuniaria	100
Formulario 057: recurso de alzada contra resolución que desestima la revocación o reducción de la sanción en trámite de audiencia en justicia en relación con sanción pecuniaria	101
Formulario 058: petición de declaración del futuro demandado	104
Formulario 059: petición de diligencia preliminar de identificación de entidad aseguradora	105
Formulario 060: solicitud de examen de libros, cuentas o consulta de documentos por quien será demandante	106
Formulario 061: solicitud de examen de libros, cuentas o consulta de documentos por quien presume que será demandado [trade]	107
Formulario 062: petición de examen previo de testigos por el posible demandado	109
Formulario 063: otrosí sobre solicitud de embargo preventivo	110
Formulario 064: solicitud de embargo preventivo en escrito anterior a sentencia	111
Formulario 065: otrosí de adopción de medida cautelar	112
Formulario 066: otrosí sobre solicitud de exoneración del deber de prestar trabajo con mantenimiento del derecho al salario o traslado del trabajador	114
Formulario 067: otrosí de adopción de medida cautelar en procedimiento sobre extinción del contrato de trabajo	115
Formulario 068: demanda genérica	116
Formulario 069: demanda sobre cantidad	120
Formulario 070: demanda sobre cantidad, indemnización derivada de contrato de trabajo	123
Formulario 071: demanda sobre extinción indemnizada del contrato de trabajo por incumplimiento empresarial del artículo 50 del estatuto de los trabajadores, modificación de condiciones de trabajo que redundan en perjuicio de la dignidad del trabajador	127
Formulario 072: demanda sobre extinción indemnizada del contrato de trabajo por acoso a la que se acumula cantidad por daños y perjuicios	131
Formulario 073: demanda de extinción del contrato de trabajo por retrasos e impagos de salario	138
Formulario 074: demanda sobre cantidad en supuestos litisconsorciales	142
Formulario 075: particularidades respecto de situaciones litisconsorciales debidas a la existencia de grupo patológico	146
Formulario 076: escrito de subsanación de defectos de la demanda	153
Formulario 077: escrito poniendo de relieve la ineficacia del intento de conciliación debido a demora administrativa en la tramitación	154
Formulario 078: recurso de reposición contra auto que acuerda el archivo de la demanda por falta de subsanación	155
Formulario 079: Escrito solicitando nuevo señalamiento por no haber mediado el mínimo entre citación y juicio	157
Formulario 080: escrito de petición de aportación de prueba en soporte preferiblemente informático con antelación de cinco días a la fecha de celebración del juicio	158
Formulario 081: recurso de reposición contra decreto o auto que tiene a la parte actora por desistida	159
Formulario 082: petición de suspensión o demora del señalamiento por coincidencia con otro	160
Formulario 083: demanda de impugnación de lo pactado en conciliación judicial	161
Formulario 084: pacto conciliatorio una vez concluido el juicio y antes de sentencia	164
Formulario 085: acreditación de interposición de querrela por falsedad documental alegada en juicio	166
Formulario 086: solicitud de alzamiento de la suspensión motivada por la interposición de querrela	166
Formulario 087: solicitud de suspensión con acreditación de litispendencia posterior al planteamiento de la demanda	167
Formulario 088: solicitud de alzamiento de la suspensión derivada de previa situación de litispendencia o prejudicialidad	168

<u>Formulario 089: escrito de conclusiones complementarias con ocasión de prueba documental o pericial de extraordinario volumen</u>	169
<u>Formulario 090: conclusiones respecto de diligencia final</u>	170
<u>Formulario 091: escrito solicitando la práctica de pruebas</u>	173
<u>Formulario 092: petición de reconocimiento por médico forense con anterioridad a la celebración del acto del juicio</u>	175
<u>Formulario 093: petición del dictamen de expertos en el acto del juicio</u>	176
<u>Formulario 094: petición de informe de la comisión paritaria del convenio colectivo</u>	176
<u>Formulario 095: petición de informe a la inspección de trabajo y seguridad social u organismo público en materia de prevención de riesgos laborales</u>	177
<u>Formulario 096: solicitud de proceso monitorio</u>	180
<u>Formulario 097: escrito de subsanación de defectos</u>	182
<u>Formulario 098: escrito justificando el ingreso de la cantidad reclamada</u>	183
<u>Formulario 099: oposición en proceso monitorio</u>	184
<u>Formulario 100: escrito de formalización de demanda</u>	186
<u>Formulario 101: Petición de ejecución parcial en proceso monitorio</u>	190
<u>Formulario 102: nueva demanda de despido una vez acreditada la atribución errónea de la condición de empresario y la figura del empresario</u>	191
<u>Formulario 103: demanda sobre despido disciplinario con pretensión de declaración de improcedencia formal por trabajador no perteniente a órganos de representación</u>	197
<u>Formulario 104: demanda sobre despido disciplinario con pretensión de declaración de improcedencia formal por trabajador perteniente a órganos de representación, con ejercicio anticipado del derecho de opción y condena al abono de salarios de tramitación cualquiera que sea el sentido de la opción</u>	202
<u>Formulario 105: demanda contra decisión extintiva unilateral del empleador, de contenido no disciplinario, con pretensión de declaración de improcedencia</u>	207
<u>Formulario 106: demanda por despido tácito</u>	214
<u>Formulario 107: demanda por despido ante la negativa a reincorporación tras excedencia voluntaria</u>	218
<u>Formulario 108: demanda de nulidad del despido</u>	223
<u>Formulario 109: demanda de nulidad por lesión de derechos fundamentales con petición de condena al abono de indemnización adicional y opción por no readmisión</u>	227
<u>Formulario 110: demanda de trade por extinción acordada por cliente</u>	237
<u>Formulario 111: demanda incidental contra sanción sustitutiva del despido, a través de incidente de ejecución de la sentencia de despido, conforme al artículo 238</u>	242
<u>Formulario 112: ejercicio expreso del derecho de opción tras declaración de improcedencia del despido</u>	245
<u>Formulario 113: comunicación del cambio del sentido de la opción realizada por el empleador con ocasión de sentencia de despido</u>	246
<u>Formulario 114: comunicación del cambio del sentido de la opción realizada por el trabajador con ocasión de sentencia de despido</u>	247
<u>Formulario 115: demanda sobre sanción</u>	249
<u>Formulario 116: reclamación previa en materia de salarios de tramitación con cargo al estado formulada por el empleador</u>	253
<u>Formulario 117: reclamación previa en materia de salarios de tramitación con cargo al estado formulada por el empleador</u>	256
<u>Formulario 118: demanda sobre salarios de tramitación con cargo al estado formulada por el empresario</u>	258
<u>Formulario 119: demanda sobre salarios de tramitación con cargo al estado formulada por el trabajador</u>	261
<u>Formulario 120: demanda frente a despido objetivo, ejercitando pretensión de nulidad y subsidiaria improcedencia</u>	264
<u>Formulario 121: demanda frente a despido objetivo, ejercitando pretensión de improcedencia</u>	269
<u>Formulario 122: demanda frente a despido objetivo, ejercitando pretensión de nulidad por fraude de ley</u>	274
<u>Formulario 123: solicitud de aclaración de sentencia en relación con compensación entre la abonada y la que es objeto de condena</u>	279
<u>Formulario 124: escrito ejercitando opción con consignación de la de diferencia de indemnización y de la compensación de previso incumplido</u>	280
<u>Formulario 125: escrito relativo a la consignación de la diferencia de indemnización cuando la sentencia declara la procedencia del despido objetivo</u>	281
<u>Formulario 126: demanda frente a despido colectivo, ejercitando pretensión de nulidad y subsidiaria improcedencia</u>	284

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Formulario 127: demanda empresarial con ocasión de despido colectivo, ejercitando pretensión de justificación	289
Formulario 128: demanda individual de despido objetivo con ocasión de despido colectivo	293
Formulario 129: demanda contra despido objetivo solicitando declaración de nulidad por incumplimiento de régimen de preferencias, a resultas de despido colectivo	297
Formulario 130: petición de suspensión por seguirse proceso de despido colectivo a instancia de empleador	302
Formulario 131: petición de alzamiento de la suspensión	302
Formulario 132: demanda sobre fijación de fecha de disfrute de vacaciones anuales	303
Formulario 133: demanda sobre fijación de fecha de disfrute de vacaciones anuales con preferencia sobre las asignadas a otro trabajador	306
Formulario 134: demanda sobre fijación de fecha de disfrute de vacaciones anuales tras periodo de incapacidad temporal	309
Formulario 135: demanda contra laudo arbitral en materia de elecciones	313
Formulario 136: personación de interesado en procedimiento sobre elecciones	320
Formulario 137: demanda contra resolución administrativa que deniega el depósito de actas electorales	321
Formulario 138: demanda en materia de clasificación profesional	324
Formulario 139: demanda en materia de clasificación profesional y cantidad	327
Formulario 140: demanda impugnatoria de modificación sustancial de condiciones de trabajo de dimensión individual, pretensión de injustificación	331
Formulario 141: demanda impugnatoria de modificación sustancial de condiciones de trabajo pactada con los representantes de los trabajadores, pretensión de injustificación	334
Formulario 142: demanda impugnatoria de modificación sustancial de condiciones de trabajo, preferencia respecto de otro trabajador	338
Formulario 143: demanda impugnatoria de traslado	342
Formulario 144: puesta en conocimiento del juzgado de pendencia de conflicto colectivo sobre la misma modificación	345
Formulario 145: puesta en conocimiento del juzgado de la resolución recaída en procedimiento sobre conflicto colectivo	346
Formulario 146: demanda en materia de permiso por lactancia	347
Formulario 147: demanda en materia de reducción de jornada	349
Formulario 148: reclamación previa contra alta médica	356
Formulario 149: reclamación previa por maternidad	357
Formulario 150: reclamación previa contra acuerdo de demora de calificación de incapacidad permanente	358
Formulario 151: reclamación previa contra resolución que deniega la revisión de grado por agravación	359
Formulario 152: reclamación previa sobre determinación de base reguladora	361
Formulario 153: reclamación previa sobre determinación de contingencia	362
Formulario 154: reclamación previa contra resolución que acuerda la imposición de recargo de prestaciones de seguridad social	363
Formulario 155: demanda en materia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común contra entidades gestoras o colaboradoras en la gestión	364
Formulario 156: demanda en materia de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo cuando se cuestiona además la contingencia	367
Formulario 157: demanda sobre prestación de maternidad	370
Formulario 158: demanda sobre riesgo durante el embarazo	372
Formulario 159: demanda en materia de incapacidad permanente derivada de contingencia común (grado)	375
Formulario 160: demanda sobre grado de incapacidad permanente en grado de absoluta derivada de accidente de trabajo	379
Formulario 161: demanda sobre grado de discapacidad y/o invalidez no contributiva	383
Formulario 162: demanda en materia de jubilación contributiva	385
Formulario 163: demanda sobre jubilación contributiva con pedimento de responsabilidad empresarial en orden al abono de la prestación	388
Formulario 164: subsanación de defecto en relación con la falta de aportación de reclamación previa	391
Formulario 165: recurso de alzada contra resolución sancionadora	397
Formulario 166: demanda contra acto administrativo	400
Formulario 167: demanda contra resolución que acuerda el recargo de prestaciones	410
Formulario 168: escrito pidiendo acumulación de proceso sobre recargo de prestaciones a proceso sobre impugnación de sanción	418
Formulario 169: demanda contra sanción impuesta a trabajador en materia de prestaciones	419

Formulario 170: petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado	421
Formulario 171: solicitud de celebración de acto de conciliación sobre conflicto colectivo	423
Formulario 172: demanda sobre conflicto colectivo (interpretación)	425
Formulario 173: demanda sobre conflicto colectivo en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o traslado, de dimensión colectiva	427
Formulario 174: comunicación de solución extrajudicial del conflicto colectivo	430
Formulario 175: solicitud ante la administración laboral de impugnación de convenio colectivo	432
Formulario 176: demanda por la que se impugna convenio	433
Formulario 177: demanda contra resolución administrativa denegatoria del registro y depósito de estatutos sindicales	437
Formulario 178 Demanda impugnatoria de estatutos sindicales	439
Formulario 179: demanda de tutela de la libertad sindical	442
Formulario 180: petición de suspensión del acto denunciado como lesivo de la libertad sindical mediante otrosí	447
Formulario 181: personación de sindicato en proceso seguido a instancia de trabajador	447
Formulario 182: demanda sobre tutela de derechos fundamentales	448
Formulario 183: otrosí sobre petición de medidas cautelares	454
Formulario 184: demanda de audiencia al demandado rebelde	456
Formulario 185: otrosí relativo a petición de embargo preventivo	459
Formulario 186: otrosí interesando la suspensión de la ejecución de la sentencia	459
Formulario 187: demanda incidental de nulidad de actuaciones	459
Formulario 188: solicitud de nulidad de sentencia	461
Formulario 189: otrosí instando la suspensión de la ejecución de la sentencia cuya declaración de nulidad se insta	463
Formulario 190: escrito interesando mejora de la garantía	464
Formulario 191: escrito de alegaciones en incidente de nulidad de actuaciones [y sentencia]	465
Formulario 192: recurso de reposición	467
Formulario 193: impugnación de recurso de reposición	468
Formulario 194: recurso directo de revisión	470
Formulario 195: impugnación de recurso directo de revisión	471
Formulario 196: recurso de queja	473
Formulario 197: anuncio de recurso de suplicación contra sentencia por el obligado a efectuar depósito y consignación	477
Formulario 198: anuncio de recurso de suplicación contra sentencia por quien no queda obligado a efectuar depósito ni consignación	478
Formulario 199: anuncio de recurso de suplicación contra auto en materia de incompetencia	479
Formulario 200: anuncio de recurso de suplicación contra auto dictado en ejecución definitiva de sentencia	480
Formulario 201: anuncio de recurso de suplicación contra auto en ejecución provisional	482
Formulario 202: anuncio de recurso de suplicación por condenado al pago de prestaciones de seguridad social diferente de entidades gestoras	483
Formulario 203: escrito justificando el ingreso del capital importe de la prestación en la tesorería general de la seguridad social	484
Formulario 204: recurso en queja contra auto que tiene por no anunciado el recurso de suplicación, poniendo fin al trámite de recurso	485
Formulario 205: escrito subsanando defectos con ocasión del anuncio del propósito de interponer recurso de suplicación	487
Formulario 206: escrito de interposición de recurso de suplicación contra sentencia (art. 194 lrsj)	488
Formulario 207: escrito de interposición de recurso de suplicación contra sentencia que tenga por objeto subsanar una falta esencial de procedimiento en relación con la prueba practicada	493
Formulario 208: recurso de suplicación contra auto que declara la incompetencia del juzgado	498
Formulario 209: recurso de suplicación contra auto que acuerda el archivo de actuaciones por incomparecencia injustificada a juicio cuando la acción estaba sometida a plazo de caducidad	501
Formulario 210: escrito de impugnación de recurso de suplicación contra sentencia	504
Formulario 211: escrito de impugnación de recurso de suplicación con propuesta de causas de inadmisión y adhesión a la suplicación	509
Formulario 212: escrito de alegaciones con ocasión de incidente de petición de inadmisión del recurso y adhesión a la suplicación	514
Formulario 213: escrito de subsanación de defectos a requerimiento de la sala	517
Formulario 214: escrito de alegaciones con ocasión de incidente de inadmisión del recurso	518
Formulario 215: solicitud de devolución de depósitos y consignaciones	521
Formulario 216: escrito de preparación de recurso de casación	524
Formulario 217: escrito cumplimentando el requerimiento de subsanación de defectos	525

Formulario 218: recurso en queja contra auto que tiene por no anunciado el recurso de casación, poniendo fin al trámite de recurso	526
Formulario 219: recurso de reposición contra auto que tiene por no preparado el recurso de casación	528
Formulario 220: recurso de queja contra auto que, resolviendo el recurso de reposición, tuvo por no preparado el recurso de casación	529
Formulario 221: escrito de formalización de recurso de casación por abuso, exceso o defecto en el ejercicio de la jurisdicción	531
Formulario 222: escrito de formalización de recurso de casación por incompetencia	534
Formulario 223: escrito de formalización de recurso de casación por pluralidad de motivos	536
Formulario 224: escrito de impugnación de recurso de casación	540
Formulario 225: escrito de alegaciones en trámite de inadmisión	543
Formulario 226: solicitud de devolución de depósitos y consignaciones	546
Formulario 227: escrito de preparación del recurso de casación para la unificación de la doctrina	548
Formulario 228: recurso de queja contra auto que, resolviendo el recurso de reposición, tuvo por no preparado el recurso de casación para la unificación de la doctrina	551
Formulario 229: escrito de formalización del recurso de casación para la unificación de la doctrina	554
Formulario 230: recurso directo de revisión contra decreto que pone fin al trámite de recurso por extemporaneidad	558
Formulario 231: recurso de reposición contra auto que pone fin al trámite de recurso y declara la firmeza de la sentencia	559
Formulario 232: escrito de alegaciones en incidente de inadmisión	560
Formulario 233: escrito de personación de la parte recurrida	562
Formulario 234: escrito de impugnación del recurso	563
Formulario 235: otrosí relativo a consignaciones y depósitos	568
Formulario 236: otrosí relativo a consignaciones y depósitos con carácter solidario	568
Formulario 237: otrosí relativo a incremento de consignaciones y depósitos	569
Formulario 238: escrito relativo a consignación en materia de seguridad social mediante ingreso del capital coste en tgss	569
Formulario 239: escrito subsanación	570
Formulario 240: recurso de queja contra auto que pone fin al trámite de recurso por no subsanación en relación con consignaciones de condena	570
Formulario 241: otrosí de designación de graduado social/abogado	573
Formulario 242: escrito del defensor de oficio comunicando la improcedencia del recurso	573
Formulario 243: designación de letrado/graduado social tras la renuncia de los designados de oficio	574
Formulario 244: solicitud de admisión de nuevos documentos	575
Formulario 245: escrito de alegaciones con ocasión de petición de unión de documentos	576
Formulario 246: petición de acumulación de recursos	577
Formulario 247: alegaciones en relación con acumulación de recursos	578
Formulario 248: comunicación de acuerdo transaccional alcanzado con anterioridad a ser dictada sentencia en el recurso	579
Formulario 249: interposición de recurso de revisión	580
Formulario 250: Otrosí interesando el recibimiento a prueba y celebración de vista	582
Formulario 251: otrosí solicitando la suspensión de la ejecución de la sentencia firme	582
Formulario 252: contestación a la demanda de revisión	583
Formulario 253: solicitud de ejecución dineraria de lo acordado en conciliación administrativa	587
Formulario 254: solicitud de ejecución no dineraria de lo acordado en conciliación administrativa	588
Formulario 255: solicitud de ejecución de sentencia	590
Formulario 256: otrosí relativo a entrega de exhorto para la práctica de las diligencias de notificación, requerimiento de pago y embargo de bienes	593
Formulario 257: recurso de reposición contra ejecución con oposición a la misma	593
Formulario 258: petición de intervenir en la ejecución realizada por tercero interesado	595
Formulario 259: modificación de ejecutado por sucesión	596
Formulario 260: oposición a la ejecución debida a modificación del legitimado pasivamente en el inicio del proceso de ejecución	596
Formulario 261: escrito acreditando el ingreso de cantidad por la que se despacha ejecución	598
Formulario 262: petición de imposición de apremio pecuniario	599
Formulario 263: audiencia con ocasión de la imposición de apremios pecuniarios	599
Formulario 264: petición de revocación de apremio pecuniario	600
Formulario 265: solicitud de ejecución parcial	601
Formulario 266: oposición a la ejecución parcial	603
Formulario 267: recurso de reposición contra auto que deniega el despacho de ejecución parcial	604

Formulario 268: anuncio de recurso de suplicación contra auto que desestima el recurso de reposición contra auto denegatorio de la ejecución parcial	605
Formulario 269: recurso de suplicación contra auto que desestima el recurso de reposición contra auto denegatorio de la ejecución	606
Formulario 270: petición de suspensión de la ejecución a instancia del ejecutante	610
Formulario 271: solicitud de alzamiento de la suspensión de la ejecución	610
Formulario 272: contestación al requerimiento sobre prosecución de la ejecución	611
Formulario 273: solicitud de aplazamiento de la ejecución por posibles perjuicios a trabajadores	611
Formulario 274: escrito acompañando transacción alcanzada por las partes durante el proceso de ejecución	613
Formulario 275: solicitud de ejecución individual de sentencias recaídas en procesos de conflictos colectivos estimatorios de pretensión de condena	615
Formulario 276: escrito aportando cuantificación de deuda, con propuesta de pago, en trámite de ejecución individual de sentencias recaídas en procesos de conflictos colectivos estimatorios de pretensión de condena	617
Formulario 277: escrito de la representación de los trabajadores mostrando su conformidad con la propuesta de la ejecutada en trámite de ejecución individual de sentencias recaídas en procesos de conflictos colectivos estimatorios de pretensión de condena	618
Formulario 278: escrito de la representación de los trabajadores mostrando su disconformidad con la propuesta de la ejecutada en trámite de ejecución individual de sentencias recaídas en procesos de conflictos colectivos estimatorios de pretensión de condena	619
Formulario 279: manifestación de bienes, derechos y cargas, a requerimiento del juzgado	620
Formulario 280: petición de información sobre situación del crédito	621
Formulario 281: personación de los representantes de los trabajadores de la empresa ejecutada	622
Formulario 282: solicitud de constitución de administración judicial	624
Formulario 283: escrito designando depositario	625
Formulario 284: solicitud de remoción de depositario	625
Formulario 285: solicitud de mejora de embargo	626
Formulario 286: solicitud de reducción del embargo	627
Formulario 287: escrito promoviendo incidente de tercería de dominio	628
Formulario 288: designación de perito tasador de los bienes embargados	630
Formulario 289: petición de venta de los bienes embargados por lotes o por unidades	631
Formulario 290: solicitud de adjudicación de bienes al ejecutante tras resultar desierta la tercera subasta	632
Formulario 291: solicitud de pago de gastos con prioridad sobre principal	633
Formulario 292: solicitud de liquidación de intereses	634
Formulario 293: alegación de preferencia de crédito en ejecuciones acumuladas	635
Formulario 294: alegación de disconformidad con propuesta de distribución de cantidades obtenidas	636
Formulario 295: solicitud de participación en la distribución proporcional por quien hasta el momento de obtenerse las cantidades a repartir, ostente la condición de ejecutantes de los procesos acumulados, con auto firme despachando ejecución a su favor	637
Formulario 296: escrito promoviendo tercería de mejor derecho	638
Formulario 297: comunicación del empresario, cuando proceda la readmisión, indicando al trabajador la fecha de reincorporación	641
Formulario 298: solicitud de ejecución de sentencia declarativa de la improcedencia del despido cuando la reincorporación no se haya producido	642
Formulario 299: solicitud de ejecución de sentencia de despido declarado improcedente, con readmisión irregular	644
Formulario 300: Solicitud de ejecución de sentencia de despido declarado improcedente, cuando la de instancia había sido recurrida	656
Formulario 301: solicitud de ejecución de sentencia de despido improcedente cuando, consecuencia de la sentencia que resuelve el recurso, se modifica el sentido de la opción empresarial a favor de la readmisión	649
Formulario 302: solicitud, a través del juzgado, cuando proceda la readmisión	652
Formulario 303: solicitud de ejecución de sentencia cuando el trabajador, titular de la opción, haya optado por la readmisión, sin que la misma se produzca o ésta sea irregular	653
Formulario 304: solicitud de ejecución de sentencia de despido cuando el trabajador, titular del derecho de opción, modifica el sentido de ésta	656
Formulario 305: escrito solicitando la ejecución de sentencia declarativa de la nulidad del despido	659
Formulario 306: escrito poniendo en conocimiento del juzgado el incumplimiento de la obligación de reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo	662
Formulario 307: recurso de reposición contra auto dictado en ejecución de sentencia de despido	664
Formulario 308: solicitud de prórroga del plazo de desalojo de vivienda	665

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Formulario 309: solicitud empresarial de lanzamiento del trabajador de la vivienda ocupada por razón del trabajo	666
Formulario 310: solicitud de sustitución de la readmisión por el abono de indemnización a petición del trabajador	668
Formulario 311: solicitud de sustitución de la readmisión por el abono de indemnización a petición del obligado	671
Formulario 312: solicitud de ejecución de sentencia frente a administración pública	672
Formulario 313: escrito acreditando el ingreso del capital coste en la tgss	674
Formulario 314: solicitud de anticipos reintegrables ante el juzgado en relación con la sentencia de instancia	675
Formulario 315: solicitud de ejecución provisional de sentencia dictada en recurso de suplicación cuando por primera vez condene al pago de cantidad	676
Formulario 316: escrito solicitando la percepción de diferencias entre el importe de la condena y la cantidad anticipada con cargo a la consignación	678
Formulario 317: escrito solicitando la percepción de diferencias entre el importe de la condena y la cantidad anticipada con cargo al estado	679
Formulario 318: escrito del empleador solicitando el reintegro de las cantidades anticipadas al trabajador cuando la sentencia haya sido revocada	681
Formulario 319: solicitud de ejecución destinada a hacer efectiva la resolución de auto por el que se dispone el reintegro de anticipos	682
Formulario 320: escrito del trabajador interesando aplazamiento de la obligación de pago de las cantidades percibidas	684
Formulario 321: escrito solicitando la ejecución provisional de sentencia condenatoria al abono de prestaciones periódicas	685
Formulario 322: solicitud de anticipo reintegrable en relación con sentencia en materia de seguridad que condena al abono de prestación de pago único	686
Formulario 323: petición de ejecución provisional de sentencia condenatoria a obligación de hacer o no hacer en materia de seguridad social	687
Formulario 324: escrito del empleador comunicando que procede a abonar al trabajador el salario durante la tramitación del recurso sin recibir contraprestación	689
Formulario 325: solicitud de ejecución provisional de sentencia de despido cuando proceda la readmisión	690
Formulario 326: escrito del empleador condenando tendente a la reanudación de la prestación de servicios durante la tramitación del recurso de suplicación	691
Formulario 327: escrito interesando la revocación del deber de abono de salario constante la tramitación del recurso por negativa del trabajador a prestar servicios	692
Formulario 328: petición de salarios devengados durante la tramitación del recurso y no percibidos a fecha de firmeza de la sentencia	693
Formulario 329: petición de anticipos reintegrables en trámite de ejecución provisional de sentencia de despido	694
Formulario 330: solicitud de ejecución provisional de sentencia de despido formulada por representante de los trabajadores y a fin de ejercitar el derecho de representación	696
Formulario 331: escrito poniendo en conocimiento del juzgado la realización de actividades por parte del empresario tendentes a impedir el ejercicio de la función representativa	697
Formulario 332: anuncio suplicación contra auto dictado en ejecución provisional en el que se adopte materialmente una decisión comprendida fuera de los límites de la ejecución provisional o se declare la falta de jurisdicción o competencia del orden jurisdiccional social	699
Formulario 333: solicitud de ejecución de sentencia favorable al trabajador que no pueda ser ejecutada provisionalmente conforme a la ley reguladora de la jurisdicción social	701

LIBRO I. Parte general

TÍTULO I. Del ejercicio de la potestad jurisdiccional

CAPÍTULO I. De la jurisdicción

Artículo 1. Orden jurisdiccional social.

Los órganos jurisdiccionales del orden social conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en su vertiente individual como colectiva, incluyendo aquéllas que versen sobre materias laborales y de Seguridad Social, así como de las impugnaciones de las actuaciones de las Administraciones públicas realizadas en el ejercicio de sus potestades y funciones sobre las anteriores materias.

Artículo 2. Ámbito del orden jurisdiccional social.

Los órganos jurisdiccionales del orden social, por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, conocerán de las cuestiones litigiosas que se promuevan:

a) Entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo y del contrato de puesta a disposición, con la salvedad de lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal; y en el ejercicio de los demás derechos y obligaciones en el ámbito de la relación de trabajo.

b) En relación con las acciones que puedan ejercitar los trabajadores o sus causahabientes contra el empresario o contra aquéllos a quienes se les atribuya legal, convencional o contractualmente responsabilidad, por los daños originados en el ámbito de la prestación de servicios o que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, incluida la acción directa contra la aseguradora y sin perjuicio de la acción de repetición que pudiera corresponder ante el orden competente.

c) Entre las sociedades laborales o las cooperativas de trabajo asociado, y sus socios trabajadores, exclusivamente por la prestación de sus servicios.

d) En relación con el régimen profesional, tanto en su vertiente individual como colectiva, de los trabajadores autónomos económicamente dependientes a que se refiere la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, incluidos los litigios que deriven del ejercicio por ellos de las reclamaciones de responsabilidad contempladas en el apartado b) de este artículo.

e) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales, tanto frente al empresario como frente a otros sujetos obligados legal o convencionalmente, así como para conocer de la impugnación de las actuaciones de las Administraciones públicas en dicha materia respecto de todos sus empleados, bien sean éstos funcionarios, personal estatutario de los servicios de salud o personal laboral, que podrán ejercer sus acciones, a estos fines, en igualdad de condiciones con los trabajadores por cuenta ajena, incluida la reclamación de responsabilidad derivada de los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que forma parte de la relación funcionarial, estatutaria o laboral; y siempre sin perjuicio de las competencias plenas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones.

f) Sobre tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de la discriminación y el acoso, contra el empresario o terceros vinculados a éste por cualquier título, cuando la vulneración alegada tenga conexión directa con la prestación de servicios; sobre las reclamaciones en materia de libertad sindical y de derecho de huelga frente a actuaciones de las Administraciones públicas referidas exclusivamente al personal laboral; sobre las controversias entre dos o más sindicatos, o entre éstos y las asociaciones empresariales, siempre que el litigio verse sobre cuestiones objeto de la competencia del orden jurisdiccional social, incluida en todos los supuestos de este apartado la responsabilidad por daños; y sobre las demás actuaciones previstas en la presente Ley conforme al apartado 4 del artículo 117 de la Constitución Española en garantía de cualquier derecho.

g) En procesos de conflictos colectivos.

Sobre impugnación de convenios colectivos y acuerdos, cualquiera que sea su eficacia, incluidos los concertados por las Administraciones públicas cuando sean de aplicación exclusiva a personal laboral; así como sobre impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social, incluidos los dictados en sustitución de la negociación colectiva, en conflictos colectivos, en procedimientos de resolución de controversias y en procedimientos de consulta en movilidad geográfica, modificaciones colectivas de condiciones de trabajo y despidos colectivos, así como en suspensiones y reducciones temporales de jornada. De haberse dictado respecto de las Administraciones públicas, cuando dichos laudos afecten en exclusiva al personal laboral.

i) En procesos sobre materia electoral, incluidas las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

j) Sobre constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos, impugnación de sus estatutos y su modificación.

k) En materia de régimen jurídico específico de los sindicatos, tanto legal como estatutario, en todo lo relativo a su funcionamiento interno y a las relaciones con sus afiliados.

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

l) Sobre constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales en los términos referidos en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, impugnación de sus estatutos y su modificación.

m) Sobre la responsabilidad de los sindicatos y de las asociaciones empresariales por infracción de normas de la rama social del Derecho.

n) En impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral recaídas en los procedimientos previstos en el apartado 3 del artículo 47 y en el apartado 7 del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como las recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical y, respecto de las demás impugnaciones de otros actos de las Administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia laboral y sindical que pongan fin a la vía administrativa, siempre que en este caso su conocimiento no esté atribuido a otro orden jurisdiccional.

ñ) Contra las Administraciones públicas, incluido el Fondo de Garantía Salarial, cuando les atribuya responsabilidad la legislación laboral.

o) En materia de prestaciones de Seguridad Social, incluidas la protección por desempleo y la protección por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, así como sobre la imputación de responsabilidades a empresarios o terceros respecto de las prestaciones de Seguridad Social en los casos legalmente establecidos. Igualmente las cuestiones litigiosas relativas a la valoración, reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, así como sobre las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, teniendo a todos los efectos de esta Ley la misma consideración que las relativas a las prestaciones y los beneficiarios de la Seguridad Social.

p) En materia de intermediación laboral, en los conflictos que surjan entre los trabajadores y los servicios públicos de empleo, las agencias de colocación autorizadas y otras entidades colaboradoras de aquéllos y entre estas últimas entidades y el servicio público de empleo correspondiente.

q) En la aplicación de los sistemas de mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social, incluidos los planes de pensiones y contratos de seguro, siempre que su causa derive de una decisión unilateral del empresario, un contrato de trabajo o un convenio, pacto o acuerdo colectivo; así como de los complementos de prestaciones o de las indemnizaciones, especialmente en los supuestos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, que pudieran establecerse por las Administraciones públicas a favor de cualquier beneficiario.

r) Entre los asociados y las mutualidades, excepto las establecidas por los Colegios profesionales, en los términos previstos en los artículos 64 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, así como entre las fundaciones laborales o entre éstas y sus beneficiarios, sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones específicas y derechos de carácter patrimonial, relacionados con los fines y obligaciones propios de esas entidades.

s) En impugnación de actos de las Administraciones públicas, sujetos a derecho administrativo y que pongan fin a la vía administrativa, dictadas en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia de Seguridad Social, distintas de las comprendidas en el apartado o) de este artículo, incluyendo las recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia y con excepción de las especificadas en la letra f) del artículo 3.

t) En cualesquiera otras cuestiones que les sean atribuidas por ésta u otras normas con rango de ley.

Artículo 3. Materias excluidas.

No conocerán los órganos jurisdiccionales del orden social:

a) De la impugnación directa de disposiciones generales de rango inferior a la ley y decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación, aun en las materias laborales, sindicales o de Seguridad Social enumeradas en el artículo anterior.

b) De las cuestiones litigiosas en materia de prevención de riesgos laborales que se susciten entre el empresario y los obligados a coordinar con éste las actividades preventivas de riesgos laborales y entre cualquiera de los anteriores y los sujetos o entidades que hayan asumido frente a ellos, por cualquier título, la responsabilidad de organizar los servicios de prevención.

c) De la tutela de los derechos de libertad sindical y del derecho de huelga relativa a los funcionarios públicos, personal estatutario de los servicios de salud y al personal a que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) De las disposiciones que establezcan las garantías tendentes a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en caso de huelga y, en su caso, de los servicios o dependencias y los porcentajes mínimos de personal necesarios a tal fin, sin perjuicio de la competencia del orden social para conocer de las impugnaciones exclusivamente referidas a los actos de designación concreta del personal laboral incluido en dichos mínimos, así como para el conocimiento de los restantes actos dictados por la autoridad laboral en situaciones de conflicto laboral conforme al Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

e) De los pactos o acuerdos concertados por las Administraciones públicas con arreglo a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que sean de aplicación al personal funcionario o estatutario de los servicios de salud, ya sea de manera exclusiva o conjunta con el personal laboral; y sobre la composición de las Mesas de negociación sobre las condiciones de trabajo comunes al personal de relación administrativa y laboral.

f) De las impugnaciones de los actos administrativos en materia de Seguridad Social relativos a inscripción de empresas, formalización de la protección frente a riesgos profesionales, tarificación, afiliación, alta, baja y variaciones de datos de trabajadores, así como en materia de liquidación de cuotas, actas de liquidación y actas de infracción vinculadas con dicha liquidación de cuotas y con respecto a los actos de gestión recaudatoria, incluidas las resoluciones dictadas en esta materia por su respectiva entidad gestora, en el supuesto de cuotas de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social y, en general, los demás actos administrativos conexos a los anteriores dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social; así como de los actos administrativos sobre asistencia y protección social públicas en materias que no se encuentren comprendidas en las letras o) y s) del artículo 2.

g) De las reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como de las demás entidades, servicios y organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, sean estatales o autonómicos, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, aun cuando en la producción del daño concurran con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad.

h) De las pretensiones cuyo conocimiento y decisión esté reservado por la Ley Concursal a la jurisdicción exclusiva y excluyente del juez del concurso.

CAPÍTULO II. De la competencia

Artículo 4. Competencia funcional por conexión.

1. La competencia de los órganos jurisdiccionales del orden social se extenderá al conocimiento y decisión de las cuestiones previas y prejudiciales no pertenecientes a dicho orden, que estén directamente relacionadas con las atribuidas al mismo, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo y en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

2. Las cuestiones previas y prejudiciales serán decididas en la resolución judicial que ponga fin al proceso. La decisión que se pronuncie no producirá efecto fuera del proceso en que se dicte.

3. Hasta que las resuelva el órgano judicial competente, las cuestiones prejudiciales penales suspenderán el plazo para adoptar la debida decisión sólo cuando se basen en falsedad documental y su solución sea de todo punto indispensable para dictarla.

4. La suspensión de la ejecución por existencia de una cuestión prejudicial penal sólo procederá si la falsedad documental en que se base se hubiere producido después de constituido el título ejecutivo y se limitará a las actuaciones ejecutivas condicionadas directamente por la resolución de aquélla.

Artículo 5. Apreciación de oficio de la falta de jurisdicción o de competencia.

1. Si los órganos jurisdiccionales apreciaren la falta de jurisdicción o de competencia internacional, o se estimaren incompetentes para conocer de la demanda por razón de la materia, del territorio o de la función, dictarán auto declarándolo así y previniendo al demandante ante quién y cómo puede hacer uso de su derecho.

2. Igual declaración deberán hacer en los mismos supuestos al dictar sentencia, absteniéndose de entrar en el conocimiento del fondo del asunto.

3. La declaración de oficio de la falta de jurisdicción o de competencia en los casos de los dos párrafos anteriores requerirá previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal en plazo común de tres días.

4. Contra el auto de declaración de falta de jurisdicción o de competencia podrán ejercitarse los recursos previstos en la presente Ley. Si en el auto se declarase la jurisdicción y competencia del órgano de la jurisdicción social, la cuestión podrá suscitarse de nuevo en el juicio y, en su caso, en el recurso ulterior.

5. Si la acción ejercitada estuviere sometida a plazo de caducidad, se entenderá suspendida desde la presentación de la demanda hasta que el auto que declare la falta de jurisdicción o de competencia sea firme.

FORMULARIO 1: ALEGACIONES EN TRÁMITE AUDIENCIA CON OCASIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPEPENCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE Y NÚMERO]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con

domicilio a efectos de notificaciones¹ en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, en el procedimiento [núm], seguido a instancia de [demandante] en materia de [objeto de litigio], ante el Juzgado comparezco² y, como mejor en derecho proceda, **DIGO**:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que se me concede trámite de audiencia por plazo de tres días en materia de competencia para que alegue cuanto a mi derecho convenga.

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma, formulo, a favor de la [competencia/incompetencia] del Juzgado al que me dirijo, las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- [Se expresarán los razonamientos a favor o en contra de la jurisdicción o competencia del órgano, ya sea por razones materiales, funcionales o territoriales³]

Segunda.- [...]

Por todo lo expuesto, invocando los artículos 9 LOPJ, 1, 2 [6, 7, 8] y 10 [y 11 en su caso] LRJS⁴,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, tenga por evacuado trámite de audiencia y dicte auto por el que declare su [competencia o jurisdicción / su

¹ En el primer escrito que se dirija al Juzgado o Tribunal debe indicarse la dirección del despacho, correo electrónico y número de teléfono.

² La comparecencia es única, dejando constancia de tal extremo en el primer escrito que se dirija al órgano judicial.

³ A título de ejemplo, en cuanto que afectaría a jurisdicción: “*La parte actora promueve acción de condena al pago de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios que afirma irrogados por la actuación de la Administración Pública demandada, error de diagnóstico médico en el ámbito del servicio público de salud con resultado de secuelas irreversibles e incapacitantes, de donde se infiere una reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, que debe sustanciarse en vía administrativa por el trámite previsto en los artículos 139 y ss de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta su resolución en vía administrativa y, una vez agotada la misma, podrá actuar su derecho ante los juzgados y tribunales del orden contencioso administrativo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 LRJCA*”.

En lo relativo a la competencia material, puede utilizarse el siguiente ejemplo: “*El actor afirma ser trabajador autónomo económicamente dependiente, siendo lo cierto que, como se infiere de su escrito de demanda, hecho tercero, en sus ausencias era sustituido por trabajador a su cargo. Esa circunstancia pone de relieve que no nos hallamos frente a un TRADE sino en el ámbito de un contrato suscrito con un trabajador autónomo (art. 11 Ley 20/2007, de 11 de julio), de suerte que el Juzgado al que me dirijo carece de la competencia que el actor residencia en el artículo 2, d) LRJS, debiendo prevalecer la competencia de los Juzgados del orden civil de la Jurisdicción, única con competencia material para el conocimiento y resolución del litigio*”

En lo relativo a competencia funcional, sirva de ejemplo: “*La parte actora promueve conflicto colectivo que, como indica en el escrito de demanda, afecta a la totalidad de la empresa. Teniendo la misma su centro principal en Barcelona pero, disponiendo de un pequeño centro de trabajo en Alicante, que da ocupación a cinco trabajadores, el conocimiento y resolución del litigio corresponde a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de conformidad con la regla contenida en el artículo 8 de la Ley Reguladora*”.

En lo atinente a la competencia territorial: “*El actor reconoce en su demanda que la demanda tiene su domicilio y único centro de trabajo, donde el mismo presta servicios, en Tarragona por lo que, de conformidad con la regla general de competencia contenida en el artículo 10 LRJS, el conocimiento y resolución del litigio corresponde a los Juzgados de lo Social de Tarragona*”.

⁴ Nada impide incluir un apartado de fundamentos jurídicos a fin de integrar en el mismo los preceptos reguladores de la jurisdicción o competencia, en función de los hechos de la demanda y el objeto del litigio.

falta de jurisdicción o competencia] para el conocimiento y resolución del litigio promovido por [parte demandante].

Lugar fecha y firma.

Artículo 6. Juzgados de lo Social.

1. Los Juzgados de lo Social conocerán en única instancia de todos los procesos atribuidos al orden jurisdiccional social, con excepción de los asignados expresamente a la competencia de otros órganos de este orden jurisdiccional en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ley y en la Ley Concursal.

2. En aplicación de lo establecido en el apartado anterior, conocerán también en única instancia de los procesos de impugnación de actos de Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social en las letras n) y s) del artículo 2, cuando hayan sido dictados por:

- a) Los órganos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella siempre que su nivel orgánico sea inferior al de Ministro o Secretario de Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, salvo los que procedan del respectivo Consejo de Gobierno.
- c) Las Administraciones de las entidades locales.
- d) Cualquier otro organismo o entidad de derecho público que pudiera ostentar alguna de las competencias administrativas a las que se refieren las mencionadas letras del artículo 2 de esta Ley.

Artículo 7. Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

Las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán:

a) En única instancia, de los procesos sobre las cuestiones a que se refieren las letras f), g), h), j), k) y l) del artículo 2 cuando extiendan sus efectos a un ámbito territorial superior al de la circunscripción de un Juzgado de lo Social y no superior al de la Comunidad Autónoma, así como de todos aquellos que expresamente les atribuyan las leyes.

Conocerán en única instancia de los procesos de despido colectivo impugnados por los representantes de los trabajadores de conformidad con lo previsto en los apartados 1 a 10 del artículo 124 de esta Ley, cuando extiendan sus efectos a un ámbito territorial no superior al de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, conocerán en única instancia de los procesos de oficio previstos en la letra b) del artículo 148 de esta Ley y de los procesos de impugnación de las resoluciones administrativas recaídas en los procedimientos previstos en el apartado 7 del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de esta Ley, cuando el acuerdo o acto administrativo impugnado extiendan sus efectos a un ámbito territorial no superior al de una Comunidad Autónoma.

b) También en única instancia, de los procesos de impugnación de actos de las Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social en las letras n) y s) del artículo 2, cuando hayan sido dictados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por órganos de la Administración General del Estado con nivel orgánico de Ministro o Secretario de Estado, siempre que, en este último caso, el acto haya confirmado, en vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o tutela, los que hayan sido dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional.

c) De los recursos de suplicación establecidos en esta Ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción.

d) De los recursos de suplicación contra las resoluciones de los jueces de lo mercantil previstos en los artículos 64.8 y 197.8 de la Ley Concursal.

e) De las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción.

Artículo 8. Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

1. La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional conocerá en única instancia, de los procesos sobre las cuestiones a que se refieren las letras f), g), h), j), k) y l) del artículo 2 cuando extiendan sus efectos a un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma o tratándose de impugnación de laudos, de haber correspondido, en su caso, a esta Sala el conocimiento del asunto sometido a arbitraje.

Conocerá en única instancia de los procesos de despido colectivo impugnados por los representantes de los trabajadores de conformidad con lo previsto en los apartados 1 a 10 del artículo 124 de esta Ley, cuando extiendan

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

sus efectos a un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, conocerá en única instancia de los de los procesos de oficio previstos en la letra b) del artículo 148 de esta Ley y de los procesos de impugnación de las resoluciones administrativas recaídas en los procedimientos previstos en el apartado 7 del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de esta Ley, cuando el acuerdo o acto administrativo impugnado extiendan sus efectos a un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.

2. También, con independencia de su ámbito territorial de afectación, conocerá en única instancia de los procesos de impugnación de actos de Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social en las letras n) y s) del artículo 2, cuando hayan sido dictados por órganos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella cuyo nivel orgánico sea de Ministro o Secretario de Estado bien con carácter originario o bien cuando rectifiquen por vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o tutela los dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá:

a) En única instancia de los procesos de impugnación de actos de Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social cuando hayan sido dictados por el Consejo de Ministros.

b) De los recursos de casación establecidos en la Ley.

c) De la revisión de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales del orden social y de la revisión de laudos arbitrales firmes sobre materias objeto de conocimiento del orden social.

d) De las demandas de error judicial cuando el órgano al que se impute el error pertenezca al orden jurisdiccional social, salvo cuando éste se atribuyese a la propia Sala de lo Social del Tribunal Supremo o a alguna de sus secciones en que la competencia corresponderá a la Sala que se establece en el artículo 61 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

e) De las cuestiones de competencia suscitadas entre órganos del orden jurisdiccional social que no tengan otro superior jerárquico común.

Artículo 10. Competencia territorial de los Juzgados de lo Social.

La competencia de los Juzgados de lo Social se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Con carácter general será juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.

Si los servicios se prestaran en lugares de distintas circunscripciones territoriales, el trabajador podrá elegir entre aquél de ellos en que tenga su domicilio, el del contrato, si hallándose en él el demandado pudiera ser citado, o el del domicilio del demandado.

En el caso de que sean varios los demandados, y se optare por el fuero del domicilio, el actor podrá elegir el de cualquiera de los demandados.

En las demandas contra las Administraciones públicas empleadoras será juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandante, a elección de éste; salvo para los trabajadores que presten servicios en el extranjero, en que será juzgado competente el del domicilio de la Administración pública demandada.

2. En los procesos que se indican en los párrafos siguientes será en cada caso juzgado competente:

a) En los que versen sobre las materias referidas en las letras o) y p) del artículo 2, aquél en cuya circunscripción se haya producido la resolución originaria, expresa o presunta, o la actuación impugnada en el proceso, o, a elección del demandante, el juzgado de su domicilio, si bien, cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades de la Administración Local, la elección se entenderá limitada a los juzgados comprendidos dentro de la circunscripción de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

b) En los que versen sobre las materias referidas en las letras q) y r) del artículo 2, el del domicilio del demandado o el del demandante, a elección de éste. En los procesos entre Mutualidades de Previsión, regirá en todo caso el fuero de la demandada.

c) En los de reclamación de salarios de tramitación frente al Estado, conocerá el juzgado que dictó la sentencia de despido.

d) En los que versen sobre las materias referidas en las letras j) y l) del artículo 2, el de la sede del sindicato o de la asociación empresarial.

e) En los que versen sobre la materia referida en las letras k) y m) del artículo 2, el del lugar en que se produzcan los efectos del acto o actos que dieron lugar al proceso.

f) En los que versen sobre la materia referida en la letra f) del artículo 2, el del lugar donde se produjo o, en su caso, al que se extiendan los efectos de la lesión, o las decisiones o actuaciones respecto de las que se demanda la tutela.

g) En los procesos electorales referidos en la letra i) del artículo 2, el del lugar en cuya circunscripción esté situada la empresa o centro de trabajo; si los centros están situados en municipios distintos, en que ejerzan jurisdicción juzgados diferentes, con unidad de comité de empresa o de órgano de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas, el del lugar en que inicialmente hubiera de constituirse o se hubiera constituido la mesa electoral. Cuando se trate de impugnación de la resolución administrativa que deniegue el registro de las actas electorales o las relativas a expedición de certificaciones de la capacidad representativa de los sindicatos o de los resultados electorales, la competencia corresponderá al Juzgado de lo Social en cuya circunscripción se encuentre la oficina pública correspondiente.

h) En los de impugnación de convenios colectivos o laudos sustitutivos de aquéllos y en los de conflictos colectivos, referidos en las letras h) y g) del artículo 2, el de la circunscripción a que se refiera el ámbito de aplicación del convenio o laudo impugnado, o en que se produzcan los efectos del conflicto, respectivamente. En las acciones de impugnación y recursos judiciales de impugnación de los restantes tipos de laudos arbitrales cuyo conocimiento corresponda al orden social, el de la circunscripción del juzgado al que le hubiera correspondido, en su caso, el conocimiento del asunto sometido a arbitraje.

3. La determinación de la competencia de los juzgados y tribunales del orden social en los procesos a que se refiere la Ley 10/1997, de 24 abril, de Información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de dimensión comunitaria, se regirá por las reglas fijadas en los artículos 6 a 11 de la presente Ley atendiendo a la modalidad procesal de que se trate. En los procesos de conflictos colectivos, sobre impugnación de convenios colectivos y sobre tutela de los derechos de libertad sindical se atenderá a la extensión de sus efectos en territorio español. A tal fin, en ausencia de acuerdo o de determinación expresa al respecto, se entenderá que el domicilio de la comisión negociadora y del comité de empresa europeo es el de la dirección central.

4. En los procesos de impugnación de actos de Administraciones públicas no comprendidos en los apartados anteriores y atribuidos a los Juzgados de lo Social, la competencia territorial de los mismos se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, será competente el juzgado en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiera dictado el acto originario impugnado.

b) En la impugnación de actos que tengan un destinatario individual, a elección del demandante, podrá interponerse la demanda ante el juzgado del domicilio de éste, si bien, cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades de la Administración Local, la elección se entenderá condicionada a que el juzgado del domicilio esté comprendido dentro de la circunscripción de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado. Si el acto afectase a una pluralidad de destinatarios se aplicará la regla general.

Artículo 11. Competencia territorial de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

1. La competencia territorial para el conocimiento de los procesos atribuidos en instancia a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia corresponderá:

a) En los de impugnación de convenios colectivos o laudos sustitutivos de los anteriores y en los de conflictos colectivos, referidos en las letras g) y h) del artículo 2, a la del Tribunal en cuya circunscripción se produzcan los efectos del conflicto o a la de aquel a cuya circunscripción se extienda el ámbito de aplicación de las cláusulas del convenio, acuerdo o laudo impugnado o, tratándose de impugnación de laudos, de haber correspondido, en su caso, a estas Salas el conocimiento del asunto sometido a arbitraje.

b) En los que versen sobre la materia referida en las letras j) y l) del artículo 2, a la del Tribunal en cuya circunscripción tengan su sede el sindicato y la asociación empresarial a que se refiera.

c) En los que versen sobre las materias referidas en las letras k) y m) del artículo 2, a la del Tribunal en cuya circunscripción se produzcan los efectos del acto que diera lugar al proceso.

d) En los que versen sobre la materia referida en la letra f) del artículo 2, a la del Tribunal en cuya circunscripción se produzca o, en su caso, se extiendan los efectos de la lesión, las decisiones o actuaciones respecto de las que se demanda la tutela.

2. Cuando existan varias Salas de lo Social en un mismo Tribunal Superior, la competencia territorial de cada una de ellas se determinará por aplicación de las reglas establecidas en el apartado anterior, referida a la circunscripción territorial de la Sala.

3. En el caso de que los efectos de la cuestión litigiosa se extiendan a las circunscripciones de varias Salas, sin exceder del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, conocerá la que corresponda según las reglas de reparto que al efecto haya aprobado la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

4. En las materias a que se refieren las letras n) y s) del artículo 2 y atribuidas en el artículo 7 al conocimiento de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia:

a) Cuando el acto impugnado proceda del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la competencia corresponderá a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su sede el mencionado órgano de gobierno.

b) Cuando el acto impugnado proceda de un Ministro o Secretario de Estado, conforme a la letra b) del artículo 7, el conocimiento del asunto corresponderá a la Sala de lo Social en cuya circunscripción tenga su sede el órgano autor del acto originario impugnado, o, cuando tenga un destinatario individual, a la Sala de lo Social en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a elección de éste. Si el acto afectase a una pluralidad de destinatarios y fueran diversas las Salas competentes según la regla anterior, la competencia vendrá atribuida a la Sala de la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

CAPÍTULO III. De los conflictos de competencia y de las cuestiones de competencia

Artículo 12. Régimen legal.

Los conflictos de competencia entre los órganos jurisdiccionales del orden social y los de otros órdenes de la jurisdicción se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

FORMULARIO 2: CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado social en ejercicio con despacho abierto al público en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], que designo como domicilio a efectos de notificaciones y emplazamientos, con [correo electrónico y teléfono], en nombre de [poderdante/s], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito intereso del Juzgado que se promueva CONFLICTO DE COMPETENCIA en relación con proceso que se sigue ante [órgano jurisdiccional de distinto orden] con el [número], sobre [materia].

Fundamento mi petición en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. [Se concretarán el objeto y circunstancias del proceso en curso cuya resolución pende de órgano de distinto orden de la Jurisdicción].

SEGUNDA. [Se acreditará la competencia del orden social de la jurisdicción para el conocimiento y resolución del litigio].

TERCERA. El artículo 12 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial el planteamiento y sustanciación de los conflictos de competencia. Su artículo 43 posibilita la promoción del conflicto a instancia de parte.

CUARTA. La condición de interesado de mi representado deviene la propia posición procesal que debiera de asumir en proceso seguido ante los Juzgados y Tribunales del Orden Social. En efecto, [se justificará la

condición de interesado].

QUINTA. El proceso seguido ante el [órgano jurisdiccional de diferente orden] se halla en trámite y, por ello, sin haber concluido por sentencia firme.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la promoción de conflicto positivo de competencia y, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal, requiera de inhibición a [órgano que esté conociendo del litigio] para que deje de hacerlo.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 3: AUDIENCIA CON OCASIÓN DE CONFLICTO DE COMPETENCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [demandante], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], en el conflicto positivo de competencia [número], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por diligencia de ordenación de fecha [día], notificada a mi poderdante el día [fecha], se le concede trámite de audiencia por plazo de diez días a fin de que alegue cuanto convenga a su derecho en relación con conflicto de competencia.

Que por medio de este escrito, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, formulo las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. [Se expondrán los argumentos y fundamentos en favor del requerimiento de inhibición o de su denegación en términos similares a los referidos en el escrito interesando la promoción del conflicto].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por evacuado el trámite de audiencia y dicte auto por el que [requiera de inhibición/deniegue el requerimiento de inhibición].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 13. Cuestiones de competencia.

1. No podrán suscitarse cuestiones de competencia entre jueces y tribunales subordinados entre sí, estándose al respecto a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Las cuestiones de competencia que se susciten entre órganos del orden social de la jurisdicción serán decididas por el inmediato superior común.

Artículo 14. Tramitación de las cuestiones de competencia.

Las cuestiones de competencia se sustanciarán y decidirán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.^a Las declinatorias se propondrán como excepciones y serán resueltas previamente en la sentencia, sin suspender el curso de los autos.

2.^a Si se estimase la declinatoria, el demandante podrá deducir su demanda ante el órgano territorialmente competente, y si la acción estuviese sometida a plazo de caducidad se entenderá suspendida desde la presentación de la demanda hasta que la sentencia que estime la declinatoria quede firme.

CAPÍTULO IV. De la abstención y de la recusación

Artículo 15. Régimen legal y procedimiento

1. La abstención y la recusación se regirán, en cuanto a sus causas, por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en cuanto al procedimiento, por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, la recusación habrá de proponerse en instancia con anterioridad a la celebración de los actos de conciliación y juicio y, en recursos, antes del día señalado para la votación y fallo o, en su caso, para la vista.

En cualquier caso, la proposición de la recusación no suspenderá la ejecución.

2. Instruirán los incidentes de recusación:

a) Cuando el recusado sea el Presidente o uno o más Magistrados de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de la Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia o de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, un Magistrado de la Sala a la que pertenezca el recusado, designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad.

b) Cuando se recusare a todos los Magistrados de una Sala de Justicia, el Magistrado que corresponda por turno de antigüedad de los que integren el Tribunal correspondiente, siempre que no estuviere afectado por la recusación, y si se recusare a todos los Magistrados que integran la Sala de lo Social del Tribunal correspondiente, un Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo designado por sorteo entre todos sus integrantes.

c) Cuando el recusado sea un Juez de lo Social, un Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad.

La antigüedad se regirá por el orden de escalafón en la carrera judicial.

En los casos en que no fuere posible cumplir lo prevenido en los párrafos anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal correspondiente designará al instructor, procurando que sea de mayor categoría o, al menos, de mayor antigüedad que el recusado o recusados.

3. Decidirán los incidentes de recusación:

a) La Sala prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando el recusado sea el Presidente de la Sala de lo Social o dos o más de los Magistrados de dicha Sala.

b) La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, cuando se recuse a uno de los Magistrados que la integran.

c) La Sala a que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se hubiera recusado al Presidente de la Sala de lo Social de dicho Tribunal Superior.

d) La Sala a que se refiere el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se hubiera recusado al Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional o a más de dos Magistrados de una Sección de dicha Sala.

e) Cuando se recusare a uno o dos Magistrados de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, la Sección en la que no se encuentre integrado el recusado o la Sección que siga en orden numérico a aquella de la que el recusado forme parte.

f) Cuando se recusare a uno o dos Magistrados de la Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, la Sala en Pleno si no estuviera dividida en Secciones o, en caso contrario, la Sección en la que no se encuentre integrado el recusado o la Sección que siga en orden numérico a aquella de la que el recusado forme parte.

g) Cuando el recusado sea un Juez de lo Social, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia correspondiente en Pleno, si no estuviera dividida en Secciones o, en caso contrario, la Sección primera.

4. La abstención y la recusación de los secretarios judiciales y de los miembros de los demás cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se regirán por lo dispuesto para cada uno de ellos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FORMULARIO 4: ESCRITO PROMOVRIENDO RECUSACIÓN EN LA INSTANCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio en la representación que consta acreditada de [demandante⁵] y en los autos [número], ante el Juzgado de lo Social como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mi poderdante ha sido emplazado por diligencia de ordenación de [fecha], notificada el [día], para asistir a los actos de conciliación y juicio en la posición procesal de [demandante/demandado]. Junto a esa Diligencia fue notificado Auto de [fecha], relativo a admisión de medios de prueba, firmado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Don [nombre y apellidos], titular de ese Juzgado de lo Social.

Que por medio del presente escrito promuevo RECUSACIÓN DE MAGISTRADO con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. Concorre en el Magistrado Sr. [apellidos] la causa de recusación prevista en el [número] del artículo 219 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, relativa a [se describirá la misma]; en efecto [se concretarán los pormenores de la causa invocada⁶].

SEGUNDA. Conforme al artículo 218 de la citada Ley Orgánica, la recusación se formula por quien es parte en el proceso.

TERCERA. A tenor del artículo 15.2.a) LRJS en relación con el artículo 223.1 LOPJ, la recusación se propone tan pronto como se ha tenido conocimiento de la concurrencia de la causa y con anterioridad a la celebración de los actos de conciliación y juicio.

CUARTA. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 LRJS y 223.2 LOPJ, el escrito de recusación se firma por [el recusante/Graduado Social en ejercicio con poder especial para la recusación de que se trate].

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada recusación del Magistrado Ilmo. Sr. D. [nombre y apellidos], cite al recusante para su ratificación y, de no aceptarse en el acto como cierta la causa de recusación invocada, con suspensión del asunto, pase las actuaciones a quien corresponda la

⁵ Si la recusación fuera propuesta por el demandado en el escrito dejará constancia de su comparecencia como parte así como del lugar a efectos de actos de comunicación, con expresión del teléfono y correo electrónico.

⁶ Por ejemplo, ser el Magistrado padre, cónyuge o pareja de hecho de alguna de las partes.

instrucción del expediente a fin de que, previo el recibimiento a prueba, se dicte resolución estimatoria por la que se acuerde separar definitivamente al Magistrado recusado del conocimiento del pleito.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 5: ESCRITO PROMOVRIENDO RECUSACIÓN EN TRÁMITE DE RECURSO.

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio con despacho abierto al público en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], que designo como domicilio a efectos de notificaciones y emplazamientos, en nombre de [poderdante/s], representación que consta acreditada en el recurso de suplicación [número], promovido contra [sentencia/auto] [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número] en procedimiento [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el [día] me ha sido notificada la composición de la Sala que ha de conocer del recurso así como la designación de Magistrado ponente.

Que, por medio de este escrito promuevo INCIDENTE DE RECUSACIÓN del Magistrado Ilmo. Sr. D. [nombre y apellidos], quien forma parte de la Sala que ha de resolver el recurso, conforme a las siguientes:

HECHOS

ÚNICO. [Se describirán aquellas circunstancias fácticas que determinen la concurrencia de alguna de las causas legales de abstención y, pese a la misma, la continuidad del Magistrado recusado en la composición de la Sala que ha de conocer y resolver el recurso⁷].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Concorre la causa de recusación prevista en el [número] del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. La recusación se formula por quien fue parte en la instancia y lo es en trámite de recurso, conforme dispone el artículo 218.1 LOPJ.

III. La recusación se propone tan pronto se ha tenido conocimiento de la concurrencia de la causa legal y con anterioridad al día señalado para

⁷ A título de ejemplo, que el Magistrado Ponente fuera quien conoció del litigio en la instancia con anterioridad a su promoción a Magistrado de la Sala.

votación y fallo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 223.1 LOPJ y 15.2.b) LRJS.

IV. La recusación se propone en escrito firmado por el recusante y por Graduado Social en ejercicio, por ser preceptiva su intervención en trámite de recurso, conforme impone el artículo 223.2 LOPJ.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, disponga la suspensión del trámite del recurso, cite al recusante para su ratificación, ordene la instrucción del correspondiente incidente y, previo el recibimiento a prueba si el recusado no aceptare la causa de recusación, dicte resolución estimatoria por la que se acuerde apartar definitivamente al Ilmo. Sr. Magistrado Don [nombre y apellidos] del recurso [número], promovido contra [sentencia/auto] de [fecha], dictada por el [Juzgado/Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Nacional].

Lugar, fecha y firma del recusante y del Graduado Social.

TÍTULO II. De las partes procesales

CAPÍTULO I. De la capacidad y legitimación procesal

Artículo 16. Capacidad procesal y representación

1. Podrán comparecer en juicio en defensa de sus derechos e intereses legítimos quienes se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

2. Tendrán capacidad procesal los trabajadores mayores de dieciséis años y menores de dieciocho respecto de los derechos e intereses legítimos derivados de sus contratos de trabajo y de la relación de Seguridad Social, cuando legalmente no precisen para la celebración de dichos contratos autorización de sus padres, tutores o de la persona o institución que los tenga a su cargo, o hubieran obtenido autorización para contratar de sus padres, tutores o persona o institución que los tenga a su cargo conforme a la legislación laboral o la legislación civil o mercantil respectivamente. Igualmente tendrán capacidad procesal los trabajadores autónomos económicamente dependientes mayores de dieciséis años.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, los trabajadores mayores de dieciséis años y menores de dieciocho tendrán igualmente capacidad procesal respecto de los derechos de naturaleza sindical y de representación, así como para la impugnación de los actos administrativos que les afecten.

4. Por quienes no se hallaren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a Derecho.

5. Por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente las representen. Por las entidades sin personalidad a las que la ley reconozca capacidad para ser parte comparecerán quienes legalmente las representen en juicio. Por las masas patrimoniales o patrimonios separados carentes de titular o cuyo titular haya sido privado de sus facultades de disposición y administración comparecerán quienes conforme a la ley las administren. Por las entidades que, no habiendo cumplido los requisitos legalmente establecidos para constituirse en personas jurídicas, estén formadas por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales puestos al servicio de un fin determinado, comparecerán quienes de hecho o en virtud de pactos de la entidad, actúen en su nombre frente a terceros o ante los trabajadores. Por las comunidades de bienes y grupos comparecerán quienes aparezcan, de hecho o de derecho, como organizadores, directores o gestores de los mismos, o en su defecto como socios o partícipes de los mismos y sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a la ley, pueda corresponder a estas personas físicas.

Artículo 17. Legitimación

1. Los titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo podrán ejercitar acciones ante los órganos jurisdiccionales del orden social, en los términos establecidos en las leyes.

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

2. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales tendrán legitimación para la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Los sindicatos con implantación suficiente en el ámbito del conflicto están legitimados para accionar en cualquier proceso en el que estén en juego intereses colectivos de los trabajadores, siempre que exista un vínculo entre dicho sindicato y el objeto del pleito de que se trate; podrán igualmente personarse y ser tenidos por parte en dichos procesos, sin que tal intervención haga detener o retroceder el curso de las actuaciones.

En especial, en los términos establecidos en esta Ley, podrán actuar, a través del proceso de conflicto colectivo, en defensa de los derechos e intereses de una pluralidad de trabajadores indeterminada o de difícil determinación; y, en particular, por tal cauce podrán actuar en defensa del derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres en todas las materias atribuidas al orden social.

En el proceso de ejecución se considerarán intereses colectivos los tendentes a la conservación de la empresa y a la defensa de los puestos de trabajo.

3. Las organizaciones de trabajadores autónomos tendrán legitimación para la defensa de los acuerdos de interés profesional por ellas firmados.

4. El Ministerio Fiscal estará legitimado para intervenir en todos aquellos supuestos previstos en la presente Ley.

5. Contra las resoluciones que les afecten desfavorablemente las partes podrán interponer los recursos establecidos en esta Ley por haber visto desestimadas cualquiera de sus pretensiones o excepciones, por resultar de ellas directamente gravamen o perjuicio, para revisar errores de hecho o prevenir los eventuales efectos del recurso de la parte contraria o por la posible eficacia de cosa juzgada del pronunciamiento sobre otros procesos ulteriores.

CAPÍTULO II. De la representación y defensa procesales

Artículo 18. Intervención en el juicio.

1. Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación a abogado, procurador, graduado social colegiado o cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. La representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el secretario judicial o por escritura pública.

2. En el caso de otorgarse la representación a abogado deberán seguirse los trámites previstos en el apartado 2 del artículo 21.

Artículo 19. Presentación de la demanda y pluralidad de actores o demandados

1. La demanda podrá presentarse bien individualmente, bien de modo conjunto, en un solo escrito o en varios y, en este caso, su admisión a trámite equivaldrá a la decisión de su acumulación, que no podrá denegarse salvo que las acciones no sean acumulables según esta Ley.

2. En los procesos en los que demanden de forma conjunta más de diez actores, éstos deberán designar un representante común, con el que se entenderán las sucesivas diligencias del litigio. Este representante deberá ser necesariamente abogado, procurador, graduado social colegiado, uno de los demandantes o un sindicato. Dicha representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el secretario judicial, por escritura pública o mediante comparecencia ante el servicio administrativo que tenga atribuidas las competencias de conciliación, mediación o arbitraje o el órgano que asuma estas funciones. Junto con la demanda se deberá aportar el documento correspondiente de otorgamiento de esta representación.

3. Cuando se acuerde la acumulación de los procesos correspondientes a varias demandas presentadas contra un mismo demandado, afectando de este modo el proceso a más de diez actores, así como cuando la demanda o demandas se dirijan contra más de diez demandados, siempre que no haya contraposición de intereses entre ellos, el secretario judicial les requerirá para que designen un representante común, pudiendo recaer dicha designación en cualquiera de los sujetos mencionados en el apartado anterior. A tal efecto, junto con la comunicación a los actores de la resolución de acumulación, el secretario judicial les citará de comparecencia dentro de los cuatro días siguientes para el nombramiento del representante común; si el día de la comparecencia no asistiese alguno de los citados en forma, se procederá a la designación del representante común, entendiéndose que quien no comparezca acepta el nombramiento efectuado por el resto.

4. Cualquiera de los demandantes o demandados en el caso del apartado anterior podrá expresar su voluntad justificada de comparecer por sí mismo o de designar un representante propio, diferenciado del designado de forma conjunta por los restantes actores o demandados.

5. Cuando por razón de la tutela ejercitada la pretensión no afecte de modo directo e individual a trabajadores determinados se entenderá, a efectos de emplazamiento y comparecencia en el proceso, que los órganos representativos unitarios y, en su caso, la representación sindical, ostentan la representación en juicio de los intereses genéricos del colectivo laboral correspondiente, siempre que no haya contraposición de intereses entre ellos, y sin perjuicio de la facultad de los trabajadores que indirectamente pudieran resultar afectados, de

comparecer por sí mismos o de designar un representante propio.

FORMULARIO 6: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PROPIO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, en el procedimiento [núm], seguido a instancia de [demandante] en materia de [objeto de litigio], ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que el [día] me ha sido notificado a mi poderdante auto de [fecha] por el que se me comunica la acumulación de este litigio al seguido con el [número] y, al tiempo, se le citaba de comparecencia ante el Secretario judicial a la diligencia de nombramiento de representante común, que había de llevarse a cabo el [día] a las [hora] de su mañana, al afectar el proceso a más de diez demandantes.

Que en la citada diligencia los restantes actores han designado al [Graduado Social/Graduado Social en ejercicio] Don [nombre] para que asuma la representación y defensa de todos ellos.

Que por medio del presente escrito, invocando en cuanto sea de menester el artículo 19.4 LRJS, Don [representado] ejercita su derecho a nombrar representante propio, diferenciado del que pueda designarse de forma conjunta por los restantes actores. Dicha designación individual se justifica en [se indicarán aquellas razones por las que el compareciente efectúa una encomienda singular⁸].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por designado representante diferenciado del designado de forma conjunta por los restantes actores.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 20. Representación por los sindicatos

1. Los sindicatos podrán actuar en un proceso, en nombre e interés de los trabajadores y de los funcionarios y personal estatutario afiliados a ellos que así se lo autoricen, para la defensa de sus derechos individuales, recayendo en dichos afiliados los efectos de aquella actuación.

⁸ Así, por ejemplo, estar asumida la defensa colectiva por profesional con quien el interesado tiene pleito en vigor.

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

2. En la demanda, el sindicato habrá de acreditar la condición de afiliado del trabajador o empleado y la existencia de la comunicación al afiliado de su voluntad de iniciar el proceso. La autorización se presumirá concedida salvo declaración en contrario del afiliado. En el caso de que no se hubiese otorgado esta autorización, el trabajador o empleado podrá exigir al sindicato la responsabilidad que proceda, que habrá de decidirse en proceso social independiente.

3. Si en cualquier fase del proceso el afiliado expresara en la oficina judicial que no había recibido la comunicación del sindicato o que habiéndola recibido hubiera negado la autorización de actuación en su nombre, el juez o tribunal, previa audiencia del sindicato, acordará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

4. Los sindicatos estarán exentos de efectuar depósitos y consignaciones en todas sus actuaciones ante el orden social y gozarán del beneficio legal de justicia gratuita cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social.

Artículo 21. Intervención de abogado, graduado social colegiado o procurador

1. La defensa por abogado y la representación técnica por graduado social colegiado tendrá carácter facultativo en la instancia. En el recurso de suplicación los litigantes habrán de estar defendidos por abogado o representados técnicamente por graduado social colegiado. En el recurso de casación y en las actuaciones procesales ante el Tribunal Supremo será preceptiva la defensa de abogado. Cuando la defensa sea facultativa, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente, podrá utilizarla sin embargo cualquiera de los litigantes, en cuyo caso será de su cuenta el pago de los honorarios o derechos respectivos con las excepciones contempladas en la legislación sobre asistencia jurídica gratuita.

2. Si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

3. Si en cualquier otra actuación, diversa al acto de juicio, cualquiera de las partes pretendiese actuar asistido de Graduado Social en ejercicio, el secretario judicial adoptará las medidas oportunas para garantizar la igualdad de las partes.

4. La solicitud de designación de abogado por el turno de oficio por los trabajadores y los beneficiarios del sistema de seguridad social que, por disposición legal ostentan todos el derecho a la asistencia jurídica gratuita, dará lugar a la suspensión de los plazos de caducidad o la interrupción de la prescripción de acciones. Cuando el abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 32 a 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

5. Los funcionarios y el personal estatutario en su actuación ante el orden jurisdiccional social como empleados públicos gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los mismos términos que los trabajadores y beneficiarios del sistema de seguridad social.

FORMULARIO 7: OTROSÍ EN DEMANDA COMUNICANDO EL PROPÓSITO DE ACUDIR A JUICIO CON REPRESENTACIÓN O DEFENSA TÉCNICA

OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con la asistencia técnica del Graduado Social Don [nombre], con despacho profesional sito en [dirección], [telf. y correo electrónico] que designo como domicilio a efectos de notificaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación.

Y, por ello, invocando el artículo 21 LRJS, SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la anterior manifestación, por cumplida la obligación de comunicar el propósito de acudir a juicio asistido por Graduado Social y dar traslado de todo ello a la parte demandada.

FORMULARIO 8: ESCRITO DEL DEMANDADO COMUNICANDO EL PROPÓSITO DE ACUDIR A JUICIO CON REPRESENTACIÓN O DEFENSA TÉCNICA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, en el procedimiento [núm], seguido contra el mismo a instancia de [demandante] en materia de [objeto de litigio], ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que el [día] me ha sido notificada Diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado de la demanda instada contra mí poderdante, se le cita para que comparezca a los actos de conciliación y juicio, señalados para el [día] en [horas] de su mañana.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de los dos días siguientes al de citación para juicio, comunico al Juzgado que mi representado acudirá al mismo asistido por el Graduado Social en ejercicio que suscribe este escrito, con despacho profesional sito en [domicilio], que designo como propio a efectos de notificaciones y emplazamientos.

Por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la anterior manifestación, por cumplida la obligación de comunicar el propósito de acudir a juicio asistido por Graduado Social en ejercicio y dar traslado de todo ello a la parte demandante.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 9: ESCRITO DEL DEMANDANTE COMUNICANDO EL PROPÓSITO DE ACUDIR A JUICIO CON REPRESENTACIÓN O DEFENSA TÉCNICA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, en el procedimiento [núm], seguido contra [demandado] en

materia de [objeto de litigio], ante el Juzgado, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que el [día] ha sido conferido traslado a mi representado del escrito del demandado por el que procede a designar [Graduado Social en ejercicio/Graduado Social], otorgándole el plazo de dos días para designar abogado o Graduado Social o solicitar su nombramiento a través del turno de oficio si así conviene a su derecho.

Que, dentro del plazo conferido, por medio del presente escrito comunico al Juzgado que mi poderdante acudirá a juicio asistido por el Graduado Social firmante de este escrito, con despacho profesional sito en [domicilio], que designo a efectos de notificaciones y emplazamientos.

Por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito y por designado Graduado Social que asuma la representación y asistencia técnica del actor en los actos de conciliación y juicio.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 22. Representación y defensa del Estado

1. La representación y defensa del Estado y demás entes del sector público se regirá, según proceda, por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones públicas y las demás normas que le sean de aplicación.

2. La representación y defensa de las Entidades Gestoras y de los Servicios Comunes de la Seguridad Social corresponderá a los Graduado Social en ejercicios de la Administración de la Seguridad Social, sin perjuicio de que para supuestos determinados pueda conferirse la representación conforme a las reglas generales del artículo 18 o designarse abogado al efecto.

CAPÍTULO III. De la intervención y llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial

Artículo 23. Intervención del Fondo de Garantía Salarial

1. El Fondo de Garantía Salarial, cuando resulte necesario en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, podrá comparecer como parte en cualquier fase o momento de su tramitación, en aquellos procesos de los que se pudieran derivar prestaciones de garantía salarial, sin que tal intervención haga retroceder ni detener el curso de las actuaciones.

2. En supuestos de empresas incursas en procedimientos concursales, así como de las ya declaradas insolventes o desaparecidas, y en las demandas de las que pudiera derivar la responsabilidad prevista en el apartado 8 del artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el secretario judicial citará como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

Igualmente deberán ser notificadas al Fondo de Garantía las resoluciones de admisión a trámite, señalamiento de la vista o incidente y demás resoluciones, incluida la que ponga fin al trámite correspondiente, cuando pudieran derivarse responsabilidades para el mismo.

3. El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado, y cuantos hechos obstativos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda, así como proponer y practicar prueba e interponer toda clase de recursos contra las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten.

4. El Fondo de Garantía Salarial tendrá la consideración de parte en la tramitación de los procedimientos arbitrales, a efectos de asumir las obligaciones previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, el Fondo de Garantía Salarial podrá impugnar los laudos arbitrales, las conciliaciones extrajudiciales o judiciales, los allanamientos y las transacciones aprobadas judicialmente, de poderse derivar de tales títulos obligaciones de garantía salarial, a cuyo efecto se le dará traslado de los mismos en dichos casos por la autoridad que lo dicte o apruebe.

5. En los supuestos del apartado 2 de este artículo, así como cuando comparezca en juicio en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, el Fondo de Garantía Salarial deberá alegar todos aquellos motivos de oposición que se refieran a la existencia de la relación laboral, circunstancias de la prestación, clase o extensión de la deuda o a la falta de cualquier otro requisito procesal o sustantivo. La estimación de dichas alegaciones dará lugar al pronunciamiento que corresponda al motivo de oposición alegado, según su naturaleza, y a la exclusión o reducción de la deuda, afectando a todas las partes.

La estimación de la caducidad o prescripción de la acción dará lugar a la absolución del empresario y del propio Fondo de Garantía, si hubieran alegado la prescripción o si se apreciase de oficio o a instancia de parte la caducidad. No obstante, si se apreciase interrupción de la prescripción por haber existido reclamación extrajudicial frente al empresario o reconocimiento por éste de la deuda, éstos no surtirán efectos interruptivos de la prescripción frente al Fondo de Garantía y se absolverá a éste, sin perjuicio del pronunciamiento que proceda frente al empresario, salvo que el reconocimiento de deuda haya tenido lugar ante un servicio administrativo de mediación, arbitraje o conciliación, o en acta de conciliación en un proceso judicial, en cuyo caso la interrupción de la prescripción también afectará al Fondo de Garantía.

La concurrencia de los requisitos para la prestación de garantía según lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no será objeto del procedimiento judicial que se dirija contra el empresario para la determinación de la deuda sino del procedimiento administrativo ante el Fondo de Garantía, y en su caso del proceso judicial ulterior que resuelvan sobre la solicitud de prestación de garantía salarial.

6. Si el Fondo de Garantía hubiera sido emplazado con carácter preceptivo según lo dispuesto en el apartado 2, estará vinculado por la sentencia que se dicte. En los demás casos, la entidad de garantía estará vinculada en el procedimiento relativo a la prestación de garantía y ante el trabajador por el título judicial que hubiera determinado la naturaleza y cuantía de la deuda empresarial, siempre que concurren los requisitos para la prestación de garantía salarial y sin perjuicio de los recursos o impugnaciones que pudiere haber deducido en el procedimiento seguido frente al empresario, si bien podrá ejercitar acciones contra quien considere verdadero empresario o grupo empresarial o cualquier persona interpuesta o contra quienes hubieran podido contribuir a generar prestaciones indebidas de garantía salarial.

7. En los procedimientos seguidos contra el Fondo de Garantía Salarial al amparo de la legislación laboral, las afirmaciones de hecho contenidas en el expediente y en las que se haya fundamentado la resolución del mismo harán fe, salvo prueba en contrario.

8. El órgano jurisdiccional podrá solicitar al Fondo de Garantía Salarial los antecedentes de que disponga en relación con los hechos objeto del procedimiento en los procesos en los que pudiera derivarse responsabilidad para dicho organismo. El Fondo de Garantía, con independencia de su facultad de personación, podrá igualmente aportar dichos antecedentes, aunque no se haya personado en las actuaciones, en cuanto pueda afectar a la prestación de garantía salarial, y a los fines de completar los elementos de conocimiento del órgano jurisdiccional en la resolución del asunto.

Artículo 24. Pago de prestaciones por el Fondo de Garantía Salarial y subrogación en los derechos y acciones de los trabajadores

1. Si el pago de las prestaciones legalmente a cargo del Fondo de Garantía Salarial se hubiere producido con anterioridad al inicio de la ejecución, al instarse ésta, en subrogación de los derechos y acciones de los trabajadores que figuren en el título ejecutivo, deberá acreditarse fehacientemente el abono de las cantidades satisfechas y que éstas corresponden, en todo o en parte, a las reconocidas en el título.

2. Despachada ejecución, el secretario judicial dictará decreto haciendo constar la subrogación producida, que se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes, a quienes, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo, se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días. Las cantidades obtenidas se abonarán prorrateadas entre el Fondo y los trabajadores en proporción a los importes de sus respectivos créditos.

FORMULARIO 10: CONSTITUCIÓN COMO EJECUTANTE TRAS SUBROGACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de (ejecutante) en el proceso [núm], dimanante de [título ejecutivo⁹], seguido contra [ejecutado] en materia de [objeto de litigio], ante el Juzgado, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Decreto por el que se comunica la subrogación del Fondo de Garantía Salarial por si mi poderdante pudiera conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo, con ofrecimiento de la posibilidad de constituirnos como ejecutantes en el plazo de quince días.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo otorgado, me constituyo en ejecutante en la representación que ostento, interesando se siga la ejecución por la cantidad líquida, vencida y no satisfecha, de [importe €], derivada del mismo título por cuanto que el Fogasa abonó a mi representado en concepto de prestaciones la cantidad de [importe €], restando débito en la cuantía expresada. La ejecución deberá seguirse por dicha cantidad más otros [importe €] que se calculan provisionalmente para intereses costas y gastos.

Y, por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 24.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, me tenga por constituido en ejecutante y siga el proceso de ejecución por sus trámites, procediendo al embargo y subasta de bienes del ejecutado y a hacer abono de las cantidades obtenidas mediante prorrateo entre el Fondo y mi representado en proporción a los importes de sus respectivos créditos.

Lugar, fecha y firma.

TÍTULO III. De la acumulación de acciones, procesos y recursos

CAPÍTULO I. De la acumulación de acciones, procesos y recursos

SECCIÓN 1ª. Acumulación de acciones

Artículo 25. Requisitos de la acumulación objetiva y subjetiva de acciones y reconvencción

1. El actor podrá acumular en su demanda cuantas acciones le competan contra el demandado, aunque procedan de diferentes títulos, siempre que todas ellas puedan tramitarse ante el mismo juzgado o tribunal.
2. En los mismos términos podrá el demandado reconvenir.
3. También podrán acumularse, ejercitándose simultáneamente, las acciones que uno o varios actores tengan contra uno o varios demandados, siempre que entre esas acciones exista un nexo por razón del título o causa de pedir. Se entenderá que el título o causa de pedir es idéntico o conexo cuando las acciones se funden en los mismos hechos.

⁹ Se indicara si acto de conciliación o sentencia, con expresión de su número y fecha, o, en su caso, auto.

4. En reclamaciones sobre accidente de trabajo y enfermedad profesional se podrán acumular todas las pretensiones de resarcimiento de daños y perjuicios derivadas de un mismo hecho, incluso sobre mejoras voluntarias, que el trabajador perjudicado o sus causahabientes dirijan contra el empresario u otros terceros que deban responder a resultados del hecho causante, incluidas las entidades aseguradoras, salvo que hayan debido tramitarse mediante procedimiento administrativo separado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 30.

5. En demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando exista más de un juzgado o sección de la misma Sala y Tribunal, en el momento de su presentación se repartirán al juzgado o sección que conociera o hubiere conocido del primero de dichos procesos, las demandas ulteriores relativas a dicho accidente de trabajo o enfermedad profesional, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.

6. El actor podrá acumular en su demanda las pretensiones que se deduzcan en relación con un mismo acto o resolución administrativa, así como las que se refieran a varios actos o resoluciones administrativas cuando exista entre ellos conexión directa.

7. Cuando el acto administrativo impugnado afecte a una pluralidad de destinatarios, de existir más de un juzgado o sección de la misma Sala y Tribunal, las demandas o recursos ulteriores relativas a dicho acto se repartirán al juzgado o sección que estuviere conociendo o hubiere conocido del primero de dichos procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda. Con tal fin, la Administración autora del acto impugnado comunicará al juzgado o tribunal, tan pronto le conste, si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas o recursos en las que puedan concurrir los supuestos de acumulación previstos en esta Ley.

FORMULARIO 11: DEMANDA EN LA QUE SE ACUMULAN VARIAS PRETENSIONES

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo demanda en materia de [objeto del litigio], acumulando a la misma acción en reclamación de [objeto de la segunda pretensión], que deberán sustanciarse por la modalidad procesal de [indicar]¹⁰.

Dirijo la demanda contra [demandado], con [DNI/NIE/CIF], que deberá ser citado en [domicilio], quien dispone de los siguientes [correo electrónico y teléfono y/o fax].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

A) Comunes a las dos pretensiones (...)

B) Específicos de la pretensión primera (...)

C) Específicos de la pretensión segunda (...)

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

¹⁰ Por ejemplo, sobre el reconocimiento del derecho a la percepción de un concreto completo salarial y cantidades devengadas y, al propio tiempo, impugnación de una decisión empresarial relativa a la exclusión del trabajador en un proceso selectivo para el desempeño de puestos de superior categoría sobre la base de no reunir los requisitos para acceder a dichas pruebas, procesos ambos que se siguen por el trámite previsto para el ordinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A) Comunes a las dos pretensiones (...)
- B) Específicos de la pretensión primera (...)
- C) Específicos de la pretensión segunda (...)

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda con acumulación de pretensiones contra [demandado] sobre [objeto] y [objeto], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, seguido éste por sus trámites, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, condene a [demandado] a:

- 1.) [petición concreta de declaración de derecho y/o condena en relación con la primera pretensión].
- 2.) [petición concreta de condena respecto de la segunda pretensión].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 12: DEMANDA DE VARIOS ACTORES CONTRA UN MISMO DEMANDADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE DEL DEMANDANTE], mayor de edad, vecino de [localidad], y titular del DNI [número],

[NOMBRE DEL DEMANDANTE], mayor de edad, vecino de [localidad] y titular del DNI [número],

[NOMBRE DEL DEMANDANTE], mayor de edad, vecino de [localidad] y titular del DNI [número],

Todos con representados y asistidos técnicamente por [NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con domicilio a efectos de notificaciones en [localidad, calle y número, telf., correo electrónico y fax], ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, y en la representación que ostento de todos los demandantes, interpongo demanda en materia de [objeto], que deberá ser seguida por el trámite previsto para [proceso ordinario o modalidad procesal de que se trate].

Dirijo la demanda, contra [demandado], con [DNI/NIE/CIF], que deberá ser citado en [domicilio], quien dispone de los siguientes [correo electrónico y teléfono y/o fax].

Fundamento la demanda, procediendo a una acumulación objetivo-subjetiva de acciones, en los siguientes:

HECHOS

A) Comunes a todos los demandantes (...) ¹¹

B) Específicos del actor [primero] (...)

C) Específicos del actor [segundo]

D) Específicos para el actor [tercero].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[....]

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda con acumulación de pretensiones contra [demandado] sobre despido, señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, seguido éste por sus trámites, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando las demandadas, declare [petición que se efectúa], condenando a [demandado] a estar y pasar por tal declaración así como a [petición concreta, distinguiendo en su caso el pedimento para cada actor].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 26. Supuestos especiales de acumulación de acciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 5 de este artículo, en el apartado 1 del artículo 32 y en el artículo 33, no podrán acumularse entre sí ni a otras distintas en un mismo juicio, ni siquiera por vía de reconvencción, las acciones de despido y demás causas de extinción del contrato de trabajo, las de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, las de disfrute de vacaciones, las de materia electoral, las de impugnación de estatutos de los sindicatos o de su modificación, las de movilidad geográfica, las de derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las que se refiere el artículo 139, las de impugnación de convenios colectivos, las de impugnación de sanciones impuestas por los empresarios a los trabajadores y las de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de reclamar en los anteriores juicios, cuando deban seguirse dichas modalidades procesales por imperativo de lo dispuesto en el artículo 184, la indemnización derivada de discriminación o lesión de derechos fundamentales y libertades públicas y demás

¹¹ Piénsese en un proceso de despido donde se ha remitido igual comunicación a cada uno de los actores, si bien varía en ellos la fecha de notificación así como los extremos relativos a salario, categoría profesional, antigüedad, centro de trabajo, etc. Será frecuente la acumulación de demandas sobre extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, máxime si derivan de un despido colectivo, atendida la reforma introducida por RD Ley 11/2013, de 2 de agosto; la causa de pedir será común a todos los demandantes, si bien variarán las concretas circunstancias laborales de cada trabajador.

pronunciamientos propios de la modalidad procesal de tutela de tales derechos fundamentales y libertades públicas, conforme a los artículos 182, 183 y 184.

3. Podrán acumularse en una misma demanda las acciones de despido y extinción del contrato siempre que la acción de despido acumulada se ejercite dentro del plazo establecido para la modalidad procesal de despido. Cuando para la acción de extinción del contrato de trabajo del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se invoque la falta de pago del salario pactado, contemplada en la letra b) del apartado 1 de aquel precepto, la reclamación salarial podrá acumularse a la acción solicitando la extinción indemnizada del vínculo, pudiendo, en su caso, ampliarse la demanda para incluir las cantidades posteriormente adeudadas.

El trabajador podrá acumular a la acción de despido la reclamación de la liquidación de las cantidades adeudadas hasta esa fecha conforme al apartado 2 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, sin que por ello se altere el orden de intervención del apartado 1 del artículo 105 de esta Ley. No obstante, si por la especial complejidad de los conceptos reclamados se pudiesen derivar demoras excesivas al proceso por despido, el juzgado podrá disponer, acto seguido de la celebración del juicio, que se tramiten en procesos separados las pretensiones de despido y cantidad, para lo que dispondrá la deducción de testimonio o copia de las actuaciones y elementos de prueba que estime necesarios a fin de poder dictar sentencia sobre las pretensiones de cantidad en el nuevo proceso resultante.

4. Igualmente podrá acumularse a la reclamación de clasificación profesional por realización de trabajos de categoría o grupo profesional superior la reclamación de las diferencias retributivas derivadas.

5. En el caso de los trabajadores conceptuados por su cliente como autónomos económicamente dependientes, si se accionara por despido alegando la existencia de relación laboral, podrán acumular en una misma demanda a la acción principal de despido y, dentro del mismo plazo de caducidad que ésta, la que puedan formular contra la decisión del cliente de extinguir la relación, con carácter eventual y para el caso de desestimación de la primera. Análoga regla de acumulabilidad se seguirá cuando se alegue como principal la relación de autónomo dependiente y como subsidiaria la relación laboral, así como en el ejercicio de otro tipo de acciones cuando se cuestione la naturaleza laboral o autónoma económicamente dependiente de la relación.

6. No serán acumulables entre sí las reclamaciones en materia de Seguridad Social, salvo cuando tengan la misma causa de pedir y salvo la posibilidad de alegar la lesión de derechos fundamentales y libertades públicas a que se refiere el apartado 1 del artículo 140.

7. Cuando se presenten demandas acumulando objetiva o subjetivamente acciones, el secretario judicial verificará que concurren los presupuestos indicados en el artículo 25 y en los apartados precedentes, dando cumplimiento en su caso a lo dispuesto en el artículo 19.

FORMULARIO 13: DEMANDA SOBRE EXTINCIÓN INDEMNIZADA DE CONTRATO DE TRABAJO Y ACUMULADA DE DESPIDO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo demanda ejercitando acción rescisoria y acumulo a la misma acción impugnatoria de despido, que deberán sustanciarse por la modalidad procesal ordinaria con las previsiones específicas del procedimiento sobre despido.

Dirijo la demanda contra [demandado], con [DNI/NIE/CIF], que deberá ser citado en [domicilio], quien dispone de los siguientes [correo electrónico y teléfono y/o fax].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

A) Comunes a las dos pretensiones.

Primero.- Mi poderdante ha venido prestado servicios retribuidos por cuenta de la empresa demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Mi poderdante [ostenta/carece] de la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical] de los trabajadores.

Tercero.- El actor se halla afiliado a sindicato, siendo dicho extremo conocido por el empleador¹².

B) Específicos para la acción rescisoria.

Cuarto.- El día [fecha] el empleador introdujo la siguiente modificación sustancial de las condiciones de trabajo [descripción] del demandante.

La anterior modificación se produjo con inobservancia del procedimiento previsto, lesionando gravemente menoscabando su dignidad por cuanto [concreción¹³].

Quinto.- El actor tiene pendiente de percibir el salario de los cuatro últimos meses, por el importe indicado en el hecho primero; el salario anterior fue abonado con las siguientes demoras:

- [Mes]: día de abono.
- [Mes]: día de abono.
- [Mes]: día de abono.

¹² En caso negativo no se hará mención a este extremo.

¹³ Por ejemplo, trabajador a quien se rebaja a categoría profesional y salario, pasando a realizar actividades vacuas e improductivas, como sea copiar el contenido del listín telefónico, sometido a la jerarquía de quien había sido su subordinado y en situación de aislamiento.

- [Mes]: día de abono.
- [Mes]: día de abono.
- [Mes]: día de abono.
- [Mes]: día de abono.
- [Mes]: día de abono.

Sexto.- El importe de los salarios adeudados asciende a [importe €].

Séptimo.- Se intentó la evitación del proceso, lo que justifico con certificación de acta de conciliación que acompaño.

C) Específicos para la acción de despido:

Octavo.- El día [fecha] fue comunicado al demandante su despido con efectos extintivos del [día] mediante escrito¹⁴ del siguiente contenido literal [reproducción del contenido de la carta¹⁵].

Noveno.- Discrepamos de la decisión empresarial por los siguientes motivos: [concreción de los hechos concretos en los que se fundamenta la oposición¹⁶].

Décimo.- Se intentó la evitación del proceso de despido, lo que justifico con certificación de acta de conciliación que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Comunes a ambas pretensiones

I.- Competencia. Artículos 1, 2,a), 6 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) en lo atinente a la competencia material, funcional y territorial del Juzgado al que me dirijo.

II.- Capacidad y legitimación. Artículo 16 LRJS en cuanto a la capacidad de las partes. Artículo 17 LRJS en relación con los artículos 1, 50 y 55 ET en relación con la legitimación activa y pasiva de ambos sujetos del contrato de trabajo quienes, de conformidad con el artículo 10 LECiv, son titulares de la relación jurídica controvertida.

¹⁴ En su caso, referencia a la comunicación verbal.

¹⁵ En caso de no reproducirse el contenido de la carta, se hará un breve resumen, pero se acompañará la carta de despido al escrito de demanda. A modo de ejemplo puede servir el siguiente, si bien con el consejo de utilizar para ello tres diferentes hechos: *El día [...] y con efectos extintivos de esa misma fecha, el demandado comunicó a mi poderdante su despido de forma verbal, fundamentando su decisión en la situación de crisis generalizada y la imposibilidad de dar trabajo o pagar salarios. // Siendo la comunicación verbal, en esa misma fecha remití burofax interesando comunicación escrita, sin que se haya dado respuesta a mi petición. // El día [...] la TGSS me comunicó vía SMS mi baja en el Sistema de Seguridad Social.*

¹⁶ A título de ejemplo, utilizando otro diferente: *El despido, además de no cumplir las formalidades exigibles de concreción de hechos, imputa al trabajador faltas de asistencia al trabajo repetidas e injustificadas durante el pasado mes de mayo, siendo así que durante todo ese periodo el demandante permaneció en situación de incapacidad temporal, tras haber sido expedida la baja médica por los servicios médicos del sistema público de salud y habiendo sido entregados en la empresa los correspondientes partes de baja y confirmación; en la actualidad el actor continua en situación de IT.*

III.- Evitación del proceso. Han sido celebrados los respectivos y preceptivos actos de conciliación, de conformidad con la exigencia impuesta en el artículo 63 LRJS

B) Específicos de la acción rescisoria.

IV.- Requisitos de la demanda. Este escrito cumple la exigencia de formas y contenido impuesta por el artículo 80 LRJS, guardando correlación con el contenido de la papeleta de conciliación.

V.- De las causas de extinción del contrato de trabajo por incumplimiento empresarial. Está prevista en el artículo 50.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET). Su apartado b) resulta de aplicación al retraso habitual e impago de salarios. La STS de 3 de diciembre de 2012, recaída en recurso 612/2012, de la que fuera ponente el Magistrado Excmo. Sr. GULLÓN RODRÍGUEZ, contiene la siguiente doctrina:

La doctrina unificada en esta materia por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se recoge en numerosas sentencias de la que puede ser ejemplo la más reciente, de fecha 26 de julio de 2.012, dictada en el recurso 4115/2011, y las sentencias que en ella se citan.

Según se dice literalmente en esa resolución, "la evolución de la jurisprudencia de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo en materia de calificación de los incumplimientos empresariales de la obligación de pago puntual de la retribución ha experimentado una tendencia marcada hacia la objetivación de tales incumplimientos. Esta línea jurisprudencial ha quedado recogida en numerosas resoluciones de la que es señalado exponente la sentencia de 10 de junio de 2009 (rcud 2461/2008), que resume y puntualiza la doctrina precedente de la Sala, seguida luego literalmente en sentencia de 9 de diciembre de 2010 (rcud 3762/2009) ...

... La referida doctrina jurisprudencial se puede resumir en los siguientes puntos: 1) no es exigible para la concurrencia de la causa de resolución del artículo 50.1.b) ET la culpabilidad en el incumplimiento del empresario; 2) para que prospere la causa resolutoria basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado" se exige exclusivamente el requisito de gravedad en el incumplimiento empresarial; y 3) este criterio objetivo de valoración del retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses (TS 25-9-1995; rcud 756/1995)".

Aplicando la anterior doctrina al caso de autos vemos que los incumplimientos empresariales consistentes en los retrasos en el abono de las retribuciones que antes se han especificado de manera concreta para los dos trabajadores demandantes y que constan en el hecho probado segundo de la sentencia de instancia, entran dentro de los parámetros jurisprudenciales que han interpretado la letra b) del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, de manera que se trata de causa justa de resolución de los contratos cuando se evidencian esos retrasos a lo largo de nueve meses, con demoras irregulares que oscilan en los pagos efectuados desde el día 11 del mes corriente (únicamente en el mes de abril), al 8 del siguiente (el salario de septiembre), lo que determina que la sentencia recurrida no infringió los preceptos denunciados, teniendo en cuenta además que la misma jurisprudencia de la Sala viene diciendo que la situación de dificultades económicas apreciada en la tramitación de un ERE o de la situación de concurso posterior a la presentación de las demandas de resolución de los contratos, como ocurre en éste caso, no es óbice para el planteamiento de la correspondiente demanda, para el ejercicio de las acciones resolutorias (STS 5 de abril de 2001, rec. 2194/2000), de lo que se desprende necesariamente que la sentencia recurrida aplicó de manera adecuada la doctrina unificada en la forma dicha, tal y como informa el Ministerio Fiscal.

VI.- De los efectos de la extinción. Viene recogidos en el artículo 52.2 ET, consistentes en el abono al trabajador de una indemnización en la cuantía prevista para el despido declarado improcedente y calculada por el tiempo de duración de servicios y hasta la fecha de la sentencia, dada su eficacia constitutiva.

C) Específicos para la acción de despido.

VII.- Requisitos de la demanda por despido. Este escrito cumple la exigencia de formas y contenido impuesta por el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos LRJS, guardando correlación con el contenido de la papeleta de conciliación.

VIII.- Forma del despido.- Artículos 53.1 y 55.1 ET en lo atinente a las formalidades a las que quedan sujetas las decisiones empresariales de extinción del contrato de trabajo por causas objetivas o despido disciplinario, formalidades que han resultado incumplidas cualquiera que fuera la modalidad extintiva. Esa omisión impone la calificación de improcedencia de la decisión empresarial con los efectos previstos en el artículo 56.1 ET.

IX.- Causalidad de la decisión extintiva. El artículo 49.1 ET recoge las diferentes causas que posibilitan la extinción del contrato de trabajo. Huérfana la decisión empresarial de cobertura legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.4,c) y 55.4 ET, procede igualmente la declaración de improcedencia del despido con los efectos ya expuestos.

D) Relativos al proceso.

X.- Modalidad procesal.- El proceso sobre la acción rescisoria deberá regirse por las reglas previstas para el ordinario, conforme a los artículos 81 a 97 LRJS. El relativo a la acción de despido quedará sujeto a las normas contenidas en los artículos 103 y ss LRJS, que regulan la específica modalidad procesal.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña¹⁷ y copia de todo ello, tenga por formuladas demandas sobre acción rescisoria y despido contra [demandada], aceptarlas a trámite, señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte sentencia por la que:

- a) Estimando la acción rescisoria, declaré extinguido el contrato de trabajo que une a actor y demandada con efectos desde la fecha de la sentencia, condenando a dicha demandada a estar y pasar por tal declaración así como abonar al actor la indemnización legal.
- b) O, en su caso, estimando, la acción de despido, declare la improcedencia del mismo, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración así como, a su opción¹⁸, readmitir al actor

¹⁷ Carta de despido, de existir, y certificación del acta de conciliación o de la cédula de citación, atendido el actual retraso entre la presentación de la papeleta y la celebración del acto, que excede con mucho del plazo legal de 15 días para despidos y 30 días para acción rescisoria. En su caso, resolución recaída en la reclamación administrativa previa.

¹⁸ Téngase en cuenta los supuestos en que el trabajador es titular del derecho de opción así como la posibilidad de su ejercicio en el escrito de demanda para el supuesto de su estimación.

en su anterior puesto de trabajo y en igualdad de condiciones laborales, con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido y hasta la reposición o, alternativamente, la abone una indemnización en cuantía de [importe].

Lugar fecha y firma.

FORMULARIO 14: ACUMULACIÓN DE ACCIONES SOBRE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR IMPAGO DE SALARIOS Y CANTIDAD.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo demanda ejercitando acción rescisoria y acumulo a la misma acción de condena al pago de cantidad, que deberán sustanciarse por la modalidad procesal ordinaria.

Dirijo la demanda contra [demandado], con [DNI/NIE/CIF], que deberá ser citado en [domicilio], quien dispone de los siguientes [correo electrónico y teléfono y/o fax].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

A) Comunes a las dos pretensiones.

Primero.- Mi poderdante ha venido prestado servicios retribuidos por cuenta de la empresa demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]

- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Mi poderdante [ostenta/carece] de la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical] de los trabajadores.

Tercero.- Se intentó la evitación del proceso.

B) Específicos para la acción rescisoria.

Cuarto.- El actor tiene pendiente de percibir el salario correspondiente a:

- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- Paga extra de [...]

C) Específicos para la acción de cantidad:

Quinto.- El importe de los salarios adeudados asciende a [importe €], correspondientes a las mensualidades antes aludidas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Comunes a ambas pretensiones

I.- Competencia. Artículos 1, 2,a), 6 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) en lo atinente a la competencia material, funcional y territorial del Juzgado al que me dirijo.

II.- Capacidad y legitimación. Artículo 16 LRJS en cuanto a la capacidad de las partes. Artículo 17 LRJS en relación con los artículos 1, 50 y 55 ET en relación con la legitimación activa y pasiva de ambos sujetos del contrato de trabajo quienes, de conformidad con el artículo 10 LECiv, son titulares de la relación jurídica controvertida.

III.- Evitación del proceso. Han sido celebrado el preceptivo acto de conciliación, de conformidad con la exigencia impuesta en el artículo 63 LRJS.

IV.- Requisitos de la demanda. Este escrito cumple la exigencia de formas y contenido impuesta por el artículo 80 LRJS, guardando correlación con el contenido de la papeleta de conciliación.

V.- Modalidad procesal.- El proceso deberá regirse por las reglas previstas para el ordinario, conforme a los artículos 81 a 97 LRJS.

b) Específicos de la acción rescisoria.

V.- De las causas de extinción del contrato de trabajo por incumplimiento empresarial. Está prevista en el artículo 50.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET). Su apartado b) resulta de aplicación al retraso habitual e impago de salarios. La STS de 3 de diciembre de 2012, recaída en recurso 612/2012, de la que fuera ponente el Magistrado Excmo. Sr. GULLÓN RODRÍGUEZ, contiene la siguiente doctrina:

La doctrina unificada en esta materia por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se recoge en numerosas sentencias de la que puede ser ejemplo la más reciente, de fecha 26 de julio de 2.012, dictada en el recurso 4115/2011, y las sentencias que en ella se citan.

Según se dice literalmente en esa resolución, "la evolución de la jurisprudencia de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo en materia de calificación de los incumplimientos empresariales de la obligación de pago puntual de la retribución ha experimentado una tendencia marcada hacia la objetivación de tales incumplimientos. Esta línea jurisprudencial ha quedado recogida en numerosas resoluciones de la que es señalado exponente la sentencia de 10 de junio de 2009 (rcud 2461/2008), que resume y puntualiza la doctrina precedente de la Sala, seguida luego literalmente en sentencia de 9 de diciembre de 2010 (rcud 3762/2009) ...

... La referida doctrina jurisprudencial se puede resumir en los siguientes puntos: 1) no es exigible para la concurrencia de la causa de resolución del artículo 50.1.b) ET la culpabilidad en el incumplimiento del empresario; 2) para que prospere la causa resolutoria basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado" se exige exclusivamente el requisito de gravedad en el incumplimiento empresarial; y 3) este criterio objetivo de valoración del retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses (TS 25-9-1995; rcud 756/1995)".

Aplicando la anterior doctrina al caso de autos vemos que los incumplimientos empresariales consistentes en los retrasos en el abono de las retribuciones que antes se han especificado de manera concreta para los dos trabajadores demandantes y que constan en el hecho probado segundo de la sentencia de instancia, entran dentro de los parámetros jurisprudenciales que han interpretado la letra b) del número 1 del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, de manera que se trata de causa justa de resolución de los contratos cuando se evidencian esos retrasos a lo largo de nueve meses, con demoras irregulares que oscilan en los pagos efectuados desde el día 11 del mes corriente (únicamente en el mes de abril), al 8 del siguiente (el salario de septiembre), lo que determina que la sentencia recurrida no infringió los preceptos denunciados, teniendo en cuenta además que la misma jurisprudencia de la Sala viene diciendo que la situación de dificultades económicas apreciada en la tramitación de un ERE o de la situación de concurso posterior a la presentación de las demandas de resolución de los contratos, como ocurre en éste caso, no es óbice para el planteamiento de la correspondiente demanda, para el ejercicio de las acciones resolutorias (STS 5 de abril de 2001, rec. 2194/2000), de lo que se desprende necesariamente que la sentencia recurrida aplicó de manera adecuada la doctrina unificada en la forma dicha, tal y como informa el Ministerio Fiscal.

VI.- De los efectos de la extinción. Viene recogidos en el artículo 52.2 ET, consistentes en el abono al trabajador de una indemnización en la cuantía prevista para el despido declarado improcedente y calculada por el tiempo de duración de servicios y hasta la fecha de la sentencia, dada su eficacia constitutiva.

c) Específicos para la acción de cantidad.

VII.- Artículos 4.2, f) y 26 a 29 ET en lo atinente al derecho al salario, devengo y pago.

VIII.- Artículo 29.3 ET en lo relativo al interés que devenga el débito salarial.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña¹⁹ y copia de todo ello, tenga por formuladas demandas sobre acción rescisoria y acumulada de cantidad contra [demandada], aceptarlas a trámite, señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte sentencia por la que:

- a) Estimando la acción rescisoria, declaré extinguido el contrato de trabajo que une a actor y demandada con efectos desde la fecha de la sentencia, condenando a dicha demandada a estar y pasar por tal declaración así como abonar al actor la indemnización legal.
- b) Y, estimando, la acción de cantidad, condene a [demandada] a abonar al actor la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe €] más el 10 % anual desde el devengo en concepto de intereses moratorios.

Lugar fecha y firma.

FORMULARIO 15: DEMANDA SOBRE DESPIDO Y ACUMULADA DE CANTIDAD.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo demanda sobre despido y acumulada de cantidad, que deberán sustanciarse por la modalidad procesal sobre despido y proceso ordinario en cuanto a cantidad.

Dirijo la demanda contra [demandado], con [DNI/NIE/CIF], que deberá ser citado en [domicilio], quien dispone de los siguientes [correo electrónico y teléfono y/o fax].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

¹⁹ Carta de despido, de existir, y certificación del acta de conciliación o de la cédula de citación, atendido el actual retraso entre la presentación de la papeleta y la celebración del acto, que excede con mucho del plazo legal de 15 días para despidos y 30 días para acción rescisoria. En su caso, resolución recaída en la reclamación administrativa previa.

A) Comunes a las dos pretensiones.

Primero.- Mi poderdante ha venido prestado servicios retribuidos por cuenta de la empresa demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Mi poderdante [ostenta/carece] de la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical] de los trabajadores.

Tercero.- El actor se halla afiliado a sindicato, siendo dicho extremo conocido por el empleador²⁰.

B) Específicos para la acción de despido:

Cuarto.- El día [fecha] fue comunicado al demandante su despido con efectos extintivos del [día] mediante escrito²¹ del siguiente contenido literal [reproducción del contenido de la carta²²].

Quinto.- Discrepamos de la decisión empresarial por los siguientes motivos: [concreción de los hechos concretos en los que se fundamenta la oposición²³].

C) Específicos para la acción de cantidad.

²⁰ En caso negativo no se hará mención a este extremo.

²¹ En su caso, referencia a la comunicación verbal.

²² En caso de no reproducirse el contenido de la carta, se hará un breve resumen, pero se acompañará la carta de despido al escrito de demanda. A modo de ejemplo puede servir el siguiente, si bien con el consejo de utilizar para ello tres diferentes hechos: *El día [...] y con efectos extintivos de esa misma fecha, el demandado comunicó a mi poderdante su despido de forma verbal, fundamentando su decisión en la situación de crisis generalizada y la imposibilidad de dar trabajo o pagar salarios. // Siendo la comunicación verbal, en esa misma fecha remití burofax interesando comunicación escrita, sin que se haya dado respuesta a mi petición. // El día [...] la TGSS me comunicó vía SMS mi baja en el Sistema de Seguridad Social.*

²³ A título de ejemplo, utilizando otro diferente: *El despido, además de no cumplir las formalidades exigibles de concreción de hechos, imputa al trabajador faltas de asistencia al trabajo repetidas e injustificadas durante el pasado mes de mayo, siendo así que durante todo ese periodo el demandante permaneció en situación de incapacidad temporal, tras haber sido expedida la baja médica por los servicios médicos del sistema público de salud y habiendo sido entregados en la empresa los correspondientes partes de baja y confirmación; en la actualidad el actor continúa en situación de IT.*

Sexto.- A fecha del despido el demandado adeudaba a mi poderdante [importe €], suma de las cantidades que se indican por los conceptos que se detallan:

- Compensación económica de vacaciones no disfrutadas: [importe] €.
- Parte proporcional de la paga extraordinaria de [...]: [importe] €.

D) Relativos a la evitación del proceso.

Séptimo.- Se intentó la evitación del proceso de despido, lo que justifico con certificación de acta de conciliación que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Comunes a ambas pretensiones

I.- Competencia. Artículos 1, 2,a), 6 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) en lo atinente a la competencia material, funcional y territorial del Juzgado al que me dirijo.

II.- Capacidad y legitimación. Artículo 16 LRJS en cuanto a la capacidad de las partes. Artículo 17 LRJS en relación con los artículos 1, 50 y 55 ET en relación con la legitimación activa y pasiva de ambos sujetos del contrato de trabajo quienes, de conformidad con el artículo 10 LECiv, son titulares de la relación jurídica controvertida.

III.- Evitación del proceso. Han sido celebrados los respectivos y preceptivos actos de conciliación, de conformidad con la exigencia impuesta en el artículo 63 LRJS.

IV.- Acumulación de acciones: La reclamación de la liquidación final es acumulable a la acción por despido de conformidad con lo autorizado por el artículo 26.3, párrafo segundo LRJS

b) Específicos de la acción de despido.

V.- Requisitos de la demanda por despido. Este escrito cumple la exigencia de formas y contenido impuesta por el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos LRJS, guardando correlación con el contenido de la papeleta de conciliación.

VI.- Ejercicio de la acción. La demanda se promueve con anterioridad al vencimiento del plazo de caducidad de veinte días hábiles fijado en los artículos 59.3 ET y 103 LRJS.

VII.- Forma del despido.- Artículos 53.1 y 55.1 ET en lo atinente a las formalidades a las que quedan sujetas las decisiones empresariales de

extinción del contrato de trabajo por causas objetivas o despido disciplinario, formalidades que han resultado incumplidas cualquiera que fuera la modalidad extintiva. Esa omisión impone la calificación de improcedencia de la decisión empresarial con los efectos previstos en el artículo 56.1 ET.

VIII.- Causalidad de la decisión extintiva. El artículo 49.1 ET recoge las diferentes causas que posibilitan la extinción del contrato de trabajo. Huérfana la decisión empresarial de cobertura legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.4,c) y 55.4 ET, procede igualmente la declaración de improcedencia del despido con los efectos ya expuestos.

IX.- Modalidad procesal.- El proceso sobre despido quedará sujeto a las normas contenidas en los artículos 103 y ss LRJS, que regulan la específica modalidad procesal.

c) Relativos a la reclamación de cantidad.

X.- Artículos 4.2, f) y 26 a 29 ET en lo atinente al derecho al salario, devengo y pago.

XI.- Artículo 29.3 ET en lo relativo al interés que devenga el débito salarial.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña²⁴ y copia de todo ello, tenga por formuladas demandas sobre despido y cantidad contra [demandada], aceptarlas a trámite, señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte sentencia por la que:

- a) Estimando la acción de despido, declare la improcedencia del mismo, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración así como, a su opción²⁵, readmitir al actor en su anterior puesto de trabajo y en igualdad de condiciones laborales, con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido y hasta la reposición o, alternativamente, la abone una indemnización en cuantía de [importe].
- b) Estimando la acción de cantidad, condene a [demandada] a abonar al actor la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe €] más el 10 % anual desde el devengo en concepto de intereses moratorios.

Lugar fecha y firma.

²⁴ Carta de despido, de existir, y certificación del acta de conciliación o de la cédula de citación, atendido el actual retraso entre la presentación de la papeleta y la celebración del acto, que excede con mucho del plazo legal de 15 días para despidos y 30 días para acción rescisoria. En su caso, resolución recaída en la reclamación administrativa previa.

²⁵ Téngase en cuenta los supuestos en que el trabajador es titular del derecho de opción así como la posibilidad de su ejercicio en el escrito de demanda para el supuesto de su estimación.

FORMULARIO 16: ACUMULACIÓN DE ACCIONES SOBRE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y CANTIDAD.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo demanda ejercitando acción sobre clasificación profesional y acumulo a la misma acción de condena al pago de cantidad, que deberán sustanciarse por la modalidad procesal de clasificación profesional y con carácter supletorio por el trámite previsto para el proceso ordinario.

Dirijo la demanda contra [demandado], con [DNI/NIE/CIF], que deberá ser citado en [domicilio], quien dispone de los siguientes [correo electrónico y teléfono y/o fax].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mi poderdante ha venido prestado servicios retribuidos por cuenta de la empresa demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Las funciones propias de la categoría profesional reconocida a mi poderdante son: [descripción pormenorizada].

Tercero.- Desde el día [fecha] el actor viene realizando las siguientes funciones por decisión empresarial: [Descripción pormenorizada].

Cuarto.- Las anteriores funciones corresponden a la categoría profesional de [superior categoría profesional], según descripción y profesigrama contenido en el anexo al Convenio colectivo aplicable.

Quinto.- El día [fecha] mi poderdante interesó de la demandada el reconocimiento de la superior categoría profesional por nada obstar a ello la regulación contenida en el convenio colectivo de aplicación. Dicha petición no ha sido atendida.

Sexto.- Mi poderdante interesó informe de la representación unitaria de los trabajadores que lo emitió en sentido positivo.

Igualmente se interesó informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que no ha sido emitido hasta la fecha.

Acompaño a este escrito informe del comité de empresa y solicitud de informe cursada ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acompaño como documentos uno y dos.

Séptimo.- El demandado retribuye el actor conforme al salario de convenio correspondiente a la categoría profesional inicial.

Octavo.- Las diferencias salariales entre una y otra categoría, devengadas durante el periodo comprendido entre [fecha] y [fecha] ascienden a [importe] €, a razón de [...]€ mensuales y según el siguiente desglose de la masa salarial de la categoría profesional de origen y la solicitada: [desglose conceptual y cuantitativo de la masa salarial de ambas categorías profesionales]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Comunes a ambas pretensiones

I.- Competencia. Artículos 1, 2,a), 6 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) en lo atinente a la competencia material, funcional y territorial del Juzgado al que me dirijo.

II.- Capacidad y legitimación. Artículo 16 LRJS en cuanto a la capacidad de las partes. Artículo 17 LRJS en relación con los artículos 1, 50 y 55 ET en relación con la legitimación activa y pasiva de ambos sujetos del contrato de trabajo quienes, de conformidad con el artículo 10 LECiv, son titulares de la relación jurídica controvertida.

III.- Requisitos de la demanda. Este escrito cumple la exigencia de formas y contenido impuesta por el artículo 80 LRJS, guardando correlación con el contenido de la papeleta de conciliación.

IV.- Modalidad procesal.- El proceso deberá regirse por las reglas previstas para la modalidad profesional de clasificación profesional, de conformidad con el contenido del artículo 137 LRJS, siendo de aplicación supletoria las normas reguladoras del proceso ordinario contenidas en los artículos 81 a 97 de la propia Ley, el ordinario, conforme a los artículos 81 a 97 LRJS, aplicables en todo caso a la reclamación de cantidad y con carácter supletorio a la reclamación de clasificación profesional.

c) Específicos para la reclamación de categoría profesional

V.- Movilidad funcional.- Resulta de aplicación el artículo 39.2 ET en relación con el artículo [núm] del convenio colectivo de [sector] que condiciona la adquisición de la superior categoría a [régimen propio del convenio colectivo], reuniendo el actor dichos requisitos.

d) Específicos para la acción de cantidad.

VI.- Artículos 4.2, f) y 26 a 29 ET en lo atinente al derecho al salario, devengo y pago, ello en relación con el artículo 39.3 ET, relativo al derecho en todo caso a la percepción del salario correspondiente a la superior categoría profesional ejercida.

VII.- Artículo 29.3 ET en lo relativo al interés que devenga el débito salarial.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña²⁶ y copia de todo ello, tenga por formuladas demandas sobre categoría profesional y acumulada de cantidad contra [demandada], aceptarlas a trámite, señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte sentencia por la que:

- a) Estimando la acción de clasificación profesional, declaré el derecho al reconocimiento de la categoría profesional de [categoría pretendida], condenando a dicha demandada a estar y pasar por tal declaración así como a atribuir de forma inmediata al actor dicha categoría.
- b) Y, estimando, la acción de cantidad, condene a [demandada] a abonar al actor la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe €] más el 10 % anual desde el devengo en concepto de intereses moratorios.

Lugar fecha y firma.

Artículo 27. Acciones indebidamente acumuladas

²⁶ Carta de despido, de existir, y certificación del acta de conciliación o de la cédula de citación, atendido el actual retraso entre la presentación de la papeleta y la celebración del acto, que excede con mucho del plazo legal de 15 días para despidos y 30 días para acción rescisoria. En su caso, resolución recaída en la reclamación administrativa previa.

1. Si se ejercitaran acciones indebidamente acumuladas, el secretario judicial requerirá al demandante para que en el plazo de cuatro días subsane el defecto, eligiendo la acción que pretende mantener. En caso de que no lo hiciera, o si se mantuviera la circunstancia de no acumulabilidad entre las acciones, dará cuenta al tribunal para que éste, en su caso, acuerde el archivo de la demanda.

2. No obstante, cuando se trate de una demanda sometida a plazo de caducidad, a la que se hubiera acumulado otra acción, fuera de los supuestos previstos en esta Ley, aunque el actor no opte, se seguirá la tramitación del juicio por aquella, y el juez o tribunal tendrá por no formulada la otra acción acumulada, advirtiéndose al demandante de su derecho a ejercitarla por separado.

3. Si se hubiera acumulado indebidamente una acción sujeta a plazo de caducidad y otra u otras acciones sometidas igualmente a dicho plazo de caducidad, aunque el actor no opte, se seguirá la tramitación del juicio por la primera de las pretensiones ejercitada en el suplico de la demanda, y en todo caso por la de despido si se hubiese hecho uso de ella, y el juez o tribunal tendrá por no formuladas las demás acciones acumuladas, advirtiéndose al demandante de su derecho a ejercitarlas por separado.

FORMULARIO 17: ESCRITO DE OPCIÓN ANTE REQUERIMIENTO POR ACUMULACIÓN INDEBIDA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en autos [número/año], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el [día] me ha sido notificado Decreto de [fecha] por el que, poniéndome de manifiesto la acumulación indebida de acciones sobre [identificación], se me requiere a fin de que en el improrrogable plazo de cuatro días subsane el defecto optando por la acción que pretendo mantener. Que en tiempo y forma procedo a subsanar el antedicho defecto, comunicando al Juzgado mi opción en favor del mantenimiento de la acción [objeto].

Por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 27.1 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, por subsanado en tiempo y forma el defecto puesto de manifiesto y por efectuada opción en favor del mantenimiento de la acción de [objeto].

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 2ª. Acumulación de procesos

Artículo 28. Acumulación de procesos seguidos ante el mismo juzgado o tribunal

1. Si en el mismo juzgado o tribunal se tramitaran varias demandas contra un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, y se ejercitasen en ellas acciones idénticas o susceptibles de haber sido acumuladas en una misma demanda, se acordará, de oficio o a instancia de parte, la acumulación de los procesos.

2. Cuando en materia de prestaciones de Seguridad Social o sobre recargo de prestaciones, se impugnare un mismo acto administrativo, o actos de reproducción, confirmación o ejecución de otro anterior, o actos entre los que exista conexión directa, se acordará la acumulación de los procesos aunque no coincidan todas las partes ni la posición procesal que ocupen. Dicha regla se aplicará a la impugnación de un mismo acto administrativo en las restantes materias competencia del orden social.

3. El secretario judicial velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección, poniendo en conocimiento del juez o tribunal los procesos en los que se cumplan dichos requisitos, a fin de que se resuelva sobre la acumulación.

FORMULARIO 18: PETICIÓN DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS QUE PENDEN ANTE UN MISMO JUZGADO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en autos [número/año], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Primero. Que ante este Juzgado se sigue reclamación identificada en el encabezamiento, promovido por [demandante] contra [demandado] sobre [objeto].

Segundo. Que también ante este Juzgado penden los autos [número], promovidos por [otro demandante] contra el mismo demandado y sobre igual objeto.

Tercero. Que, ante la identidad del objeto del proceso y la coincidencia de la persona del demandado, con fundamento en el artículo 28 LRJS, procede acordar la acumulación de autos.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que disponga la acumulación de autos a fin de que se ventilen en un único procedimiento ambas demandas.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 19: PETICIÓN DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN MATERIA DE RECARGO DE PRESTACIONES QUE PENDEN ANTE UN MISMO JUZGADO²⁷.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en autos [número/año], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Primero. Que ante este Juzgado se sigue reclamación identificada en el encabezamiento, promovido por [demandante] contra la [Administración Laboral sancionadora] e interesado [trabajador que sufrió el accidente de trabajo] sobre sanción por omisión de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Segundo. Que también ante este Juzgado penden los autos [número], promovidos por igual demandante contra el Instituto Nacional de la Seguridad y contra Don [trabajador beneficiario] sobre impugnación de

²⁷ Es dable la petición de acumulación aun cuando dependan de diferentes Juzgados, si bien en tal caso la acumulación de procesos deberá solicitarse en el Juzgado que conoce de la primera demanda, acompañando en tal caso copia de la segunda demanda, documentos adjuntos y decreto de admisión a trámite.

recargos de prestaciones por omisión de medidas de seguridad e higiene en el trabajo que trae causa del mismo hecho que determinó la imposición de la sanción administrativa.

Tercero. Que, ante la conexión de los objetos de ambos procesos y la coincidencia de la persona del demandado, con fundamento en el artículo 28 LRJS, procede acordar la acumulación de autos. En efecto, si se estimara la demanda impugnatoria de la sanción por entenderse que no es de apreciar infracción de normas en materia de seguridad social, la demanda sobre recargo de prestaciones habría de correr igual suerte por cuanto que una y otra resolución derivan de un mismo accidente de trabajo.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que disponga la acumulación de autos a fin de que se ventilen en un único procedimiento ambas demandas.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 29. Acumulación de procesos seguidos ante distintos juzgados

Si en el caso del artículo anterior las demandas pendieran en distintos procesos ante dos o más Juzgados de lo Social de una misma circunscripción, también se acordará la acumulación de todas ellas, de oficio o a petición de parte. Esta petición habrá de formularse ante el juzgado o tribunal que conociese de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el Registro.

FORMULARIO 20: PETICIÓN DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS QUE PENDEN DE DISTINTOS JUZGADOS.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [segundo demandante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado, en autos [num/año], promovidos por [demandante] contra [demandado] comparezco y, cómo mejor en derecho proceda, DIGO:

Primero. Que ante este Juzgado se sigue reclamación identificada en el encabezamiento, promovido por [demandante] contra [demandado] sobre [objeto].

Segundo. Que del Juzgado de lo Social [número y sede] penden los autos [número], promovidos por mi poderdante contra el mismo demandado y sobre igual objeto.

Tercero. Que, ante la identidad del objeto del proceso y la coincidencia de la persona del demandado, con fundamento en el artículo 29 LRJS, procede acordar la acumulación de autos.

Cuarto.- Acompaño a este escrito copia de la demanda turnada al Juzgado de lo Social [segundo Juzgado], documentación adjunta a la misma y Decreto de admisión a trámite, formulando la solicitud de acumulación ante el Juzgado que primero conoció de las demandas.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que disponga la acumulación de autos a fin de que se ventilen en un único procedimiento ambas demandas.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 30. Procesos acumulables

1. Se acordará también, de oficio o a instancia de parte, la acumulación de procesos que estuvieren pendientes en el mismo o distinto juzgado o tribunal cuando entre los objetos de los procesos cuya acumulación se pretende exista tal conexión que, de seguirse por separado, pudieran dictarse sentencias con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes.
2. Asimismo, se acumularán los procesos que tengan su origen en un mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional, aunque no coincidan todas las partes o su posición procesal, salvo que hayan debido tramitarse mediante procedimientos administrativos separados, en cuyo caso solamente podrán acumularse las impugnaciones referidas a un mismo procedimiento.
3. El juez o tribunal resolverá decidiendo la acumulación, de cumplirse los requisitos legales. Contra este auto no cabrá otro recurso que el de reposición.

FORMULARIO 21: PETICIÓN DE ACUMULACIÓN CON OTRO PROCESO POR CONEXIÓN DE SUS OBJETOS.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [segundo demandante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado, en autos [num/año], promovidos por [demandante] contra [demandado] comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Primero. Que ante este Juzgado se sigue reclamación identificada en el encabezamiento, promovido por [demandante] contra [demandado] sobre [objeto].

Segundo. Que del Juzgado de lo Social [número y sede] penden los autos [número], promovidos por mi poderdante contra el mismo demandado y sobre igual objeto.

Tercero. Que la sentencia que haya de resolver el proceso que pende de este Juzgado ha de producir efecto en el segundo, existiendo entre ambos una manifiesta conexión por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 LRJS, procede acordar la acumulación de ambos procesos con la finalidad de evitar que pudieran dictarse sentencias con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes.

La aludida conexión es manifiesta por cuanto que el debate en el proceso del que conoce el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme gira en torno a [objeto] en tanto que el debate en el proceso cuya acumulación se interesa gira en torno a [objeto]²⁸

Cuarto.- Acompaño a este escrito copia de la demanda turnada al Juzgado de lo Social [segundo Juzgado], documentación adjunta a la misma y Decreto de admisión a trámite, formulando la solicitud de acumulación ante el Juzgado que primero conoció de las demandas.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que disponga la acumulación de autos a fin de que se ventilen en un único procedimiento ambas demandas.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 31. Acumulación con procesos iniciados a instancia de la autoridad laboral

A los procesos de oficio iniciados en virtud de comunicación de la autoridad laboral regulados en el artículo 148 se acumularán, de acuerdo con las reglas anteriores, las demandas individuales en que concurren identidad de personas y de causa de pedir respecto de la demanda de oficio, aunque pendan en distintos juzgados o tribunales. Dicha acumulación se acordará por el juzgado o tribunal

FORMULARIO 22: PETICIÓN DE ACUMULACIÓN A PROCESO DE OFICIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [trabajador demandante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado, en autos [num/año], promovidos de oficio por la Autoridad Laboral contra [demandado] comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 31 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, intereso acumulación a este proceso de los autos [núm/año] seguidos a instancia de mi poderdante ante el Juzgado de lo Social [núm] autos con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Ese Juzgado conoce del proceso de oficio iniciado a virtud de comunicación de la autoridad laboral contra [demandado] con el

²⁸ Así, cuando en un proceso se discute sobre el devengo de determinado complemento de puesto de trabajo y en el otro el importe de la indemnización debida a extinción del contrato de trabajo a instancias del trabajador como consecuencia de traslado no aceptado.

[número]. Ésta es consecuencia de resolución firme derivada de acta de infracción y en las que mi poderdante figura como perjudicado.

Segunda. Que el Juzgado de lo Social [número] de esta misma circunscripción conoce de demanda que formulé en nombre de mi poderdante contra [demandado] en autos [número], sobre cantidad.

Tercera. Que concurren identidad de personas, trabajador perjudicado y demandante, de un lado, y de demandado, de otro, así como de causa de pedir.

Cuarta. Que ambos procesos se siguen en distintos Juzgados de lo Social de la misma circunscripción.

Quinta. Que, conforme al artículo 31 LRJS, procede acordar, de oficio o a instancia de parte, la acumulación al proceso de oficio la demanda formulada por el trabajador cuando sea apreciable identidad sustancial entre personas y causas de pedir.

Que, por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO disponga la acumulación de autos y requiera al Juzgado de lo Social [número] a fin de que por el mismo se remitan las actuaciones que ante el mismo se siguen con el [número].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 32. Acumulación de procesos relativos a la extinción del contrato de trabajo o que se refieran a actos administrativos con pluralidad de destinatarios

1. Cuando el trabajador formule por separado demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el juzgado que conoce del asunto.

En este supuesto, cuando las acciones ejercitadas están fundadas en las mismas causas o en una misma situación de conflicto, la sentencia deberá analizar conjuntamente ambas acciones y las conductas subyacentes, dando respuesta en primer lugar a la acción que considere que está en la base de la situación de conflicto y resolviendo después la segunda, con los pronunciamientos indemnizatorios que procedan. Si las causas de una u otra acción son independientes, la sentencia debe dar prioridad al análisis y resolución de la acción que haya nacido antes, atendido el hecho constitutivo de la misma, si bien su estimación no impedirá el examen, y decisión en su caso, de la otra acción.

2. En procesos por despido, el trabajador podrá acumular en la demanda la impugnación de los actos empresariales con efecto extintivo de la relación que le hayan afectado, cuando entre las acciones exista conexión directa y en tanto no haya transcurrido el plazo legal de impugnación de los anteriormente producidos. Con los mismos requisitos se procederá a la asignación en reparto a un mismo juzgado de las demandas contra dichos actos extintivos, si constaren tales circunstancias, o a la acumulación de procesos que se siguieran ante el mismo o distintos juzgados de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

3. A las demandas de impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad de destinatarios se acumularán las que se presenten con posterioridad contra dicho acto, aunque inicialmente hubiere correspondido su conocimiento a otro juzgado o tribunal.

FORMULARIO 23: OTROSÍ A EFECTOS DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ACCIÓN RESCISORIA Y DESPIDO.

PRIMER OTROSÍ DIGO que ese mismo Juzgado de lo Social conoce de demanda interpuesta por mi poderdante contra el mismo demandando en materia de extinción indemnizada de contrato de trabajo debida a incumplimientos empresariales, siguiéndose a efecto el procedimiento [número/año].

Y, por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la anterior comunicación relativa a la preexistencia de proceso sobre acción rescisoria, a los efectos de la acumulación de autos que proceda.

FORMULARIO 24: ESCRITO COMUNICANDO AL JUZGADO LA EXISTENCIA DE PROCESOS SOBRE ACCION RESCISORIA Y DESPIDO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en [número], promovidos por [demandante] sobre extinción indemnizada del contrato de trabajo, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el [día] tuvo entrada en el Registro de los Juzgados demanda formulada por [demandante] sobre despido. Dicha demanda ha correspondido por reparto al Juzgado de lo Social [número], que conoce de la misma en autos [número]. Acompaño a este escrito fotocopias del escrito de demanda y de cédula de citación para los actos de conciliación y juicio.

Que, siendo imperativa comunicación de dicho extremo y la acumulación de autos, por así disponerlo el artículo 32 de la Ley Reguladora, dirigiéndose esta petición al Juzgado que registro la primera demanda²⁹.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, por participada la existencia de un segundo proceso, sobre despido, contra el mismo demandado y disponer la acumulación de autos, requiriendo al Juzgado de lo Social [número] a fin de que remita los autos [número] para posibilitar debatir todas las cuestiones en un mismo juicio.

Lugar, fecha y firma.

²⁹ Este mismo escrito podrá presentarse cuando ambos procesos pendan del mismo Juzgado.

SECCIÓN 3ª. Acumulación de recursos

Artículo 33. Reglas de la acumulación de recursos

La acumulación de recursos de suplicación y casación se regirá por lo dispuesto en el artículo 234.

SECCIÓN 4ª. Disposiciones comunes

Artículo 34. Momento de la acumulación. Separación de uno o varios procesos de una acumulación acordada

1. La acumulación de acciones y procesos deberá formularse y acordarse antes de la celebración de los actos de conciliación, en su caso, y de juicio, salvo que se proponga por vía de reconvencción.

2. Acordada la acumulación de procesos, podrá ésta dejarse sin efecto por el juez o tribunal respecto de uno o varios de ellos, si concurren causas que justifiquen su tramitación separada.

FORMULARIO 25: ESCRITO INTERESANDO SE DEJE SIN EFECTO LA ACMULACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en [número], promovidos por [demandante] sobre extinción indemnizada del contrato de trabajo, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito intereso quede sin efecto la acumulación de procesos acordada con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- La acumulación de procesos se acordó en relación con demandadas que pedían de un mismo Juzgado, ambas en materia de extinción indemnizada del contrato de trabajo, contra un mismo empresario y en relación con un mismo periodo de impago de salarios, por lo que la identidad de objeto, fundamento y pretensión era indiscutible.

Segunda.- Tras acordarse la acumulación, mi poderdante fue despedido, formulándose demanda cintra dicha decisión extintiva con pretensión de nulidad por lesión de derechos fundamentales y declaración de improcedencia. Dicha demanda debe acumularse imperativamente a la ya presentada de extinción de contrato de trabajo.

Tercera.- El devenir de los hechos motiva que las pretensiones ejercitadas por mi poderdante sean ventiladas en proceso autónomo.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 34.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias y, la vista de su contenido, deje sin efecto la acumulación acordada por Decreto de [fecha] a fin de que la pretensión ejercida por mi poderdante sea ventilada en proceso autónomo.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 35. Efectos de la acumulación

La acumulación de acciones y procesos cuando proceda, producirá el efecto de discutirse y resolverse conjuntamente todas las cuestiones planteadas.

CAPÍTULO II. De la acumulación de ejecuciones

Artículo 36. Supuestos de acumulación de ejecuciones contra un mismo deudor

1. En las ejecuciones de sentencias y demás títulos ejecutivos contra un mismo deudor y ante un mismo órgano, podrá disponerse de oficio o a instancia de parte la acumulación de los mismos, en los términos establecidos en esta Ley.

2. Igual regla regirá en las ejecuciones seguidas contra un mismo deudor y ante Juzgados de lo Social distintos de la misma o de diversa circunscripción.

FORMULARIO 26: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE EJECUCIONES ANTE JUZGADOS DE DISTINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [trabajador demandante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado, en autos de ejecución [num/año], comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo INCIDENTE DE ACUMULACIÓN DE EJECUCIONES en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado de lo Social al que me dirijo conoce de ejecución de [acuerdo conciliatorio/sentencia/auto] [número], seguida a instancias de [ejecutante] contra [ejecutado]. Dicha ejecución se inició el [día].

Segundo. Con posterioridad, el [día] mi poderdante presentó ante el Juzgado de lo Social [número] de esta circunscripción solicitud de ejecución de [acuerdo conciliatorio/auto/sentencia]. Dicha ejecución se sigue a instancias de [ejecutante] contra [mismo ejecutado] con el [número].

Tercero. La obligación en ambas ejecuciones consiste en el pago de cantidad, siguiéndose por los trámites de las dinerarias.

Cuarto. No ha sido cumplida ninguna de ambas obligaciones ni se ha declarado la insolvencia del común deudor.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acumulación de ejecuciones. Viene autorizada por el artículo 36 LRJS cuando ambas se promuevan contra un mismo deudor.

II. Competencia. El incidente de acumulación de ejecuciones se plantea ante el Juzgado que con anterioridad haya iniciado la ejecución, conforme dispone el artículo 39.1 en relación con el artículo 38.1, ambos de la Ley Reguladora.

III. Legitimación. La acumulación puede ser interesada a instancia de parte, conforme a los artículos 36.2 y 39.1 en relación con el artículo 17.1 LRJS.

IV. Trámite. El incidente de ejecución se sustanciará según las normas de procedimiento contenidas en el artículo 39 de la LRJS.

V. Plazos. Conforme al artículo 41.1 LRJS, el incidente se promueve con anterioridad al cumplimiento de la obligación o de la declaración de insolvencia del deudor.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por formulado incidente de acumulación de ejecuciones y, previa audiencia de las partes, estimar procedente la acumulación y reclamar del Juzgado de lo Social [número] de [sede] la remisión de la ejecución [número], seguida por el mismo, para su acumulación a la presente ejecución.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 37. Acumulación de ejecuciones dinerarias

1. Cuando las acciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecuten, el secretario judicial deberá acordar la acumulación de ejecuciones, de oficio o a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado, o a instancia de parte, de conocer de ellas juzgados distintos.

2. En los demás supuestos, el secretario judicial deberá acordar la acumulación, de oficio o a instancia de parte, cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

FORMULARIO 27: PETICIÓN DE ACUMULACIÓN PRECEPTIVA DE EJECUCIONES POR INSUFICIENCIA APARENTE DE BIENES BASTANTES

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [trabajador demandante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado, en autos de ejecución [num/año], comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo INCIDENTE DE ACUMULACIÓN PRECEPTIVA DE EJECUCIONES con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado de lo Social al que me dirijo conoce de ejecución de [acuerdo conciliatorio/sentencia/auto] [número], seguida a instancias de [ejecutante] contra [ejecutado]. Dicha ejecución se inició el [día], a fin de obtener la entrega de la cantidad líquida de [...]€.

Segundo. Con posterioridad, el [día] mi poderdante presentó ante el Juzgado de lo Social [número] de esta circunscripción solicitud de ejecución de [acuerdo conciliatorio/auto/sentencia]. Dicha ejecución se sigue a instancias de [ejecutante] contra [mismo ejecutado] con el [número] a fin de obtener la entrega de la cantidad líquida de [pesetas].

Tercero. Los bienes trabados al deudor han sido justipreciados en la cantidad de [...] € y, en consecuencia, por un importe total inferior en [pesetas] a la suma de las cantidades líquidas en que las distintas obligaciones de pago consisten.

Cuarto. No se conocen ni han sido hallados otros bienes del deudor que aquellos sobre los que ya se ha trabado embargo.

Quinto. No ha sido cumplida ninguna de ambas obligaciones ni se ha declarado la insolvencia del común deudor.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acumulación de ejecuciones. Viene impuesta por el artículo 37.1 LRJS cuando, promovidas contra un mismo deudor, sus bienes sean insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecuten.

II. Competencia. El incidente de acumulación de ejecuciones se plantea ante el Juzgado que con anterioridad haya iniciado la ejecución, conforme dispone el artículo 39.1 en relación con el artículo 38.1, ambos LRJS.

III. Legitimación. La acumulación puede ser interesada a instancia de parte, conforme al artículos 39.1 en relación con el artículo 17.1 LRJS.

IV. Trámite. El incidente de ejecución se sustanciará según las normas de procedimiento contenidas en el artículo 39 LRJS.

V. Plazos. Conforme al artículo 41.1 LRJS, el incidente se promueve con anterioridad al cumplimiento de la obligación o de la declaración de insolvencia del deudor.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por formulado incidente de acumulación de ejecuciones y, previa audiencia de las partes, estimar procedente la acumulación y reclamar al Juzgado de lo Social [número] de [sede] la remisión de la ejecución seguida ante el mismo con el [número] para su acumulación a la que sigue el Juzgado al que me dirijo con el [número].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 38. Reglas de la acumulación

1. Los procesos de ejecución se acumularán al primero en que se ordenó el despacho de la ejecución. Si dicha orden es de la misma fecha, se acumularán atendiendo a la antigüedad del título, y en último caso se estará a la fecha de presentación de la demanda.
2. Si las ejecuciones cuya acumulación se pretenda se tramitaran ante órganos judiciales de diversa circunscripción, y en la iniciada con anterioridad no figurase incluida la mayor parte de los trabajadores y créditos afectados ni embargada con prioridad la mayor parte de los bienes del deudor común, la acumulación corresponderá decretarla al secretario judicial que con prioridad trabó embargo sobre la totalidad o mayor parte de los referidos bienes.

Artículo 39. Tramitación del incidente de acumulación

1. El incidente de acumulación podrá plantearse por o ante el juzgado o tribunal competente para decretar la acumulación de las ejecuciones, en los términos indicados en el artículo anterior, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes.
2. De estimar procedente la acumulación, el secretario judicial acordará mediante decreto, oídas las partes, reclamar la remisión de las ejecuciones a acumular a los órganos judiciales en los que se tramiten.
3. Si el secretario judicial del órgano requerido estima procedente el requerimiento, dictará decreto accediendo a ello y acordando la remisión de lo actuado. Contra dicho decreto cabrá recurso directo de revisión.
4. Si el secretario judicial competente para decretar la acumulación la estimara improcedente o si el requerido no accediere a ella, tras dictar el decreto correspondiente y firme que sea éste, elevará seguidamente a la Sala de lo Social del tribunal superior inmediato común a ambos órganos judiciales testimonio suficiente de sus actuaciones y, en su caso, de todas las realizadas en el incidente de acumulación, comunicándolo al otro afectado para que por éste se haga lo propio y remita, de no haber aún intervenido, el oportuno informe. La Sala resolverá sobre la procedencia de la acumulación y determinará el juzgado competente para conocer de las ejecuciones.

Artículo 40. No suspensión de las ejecuciones

La tramitación del incidente de acumulación no suspenderá la de las ejecuciones afectadas, salvo las actuaciones relativas al pago a los ejecutantes de las cantidades obtenidas con posterioridad al planteamiento de dicho incidente.

Artículo 41. Limitación temporal a la acumulación de ejecuciones y no alteración de la prelación de créditos

1. La acumulación de ejecuciones sólo podrá instarse o acordarse mientras no quede cumplida la obligación que se ejecute o hasta que, en su caso, se declare la insolvencia del ejecutado.
2. La acumulación no altera las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores.

FORMULARIO 28: AUDIENCIA CON OCASIÓN DE ACUMULACIÓN DE EJECUCIONES

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]
[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en el proceso de ejecución

[número] y en el ámbito del incidente de acumulación, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el [día] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado del requerimiento de inhibición con ocasión de incidente de acumulación instado por [nombre], se concede el plazo de [días] para alegar cuanto convenga al derecho de mi poderdante.

Que en tiempo y forma me opongo a dicha acumulación con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. [Se expondrán las razones que justifiquen la oposición³⁰].

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester los artículos 37.2 y 39 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, por evacuado en tiempo y forma el trámite de alegaciones en incidente de acumulación de ejecuciones y, previos los trámites de rigor, dicte auto desestimatorio por el que disponga no haber lugar a la misma.

Lugar, fecha y firma.

TÍTULO IV. De los actos procesales

CAPÍTULO I. De las actuaciones procesales

Artículo 42. Competencia del secretario judicial

Las actuaciones procesales han de ser autorizadas por el secretario judicial en la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades previstas en la presente Ley.

Artículo 43. Tiempo de las actuaciones judiciales

1. Las actuaciones procesales deberán practicarse en días y horas hábiles.
2. Las actuaciones se realizarán en el término o dentro del plazo fijado para su práctica. Transcurridos éstos, se dará de oficio al proceso el curso que corresponda.
3. Salvo los plazos señalados para dictar resolución, todos los plazos y términos son perentorios e improrrogables, y sólo podrán suspenderse y abrirse de nuevo en los casos taxativamente establecidos en las leyes.
4. Los días del mes de agosto serán inhábiles, salvo en las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución.

³⁰ Por ejemplo, que un título define un único deudor en tanto que el otro título ejecutivo declara la responsabilidad solidaria de diversos deudores.

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

Será hábil el mes de agosto para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

5. El juez o tribunal podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones cuando no fuera posible practicarlas en tiempo hábil o sean necesarias para asegurar la efectividad de una resolución judicial. Esta habilitación se realizará por los secretarios judiciales cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales que deban practicarse en materias de su exclusiva competencia, cuando se tratara de actuaciones por ellos ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por jueces o tribunales. Iniciada una actuación en tiempo hábil, podrá continuar hasta su conclusión sin necesidad de habilitación.

6. A los efectos del plazo para interponer recursos, cuando en las actuaciones medie una fiesta oficial de carácter local o autonómico, se hará constar por diligencia.

Artículo 44. Lugar de presentación de escritos y documentos

1. Las partes habrán de presentar todos los escritos y documentos en los Registros de la oficina judicial adscrita a los Juzgados y Salas de lo Social.

2. Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso dispongan de medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos iniciadores y demás escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de su fecha, los escritos y documentos podrán enviarse y recibirse por aquellos medios, con plenos efectos procesales, con el resguardo acreditativo que proceda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 45. Plazo y lugar de presentación de escritos

1. Cuando la presentación de un escrito esté sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo en el servicio común procesal creado a tal efecto o, de no existir éste, en la sede del órgano judicial.

2. En ningún caso se admitirá la presentación de escritos dirigidos al orden social en el juzgado que preste el servicio de guardia.

Artículo 46. Constancia de la presentación de escritos y su tramitación inmediata

1. En la presentación de escritos y documentos, por el funcionario designado para ello se estampará el correspondiente sello en el que se hará constar la oficina judicial ante la que se presenta y el día y hora de la presentación. En todo caso, se dará al interesado recibo con tal indicación. También podrá hacerse constar la recepción de escritos y documentos en copia simple presentada por la parte. Cuando se utilicen los medios técnicos a que se refiere el artículo 44, el sistema devolverá al interesado el resguardo acreditativo de la presentación en la oficina judicial que proceda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. En el mismo día o en el siguiente día hábil, el secretario judicial dará a los escritos y documentos el curso que corresponda.

Artículo 47. Custodia del expediente y acceso al mismo

1. Los autos permanecerán en la oficina judicial bajo la custodia del secretario, donde podrán ser examinados por los interesados que acrediten interés legítimo, a quienes deberán entregárseles testimonios, certificaciones o copias simples cuando lo soliciten, todo ello en los soportes y con los medios técnicos de los que se disponga.

2. Todo interesado podrá tener acceso al libro de sentencias y al libro de decretos a que se refieren, respectivamente, los artículos 213 y 213 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la forma y con los medios técnicos disponibles en la oficina judicial.

Artículo 48. Entrega de los autos

1. Sólo se entregarán los autos cuando la ley lo ordene expresamente y por el plazo señalado. Se entenderá que el plazo empieza a transcurrir desde que se notifique al interesado que los autos están a su disposición, pudiendo sustituirse el traslado material de las actuaciones por la entrega de soporte informático o mediante el acceso telemático, si se dispusiera de los medios necesarios para ello, o por la entrega por cualquiera de estos procedimientos de copia de los particulares que procedan.

2. En el caso de la entrega material de las actuaciones, si transcurrido el plazo concedido para su examen no fueren devueltas, por el secretario judicial mediante decreto se impondrá al responsable multa de veinte a doscientos euros diarios. Pasados dos días sin que los mismos hayan sido devueltos, el secretario judicial ordenará su recogida; si al intentarlo no le fueran entregados en el acto, dará cuenta al juez para que disponga lo que proceda por el retraso en la devolución.

CAPÍTULO II. De las resoluciones procesales

Artículo 49. Clases de resoluciones

1. Los jueces y tribunales de lo social adoptarán sus decisiones por medio de providencias, autos y sentencias en los casos y con las formalidades legalmente previstas.
2. Los secretarios judiciales resolverán por medio de diligencias y decretos, igualmente en los casos y con las formalidades legalmente previstas.
3. Se podrán dictar resoluciones orales por el juez, tribunal o secretario judicial durante la celebración del juicio u otros actos que presidan, documentándose en el acta con expresión del fallo y motivación sucinta de aquellas resoluciones.

Artículo 50. Sentencias orales

1. El juez, en el momento de terminar el juicio, y salvo cuando por razón de la materia o de la cuantía proceda recurso de suplicación, podrá pronunciar sentencia de viva voz, con el contenido y los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 97. En este supuesto, las partes podrán solicitar que se les entregue documento que contenga la transcripción por escrito de la sentencia.

Igualmente podrá aprobar mediante sentencia de viva voz, cualquiera que sea la materia y la cuantía, el allanamiento total efectuado, así como, en su caso, los términos de ejecución de la sentencia que le sean propuestos de común acuerdo por las partes, siempre que, de proceder recurso, manifestaran éstas su decisión de no recurrir.

2. También podrá el juez limitarse a pronunciar el fallo, cualquiera que sea la cuantía o la materia, con motivación sucinta del mismo, sin perjuicio de la redacción posterior de la sentencia dentro del plazo y en la forma legalmente previstos.

3. Las partes quedarán notificadas de las sentencias dictadas oralmente. Si, conocida la sentencia de viva voz o el fallo anticipado, las partes expresaran su decisión de no recurrir, el juez en el mismo acto declarará la firmeza de la sentencia.

4. Si alguna de las partes no hubiera comparecido se le hará la oportuna notificación.

Artículo 51. Autos orales

En las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior el juez o tribunal podrá dictar verbalmente autos al término de la comparecencia celebrada en cualquier incidente suscitado durante el proceso.

Artículo 52. Forma de las resoluciones

Toda resolución incluirá la mención del lugar y fecha en que se adopte, el nombre de quien la dicte, la expresión de si la misma es o no firme y, en su caso, los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo y requisitos para ello, así como los depósitos y las consignaciones que sean necesarios y la forma de efectuarlos.

CAPÍTULO III. De los actos de comunicación

Artículo 53. Indicación del lugar de las comunicaciones

1. Los actos de comunicación se efectuarán en la forma establecida en el Capítulo V del Título V del Libro I de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en esta Ley, debiendo siempre agotarse todas las posibles vías existentes para lograr la efectividad de las notificaciones.

2. En el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Artículo 54. Tiempo de la comunicación

1. Las resoluciones procesales se notificarán en el mismo día de su fecha, o de la publicación en su caso, a todos los que sean parte en el juicio, y no siendo posible en el día hábil siguiente.
2. También se notificarán las resoluciones, cuando así se mande, a las personas y entidades a quienes se refieran o puedan parar perjuicio u ostentaren interés legítimo en el asunto debatido. En especial, además de la resolución que ponga fin al proceso, se les notificarán la admisión a trámite y el señalamiento de la vista.
3. Si durante el proceso hubieran de adoptarse por el juez o la Sala medidas tendentes a garantizar los derechos que pudieran corresponder a las partes, o a asegurar la efectividad de la resolución judicial, y la notificación inmediata al afectado de las actuaciones procesales o de la medida cautelar, preventiva o ejecutiva adoptada pudiera poner en peligro su efectividad, el órgano judicial podrá, motivadamente, acordar la demora en la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Artículo 55. Lugar de las comunicaciones

Las citaciones, notificaciones, emplazamientos y requerimientos se harán en el local de la oficina judicial, si allí comparecieren por propia iniciativa los interesados y, en otro caso, en el domicilio señalado a estos efectos.

Artículo 56. Comunicaciones fuera de la oficina judicial

1. Las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se practiquen fuera de la sede de la oficina judicial se harán, cualquiera que sea el destinatario, por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el secretario en los autos del contenido del sobre remitido, y uniéndose a ellos el acuse de recibo.
2. En el exterior del sobre deberán constar las advertencias contenidas en el apartado 3 del artículo 57 dirigidas al receptor para el caso de que no fuera el interesado.
3. En el documento de acuse de recibo se hará constar la fecha de la entrega, y será firmado por el empleado de Correos y el receptor. En el caso de que éste no fuera el interesado se consignará su nombre, documento de identificación, domicilio y su relación con el destinatario.
4. Se podrá disponer que la comunicación se practique por el servicio de telégrafo, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo de comunicación o de transmisión de textos si los interesados facilitaran los datos indicativos para utilizarlos. Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el contenido del envío y la unión, en su caso, del acuse de recepción del acto comunicado, de lo cual quedará constancia en autos. Igualmente se podrá dejar constancia mediante diligencia del resultado de las gestiones y llamadas telefónicas u otros medios relacionados con los actos de localización y comunicación y con el trámite de las actuaciones.
5. Cuando la comunicación tenga lugar utilizando medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 57. Reglas subsidiarias para las comunicaciones

1. Si los actos de comunicación no pudieran efectuarse en la forma indicada, se practicarán mediante entrega de la copia de la resolución o de cédula al destinatario; si no fuese hallado se entregará aquélla al pariente más cercano o familiar o empleado, mayores de catorce años, que se hallaren en el domicilio y, en su defecto, a quien desempeñe funciones de portería o conserjería de la finca.
2. Sin necesidad de constituirse en el domicilio del interesado o interesada, se podrá entregar la copia de la resolución o la cédula a cualquiera de las personas antes mencionadas, así como a quien por su relación con el destinatario pueda garantizar el eficaz cumplimiento del acto de comunicación.
3. Se hará saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que está obligado a entregar la copia de la resolución o la cédula al destinatario de ésta, o a darle aviso si sabe su paradero, con advertencia de que puede ser sancionado con multa de veinte a doscientos euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar a la oficina judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.
4. En todo caso, la comunicación por medio de entrega de copia de la resolución o cédula se realizará conforme a lo establecido en los artículos 152 y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 58. Contenido de las cédulas

1. Las cédulas contendrán los siguientes requisitos:
 - a) El juez, tribunal o secretario judicial que haya dictado la resolución, la fecha de ésta y el asunto en que haya recaído.
 - b) El nombre y apellidos de la persona a quien se haga la citación o emplazamiento.

- c) El objeto de la citación o emplazamiento.
- d) Lugar, día y hora en que deba comparecer el citado, o el plazo dentro del cual deba realizarse la actuación a que se refiera el emplazamiento.
- e) La prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
- f) Fecha de expedición de la cédula y firma.

2. La entrega de la copia de la resolución o de la cédula se documentará por medio de diligencia en la que se hará constar:

- a) Fecha de la diligencia.
- b) Nombre de la persona destinataria.
- c) Nombre y firma de la persona a quien se haya hecho la entrega y, si no fuere el interesado, su número del documento nacional de identidad en el caso de españoles o su número de identidad reflejado en la documentación equivalente y que acredite la identidad y nacionalidad del interesado en el caso de extranjeros, domicilio y relación con el destinatario.
- d) Firma del funcionario o encargado de documentar la entrega.

Artículo 59. Comunicación edictal

1. Cuando una vez intentado el acto de comunicación y habiendo utilizado los medios oportunos para la investigación del domicilio, incluida en su caso la averiguación a través de los Registros, organismos, Colegios profesionales, entidades y empresas, éstos hayan resultado infructuosos y no conste el domicilio del interesado o se ignore su paradero, se consignará por diligencia.

2. En tal caso, el secretario judicial mandará que el acto de comunicación se haga por medio de edictos, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Artículo 60. Inadmisibilidad de respuestas en las comunicaciones. Supuestos especiales de comunicación

1. En las notificaciones, citaciones y emplazamientos no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, a no ser que se hubiera mandado en la resolución. En los requerimientos se admitirá la respuesta que diera el requerido, consignándolo sucintamente en la diligencia.

2. Cuando los actos de comunicación deban entenderse con una persona jurídica se practicarán, en su caso, en las delegaciones, sucursales, representaciones o agencias establecidas en la población donde radique el juzgado o tribunal que conozca del asunto, aunque carezcan de poder para comparecer en juicio las personas que estén al frente de las mismas.

3. Los actos de comunicación con el abogado del Estado o el Graduado Social en ejercicio de las Cortes Generales, así como con los Graduado Social en ejercicios de la Administración de la Seguridad Social, se practicarán en su sede oficial respectiva, de conformidad con la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y otras Instituciones públicas, y la normativa que la desarrolla y complementa. Cuando dispongan de los medios técnicos a que se refiere el apartado 5 del artículo 56 de esta Ley, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios. Estos actos se entenderán, respecto de las Comunidades Autónomas, con quien establezca su legislación propia.

Los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los Graduado Social en ejercicios de las Cortes Generales y a los Graduado Social en ejercicios de las Comunidades Autónomas y de la Administración de la Seguridad Social, así como las notificaciones a las partes, incluidas las que se realicen a través de los servicios organizados por los Colegios profesionales, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Cuando se trate de comités de empresa, las diligencias antedichas se entenderán con su presidente o secretario y, en su defecto, con cualquiera de sus miembros.

Artículo 61. Nulidad de las comunicaciones

Serán nulos las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practiquen con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo. No obstante, si el interesado se hubiere dado por enterado o constara de forma suficiente su

conocimiento procesal o extraprocesal de los elementos esenciales de la resolución, la diligencia surtirá efecto desde ese momento.

Artículo 62. Competencia del secretario judicial para la remisión de oficios, mandamientos y exhortos

El secretario judicial deberá expedir oficios, mandamientos, exhortos y cualesquiera otros actos de comunicación que se acuerden interesando la práctica de actuaciones.

TÍTULO V. De la evitación del proceso

CAPÍTULO I. De la conciliación o mediación previas y de los laudos arbitrales

Artículo 63. Conciliación o mediación previas

Será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones que podrá constituirse mediante los acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como mediante los acuerdos de interés profesional a los que se refieren el artículo 13 y el apartado 1 del artículo 18 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo.

FORMULARIO 29: PAPELETA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CANTIDAD PROMOVIDA POR TRABAJADOR.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES INDIVIDUALES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], [tel., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que exhibo y retiro, dejando copia de la misma, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la CELEBRACION DE ACTO DE CONCILIACION en materia de CANTIDAD con [EMPRESARIO], con domicilio en [localidad, calle y número], a fin de que el mismo se avenga a reconocer la existencia de un débito en cuantía de [importe] € y proceda a su abono inmediato, petición que realizo en base a los siguientes:

HECHOS

1º. Mi poderdante ha prestado servicios en la Empresa [nombre], desde el día [fecha], con la [categoría profesional]. En contraprestación percibo un salario por importe de [Euros] mensuales, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.

2º. En la actualidad el empleador me adeuda la cantidad de [Euros], según el siguiente desglose conceptual y cuantitativo:

- Conceptos salariales:
 - Salarios correspondiente al [mes]: [Euros]
 - Paga extraordinaria de [mes]: [Euros]
 - [Número] horas extraordinarias del [día], a razón de [euros./hora]: [Euros]
 - Diferencia de retribución encomienda de trabajos de la

superior categoría de [categoría] durante el [período], correspondiendo a esa superior categoría una retribución mensual de [€]: [Euros]

- [Otros concepto]: [Euros]
- Conceptos no salariales:
 - Indemnización por traslado en [fecha]: [Euros]
 - Dietas de los [días individualizados], a razón de [€/día]: [Euros]
 - [Otros conceptos no salariales]: [Euros]

3°. Por medio de esta solicitud intereso de Don [empleador] que se avenga a reconocer la deuda antes descrita, en cuantía total de [Euros] y a abonar su importe e intereses legales a mi poderdante.

Por todo ello,

SOLICITO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE [SEDE] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la celebración de acto de conciliación en materia de cantidad con [nombre], como titular de la Empresa [nombre], señale fecha y hora para la celebración del acto, cite a las partes de comparecencia al mismo y, en su día, expida y me entregue copia certificada del acta que se redacte.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 30: ESCRITO DE PORMENORIZACIÓN DE LOS HECHOS DE LA RECONVENCIÓN ANUNCIADA EN CONCILIACIÓN PARA SU UNIÓN AL ACTA.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES INDIVIDUALES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], [tel., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante empleador], representación que ha quedado acreditada en el expediente de conciliación [núm], promovido por [trabajador], ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, anunciado el propósito de formular reconvencción, aporto, para su unión al acta, los extremos fácticos relativos a la misma, que formulo en los siguientes términos:

[Trabajador] adeuda a mi poderdante la cantidad de [importe €], por los conceptos y cuantías que se indican:

- Anticipo con cargo a salario no reintegrado. En fecha [día] se concedió un anticipo por el importe de [€], de los que tan solo han

sido reintegrados [€], por lo que existe una diferencia a favor de mi poderdante de [€].

- Pacto de permanencia incumplido. En el contrato de trabajo se estableció un pacto de permanencia por tiempo de [duración], que ha resultado totalmente incumplido por cuanto que el trabajador dimitió el día [fecha], sin que haya sido observada la obligación contractual de permanencia. El importe de la indemnización compensatoria asciende a [€].
- Preaviso incumplido respecto del hecho de la dimisión por el equivalente a [número de días] a razón de un salario diario en cuantía [€] y por un total de [€].

En este acto se requiere a [trabajador] para su abono, con expresa advertencia de ser formulada reconvencción por el total importe de [€], según conceptos antes detallados.

Intereso del CMAC la unión de este escrito al acta para constancia.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 31: PAPELETA DE CONCILIACIÓN SOBRE DESPIDO.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES INDIVIDUALES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], [tel., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que exhibo y retiro, dejando copia de la misma, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la CELEBRACION DE ACTO DE CONCILIACION en materia de DESPIDO con [empleador], con domicilio en [localidad, calle y número], y a fin de que por el mismo se avenga a reconocer la nulidad o improcedencia de la decisión extintiva, procediendo a mi inmediata reposición en el puesto de trabajo antes desempeñado y con abono de los salarios devengados desde el despido y hasta la reposición, fundamentado mi petición en los siguientes:

HECHOS

1º. Mi poderdante ha prestado servicios por cuenta de [empleador] en la Empresa [nombre], desde el día [fecha], mediante contrato de trabajo

[indefinido/temporal, con expresión de la modalidad]. La prestación laboral se ejecutaba con la [categoría profesional] en [centro de trabajo] y dentro del horario comprendido entre [inicio] y [fin]. Mi retribución por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, ascendía a [Euros] mensuales.

2º. Son características específicas del puesto de trabajo y de la prestación laboral las siguientes: [se indicará si se trata de trabajo a turnos, jornada a tiempo parcial, etc.].

3º. [Se expresará si el trabajador es o ha sido durante el año inmediatamente anterior miembro de los órganos de representación unitaria o sindical de los trabajadores o, en su caso, delegado de prevención].

4º. [Se reflejará si el trabajador está afiliado a algún sindicato y, en caso afirmativo, si el empresario es conocedor de tal extremo].

5º. El [día] me fue comunicada la extinción del contrato de trabajo, con efectos al [día], mediante comunicación [escrita/verbal] en la que se justificaba la decisión empresarial en [razón aducida].

6º [En supuestos de despido disciplinario se pondrá de manifiesto la existencia o inexistencia de expediente contradictorio previo cuando trabajador tuviese la condición de representante de los trabajadores. De la misma forma se reflejará si se ha dado audiencia al delegado sindical cuando constase al empresario la condición de afiliado del trabajador afectado].

7º [Se indicará si la decisión empresarial es discriminatoria o contraria a cualesquiera derechos fundamentales, con descripción de los indicios concurrentes].

8º. Mediante esta solicitud de celebración de acto de conciliación se pretende que por [empleador] se reconozca la [improcedencia/nulidad] de su decisión y proceda a la inmediata reposición de mi poderdante en su puesto de trabajo, en iguales condiciones de trabajo, y al abono de los salarios dejados de percibir hasta que la reincorporación sea efectiva.

Por todo ello,

SOLICITO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE [SEDE] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la celebración de acto de conciliación en materia de despido con [empleador], señale fecha y hora para la celebración del acto, cite a las partes de comparecencia al mismo y, en su día, expida y me entregue copia certificada del acta que se redacte.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 32: PAPELETA DE CONCILIACIÓN SOBRE DESPIDO Y CANTIDAD ACUMULADA.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES INDIVIDUALES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], [tel., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que exhibo y retiro, dejando copia de la misma, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la CELEBRACION DE ACTO DE CONCILIACION en materia de DESPIDO y CANTIDAD con [empleador], con domicilio en [localidad, calle y número], y a fin de que por el mismo se avenga a reconocer la nulidad o improcedencia de la decisión extintiva, procediendo a mi inmediata reposición en el puesto de trabajo antes desempeñado y con abono de los salarios devengados desde el despido y hasta la reposición y demás cantidades adeudadas, fundamentado mi petición en los siguientes:

HECHOS

1º. Mi poderdante ha prestado servicios por cuenta de [empleador] en la Empresa [nombre], desde el día [fecha], mediante contrato de trabajo [indefinido/temporal, con expresión de la modalidad]. La prestación laboral se ejecutaba con la [categoría profesional] en [centro de trabajo] y dentro del horario comprendido entre [inicio] y [fin]. Mi retribución por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, ascendía a [Euros] mensuales.

2º. Son características específicas del puesto de trabajo y de la prestación laboral las siguientes: [se indicará si se trata de trabajo a turnos, jornada a tiempo parcial, etc.].

3º. [Se expresará si el trabajador es o ha sido durante el año inmediatamente anterior miembro de los órganos de representación unitaria o sindical de los trabajadores o, en su caso, delegado de prevención].

4º. [Se reflejará si el trabajador está afiliado a algún sindicato y, en caso afirmativo, si el empresario es conocedor de tal extremo].

5º. El [día] me fue comunicada la extinción del contrato de trabajo, con efectos al [día], mediante comunicación [escrita/verbal] en la que se justificaba la decisión empresarial en [razón aducida].

6º [En supuestos de despido disciplinario se pondrá de manifiesto la existencia o inexistencia de expediente contradictorio previo cuando

trabajador tuviese la condición de representante de los trabajadores. De la misma forma se reflejará si se ha dado audiencia al delegado sindical cuando constase al empresario la condición de afiliado del trabajador afectado].

7º. [Se indicará si la decisión empresarial es discriminatoria o contraria a cualesquiera derechos fundamentales, con descripción de los indicios concurrentes].

8º. A fecha de efectos de la decisión extintiva [empleador] me adeudaba la cantidad de [importe] € por los siguientes conceptos:

- Salario del mes en el que el despido se produjo [días]: [importe] €.
- Parte proporcional de paga extra de [...]: [importe] €.
- Parte proporcional de paga beneficios de [...]: [importe] €.
- Compensación económica de vacaciones no disfrutadas [núm. días]: [importe] €.
- Dietas del mes en que el salario se produjo [núm. días]: [importe] €.

9º. El acto del despido constituye lesión de mi derecho fundamental [identificación] por cuanto que [hechos constitutivos de la lesión del derecho fundamental³¹], lo que irroga a mi poderdante daños que evaluamos en la cantidad de [importe] €. La anterior cantidad ha sido obtenida mediante la aplicación analógica de las sanciones previstas en el RD Legislativo 5/2000 para infracciones laborales muy graves, atendiendo además al salario del trabajador afectado, antigüedad y servicios prestados para la empleadora y dimensión de la misma a partir de su volumen de operaciones y beneficio neto tras impuestos del ejercicio inmediato anterior al despido.

10º. Mediante esta solicitud de celebración de acto de conciliación se pretende que por [empleador] se reconozca la [improcedencia/nulidad] de su decisión y proceda a la inmediata reposición de mi poderdante en su puesto de trabajo, en iguales condiciones de trabajo, y al abono de los salarios dejados de percibir hasta que la reincorporación sea efectiva y débitos reflejados en los dos hechos inmediatos anteriores.

Por todo ello,

SOLICITO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE [SEDE] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la celebración de acto de conciliación en materia de despido con [empleador], señale fecha y hora para la celebración del acto, cite a las partes de comparecencia al mismo y, en su día, expida y me entregue copia certificada del acta que se redacte.

Lugar, fecha y firma.

³¹ Así, lesión del derecho a la discriminación, una vez conocida la afiliación del trabajador a un determinado sindicato y su voluntad de participar como candidato en un próximo proceso electoral.

FORMULARIO 33: SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES INDIVIDUALES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], [tel., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que exhibo y retiro, dejando copia de la misma, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la CELEBRACION DE ACTO DE CONCILIACION en materia de CASIFICACIÓN PROFESIONAL con [empleador], con domicilio en [localidad, calle y número], y a fin de que por el mismo se avenga a reconocer a mi representado la categoría profesional de [categoría pretendida], fundamentado mi petición en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mi poderdante ha venido prestado servicios retribuidos por cuenta de la empresa demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Las funciones propias de la categoría profesional reconocida a mi poderdante son: [descripción pormenorizada].

Tercero.- Desde el día [fecha] el actor viene realizando las siguientes funciones por decisión empresarial: [Descripción pormenorizada].

Cuarto.- Las anteriores funciones corresponden a la categoría profesional de [superior categoría profesional], según descripción y profesiograma contenido en el anexo al Convenio colectivo aplicable.

Quinto.- El día [fecha] mi poderdante interesó de la demandada el reconocimiento de la superior categoría profesional por nada obstar a ello la regulación contenida en el convenio colectivo de aplicación. Dicha petición no ha sido atendida.

Sexto.- Mi poderdante interesó informe de la representación unitaria de los trabajadores que lo emitió en sentido positivo.

Igualmente se interesó informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que no ha sido emitido hasta la fecha.

Séptimo.- El demandado retribuye el actor conforme al salario de convenio correspondiente a la categoría profesional inicial.

Por todo ello,

SOLICITO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE [SEDE] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la celebración de acto de conciliación en materia de clasificación profesional con [empleador], señale fecha y hora para la celebración del acto, cite a las partes de comparecencia al mismo y, en su día, expida y me entregue copia certificada del acta que se redacte.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 34: SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y CANTIDAD ACUMULADA.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES INDIVIDUALES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], [tel., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que exhibo y retiro, dejando copia de la misma, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la CELEBRACION DE ACTO DE CONCILIACION en materia de CASIFICACIÓN PROFESIONAL y CANTIDAD con [empleador], con domicilio en

[localidad, calle y número], y a fin de que por el mismo se avenga a reconocer a mi representado la categoría profesional de [categoría pretendida], y abonar al mismo la cantidad de [Importe] en concepto de diferencias salariales, fundamentado mi petición en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mi poderdante ha venido prestado servicios retribuidos por cuenta de la empresa demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Las funciones propias de la categoría profesional reconocida a mi poderdante son: [descripción pormenorizada].

Tercero.- Desde el día [fecha] el actor viene realizando las siguientes funciones por decisión empresarial: [Descripción pormenorizada].

Cuarto.- Las anteriores funciones corresponden a la categoría profesional de [superior categoría profesional], según descripción y profesigramas contenidos en el anexo al Convenio colectivo aplicable.

Quinto.- El día [fecha] mi poderdante interesó de la demandada el reconocimiento de la superior categoría profesional por nada obstar a ello la regulación contenida en el convenio colectivo de aplicación. Dicha petición no ha sido atendida.

Sexto.- Mi poderdante interesó informe de la representación unitaria de los trabajadores que lo emitió en sentido positivo.

Igualmente se interesó informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que no ha sido emitido hasta la fecha.

Séptimo.- El demandado retribuye el actor conforme al salario de convenio correspondiente a la categoría profesional inicial.

Octavo.- Las diferencias salariales entre una y otra categoría, devengadas durante el periodo comprendido entre [fecha] y [fecha] ascienden a [importe] €, a razón de [...]€ mensuales y según el siguiente desglose de la masa salarial de la categoría profesional de origen y la solicitada: [desglose conceptual y cuantitativo de la masa salarial de ambas categorías profesionales]

Por todo ello,

SOLICITO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE [SEDE] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la celebración de acto de conciliación en materia de clasificación profesional y acumulada de cantidad con [empleador], señale fecha y hora para la celebración del acto, cite a las partes de comparecencia al mismo y, en su día, expida y me entregue copia certificada del acta que se redacte.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 35: SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN INDEMNIZADA DE CONTRATO DE TRABAJO.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES INDIVIDUALES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], [tel., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que exhibo y retiro, dejando copia de la misma, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la CELEBRACION DE ACTO DE CONCILIACION en materia de EXTINCIÓN INDEMNIZADA DE CONTRATO DE TRABAJO con [empleador], con domicilio en [localidad, calle y número], y a fin de que por el mismo se avenga a reconocerla existencia de incumplimiento empresarial referido a impago de salarios así como a extinguir el contrato de trabajo con abono al trabajador de la indemnización legal, fundamentado mi petición en los siguientes:

HECHOS

1º. Mi poderdante presta mis servicios por cuenta de [empleador] en la Empresa [nombre], desde el día [fecha], mediante contrato de trabajo [indefinido/temporal, con expresión de la modalidad]. La prestación laboral se ejecutaba con la [categoría profesional] en [centro de trabajo] y dentro del horario comprendido entre [inicio] y [fin]. Mi retribución por todos los

conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, ascendía a [Euros] mensuales.

2º. Son características específicas del puesto de trabajo y de la prestación laboral las siguientes: [se indicará si se trata de trabajo a turnos, jornada a tiempo parcial, etc.].

3º. Mi poderdante tiene pendiente percibir los salarios correspondientes a:

- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- Paga extra de [...] €

4º. Mediante esta solicitud de celebración de acto de conciliación se pretende que por [empleador] se reconozca la existencia de incumplimiento empresarial en la liquidación del salario y consienta la extinción indemnizada del contrato de trabajo con abono a mi representado de una indemnización en cuantía de [importe³²] € o la legal que resulte en el momento de celebración del acto de conciliación.

Por todo ello,

SOLICITO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE [SEDE] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la celebración de acto de conciliación en materia de extinción indemnizada de contrato de trabajo con [empleador], señale fecha y hora para la celebración del acto, cite a las partes de comparecencia al mismo y, en su día, expida y me entregue copia certificada del acta que se redacte.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 36: SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN INDEMNIZADA DE CONTRATO DE TRABAJO Y CANTIDAD ACUMULADA, INCLUIDA LA INDENIZACIÓN POR LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES INDIVIDUALES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], [tel., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante],

³² Debe calcularse la indemnización por el tiempo correspondiente al comprendido entre el inicio de la relación de trabajo y el mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación pues será el momento en que, en principio, habrá de celebrarse el acto con sus efectos extintivos.

representación que acredito con copia de escritura de poder que exhibo y retiro, dejando copia de la misma, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la CELEBRACION DE ACTO DE CONCILIACION en materia de EXTINCIÓN INDEMNIZADA DE CONTRATO DE TRABAJO con [empleador], con domicilio en [localidad, calle y número], y a fin de que por el mismo se avenga a reconocerla existencia de incumplimiento empresarial referido a impago de salarios así como a extinguir el contrato de trabajo con abono al trabajador de la indemnización legal, fundamentado mi petición en los siguientes:

HECHOS

1º. Mi poderdante presta mis servicios por cuenta de [empleador] en la Empresa [nombre], desde el día [fecha], mediante contrato de trabajo [indefinido/temporal, con expresión de la modalidad]. La prestación laboral se ejecutaba con la [categoría profesional] en [centro de trabajo] y dentro del horario comprendido entre [inicio] y [fin]. Mi retribución por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, ascendía a [Euros] mensuales.

2º. Son características específicas del puesto de trabajo y de la prestación laboral las siguientes: [se indicará si se trata de trabajo a turnos, jornada a tiempo parcial, etc.].

3º. Mi poderdante tiene pendiente percibir la cantidad de [importe] los salarios correspondientes a:

- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- [Mes]: [importe €].
- Paga extra de [...] €.

4º. Mediante esta solicitud de celebración de acto de conciliación se pretende que por [empleador] se reconozca la existencia de incumplimiento empresarial en la liquidación del salario y acceda a la extinción indemnizada del contrato de trabajo con abono a mi representado de una indemnización en cuantía de [importe³³] € o la legal que resulte en el momento de celebración del acto de conciliación así como al pago de las cantidades adeudadas, por el importe referido en el hecho tercero anterior.

5º.- Se solicita además del empleador que se avenga a abonar una indemnización en cuantía adicional de [importe] € o haber incurrido en la

³³ Debe calcularse la indemnización por el tiempo correspondiente al comprendido entre el inicio de la relación de trabajo y el mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación pues será el momento en que, en principio, habrá de celebrarse el acto con sus efectos extintivos.

lesión del derecho fundamental de [identificación] a través de los siguientes actos y conductas [descripción³⁴].

La anterior cantidad ha sido obtenida mediante la aplicación analógica de las sanciones previstas en el RD Legislativo 5/2000 para infracciones laborales muy graves, atendiendo además al salario del trabajador afectado, antigüedad y servicios prestados para la empleadora y dimensión de la misma a partir de su volumen de operaciones y beneficio neto tras impuestos del ejercicio inmediato anterior al despido.

Por todo ello,

SOLICITO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE [SEDE] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la celebración de acto de conciliación en materia de extinción indemnizada de contrato de trabajo con [empleador], señale fecha y hora para la celebración del acto, cite a las partes de comparecencia al mismo y, en su día, expida y me entregue copia certificada del acta que se redacte.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 37: SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CONFLICTO COLECTIVO.

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIONES DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], [telf. fax y correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que exhibo y retiro, dejando copia de la misma, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la CELEBRACION DE ACTO DE CONCILIACION en materia de CONFLICTO COLECTIVO con [contraparte], con domicilio en [localidad, calle y número], en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. El conflicto afecta a [ámbito del conflicto y número de

³⁴ Piénsese en el ataque a la dignidad que comporta el acoso. Deben describirse los hechos constitutivos de dicho acoso a lo largo del tiempo. Así: “El empleador Don [nombre], tras mi divorcio, acaecido el día [fecha], me propuso que mantuviésemos relaciones sexuales, a lo que me negué. Desde ese momento mantiene una actitud de persecución dirigiéndose a mí en público con expresiones tales como “tía buena”, “bombonazo”, “cariñito”, “pichurri”, “chochito deseado” y similares. Tantas veces como me ha convocado a su despacho a intentado besarme y toqueteos múltiples. A ello se añade un innumerable listado de SMS con invitaciones a cenar, estancia de fines de semana en localidades turísticas o, lo que es más grave, los que él denomina ‘polvos intrascendentes entre amigos’. Tales hechos han sido denunciados, siguiéndose las correspondientes diligencias de las que conoce el Juzgado [núm. y sede] en [clase y número de procedimiento]. La persecución produjo un estado de ansiedad en mi poderdante tal que le fue expedida baja médica derivada de accidente de trabajo, situación que persiste en el momento de presentación de esta solicitud”.

trabajadores afectados por el mismo].

Segundo. En el ámbito del conflicto las relaciones laborales se regulan por el convenio colectivo [identificación].

Tercero. El conflicto se promueve por quien tiene legitimación y capacidad negocial en el ámbito [superior] del conflicto.

Cuarto. El conflicto se suscita en relación con la interpretación del artículo [número] de [norma]. En efecto, por el sector [empresarial/trabajadores] se viene interpretando dicho precepto en el sentido de [se especificará]. Por contra, desde esta representación se interpreta dicho precepto en el sentido de [se especificará].

Por todo ello,

SOLICITO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE [SEDE] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la celebración de acto de conciliación en materia de conflicto colectivo con [empleador], señale fecha y hora para la celebración del acto, cite a las partes de comparecencia al mismo y, en su día, expida y me entregue copia certificada del acta que se redacte.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 64. Excepciones a la conciliación o mediación previas

1. Se exceptúan del requisito del intento de conciliación o, en su caso, de mediación los procesos que exijan la reclamación previa en vía administrativa u otra forma de agotamiento de la misma, en su caso, los que versen sobre Seguridad Social, los relativos a la impugnación del despido colectivo por los representantes de los trabajadores, disfrute de vacaciones y a materia electoral, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a los que se refiere el artículo 139, los iniciados de oficio, los de impugnación de convenios colectivos, los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación, los de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, los procesos de anulación de laudos arbitrales, los de impugnación de acuerdos de conciliaciones, de mediaciones y de transacciones, así como aquellos en que se ejerciten acciones laborales de protección contra la violencia de género.

2. Igualmente, quedan exceptuados:

a) Aquellos procesos en los que siendo parte demandada el Estado u otro ente público también lo fueren personas privadas, siempre que la pretensión hubiera de someterse al trámite de reclamación previa en vía administrativa o a otra forma de agotamiento de la misma y en éste pudiera decidirse el asunto litigioso.

b) Los supuestos en que, en cualquier momento del proceso, después de haber dirigido la papeleta o la demanda contra personas determinadas, fuera necesario dirigir o ampliar la misma frente a personas distintas de las inicialmente demandadas.

3. Cuando por la naturaleza de la pretensión ejercitada pudiera tener eficacia jurídica el acuerdo de conciliación o de mediación que pudiera alcanzarse, aun estando exceptuado el proceso del referido requisito del intento previo, si las partes acuden en tiempo oportuno voluntariamente y de común acuerdo a tales vías previas, se suspenderán los plazos de caducidad o se interrumpirán los de prescripción en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 65. Efectos de la solicitud de conciliación o de mediación previa. Los laudos arbitrales

1. La presentación de la solicitud de conciliación o de mediación suspenderá los plazos de caducidad e interrumpirá los de prescripción. El cómputo de la caducidad se reanuda al día siguiente de intentada la conciliación o mediación o transcurridos quince días hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, desde su presentación sin que se haya celebrado.

2. En todo caso, transcurridos treinta días, computados en la forma indicada en el número anterior, sin haberse celebrado el acto de conciliación o sin haberse iniciado mediación o alcanzado acuerdo en la misma se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite.

3. También se suspenderán los plazos de caducidad y se interrumpirán los de prescripción por la suscripción de un compromiso arbitral, celebrado en virtud de los acuerdos interprofesionales y los convenios colectivos a que se refiere el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o de los derivados de los acuerdos de interés profesional conforme al apartado 4 del artículo 18 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo.

En estos casos el cómputo de la caducidad se reanudará al día siguiente de que adquiera firmeza el laudo arbitral; de interponerse un recurso judicial de anulación del laudo, la reanudación tendrá lugar desde el día siguiente a la firmeza de la sentencia que se dicte.

Igual efecto se producirá aun cuando en el procedimiento arbitral se aprecie la incompetencia, reanudándose el cómputo de la caducidad desde la firmeza de la resolución que pusiera fin al arbitraje.

4. Las acciones de impugnación y recursos judiciales de anulación de laudos arbitrales cuyo conocimiento corresponda al orden social, cuando no tengan establecido un procedimiento especial, incluidos los laudos arbitrales establecidos por acuerdos de interés profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, se sustanciarán, a instancia de los interesados, por los trámites del procedimiento ordinario, ante el juzgado o tribunal al que hubiera correspondido el conocimiento del asunto sometido a arbitraje, con fundamento en exceso sobre el arbitraje, haber resuelto aspectos no sometidos a él o que no pudieran ser objeto del mismo, vicio esencial de procedimiento o infracción de normas imperativas. La acción caducará en el plazo de treinta días hábiles, excluidos los sábados, domingos y festivos, desde la notificación del laudo.

De formularse la impugnación por el Fondo de Garantía Salarial, en relación con posibles obligaciones de garantía salarial, o por otros terceros posibles perjudicados, se podrá fundamentar en ilegalidad o lesividad y el plazo para el ejercicio de la acción contará desde que pudieran haber conocido la existencia del laudo arbitral.

Artículo 66. Consecuencias de la no asistencia al acto de conciliación o de mediación

1. La asistencia al acto de conciliación o de mediación es obligatoria para los litigantes.
2. Cuando estando debidamente citadas las partes para el acto de conciliación o de mediación no compareciese el solicitante ni alegase justa causa, se tendrá por no presentada la papeleta de conciliación o la solicitud de mediación, archivándose todo lo actuado.
3. Si no compareciera la otra parte, debidamente citada, se hará constar expresamente en la certificación del acta de conciliación o de mediación y se tendrá la conciliación o la mediación por intentada sin efecto, y el juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del Graduado Social en ejercicio o graduado social colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación.

Artículo 67. Impugnación del acuerdo de conciliación o de mediación

1. El acuerdo de conciliación o de mediación podrá ser impugnado por las partes y por quienes pudieran sufrir perjuicio por aquél, ante el juzgado o tribunal al que hubiera correspondido el conocimiento del asunto objeto de la conciliación o de la mediación, mediante el ejercicio por las partes de la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos o por los posibles perjudicados con fundamento en su ilegalidad o lesividad.
2. La acción caducará a los treinta días hábiles, excluidos los sábados, domingos y festivos, siguientes a aquel en que se adoptó el acuerdo. Para los posibles perjudicados el plazo contará desde que lo pudieran haber conocido.

FORMULARIO 38: DEMANDA IMPUGNATORIA DE LO PACTADO EN ACTO DE CONCILIACIÓN³⁵

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], [telf.. fax y correo electrónico], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente interpongo demanda impugnatoria de lo pactado en conciliación extrajudicial, que deberá sustanciarse por el trámite

³⁵ La competencia puede corresponder a la Sala de lo Social del Tribunal Superior o de la Audiencia Nacional en caso de suscitarse la impugnación de lo pactado en conciliación cuando dichos Tribunales fueren los competentes para conocer y resolver el litigio.

del proceso ordinario.

Dirijo la demanda contra [nombre], con domicilio en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante y [demandado] celebraron acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede], que conoció de la misma con el [número] de expediente.

Segundo. El acto de conciliación se celebró el [día], concluyendo con avenencia al alcanzarse el siguiente acuerdo: [reproducción de lo pactado]. Acredito este extremo con certificación del acta que acompañó a este escrito.

Tercero. Mi representado suscribió el anterior acuerdo por [exposición de las razones que justificaron la aquiescencia y las circunstancias de hecho que acrediten la concurrencia de vicio del consentimiento/ausencia de objeto o de causa].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 a), y 10 y 67.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

II. Capacidad y legitimación. Tanto demandante como demandado tienen plena capacidad procesal, conforme al artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, a tenor del artículo 17 de la propia Ley como titular de interés legítimo en la declaración de nulidad de lo pactado en conciliación, recayendo la legitimación pasiva en el demandado por ser la persona con quien se suscribió el acuerdo cuya nulidad se pretende y ser ambos titulares de la relación jurídica controvertida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 LECiv.

III. Plazos. La demanda se interpone dentro del plazo de caducidad de treinta días, contados desde [aquel en se adoptó el acuerdo/en que el perjudicado conoció el acuerdo], a tenor de lo dispuesto en el artículo 67.2 LRJS.

IV. Del escrito de demanda. La demanda se ajusta al contenido prescrito por el artículo 80 LRJS y se dirige contra todos aquellos que deben ser llamados a juicio.

V. Del trámite. Esta reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, conforme a los artículos 81 a 101 LRJS.

VI. De la nulidad de lo pactado en conciliación. Conforme al artículo 67.1 LRJS, contra lo pactado en conciliación puede ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

A tenor del artículo 1261 del Código Civil, no hay contrato sino cuando concurren consentimiento de los contratantes, objeto cierto que se materia del contrato y causa de la obligación que se establezca.

La nulidad del pacto conciliatorio deriva de la ausencia de [consentimiento/objeto/causa], según dispone el artículo [1265/1271, 1273/1275 y 1276 CC].

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada acción de nulidad de lo pactado en conciliación contra [demandado], cite a las partes a los actos de conciliación y juicio y, seguido éste por sus trámites, previo el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte sentencia por la que, estimando la demanda, anule y deje sin efecto al acuerdo conciliatorio suscrito entre [nombre] y [nombre] el [día] en expediente [número] del Servicio de Mediación, Arbitraje y conciliación de [sede], condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración.

OTROSI DIGO que en este acto y para su práctica en el acto del juicio, propongo, sin perjuicio de su posterior ampliación, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º. Interrogatorio del demandado en la persona de [nombre], quien deberá ser citado con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º. Documental, requiriéndose a la demanda, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos que obran en su poder: [se relacionaran los documentos cuya aportación se interesa].

Por ello, invocando en cuanto sean de menester los artículos 90.3, 91.2 y 94.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 68. Ejecutividad del acuerdo de conciliación o de mediación y de los laudos arbitrales firmes

1. Lo acordado en conciliación o en mediación constituirá título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos en el Libro Cuarto de esta Ley.

2. Se entenderán equiparados a las sentencias firmes a efectos de ejecución definitiva los laudos arbitrales igualmente firmes, individuales o colectivos, dictados por el órgano que pueda constituirse mediante los acuerdos interprofesionales y los convenios colectivos a que se refiere el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los laudos arbitrales establecidos por acuerdos de interés profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes conforme al apartado 4 del artículo 18 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo, así como los laudos recaídos en materia electoral, los que pongan fin a la huelga o a

conflictos colectivos u otros cuyo conocimiento corresponda al orden social, exclusivamente en los concretos pronunciamientos de condena que por su naturaleza sean susceptibles de dicha ejecución y salvo los pronunciamientos que tengan eficacia normativa o interpretativa.

FORMULARIO 39: DEMANDA DE PROCESO DE EJECUCION DE LO PACTADO EN CONCILIACIÓN (DINERARIA)

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], [tef., fax y correo electrónico], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente insto PROCESO DE EJECUCION DE LO PACTADO EN CONCILIACION EXTRAJUDICIAL contra [nombre], con domicilio en [ubicación], en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante presentó solicitud de celebración de acto de conciliación con Don [demandado] ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede], que conoció de la misma con el [número] de expediente.

Segundo. El acto de conciliación se celebró el [día], concluyendo con avenencia al alcanzarse el siguiente acuerdo: [reproducción de lo pactado]. Acredito este extremo con certificación del acta que acompaño a este escrito.

Tercero. Ha transcurrido con exceso el plazo fijado para el cumplimiento de la obligación asumida por [persona contra la que la ejecución se insta], sin que el mismo haya atendido las obligaciones asumidas, pese a los distintos requerimientos extrajudiciales efectuados.

Cuarto. Intereso se despache ejecución por la cantidad de [Euros], de las que [Euros] lo son en concepto de principal y la cantidad restante, en cuantía de [Euros] lo son provisionalmente, sin perjuicio de ulterior tasación, por los conceptos de intereses, gastos y costas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la ejecución de lo pactado en conciliación. Los acuerdos alcanzados en conciliación extrajudicial con ocasión de reclamaciones en la rama social del derecho tienen fuerza ejecutiva, llevándose a efecto por el trámite de la ejecución de sentencias, conforme dispone el artículo 68 LRJS.

II. De la competencia. El artículo 237.2 LRJS atribuye la competencia

para conocer del proceso de ejecución al Juzgado en cuya circunscripción se haya constituido el título ejecutivo cuando en la misma no medió intervención judicial.

III. Capacidad y legitimación. Ambas partes tienen plena capacidad procesal, conforme al artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado para instar la ejecución, a tenor del artículo 17 en relación con el artículo 68 de la propia Ley Reguladora, en tanto que titular del derecho subjetivo nacido del pacto logrado en conciliación. Recae la legitimación pasiva en [persona contra la que la ejecución se insta] por ser deudor de una obligación incumplida recogida en título ejecutivo. Ambos, demandante y demandado, son titulares de la relación jurídica controvertida (art. 10 LECiv).

IV. Procedimiento ejecutivo. Lo acordado en conciliación puede llevarse a efecto por el trámite previsto para la ejecución de sentencias, por lo que resultan de aplicación los artículos 237 LRJS y en especial sus artículos 248 a 277 por ser la obligación de naturaleza dineraria.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por instada ejecución de lo acordado en conciliación contra Don [nombre] y despache ejecución [por importe de {Euros}], requiriendo al mismo para que efectúe manifestación de sus bienes o derechos y, constatada la existencia de éstos, trabar embargo y realizar los bienes a fin de hacer pago al ejecutante de la cantidad de [Euros] de principal, más los intereses, gastos y costas que se devenguen].

OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de la designación que pudiera efectuar el ejecutado, esta parte designa, a efectos de embargos, los siguientes bienes: [se describirán; en caso de ser inmuebles se aportarán los datos registrales si fuesen conocidos].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la anterior designación a los efectos oportunos.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 40: DEMANDA DE PROCESO DE EJECUCION DE LO PACTADO EN CONCILIACIÓN (DESPIDO)

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], [telf., fax y correo electrónico], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que

acompañó, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente insto PROCESO DE EJECUCION DE LO PACTADO EN CONCILIACION EXTRAJUDICIAL contra [nombre], con domicilio en [ubicación], en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante presentó solicitud de celebración de acto de conciliación con Don [demandado] ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede], que conoció de la misma con el [número] de expediente.

Segundo. El acto de conciliación se celebró el [día], concluyendo con avenencia al alcanzarse el siguiente acuerdo: [reproducción de lo pactado]. Acredito este extremo con certificación del acta que acompañó a este escrito.

Tercero. Ha transcurrido con exceso el plazo fijado para el cumplimiento de la obligación asumida por [persona contra la que la ejecución se insta], sin que el mismo haya atendido las obligaciones asumidas, pese a los distintos requerimientos extrajudiciales efectuados.

Cuarto. Intereso se despache ejecución en los términos previstos para sentencias declarativas de [nulidad/improcedencia] del despido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la ejecución de lo pactado en conciliación. Los acuerdos alcanzados en conciliación extrajudicial con ocasión de reclamaciones en la rama social del derecho tienen fuerza ejecutiva, llevándose a efecto por el trámite de la ejecución de sentencias, conforme dispone el artículo 68 LRJS.

II. De la competencia. El artículo 237.2 LRJS atribuye la competencia para conocer del proceso de ejecución al Juzgado en cuya circunscripción se haya constituido el título ejecutivo cuando en la misma no medió intervención judicial.

III. Capacidad y legitimación. Ambas partes tienen plena capacidad procesal, conforme al artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado para instar la ejecución, a tenor del artículo 17 en relación con el artículo 68 de la propia Ley Reguladora, en tanto que titular del derecho subjetivo nacido del pacto logrado en conciliación. Recae la legitimación pasiva en [persona contra la que la ejecución se insta] por ser deudor de una obligación incumplida recogida en título ejecutivo. Ambos, demandante y demandado, son titulares de la relación jurídica controvertida (art. 10 LECiv).

IV. Procedimiento ejecutivo. Lo acordado en conciliación puede llevarse a efecto por el trámite previsto para la ejecución de sentencias, por lo que resultan de aplicación los artículos 237 LRJS y en especial sus artículos 278 a 286 por seguirse la ejecución en materia de despido.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por instada ejecución de lo acordado en conciliación contra Don [nombre] y despache ejecución citando de comparecencia a la partes a vista incidental, dictando en definitiva Auto por el que se declare extinguido el contrato de trabajo que unía a ejecutante y ejecutado, condenando a este al abono de la indemnización legal más una cantidad igual a los salarios dejados de percibir desde el despido y hasta el auto de extinción del contrato³⁶.

[OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de la designación que pudiera efectuar el ejecutado, esta parte designa, a efectos de embargos, los siguientes bienes: {se describirán; en caso de ser inmuebles se aportarán los datos registrales si fuesen conocidos}]³⁷.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la anterior designación a los efectos oportunos.

Lugar, fecha y firma

CAPÍTULO II. Del agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial

Artículo 69. Reclamación administrativa previa o agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial social

1. Para poder demandar al Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales o entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos será requisito necesario haber interpuesto reclamación previa a la vía judicial social, o, en su caso, haber agotado la vía administrativa, cuando así proceda, de acuerdo con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo aplicable.

En todo caso, la Administración pública deberá notificar a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, conteniendo la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos o de la reclamación administrativa previa que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el párrafo anterior mantendrán suspendidos los plazos de caducidad e interrumpidos los de prescripción y únicamente surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso o reclamación que proceda.

2. Notificada la denegación de la reclamación o transcurrido un mes sin haber sido notificada la misma, o desde que se deba entender agotada la vía administrativa en los demás casos, el interesado podrá formalizar la demanda en el plazo de dos meses ante el juzgado o la Sala competente. A la demanda se acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la presentación de la reclamación o de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada.

³⁶ De proceder en todo caso la readmisión, se solicitará se imponga al ejecutado la obligación de readmitir, el embargo de bienes para garantizar el abono del salario así como que se oficie a la Inspección de Trabajo a efectos de que se lleve a cabo la cotización y, en su caso, se impongan apremios pecuniarios en tanto la obligación no esté cumplida.

³⁷ En relación con el embargo de bienes para garantizar el abono del salario.

3. En las acciones derivadas de despido y demás acciones sujetas a plazo de caducidad, el plazo de interposición de la demanda será de veinte días hábiles o el especial que sea aplicable, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido el acto o la notificación de la resolución impugnada, o desde que se deba entender agotada la vía administrativa en los demás casos, si bien la interposición de la reclamación previa suspende el plazo de caducidad, en los términos del artículo 73.

FORMULARIO 41: RECLAMACIÓN PREVIA EN MATERIA DE CANTIDAD.

A [ADMINISTRACIÓN PÚBLICA] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Administración Pública] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que en la representación que ostento formulo reclamación previa en materia de cantidad con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. [Se pondrán de manifiesto los pormenores de la relación laboral que sirve de causa de la obligación reclamada].

Segundo. [Se relatarán los hechos que justifiquen el pedimento³⁸].

Tercero. [Se cuantificará la deuda, detallando los distintos conceptos y su importe].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la reclamación previa. Este escrito se interpone en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 125 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 69 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, como requisito previo para el ejercicio de acciones contenciosas ante los Juzgados del Orden Social de la Jurisdicción.

II. Del plazo para el ejercicio de acciones. La reclamación previa, en materia de cantidad, se interpone con anterioridad al transcurso de un año,

³⁸ Sea el supuesto de un trabajador a quien no le es reconocido un trienio en cuanto que el Ayuntamiento para el que presta servicios computa el tiempo desde la adquisición de la condición de trabajador fijo de plantilla, con exclusión del periodo que estuvo sujeto a contratación laboral; tales servicios no le son reconocidos a efectos del complemento de antigüedad. El trabajador interesa el reconocimiento de ese nuevo trienio desde la fecha de consolidación y el abono de la diferencia salarial, con expresión mes a mes y la cuantía parcial y total de la reclamación.

computado desde el devengo, conforme al artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores.

III. [Fundamentos sustantivos].

Por todo ello,

SOLICITO que tenga por presentada reclamación administrativa previa al ejercicio de acciones y, previos los trámites de rigor, dicte resolución por la que, estimando la misma, disponga sea abonada a mi poderdante la cantidad de [Euros], incrementada en sus intereses legales.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 42: RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE DESPIDO.

A [ADMINISTRACIÓN PÚBLICA] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Administración Pública] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo RECLAMACION PREVIA AL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES sobre DESPIDO con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mi representado ha venido prestando mis servicios retribuidos por cuenta de [Administración Pública], desde el día [fecha], con la categoría profesional [identificación] y destino en el [servicio/dependencia] en régimen de dedicación [expresión].

Segundo.- La contraprestación salarial ascendía a [Euros] mensuales por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.

Tercero. Mi poderdante [ha/ no ha] desempeñado cargo de representación [unitaria/sindical/de prevención] durante el período comprendido entre los días [fecha del despido y el año inmediatamente anterior].

Cuarto.- El día [fecha] fue comunicado a mi poderdante su despido [en forma verbal/mediante comunicación escrita], con efectos al día [fecha]. La decisión extintiva se ha justificado en [hechos o causas referidas por la Administración Pública-empleadora].

Quinto.- La decisión extintiva es contraria a derecho, interesando se proceda a la inmediata readmisión de mi representado en las mismas condiciones de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir desde la

fecha del cese hasta el día en que la reincorporación se produzca.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De la reclamación previa. Este escrito se interpone en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 125 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 69 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, como requisito previo para el ejercicio de acciones contenciosas ante los Juzgados del Orden Social de la Jurisdicción.

II.- Del plazo para el ejercicio de acciones. La reclamación previa, en materia de despido, se interpone en el plazo de caducidad de veinte días, contados desde la fecha de notificación del despido, a tenor del artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores.

III.- De la [nulidad/improcedencia del despido]. [Se fundamentara la nulidad o improcedencia del despido].

Por todo ello,

SOLICITO a [órgano o autoridad] que tenga por presentada en tiempo y forma reclamación administrativa previa en materia de despido y, tras los trámites de rigor, dicte resolución por la que, estimando la misma, acuerde la reposición de mi representado en sus anteriores condiciones de trabajo y el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cese de prestación de servicios hasta aquel en que la reincorporación se lleve a efecto.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 43: RECURSO DE ALZADA PONIENDO FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA

A [SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÓRGANO QUE DICTO
RESOLUCIÓN]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Administración Pública] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fue notificada a mi poderdante Resolución [núm], de [fecha] de [órgano administrativo] por la que se acordó [contenido de la

parte dispositiva de la resolución³⁹].

Que, no poniendo dicho acto fin a la vía administrativa, mediante el presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo en tiempo y forma contra la misma RECURSO DE ALZADA con fundamento en los siguientes:

I – ANTECEDENTES

Primero.- [Se pondrán de relieve los referidos al expediente administrativo⁴⁰].

Segundo.- En su caso, incidencias que se hayan producido en el trámite administrativo y que pudieran ser constitutivas de vicio de nulidad⁴¹].

Tercero.- El expediente se resolvió por Resolución [núm], de [fecha] de [órgano administrativo] por la que se acordó [contenido de la parte dispositiva de la resolución].

II – FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA IMPUNGACIÓN

Primero [y siguientes].- [En párrafos numerados e individualizados se describirán los hechos que determina la impugnación⁴²].

III- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

I.- Artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 en cuanto a la procedencia del recurso de alzada y forma y plazo para su interposición.

II.- [Disposición Adicional cuarta, núm.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 1997:

2. Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación observando los requisitos legales pertinentes tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos a que se refieren los números 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 7 de la presente Ley, consecuentes a comprobaciones efectuadas por la

³⁹ La imposición de una sanción a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como ejemplo más habitual.

⁴⁰ Así por ejemplo, la fecha de visita de la Inspección de Trabajo, actuaciones seguidas y la extensión del acta de infracción con tipificación de hechos y sanción propuesta.

⁴¹ Así por ejemplo, que no se omitió el trámite de audiencia o que se denegó la práctica de prueba esencial sin fundamento alguno.

⁴² La variedad de hechos es amplia. Es hecho el que se hayan tenido como constatados hechos contenidos en el acta que no fueron efectivamente constatados por el Inspector y que carezcan por ello de presunción de veracidad o que se haya atribuido el valor de hecho constatado a meras valoraciones sin que, a su vez, el acta recoja el medio de constatación. Así también, hechos no recogidos en la actuación inspectora y de notoria trascendencia; sea el caso de acta de infracción extendida por no respetar el descanso semanal en el sector de la hostelería, siendo así que, conforme a convenio colectivo, ha sido pactada con la representación de los trabajadores la posibilidad de acumular parte de ese descanso semanal ininterrumpido y constanding además las peticiones individualizadas de acumulación formuladas por cada trabajador afectado.

misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determine las normas procedimentales aplicables.

Igualmente, art. 15 Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo:

Las actas extendidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tienen naturaleza de documentos públicos. Las actas formalizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo anterior estarán dotadas de presunción de certeza de los hechos y circunstancias reflejados en la misma que hayan sido constatados por el funcionario actuante, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El acta de inspección carece de presunción de veracidad por [exposición de los motivos⁴³]

III.- Artículo 62.1 [apartado] de la Ley 30/1992, relativo a la nulidad de pleno derecho del acto impugnado; en efecto [expresión del motivo de nulidad⁴⁴]

⁴³ A título de ejemplo:

Partamos pues de la base de la que la Inspección ni tan siquiera constata la realización de horas extraordinarias, cuya ejecución fue negada por los trabajadores comparecidos en juicio. Y afirmemos, por tanto, que la cita que se hace en el acta de Inspección es parcial, incompleta e interesada en orden a una interpretación forzada del precepto, artículo 35.5 ET, con la sola finalidad de configurar una infracción inexistente. La Autoridad Laboral, incluida la Inspección de Trabajo, no puede ser ajena a la interpretación normativa que efectúa el Tribunal Supremo ni reinterpretar tal doctrina en el sentido que no deriva de la misma en materia de aplicación restrictiva como es la sancionadora, construyendo de facto una infracción inexistente por aplicación extensiva de las normas y a fin de imponer una sanción.

La presunción de veracidad afecta a los hechos constatados personalmente por el Inspector. Volviendo la vista al acta de infracción, en el apartado de hechos constatados (folio 28 de las actuaciones) el Inspector recoge el que es resultado de su visita indicando que *“Los trabajadores manifiestan realizar una jornada ordinaria (8 horas diarias) con carácter partido. Durante la entrevista se mantiene entrevista con los empleados presentes en el centro de trabajo que, a preguntas de las actantes, indican los distintos horarios de prestación de servicios bajo el ámbito de organización y dirección de la empresa TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES SA”*. En el siguiente párrafo recoge que *“tanto la empresa como los trabajadores manifiestan que el fin de la jornada puede prolongarse por necesidades del servicio, propias del sector de la hostelería”*

Posteriormente pone de relieve que la empresa acudió a la citación aportando *calendario laboral/cuadro horario 2010* así como que *la empresa no aportó la copia de los registros de las horas extraordinarias realizadas* así como que *tampoco se aportó el registro de jornada por trabajador, manifestando su representante que el sistema implantado en la empresa para controlar el horario y la jornada diaria de los trabajadores del citado centro de trabajo no funciona correctamente porque los trabajadores no hacen buen uso de él*. Concluye que *la empresa no acredita la existencia de un sistema de control de la jornada realizada por lo que la empresa no registra día a día la jornada realmente trabajada por cada trabajador y por lo tanto, no totaliza los presuntos o posibles excesos de jornada que se puedan realizar*.

Y así la Inspección reconduce la cuestión a su conclusión: *la empresa no acredita la existencia de un sistema de control de la jornada realizada por lo que la empresa no registra día a día la jornada realmente trabajada por cada trabajador y por lo tanto, no totaliza los presuntos o posibles excesos de jornada que se puedan realizar*, afirmando la infracción del artículo 35.5 ET para reconducir su tipificación al art. 7.5 RD Legislativo 5/2000 (LISOS) y afirmando en definitiva la concurrencia de la circunstancia agravante de afectación a la totalidad de la plantilla.

La infracción, calificada por la Autoridad Laboral como grave, no se basa en otro hecho que la ausencia de registro diario de la jornada de cada trabajador, afirmando la Inspección la existencia de infracción en relación con tal el hecho a partir la interpretación que lleva a cabo de dos sentencias del Tribunal Supremo, otras dos de Tribunales Superiores y una de un Juzgado de lo Contencioso Administrativo, pero al margen del criterio hermenéutico seguido en la doctrina del Tribunal Supremo, para quien, como hemos ya reproducido, con ocasión de sanción por infracción del artículo 35.5 ET, *caen consiguientemente por su base las infracciones imputadas por no llevar el registro o control de aquellos y por no dar a los trabajadores copia del resumen semanal, innecesarias tanto aquella llevanza como esta entrega, por cuanto no se realizaban, ni eran por tanto retribuidas* (STS 5 de junio de 1989 [RJ 1989, 4315]).

⁴⁴ Por ejemplo la incompetencia del órgano al imponer una sanción pecuniaria para la que carece de competencia o manifiestamente incongruente como consecuencia de haber sido seguido el procedimiento administrativo por un concreto hecho y resolver sobre hechos que no constan en el acta de infracción, al margen de la propuesta efectuada por la Inspección y sin tener en consideración las alegaciones de descargo, apreciando como infracción

VI.- Artículo 63 de la Ley 30/1992 respecto de la anulabilidad del acto impugnado en relación con el [artículo] de [norma⁴⁵].

un hecho nuevo no recogido en el procedimiento y con imposición de una sanción que no reposa en la calificación jurídica obrante en el expediente, sin que al tiempo el administrado haya tenido conocimiento de esa modificación fáctica y de su tipificación y propuesta de sanción.

⁴⁵ Se integra el ejemplo en el contenido del formulario para mejor comprensión.

[III.- Artículo 63 de la Ley 30/1992 respecto de la anulabilidad del acto impugnado en relación con el artículo 35.5 ET, relativo al registro de horas extraordinarias. La resolución impugnada infringe el artículo 35.5 ET por cuanto que, con base a dicho precepto, se impone una sanción en cuantía [importe] € por la infracción consistente en no llevar un registro diario de la jornada de cada trabajador. El artículo 35.5 ET no impone esa obligación toda vez que en la empresa recurrente no se realizan horas extraordinarias. En efecto, la empresa demandada, dedicada a bar, tiene un horario de trabajo comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes. Como ha quedado acreditado en vía administrativa, un trabajador realiza su trabajo en horario fijo de 07:00 a 14:30 horas y el otro en horario fijo de tarde desde las 14:30 a las 22:00 horas. Ese horario no resulta prorrogable pues la cafetería se encuentra en el entorno de un edificio comercial que permanece abierto exclusivamente durante esas horas, de lunes a viernes. La no realización de horas extras hace innecesario un régimen de su control. Así lo ha entendido, por todas, la La STS de 11 de diciembre de 2003, recaída en recurso 63/2003, de la que fuera ponente el Magistrado Excmo. Sr. SAMPEDRO CORRAL, (RJ 2004/2577), parte de una demanda en la que, entre otras, se ejercitó la siguiente pretensión: Se declare el derecho de la representación legal de los trabajadores a recibir copia del informe mensual que por cada trabajador la empresa debe realizar y entregar a cada empleado afectado donde conste día a día su jornada diaria con indicación de las horas trabajadas, a efectos del cómputo de las horas extraordinarias (y ello con independencia de que el cómputo total de jornada estas horas puedan considerarse ordinarias o extraordinarias) condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración.

La sentencia resuelve la cuestión en los siguientes términos:

QUINTO.- 1.-El cuarto motivo se ampara en el artículo 205 LPL (RCL 1995, 1144 y 1563) y alega que la sentencia recurrida infringe el «artículo 35.5 ET (RCL 1995, 997) en relación con el artículo 64 del mismo Texto Legal», en cuanto su pronunciamiento condena «a la empresa a que remita una copia del informe mensual que debe realizar por cada trabajador donde conste día a día su jornada diaria con indicación de las horas trabajadas a efecto del cómputo de las horas extraordinarias». El recurso, pues, en cuanto al fondo del asunto, queda limitado por esta petición concreta, ya que la naturaleza extraordinaria de aquel impide al Tribunal conocer del cualesquiera otra cuestión ajena al motivo alegado por la parte, so pena de incurrir en manifiesta incongruencia, que, a su vez, generaría indefensión

Defiende la parte recurrente su posición con los siguientes argumentos: 1) El Comité no tiene derecho a recibir información sobre las horas extraordinarias, en cuanto el destinatario de la norma es el trabajador. 2) La sentencia de esta Sala Social del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1999 (RJ 1999, 2912) ha sentado que el artículo 35.5 ET «lo único que obliga es a registrar la jornada de cada trabajador día a día y a entregar copia del resumen al trabajador, pero no a sus representantes». 3) Trabajadores no reglamentados y empleados, han acordado la no exigencia de la obligación de información. 4) Con cita de la STS, Sala 3ª, recaída en materia de sanciones, de fecha 5 de junio de 1989 (RJ 1989, 4315) , se sostiene que no se incumple la obligación de información sobre horas extraordinarias cuando estas no se realizan.

2.-La previsión contenida en el artículo 35.5 ET (RCL 1995, 997) tiene por objeto procurar al trabajador un medio de prueba documental, que facilite la acreditación, de otra parte siempre difícil, de la realización de horas extraordinarias, cuya probanza le incumbe. De este medio obligacional de patentización de las horas extraordinarias deriva que sea el trabajador el primer y principal destinatario de la obligación empresarial de elaborar «a efectos del cómputo de horas extraordinarias la jornada de cada trabajador... entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente».

Esta obligación respecto de «cada trabajador» individualmente considerado tiene otra manifestación que se inscribe dentro de las competencias «de vigilancia» asignados a la representación legal de los trabajadores. En esta esfera, la Disposición Adicional 3ª del RD 1561/95 de 21 de septiembre (RCL 1995, 2650) sobre jornadas especiales de trabajo, señala que la representación de los trabajadores tiene derecho a «ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997) ». La Sala no acepta la exoneración de este concreto deber de información, que según el empleador se ha producido por pacto con los trabajadores, por el simple dato de que –al margen de problemas derivados de su posible ineficacia– no consta la existencia del pacto en los hechos probados.

3.-Existente, pues, el repetido deber empresarial de información del empresario, la cuestión es delimitar el alcance y contenido de este específico derecho de información, que se inscribe dentro de las facultades de vigilancia del comité, cuya finalidad (art. 64.19º ET), es: «ejercer una labor: a) de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o Tribunales competentes». El problema ha sido resuelto por la sentencia de esta Sala de 11 de marzo de 1999 (Rec. 3301/1998) (RJ 1999, 2912) ; a su tenor (Fundamento de derecho cuarto, apartado tercero) «la disposición adicional tercera del RD 1561/1995, de 21 de septiembre (RCL 1995, 2650), pues solamente reconoce a los representantes de los trabajadores el derecho a ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, pero no extiende la garantía a un conocimiento anticipado de las horas extraordinarias programadas, cuya realización práctica puede incluso ser desconocida por la empresa hasta su puesta en práctica, y precisamente sobre este aspecto de la jornada, el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, que también se menciona en el recurso como vulnerado, no reconoce derecho de información en favor de los representantes de los trabajadores, pues a lo único que obliga es a registrar la jornada de cada trabajador día a día y a entregar copia del resumen al trabajador, pero no a sus representantes».

En definitiva, ha de ser estimado este primer motivo del recurso, sin que ello afecte, naturalmente, a la

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A [AUTORIDAD COMPETENTE] que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulado en tiempo y forma recurso de alzada contra Resolución [núm], de [fecha] de [órgano administrativo] por la que se acordó [contenido de la parte dispositiva de la resolución] y, previos los trámites de rigor, dicte nueva resolución por la que, con estimación de la alzada, anule y deje sin efecto la resolución impugnada o, en su defecto, tenga por agotada la vía administrativa a fin de interponer la correspondiente demanda ante los Juzgados y Tribunales del Orden Social de la Jurisdicción.

Lugar, fecha y firma

Artículo 70. Excepciones a la reclamación administrativa previa o al agotamiento de la vía administrativa

1. Se exceptúan del requisito de reclamación previa los procesos relativos a la impugnación del despido colectivo por los representantes de los trabajadores, disfrute de vacaciones, materia electoral, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a los que se refiere el artículo 139, procedimientos de oficio, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos, impugnación de estatutos de los sindicatos o de su modificación, tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, siendo en estos últimos potestativo, y reclamaciones contra el Fondo de Garantía Salarial, al amparo de lo prevenido en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. No será necesario agotar la vía administrativa para interponer demanda de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas frente a actos de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus potestades en materia laboral y sindical, si bien el plazo para la interposición de la demanda será de veinte días desde el día siguiente a la notificación del acto o al transcurso del plazo fijado para la resolución, sin más trámites; cuando la lesión del derecho fundamental tuviera su origen en la inactividad administrativa o en actuación en vías de hecho, o se hubiera interpuesto potestativamente un recurso administrativo, el plazo de veinte días se iniciará transcurridos veinte días desde la reclamación contra la inactividad o vía de hecho, o desde la presentación del recurso, respectivamente.

3. También se exceptúa del requisito de reclamación previa el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 71. Reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social

1. Será requisito necesario para formular demanda en materia de prestaciones de Seguridad Social, que los interesados interpongan reclamación previa ante la Entidad gestora de las mismas. Se exceptúan los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas expresas en las que se acuerda el alta médica emitidas por los órganos competentes de las Entidades gestoras de la Seguridad Social al agotarse el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días de la prestación de incapacidad temporal.

2. La reclamación previa deberá interponerse ante el órgano competente que haya dictado resolución sobre la solicitud inicial del interesado, en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, deba entenderse producido el silencio administrativo.

En los procedimientos de impugnación de altas médicas no exentos de reclamación previa según el apartado 1 de este artículo, la reclamación previa se interpondrá en el plazo de once días desde la notificación de la resolución.

obligación empresarial de cumplir lo estrictamente ordenado en la disposición adicional 3ª del RD 1561/1995, de 21 de septiembre, en el sentido de «ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997) », lo que supone que la comunicación habrá de realizarse en los supuestos de realización de horas extraordinarias, pues como ha afirmado la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Supremo (STS 5 de junio de 1989 [RJ 1989, 4315]) dictada en materia sancionatoria por infracción del artículo 35.5 ET, «caen consiguientemente por su base las infracciones imputadas por no llevar el registro o control de aquellos y por no dar a los trabajadores copia del resumen semanal, innecesarias tanto aquella llevanza como esta entrega, por cuanto no se realizaban, ni eran por tanto retribuidas».]

3. Si la resolución, expresa o presunta, hubiera sido dictada por una entidad colaboradora, la reclamación previa se interpondrá, en el mismo plazo, ante la propia entidad colaboradora si tuviera atribuida la competencia para resolver, o en otro caso ante el órgano correspondiente de la Entidad gestora u organismo público gestor de la prestación.

4. Cuando en el reconocimiento inicial o la modificación de un acto o derecho en materia de Seguridad Social, la Entidad correspondiente esté obligada a proceder de oficio, en el caso de que no se produzca acuerdo o resolución, el interesado podrá solicitar que se dicte, teniendo esta solicitud valor de reclamación previa. Del mismo modo podrá reiterarse la reclamación previa de haber caducado la anterior, en tanto no haya prescrito el derecho y sin perjuicio de los efectos retroactivos que proceda dar a la misma.

5. Formulada reclamación previa en cualquiera de los supuestos mencionados en el presente artículo, la Entidad deberá contestar expresamente a la misma en el plazo de cuarenta y cinco días. En caso contrario se entenderá denegada la reclamación por silencio administrativo.

En los procedimientos de impugnación de altas médicas en los que deba interponerse reclamación previa, el plazo para la contestación de la misma será de siete días, entendiéndose desestimada una vez transcurrido dicho plazo.

6. La demanda habrá de formularse en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique la denegación de la reclamación previa o desde el día en que se entienda denegada por silencio administrativo.

En los procesos de impugnación de altas médicas el plazo anterior será de veinte días, que cuando no sea exigible reclamación previa se computará desde la adquisición de plenos efectos del alta médica o desde la notificación del alta definitiva acordada por la Entidad gestora.

7. Las entidades u organismos gestores de la Seguridad Social expedirán recibo de presentación o sellarán debidamente, con indicación de la fecha, las copias de las reclamaciones que se dirijan en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Este recibo o copia sellada, o el justificante de presentación por los procedimientos y registros alternativos que estén establecidos por la normativa administrativa aplicable, deberán acompañarse inexcusablemente con la demanda.

FORMULARIO 44: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA ALTA MÉDICA.

A [Entidad Gestora o colaboradora]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] mi poderdante fue dado de alta médica por los Servicios de Inspección Médica adscritos a esa Entidad Gestora.

Que, considerando improcedente dicha alta, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Mi poderdante, afiliado a la Seg. Social con el [número] y en situación de alta, inició un proceso de IT en fecha [día] con el diagnóstico de [diagnóstico].

Segunda. Mi poderdante fue reconocido por los Servicios de Inspección Médica adscritos a esa Entidad Gestora quienes han extendido alta médica por curación con efectos al día [fecha] por entender que no estoy incapacitado para el trabajo ni requiero tratamiento médico.

Tercera. Contrariamente a lo valorado por la Inspección médica, en

la actualidad mi poderdante sigue afecto de [patología] y necesitando tratamiento médico. Acompaño a este escrito los siguientes informes emitidos por servicios de la Sanidad Pública.

Cuarta. Persiste la situación de IT en los términos en que la define el artículo 128 LGSS.

Quinta. La base reguladora diaria del subsidio asciende a [importe] Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra alta médica por curación de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto el alta médica la impugnada y reconozca a mi poderdante el derecho a permanecer en situación de IT hasta la total curación.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 45: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

A [Entidad Gestora o colaboradora]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] mi poderdante recibió acuerdo de [fecha] por el que se resuelve la extinción del derecho al subsidio de incapacidad temporal por [motivo].

Que, considerando improcedente dicho acuerdo, por medio del presente escrito interpongo contra el mismo en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Mi poderdante, afiliado a la Seg. Social con el [número] y en situación de alta, inició un proceso de IT en fecha [día] con el diagnóstico de [diagnóstico].

Segunda. [Hechos determinantes de la oposición⁴⁶].

⁴⁶ Supuesto de haber sido extinguido el derecho por incomparecencia a reconocimiento médico de seguimiento y control, estando justificada la ausencia por falta de recepción de la notificación, al haber cambiado el beneficiario de domicilio, notificando dicho cambio a la entidad gestora o colaboradora con anterioridad a la citación, y remitir

Tercera. Persiste la situación de IT en los términos en que la define el artículo 128 LGSS.

Cuarta. La base reguladora diaria del subsidio asciende a [importe] Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra alta médica por curación de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto el alta médica la impugnada y reconozca a mi poderdante el derecho a permanecer en situación de IT hasta la total curación.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 46: RECLAMACIÓN PREVIA POR MATERNIDAD.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi representada Resolución del INSS por la que le es denegada la prestación por maternidad.

Que, considerando improcedente dicha Resolución, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. En fecha [día] mi poderdante, afiliada a la Seg. Social con el [número] y en situación de alta, alumbró a su hijo [nombre]; el nacimiento consta inscrito en el Registro Civil de [sede]; acompaño a este escrito partida de nacimiento.

Segunda. La denegación de la prestación se fundamenta en [motivo], motivo que resulta totalmente inaplicable por cuanto que [justificación de la concurrencia de requisitos en los términos exigidos por el artículo 133 ter LGSS].

Tercera. La base reguladora diaria del subsidio asciende a [importe]

la misma la citación al domicilio antiguo por error imputable a tal entidad, que no al beneficiario; por el contrario, la resolución acordando la extinción se envía al domicilio actual.

Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución de [fecha], denegatoria de maternidad y, previos los trámites de rigor, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto la Resolución impugnada y reconozca a mi poderdante el derecho a la percepción de la prestación de maternidad, sobre una base reguladora diaria de [importe] Euros y efectos desde el día [fecha].

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 47: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA ACUERDO DE DEMORA DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi poderdante Resolución de [fecha] por la que se acuerda la demora en la calificación, con prórroga de la situación de IT.

Que, considerando improcedente dicha demora, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Mi poderdante, afiliado a la Seg. Social con el [número] y en situación de alta, inició un proceso de IT en fecha [día] con el diagnóstico de [diagnóstico].

Segunda. Fue reconocido por la UVAMI en fecha de [fecha], que ha emitido el siguiente juicio diagnóstico [cuadro clínico apreciado⁴⁷].

Tercera. Tales dolencias tienen el carácter de irreversibles y permanentes, sin que una eventual prolongación de la situación de IT o la eventual intervención quirúrgica puede derivar en mejoría que implique la recuperación del funcionalismo.

⁴⁷ Por ejemplo, amputación traumática de ambas extremidades superiores a nivel de codos o fibromialgia grado III, y fatiga crónica grado III, insuficiencia coronaria, infarto agudo de miocardio, clase funcional IV de la NYHA.

Cuarta. No persiste la situación de IT sino que en todo caso el cuadro clínico objetivado es tributario del reconocimiento de la situación de incapacidad permanente en grado de [parcial/total/absoluta]. Dicho cuadro clínico consiste en [descripción], extremo que acredito con la aportación de los siguientes informes de la Sanidad Pública [descripción].

Quinta. La base reguladora mensual de la prestación de Incapacidad permanente asciende a [importe] Euros [que deberá ser incrementada en el 20%, atendida mi edad, superior a 55 años].

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución que acuerda la demora de la calificación y, previos los trámites de rigor, oídos los órganos consultivos, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto el acuerdo de demora en la calificación y, efectuando ésta, reconozca a mi poderdante la situación de incapacidad permanente en grado de [grado], con efectos al día [fecha] y el derecho a percibir una prestación del [55% {+ 20%}, 100%] de la base reguladora mensual de [importe] Euros, más sus mejoras y revalorizaciones.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 48: RECLAMACIÓN PREVIA EN MATERIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi poderdante Resolución de [fecha] por la que me es reconocida la situación de incapacidad permanente en grado de [parcial/total] derivada de [contingencia] y el derecho a la percepción de la prestación económica reglamentaria, sobre la base reguladora mensual de [importe] Euros, y efectos desde el día [fecha].

Que, no considerando adecuada a la realidad ni a derecho dicha resolución, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Mi poderdante, afiliado a la S. Social con el [número] y en situación de alta, inició proceso de IT derivado de [contingencia] en fecha [día] con el diagnóstico de [diagnóstico].

Segunda. Fue reconocido por la UVAMI en fecha de [fecha], que emitió el siguiente juicio diagnóstico [cuadro clínico apreciado]. A tales dolencias deben añadirse [descripción de las no incluidas en la resolución administrativa], cuya concurrencia se acreditó ante dicha unidad con los siguientes informes, emitidos todos ellos desde la Sanidad Pública y ratificados por perito médico: [enumeración y descripción de los informes médicos respecto de dolencias no objetivadas por la UVAMI].

Tercera. Tales dolencias tienen el carácter de irreversibles y permanentes. Su concurrencia limita para [profesión habitual y su identificación/todo tipo de trabajos, incluidos los sedentarios y semisedentarios], con manifiesta imposibilidad de realizar [profesiograma o requerimientos del trabajo habitual/cualquier actividad] durante la jornada de trabajo.

Cuarta. La base reguladora mensual de la prestación de Incapacidad permanente postulada asciende a [importe] Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución de [fecha] y, previos los trámites de rigor, oídos los órganos consultivos en su caso, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto el acuerdo impugnado y, en su lugar, me reconozca a mi poderdante la situación de incapacidad permanente en grado de [parcial/total/absoluta] y el derecho a la percepción de una prestación reglamentaria sobre la base reguladora mensual de [importe] Euros, más sus mejoras y revalorizaciones, con efectos desde el día [fecha].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 49: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA RESOLUCIÓN QUE DENIEGA LA REVISIÓN DE GRADO POR AGRAVACIÓN.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi poderdante Resolución de [fecha] por la que se declara la inexistencia de agravación y se deniega el reconocimiento de la situación de incapacidad permanente [grado] derivada de [contingencia] y el derecho a la percepción de una prestación [concreta prestación], de la base reguladora de [importe] Euros, y efectos desde el día [fecha].

Que, no considerando adecuada a la realidad ni a derecho dicha resolución, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Por Resolución del INSS de [fecha] mi poderdante, afiliado a la Seg. Social con el [número], fue declarado en situación de incapacidad permanente en grado de [grado]. El cuadro clínico tenido en consideración consistía en [descripción].

Segunda. Instruido expediente de revisión a mi instancia y reconocido médicamente por la UVAMI en fecha de [fecha], ésta objetivó el siguiente cuadro: [descripción].

Tercera. Por Resolución del INSS de [fecha] se declaró no haber lugar a la revisión interesada por ser las lesiones objetivadas constitutivas del mismo grado de incapacidad permanente ya reconocido.

Cuarta. La resolución impugnada no se ajusta a la realidad en la medida en que las antiguas dolencias han experimentado una agravación y junto a ellas se constata la existencia de nuevas patologías igualmente limitativas. En efecto, el cuadro inicial [descripción y valoración] se ve agravado por [patología añadida]. Se constata de esta forma una agravación de la situación inicial que me hace tributario del reconocimiento de la situación de incapacidad permanente en grado de [grado pretendido].

Acompaño informes médicos de la Sanidad Pública.

Quinta. La base reguladora mensual de la prestación de Incapacidad permanente ya reconocida asciende a [importe] Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución de [fecha] y, previos los trámites de rigor, oídos los órganos consultivos en su caso, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto el acuerdo impugnado y, en su lugar, reconozca a mi poderdante la situación de incapacidad permanente en grado [grado] y el derecho a la percepción de una prestación del [%] de la base reguladora mensual de [importe] Euros, más sus mejoras y revalorizaciones, con efectos desde el día [fecha].

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 50: RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE DETERMINACIÓN DE BASE REGULADORA.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi representado Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número], sobre [prestación] reconociendo el derecho a la misma sobre una base reguladora mensual de [importe] Euros.

Que, considerando que dicha Resolución no es ajustada a Derecho, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Única . La resolución impugnada fija la base reguladora mensual en la cantidad de [importe] Euros, base reguladora a todas luces incorrecta por cuanto que no han sido tenidos en consideración para su determinación los siguientes períodos y bases de cotización⁴⁸:

[Mes, año y base]

[Mes, año y base]

[...]

Consideradas las anteriores bases [frente a las bases mínimas tenidas en consideración por el INSS], la base reguladora mensual asciende a la cantidad de [importe] Euros .

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número] y, previos los trámites de rigor, dicte nueva Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, fije la base reguladora de la prestación de [prestación] en la cuantía de [importe] Euros mensuales.

⁴⁸ Téngase en consideración que en no pocas ocasiones esa diferencia proviene de una situación de infracotización [salario no recogido en nómina ni por el que se cotizó pero cuya existencia fue declarada por sentencia firme, salarios de tramitación por los que no se cotizó, etc.], debiendo dejar constancia de la causa y hecho determinante de la mayor base así como, en su caso, de la situación de infracotización.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 51. RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fue notificada a mi poderdante Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número], sobre determinación de contingencia, por la que se resuelve que las lesiones y secuelas objetivadas derivan de [contingencia].

Que, considerando que dicha Resolución no es ajustada a Derecho, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Única. Las dolencias objetivadas derivan de [contingencia]; en efecto [cuestiones de hecho determinantes del pedimento en cuanto a la calificación⁴⁹].

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número] y, previos los trámites de rigor, con audiencia de la Mutua [MATEPSS], dicte nueva Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, califique la contingencia que afecta a mi poderdante como [accidente no de trabajo/enfermedad común/enfermedad profesional/accidente de trabajo].

Lugar, fecha y firma

⁴⁹ El acoso en el trabajo suele traer como consecuencia un proceso de incapacidad temporal por trastorno depresivo que, por lo general y en principio, se atribuye a contingencia común. Acreditada la relación de causalidad entre dolencia y trabajo, la contingencia será accidente de trabajo de conformidad con la regulación contenida en el artículo 115 LGSS.

FORMULARIO 52.- RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA LA IMPOSICIÓN DE RECARGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado empresario] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fue notificada a mi poderdante Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número], sobre recargo de prestaciones, por la que se resuelve declarar la existencia de omisión de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente de trabajo sufrido por [trabajador] y se acuerda la imposición de un recargo del [X%] con cargo a mi representada en relación con las prestaciones de Seguridad Social que traigan causa en tal accidente.

Que, considerando que dicha Resolución no es ajustada a Derecho, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. [Expresión de las circunstancias bajo las que sobrevino el accidente de trabajo y, en su caso, observancia de las medidas de seguridad e higiene⁵⁰].

Segunda. [Concreción de las medidas de seguridad y prevención existentes, formación recibida por los trabajadores y medidas exigibles para el tipo de trabajo realizado]

Tercera. [Descripción, en su caso, de una eventual conducta imprudente del trabajador accidentado o la existencia de circunstancias imprevisibles]

Cuarta.- [Justificación normativa de la improcedencia del recargo o de la magnitud del mismo].

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución

⁵⁰ Sea el supuesto en que un trabajador abandona su puesto de trabajo y, sin conocimiento del empleador, coge conduce un vehículo de la empresa sin haber obtenido permiso de circulación ni conocimiento de su manejo; el uso del vehículo quedaba totalmente desvinculado del puesto de trabajo del accidentado; sufre un accidente que es considerado como de trabajo, imponiéndose el recargo por falta de formación.

[número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número] y, previos los trámites de rigor, con audiencia del trabajador accidentado, dicte nueva Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, revoque aquella por la que acuerda la imposición del recargo de prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo sufrido por Don [trabajador] y, subsidiariamente, reduzca dicho recargo hasta el 30%.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 53: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA RESOLUCIÓN QUE IMPONE AL TRABAJADOR UNA SANCIÓN EN MATERIA DE PRESTACIONES.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE [ENTIDAD GESTORA] EN
[SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi poderdante Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número], sobre imposición de sanción en materia de prestaciones por la que [contenido del acuerdo].

Que, considerando que dicha Resolución no es ajustada a Derecho, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. [Se indicarán los hechos que han servido de base para la resolución que se impugna⁵¹].

Segunda. [Se combatirán los hechos que sirven de base a la resolución⁵²].

Tercera. [Se fundamentará jurídicamente la inexistencia de tipificación].

⁵¹ Son frecuentes las sanciones impuestas en materia de desempleo a trabajadores que abandonan el territorio nacional por tiempo superior a quince días o incluso hasta noventa sin comunicar la ausencia al Servicio Público de Empleo Estatal. El régimen disciplinario ha merecido especial tratamiento en el DR Ley 11/2013.

⁵² Siguiendo en anterior supuesto, trabajador que se desplaza a su país de origen con billete de ida y vuelta por tiempo de cinco días, debido a enfermedad grave de ascendiente, y que no puede retornar en el vuelo contratado con causa en los daños que sufre el aeropuerto como consecuencia de un atentado terrorista.

Cuarta. La base reguladora mensual de la prestación asciende a [importe] Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número] y, previos los trámites de rigor, dicte nueva Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto la impugnada y reponga a mi poderdante en el derecho a continuar percibiendo la prestación de [prestación] y hasta su extinción por causa legal, sobre una base reguladora mensual de [importe] Euros y efectos desde el día [fecha].

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 54.- ALEGACIONES DE PARTE EN TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PREVIA.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE [ENTIDAD GESTORA] EN
[SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido conferido a mi poderdante traslado de la reclamación previa interpuesta por [reclamante] contra Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número], sobre [materia] por la que [contenido del acuerdo], otorgándome el plazo de [días] para que alegue cuanto a mi derecho convenga.

Que, dentro del plazo otorgado y en legal forma, por medio del presente escrito elevo las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. [Se combatirán los argumentos de hecho contenidos en la reclamación previa, con defensa de los referidos por la Resolución].

Segunda. [Se combatirán los argumentos jurídicos de la reclamación previa, con defensa de la adecuación a Derecho de la Resolución impugnada].

Tercera. [Inclusión de otras consideraciones que redunden en beneficio de la desestimación de la reclamación previa].

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por efectuadas en tiempo y forma las anteriores alegaciones y, previos los trámites de rigor, dicte resolución por la que, con desestimación de la reclamación previa formulada [reclamante], confirme el acto impugnado.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 55: SOLICITUD DE RESOLUCIÓN CON VALOR DE RECLAMACIÓN PREVIA.

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE [ENTIDAD GESTORA]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

1º. Que en fecha [día] formulé solicitud de [prestación], que fue registrada con el [número].

2º. Que el plazo para resolver es de 135 días, contados desde la presentación de la solicitud.

3º. Que ha transcurrido el referido plazo sin que la resolución haya sido dictada.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 71.4 LRJS, y otorgando a esta petición el valor de reclamación previa.

SOLICITO de [Entidad Gestora] que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, dé al mismo el valor de reclamación previa y, previos los trámites de rigor, dicte resolución por la que se conceda a mi poderdante la prestación interesada de [identificación] en los términos que obran en la solicitud inicial o, en otro caso, de a este escrito el valor de reclamación previa a los efectos de interposición de la correspondiente demandan ante los Juzgados del Orden Social de la Jurisdicción.

Lugar, fecha y firma

Artículo 72. Vinculación respecto a la reclamación o vía administrativa previa

En el proceso no podrán introducir las partes variaciones sustanciales de tiempo, cantidades o conceptos respecto de los que fueran objeto del procedimiento administrativo y de las actuaciones de los interesados o de la Administración, bien en fase de reclamación previa o de recurso que agote la vía administrativa, salvo en cuanto a los hechos nuevos o que no hubieran podido conocerse con anterioridad.

Artículo 73. Efectos de la reclamación administrativa previa o de la vía administrativa

La reclamación previa interrumpirá los plazos de prescripción y suspenderá los de caducidad, reanudándose estos últimos al día siguiente al de la notificación de la resolución o del transcurso del plazo en que deba entenderse desestimada.

TÍTULO VI. De los principios del proceso y de los deberes procesales

Artículo 74. Principios del proceso

1. Los jueces y tribunales del orden jurisdiccional social y los secretarios judiciales en su función de ordenación del procedimiento y demás competencias atribuidas por el artículo 456 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretarán y aplicarán las normas reguladoras del proceso social ordinario según los principios de inmediatez, oralidad, concentración y celeridad.

2. Los principios indicados en el apartado anterior orientarán la interpretación y aplicación de las normas procesales propias de las modalidades procesales reguladas en la presente Ley.

Artículo 75. Deberes procesales de las partes

1. Los órganos judiciales rechazarán de oficio en resolución fundada las peticiones, incidentes y excepciones formuladas con finalidad dilatoria o que entrañen abuso de derecho. Asimismo, corregirán los actos que, al amparo del texto de una norma, persigan un resultado contrario al previsto en la Constitución y en las leyes para el equilibrio procesal, la tutela judicial y la efectividad de las resoluciones.

2. Quienes no sean parte en el proceso deben cumplir las obligaciones que les impongan los jueces y tribunales ordenadas a garantizar los derechos que pudieran corresponder a las partes y a asegurar la efectividad de las resoluciones judiciales.

3. Si se produjera un daño evaluable económicamente, el perjudicado podrá reclamar la oportuna indemnización ante el juzgado o tribunal que estuviere conociendo o hubiere conocido el asunto principal.

4. Todos deberán ajustarse en sus actuaciones en el proceso a las reglas de la buena fe. De vulnerarse éstas, así como en caso de formulación de pretensiones temerarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el juez o tribunal podrá imponer mediante auto, en pieza separada, de forma motivada y respetando el principio de proporcionalidad, ponderando las circunstancias del hecho, la capacidad económica y los perjuicios causados al proceso y a otros intervinientes o a terceros, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía de la tercera parte del litigio.

Aquel al que se hubiere impuesto la multa prevista en el párrafo anterior podrá ser oído en justicia. La audiencia en justicia se pedirá en el plazo de los tres días siguientes al de la notificación de la multa, mediante escrito presentado ante el juez o tribunal que la haya impuesto. La audiencia será resuelta mediante auto contra el que cabrá recurso de alzada en cinco días ante la Sala de Gobierno correspondiente, que lo resolverá previo informe del juez o Sala que impuso la multa.

De apreciarse temeridad o mala fe en la sentencia o en la resolución de los recursos de suplicación o casación, se estará a lo dispuesto en sus reglas respectivas.

5. El incumplimiento de las obligaciones de colaboración con el proceso y de cumplir las resoluciones de los jueces y tribunales y de los secretarios judiciales en su función de ordenación del procedimiento y demás competencias atribuidas por el artículo 456 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 3 y 4 anteriores, darán lugar, respectivamente, a la aplicación de los apremios pecuniarios a las partes y de las multas coercitivas a los demás intervinientes o terceros, en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 241, pudiendo ser oídos en justicia en la forma prevista en el apartado anterior.

FORMULARIO 56: SOLICITUD DE AUDIENCIA EN JUSTICIA EN RELACIÓN CON SANCIÓN PECUNIARIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado, en autos [num/año], comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificado a mi poderdante Auto de ese Juzgado de [fecha] por el que se acuerda la imposición al mismo de una

multa en cuantía de [importe].

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de los tres días siguientes al de notificación del auto y en legal forma, audiencia en justicia a fin de que dicha sanción sea anulada o, subsidiariamente, reducida a su cuantía mínima, fundamento la petición en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- [Se expondrán los hechos y motivos en lo que se fundamenta la solicitud de revocación de la resolución que impone la multa⁵³].

Segunda.- [Se expondrán los hechos y motivos en los que se fundamenta la petición alternativa de reducción de la sanción⁵⁴].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO, que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta, se sirva admitirlo, tenga por solicitada audiencia en justicia en relación con la sanción impuesta por Auto de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte auto por el que acuerde la revocación de la sanción o, subsidiariamente, su reducción hasta la mínima cuantía legal.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 57: RECURSO DE ALZADA CONTRA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA REVOCACIÓN O REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN EN TRÁMITE DE AUDIENCIA EN JUSTICIA EN RELACIÓN CON SANCIÓN PECUNIARIA

A LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

⁵³ A título de ejemplo: *Consta en las actuaciones que mi poderdante tiene su domicilio en [localidad], distante a [x] kilómetros de la sede del Juzgado, lo que obliga a realizar un importante desplazamiento. El día anterior al acto del juicio mi representado recibió un correo electrónico del legal representante de la demandada, quien le había propuesto como testigo, indicando que no acudiese al acto del juicio oral pues era intención de dicha empresa la de allanarse a la demanda, haciendo innecesaria la prueba. Con la confianza que dicho escrito merecía, mi poderdante dejó de acudir al juicio, desconocedor de que el allanamiento no se produjo en definitiva y aun a sabiendas de ser su comparecencia en extremo importante para el supuesto de celebración del acto de la vista. La incomparecencia no fue por ello debida a conducta u omisión de la que mi poderdante pueda ser responsable sino a un error inducido. A los oportunos efectos acompaño copia del correo electrónico recibido.*

⁵⁴ A título de ejemplo: *Para el supuesto de desestimación del anterior pedimento, esta parte interesa la reducción de la sanción a su mínimo importe legal. En efecto, el artículo 75 LRJS a criterios de proporcionalidad y, entre ellos, ponderando las circunstancias del hecho, la capacidad económica y los perjuicios causados al proceso y a otros intervinientes o a terceros. Acaso entienda S.S^a que, pese al correo electrónico recibido, mi representado debió acudir en todo caso, dada su citación en forma. De entenderlo así, la sanción quiebra con el principio de proporcionalidad pues la ausencia no causó daño alguno a tercero, el documento cuya autoría debía reconocer mi poderdante no fue aportado como prueba documental y este es en la actualidad receptor del subsidio por desempleo para mayores de 52 años, de suerte que la sanción impuesta quintuplica su única renta mensual, causando un perjuicio desorbitado, máxime cuando dicho subsidio es el único ingreso que se produce en el seno familiar, compuesto por representado, su esposa y dos hijos menores de edad.*

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [número], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de [sede], comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por auto de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede], se desestimó la petición de revocación y subsidiaria de reducción de multa acordada por Auto de [fecha] en el ámbito del procedimiento [número], instado por [demandante] contra [demandado] sobre [objeto].

Que por medio del presente escrito, de conformidad con lo autoriza por el párrafo segundo del artículo 75.4 LRJS, dentro del plazo de cinco días hábiles y en legal forma interpongo recurso de alzada con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES DE HECHO

Primera.- [En párrafos sucesivos y numerados se razonará sobre los hechos determinantes de la imposición de la sanción y cual fuera la actuación o responsabilidad del sancionado.]

Segunda.- [Para el caso de interesarse la reducción de la sanción, se pondrán de relieve las circunstancias concurrentes que determinen la quiebra del principio de proporcionalidad].

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Sobre la procedencia del recurso de alzada y su formalización. El mismo se halla previsto en el artículo 75.4, párrafo segundo, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habilitándose al efecto el plazo de cinco días desde la notificación del auto impugnado para su interposición. Este escrito se presenta a su vez con identificación de los hechos y fundamentos jurídicos, razonando sobre la procedencia de su estimación.

II.- Sobre el uso abusivo del derecho y la temeridad procesal. Son de aplicación los artículos 11 LOPJ, 7 CC y 75 LRJS. Entiende el Juzgador de instancia que la [demanda/oposición] fue manifiestamente temeraria, criterio que no podemos compartir. Es doctrina de la Sala de lo Social del TSJ Cat, por todas en Sentencia 2494/2010, de 7 de abril (Rec. 7788/2008, Roj: STSJ CAT 3981/2010): *La multa que establece el art. 97.3 de la Ley*

Adjetiva Laboral no persigue disuadir del acceso a los órganos judiciales, sino que quien litiga sin ningún fundamento afronte las consecuencias que derivan de un ilícito uso del derecho tutelado en el art. 24.1 CE. En este uso ilícito la ley diferencia entre dos conductas: mala fe y temeridad. Por mala fe debemos entender la conducta dirigida a causar un perjuicio a la parte procesal contraria. Por temeridad el ejercicio de una pretensión, o de una oposición, carente de toda consistencia, sea de modo consciente o doloso, sea de modo culposo, en la medida que la parte que la sostiene cuenta con elementos con los que no puede dejar de tener conocimiento de que no lleva razón. Por tanto, cualquier parte procesal, sea empresario, trabajador, sindicato o Administración pública, es susceptible de incurrir en mala fe o temeridad, ya que unos y otros pueden sostener una conducta de este tipo (por todas, sentencias de casación para unificación de doctrina de fechas 27/9/03, RJ 7042; y 12/7/96, RJ 6369). La aplicación de la anterior doctrina impide la imposición de la sanción pues [concreción del extremo⁵⁵].

III.- Sobre el principio de proporcionalidad. Viene establecido en el artículo 75.4 LRJS, resultando quebrantado por cuanto [exposición de los motivos que así lo justifican].

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que, teniendo por presentado reste escrito, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de alzada contra Auto de [fecha] del Juzgado de lo Social [número y sede] y, previo informe de dicho juzgador, dicte resolución por la que, con estimación del recurso, se anule y deje sin efecto la sanción impuesta o, subsidiariamente, se reduzca su importe hasta la cuantía mínima legal.

Lugar, fecha y firma.

⁵⁵ Así: *Mi representado hizo un adecuado uso de su derecho hasta el punto de haber sido admitida su pretensión en un anterior juicio, tal como se acreditó ante el Juzgador mediante la aportación de la oportuna sentencia. Ciertamente es que dicha sentencia no es firme, pero su mera existencia erradica la posibilidad de considerar la actuación temeraria.*

LIBRO II. Del proceso ordinario y de las modalidades procesales

TÍTULO I. Del proceso ordinario

CAPÍTULO I. De los actos preparatorios y diligencias preliminares, de la anticipación y aseguramiento de la prueba y de las medidas cautelares

SECCIÓN 1ª. Actos preparatorios y diligencias preliminares

Artículo 76. Solicitud de actos preparatorios y diligencias preliminares

1. Quien pretenda demandar, podrá solicitar del órgano judicial que aquel contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración acerca de algún hecho relativo a la personalidad, capacidad, representación o legitimación de éste, o con igual finalidad aporte algún documento, cuyo conocimiento sea necesario para el juicio.

Igualmente podrá solicitarse, por quien pretenda demandar, la determinación de quiénes son los socios, partícipes, miembros o gestores de una entidad sin personalidad y las diligencias necesarias encaminadas a la determinación del empresario y los integrantes del grupo o unidad empresarial, así como la determinación de las personas concurrentes a la producción de un daño con la persona a la que se pretenda demandar y la cobertura del riesgo en su caso.

2. El juicio podrá también prepararse por petición de quien pretenda iniciar un proceso para la defensa de los intereses colectivos, al objeto de concretar a los integrantes del grupo de afectados cuando, no estando determinados, sean fácilmente determinables. A tal efecto el tribunal adoptará las medidas oportunas para la averiguación de los integrantes del grupo, de acuerdo a las circunstancias del caso y conforme a los datos suministrados por el solicitante, incluyendo el requerimiento al demandado para que colabore en dicha determinación.

3. Podrá formularse también petición de práctica de otras diligencias y averiguaciones necesarias para preparar el juicio de las previstas en el artículo 256 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Cuando la realización de la diligencia solicitada pueda afectar a la intimidad personal u otro derecho fundamental, el juzgado o tribunal, de no mediar el consentimiento del afectado, podrá autorizar dicha actuación en la forma y con las garantías establecidas en los apartados 4 a 6 del artículo 90.

5. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, la Administración laboral, en el ejercicio de sus funciones, cuando el centro de trabajo sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona afectada, podrá solicitar la correspondiente autorización judicial, si el titular se opusiere o existiese riesgo de tal oposición, en relación con los procedimientos administrativos de los que conozca o pueda conocer posteriormente la jurisdicción social, o para posibilitar cualquier otra medida de inspección o control que pudiera afectar a derechos fundamentales o libertades públicas.

6. Contra la resolución judicial denegando la práctica de estas diligencias no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del que en su día pueda interponerse contra la sentencia.

FORMUALRIO 58: PETICIÓN DE DECLARACIÓN DEL FUTURO DEMANDADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 76.1 LRJS, formulo SOLICITUD DE ACTO PREPARATORIO por ser intención de mi poderdante dirigir demanda en materia de [objeto de la misma] contra [nombre y demás datos conocidos del empleador], con domicilio en [ubicación].La petición se justifica en los siguientes extremos: [se pondrán de manifiesto las razones que motiven la solicitud y aquellos

extremos de la personalidad de quien haya de ser demandado que deban ser conocidos a fin de poder dirigir contra el mismo la demanda⁵⁶].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por formulada solicitud de acto preparatorio en relación con hechos relativos a la personalidad de quien haya de ser demandado y señale día y hora para, previa citación de las partes, tomar declaración a Don [nombre] respecto de las cuestiones referidas en el cuerpo de este escrito.

OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá asistida técnicamente; y,, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21 LRJS, SUPLICO AL JUZGADO tenga por realizada la anterior manifestación y dé traslado de la misma a [contraparte] a fin de que pueda comparecer con asistencia técnica si así conviene a su derecho.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 59: PETICIÓN DE DILIGENCIA PRELIMINAR DE IDENTIFICACIÓN DE ENTIDAD ASEGURADORA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 76.1 LRJS, formulo SOLICITUD DE ACTO PREPARATORIO por ser intención de mi poderdante dirigir demanda en materia de [objeto de la misma] contra [nombre y demás datos conocidos del empleador], con domicilio en [ubicación].

La petición tiene por objeto que [persona contra la que se vaya a dirigir la demanda] exhiba o aparte póliza de responsabilidad civil.

La petición se justifica en los siguientes extremos: [se pondrán de manifiesto las razones que motiven la solicitud⁵⁷].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por formulada solicitud de diligencia

⁵⁶ Así, conocer los componentes de una comunidad de bienes o la identificación de la totalidad de herederos.

⁵⁷ Así, producido un accidente de trabajo, siendo interés del trabajador promover demanda de cantidad por daños y perjuicios, interesa conocer cuál sea la compañía aseguradora con la que la empresa tiene cubierta su responsabilidad civil a fin de llamar la misma a juicio como codemandada y responsable subsidiaria.

preliminar y señale día y hora para su práctica, previa citación de las partes, respecto de las cuestiones referidas en el cuerpo de este escrito.

OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá asistida técnicamente; y,, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21 LRJS, SUPlico AL JUZGADO tenga por realizada la anterior manifestación y dé traslado de la misma a [contraparte] a fin de que pueda comparecer con asistencia técnica si así conviene a su derecho.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 77. Exhibición previa de documentos

1. En todos aquellos supuestos en que el examen de libros y cuentas o la consulta de cualquier otro documento se demuestre imprescindible para fundamentar la demanda o su oposición, quien pretenda demandar o prevea que vaya a ser demandado podrá solicitar del órgano judicial la comunicación de dichos documentos. Cuando se trate de documentos contables podrá el solicitante acudir asesorado por un experto en la materia, que estará sometido a los deberes que puedan incumbirle profesionalmente en relación con la salvaguardia del secreto de la contabilidad. Las costas originadas por el asesoramiento del experto correrán a cargo de quien solicite sus servicios.

2. El órgano judicial resolverá por auto, dentro del segundo día, lo que estime procedente, fijando la forma de llevar a efecto la comunicación de dichos elementos y adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que el examen se lleve a efecto de la forma menos gravosa y sin que la documentación salga del poder de su titular, a cuyo efecto podrá disponer que la parte en cuyo poder obren los documentos facilite a la parte interesada o a su experto contable una copia de los mismos, en soporte preferiblemente electrónico, permitiendo el cotejo de dicha copia o versión con el documento original.

3. Las anteriores medidas podrán ser solicitadas igualmente por las partes durante el proceso con la antelación prevista en el apartado 3 del artículo 90, siempre que no den lugar a la suspensión del acto de juicio.

FORMULARIO 60: SOLICITUD DE EXAMEN DE LIBROS, CUENTAS O CONSULTA DE DOCUMENTOS POR QUIEN SERÁ DEMANDANTE.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 77.1 LRJS solicito la celebración de ACTO PREPARATORIO DE COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS de la empresa [nombre], cuya propiedad corresponde [nombre], con domicilio en [ubicación].

Esta petición se fundamenta en los siguientes extremos.

1. Que es propósito de mi poderdante dirigir demanda en materia de cantidad contra Don [nombre], titular de la empresa para la que aquél presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena.

2. Que para determinar el importe exacto de la deuda sobre la que formular demanda es necesario el examen de los libros de contabilidad y

facturación de tal empresa durante el período [referencia]. En efecto, [se justificará la petición].

3. Que la dificultad propia del examen contable requiere la asistencia de experto técnico en la materia, a cuyo fin esta parte propone a Don [nombre], [titulación], con despacho profesional sito en [ubicación], siendo de cuenta de mi poderdante el pago de los honorarios derivados de tal asistencia.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por solicitado acto preparatorio relativo a examen de documentos y, previos los trámites de rigor, autorizar el examen de los libros de contabilidad de la empresa [nombre], en la parte correspondiente a [materia] y por el período comprendido entre [fechas], requiriendo a su [titular/legal representante], Don [nombre], a través del oportuno mandamiento para que facilite el acceso a la dependencia donde los mismos se encuentren.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 61: SOLICITUD DE EXAMEN DE LIBROS, CUENTAS O CONSULTA DE DOCUMENTOS POR QUIEN PRESUME QUE SERÁ DEMANDADO [TRADE].

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 77.1 LRJS solicito la celebración de ACTO PREPARATORIO DE COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS de [posible demandante], con domicilio en [ubicación].

Esta petición se fundamenta en los siguientes extremos.

1. Que mi poderdante, como cliente o comitente, mantenía con Don [nombre], un contrato de trabajador autónomo económicamente dependiente.

2. Que mi poderdante notificó a [TRADE] la extinción del contrato que les unía por haber perdido la condición de TRADE.

3. Que es presumible la interposición de demanda contra mi poderdante dada su citación a acto de conciliación promovido por [TRADE]

4.- Que para la mejor defensa de los derechos de mi poderdante en juicio, intereso se requiera a [TRADE] la exhibición de los siguientes documentos:

a) Liquidaciones trimestrales de IVA, resumen anual de operaciones y declaraciones trimestrales de ingresos a cuenta por actividades correspondientes al ejercicio [año].

b) Boletines de cotización TC1 y TC2 en relación con los trabajadores a su servicio.

c) Contratos suscritos por [TRADE] con otros clientes durante [periodo].

d) Libro de facturas emitidas.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por solicitado acto preparatorio relativo a comunicación de documentos y, previos los trámites de rigor, requiera a [TRADE] a fin de que proceda a su exhibición, señalando día y fecha al efecto, con citación de las partes.

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 2ª. Anticipación y aseguramiento de la prueba

Artículo 78. Causas y normas aplicables a la anticipación de la prueba

1. Quien pretenda demandar o presuma que va a ser demandado podrá solicitar previamente del juez o tribunal la práctica anticipada de algún medio de prueba cuando exista el temor fundado de que, por causa de las personas o del estado de las cosas, dichos actos no puedan realizarse en el momento procesal generalmente previsto o cuya realización presente graves dificultades en dicho momento, incluido el examen de testigos cuando por la edad avanzada de alguno de éstos, peligro inminente de su vida, proximidad de una ausencia o estancia en un lugar con el que sean imposibles o difíciles las comunicaciones o cualquier otro motivo grave y justificado, sea presumible que no va a ser posible mantener su derecho por falta de justificación.

2. Cualquiera de las partes una vez iniciado el proceso, pero en todo caso sin dar lugar a suspensión del acto de juicio, podrá solicitar la práctica anticipada de pruebas que no puedan ser realizadas en el acto del juicio, o cuya realización presente graves dificultades en dicho momento. El juez o tribunal decidirá lo pertinente para su práctica en los términos previstos por la norma que regule el medio de prueba correspondiente y con sujeción en lo demás, en cuanto resulte aplicable, a lo dispuesto en los artículos 293 a 297 y apartado 1 del artículo 298 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Contra la resolución denegatoria no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del que, por este motivo, pueda interponerse en su día contra la sentencia.

FORMULARIO 62: PETICIÓN DE EXAMEN PREVIO DE TESTIGOS POR EL POSIBLE DEMANDADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que

acompañó, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

1. Que Don [nombre] presentó solicitud celebración de acto de conciliación con mi poderdante, según escrito que tuvo entrada en el correspondiente Servicio administrativo el día [fecha]. El acto de conciliación tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de sin avenencia, según acredito con certificación del acta que acompañó.

2. Que, por ello, es presumible que Don [nombre] interponga demanda contra mi poderdante ante los Juzgados del orden social de la Jurisdicción, habida cuenta de la condición de trabajador al servicio de mi representado.

3. Que mi poderdante se ve en la necesidad de instar a la prueba testifical en la persona de Don [nombre], con domicilio actual en [ubicación] para probar los hechos que justifican su oposición a la demanda y que fueron presenciados personalmente por el mismo.

4. El referido testigo no podrá acudir al acto del juicio en la fecha que en su día se señale para su celebración como consecuencia de [motivo de la imposibilidad⁵⁸]. Acredito este extremo mediante la aportación de [documento justificativo].

5. Que la justificación de los hechos que fundamentan la oposición a la demanda exige se proceda al examen anticipado del testigo por los trámites reguladores de la prueba testifical en el proceso laboral, lo que así viene autorizado por el artículo 78 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por formulada solicitud de acto preparatorio referido a prueba testifical anticipada de [testigo], con domicilio en [ubicación] y, con citación de las partes, señale día y hora para que la misma tenga lugar.

OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá asistida por Graduado Social en ejercicio y, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21 LRJS, SUPLICO AL JUZGADO tenga por realizada la anterior manifestación y dé traslado de la misma a [contraparte] a fin de que pueda comparecer con asistencia técnica si así conviene a su derecho.

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 3ª. Medidas cautelares

Artículo 79. Régimen aplicable para la adopción de medidas cautelares

⁵⁸ Traslado de domicilio al extranjero, país de los antipodas, por razón de trabajo y con dificultad de comunicaciones; así también, pescador que embarca para una temporada no inferior a seis meses en alta mar.

1. Las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera acordarse en sentencia se registrarán por lo dispuesto en los artículos 721 a 747 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la necesaria adaptación a las particularidades del proceso social y oídas las partes, si bien podrá anticiparse en forma motivada la efectividad de las medidas cuando el solicitante así lo pida y acredite que concurren razones de urgencia o que la audiencia previa puede comprometer el buen fin de la medida cautelar.

Cuando el proceso verse sobre la impugnación de actos de Administraciones públicas en materia laboral y de seguridad social, la adopción de medidas cautelares se regirá, en lo no previsto en esta Ley, por lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en sus artículos 129 a 136.

Los trabajadores y beneficiarios de prestaciones de Seguridad Social y los sindicatos, en cuanto ostentan la representación colectiva de sus intereses, así como las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, estarán exentos de la prestación de cauciones, garantías e indemnizaciones relacionadas con las medidas cautelares que pudieran acordarse.

2. El órgano judicial, de oficio o a instancia de parte interesada o del Fondo de Garantía Salarial, en los casos en que pueda derivarse su responsabilidad, podrá decretar el embargo preventivo de bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir lo reclamado en la demanda y lo que se calcule para las costas de ejecución, cuando por aquél se realicen cualesquiera actos de los que pueda presumirse que pretende situarse en estado de insolvencia o impedir la efectividad de la sentencia.

3. El órgano judicial podrá requerir al solicitante del embargo, en el término de una audiencia, para que presente documentos, información testifical o cualquier otra prueba que justifique la situación alegada. En los casos en que pueda derivarse responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, éste deberá ser citado a fin de señalar bienes.

4. La solicitud de embargo preventivo podrá ser presentada en cualquier momento del proceso antes de la sentencia, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

5. En reclamaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, sin perjuicio de las medidas anteriores, podrán acordarse las referidas en el apartado 1 del artículo 142 en relación con el aseguramiento empresarial al respecto, así como el embargo preventivo y demás medidas cautelares previstas en este artículo respecto de cualquier clase de responsabilidades empresariales y de terceros derivadas de dichas contingencias.

6. En procedimientos referidos a las resoluciones de la autoridad laboral sobre paralización de trabajos por riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, así como en caso de responsabilidad empresarial sobre enfermedades profesionales por falta de reconocimientos médicos, podrán adoptarse las medidas a que se refiere el apartado anterior de este artículo a efectos del aseguramiento de las responsabilidades empresariales derivadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 y apartado 2 del artículo 197 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

7. En los procesos en los que se ejercite la acción de extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador con fundamento en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores en aquellos casos en los que se justifique que la conducta empresarial perjudica la dignidad o la integridad física o moral de trabajador, pueda comportar una posible vulneración de sus demás derechos fundamentales o libertades públicas o posibles consecuencias de tal gravedad que pudieran hacer inexigible la continuidad de la prestación en su forma anterior, podrá acordarse, a instancia del demandante, alguna de las medidas cautelares contempladas en el apartado 4 del artículo 180 de esta Ley, con mantenimiento del deber empresarial de cotizar y de abonar los salarios sin perjuicio de lo que pueda resolverse en la sentencia.

FORMULARIO 63: OTROSÍ SOBRE SOLICITUD DE EMBARGO PREVENTIVO

OTROSÍ DIGO que, al amparo del art. 79.1 LRJS, intereso el embargo preventivo de los bienes del demandado por importe de [euros] principal y [euros] que, sin perjuicio de ulterior tasación, se calculan para intereses, gastos y costas, dado que el mismo viene realizando actos de disposición de su patrimonio que hacen presumir su propósito de situarse en estado de insolvencia. En efecto, [se pondrán de manifiesto cuáles hayan sido los actos de disposición⁵⁹]. Aunque esta parte no dispone de documentos con los que justificar las transacciones, éstas son de dominio público; no obstante, se ofrece información testifical en las persona de [nombre], con domicilio en [ubicación].

⁵⁹ Por ejemplo, venta a los hijos de camiones y furgonetas en empresa de mensajería y transportes, sin que los mismos tengan capacidad adquisitiva. A tal fin podría interesarse de la Jefatura de Tráfico las transacciones operadas, de la Agencia Tributaria en torno a sus dichos hijos figuran de alta o no en actividad empresarial y, en su caso, fecha de alta y de la TGSS el alta como autónomos de dichos hijos.

Y, por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por realizada la anterior manifestación, se sirva admitirla y, previos los trámites de rigor, acuerde el embargo preventivo de los bienes de don [demandado] en cantidad suficiente para cubrir el principal reclamado, por importe de [euros] más [euros] que provisionalmente se calculan para intereses, gastos y costas.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 64: SOLICITUD DE EMBARGO PREVENTIVO EN ESCRITO ANTERIOR A SENTENCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de don [demandante] y en autos [número], seguidos a su instancia frente a [demandado] en reclamación sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, con anterioridad a sentencia, y con fundamento en el art. 79.4 LRJS, intereso el EMBARGO PREVENTIVO de bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir el principal, por importe de [euros], más [euros] que, sin perjuicio de ulterior tasación, se calculan provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Justifico esta pretensión en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. [Se describirán aquellos hechos de los que quepa presumir el propósito del empresario de situarse en estado de insolvencia] A efectos de acreditar los anteriores extremos acompaño a este escrito los siguientes documentos: [descripción]

Segunda. Conforme al art. 79.2 LRJS, deberá ser citado el Fondo de Garantía Salarial, a los efectos de señalamiento de bienes, en la medida en que, dada la naturaleza de la pretensión, relativa a [cantidad por deudas salariales/despido y pago de indemnizaciones], pudiera derivarse su responsabilidad.

Tercera. La solicitud de embargo preventivo se efectúa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79.4 LRJS, con anterioridad a sentencia.

Cuarta. Sin perjuicio de la manifestación de bienes que pudiera hacer el demandado a requerimiento del Juzgado, esta parte designa los siguientes bienes de su titularidad:

a) Cuentas corrientes: Cuenta número [número de Entidad, oficina. Control y de cuenta].

b) Bienes muebles: Vehículo a motor [marca, modelo y matrícula].

c) Bienes inmuebles: Vivienda sita en [localidad, calle, número, piso y puerta]. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de [sede] al [datos de inscripción, con indicación de libro, tomo, página, número de inscripción y asiento]. Dicha vivienda tiene las siguientes cargas [descripción en caso de existencia].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y, previa su admisión y demás trámites de rigor, disponga el embargo preventivo de bienes de Don [demandado] en cantidad suficiente para cubrir el principal reclamado, por importe de [pesetas] más [pesetas] que provisionalmente, sin perjuicio de ulterior tasación, se calculan para intereses, gastos y costas.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 65: OTROSÍ⁶⁰ DE ADIOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

OTROSÍ DIGO: que intereso la adopción de medida cautelar consistente en [descripción de la medida⁶¹], fundamentando la petición en los siguientes:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Primero.- La demanda principal se sigue en materia de [objeto del litigio⁶²] trabajo con fundamento en [indíquese la causa⁶³].

Segundo.- La conducta empresarial narrada en los hechos de la demanda supone una lesión del derecho fundamental de [expresión con indicación del motivo⁶⁴].

⁶⁰ Nada impide solicitar la medida en escrito independiente.

⁶¹ Por ejemplo, suspensión de la decisión empresarial de traslado del trabajador.

⁶² Por ejemplo, traslado cuya nulidad se pretende sobre la base de la garantía de indemnidad.

⁶³ A los efectos de la adopción de la medida cautelar, el incumplimiento empresarial o del presunto acosador ha de girar entorno a las dificultades para el ejercicio de los derechos derivados de la condición de víctima de violencia de género de la trabajadora o lesión de derechos fundamentales que afecten a la dignidad o derechos fundamentales del trabajador afectado.

⁶⁴ Por ejemplo, “la decisión de traslado constituye una represalia por el previo ejercicio de una acción sobre reclamación de cantidad –bonus-, lo que constituye una lesión del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad, descrita, entre otras en la STC: *en relación con la garantía de indemnidad, este Tribunal ha declarado que la trasgresión de la tutela judicial efectiva no sólo se produce por irregularidades acaecidas dentro del proceso que ocasionen privación de garantías procesales, sino que tal derecho puede verse lesionado igualmente cuando de su ejercicio, o de la realización de actos preparatorios o previos necesarios para el mismo (incluso de intentos de solución extrajudicial de conflictos dirigidos a la evitación del proceso -STC 55/2004, de 19 de abril-), se siguen consecuencias perjudiciales en el ámbito de las relaciones públicas o privadas para la persona que los protagoniza (entre las más recientes, SSTC 55/2004, de 19 de abril, FJ 2; 87/2004, de 10 de mayo, FJ 2; 38/2005, de 28 de febrero, FJ 3; 144/2005, de 6 de junio, FJ 3; 16/2006, de 19 de enero, FJ 2; 120/2006, de 24 de abril, FJ 2; o 138/2006, de 8 de mayo, FJ 5). En el campo de las relaciones*

Tercero.- La ejecución de la medida empresarial irroga daños de imposible o difícil reparación. En efecto [concreción de los mismos⁶⁵].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Artículo 79.7 en relación con el artículo 180.4 ambos de la Ley Reguladora, que posibilitan la adopción de las medidas interesadas cuando la conducta empresarial lesione la dignidad del trabajador o menoscabe sus derechos fundamentales y libertades públicas.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por interesada la adopción de las medidas cautelares indicadas y, previos los trámites de rigor, dicte auto declarando haber lugar a la mismas, con fijación de su alcance y contenido.

FORMULARIO 66: OTROSÍ⁶⁶ SOBRE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL DEBER DE PRESTAR TRABAJO CON MANTENIMIENTO DEL DERECHO AL SALARIO O TRASLADO DEL TRABAJADOR.

OTROSÍ DIGO: que intereso la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecución del acto administrativo de [contenido del acto], fundamentando la petición en los siguientes:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Primero.- La demanda principal se sigue en materia de extinción del

laborales la garantía de indemnidad se traduce, así pues, en la imposibilidad de adoptar medidas de represalia derivadas del ejercicio por el trabajador de la tutela de sus derechos, de donde se sigue la consecuencia de que una actuación empresarial motivada por haberse ejercitado una acción judicial tendente al reconocimiento de unos derechos de los que el trabajador se creía asistido debe ser calificada como radicalmente nula por contraria a ese mismo derecho fundamental, ya que entre los derechos laborales básicos de todo trabajador se encuentra el de ejercitar individualmente las acciones derivadas de su contrato de trabajo. Esa garantía, como es sabido, no opera sólo frente al despido, haciéndose extensiva "a cualquier otra medida dirigida a impedir, coartar o represaliar el ejercicio de la tutela judicial" (STC 14/1993, de 18 de enero, FJ 2).

⁶⁵ Así: el traslado supone un perjuicio en el entorno familiar y en el derecho a la conciliación de vida familiar y personal del trabajador pues mi poderdante es viudo, teniendo a su cargo dos hijos de corta edad que cursan estudios con normalidad. La decisión empresarial afectaría al derecho a la educación de dichos menores pues el curso se encuentra en su ecuador siendo así que el traslado se ordena a un país distante más de 7.000 km y de diferente idioma. Nos hallamos frente a un proceso preferente y urgente por lo que la demora de la ejecución de la orden de traslado no irroga graves perjuicios al empresario, quien se enfrenta a una demanda con la apariencia de buen derecho fundada en la lesión de un derecho fundamental. Tal como se recoge en la demanda, la medida empresarial se adopta exclusivamente "en la necesidad de dotar a las instalaciones de [país] de una mayor productividad" pero sin referir cual sea la situación de aquellas lejanas instalaciones, que, por otro lado, arrojan mejores resultados financieros y mayores beneficios que los obtenidos por la demandada en nuestro país.

⁶⁶ Nada impide solicitar la medida en escrito independiente.

contrato de trabajo con fundamento en [indíquese la causa⁶⁷].

Segundo.- La conducta empresarial narrada en los hechos de la demanda supone una lesión de la dignidad de mi poderdante que solo puede salvaguardarse mientras dure la tramitación del proceso mediante la adopción de la medida de [exoneración de la obligación de prestación de servicios sin pérdida de retribución/traslado a diferente centro de trabajo⁶⁸].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Artículo 79.7 en relación con el artículo 180.4 ambos de la Ley Reguladora, que posibilitan la adopción de las medidas interesadas cuando la conducta empresarial impida el ejercicio de los derechos reconocidos a la víctima de violencia de género, lesione la dignidad del trabajador o menoscabe sus derechos fundamentales y libertades públicas.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por interesada la adopción de las medidas cautelares indicadas y, previos los trámites de rigor, dicte auto declarando haber lugar a la mismas, con fijación de su alcance y contenido.

FORMULARIO 67: OTROSÍ⁶⁹ DE ADIOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR EN PROCEDIMIENTO SOBRE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

OTROSÍ DIGO: que intereso la adopción de medida cautelar consistente en [la exoneración de prestación de servicios/cambio de centro de trabajo], fundamentando la petición en los siguientes:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Primero.- La demanda principal se sigue en materia de [sanción

⁶⁷ A los efectos de la adopción de la medida cautelar, el incumplimiento empresarial o del presunto acosador ha de girar entorno a las dificultades para el ejercicio de los derechos derivados de la condición de víctima de violencia de género de la trabajadora o lesión de derechos fundamentales que afecten a la dignidad o derechos fundamentales del trabajador afectado.

⁶⁸ El traslado a diferente centro de trabajo es, de hecho, la medida más adecuada cuando el trabajador es objeto de acoso llevado a cabo por concreta persona. Bien pudiera ser el supuesto de una trabajadora que tiene interesado el divorcio respecto de quien igualmente su superior jerárquico en el trabajo y a su vez quien, en mérito de esa jerarquía, acosa a la trabajadora en la esfera laboral; esa situación puede solventarse transitoriamente mediante el traslado de la trabajadora a otro centro de trabajo. Cuestión bien diferente sea que el esposo tenga dictada orden de alejamiento pues en tal caso solo sería dable el despido objetivo del mismo, haciendo innecesaria la adopción de la medida cautelar si este se produce ya que en tal caso la trabajadora afectada no tiene que ver modificada su situación laboral con causa en una orden que pesa sobre su marido, responsable de la situación.

⁶⁹ Nada impide solicitar la medida en escrito independiente.

administrativa/recargo de prestaciones por infracción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo].

Segundo.- La ejecución de la medida comporta los siguientes perjuicios de imposible o difícil reparación: [identificación de los mismos⁷⁰]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Artículo 79.6 de la Ley Reguladora, que posibilitan la adopción de las medidas interesadas cuando de la ejecución del acto impugnado puedan derivarse perjuicios de imposible o difícil reparación y asista al demandante la apariencia de buen derecho.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por interesada la adopción de las medidas cautelares indicadas y, previos los trámites de rigor, dicte auto acordando la suspensión del acto administrativo impugnado.

CAPÍTULO II. Del proceso ordinario

SECCIÓN 1ª. Demanda

Artículo 80. Forma y contenido de la demanda

1. La demanda se formulará por escrito, pudiendo utilizar los formularios y procedimientos facilitados al efecto en la oficina judicial donde deba presentarse, y habrá de contener los siguientes requisitos generales:

a) La designación del órgano ante quien se presente, así como la expresión de la modalidad procesal a través de la cual entienda que deba enjuiciarse su pretensión.

b) La designación del demandante, en los términos del artículo 16 de esta Ley, con expresión del número del documento nacional de identidad o del número y tipo de documento de identificación de los ciudadanos extranjeros, y de aquellos otros interesados que deban ser llamados al proceso y sus domicilios, indicando el nombre y apellidos de las personas físicas y la denominación social de las personas jurídicas. Si la demanda se dirigiese contra una masa patrimonial, patrimonio separado, entidad o grupo carente de personalidad, además de identificarlos suficientemente, habrá de hacerse constar el nombre y apellidos de quienes aparezcan como administradores, organizadores, directores, gestores, socios o partícipes, y sus domicilios, sin perjuicio de las responsabilidades legales de la masa patrimonial, entidad o grupo y de sus gestores e integrantes.

c) La enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión y de todos aquellos que, según la legislación sustantiva, resulten imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas. En ningún caso podrán alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación o mediación ni introducirse respecto de la vía

⁷⁰ Así: junto a la demanda impugnatoria de recargo de prestaciones, ha sido igualmente interpuesta demanda pretendiendo la anulación de la sanción administrativa impuesta con ocasión de infracción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en cuantía de [importe] €. La ejecución de ambos actos, es decir, ingreso del capital coste del recargo y de la multa, asciende a [importe] €, careciendo la mi representada de tesorería para ello. Sin embargo, el abono de una y otra cantidad queda garantizado con el aval bancario solidario que se adjunta. En defecto de la suspensión de la ejecución del acto administrativo no habría otra consecuencia que la imposibilidad de pagar a proveedores y trabajadores, con la consiguiente consecuencia de cierre de la empresa y pérdida del empleo. Debe tenerse en cuenta que ambas demandas se fundamentan en un mismo hecho, el suicidio del trabajador fallecido, suicidio que queda puesto de manifiesto en el Auto de [fecha], dictado por el Juzgado de Instrucción [núm. y sede] en Diligencias Previas [núm], que acuerda el archivo de las actuaciones por quedar acreditado el suicidio. Esa voluntad suicida fue la que motivó que el propio trabajador realizase alteraciones en la máquina para provocar su muerte, estando dotada la máquina de las medidas de seguridad exigibles y otras adicionales con la sola finalidad de reformar la seguridad hasta extremos inimaginables, como así deriva del informe pericial acompañado a esta demanda.

administrativa previa variaciones sustanciales en los términos prevenidos en el artículo 72, salvo los hechos nuevos o que no hubieran podido conocerse con anterioridad.

d) La súplica correspondiente, en los términos adecuados al contenido de la pretensión ejercitada.

e) Si el demandante litigase por sí mismo, designará un domicilio, de ser posible en la localidad donde resida el juzgado o tribunal, en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con él. La designación deberá efectuarse con indicación completa de todos los datos de identificación del domicilio facilitado, así como número de fax, teléfono y dirección electrónica si dispone de ellos, para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios. Si designa Graduado Social en ejercicio, graduado social colegiado o procurador deberá ir suscrita por el profesional, que se entenderá asume su representación con plenas facultades procesales y facilitará los mismos datos anteriores, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, por alguno de los medios admitidos en derecho o que, con posterioridad, se efectúe revocación o renuncia comunicada de forma efectiva.

f) Fecha y firma.

2. De la demanda y documentos que la acompañen se presentarán por el actor tantas copias como demandados y demás interesados en el proceso haya, así como para el Ministerio Fiscal, en los casos en que legalmente deba intervenir, así como de los demás documentos requeridos según la modalidad procesal aplicable.

3. A la demanda se acompañará la documentación justificativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o de haber transcurrido el plazo exigible para su realización sin que se hubiesen celebrado, o del agotamiento de la vía administrativa, cuando proceda, o alegación de no ser necesarias éstas, así como los restantes documentos de aportación preceptiva con la demanda según la modalidad procesal aplicable.

FORMULARIO 68: DEMANDA GENÉRICA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE [OBJETO] contra [demandado, persona física, jurídica, comunidad de bienes, etc.], con domicilio en [ubicación], la que fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mi poderdante ha venido prestado servicios retribuidos por cuenta de la empresa demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].

- Complemento de [...]: [...].
- Salario variable en cómputo anual: [...]
- Paga extra: [...]
- Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. [Se narrarán, de forma breve y concisa, los hechos constitutivos y demás relacionados que justifiquen la pretensión⁷¹]

Tercero. Se ha intentado la evitación del proceso con el resultado de [sin avenencia/sin efecto], lo que acredito con copia de certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular de un interés legítimo.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

⁷¹ A título de ejemplo: La prestación de servicios a lo largo del tiempo se ha instrumentado a través de [x] contratos temporales, con las siguientes características: [modalidad, objeto y duración de cada contrato individualmente considerado]; como es de apreciar la relación se mantuvo sin solución de continuidad, para un mismo puesto de trabajo. La empleadora se niega a reconocer el tiempo de servicios prestados a efectos de complemento de antigüedad y promoción profesional sobre la base de la condición de trabajador temporal.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. De [derecho o interés pretendido]. [Se fundamentará jurídicamente la pretensión⁷²]

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre [objeto] contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, [contenido conciso y claro de la pretensión⁷³], condenando al mismo a estar y pasar por tal declaración.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [enumeración y descripción detallada].

Y, por ello,

⁷² Siguiendo el anterior ejemplo, el fundamento jurídico sería el fraude de ley en la contratación temporal, según regulación contenida en el artículo 15 ET y concordantes del convenio colectivo aplicable, en especial, en lo atinente a complemento de antigüedad y promoción profesional.

⁷³ Siguiendo el mismo ejemplo: se declare la existencia de fraude de ley en la contratación laboral así como la naturaleza indefinida de la relación laboral que vincula a mi poderdante y demandada, el derecho del actor al devengo del complemento de antigüedad y el computo de la misma a los efectos de promoción profesional.

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia técnica.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de comparecer a juicio con asistencia técnica.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 69: DEMANDA SOBRE CANTIDAD

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE CANTIDAD, que deberá sustanciar por la modalidad procesal del proceso ordinario.

Que dirijo la demanda contra [demandado, persona física, jurídica, comunidad de bienes, etc.], con domicilio en [ubicación],

Que mediante esta acción pretendo la condena del demandado al pago de la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe] € más sus intereses moratorios.

Fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante presta servicios retribuidos por cuenta de la demandada desde el día [fecha] en el centro de trabajo que la misma tiene en [ubicación], categoría profesional es la de [identificación].

Segundo.- Las relaciones laborales en la empresa se regulan por el convenio colectivo de [reseña del convenio y de su ámbito geográfico de aplicación] publicado en el [fecha y número del diario oficial en el que el texto se inserta].

Tercero. La remuneración como contraprestación del trabajo asciende a la cantidad de [...€] en cómputo anual, por todos los conceptos, según la siguiente composición de la masa salarial [descripción conceptual y cuantitativa]

Cuarto. En la actualidad la demandada adeuda a mi poderdante la cantidad de [euros], según el siguiente detalle:

1. Conceptos salariales⁷⁴:

[Se describirán los distintos conceptos salariales objeto de reclamación y su cuantía. Cuando la reclamación lo sea por horas extraordinarias el demandante habrá de pormenorizar su modalidad y las realizadas cada día, aisladamente considerado, con indicación del horario de ejecución, y el valor hora, con descripción de fórmula de cálculo de dicho valor, no inferior en ningún caso al valor de la hora ordinaria]

2. Conceptos no salariales: [Se describirán los distintos conceptos extrasalariales objeto de reclamación y su cuantía]

Quinto. Se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación con el resultado de [sin avenencia/sin efecto], lo que acredito con copia de certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

⁷⁴ Son innumerables los diferentes supuestos, como sean diferencias de convenio por no actualización, debito por mantenimiento indebido del descuelgue salarial, impago de horas extraordinarias, indemnización por despido objetivo no satisfecha, Indemnización derivada de situación de incapacidad permanente en los términos reglados en el convenio colectivo y daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo con omisión de medidas de seguridad etc.

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra], y 6 y 10.1 LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social cuya sede coincida con el domicilio [del demandado/centro de trabajo].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 4.1.g) del Estatuto de los Trabajadores y 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular del derecho a la percepción del salario y acreedor del devengado.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación de pago del salario devengado y no satisfecho al trabajador como contraprestación por los servicios recibidos, conforme a los artículos 29 del Estatuto de los Trabajadores.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. Del derecho al salario [o derecho o interés pretendido]. [Se fundamentará jurídicamente la pretensión⁷⁵]

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su

⁷⁵ Así: son de aplicación los artículos 26 a 29 ET así como el artículo 29.3 ET en relación con los intereses moratorios, todo ello en relación con las tablas salariales contenidas en el convenio colectivo de [sector].

traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre [objeto] contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, [contenido conciso y claro de la pretensión] ,condenando al mismo a estar y pasar por tal declaración.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [enumeración y descripción detallada].

Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia técnica.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 LRJS, SUPlico AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia técnica.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interesó, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 70: DEMANDA SOBRE CANTIDAD, INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE CONTRATO DE TRABAJO⁷⁶.

⁷⁶ Formulario igualmente aplicable a indemnizaciones por extinción de contrato temporal, en su caso, con referencia en tales supuestos al artículo 49.2 ET en relación con los apartados b) y c) del número 1 de dicho precepto.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE CANTIDAD, que deberá sustanciar por la modalidad procesal del proceso ordinario.

Que dirijo la demanda contra [demandado, persona física, jurídica, comunidad de bienes, etc.], con domicilio en [ubicación],

Que mediante esta acción pretendo la condena del demandado al pago de la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe] € más sus intereses moratorios.

Fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrateo de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Las relaciones laborales en la empresa se regulaban por el convenio colectivo de [reseña del convenio y de su ámbito geográfico de aplicación] publicado en el [fecha y número del diario oficial en el que el texto se inserta].

Tercero.- El día [fecha] fue notificada a mi poderdante la extinción de su contrato de trabajo por despido colectivo con efecto del día [fecha] mediante comunicación escrita al efecto.

Cuarto.- El despido colectivo fue declarado ajustado a Derecho por Sentencia [núm], de [fecha], dictada por la Sala de lo Social del TSJ [sede], recaída en procedimiento [núm], seguido a instancia de [representación de los trabajadores/empresario]

Quinto.- La demandada no hizo frente al abono de la indemnización legal, cuya cuantía asciende a [importe] €, a partir de los parámetros de salario y tiempo de servicios que figuran en el hecho primero.

Sexto.- Junto a la anterior cantidad, el demandado adeuda a mi poderdante la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe] por los siguientes conceptos:

1. Salario del mes en curso hasta el despido: [importe] €.
2. Parte proporcional de paga extra de [junio/navidad/beneficios]: [importe] €.
3. Compensación económica de vacaciones no disfrutadas: [importe] €.
4. Compensación económica de preaviso incumplido: [importe] €.

Séptimo.- Se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación con el resultado de [sin avenencia/sin efecto], lo que acredito con copia de certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra], y 6 y 10.1 LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social cuya sede coincida con el domicilio [del demandado/centro de trabajo].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 4.1.g) del Estatuto de los Trabajadores y 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular del derecho a la percepción del salario y acreedor del devengado.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación de pago del salario devengado y no satisfecho al trabajador como contraprestación por los servicios recibidos, conforme a los artículos 29 del Estatuto de los Trabajadores.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. Del derecho a la indemnización. Resulta de aplicación el artículo 51 en relación con el artículo 53.1 ET en cuanto al importe y devengo de la indemnización por despido colectivo y la sustitutiva del preaviso inobservado.

VIII.- Del derecho al salario. Son de aplicación los artículos 4.2,f) y 26 a 29 ET, recogiendo éste, en su número 3, el derecho al interés moratorio del 10% anual desde el devengo.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre [objeto] contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, condene a [demandada] a abonar a mi poderdante [...] en concepto de indemnización por despido objetivo, más [...] € en concepto de indemnización sustitutiva de preaviso inobservado y más [...] € en concepto de salarios devengados y no percibidos, debiendo ser éstos incrementados con el 10% anual en concepto de interés moratorio desde el devengo.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [enumeración y descripción detallada].

Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia técnica.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 LRJS, SUPlico AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia técnica.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, intereso, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 71: DEMANDA SOBRE EXTINCIÓN INDEMNIZADA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR INCUMPLIMIENTO EMPRESARIAL DEL ARTÍCULO 50 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que

acompañó, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE EXTINCIÓN INDEMNIZADA DE CONTRATO DE TRABAJO, que deberá sustanciar por la modalidad procesal del proceso ordinario.

Que dirijo la demanda contra [demandado, persona física, jurídica, comunidad de bienes, etc.], con domicilio en [ubicación],

Que mediante esta acción pretendo la extinción del contrato de trabajo que une a mi poderdante con la demandada así como la condena de dicha demandada al pago de la indemnización legal⁷⁷.

Fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Las relaciones laborales en la empresa se regulaban por el convenio colectivo de [reseña del convenio y de su ámbito geográfico de aplicación] publicado en el [fecha y número del diario oficial en el que el texto se inserta].

Tercero. [Descripción de los hechos constitutivos del incumplimiento empresarial⁷⁸]

⁷⁷ Recuérdese la posibilidad de acumular reclamación de cantidad por salarios impagados.

⁷⁸ A título de ejemplo: Por escrito de [fecha] la demandada uso en conocimiento de mi poderdante que a partir del día [fecha] pasaría a realizar los trabajos propios de la inferior categoría profesional de [identificación], con la reducción proporcional de sus emolumentos mensuales, que quedaban cuantificados en [importe] € en cómputo anual. Dicha modificación suponía, además, la pérdida del derecho a vehículo de empresa y mando sobre un total de [número] de trabajadores. La modificación operada perjudica la dignidad de mi poderdante sin que al tiempo

Cuarto. Se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación con el resultado de [sin avenencia/sin efecto], lo que acredito con copia de certificación del acta que acompaño]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10.1 LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social cuya sede coincida con el domicilio [del demandado/centro de trabajo].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 4.1.g) del Estatuto de los Trabajadores y 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular del derecho a la percepción del salario y acreedor del devengado.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que sujeto obligado por la relación contractual laboral.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor.

existan razones objetivas que justifiquen dicha medida como acredita que la demandada se remita de forma genérica a la situación de crisis generalizada y repercusión negativa en la economía empresarial sin mayor pormenorización.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. De la extinción indemnizada del contrato de trabajo por incumplimiento empresarial. La modificación sustancial de las condiciones de trabajo que redunde en perjuicio de la dignidad del trabajador constituye un incumplimiento contractual que legitima al trabajador para instar la extinción indemnizada del contrato de trabajo, según tipificación contenida en el artículo 50.1.c) del Estatuto de los Trabajadores. Acreditada la concurrencia del incumplimiento, la sentencia deberá declarar extinguido el vínculo laboral, condenando al empresario a abonar la indemnización prevista para los supuestos de declaración de improcedencia del despido en los términos que la cuantifica el artículo 56.1.a) del propio Estatuto.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre extinción indemnizada del contrato de trabajo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare extinguido el contrato de trabajo y condene a Don [demandado] a estar y pasar por tal declaración así como al abono a mi poderdante de la indemnización legal calculada a fecha de la sentencia que resuelva el litigio.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [enumeración y descripción detallada]. Y, por ello, SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia técnica.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 LRJS, SUPlico AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia técnica.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada. Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 72: DEMANDA SOBRE EXTINCIÓN INDEMNIZADA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ACOSO A LA QUE SE ACUMULA CANTIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE EXTINCIÓN INDEMNIZADA DE CONTRATO DE TRABAJO, que deberá sustanciar por la modalidad procesal del proceso ordinario.

Que dirijo la demanda contra [empresa], con CIF [núm] así como contra Don [supuesto acosador], con DNI/NIE [núm], quienes deberán ser citados en domicilio en [ubicación⁷⁹].

Que mediante esta acción pretendo la extinción del contrato de trabajo que une a mi poderdante con la demandada así como la condena de dicha demandada al pago de la indemnización legal⁸⁰.

Fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]

⁷⁹ La situación de acoso supone la existencia de un acosador de hecho, siendo insuficiente, en general, la lacónica referencia a la empresa.

⁸⁰ Recuérdese la posibilidad de acumular reclamación de cantidad por salarios impagados.

- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Las relaciones laborales en la empresa se regulaban por el convenio colectivo de [reseña del convenio y de su ámbito geográfico de aplicación] publicado en el [fecha y número del diario oficial en el que el texto se inserta].

Tercero.- Mi poderdante viene siendo objeto de discriminación y acoso moral en el trabajo desde el día [fecha], manifestando dicha conducta empresarial en los siguientes actos: [descripción⁸¹]

Cuarto.- El comportamiento denunciado ha generado a mi poderdante daños que se evalúan en la cantidad de [importe] €, aplicando en su cuantificación los siguientes criterios⁸²

Quinto.- Se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación con el resultado de [sin avenencia/sin efecto], lo que acredito con copia de certificación del acta que acompaño].

⁸¹ A título de ejemplo: Mi representada era la única mujer que ocupaba cargo de dirección en la empresa demandada, con la categoría ya indicada de Directora del Departamento de finanzas. El día [fecha] se formalizó la adquisición de la compañía por la compañía mercantil [nombre], que pasó a ser titular de la totalidad de las acciones. Dicha nueva propietaria rechaza que una mujer pueda ocupar cargo de dirección. La nueva dirección empresarial propuso a mi poderdante, de forma verbal, su dimisión a cambio de una simbólica indemnización. Rechazada la misma, la nueva dirección relevó de hecho a mi poderdante de las funciones que realizaba. En efecto, se nombró un intendente general financiero, que asumió la totalidad de las funciones realizadas por mi representada hasta la fecha. El día [fecha] me fueron revocados los poderes que tenía de la demandada. El día [fecha] fui desposeída del despacho que hasta entonces ocupaba y de la tarjeta de crédito y coche de empresa, dejando de ser convocada a las reuniones de los directores de departamento. El día [fecha] se emitió un boletín informando a la plantilla de los malos resultados del ejercicio, imputando tal hecho a mi representada, a quien se hacía responsable por su gestión de las ulteriores medidas de despido colectivo, enfrentando a la misma con el resto de la plantilla. En la actualidad, desde el día [fecha], mi representada realiza trabajo administrativo e inútil, introduciendo en hojas de cálculo la facturación de hace aproximadamente doce años, siendo así que las cuentas anuales están auditadas y registradas. De otro lado, las imputaciones que la demandada lleva a cabo son de todo punto inciertas pues la empresa no solo ha obtenido importantes beneficios, sino que los mismos son debidos a la gestión personal de la actora. La nueva ocupación se lleva a cabo en un almacén sin teléfono, carente de ventilación, mal iluminado, con goteras y sin calefacción, que antiguamente era utilizado para almacenamiento de residuos y más tarde zona donde quedaban a resguardo los perros que vigilaban el recinto mientras las instalaciones permanecían cerradas; instalados los sistemas de videovigilancia, los perros fueron eliminados, quedando en desuso el local ubicado fuera de las instalaciones fabriles. Todas las órdenes han sido dadas personalmente por Don [nombre y cargo] quien se hizo responsable del boletín informativo difundido entra la plantilla.

⁸² Deben pormenorizarse los seguidos a efectos de evaluación si bien se acepta la aplicación de la cuantía de la sanción prevista para la infracción de que se trate, por aplicación analógica de las reglas contenidas en el RD Legislativo 5/2000, LISOS.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10.1 LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social cuya sede coincida con el domicilio [del demandado/centro de trabajo].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 4.1.g) del Estatuto de los Trabajadores y 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular del derecho a la percepción del salario y acreedor del devengado.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que sujeto obligado por la relación contractual laboral.

Está igualmente legitimado, en cuanto que interesado, la persona a la que se le atribuye la condición de acosador (art. 80 LRJS), tal como lo interpretó en relación con la derogada LPL la STS de 30 de enero de 2008, dictada en recurso 2543/2006:

2).- En los supuestos en que el acoso laboral ha sido llevado a cabo, no por el empresario, sino por un trabajador de la empresa, si se deja fuera del proceso a este trabajador que es, precisamente, el principal responsable del "mobbing", el infractor más directo y propio de los derechos fundamentales, ello no concuerda muy bien con la naturaleza y finalidad esencial de esta modalidad procesal, que no es otra que la tutela de esos derechos fundamentales y la interdicción de toda conducta lesiva de los mismos.

En el caso de autos, como suele acontecer en la mayoría de casos análogos, a los efectos de la persecución e imposición de las sanciones correspondientes al acoso moral, todas las conductas y actuaciones relativas al mismo, sea quien sea el autor de las mismas, forman un todo unitario, constituyen una realidad claramente cohesionada. Y este carácter unitario exige también un tratamiento procesal unificado; la unidad y conexión de las situaciones y conductas acontecidas obliga a que su enjuiciamiento se lleve a cabo en un mismo proceso. Parece contrario a razón y carente de sentido dar un tratamiento procesal separado y distinto a las responsabilidades y consecuencias derivadas de una misma actividad acosadora.

Es más, ese todo unitario, esa realidad única tiene un núcleo esencial y básico que está formado por los actos del acosador constitutivos del "mobbing". Las actuaciones o modos de proceder de otras personas o entidades diferentes que están comprendidas también en el ámbito de ese acoso laboral, tienen en cambio, en relación con la vulneración de los derechos fundamentales, una importancia menor, un carácter más secundario y circunstancial. Por eso no parece aceptable que la acción que se ejercita en defensa de esos

derechos fundamentales vulnerados, se dirija únicamente contra alguno o algunos de los posibles responsables secundarios, cuya implicación en el acoso es mucho menos relevante y trascendente, y que, en cambio, no se dirija contra el verdadero acosador, contra el causante real, propio y directo del "mobbing".

3).- El art. 12-1 de la LEC establece que "podrán comparecer en juicio varias personas, como demandantes o como demandados, cuando las acciones que se ejerciten provengan de un mismo título o causa de pedir". Este precepto se conecta con lo que prescriben los arts. 27 y siguientes de la LPL y los arts. 71 y siguientes de la LEC.

Además el art. 12-2 de la LEC dispone: "Cuando por razón de lo que sea objeto del juicio la tutela jurisdiccional solicitada sólo pueda hacerse efectiva frente a varios sujetos conjuntamente considerados, todos ellos habrán de ser demandados, como litisconsortes, salvo que la ley disponga expresamente otra cosa".

Con respecto al litisconsorcio, esta Sala en dos sentencias de fecha 19 de junio del 2007 (recursos nº 4562/2005 y 543/2006) ha especificado que "se trata de llamar al proceso a todos aquellos que puedan resultar afectados, en sus derechos e intereses, por el proceso judicial seguido, bien porque así lo imponga la Ley o porque vengan vinculados con el objeto de la controversia. La razón de ser de la excepción procesal de referencia se halla en el principio constitucional de tutela judicial efectiva y de evitación de indefensión que proclama el artículo 24 de la Constitución Española y, precisamente por ello, se halla establecida la posibilidad de apreciación de oficio de tal defecto procesal."

Y la sentencia de este Tribunal de 16 de julio del 2004 (rec. nº 4165/2003) declaró: a).- "El litisconsorcio pasivo necesario, figura que tiene ya hoy configuración legal (art. 12.2 y 116.1.3º LEC) de creación jurisprudencial (sentencias, entre otras muchas, de 26-9-84, 3-6-86, 1-12-86, 15-12-87, 17-2-00, 31-1-01 y 29-7-01 de esta Sala IV y de 3-7-01 y 1-12-01 de la Sala) obedece a la necesidad de integrar en el proceso a cuantos sean titulares de la relación jurídico-material controvertida, bien porque su llamamiento venga impuesto por una norma legal, bien porque dicha necesidad se desprenda de la propia relación jurídica material que da soporte al litigio"; b).- "La necesidad de esa actuación judicial de oficio encuentra su razón de ser en que el litisconsorcio pasivo necesario o, en otro términos, la correcta configuración de la relación jurídico-procesal, es una cuestión que por afectar al orden público (STC 165/1999) queda bajo la vigilancia de los tribunales y obliga al juzgador a preservar el principio de contradicción y el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión de quienes deben ser llamados al proceso como parte"; c).- "El Tribunal Constitucional recuerda en sus sentencias 335/94 y 22/4/97 que "la jurisprudencia social viene sosteniendo, en general, que el juzgador, de oficio y a través de este cauce, debe velar por la correcta constitución de la relación jurídico-procesal en las situaciones de litisconsorcio pasivo, a fin de conseguir, salvaguardando el principio de audiencia bilateral, que la cosa juzgada material despliegue sus efectos y de evitar que se dicten eventuales fallos contradictorios sobre un mismo asunto (SSTS de 15 de diciembre de 1987; 14 de marzo, 19 de septiembre y 22 de diciembre de 1988; 24 de febrero, 17 de julio y 1 y 11 de diciembre de 1989 y 19 de mayo de 1992)". Y también que "no se trata de una mera facultad, sino de una auténtica obligación legal del órgano judicial" (SSTC 118/1987, 11/1988, 232/1988, 335/1994, 84/1997, 165/1999 y 87/2003)."

Las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes ponen en evidencia que en el caso de autos, el litisconsorcio alcanza necesariamente al Encargado de Cespa a quien la actora imputa la realización de la conducta constitutiva del acoso, pues según tal imputación es el autor real y directo de esa conducta, y por tanto, si los hechos denunciados son ciertos, será el verdadero acosador, el principal vulnerador de los derechos fundamentales de dicha trabajadora. Por ello, es obvio que la acción ejercitada y las pretensiones debatidas en esta litis, afectan de lleno a los derechos e intereses de ese Encargado, de ahí que tales pretensiones para hacerse efectivas, no sólo se han de dirigir contra la empresa, sino también frente a él; pues si así no se hace se infringen los arts. 24-1 y 18-1 de la Constitución. Era necesario, por consiguiente, haber demandado también al citado Encargado protagonista principal de los actos constitutivos del mobbing, según los hechos de la demanda.

Insistiendo en la conclusión que acabamos de expresar, se destaca que en el suplico de la demanda se pide que se dicte sentencia en la que se declare que "la actora ha visto perturbados sus derechos fundamentales y en concreto el derecho a la dignidad, a la integridad física y moral, al honor, a la integridad personal y a la propia imagen, por causa del acoso a que se ha visto sometida en su trabajo", la cual declaración, si se estima tal pretensión y la sentencia la recoge en su fallo, afecta por completo al referido Encargado, pues se trataría del verdadero autor de esa conducta acosadora.

4).- Conviene destacar que del contenido de los arts. 180 y 181 de la LPL, se desprende que, en los casos similares al que se trata en el presente proceso, en los que el acoso moral ha sido realizado, no por el empresario, sino por un trabajador de la empresa, es preciso demandar también a ese trabajador, habida cuenta que:

4.1.- Debe tenerse en cuenta, como punto de partida esencial, que el art. 181 incluye expresamente entre las demandas de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, a aquéllas que pretenden ejercer esta tutela frente al "acoso" que sufran los trabajadores; y que tal acoso ha de ser el que se produzca "en el ámbito de las relaciones jurídicas atribuidas al conocimiento del orden jurisdiccional social". Por tanto el acoso a que esta norma se refiere es todo aquél que exista "en el ámbito de las relaciones jurídicas" de trabajo, no haciendo la misma a tal respecto distinción ni exclusión alguna, de modo que este precepto no sólo comprende el acoso (sea moral sea sexual) que lleve a cabo el empresario frente al trabajador, sino también el efectuado contra éste por cualquier otro empleado de la empresa, cualquiera que sea su rango o condición; esto es claro, pues todas estas diferentes clases de acoso se suscitan y presentan "en el ámbito" propio de las relaciones de trabajo.

4.2.- El art. 180-1 de la LPL establece que la sentencia que recaiga en esta clase de juicios, si considera existente la vulneración denunciada, declarará "la nulidad radical de la conducta del empleador, asociación patronal, Administración pública o cualquier otra persona, Entidad o corporación pública o privada", así como también "ordenará el cese inmediato del comportamiento" vulnerador de los derechos fundamentales "y la reposición de la situación al momento anterior a producirse el mismo" y también "la reparación de las consecuencias derivadas del acto, incluida la indemnización que procediera". A la vista de la dicción literal de este artículo, parece claro que en los procesos a que nos venimos refiriendo, se tiene que demandar no sólo a la empresa de que se trate, sino también a todas las personas o entidades, de cualquier clase que sean, que hayan intervenido de una forma u otra en la vulneración del derecho fundamental; así se deduce del mandato de esta norma que dispone se declare la nulidad de la conducta de todas esas personas y entidades, el cese de tal comportamiento y la reparación de las consecuencias derivadas del mismo. Esto es claro, habida cuenta que si, según este precepto, la sentencia que ponga fin a ese juicio tiene que contener esas declaraciones y condenas que alcanzan a todas esas personas u organismos, no cabe duda que respecto a todas ellas existe litisconsorcio pasivo necesario.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. De la extinción indemnizada del contrato de trabajo por incumplimiento empresarial debido a acoso laboral. La figura del acoso laboral encuentra una clarificación en la STSJ Cataluña núm. 5299/2012, de 12 de julio, recaída en recurso 2301/2012, expresada en los siguientes términos:

En cuanto al primero de ellos, existen pronunciamientos de *esta Sala como los contenidos en las sentencias de 26/1/2012o la todavía más reciente de 1/2/2012* en las que se compendia, (como también hace acertadamente la juez de instancia en el fundamento de derecho tercero) la doctrina de los Tribunales en cuanto a la existencia de acoso laboral o mobbing, así como en cuanto al incumplimiento empresarial grave que justifica la aplicación del citado *artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores*. Concreta este acoso en los hechos que ya se recogen en el apartado correspondiente de la sentencia recurrida y que han resultado inmodificados y que todo lo cual le habría provocado un proceso de incapacidad temporal, que ha sido calificado como derivado de enfermedad común, o al menos no consta su etiología laboral en el parte de baja médica del INSS. Entre los derechos laborales básicos de todo trabajador el *artículo 4.2 apartados d) y e) del ET* le reconoce el de la integridad física y el de una adecuada política de seguridad e higiene, así como también el respeto a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendiendo la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y frena al acoso sexual y el acoso por razón del sexo, derechos que son manifestación a su vez de derechos constitucionales como el de la dignidad (*artículo 10 CE*) o la integridad física y moral que todo ciudadano tiene (*artículo 15*). Ante la falta de una definición legal del acoso son varias las definiciones que se han dado tanto por la doctrina como por los Tribunales. La que formuló el "Grupo de Estudio sobre la Violencia en el Trabajo", adoptada por la Comisión Europea en fecha 14 de mayo de 2001, lo define como un comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado es objeto de acoso y ataques sistemáticos durante mucho tiempo, de manera directa o indirecta, por parte de una o más personas con el objetivo o el efecto de hacerle el vacío. Otras definiciones hablan de una conducta no deseada, que en el marco de una relación de trabajo tiene como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona y crear un entorno intimidatorio humillante u ofensivo para la misma, siendo una situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema de forma sistemática durante un tiempo prolongado sobre otra persona en el lugar de trabajo. (*Sentencia de esta Sala de 15 de abril de 2010*).

También se ha definido como una conducta abusiva o de violencia psicológica que se realiza de forma sistemática sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada especialmente a través de reiterados comportamientos, palabras o actitudes que lesionen la dignidad o integridad psíquica del trabajador y que ponen en peligro o degradan sus condiciones de trabajo, debiendo tratarse de una conducta sistemática, repetitiva y reiterada que, eso sí, por su duración en el tiempo puede atentar contra la dignidad o integridad de la víctima, no debiendo considerarse por ello acoso moral (mobbing) los ataques puntuales y de duración limitada, que tienen otras vías para ser sancionados o erradicados (*Sentencia de la*

Sala de 23 de junio de 2011). Por otro lado, tanto la doctrina como los Tribunales que han estudiado el tema se cuidan de distinguir entre el acoso laboral y otras situaciones que no son equiparables, como las tensiones o roces que puedan producirse en el centro de trabajo entre compañeros o superiores por diferencias de carácter o falta de sintonía personal, el ejercicio arbitrario o abusivo de las facultades de dirección por parte del empresario no directamente encaminadas a humillar o vejar al trabajador sino a obtener un mayor rendimiento o provecho económico o incluso la percepción subjetiva que pueda tener el trabajador de que no se valora su esfuerzo o que el mismo no es recompensado adecuadamente (a estas situaciones se refiere la *sentencia de la Sala de 11 de febrero de 2004*). Este es, precisamente, el supuesto contemplado en la demanda origen del presente recurso.

Analizados los hechos a la luz de dicha doctrina, es forzoso concluir que la conducta empresarial es constitutiva de acoso, justificando la extinción indemnizada del contrato de trabajo en los términos contenidos en el artículo 50.1 ET y con los efectos previstos en su número 2 en relación con el artículo 56.1 ET.

VIII. Indemnización adicional por daños y perjuicios. El acoso laboral comporta una violación de los derechos a la no discriminación y dignidad del trabajador susceptible de indemnización por aplicación de lo dispuesto en el artículo 183 LRJS, resultado aplicable por analogía y en cuanto a su cuantificación la correspondiente a la sanción por infracción muy grave conforme a la tipificación contenida en el RD Legislativo 5/2000, LISOS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre extinción indemnizada del contrato de trabajo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare extinguido el contrato de trabajo y condene a Don [demandado] a estar y pasar por tal declaración así como al abono a mi poderdante de la indemnización legal calculada a fecha de la sentencia que resuelva el litigio más otra adicional en concepto de daños y perjuicios en cuantía de [importe] €.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [enumeración y descripción detallada]. Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia técnica.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 LRJS, SUPlico AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia técnica.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada. Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 73: DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR RETRASOS E IMPAGOS DE SALARIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE EXTINCIÓN INDEMNIZADA DE CONTRATO DE TRABAJO, que deberá sustanciar por la modalidad procesal del proceso ordinario.

Que dirijo la demanda contra [demandado, persona física, jurídica, comunidad de bienes, etc.], con domicilio en [ubicación],

Que mediante esta acción pretendo la extinción del contrato de trabajo que une a mi poderdante con la demandada así como la condena de dicha demandada al pago de la indemnización legal⁸³.

⁸³ Recuérdese la posibilidad de acumular reclamación de cantidad por salarios impagados.

Fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- Las relaciones laborales en la empresa se regulaban por el convenio colectivo de [reseña del convenio y de su ámbito geográfico de aplicación] publicado en el [fecha y número del diario oficial en el que el texto se inserta].

Tercero. [Descripción de los hechos constitutivos del incumplimiento empresarial en lo referente a retrasos, con expresión del mes de devengo y fecha de pago].

Cuarto. Mi poderdante tiene pendiente de percibir la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe] por los siguientes conceptos: [descripción del débito, mes a mes y demás conceptos adeudados]

Quinto. Se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación con el resultado de [sin avenencia/sin efecto], lo que acredito con copia de certificación del acta que acompaño]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10.1 LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social cuya sede coincida con el domicilio [del demandado/centro de trabajo].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 4.1.g) del Estatuto de los Trabajadores y 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular del derecho a la percepción del salario y acreedor del devengado.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que sujeto obligado por la relación contractual laboral.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. De la extinción indemnizada del contrato de trabajo por incumplimiento empresarial del deber de abono del salario o retrasos continuados en su satisfacción. Tal incumplimiento constituye un incumplimiento contractual que legitima al trabajador para instar la extinción indemnizada del contrato de trabajo, según tipificación contenida en el artículo 50.1.b) del Estatuto de los Trabajadores. Acreditada la concurrencia del incumplimiento y su gravedad, la sentencia deberá declarar extinguido el vínculo laboral, condenando al empresario a abonar la indemnización prevista para los supuestos de declaración de improcedencia del despido en los términos que la cuantifica el artículo 56.1.a) del propio

Estatuto. En este sentido se pronuncia el TS, por todas en sentencia de 3 de diciembre de 2012, recurso 612/2012:

TERCERO.- La doctrina unificada en esta materia por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se recoge en numerosas sentencias de la que puede ser ejemplo la más reciente, de fecha 26 de julio de 2.012, dictada en el recurso 4115/2011, y las sentencias que en ella se citan.

Según se dice literalmente en esa resolución, "la evolución de la jurisprudencia de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo en materia de calificación de los incumplimientos empresariales de la obligación de pago puntual de la retribución ha experimentado una tendencia marcada hacia la objetivación de tales incumplimientos. Esta línea jurisprudencial ha quedado recogida en numerosas resoluciones de la que es señalado exponente la sentencia de 10 de junio de 2009 (rcud 2461/2008), que resume y puntualiza la doctrina precedente de la Sala, seguida luego literalmente en sentencia de 9 de diciembre de 2010 (rcud 3762/2009) ...

... La referida doctrina jurisprudencial se puede resumir en los siguientes puntos: 1) no es exigible para la concurrencia de la causa de resolución del artículo 50.1.b) ET la culpabilidad en el incumplimiento del empresario; 2) para que prospere la causa resolutoria basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado" se exige exclusivamente el requisito de gravedad en el incumplimiento empresarial; y 3) este criterio objetivo de valoración del retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses (TS 25-9-1995; rcud 756/1995)".

Aplicando la anterior doctrina al caso de autos vemos que los incumplimientos empresariales consistentes en los retrasos en el abono de las retribuciones que antes se han especificado de manera concreta para los dos trabajadores demandantes y que constan en el hecho probado segundo de la sentencia de instancia, entran dentro de los parámetros jurisprudenciales que han interpretado la letra b) del número 1 del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, de manera que se trata de causa justa de resolución de los contratos cuando se evidencian esos retrasos a lo largo de nueve meses, con demoras irregulares que oscilan en los pagos efectuados desde el día 11 del mes corriente (únicamente en el mes de abril), al 8 del siguiente (el salario de septiembre), lo que determina que la sentencia recurrida no infringió los preceptos denunciados, teniendo en cuenta además que la misma jurisprudencia de la Sala viene diciendo que la situación de dificultades económicas apreciada en la tramitación de un ERE o de la situación de concurso posterior a la presentación de las demandas de resolución de los contratos, como ocurre en éste caso, no es óbice para el planteamiento de la correspondiente demanda, para el ejercicio de las acciones resolutorias (STS 5 de abril de 2001, rec. 2194/2000), de lo que se desprende necesariamente que la sentencia recurrida aplicó de manera adecuada la doctrina unificada en la forma dicha, tal y como informa el Ministerio Fiscal.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre extinción indemnizada del contra de trabajo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare extinguido el contrato de trabajo y condene a Don [demandado] a estar y pasar por tal declaración así como al abono a mi poderdante de la indemnización legal calculada a fecha de la sentencia que resuelva el litigio.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [enumeración y descripción detallada]. Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia técnica. Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 LRJS, SUPlico AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia técnica.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, intereso, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada. Y, por ello, SUPlico AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 74: DEMANDA SOBRE CANTIDAD EN SUPUESTOS LITISCONSORCIALES⁸⁴

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE CANTIDAD, SALARIOS, que deberá sustanciarse por la modalidad procesal reguladora del proceso ordinario.

⁸⁴ Sea el supuesto de subcontratación del artículo 42 o sucesión de empresa del artículo 44, ambos ET.

Que dirijo la demanda contra:

1. [Nombre de empresa, CIF y domicilio].
2. [Nombre de empresa, CIF y domicilio].

Que a través de esta demanda intereso la condena solidaria de ambas demandadas a abonar a mi poderdante la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe] más sus intereses moratorios al 10% anual desde el devengo.

Fundamento este escrito en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante presta servicios retribuidos por cuenta de la [EMPRESA EMPLEADORA] desde el día [fecha] en el centro de trabajo que la misma tiene en [ubicación], categoría profesional es la de [identificación].

Segundo.- Las relaciones laborales en la empresa se regulan por el convenio colectivo de [reseña del convenio y de su ámbito geográfico de aplicación] publicado en el [fecha y número del diario oficial en el que el texto se inserta].

Tercero. La remuneración como contraprestación del trabajo asciende a la cantidad de [...€] en cómputo anual, por todos los conceptos, según la siguiente composición de la masa salarial [descripción conceptual y cuantitativa]

Cuarto. En la actualidad la demandada adeuda a mi poderdante la cantidad de [euros], según el siguiente detalle:

1. Conceptos salariales⁸⁵:

[Se describirán los distintos conceptos salariales objeto de reclamación y su cuantía. Cuando la reclamación lo sea por horas extraordinarias el demandante habrá de pormenorizar su modalidad y las realizadas cada día, aisladamente considerado, con indicación del horario de ejecución, y el valor hora, con descripción de fórmula de cálculo de dicho valor, no inferior en ningún caso al valor de la hora ordinaria]

⁸⁵ Son innumerables los diferentes supuestos, como sean diferencias de convenio por no actualización, debito por mantenimiento indebido del descuelgue salarial, impago de horas extraordinarias, indemnización por despido objetivo no satisfecha, Indemnización derivada de situación de incapacidad permanente en los términos reglados en el convenio colectivo y daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo con omisión de medidas de seguridad etc.

2. Conceptos no salariales: [Se describirán los distintos conceptos extrasalariales objeto de reclamación y su cuantía]

Quinto. La empresa codemandada resulta responsable solidaria del abono de las cantidades reclamadas por cuanto que [hecho determinante de esa responsabilidad⁸⁶]

Sexto.- Se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación con el resultado de [sin avenencia/sin efecto], lo que acredito con copia de certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular de un interés legítimo.

El demandado [empresa empleadora formalmente], que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción.

La demandada [empresa codemandada] está igualmente legitimada en cuanto que soporta la responsabilidad solidaria en el abono del salario por su condición de [empresa comitente/empresa sucesora], de conformidad con lo dispuesto en el artículo [42/44] del Estatuto de los Trabajadores.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el

⁸⁶ Se pormenorizarán los hechos concretos relativos a la subcontrata o mecanismo de sucesión en la titularidad empresarial. Así: "Durante el periodo a que se contrae la reclamación, mi poderdante prestó servicios en la obra pública [descripción], de la que resultó adjudicataria la codemandada, quien a su vez, como empresa comitente, subcontrató los servicios de la empresa empleadora de mi principal para la ejecución de labores de tendido eléctrico".

traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. De [derecho o interés pretendido]. [Se fundamentará jurídicamente la pretensión⁸⁷].

VIII.- De la responsabilidad solidaria de ambas demandadas. La misma viene determinada en el artículo [42/44] del Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre [objeto] contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, [contenido conciso y claro de la pretensión⁸⁸], condenando al mismo a estar y pasar por tal declaración.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

⁸⁷ Siguiendo el anterior ejemplo, el fundamento jurídico sería el fraude de ley en la contratación temporal, según regulación contenida en el artículo 15 ET y concordantes del convenio colectivo aplicable, en especial, en lo atinente a complemento de antigüedad y promoción profesional.

⁸⁸ Siguiendo el mismo ejemplo: se declare la existencia de fraude de ley en la contratación laboral así como la naturaleza indefinida de la relación laboral que vincula a mi poderdante y demandada, el derecho del actor al devengo del complemento de antigüedad y el computo de la misma a los efectos de promoción profesional.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los aperebimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [enumeración y descripción detallada⁸⁹].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia técnica.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de comparecer a juicio con asistencia técnica.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 75: PARTICULARIDADES RESPECTO DE SITUACIONES LITISCONSORCIALES DEBIDAS A LA EXISTENCIA DE GRUPO PATOLÓGICO⁹⁰.

⁸⁹ Y, entre ellos, los relativos a la subcontratación, peticiones hechos por la empresa comitente en relación con la situación de alta y al corriente de la subcontratista en la Seguridad Social, fichas de control de entradas de trabajadores a la obra pública, etc. Así también, los contratos que determina la sucesión en la titularidad empresarial.

⁹⁰ Aun cuando referido al contenido de la sentencia, y por ello entendemos igualmente al escrito de demanda, el Tribunal Supremo distingue entre hechos y conclusiones jurídicas en lo atinente al grupo de empresas. Así, en sentencia de 4 de abril de 2002 (rec. 3045/2001) se afirma: *Por otro lado, en el último párrafo del quinto hecho probado se dice que "Unieexpress España S.A. y TNT Express S.A. forman un grupo de empresas", pero es obvio que esta declaración constituye una verdadera conclusión jurídica, absolutamente impropia de figurar en la narración histórica de la sentencia, por lo que es obligado tenerla por no puesta. Lo que tiene carácter fáctico son los datos o elementos que pueden servir de base para poder sostener esa conclusión (a saber, la confusión de plantillas, confusión de patrimonios, unidad de dirección, apariencia externa de unidad empresarial, etc.), pero la citada conclusión en sí misma es de clara naturaleza jurídica, máxime cuando se trata de uno de los problemas de derecho a resolver en el pleito.* Por ello, la demanda deberá contener los hechos de los que extraer la conclusión jurídica, resultando insuficiente la lacónica referencia a unidad de caja y dirección y confusión de plantillas.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [número], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE CANTIDAD, SALARIOS, que deberá sustanciarse por la modalidad procesal reguladora del proceso ordinario.

Que dirijo la demanda contra:

3. [Nombre de empresa, CIF y domicilio].
4. [Nombre de empresa, CIF y domicilio].

Que a través de esta demanda intereso la condena solidaria de ambas demandadas a abonar a mi poderdante la cantidad líquida, vencida y exigible de [importe] más sus intereses moratorios al 10% anual desde el devengo.

Fundamento este escrito en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante presta servicios retribuidos por cuenta de la [EMPRESA EMPLEADORA] desde el día [fecha] en el centro de trabajo que la misma tiene en [ubicación], categoría profesional es la de [identificación].

Segundo.- Las relaciones laborales en la empresa se regulan por el convenio colectivo de [reseña del convenio y de su ámbito geográfico de aplicación] publicado en el [fecha y número del diario oficial en el que el texto se inserta].

Tercero. La remuneración como contraprestación del trabajo asciende a la cantidad de [...€] en cómputo anual, por todos los conceptos, según la siguiente composición de la masa salarial [descripción conceptual y cuantitativa]

Cuarto. En la actualidad la demandada adeuda a mi poderdante la cantidad de [euros], según el siguiente detalle:

1. Conceptos salariales⁹¹:

[Se describirán los distintos conceptos salariales objeto de reclamación y su cuantía. Cuando la reclamación lo sea por horas extraordinarias el demandante habrá de pormenorizar su modalidad y las realizadas cada día, aisladamente considerado, con indicación del horario de ejecución, y el valor hora, con descripción de fórmula de cálculo de dicho valor, no inferior en ningún caso al valor de la hora ordinaria]

2. Conceptos no salariales: [Se describirán los distintos conceptos extrasalariales objeto de reclamación y su cuantía]

Quinto. La empresa codemandada resulta responsable solidaria del abono de las cantidades reclamadas por cuanto que forma un grupo patológico de efectos laborales con la empleadora formal. En efecto: [descripción de los hechos determinantes⁹²]

Sexto.- Se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación con el resultado de [sin avenencia/sin efecto], lo que acredito con copia de certificación del acta que acompaño⁹³.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

⁹¹ Son innumerables los diferentes supuestos, como sean diferencias de convenio por no actualización, debito por mantenimiento indebido del descuelgue salarial, impago de horas extraordinarias, indemnización por despido objetivo no satisfecha, Indemnización derivada de situación de incapacidad permanente en los términos reglados en el convenio colectivo y daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo con omisión de medidas de seguridad etc.

⁹² Así por ejemplo:

- a) Ambas empresas tienen su domicilio en la misma ubicación [descripción].
- b) Las instalaciones de ambas empresas son comunes a nivel de recepción, oficinas, vestuarios y comedor de trabajadores.
- c) Ambas compañías tienen un mismo objeto social, consistente en [descripción].
- d) Todas las compañías están formadas por los mismos socios, si bien la participación en el capital social resulta inversa.
- e) Ambas compañías tienen un mismo administrador único y un mismo Gerente ejecutivo.
- f) La compañía [nombre] tiene una plantilla de 100 trabajadores, destinando su producción al mercado interno. Sin embargo la otra compañía [nombre], cuenta con tan solo una plantilla de cinco trabajadores, destinando su producción al mercado internacional. Resulta paradójico que la compañía de mayor plantilla tenga una cifra de negocio de tan solo [x miles] € con tan amplia plantilla, y, por el contrario, la compañía [segunda] tenga una cifra de negocio de tan nada menos que [x miles] € con ínfima amplia plantilla.
- g) El salario de los trabajadores se abona por transferencia bancaria, en ocasiones desde cuentas de [una compañía] y en ocasiones desde la cuenta de la compañía [segunda compañía] y, en particular, los meses de [descripción].
- h) Los vehículos de transporte de la empresa llevan publicitado el anagrama de “grupo”.
- i) El número de fax para ambas empresas es común.
- j) Ambas empresas utilizan el dominio @...com como dirección de correo electrónico.
- k) Los trabajadores desconocen que empresa sea la destinataria del producto elaborado pues en la cadena de producción no se distingue; el personal de Administración realiza su cometido de forma indiferente para ambas compañías.
- l) El pago a proveedores se lleva cabo indistintamente por ambas compañías.
- m) El debito de las tarjetas de cargo de combustibles y peajes de [trabajadores] comerciales de la compañía [nombre], son cargadas en la cuenta de la otra compañía.

⁹³ En su caso podrá ponerse de manifiesto que se ha intentado la evitación del proceso, careciendo dicho intento de efecto por transcurrir entre la presentación de la papeleta y la celebración del acto un plazo superior al fijado en el artículo 65, núm. 1 ó 2 LRJS y a los efectos de dar a la demanda el curso que en derecho proceda sin efectuar requerimiento de subsanación por ser imposible justificar la celebración del acto merced a la demora administrativa existente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular de un interés legítimo.

Las demandadas soportan la legitimación pasiva en mérito de la condición de empleadoras que les atribuye el art. 1 TRET en relación con el art. 26 y 29.1 del citado texto legal respecto de la obligación sinalagmática trabajo dependiente/salario, recayendo sobre todas ellas la responsabilidad solidaria en cuanto al cumplimiento de la obligación por constituir un grupo patológico de empresas de dimensión laboral a fin de evitar el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de trabajo de forma fraudulenta y en los términos que la doctrina unificada del Tribunal Supremo define del grupo patológico.

Esta doctrina ha venido siendo uniforme en cuanto a la conceptualización del grupo patológico de empresas a efectos laborales y el levantamiento del velo empresarial. El Tribunal Supremo en la STS de 23 de enero de 2007 (ROJ STS 891/2007), entre otras, afirma que en el ámbito laboral concurre cuando la prestación de servicios se lleva a cabo "indistintamente" para una y otra sociedad: En estos supuestos de prestación de trabajo "indistinta" o conjunta para dos o más entidades societarias de un grupo nos encontramos, como ha señalado esta Sala del Tribunal Supremo (STS 31 de diciembre de 1991, rec. 688/1990), ante una única relación de trabajo cuyo titular es el grupo en su condición de sujeto real y efectivo de la explotación unitaria por cuenta de la que prestan servicios los trabajadores, que no pueden diferenciar a cuál de las empresas aportan su actividad. A estas situaciones apuntan lo dispuesto en el art. 1.2. ET, que califica como empresarios a las "personas físicas y jurídicas" y también a las "comunidades de bienes" "que reciban la prestación de servicios" de los trabajadores asalariados. La responsabilidad solidaria a efectos laborales, característica no de todos pero sí de determinados grupos de empresas, deriva en estos supuestos particulares de prestaciones de trabajo indistintas e indiferenciadas del hecho de que las empresas o sociedades agrupadas asumen la posición de único empleador.

En este mismo sentido la STS de 3 de noviembre de 2005 (ROJ STS 7545/2005), con acopio de doctrina unificada, nos recuerda que Es doctrina jurisprudencial reiterada de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo que el grupo de empresas a efectos laborales no es un concepto de extensión equivalente al grupo de sociedades del Derecho Mercantil. El reconocimiento del grupo de empresas en el ordenamiento laboral, cuyos efectos se manifiestan sobre todo en la comunicación de responsabilidades entre las empresas del grupo, exige la presencia de una serie de factores

atinentes a la organización de trabajo; y estos factores, sistematizados en la sentencia de 3 de mayo de 1990 y en otras varias posteriores como la de 29 de mayo de 1995, la de 26 de enero de 1998 y la de 26 de diciembre de 2001, configuran un campo de aplicación normalmente más restringido que el del grupo de sociedades. En concreto, estos factores específicos del grupo de empresas en el ordenamiento laboral consisten en la existencia de un funcionamiento integrado de la organización de trabajo, o en la prestación de trabajo indistinta o común a las empresas del grupo, o en la búsqueda artificiosa de dispersión o elusión de responsabilidades laborales. Y añade, a mayor abundamiento, que En consecuencia, de acuerdo con la propia doctrina jurisprudencial, la mera presencia de administradores o accionistas comunes (STS 21-12-2000, rec. 4383/1999; STS 26-12-2001, rec. 139/2001), o de una dirección comercial común (STS 30-4-1999, rec. 4003/1998), o de sociedades participadas entre sí (STS 20-1-2003, rec. 1524/2002) no es bastante para el reconocimiento del grupo de empresas a efectos laborales. Esta doctrina ha sido reiterada últimamente en la sentencia de 8 de junio de 2005.

La STS de 26 de enero de 1998 recogía la evolución de la doctrina unificada en materia de grupo de empresas y levantamiento del velo. De ella se hizo eco la más reciente Sentencia del mismo Alto Tribunal de 20 de enero de 2003 (ROJ 160/2003). Se dice en ella: Tal y como se afirma en nuestra sentencia de 26 de enero de 1.998 (recurso 2365/1997), "El grupo de empresas, a efectos laborales, ha sido una creación jurisprudencial en una doctrina que no siempre siguió una línea uniforme, pero que hoy se encuentra sistematizada en la Jurisprudencia de esta Sala. Así ya se afirmó que "no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales" (Sentencias de 30 de enero, 9 de mayo de 1.990 y 30 de junio de 1.993). No puede olvidarse que, como señala la sentencia de 30 de junio de 1.993, "los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como persona jurídicas independientes que son". La dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad. Ese dato será determinante de la existencia del Grupo empresarial. No de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas. Como dicho queda, para lograr tal efecto, hace falta un plus, un elemento adicional, que la Jurisprudencia de esta Sala ha residenciado en la conjunción de alguno de los siguientes elementos: 1) Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (SS de 6 de mayo de 1.981 y 8 de octubre de 1.987). 2.- Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo (SS. 4 de marzo de 1.985 y 7 de diciembre de 1.987). 3.- Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales (SS. 11 de diciembre de 1.985, 3 de marzo de 1987, 8 de junio de 1.988, 12 de julio de 1.988 y 1 de julio de 1.989). 4. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección (SS. de 19 de noviembre de 1.990 y 30 de junio de 1.993)". Y añade: Sin embargo, el problema que ha de resolverse aquí no se refiere en realidad a la eventual consideración de las dos empresas recurrentes como integrantes del "grupo", pues es manifiesto que ni por su objeto social ni por su relación con las empresas condenadas cabría entender que se encuentran inicialmente dentro de aquél ámbito. Más bien se trata de determinar si esas conexiones que pudieran conducir a la condena solidaria se han acreditado como ciertas, partiendo de la realidad de que tales vínculos, en caso de que existan, no son fácilmente visibles. Este planteamiento nos lleva al terreno que es propio de la doctrina del levantamiento del velo, que como se dice en nuestra sentencia de 26 de diciembre de 2.001 (recurso 139/2.001), con cita de la de 25 mayo 2.000 (recurso 895/1.999), "levantar el velo de una persona jurídica consiste en hacer abstracción de su personalidad, o de alguno de sus atributos, en hipótesis determinadas. El origen de esta teoría se atribuye a los tribunales anglosajones ... y equivale a una reacción o modalización del principio de separación de patrimonios, resultado de la constitución de una persona jurídica, originariamente construido en el derecho alemán. Las fuentes de esta teoría son jurisprudenciales, no legales, porque el fenómeno equivale a una derogación de las reglas de la persona moral o jurídica: el levantamiento del velo tiene lugar siempre con ocasión de

un litigio donde el juez estima que los principios de la persona jurídica han sido en realidad desconocidos por los propios socios o componentes de la entidad. Doctrina y jurisprudencia parten de que la regla debe ser el respeto de la personalidad moral; pero a seguido admiten la necesidad ocasional de levantar el velo, porque lo impone 'la realidad de la vida y el poder de los hechos' o 'la preeminencia de las realidades económicas sobre las formas jurídicas'; hasta se apela al interés público o a la equidad. De ahí que haya sido necesario construir un inventario de las situaciones que caracterizadamente autorizan el levantamiento, destacando entre ellas la confusión de patrimonios, la infracapitalización, el fraude, la persona jurídica ficticia y la conclusión de contratos entre la persona física y "su" sociedad. Este sería el planteamiento ante el caso de una sociedad única, cuya personificación moral, con la consiguiente limitación de responsabilidad, se quiere sobrepasar, para alcanzar la de los socios. Pero tiene también su versión cuando lo que quiere es trasladar la responsabilidad, desde una primera sociedad, hasta una segunda, pretextando que constituyen un grupo, no dominado precisamente por la regularidad completa de su funcionamiento."

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. De [derecho o interés pretendido]. [Se fundamentará jurídicamente la pretensión⁹⁴].

VIII.- De la responsabilidad solidaria de ambas demandadas. La misma viene determinada por la existencia de grupo patológico en los términos ya expuestos en el fundamento jurídico segundo.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre [objeto] contra [codemandadas], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte

⁹⁴ Siguiendo el anterior ejemplo, el fundamento jurídico sería el fraude de ley en la contratación temporal, según regulación contenida en el artículo 15 ET y concordantes del convenio colectivo aplicable, en especial, en lo atinente a complemento de antigüedad y promoción profesional.

en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, condene solidariamente a ambas codemandadas a abonar a mi poderdante la cantidad de [importe] más sus intereses moratorios al 10% anua desde el devengo.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [enumeración y descripción detallado⁹⁵].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia técnica.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de comparecer a juicio con asistencia técnica.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

⁹⁵ No debe infravalorarse la posibilidad de acudir a actos preparatorios, mediante exhibición de documentación de ambas empresas, a fin de acreditar la existencia de grupo patológico y concretar los hechos determinantes del mismo en el escrito de demanda.

Artículo 81. Admisión de la demanda

1. El secretario judicial, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la demanda, dará cuenta al juez o tribunal, si entendiera que concurren los supuestos de falta de jurisdicción o competencia o, en otro caso, sin perjuicio de los procedimientos de señalamiento inmediato que puedan establecerse, resolverá sobre la admisión a trámite de aquella, con señalamiento de juicio en la forma prevista en el artículo siguiente, o advertirá a la parte de los defectos u omisiones en que haya incurrido al redactar la demanda en relación con los presupuestos procesales necesarios que pudieran impedir la válida prosecución y término del proceso, así como en relación con los documentos de preceptiva aportación con la misma, salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo para la conciliación o mediación previa, a fin de que los subsane dentro del plazo de cuatro días.

2. Realizada la subsanación, el secretario judicial dentro de los tres días siguientes admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta al juez o tribunal para que por el mismo se resuelva, dentro de los tres días siguientes, sobre su admisibilidad.

3. Si a la demanda no se acompañara certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, el secretario judicial, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, advertirá al demandante que ha de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

4. Si la demanda fuera admisible, o una vez subsanada la misma, y en ella se solicitasen diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias o de cualquier otra diligencia de anticipación o aseguramiento de la prueba, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva lo procedente, dentro de los tres días siguientes, debiendo notificarse la resolución correspondiente junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

FORMULARIO 76: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA DEMANDA

AL JUZGADO DE LOS SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en autos [número], seguidos a su instancia frente a [demandado] en reclamación sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el [día] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por el que se me requiere para que en el plazo de [4/15] días subsane el defecto de [indicación del mismo⁹⁶], con apercibimiento de archivo en otro caso.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo otorgado al efecto y en legal forma, cumplimiento el requerimiento y, en tal sentido [contenido expreso de la subsanación⁹⁷].

Y, por ello, invocando el artículo 81, número [1/2] LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación que al mismo se acompaña], se sirva admitirlo, tenga

⁹⁶ Aclaración de algún extremo de la demanda, como sea la pormenorización de los hechos determinantes de la declaración de nulidad del despido, al no contener la demanda hecho alguno al respecto o de los hechos determinantes de la existencia de un grupo patológico, en tales casos el plazo es de cuatro días. Cuando el defecto consista en la falta de acreditación del intento de conciliación, el plazo será de quince días.

⁹⁷ Por ejemplo, “acompañó certificación del acta extendida con ocasión de la celebración del acto de conciliación, concluido con el resultado de intentado sin [avenencia/efecto].”

por subsanado el defecto puesto de manifiesto y dé a los autos el curso procedente en Derecho.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 77: ESCRITO PONIENDO DE RELIEVE LA INEFICACIA DEL INTENTO DE CONCILIACIÓN DEBIDO A DEMORA ADMINISTRATIVA EN LA TRAMITACIÓN.

AL JUZGADO DE LOS SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en autos [número], seguidos a su instancia frente a [demandado] en reclamación sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el [día] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por el que se me requiere para que en el plazo de quince días aporte acta de conciliación, con apercibimiento de archivo en otro caso.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo otorgado al efecto y en legal forma, manifiesto la imposibilidad de dar cumplimiento al referido requerimiento por causa imputable a la demora administrativa en la tramitación de la conciliación previa y a la ineficacia legal del intento de evitación del proceso.

La solicitud de conciliación fue registrada el día [fecha], siendo citadas las partes de comparecencia para su celebración, siendo fijado el día [fecha] para que el mismo se llevase a cabo, es decir, transcurridos con exceso el plazo de [15 días/30 días⁹⁸] que refiere el artículo 65 LRJS.

La demanda fue registrada de entrada el día [fecha], una vez transcurrido el anterior plazo por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 LRJS, el presupuesto procesal debe ser tenido por terminado⁹⁹

Y, por ello, invocando el artículo 65 [núm. 1/2] LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación que al mismo se acompaña], se sirva admitirlo, tenga por realizadas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, por acreditado el intento de evitación del proceso sin que el mismo se haya llevado a cabo por dilación o demora imputable a la Administración encargada y dé a los autos el curso procedente en Derecho.

⁹⁸ 15 días para acciones sometidas a plazos de caducidad y 30 días para acciones sometidas a plazo de prescripción.

⁹⁹ En supuestos de caducidad, por reanudado el plazo una vez transcurrido el de quince días que fija la LRJS para celebración del acto, computado desde la presentación de la papeleta.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 78: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ACUERDA EL ARCHIVO DE LA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en autos [número], seguidos a su instancia frente a [demandado] en reclamación sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Decreto de [fecha] por el que se dispone el archivo de la demanda tras tener por no atendido el requerimiento de subsanación de [fecha], que me fuera notificado el [día].

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de notificación y en legal forma, conforme al artículo 186.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 451 a 454 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interpongo contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN, con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Por infracción del artículo 81, número [1/2] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El auto impugnado aplica indebidamente el artículo 81, número [1/2] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, incurriendo en una interpretación rigorista y enervante de los requisitos procesales, con quebranto del principio *pro actione*, contraria al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. En efecto, [justificación de la infracción alegada¹⁰⁰]

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de reposición contra Decreto de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte nuevo Decreto por

¹⁰⁰ Así, por ejemplo: *el requerimiento de subsanación venía referido a la aportación de la Resolución de la Reclamación Administrativa previa, siendo así que la misma fue desestimada por silencio administrativo, como así se hizo constar en el escrito de demanda. Con ocasión del requerimiento recibido, por escrito de [fecha] se puso de nuevo tal circunstancia en conocimiento del Juzgado. No es dable el archivo de las actuaciones cuando el demandante ha cumplido las exigencias contenidas en el artículo 8º LRJS, siendo así que la Administración demandada es quien hace uso de su derecho a contentar expresamente la reclamación previa o a desestimarla por silencio administrativo, sin que el demandante tenga intervención alguna en la actuación administrativa.*

El anterior supuesto es manifiestamente atípico. No les tanto que el demandante no acompañe el acta de conciliación dada la actual demora. En tal caso, tal como obra expresado en el formulario 76, deberá presentarse escrito a fin de que el proceso siga su curso al margen de dicho intento de evitación del proceso.

el que, estimando la reposición, anule y deje sin efecto el impugnado, reponiendo el trámite al momento anterior en que se cometió la infracción y dé a la demanda el curso procedente en derecho.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 82. Señalamiento de los actos de conciliación y juicio

1. De ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, salvo en los supuestos en que la Ley disponga otro distinto y en los supuestos de nuevo señalamiento después de una suspensión.

En el señalamiento de las vistas y juicios el secretario judicial atenderá a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y procurará, en la medida de lo posible, señalar en un mismo día los que se refieran a los mismos interesados y no puedan ser acumulados, así como relacionar los señalamientos de los procesos en los que se deba intentar la conciliación previa por parte del secretario judicial con los exentos de dicho trámite. En especial, las audiencias y vistas que requieran la presencia del representante del Ministerio Fiscal, abogado del Estado, Graduado Social en ejercicios de las Cortes Generales, Graduado Social en ejercicios de la Administración de la Seguridad Social, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, serán agrupadas, señalándose de forma consecutiva.

2. La celebración de los actos de conciliación y juicio, el primero ante el secretario judicial y el segundo ante el juez o Magistrado, tendrá lugar en única convocatoria pero en sucesivos actos, debiendo hacerse a este efecto la citación en forma, con entrega a los demandados, a los interesados y, en su caso, al Ministerio Fiscal, de copia de la demanda y demás documentos; así como requiriendo de la Administración pública la remisión del expediente administrativo, cuando proceda, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

3. En las cédulas de citación se hará constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días.

4. De oficio o a petición de parte, podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba.

5. Cuando la representación y defensa en juicio sea atribuida al abogado del Estado, se le concederá un plazo de veintidós días para la consulta a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado. Cuando la representación y defensa en juicio sea atribuida al Graduado Social en ejercicio de la Administración de la Seguridad Social, se le concederá igualmente un plazo de veintidós días para la consulta a la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. Este mismo plazo se entenderá, respecto de las Comunidades Autónomas, para consulta al organismo que establezca su legislación propia, así como cuando la representación y presencia en juicio sea atribuida al Graduado Social en ejercicio de las Cortes Generales. El señalamiento del juicio se hará de modo que tenga lugar en fecha posterior al indicado plazo.

FORMULARIO 79. ESCRITO SOLICITANDO NUEVO SEÑALAMIENTO POR NO HABER MEDIADO EL MÍNIMO ENTRE CITACIÓN Y JUICIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que

acompañó, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificado a mi poderdante Decreto de [fecha] por el que se admite a trámite la demanda rectora de estas actuaciones y señala el día [fecha] y [hora] para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Que no media un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, plazo mínimo que viene impuesto por el artículo 82.1 de la Ley Reguladora.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias, por realizadas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo y deje sin efecto el señalamiento efectuado, procediendo a un nuevo señalamiento que respete en todo caso el plazo mínimo de diez días entre el mismo y la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 80: ESCRITO DE PETICIÓN DE APORTACIÓN DE PRUEBA EN SOPORTE PREFERIBLEMENTE INFORMÁTICO CON ANTELACIÓN DE CINCO DÍAS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL JUICIO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[Nombre], Graduado Social en ejercicio, colegiado [núm], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del despacho], correo electrónico [nombre@dominio] y telf. [número], actuando en nombre de [cliente], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompañó, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 LRJS, interesa al derecho de esta parte, para su mejor defensa en el acto del juicio, la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba, referida a los siguientes documentos:

[Enumeración clara y concisa de los documentos y/o pericias cuya

aportación se requiere].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito y, visto su contenido, requiera a [contraparte] para que aporte en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio, de la prueba documental o pericial referida en el cuerpo de este escrito.

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 2ª. Conciliación y juicio

Artículo 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio

1. Sólo a petición de ambas partes o por motivos justificados, acreditados ante el secretario judicial, podrá éste suspender, por una sola vez, los actos de conciliación y juicio, señalándose nuevamente dentro de los diez días siguientes a la fecha de la suspensión. Excepcionalmente y por circunstancias trascendentes adecuadamente probadas, podrá acordarse una segunda suspensión.

En caso de coincidencia de señalamientos, de no ser posible la sustitución dentro de la misma representación o defensa, una vez justificados los requisitos del ordinal 6º del apartado 1 del artículo 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa comunicación por el solicitante a los demás profesionales siempre que consten sus datos en el procedimiento, se procurará, ante todo, acomodar el señalamiento dentro de la misma fecha y, en su defecto, habilitar nuevo señalamiento, adoptando las medidas necesarias para evitar nuevas coincidencias.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

FORMULARIO 81: RECURSO DE RESPOSICIÓN CONTRA DECRETO O AUTO QUE TIENE A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en autos [número], seguidos a su instancia frente a [demandado] en reclamación sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Decreto de [fecha] por el que se tiene a esta parte por desistida de su acción y al tiempo se dispone el archivo de la demanda, debido a su incomparecencia al acto de conciliación¹⁰¹.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de notificación y en legal forma, conforme al artículo

¹⁰¹ Si la incomparecencia lo fuera al acto del juicio, el desistimiento se acordará por auto.

186.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 451 a 454 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interpongo contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN, con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Por infracción del [artículo] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La Resolución impugnada aplica indebidamente el artículo 83.2 de la Reguladora de la Jurisdicción Social, incurriendo en una interpretación rigorista y enervante de los requisitos procesales, con quebranto del principio *pro actione*, contraria al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. En efecto, [justificación de la infracción alegada¹⁰²]

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de reposición contra Decreto de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte nuevo Decreto por el que, estimando la reposición, anule y deje sin efecto el impugnado por el que se acuerda tener a la parte actora por desistida de su acción, reponiendo las actuaciones al momento anterior en que se cometió la infracción y proceda, en su consecuencia a señalar fecha y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 82: PETICIÓN DE SUSPENSIÓN O DEMORA DEL SEÑALAMIENTO POR COINCIDENCIA CON OTRO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en autos [número], seguidos a su instancia frente a [demandado] en reclamación sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

¹⁰² Así, por ejemplo: “Con carácter previo al señalamiento, esta parte presentó escrito poniendo de manifiesto que el demandante se encontraba en el extranjero y sin posibilidad de desplazamiento, actuando en juicio a través de Graduado Social ejerciente. Igualmente se puso de relieve que entre la citación y el acto del juicio no se respetaba el plazo mínimo de diez días fijado por el artículo 82.1 LRJS, interesando que se procediera a realizar nuevo señalamiento, previa anulación del señalamiento realizado. Por último, se ponía énfasis en la coincidencia con otro señalamiento, efectuado por el Juzgado de lo Social [num. y sede] al que este Graduado Social debía acudir, acompañando la citación, en todo caso anterior al efectuado en estos autos. El Juzgado debió atender estas circunstancias antes de tener al actor por desistido, máxime cuando quien suscribe compareció en las dependencias del Juzgado al que me dirijo en la misma mañana del señalamiento si bien con una hora de retraso respecto de la fijada en la diligencia de citación”.

Que el día [fecha] me ha sido notificado Decreto de [fecha] por el que se tiene por admitida a trámite la demanda y se fija el día [fecha] en [horas] de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Que, previamente, el día [fecha] fue notificado a esta parte Decreto de [fecha] del Juzgado de lo Social [número y sede] por el que se tenía por admitida a trámite la demanda y se fija el día [fecha] en [horas] de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y juicio, siendo este Graduado Social quien asumía en dicho proceso la representación y asistencia técnica de [cliente].

Que, dada la coincidencia de señalamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo segundo, LRJS en relación con el artículo 188.1,6º LECiv, intereso se proceda a [acordar la suspensión de los actos de conciliación y juicio/demorar el señalamiento, fijando el mismo a partir de las {horas} de la misma mañana.

A los anteriores efectos, esta parte ha procedido a poner en conocimiento de las restantes partes las anteriores circunstancias mediante correo electrónico y con anterioridad a la presentación de este escrito, extremo que acredito acompañando copia de dichas comunicaciones telemáticas.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito junto con la documentación que acompaño al mismo con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por solicitada la [suspensión/demora] del señalamiento y, previos los trámites de rigor, acordar la misma en los términos interesados.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 84. Celebración del acto de conciliación

1. El secretario judicial intentará la conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que le es propia, y advertirá a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles. Si las partes alcanzan la avenencia, dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones. Del mismo modo, corresponderá al secretario judicial la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para los actos de conciliación y juicio. La conciliación y la resolución aprobatoria, oral o escrita, se documentarán en la propia acta de comparecencia.

La conciliación alcanzada ante el secretario judicial y los acuerdos logrados entre las partes aprobados por aquél tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de conciliación judicial.

2. Si el secretario judicial estimare que lo convenido es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público, no aprobará el acuerdo, advirtiendo a las partes que deben comparecer a presencia judicial para la celebración del acto del juicio.

3. En caso de no haber avenencia ante el secretario judicial y procederse a la celebración del juicio, la aprobación del acuerdo conciliatorio que, en su caso, alcanzasen las partes en dicho momento corresponderá al juez o tribunal ante el que se hubiere obtenido mediante resolución oral o escrita documentada en el propio acuerdo. Sólo cabrá nueva intervención del secretario judicial aprobando un acuerdo entre las partes si el acto del juicio se llegase a suspender por cualquier causa.

4. Del acto de conciliación se extenderá la correspondiente acta.

5. La conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el secretario judicial o, en su caso, por el juez o tribunal se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias.

6. La acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante el mismo juzgado o tribunal al que hubiera correspondido la demanda, por los trámites y con los recursos establecidos en esta Ley. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración. Para los terceros perjudicados el plazo contará desde que pudieran haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

FORMULARIO 83: DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LO PACTADO EN CONCILIACIÓN JUDICIAL.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], [telf.. fax y correo electrónico], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente interpongo demanda impugnatoria de lo pactado en conciliación extrajudicial, que deberá sustanciarse por el trámite del proceso ordinario.

Dirijo la demanda contra [nombre], con domicilio en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS¹⁰³

Primero. Mi poderdante y [demandado] celebraron acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede], que conoció de la misma con el [número] de expediente.

Segundo. El acto de conciliación se celebró el [día], concluyendo con avenencia al alcanzarse el siguiente acuerdo: [reproducción de lo pactado]. Acredito este extremo con certificación del acta que acompaño a este escrito.

Tercero. Mi representado suscribió el anterior acuerdo por [exposición de las razones que justificaron la aquiescencia y las circunstancias de hecho que acrediten la concurrencia de vicio del consentimiento/ausencia de objeto o de causa].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 a), y 10 y 84.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

¹⁰³ Piénsese en un supuesto de lesividad como sea la posibilidad que asiste al Fogasa para impugnar una conciliación anticipada celebrada entre un empresario, de quien consta al Fogasa su insolvencia, y un trabajador en situación irregular, sobre el reconocimiento de una concreta deuda salarial, donde no consta la efectividad y realidad del contrato de trabajo. Así también una compañía de seguros respecto de un supuesto accidente de trabajo, cuando no consta parte de accidente, en orden a la responsabilidad civil exigible al empleador cuya cobertura corresponde a dicha entidad aseguradora.

II. Capacidad y legitimación. Tanto demandante como demandado tienen plena capacidad procesal, conforme al artículo 16 LRJS.

Mi poderdante esta activamente legitimado, a tenor del artículo 17 de la propia Ley como titular de interés legítimo en la declaración de nulidad de lo pactado en conciliación, recayendo la legitimación pasiva en el demandado por ser la persona con quien se suscribió el acuerdo cuya nulidad se pretende y ser ambos titulares de la relación jurídica controvertida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 LECiv.

III. Plazos. La demanda se interpone dentro del plazo de caducidad de treinta días, contados desde [aquel en se adoptó el acuerdo/en que el perjudicado conoció el acuerdo], a tenor de lo dispuesto en el artículo 84.6 LRJS.

IV. Del escrito de demanda. La demanda se ajusta al contenido prescrito por el artículo 80 LRJS y se dirige contra todos aquellos que deben ser llamados a juicio.

V. Del trámite. Esta reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, conforme a los artículos 81 a 101 LRJS.

VI. De la nulidad de lo pactado en conciliación. Conforme al artículo 84.6 LRJS, contra lo pactado en conciliación judicial puede ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

A tenor del artículo 1261 del Código Civil, no hay contrato sino cuando concurren consentimiento de los contratantes, objeto cierto que se materia del contrato y causa de la obligación que se establezca.

La nulidad del pacto conciliatorio deriva de la ausencia de [consentimiento/objeto/causa], según dispone el artículo [1265/1271, 1273/1275 y 1276 CC].

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada acción de nulidad de lo pactado en conciliación contra [demandado], cite a las partes a los actos de conciliación y juicio y, seguido éste por sus trámites, previo el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte sentencia por la que, estimando la demanda, anule y deje sin efecto al acuerdo conciliatorio suscrito entre [nombre] y [nombre] el [día], condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración.

OTROSI DIGO que en este acto y para su práctica en el acto del juicio, propongo, sin perjuicio de su posterior ampliación, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º. Interrogatorio del demandado en la persona de [nombre], quien deberá ser citado con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de

incomparecencia injustificada.

2º. Documental, requiriéndose a la demanda, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos que obran en su poder: [se relacionaran los documentos cuya aportación se interesa].

Por ello, invocando en cuanto sean de menester los artículos 90.3, 91.2 y 94.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 85. Celebración del juicio

1. Si no hubiera avenencia en conciliación, se pasará seguidamente a juicio y se dará cuenta de lo actuado.

Con carácter previo se resolverá, motivadamente, en forma oral y oídas las partes, sobre las cuestiones previas que se puedan formular en ese acto, así como sobre los recursos u otras incidencias pendientes de resolución, sin perjuicio de la ulterior sucinta fundamentación en la sentencia, cuando proceda. Igualmente serán oídas las partes y, en su caso, se resolverá, motivadamente y en forma oral, lo procedente sobre las cuestiones que el juez o tribunal pueda plantear en ese momento sobre su competencia, los presupuestos de la demanda o el alcance y límites de la pretensión formulada, respetando las garantías procesales de las partes y sin prejuzgar el fondo del asunto.

A continuación, el demandante ratificará o ampliará su demanda, aunque en ningún caso podrá hacer en ella variación sustancial.

2. El demandado contestará afirmando o negando concretamente los hechos de la demanda, y alegando cuantas excepciones estime procedentes.

3. Únicamente podrá formular reconvencción cuando la hubiese anunciado en la conciliación previa al proceso o en la contestación a la reclamación previa o resolución que agote la vía administrativa, y hubiese expresado en esencia los hechos en que se funda y la petición en que se concreta. No se admitirá la reconvencción, si el órgano judicial no es competente, si la acción que se ejercita ha de ventilarse en modalidad procesal distinta y la acción no fuera acumulable, y cuando no exista conexión entre sus pretensiones y las que sean objeto de la demanda principal.

No será necesaria reconvencción para alegar compensación de deudas, siempre que sean vencidas y exigibles y no se formule pretensión de condena reconvenccional, y en general cuando el demandado esgrima una pretensión que tienda exclusivamente a ser absuelto de la pretensión o pretensiones objeto de la demanda principal, siendo suficiente que se alegue en la contestación a la demanda. Si la obligación precisa de determinación judicial por no ser líquida con antelación al juicio, será necesario expresar concretamente los hechos que fundamenten la excepción y la forma de liquidación de la deuda, así como haber anunciado la misma en la conciliación o mediación previas, o en la reclamación o resolución que agoten la vía administrativa. Formulada la reconvencción, se dará traslado a las demás partes para su contestación en los términos establecidos para la demanda. El mismo trámite de traslado se acordará para dar respuesta a las excepciones procesales, caso de ser alegadas.

4. Las partes harán uso de la palabra cuantas veces el juez o tribunal lo estime necesario.

5. Asimismo, en este acto, las partes podrán alegar cuanto estimen conveniente a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 191, ofreciendo, para el momento procesal oportuno, los elementos de juicio necesarios para fundamentar sus alegaciones. No será preciso aportar prueba sobre esta concreta cuestión cuando el hecho de que el proceso afecta a muchos trabajadores o beneficiarios sea notorio por su propia naturaleza.

6. Si no se suscitasen cuestiones procesales o si, suscitadas, se hubieran contestado, las partes o sus defensores con el tribunal fijarán los hechos sobre los que exista conformidad o disconformidad de los litigantes, consignándose en caso necesario en el acta o, en su caso, por diligencia, sucinta referencia a aquellos extremos esenciales conformes, a efectos de ulterior recurso. Igualmente podrán facilitar las partes unas notas breves de cálculo o resumen de datos numéricos.

7. En caso de allanamiento total o parcial será aprobado por el órgano jurisdiccional, oídas las demás partes, de no incurrir en renuncia prohibida de derechos, fraude de ley o perjuicio a terceros, o ser contrario al interés público, mediante resolución que podrá dictarse en forma oral. Si el allanamiento fuese total se dictará sentencia

condenatoria de acuerdo con las pretensiones del actor. Cuando el allanamiento sea parcial, podrá dictarse auto aprobatorio, que podrá llevarse a efecto por los trámites de la ejecución definitiva parcial, siempre que por la naturaleza de las pretensiones objeto de allanamiento, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el acto de juicio.

8. El juez o tribunal, una vez practicada la prueba y antes de las conclusiones, salvo que exista oposición de alguna de las partes, podrá suscitar la posibilidad de llegar a un acuerdo y de no alcanzarse el mismo en ese momento proseguirá la celebración del juicio.

FORMULARIO 84: PACTO CONCILIATORIO UNA VEZ CONCLUIDO EL JUICIO Y ANTES DE SENTENCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y [NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandado] en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DECIMOS:

Que el día [fecha] se celebraron los actos de conciliación y juicio, quedado los autos vistos para sentencia.

Que tras la celebración del juicio ambas partes han alcanzado un acuerdo que puede poner fin al proceso y en los términos que constan en el acuerdo conciliatorio que obra unido a este escrito como anexo al mismo¹⁰⁴, firmado por ambos litigantes junto con los Graduados Sociales comparecientes.

Que dicho acuerdo no comporta renuncia a derechos indisponibles, abuso de derecho, fraude de ley, perjuicio de terceros ni lesión del interés general.

Por todo ello, invocando el artículo 84.3 LRJS

SUPPLICAMOS AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo y, a la vista de su contenido, previa ratificación de las partes a presencia judicial, dicte auto por el que apruebe el pacto alcanzado, acordando acto seguido el archivo de las actuaciones.

Lugar fecha y firma.

Artículo 86. Prejudicialidad penal y social

1. En ningún caso se suspenderá el procedimiento por seguirse causa criminal sobre los hechos debatidos.

2. En el supuesto de que fuese alegada por una de las partes la falsedad de un documento que pueda ser de notoria influencia en el pleito, porque no pueda prescindirse de la resolución de la causa criminal para la debida decisión o condicione directamente el contenido de ésta, continuará el acto de juicio hasta el final, y en el caso de que el juez o tribunal considere que el documento pudiera ser decisivo para resolver sobre el fondo del asunto, acordará la suspensión de las actuaciones posteriores y concederá un plazo de ocho días al interesado para que

¹⁰⁴ Dicho acuerdo se extenderá en los términos de cualquier conciliación. Así, por ejemplo, reconociendo el empleador la improcedencia del despido y acordando el abono de una indemnización en concreta cuantía más otra cantidad en concepto de liquidación final de haberes, desglosando los conceptos e importes y fijando como fecha de efectividad del despido aquella en que fue notificada al actor la decisión extintiva, relegando el abono de las cantidades al momento de la ratificación del acuerdo ante el Juzgado.

aporte el documento que acredite haber presentado la querella. La suspensión durará hasta que se dicte sentencia o auto de sobreseimiento en la causa criminal, hecho que deberá ser puesto en conocimiento del juez o tribunal por cualquiera de las partes.

3. Si cualquier otra cuestión prejudicial penal diera lugar a sentencia absolutoria por inexistencia del hecho o por no haber participado el sujeto en el mismo, quedará abierta contra la sentencia dictada por el juez o Sala de lo Social la vía de la revisión regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. La tramitación de otro procedimiento ante el orden social no dará lugar a la suspensión del proceso salvo en los supuestos previstos en la presente Ley, sin perjuicio de los efectos propios de la litispendencia cuando se aprecie la concurrencia de dicha situación procesal. No obstante, a solicitud de ambas partes, podrá suspenderse el procedimiento hasta que recaiga resolución firme en otro procedimiento distinto, cuando en éste deba resolverse la que constituya objeto principal del primer proceso.

FORMULARIO 85: ACREDITACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE QUERELLA POR FALSEDAD DOCUMENTAL ALEGADA EN JUICIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, alegada en el acto del juicio la falsedad de documentos aportados como prueba de contrario, con suspensión de actuaciones, me fue concedido el improrrogable plazo de ocho días para acreditar la presentación de querella, plazo que comenzó a correr el día [fecha].

Que, por medio del presente escrito, dentro del plazo concedido al efecto y, en legal forma, acredito la presentación de la querella mediante copia sellada de la misma y certificación expedida por el Sr. Secretario del Juzgado Decano de Instrucción de [sede], documentos que, señalados a los números UNO y DOS, adjunto a este escrito.

Y, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 86.2 de la Ley Reguladora,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de los documentos unidos al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por acreditada la presentación de querella y mantenga la suspensión hasta tanto se dicte sentencia o auto de sobreseimiento en causa criminal.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 86: SOLICITUD DE ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN MOTIVADA POR LA INTERPOSICIÓN DE QUERRELLA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, acordada la suspensión de las actuaciones como consecuencia de la interposición de querrella, por medio del presente intereso se alce dicha suspensión por haber sido [dictada sentencia/dictado auto de sobreseimiento] de fecha [día], de [órgano jurisdiccional del orden penal] en la causa [número], cuyo testimonio adjunto a este escrito.

Y, por ello, disponiendo el artículo 86.2 LRJS que la suspensión durará hasta que se dicte sentencia o auto de sobreseimiento en causa criminal,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo, se sirva admitirlo, alce la suspensión y dé a los autos el curso que en Derecho proceda.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 87: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CON ACREDITACIÓN DE LITISPENDENCIA POSTERIOR AL PLANTEAMIENTO DE LA DEMANDA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio y [NOMBRE], Graduado Social en ejercicio en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] respectivamente en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, con posterioridad a la presentación de la demanda rectora de estas actuaciones, ha tenido entrada en [Juzgado o Tribunal] demanda sobre [objeto]¹⁰⁵, promovida por [demandante], de la que conoce con el [número] de procedimiento. A los oportunos efectos acompaño [documento acreditativo como pueda ser copia de la demanda y decreto de admisión]

¹⁰⁵ Sea por ejemplo la interposición de un conflicto colectivo donde se discute la composición de los complementos que deban computar a efectos de la determinación del valor unitario de la hora extraordinaria respecto de previa demanda individual reclamando la compensación de horas extras, tal como acaeció en el sector de seguridad privada.

Que la Sentencia que haya de resolver dicho procedimiento ha de producir efectos en estos autos.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.4 LRJS, conjuntamente

SUPPLICAMOS AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo y acuerde la suspensión de este procedimiento hasta tanto recaiga sentencia firme en los autos de los que conoce [Juzgado o Tribunal].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 88: SOLICITUD DE ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE PREVIA SITUACIÓN DE LITISPENDENCIA O PREJUDICIALIDAD.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por auto de [fecha] fue acordada la suspensión de las actuaciones como consecuencia de [causa de suspensión].

Que ha alcanzado firmeza la sentencia [núm], de [fecha], dictada por [Juzgado o Tribunal], resolviendo la cuestión que constituye objeto principal de este proceso.

Y, por ello, disponiendo el artículo 86.4 LRJS que la suspensión durará hasta que recaiga resolución firme en otro procedimiento distinto, cuando en éste deba resolverse la que constituya objeto principal del primer proceso.

SUPPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo, se sirva admitirlo, alce la suspensión y dé a los autos el curso que en Derecho proceda.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 87. Práctica de la prueba en el acto de juicio

1. Se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto, respecto de los hechos sobre los que no hubiere conformidad salvo en los casos en que la materia objeto del proceso esté fuera del poder de disposición de los litigantes, siempre que aquéllas sean útiles y directamente pertinentes a lo que sea el objeto del juicio y a las alegaciones o motivos de oposición previamente formulados por las partes en el trámite de ratificación o de contestación de la demanda. Podrán admitirse también aquellas que requieran la traslación del juez o tribunal fuera del local de la audiencia, si se estimasen imprescindibles. En este caso, se suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario.

2. El juez o tribunal resolverá sobre la pertinencia de las pruebas propuestas y determinará la naturaleza y clase de medio de prueba de cada una de ellas según lo previsto en el artículo 299 del la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la presente Ley. Asimismo resolverá sobre las posibles diligencias complementarias o de averación de las

pruebas admitidas y sobre las preguntas que puedan formular las partes.

La parte proponente podrá hacer constar su protesta en el acto contra la inadmisión de cualquier medio de prueba, diligencia o pregunta, consignándose en el acta la pregunta o la prueba solicitada, la resolución denegatoria, la fundamentación razonada de la denegación y la protesta, todo a efectos del correspondiente recurso contra la sentencia.

Una vez comenzada la práctica de una prueba admitida, si renunciase a ella la parte que la propuso, podrá el órgano judicial, sin ulterior recurso, acordar que continúe.

3. El órgano judicial podrá hacer, tanto a las partes como a los peritos y testigos, las preguntas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Los litigantes y los defensores podrán ejercitar el mismo derecho.

El juez o tribunal, sin apartarse de las pretensiones y causa de pedir que expresen las partes en la demanda y contestación, podrá someter a las partes para alegaciones durante el juicio cuantas cuestiones deban ser resueltas de oficio o resulten de la fundamentación jurídica aplicable, aun cuando hubiera sido alegada de modo incompleto o incorrecto. Igualmente podrá solicitar alegaciones sobre los posibles pronunciamientos derivados que por mandato legal, o por conexión o consecuencia, resulten necesariamente de las pretensiones formuladas por las partes. Si el acto de juicio hubiere quedado concluso, la audiencia a este respecto se sustanciará por el plazo común de tres días, mediante alegaciones escritas y preferiblemente por medio informático o telemático, siguiéndose el trámite del apartado 6 de este mismo artículo.

4. Practicada la prueba, las partes o sus defensores o representantes, en su caso, formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto y preciso, determinando en virtud del resultado de la prueba, de manera líquida y sin alterar los puntos fundamentales y los motivos de pedir invocados en la demanda o en la reconvenición, si la hubiere, las cantidades que, por cualquier concepto, sean objeto de petición de condena principal o subsidiaria; o bien, en su caso, formularán la solicitud concreta y precisa de las medidas con que puede ser satisfecha la pretensión ejercitada. Si las partes no lo hicieran en este trámite, el juez o tribunal deberá requerirles para que lo hagan, sin que en ningún caso pueda reservarse tal determinación para la ejecución de sentencia.

5. Si el órgano judicial no se considerase suficientemente ilustrado sobre las cuestiones de cualquier género objeto del debate, concederá a ambas partes el tiempo que crea conveniente, para que informen o den explicaciones sobre los particulares que les designe.

6. Si las pruebas documentales o periciales practicadas resultasen de extraordinario volumen o complejidad, el juez o tribunal podrá conceder a las partes la posibilidad de efectuar sucintas conclusiones complementarias, por escrito y preferiblemente por medios telemáticos, sobre los particulares que indique, en relación exclusiva con dichos elementos de prueba, dentro de los tres días siguientes, justificando haber efectuado previa remisión a las demás partes comparecidas por los mismos medios. Durante el referido período, los documentos o pericias estarán a disposición de las partes en la oficina judicial y una vez transcurrido, háyanse presentado o no alegaciones, se iniciará el plazo para dictar sentencia.

FORMULARIO 89: ESCRITO DE CONCLUSIONES COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL O PERICIAL DE EXTRAORDINARIO VOLUMEN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que en el acto del juicio fue adoptado el acuerdo de conceder a las partes la posibilidad de efectuar sucintas conclusiones complementarias, por escrito y preferiblemente por medios telemáticos, sobre los particulares de la prueba [documental o pericial, con su identificación], en relación exclusiva con dichos elementos de prueba, dentro de los tres días siguientes; en el mismo acuerdo se requería a las partes justificar haber efectuado previa remisión a las demás partes comparecidas por los mismos medios.

Durante el referido período, los documentos o pericias quedaron a disposición de las partes en la oficina judicial.

Que dentro del plazo conferido de tres días y en legal forma, justificando al tiempo la remisión de este escrito a las demás partes mediante copia de los correos electrónicos enviados, evacuo el trámite formulando las siguientes

CONCLUSIONES SUCINTAS

Primera.- [Se pondrán de manifiesto los hechos que resultan probados por tales medios probatorios objeto de las conclusiones, teniendo en consideración que las mismas quedan limitadas a los particulares indicados en el acuerdo].

Segunda.- [Se pondrá de manifiesto la incidencia del hecho probado en la pretensión de actora y en la oposición de la demandada].

Tercera.- [Se referirá la consecuencia jurídica que cabe extraer de tales hechos acreditados y su incidencia en las posiciones y pretensiones de las partes].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito por medios telemáticos, por acreditada su remisión a las demás partes por vía igualmente telemática, por evacuado el trámite de sucintas conclusiones escritas en relación con prueba [documental/pericial] y, en definitiva, dicte Sentencia por la que [petición concreta en relación con las posiciones mantenidas en juicio o las que en su caso deriven de las pruebas].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 88. Diligencias finales

1. Terminado el juicio, dentro del plazo para dictar sentencia, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cuantas pruebas estime necesarias, como diligencias finales, con intervención de las partes y en la forma establecida para las pruebas de su clase. En la misma providencia se fijará el plazo dentro del cual haya de practicarse la prueba, que no excederá de veinte días, o se señalará comparecencia para la práctica de la misma y valoración por las partes del resultado. De no haber señalado comparecencia, el resultado de la diligencia final se pondrá de manifiesto durante tres días a las partes en la oficina judicial para alegaciones sobre su alcance e importancia, salvo que pueda darse traslado por vía telemática a los mismos fines y por igual plazo.

2. Transcurrido el plazo inicial de práctica sin haberse podido llevar a efecto, el órgano judicial dictará un nuevo proveído, fijando nuevo plazo no superior a diez días para la ejecución del acuerdo y librando las comunicaciones oportunas. Si dentro de éste tampoco se hubiera podido practicar la prueba, el juez o tribunal, previa audiencia de las partes, acordará que los autos queden definitivamente conclusos para sentencia.

3. Si la diligencia consistiere en el interrogatorio de parte o en la aportación de algún documento por alguna de las partes y ésta no compareciese o no lo presentase sin causa justificada en el plazo fijado, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

FORMULARIO 90: CONCLUSIONES RESPECTO DE DILIGENCIA FINAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que en el acto del juicio fue acordada la práctica de diligencia final consisten en [contenido].

Que, practicada la misma, por Diligencia de ordenación de [fecha], notificada el día [fecha] se puso de manifiesto a las partes el resultado de la misma, con concesión de un plazo de tres días para que pudiesen formular conclusiones.

Que dentro del plazo concedido y en legal forma, formulo las siguientes:

CONCLUSIONES SUCINTAS¹⁰⁶

Primera.- [Se pondrán de manifiesto los hechos que deriven de la diligencia final teniendo en consideración que las mismas quedan limitadas a los particulares derivados del medio probatorio practicado como diligencia final].

Segunda.- [Se pondrá de manifiesto la incidencia del hecho probado en la pretensión de actora y en la oposición de la demandada].

Tercera.- [Se referirá la consecuencia jurídica que cabe extraer de tales hechos acreditados y su incidencia en las posiciones y pretensiones de las partes].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito por medios telemáticos, por acreditada su remisión a las demás partes por vía igualmente telemática, por evacuado el trámite de sucintas conclusiones escritas en relación con prueba [documental/pericial] y, en definitiva, dicte Sentencia por la que [petición concreta en relación con las posiciones mantenidas en juicio o las que en su caso deriven de las pruebas].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 89. Documentación del acto de juicio

1. El desarrollo de las sesiones del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen. El secretario judicial deberá custodiar el documento electrónico que sirva de soporte a la

¹⁰⁶ Resulta frecuente que en procesos sobre incapacidad permanente sea recabado el informe del Médico Forense. El escrito de conclusiones tendría por objeto concretar las patologías concurrentes y su incidencia en la capacidad de trabajo del demandante en relación con el resto de prueba médicas obrantes en autos, poniendo en su caso el error de diagnóstico en que pueda incurrir el Forense y que derive de otras pruebas médicas.

grabación. Las partes podrán pedir, a su costa, copia de las grabaciones originales.

2. Siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el secretario judicial garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la utilización de la firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que conforme a la ley ofrezca tales garantías. En este caso, la celebración del acto no requerirá la presencia en la sala del secretario judicial salvo que lo hubieran solicitado las partes, al menos dos días antes de la celebración de la vista, o que excepcionalmente lo considere necesario el secretario judicial, atendiendo a la complejidad del asunto, al número y naturaleza de las pruebas a practicar, al número de intervinientes, a la posibilidad de que se produzcan incidencias que no pudieran registrarse, o a la concurrencia de otras circunstancias igualmente excepcionales que lo justifiquen, supuesto en el cual el secretario judicial extenderá acta sucinta en los términos previstos en el apartado siguiente.

3. Si los mecanismos de garantía previstos en el apartado anterior no se pudiesen utilizar, el secretario judicial deberá consignar en el acta, al menos, los siguientes datos: lugar y fecha de celebración, juez o tribunal que preside el acto, peticiones y propuestas de las partes, medios de prueba propuestos por ellas, declaración de su pertinencia o impertinencia, resoluciones que adopte el juez o tribunal, así como las circunstancias e incidencias que no pudieran constar en aquel soporte.

4. Cuando los medios de registro previstos en este artículo no se pudiesen utilizar por cualquier causa, el secretario judicial extenderá acta de cada sesión, en la que se hará constar:

a) Lugar, fecha, juez o tribunal que preside el acto, partes comparecientes, representantes y defensores que les asisten.

b) Breve resumen de las alegaciones de las partes, medios de prueba propuestos por ellas, declaración expresa de su pertinencia o impertinencia, razones de la negación y protesta, en su caso.

c) En cuanto a las pruebas admitidas y practicadas:

1.º Resumen suficiente de las de interrogatorio de parte y de testigos.

2.º Relación circunstanciada de los documentos presentados, o datos suficientes que permitan identificarlos, en el caso de que su excesivo número haga desaconsejable la citada relación.

3.º Relación de las incidencias planteadas en el juicio respecto a la prueba documental.

4.º Resumen suficiente de los informes periciales, así como también de la resolución del juez o tribunal en torno a las recusaciones propuestas de los peritos.

5.º Resumen de las declaraciones de los asesores, en el caso de que el dictamen de éstos no haya sido elaborado por escrito e incorporado a los autos.

d) Conclusiones y peticiones concretas formuladas por las partes; en caso de que fueran de condena a cantidad, deberán expresarse en el acta las cantidades que fueran objeto de ella.

e) Declaración hecha por el juez o tribunal de conclusión de los autos, mandando traerlos a la vista para sentencia.

5. El acta prevista en los apartados 3 y 4 de este artículo se extenderá por procedimientos informáticos, sin que pueda ser manuscrita más que en las ocasiones en que la sala o el lugar en que se esté celebrando la actuación carecieran de medios informáticos. El secretario judicial resolverá, sin ulterior recurso, cualquier observación que se hiciera sobre el contenido del acta. El acta será firmada por el juez o tribunal en unión de las partes o de sus representantes o defensores y de los peritos, haciendo constar si alguno de ellos no firma por no poder, no querer hacerlo o no estar presente, firmándola por último el secretario.

6. Del acta del juicio deberá entregarse copia a quienes hayan sido partes en el proceso, si lo solicitaren.

7. La acreditación de la identidad de las partes y de su representación procesal se efectuará ante el secretario judicial en la comparecencia de conciliación, o de no ser preceptiva la misma, mediante diligencia.

SECCIÓN 3ª. De las pruebas

Artículo 90. Admisibilidad de los medios de prueba

1. Las partes, previa justificación de la utilidad y pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba, incluidos los procedimientos de reproducción de la palabra, de la imagen y del sonido o de archivo y reproducción de datos, que deberán ser aportados por medio de soporte adecuado y poniendo a disposición del órgano jurisdiccional los medios necesarios para su reproducción y posterior constancia en autos.

2. No se admitirán pruebas que tuvieran su origen o que se hubieran obtenido, directa o indirectamente, mediante procedimientos que supongan violación de derechos fundamentales o libertades públicas. Esta cuestión podrá ser suscitada por cualquiera de las partes o de oficio por el tribunal en el momento de la proposición de la prueba, salvo que se pusiese de manifiesto durante la práctica de la prueba una vez admitida. A tal efecto, se oír a

las partes y, en su caso, se practicarán las diligencias que se puedan practicar en el acto sobre este concreto extremo, recurriendo a diligencias finales solamente cuando sea estrictamente imprescindible y la cuestión aparezca suficientemente fundada. Contra la resolución que se dicte sobre la pertinencia de la práctica de la prueba y en su caso de la unión a los autos de su resultado o del elemento material que incorpore la misma, sólo cabrá recurso de reposición, que se interpondrá, se dará traslado a las demás partes y se resolverá oralmente en el mismo acto del juicio o comparecencia, quedando a salvo el derecho de las partes a reproducir la impugnación de la prueba ilícita en el recurso que, en su caso, procediera contra la sentencia.

3. Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento, salvo cuando el señalamiento se deba efectuar con antelación menor, en cuyo caso el plazo será de tres días.

4. Cuando sea necesario a los fines del proceso el acceso a documentos o archivos, en cualquier tipo de soporte, que pueda afectar a la intimidad personal u otro derecho fundamental, el juez o tribunal, siempre que no existan medios de prueba alternativos, podrá autorizar dicha actuación, mediante auto, previa ponderación de los intereses afectados a través de juicio de proporcionalidad y con el mínimo sacrificio, determinando las condiciones de acceso, garantías de conservación y aportación al proceso, obtención y entrega de copias e intervención de las partes o de sus representantes y expertos, en su caso.

5. Igualmente, de no mediar consentimiento del afectado, podrán adoptarse las medidas de garantía oportunas cuando la emisión de un dictamen pericial médico o psicológico requiera el sometimiento a reconocimientos clínicos, obtención de muestras o recogida de datos personales relevantes, bajo reserva de confidencialidad y exclusiva utilización procesal, pudiendo acompañarse el interesado de especialista de su elección y facilitándole copia del resultado.

No será necesaria autorización judicial si la actuación viniera exigida por las normas de prevención de riesgos laborales, por la gestión o colaboración en la gestión de la Seguridad Social, por la específica normativa profesional aplicable o por norma legal o convencional aplicable en la materia.

6. Si como resultado de las medidas anteriores se obtuvieran datos innecesarios, ajenos a los fines del proceso o que pudieran afectar de manera injustificada o desproporcionada a derechos fundamentales o a libertades públicas, se resolverá lo necesario para preservar y garantizar adecuada y suficientemente los intereses y derechos que pudieran resultar afectados.

7. En caso de negativa injustificada de la persona afectada a la realización de las actuaciones acordadas por el órgano jurisdiccional, la parte interesada podrá solicitar la adopción de las medidas que fueran procedentes, pudiendo igualmente valorarse en la sentencia dicha conducta para tener por probados los hechos que se pretendía acreditar a través de la práctica de dichas pruebas, así como a efectos de apreciar temeridad o mala fe procesal.

FORMULARIO 91: ESCRITO SOLICITANDO LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] y en autos [número], seguidos sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que ha sido señalado el día [fecha] en [horas] de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Que esta parte intenta valerse en el acto del juicio de los medios de prueba de Interrogatorio de parte, documental y testifical.

Que, por medio del presente escrito, con una antelación a la fecha del juicio no inferior a cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 LRJS, propongo los siguientes MEDIOS DE PRUEBA, que requieren de diligencias de notificación o requerimiento:

1. Interrogatorio de parte [demandante/demandada], en la persona de Don [nombre], quien deberá ser citado en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por conforme con los hechos en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la parte [demandante/demandada] con los apercibimientos de rigor para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos: [descripción]. Interesa al derecho de esta parte que dicha prueba obre a su disposición en la Secretaría del Juzgado con un antelación mínima de cinco días en relación con la fecha prevista para la celebración de los actos de conciliación y juicio

3. Testifical, citándose a los siguientes testigos, en los domicilios que se reflejan:

Don [nombre], con domicilio en [ubicación].

Don [nombre], con domicilio en [ubicación].

La necesidad de citación de estos testigos obedece a la negativa de los mismos a comparecer voluntariamente, a petición de esta parte, y a la trascendencia de sus manifestaciones en orden a la debida acreditación de los hechos que sirven de fundamento a la [demanda/oposición a la demanda]

Por todo ello, invocando los artículos 87.1, 90.1 y 90.3 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por propuestos los medios de prueba contenidos en el cuerpo del mismo y, previa su admisión, provea lo necesario para su práctica.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 91. Interrogatorio de las partes

1. Las preguntas para la prueba de interrogatorio de parte se propondrán verbalmente, sin admisión de pliegos.

2. Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

3. El interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

4. En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del juez o tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

5. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Las referidas prevenciones deberán advertirse expresamente al efectuar la citación para el interrogatorio en juicio.

6. En los supuestos de interrogatorio a Administraciones o entidades públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 92. Interrogatorio de testigos

1. No se admitirán escritos de preguntas y repreguntas para la prueba de interrogatorio de testigos. Cuando el número de testigos fuese excesivo y, a criterio del órgano judicial, sus manifestaciones pudieran constituir inútil

reiteración del testimonio sobre hechos suficientemente esclarecidos, aquél podrá limitarlos discrecionalmente.

2. Los testigos no podrán ser tachados, y únicamente en conclusiones, las partes podrán hacer las observaciones que sean oportunas respecto de sus circunstancias personales y de la veracidad de sus manifestaciones.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la declaración como testigos de personas vinculadas al empresario, trabajador o beneficiario, por relación de parentesco o análoga relación de afectividad, o con posible interés real en la defensa de decisiones empresariales en las que hayan participado o por poder tener procedimientos análogos contra el mismo empresario o contra trabajadores en igual situación, solamente podrá proponerse cuando su testimonio tenga utilidad directa y presencial y no se disponga de otros medios de prueba, con la advertencia a los mismos, en todo caso, de que dichas circunstancias no serán impedimento para las responsabilidades que de su declaración pudieren derivarse.

Artículo 93. Prueba pericial

1. La práctica de la prueba pericial se llevará a cabo en el acto del juicio, presentando los peritos su informe y ratificándolo. No será necesaria ratificación de los informes, de las actuaciones obrantes en expedientes y demás documentación administrativa cuya aportación sea preceptiva según la modalidad procesal de que se trate.

2. El órgano judicial, de oficio o a petición de parte, podrá requerir la intervención de un médico forense, en los casos en que sea necesario su informe en función de las circunstancias particulares del caso, de la especialidad requerida y de la necesidad de su intervención, a la vista de los reconocimientos e informes que constaren previamente en las actuaciones.

FORMULARIO 92: PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO POR MÉDICO FORENSE CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DEL JUICIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] y en autos [número], seguidos sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que ha sido señalado el día [fecha] en [horas] de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Que, careciendo mi poderdante de medios con los que atender a la prueba pericial médica y ante las divergencias entre las patologías que se recogen en el dictamen de la UVAMI y las que se recogen en los informes de la Sanidad Pública acompañados al escrito de demanda, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 93.2 LRJS, intereso del Juzgado se acuerde el reconocimiento de mi poderdante por Médico Forense con anterioridad a la celebración del acto del juicio.

Y, por ello, invocando en cuanto sean de menester los artículos 87.1, 90.1 y 93.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias para traslado a las restantes partes y acuerde el reconocimiento de mi poderdante por Médico Forense con anterioridad al acto del juicio, dejando constancia en autos del informe escrito que el mismo emita.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 94. Prueba documental

1. De la prueba documental aportada, que deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada, se dará traslado a las partes en el acto del juicio, para su examen.

2. Los documentos y otros medios de obtener certeza sobre hechos relevantes que se encuentren en poder de las partes deberán aportarse al proceso si hubieran sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y admitida ésta por el juez o tribunal o cuando éste haya requerido su aportación. Si no se presentaren sin causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada.

Artículo 95. Informes de expertos

1. Podrá el juez o tribunal, si lo estima procedente, oír el dictamen de una o varias personas expertas en la cuestión objeto del pleito, en el momento del acto del juicio o, terminado éste, como diligencia final.

2. Cuando en un proceso se discuta sobre la interpretación de un convenio colectivo, el órgano judicial podrá oír o recabar informe de la comisión paritaria del mismo.

3. Cuando en el proceso se haya suscitado una cuestión de discriminación por razón de sexo, orientación sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad o acoso, el juez o tribunal podrá recabar el dictamen de los organismos públicos competentes.

4. En procesos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional, el órgano judicial, si lo estima procedente, podrá recabar informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los organismos públicos competentes en materia de prevención y salud laboral, así como de las entidades e instituciones legalmente habilitadas al efecto.

5. Cuando, sobre hechos relevantes para el proceso, sea pertinente que informen personas jurídicas y entidades públicas en cuanto tales, por referirse esos hechos a su actividad, sin que quepa o sea necesario individualizar en personas físicas determinadas el conocimiento de lo que para el proceso interese, la parte a quien convenga esta prueba podrá proponer que la persona jurídica o entidad, a requerimiento del tribunal, responda por escrito sobre los hechos en los diez días anteriores al juicio. Dicho informe se presentará hasta el momento del acto del juicio, sin previo traslado a las partes y sin perjuicio de que pueda acordarse como diligencia final su ampliación.

FORMULARIO 93: PETICIÓN DEL DICTAMEN DE EXPERTOS EN EL ACTO DEL JUICIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] y en autos [número], seguidos sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que ha sido señalado el [día] en [horas] para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Que, siendo el objeto del pleito [descripción], interesa esta parte que el Juzgador haga uso de la facultad que le confiere el artículo 95.1 LRJS y a fin de oír el dictamen de una o varias personas expertas en la cuestión objeto del pleito en juicio o, en su defecto, en el momento del acto del juicio o, terminado éste, como diligencia final¹⁰⁷.

Y, por todo ello, invocando en cuanto sean de menester los artículos 90.1 y 95.1 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias y acuerde oír en juicio el dictamen interesado de expertos o, en su defecto, lo acuerde como diligencia final.

Lugar, fecha y firma

¹⁰⁷ Piénsese, por ejemplo, en el debate en torno a si el trabajador es o no quien realizó un invento o si, por el contrario, se trata de un mero plagio o copia de anterior invento, siendo necesario oír el dictamen de ingenieros para que pongan de manifiesto el resultado del cotejo técnico o las pruebas de balística para determinar el estado del arma que tiene asignada un vigilante de seguridad a quien se impuso una sanción como consecuencia de un uso indebido y no autorizado del arma que portaba.

FORMULARIO 94: PETICIÓN DE INFORME DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] y en autos [número], seguidos sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que ha sido señalado el [día] en [horas] para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Que, siendo el objeto del pleito [descripción], interesa esta parte que el Juzgador haga uso de la facultad que le confiere el artículo 95.2 LRJS y a fin de oír el dictamen de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo en cuanto al alcance e interpretación del artículo [número] del Convenio Colectivo [sector], pudiendo ser citada dicha Comisión Mixta en [lugar].

Y, por todo ello, invocando en cuanto sean de menester los artículos 90.1 y 95.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias y acuerde oír en juicio el dictamen interesado de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de [sector] o, en su defecto, lo acuerde como diligencia final.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 95: FORMULARIO 95: PETICIÓN DE INFORME A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL U ORGANISMO PÚBLICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] y en autos [número], seguidos sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que ha sido señalado el [día] en [horas] para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Que, siendo el objeto del pleito [descripción¹⁰⁸], interesa esta parte que el Juzgador haga uso de la facultad que le confiere el artículo 95.4 LRJS y a fin de oír el dictamen de [Inspección de Trabajo u organismo

¹⁰⁸ Por ejemplo, responsabilidad civil derivada d enfermedad profesional.

competente en materia de prevención de riesgos laborales] en cuanto a [contenido del informe¹⁰⁹].

Y, por todo ello, invocando en cuanto sean de menester los artículos 90.1 y 95.4 LRJS,

SUPlico AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias y acuerde oír en juicio el dictamen interesado de [Inspección de Trabajo u organismo competente en materia de prevención de riesgos laborales] o, en su defecto, lo acuerde como diligencia final.

Lugar, fecha y firma

Artículo 96. Carga de la prueba en casos de discriminación y en accidentes de trabajo

1. En aquellos procesos en que de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia de indicios fundados de discriminación por razón de sexo, orientación o identidad sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, acoso y en cualquier otro supuesto de vulneración de un derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

2. En los procesos sobre responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales corresponderá a los deudores de seguridad y a los concurrentes en la producción del resultado lesivo probar la adopción de las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo, así como cualquier factor excluyente o minorador de su responsabilidad. No podrá apreciarse como elemento exonerador de la responsabilidad la culpa no temeraria del trabajador ni la que responda al ejercicio habitual del trabajo o a la confianza que éste inspira.

SECCIÓN 4ª. Sentencia

Artículo 97. Forma de la sentencia

1. El juez o tribunal dictará sentencia en el plazo de cinco días, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes o a sus representantes dentro de los dos días siguientes.

2. La sentencia deberá expresar, dentro de los antecedentes de hecho, resumen suficiente de los que hayan sido objeto de debate en el proceso. Asimismo, y apreciando los elementos de convicción, declarará expresamente los hechos que estime probados, haciendo referencia en los fundamentos de derecho a los razonamientos que le han llevado a esta conclusión, en particular cuando no recoja entre los mismos las afirmaciones de hechos consignados en documento público aportado al proceso respaldados por presunción legal de certeza. Por último, deberá fundamentar suficientemente los pronunciamientos del fallo.

3. La sentencia, motivadamente, podrá imponer al litigante que obró de mala fe o con temeridad, así como al que no acudió al acto de conciliación injustificadamente, una sanción pecuniaria dentro de los límites que se fijan en el apartado 4 del artículo 75. En tales casos, y cuando el condenado fuera el empresario, deberá abonar también los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos euros.

La imposición de las anteriores medidas se efectuará a solicitud de parte o de oficio, previa audiencia en el acto de la vista de las partes personadas. De considerarse de oficio la posibilidad de dicho pronunciamiento una vez concluido el acto de juicio, se concederá a las partes un término de dos días para que puedan formular alegaciones escritas. En el caso de incomparecencia a los actos de conciliación o de mediación, incluida la conciliación ante el secretario judicial, sin causa justificada, se aplicarán por el juez o tribunal las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 66.

4. En el texto de la sentencia se indicará si la misma es o no firme y, en su caso, los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo y los requisitos para ello, así como los depósitos y las consignaciones que sean necesarios y la forma de efectuarlos.

Artículo 98. Principio de inmediación

¹⁰⁹ Niveles de determinadas sustancias en el ambiente de trabajo, niveles de tolerancia, exposición, medidas correctoras, implantación y efectividad de las mismas en la empresa demandada. Es un supuesto que viene siendo analizado de forma habitual en relación con empresas que en su día utilizaron el amianto y en relación con enfermedades y muertes debidas a asbestosis.

1. Si el juez que presidió el acto del juicio no pudiese dictar sentencia, deberá celebrarse éste nuevamente.
2. En cuanto a las Salas de lo Social se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 99. Prohibición de reservas de liquidación

En las sentencias en que se condene al abono de una cantidad, el juez o tribunal la determinará expresamente, sin que en ningún caso pueda reservarse tal determinación para la ejecución.

No obstante cuando se reclamen prestaciones o cantidades periódicas, la sentencia podrá incluir la condena a satisfacer esas cantidades que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte.

Artículo 100. Salarios por asistencia a actos procesales

El empresario vendrá obligado a abonar al demandante que personalmente hubiese comparecido, el importe de los salarios correspondientes al tiempo necesario para la asistencia a los actos de conciliación y juicio y a cualquier comparecencia judicial, así como a la conciliación o mediación previa en su caso, salvo cuando fuera preceptivo otorgar representación conforme al artículo 19 de esta Ley y no fuere requerido de asistencia personal, o cuando se haya declarado que obró de mala fe o con temeridad.

SECCIÓN 5ª. Proceso monitorio

Artículo 101. Proceso monitorio

En reclamaciones frente a empresarios que no se encuentren en situación de concurso, referidas a cantidades vencidas, exigibles y de cuantía determinada, derivadas de su relación laboral, excluyendo las reclamaciones de carácter colectivo que se pudieran formular por la representación de los trabajadores, así como las que se interpongan contra las Entidades gestoras o colaboradoras de la Seguridad Social, que no excedan de seis mil euros, cuando conste la posibilidad de su notificación por los procedimientos previstos en los artículos 56 y 57 de esta Ley, el trabajador podrá formular su pretensión en la forma siguiente:

a) El proceso monitorio comenzará por petición inicial en la que se expresarán la identidad completa y precisa del empresario deudor, datos de identificación fiscal, domicilio completo y demás datos de localización, y en su caso de comunicación, por medios informáticos y telefónicos, tanto del demandante como del demandado, así como el detalle y desglose de los concretos conceptos, cuantías y períodos reclamados. Deberá acompañarse copia del contrato, recibos de salarios, comunicación empresarial o reconocimiento de deuda, certificado o documento de cotización o informe de vida laboral, u otros documentos análogos de los que resulte un principio de prueba de la relación laboral y de la cuantía de la deuda, así como documentación justificativa de haber intentado la previa conciliación o mediación cuando éstas sean exigibles. La solicitud se presentará, preferentemente, por medios informáticos, de disponerse de ellos, pudiendo extenderse en el modelo o formulario que se facilite al efecto.

b) El secretario judicial procederá a la comprobación de los requisitos anteriores, completando, en su caso, los indicados en la solicitud con otros domicilios, datos de identificación o que afecten a la situación empresarial, utilizando a tal fin los medios de que disponga el juzgado, y concederá trámite de subsanación por cuatro días de cualquier defecto que apreciare, salvo que sean insubsanables. En caso de apreciar defectos insubsanables, o de no subsanarse en plazo los apreciados, dará cuenta al juez para que resuelva sobre la admisión o inadmisión de la petición.

De ser admisible la petición, requerirá al empresario para que, en el plazo de diez días, pague al trabajador, acreditándolo ante el juzgado, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, con apercibimiento de que de no pagar la cantidad reclamada ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se despachará ejecución contra él. Este requerimiento no podrá practicarse mediante edictos.

Del requerimiento se dará traslado por igual plazo al Fondo de Garantía Salarial, plazo que se ampliará respecto del mismo por otros diez días más, si manifestase que necesita efectuar averiguaciones sobre los hechos de la solicitud, en especial sobre la solvencia empresarial.

c) Transcurrido el plazo conferido en el requerimiento, de haberse abonado o consignado el total importe se archivará el proceso, previa entrega de la cantidad al solicitante.

De no haber mediado en dicho plazo oposición, por escrito y en forma motivada, del empresario o del Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud. Desde la fecha de este decreto se devengará el interés procesal del apartado 2 del artículo 251 de esta Ley. Contra el auto de despacho de la ejecución, conteniendo la orden general de ejecución, procederá oposición según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de esta Ley y pudiendo alegarse a tal efecto la falta de notificación del requerimiento. Contra el auto resolutorio de la oposición no procederá recuso de suplicación.

d) En caso de insolvencia o concurso posteriores, el auto de despacho de la ejecución servirá de título bastante, a los fines de la garantía salarial que proceda según la naturaleza originaria de la deuda; si bien no tendrá eficacia de cosa juzgada, aunque excluirá litigio ulterior entre empresario y trabajador con idéntico objeto y sin perjuicio de la determinación de la naturaleza salarial o indemnizatoria de la deuda y demás requisitos en el expediente

administrativo oportuno frente a la institución de garantía, en su caso.

e) Si se formulase oposición en el plazo y la forma expresada en la letra b) anterior, se dará traslado a la parte actora, que podrá, en los cuatro días siguientes, presentar, ante el Juzgado de lo Social, demanda en la forma prevenida en este mismo artículo, en cuyo caso se procederá seguidamente al señalamiento ulterior de los actos de conciliación y juicio en la forma ordinariamente prevista, sobreseyendo en caso contrario las actuaciones.

f) Si no hubiera sido posible notificar en la forma exigida el requerimiento de pago se procederá a dar traslado al actor para que presente demanda en el mismo plazo, si a su derecho interesare, siguiéndose el mismo trámite anterior.

g) Si se formulase oposición sólo en cuanto a parte de la cantidad reclamada, el demandante podrá solicitar del juzgado que se dicte auto acogiendo la reclamación en cuanto a las cantidades reconocidas o no impugnadas. Este auto servirá de título de ejecución, que el demandante podrá solicitar mediante simple escrito sin necesidad de esperar a la resolución que recaiga respecto de las cantidades controvertidas.

FORMULARIO 96: SOLICITUD DE PROCESO MONITORIO¹¹⁰

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], [telf.. fax y correo electrónico], actuando en representación de [trabajador] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo petición de PROCESO MONITORIO, dirigiendo la petición frente a [empleador], con CIF [número], domicilio a efectos de citaciones en [distrito postal, localidad, calle y número], quien cuenta con el siguiente número de [teléfono], y fax [número], así como correo electrónico [nombre@dominio].

A través de esta solicitud requiero de [empleador] el pago a mi poderdante de la cantidad total, líquida, vencida y exigible, de [importe¹¹¹] €, por los conceptos que se desglosarán a continuación y a partir de los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:

¹¹⁰ Dadas las específicas características del proceso monitorio, ponemos como ejemplo un formulario cumplimentado, que deberá ajustarse a la concreta reclamación.

¹¹¹ Inferior a 6.000 €.

- Sueldo Base: [...]
- Complemento de [...]: [...].
- Complemento de [...]: [...].
- Salario variable en cómputo anual: [...]
- Paga extra: [...]
- Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

A los oportuno efectos probatorios acompaño contrato de trabajo y recibos de salarios de los últimos seis meses como documentos uno a siete.

Segundo.- Mi poderdante vio extinguido su contrato de trabajo el día [fecha] y con efectos de esa misma fecha por expiración del tiempo convenido.

A los oportunos efectos acompaño comunicación escrita como documento número ocho.

Tercero.- En la propia comunicación escrita se cuantificó el importe de la indemnización y demás conceptos derivados de la extinción del contrato de trabajo por el importe total de esta reclamación, dejando constancia la empleadora de la imposibilidad de hacer frente a dicha deuda.

Tales extremos constan acreditados en la comunicación escrita aportada como documento número ocho.

Cuarto.- Los conceptos adeudados y reconocidos como tales son:

- {Parte proporcional de paga extra de [verano, navidad, beneficios] de [año]: [importe] €.
- Compensación económica de vacaciones no disfrutadas de [año]: [importe] €.
- Compensación de preaviso inobservado en despido objetivo: [importe] €.
- Indemnización por fin de contrato temporal: [importe] €.}

Acompaño a este escrito, como documento número nueve, la liquidación propuesta por el empleador y a la que no hizo frente, comportando ello el reconocimiento de deuda.

Acompaño igualmente, como documento número diez, informe de vida laboral, dejando constancia con ello del alta y baja en el Sistema de Seguridad Social por cuenta de la empleadora.

Quinto.- No consta que la empleadora haya sido declarada en situación de concurso.

Sexto.- Ha sido intentada la evitación del proceso, lo que acredito con certificación de acta de acto de conciliación que acompaño como documento número diez.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a las demás partes, tenga por solicitado proceso monitorio frente a [empleador] y, previos los trámites de rigor, requiera a dicho empleador para que en plazo no superior haga abono a mi poderdante del débito reclamado, justificando dicho pago ante el Juzgado y, en su defecto, transcurrido dicho plazo sin que se haya materializado el pago, despache ejecución contra [empleador].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 97: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

AL JUZGADO DE LOS SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en el proceso monitorio [número], seguidos a su instancia frente a [demandado] en reclamación de cantidad, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el [día] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por el que se me requiere para que en el plazo de quince días subsane el defecto de no acreditación del intento de evitación del proceso, con apercibimiento de archivo en otro caso.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo otorgado al efecto y en legal forma, cumplimiento el requerimiento y a tal efecto manifiesto:

1. Que el día [fecha] fue registrada la solicitud de celebración de acto de conciliación, extremo que se acreditó con el documento diez del escrito de inicio de proceso monitorio, donde consta igualmente la citación para la celebración de dicho acto.
2. Que el acto deberá celebrarse el día [fecha], transcurrido con exceso el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud de celebración de dicho acto.
3. Que la solicitud de proceso monitorio fue presentada una vez transcurrido el anterior plazo de treinta días.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2, el procedimiento de conciliación se entiende terminado y cumplido el trámite.

Y, por ello, invocando el artículo 81,2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por cumplido el requerimiento de subsanación y dé a los autos el curso procedente en Derecho.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 98: ESCRITO JUSTIFICANDO EL INGRESO DE LA CANTIDAD RECLAMADA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], [telf.. fax y correo electrónico], actuando en representación de [empleador] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco en el proceso monitorio [num], seguido contra el mismo a instancia de [trabajador] y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] se notificó a mi poderdante Decreto de [fecha] por el que se incoaba proceso monitorio, dando traslado al mismo del escrito de solicitud y documentación adjunta así como requiriendo a mi poderdante para que procediera a abonar a [trabajador] la cantidad de [importe] € en el plazo de los diez días siguientes a la antedicha notificación.

Que por medio del presente escrito acompaño resguardo acreditativo del ingreso de la cantidad reclamada, por importe de [cuantía] € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme y a disposición del trabajador solicitante.

Por todo ello, invocando el artículo 101,c) LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a [trabajador], por cumplimentado el requerimiento de pago, por ingresada la cantidad objeto de reclamación y, previos los demás trámites de rigor, acuerde el archivo de las actuaciones, previa entrega de la expresada cantidad al solicitante.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 99: OPOSICIÓN EN PROCESO MONITORIO¹¹²

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], [telf. fax y correo electrónico], actuando en representación de [empleador] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco en el proceso monitorio [num], seguido contra el mismo a instancia de [trabajador] y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] se notificó a mi poderdante Decreto de [fecha] por el que se incoaba proceso monitorio, dando traslado al mismo del escrito de solicitud y documentación adjunta así como requiriendo a mi poderdante para que procediera a abonar a [trabajador] la cantidad de [importe] € en el plazo de los diez días siguientes a la antedicha notificación.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo conferido al efecto y en leal forma, FORMULO OPOSICIÓN en relación con la cantidad reclamada, fundamento la oposición en los siguientes:

MOTIVOS

Primero.- Prescripción de la eventual deuda. La cantidad reclamada viene referida a [fechas]. Entre el devengo y la presentación de la solicitud de celebración de acto de conciliación ha transcurrido con exceso el plazo del año que otorga el artículo 590.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Situación legal de concurso. La compañía mercantil que represento fue declarada en situación de concurso por Auto de [fecha], dictado por el Juzgado de lo Mercantil [número y sede] en el ámbito del proceso sobre concurso voluntario [número y año], siendo administrador concursal Don [nombre].

Acredito el anterior extremo con copia del Auto de declaración de concurso y nombramiento de administrador concursal que acompaño como documento número uno.

Tercero.- Pluspetición. Efectivamente mi poderdante entregó a [trabajador] una propuesta de liquidación final errónea pues los cálculos

¹¹² Igualmente, y a los meros efectos de claridad, se cumplimenta el formulario.

contenidos en la misma no tenían por base el salario del trabajador, peón, sino el correspondiente a la categoría de titulado superior. Advertido el error, se emitió una segunda propuesta de finiquito cuya recepción fue firmada por [trabajador]. En ese momento se advirtió de la falta de liquidez, con expresa referencia a que el importe neto sería ingresado en la cuenta donde se abonaba la nómina el día [fecha].

A los oportunos efectos probatorios, acompaño a este escrito:

- Documento Dos: propuesta inicial de finiquito.
- Documento Tres: Segunda propuesta de finiquito anulando la anterior.
- Documento Cuatro: Tablas salariales del Convenio Colectivo de [sector] para [año].
- Documentos Cinco a Diez: recibos de salarios de [trabajador], correspondiente al periodo [de mes a mes], donde consta su categoría profesional, salario mensual, prorrata de pagas extras y base de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales.

Cuarto.- Pago efectivo. El importe neto del finiquito fue ingresado en la fecha comprometida y en la cuenta en la que se ingresaba el salario de [trabajador] vigente la relación de trabajo.

Acredito el pago mediante:

- Documento Once: Orden de transferencia.
- Documento Doce: certificado bancario de transferencia.
- Documento Trece: Cargo en cuenta del importe de la anterior transferencia.

Por ello la obligación debe entenderse cumplida y extinguida de conformidad con lo dispuesto en las artículos 1156 y 1157 del Código Civil.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JZUGADO que tengo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, por formulada oposición en proceso monitorio en tiempo y forma y, a la vista de ello, dicte Decreto declarando no haber lugar a despachar ejecución y de traslado a la parte actora de este escrito y documentación adjunta para que, si así conviene a su derecho, pueda interponer demanda en el plazo de cuatro días.

Lugar fecha y firma

FORMULARIO 100: ESCRITO DE FORMALIZACIÓN DE DEMANDA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [NÚMERO Y SEDE]¹¹³

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], [telf.. fax y correo electrónico], actuando en representación de [trabajador] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fue notificado a esta parte Decreto de [fecha] por el que se tenía por formulada oposición en el proceso monitorio [número], se declaraba no haber lugar a despachar ejecución y, con traslado del escrito de oposición presentado por [empleador], se emplazaba a esta parte para que en el plazo de los cuatro días siguientes interpusiera demanda si así convenía a su derecho.

Que, a través de escrito, formulo demanda de cantidad, por el importe de [cuantía] €, que deberá sustanciarse por el trámite del proceso ordinario.

Dirijo la demanda contra la empresa ya identificada [nombre] con CIF [número], domicilio a efectos de citaciones en [distrito postal, localidad, calle y número], quien cuenta con el siguiente número de [teléfono], y fax [número], así como correo electrónico [nombre@dominio].

Igualmente deberán ser llamados a juicio:

Administrador concursal Don [nombre], quien deberá ser citado en [distrito postal, localidad, calle y número], quien cuenta con el siguiente número de [teléfono], y fax [número], así como correo electrónico [nombre@dominio].

Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en [distrito postal, localidad, calle y número], quien cuenta con el siguiente número de [teléfono], y fax [número], así como correo electrónico [nombre@dominio].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

¹¹³ La competencia corresponde al mismo Juzgado que conoció del proceso monitorio.

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

A los oportuno efectos probatorios acompaño contrato de trabajo y recibos de salarios de los últimos seis meses como documentos uno a siete.

Segundo.- Mi poderdante vio extinguido su contrato de trabajo el día [fecha] y con efectos de esa misma fecha por expiración del tiempo convenido.

A los oportunos efectos acompaño comunicación escrita como documento número ocho.

Tercero.- En la propia comunicación escrita se cuantificó el importe de la indemnización y demás conceptos derivados de la extinción del contrato de trabajo por el importe total de esta reclamación, dejando constancia la empleadora de la imposibilidad de hacer frente a dicha deuda.

Tales extremos constan acreditados en la comunicación escrita aportada como documento número ocho.

Cuarto.- Los conceptos adeudados y reconocidos como tales son:

- {Parte proporcional de paga extra de [verano, navidad, beneficios] de [año]: [importe] €.
- Compensación económica de vacaciones no disfrutadas de [año]: [importe] €.
- Compensación de preaviso inobservado en despido objetivo: [importe] €.
- Indemnización por fin de contrato temporal: [importe] €.

Acompaño a este escrito, como documento número nueve, la liquidación propuesta por el empleador y a la que no hizo frente, comportando ello el reconocimiento de deuda.

Acompaño igualmente, como documento número diez, informe de vida laboral, dejando constancia con ello del alta y baja en el Sistema de Seguridad Social por cuenta de la empleadora.

Quinto.- [Pese a que en el contrato de trabajo consta la categoría de peón, en todo momento mi poderdante realizó funciones de titulado superior, al estar en posesión de la titulación de [expresión]. La empresa liquidó la diferencia entre el salario documentado y el real mediante abono en metálico y sin reflejo documental. Así se justifica la existencia de una primera propuesta de finiquito que, antes que errónea, respondía a la realidad del salario satisfecho. Por ello en la segunda propuesta consta manuscrito “no conforme”¹¹⁴]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra], 6, 10 [número y regla] Y 101,E) LRJS por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.] que conoció del proceso monitorio.

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 LRJS.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora, en cuanto que titular de un interés legítimo.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción.

Están igualmente legitimados pasivamente el Administrador concursal en cuanto que interesado según el artículo 80 LRJS y por su condición de administrador así como el Fondo de Garantía Salarial de

¹¹⁴ Siguiendo con el ejemplo que hemos venido utilizando.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 LRJS por hallarse la empresa en situación de concurso.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 LRJS, esta parte acude a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se intentó la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa] con anterioridad al proceso monitorio.

V. De la demanda y plazo de interposición. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 80 LRJS impone al actor, interponiéndose la misma en el plazo de los cuatro días siguientes al emplazamiento efectuado por Decreto que puso fin al proceso monitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101,e) LRJS.

VI. Del trámite. La reclamación se sustanciará por las normas reguladoras del proceso ordinario, según los artículos 81 a 101 LRJS.

VII. De [derecho o interés pretendido]. [Se fundamentará jurídicamente la pretensión]

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a las demandadas, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma demanda sobre cantidad contra [demandado y codemandados], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, condene a [empresa] a abonar a i poderdante la cantidad de [importe] € más sus intereses legales al 10% anual desde el devengo respecto de los débitos salariales [y a administrador concursal y Fogasa a estar y pasar por el anterior pronunciamiento, sin perjuicio de sus responsabilidades legales].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 101. PETICIÓN DE EJECUCIÓN PARCIAL EN PROCESO MONITORIO.

AL JUZGADO DE LOS SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante] y en el proceso monitorio [número], seguidos a su instancia frente a [demandado] en reclamación de cantidad, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que [empresa] formuló oposición en el ámbito de este proceso monitorio.

Que la oposición lo fue tan solo en parte respecto de la cantidad de [importe] €, reclamada por los siguientes conceptos: [desglose conceptual y cuantitativo].

Que [empresa no solo no se opuso sino que reconoció el siguiente débito: [importe total reconocido y desglose conceptual y cuantitativo].

Que, pese a ese reconocimiento, dicha empresa no ha hecho abono a mi poderdante de la cantidad reconocida como adeudada en el plazo de los diez días de que disponía al efecto.

Que, invocando en cuanto sea de menester el artículo 101,f) LGRJ, debe dictarse Auto acogiendo la reclamación respecto de las cantidades reconocidas o no impugnadas, sirviendo el mismo como título de ejecución independiente y autónomo, sin necesidad de demorar el proceso de ejecución hasta tanto se resuelva el pleito sobre las cantidades controvertidas, respecto del que goza de autonomía y sustantividad.

Por todo ello,

SUPLICO DEL JUZGADO que tenga por presentado este escrito y sus copias para traslado a las demás partes, y, de conformidad con su contenido, dicte Auto por el que acoja la reclamación de las cantidades [importe total conforme] €, sirviendo el mismo como título de ejecución independiente y autónomo respecto de las cantidades controvertidas y por interesada ejecución contra [empresa] por la cantidad de [importe] € de principal más otros [importe] € que se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior tasación.

Lugar, fecha y firma.

CAPÍTULO I. Disposición general

Artículo 102. Modalidades procesales

1. En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Título, regirán las disposiciones establecidas para el proceso ordinario.
2. Se dará al procedimiento la tramitación que resulte conforme a la modalidad procesal expresada en la demanda. No obstante, si en cualquier momento desde la presentación de la demanda se advirtiere la inadecuación del procedimiento seguido, se procederá a dar al asunto la tramitación que corresponda a la naturaleza de las pretensiones ejercitadas, sin vinculación necesaria a la modalidad elegida por las partes y completando, en su caso, los trámites que fueren procedentes según la modalidad procesal adecuada, con aplicación del régimen de recursos que corresponda a la misma. No procederá el sobreseimiento del proceso o la absolución en la instancia por inadecuación de la modalidad procesal, salvo cuando no sea posible completar la tramitación seguida hasta ese momento o cuando la parte actora persista en la modalidad procesal inadecuada.
3. Las acciones del trabajador autónomo económicamente dependiente cuyo conocimiento corresponda al orden social se ejercitarán a través del proceso ordinario o de la modalidad procesal adecuada a la naturaleza de las pretensiones formuladas, dentro del plazo de prescripción o de caducidad previsto en su caso para la misma o que resulte de la modalidad procesal aplicable, y en su defecto, regirá el plazo de prescripción de un año desde que pudieran ser ejercitadas.

CAPÍTULO II. De los despidos y sanciones

SECCIÓN 1ª. Despido disciplinario

Artículo 103. Presentación de la demanda por despido

1. El trabajador podrá reclamar contra el despido, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido. Dicho plazo será de caducidad a todos los efectos y no se computarán los sábados, domingos y los festivos en la sede del órgano jurisdiccional.
2. Si se promoviese papeleta de conciliación o solicitud de mediación, reclamación previa o demanda por despido contra una persona a la que erróneamente se hubiere atribuido la cualidad de empresario, y se acreditase con posterioridad, sea en el juicio o en otro momento anterior del proceso, que lo era un tercero, el trabajador podrá promover nueva demanda contra éste, o ampliar la demanda si no se hubiera celebrado el juicio, sin que comience el cómputo del plazo de caducidad hasta el momento en que conste quién sea el empresario.
3. Las normas del presente Capítulo serán de aplicación a la impugnación de las decisiones empresariales de extinción de contrato con las especialidades necesarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 120 y de las consecuencias sustantivas de cada tipo de extinción contractual.

FORMULARIO 102: NUEVA DEMANDA DE DESPIDO UNA VEZ ACREDITADA LA ATRIBUCIÓN ERRÓNEA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESARIO Y LA FIGURA DEL EMPRESARIO REAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la [nulidad/improcedencia] del despido del que fue objeto mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición [o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. El día [fecha] fue comunicado a mi representado el despido disciplinario [de forma verbal/mediante escrito al efecto], imputándole la comisión de un incumplimiento contractual grave y culpable de [expresión de la causa alegada por el empresario, indicando si la comunicación expresa hechos concretos o si, por contra, adolece de este defecto]. Dicho despido desplegabá efectos al día [fecha].

[Se acompaña comunicación escrita de despido como documento número uno¹¹⁵.]

Tercero. El actor [no] ostenta [ni] ha ostentado la cualidad de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores durante el año inmediatamente anterior a la fecha de efectividad del despido. El empresario [conoce/ignora] si mi poderdante está o no afiliado a algún sindicato.

Cuarto. Siendo formalmente defectuosa la decisión extintiva, el día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto de conciliación interesando el reconocimiento de su improcedencia, con los efectos a ello inherentes; el acto tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

Quinto. El día [fecha] mi poderdante promovió demanda de despido contra [demandado en la demanda inicial], correspondiendo su conocimiento al Juzgado de lo Social [número] de [sede] según proceso que se siguió con el [número] de autos. En el acto del juicio, celebrado el día [fecha], la parte demandada acreditó la existencia de error en la atribución de la condición de empleador, quedando evidenciado en el mismo acto que la titularidad de la empresa correspondía a [nombre del empresario efectivo].

Sexto.- Los hechos imputados en la comunicación escrita de despido son, además de genéricos e imprecisos, inciertos. En efecto [hechos de la oposición a la imputación empresarial¹¹⁶].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2.a) y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.]

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

¹¹⁵ Cuando la comunicación de despido sea escrita, la demanda deberá recoger los términos de la carta o, en su caso, se adjuntará la misma al escrito de demanda.

¹¹⁶ Se pondrán de manifiesto aquellos hechos que el actor haya de oponer a las imputaciones de la empleadora y que deban ser probados en juicio y en la medida que la prueba queda limitada a los hechos que, alegados en tiempo y forma, resulten controvertidos. No es ocioso recordar ahora la correlación que debe existir entre los hechos que obran en la papeleta de conciliación o reclamación previa y los alegados en la demanda, salvo que estos sean posteriores a la presentación de la solicitud de evitación del proceso.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2.g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legal-mente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o abono de la indemnización normativamente fijada y, en ambos casos, el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido

[En su caso se justificará la legitimación pasiva del Fogasa y su llamada a juicio, con referencia al artículo 23 LRJS].

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. Acreditada en el acto de juicio sobre despido la errónea atribución de la cualidad de empresario a quien no lo era, esta demanda se deduce en el plazo de caducidad de veinte días, contados desde el momento en que consta quién es el empresario, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.2 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De las formalidades del despido y de los efectos de su omisión. El artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores impone diversas formalidades en la adopción de la decisión empresarial de despido y, entre ellas, a) su comunicación mediante escrito al efecto en el que consten los hechos constitutivos del incumplimiento contractual grave y culpable cuya comisión se imputa al trabajador; b) audiencia previa del delegado sindical si lo hubiera cuando, afiliado el trabajador a un sindicato, conste este extremo al empleador, y c) la fecha en la que la decisión empresarial haya de surtir efectos. El incumplimiento de las exigencias legales de forma viene sancionado con la declaración judicial, a instancia de parte, de improcedencia de la decisión extintiva. En consecuencia, siendo el empresario titular del derecho de opción, la sentencia condenará al mismo a que, alternativamente, readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo o abone una indemnización por importe de cuarenta y cinco días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores al año, con el tope cuantitativo máximo de 42 mensualidades y, en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia del despido, conforme disponen los artículos 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y 110.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre despido contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la improcedencia del despido y condene al demandado a que, a su opción, readmita al actor en iguales condiciones de trabajo así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de notificación de la sentencia o, a su opción, le abone la indemnización legal.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.
2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:
 - a) Recibos de salarios de los últimos doce meses.

- b) Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
- c) [Descripción de otros documentos.]

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia letrada.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO acuerde la devolución de la escritura de poder, previo su testimonio en autos.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 104. Requisitos de la demanda por despido

Las demandas por despido, además de los requisitos generales previstos, deberán contener los siguientes:

- a) Antigüedad, concretando los periodos en que hayan sido prestados los servicios; categoría profesional; salario, tiempo y forma de pago; lugar de trabajo; modalidad y duración del contrato; jornada; categoría profesional; características particulares, si las hubiere, del trabajo que se realizaba antes de producirse el despido.
- b) Fecha de efectividad del despido, forma en que se produjo y hechos alegados por el empresario, acompañando la comunicación recibida, en su caso, o haciendo mención suficiente de su contenido.
- c) Si el trabajador ostenta, o ha ostentado en el año anterior al despido, la cualidad de representante legal o sindical de los trabajadores, así como cualquier otra circunstancia relevante para la declaración de nulidad o improcedencia o para la titularidad de la opción derivada, en su caso.
- d) Si el trabajador se encuentra afiliado a algún sindicato, en el supuesto de que alegue la improcedencia del despido por haberse realizado éste sin la previa audiencia de los delegados sindicales, si los hubiera.

FORMULARIO 103: DEMANDA SOBRE DESPIDO DISCIPLINARIO CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA FORMAL POR TRABAJADOR NO PERTENIENTE A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la improcedencia del despido del que fue objeto mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición [o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:

- Sueldo Base: [...]
- Complemento de [...]: [...].
- Complemento de [...]: [...].
- Salario variable en cómputo anual: [...]
- Paga extra: [...]
- Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. El día [fecha] fue comunicado a mi representado el despido disciplinario mediante escrito al efecto, imputándole la comisión de un incumplimiento contractual grave y culpable de [expresión de la causa alegada por el empresario, indicando si la comunicación expresa hechos concretos o si, por contra, adolece de este defecto¹¹⁷]. Dicho despido desplegaba efectos al día [fecha].

Se acompaña comunicación escrita de despido como documento número uno.

Tercero. El actor no ostenta ni ha ostentado la cualidad de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores durante el año inmediatamente anterior a la fecha de efectividad del despido. El empresario conoce la condición de afiliado sindical de mi poderdante, habiendo omitido el trámite de notificación o audiencia de la representación sindical.

Cuarto. Siendo formalmente defectuosa la decisión extintiva, el día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto de conciliación interesando el reconocimiento de su improcedencia, con los efectos a ello inherentes; el acto tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

Quinto. Los hechos imputados en la comunicación escrita de despido son, además de genéricos e imprecisos, inciertos. En efecto [hechos de la oposición a la imputación empresarial¹¹⁸].

Sexto.- Se intentó la evitación del proceso mediante [acto de conciliación/reclamación previa], acompañando documento acreditativo.

¹¹⁷ Así por ejemplo, “pluralidad de faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el mes de mayo, sin concretar número y fechas de las ausencias, siendo dicha imputación genérica en cuanto a la causa y sin concretar hecho alguno”.

¹¹⁸ Se pondrán de manifiesto aquellos hechos que el actor haya de oponer a las imputaciones de la empleadora y que deban ser probados en juicio y en la medida que la prueba queda limitada a los hechos que, alegados en tiempo y forma, resulten controvertidos. Siguiendo con el anterior ejemplo: mi poderdante inició un proceso de incapacidad temporal el día 18 de abril permaneciendo en situación de incapacidad temporal a fecha de presentación de esta demanda. La empresa demandada se negó en todo momento a recibir los partes de confirmación de baja, si bien estos fueron remitidos vía correo electrónico y en formato PDF, por lo que no puede ignorar ni desconocer el motivo de las ausencias o atribuir a las mismas la condición de injustificadas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2.a) y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.]

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2.g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legal-mente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o abono de la indemnización normativamente fijada y, en ambos casos, el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido

[En su caso se justificará la legitimación pasiva del Fogasa y su llamada a juicio, con referencia al artículo 23 LRJS].

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en

relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. Esta demanda se deduce en el plazo de caducidad de veinte días, contados desde la notificación del despido, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.1 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De las formalidades del despido y de los efectos de su omisión. El artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores impone diversas formalidades en la adopción de la decisión empresarial de despido y, entre ellas, a) su comunicación mediante escrito al efecto en el que consten los hechos constitutivos del incumplimiento contractual grave y culpable cuya comisión se imputa al trabajador; b) audiencia previa del delegado sindical si lo hubiera cuando, afiliado el trabajador a un sindicato, conste este extremo al empleador, y c) la fecha en la que la decisión empresarial haya de surtir efectos. El incumplimiento de las exigencias legales de forma viene sancionado con la declaración judicial, a instancia de parte, de improcedencia de la decisión extintiva, de conformidad con lo dispuesto 55.4 ET en relación con el artículo 108.1 LRJS.

VIII. De los efectos de la declaración de improcedencia del despido. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, siendo el empresario titular del derecho del opción, la sentencia condenará al mismo a que readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia del despido o, a su opción, abone al trabajador la indemnización legalmente fijada, conforme disponen los artículos en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y 110.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre despido contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la improcedencia del despido y condene al demandado a que, a su opción, readmita al actor en iguales condiciones de trabajo así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de notificación de la sentencia o, a su opción, le abone la indemnización legal.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.
2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:
 - a) Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 - b) Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
 - c) [Descripción de otros documentos.]

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia letrada.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO acuerde la devolución de la escritura de poder, previo su testimonio en autos.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 104: DEMANDA SOBRE DESPIDO DISCIPLINARIO CON PRETENSION DE DECLARACION DE IMPROCEDENCIA FORMAL POR TRABAJADOR PERTENIENTE A ORGANOS DE REPRESENTACION, CON EJERCICIO ANTICIPADO DEL DERECHO DE OPCION Y CONDENA AL ABONO DE SALARIOS DE TRAMITACION CUALQUIERA QUE SEA EL SENTIDO DE LA OPCION.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la improcedencia del despido del que fue objeto mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición [o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]

- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. El día [fecha] fue comunicado a mi representado el despido disciplinario mediante escrito al efecto, imputándole la comisión de un incumplimiento contractual grave y culpable de [expresión de la causa alegada por el empresario, indicando si la comunicación expresa hechos concretos o si, por contra, adolece de este defecto¹¹⁹]. Dicho despido desplegaba efectos al día [fecha].

Se acompaña comunicación escrita de despido como documento número uno.

Tercero. El actor ostenta la cualidad de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores toda vez que el empresario conoce la condición de afiliado sindical de mi poderdante,

Cuarto.- La decisión extintiva fue adoptada con omisión del trámite previo de audiencia del trabajador y del órgano de representación a que el mismo pertenece.

Quinto. Los hechos imputados en la comunicación escrita de despido son, además de genéricos e imprecisos, inciertos. En efecto [hechos de la oposición a la imputación empresarial¹²⁰].

Sexto. Siendo formalmente defectuosa la decisión extintiva, el día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto de conciliación interesando el reconocimiento de su improcedencia, con los efectos a ello inherentes; el acto tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

¹¹⁹ Así por ejemplo, “pluralidad de faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el mes de mayo, sin concretar número y fechas de las ausencias, siendo dicha imputación genérica en cuanto a la causa y sin concretar hecho alguno”.

¹²⁰ Se pondrán de manifiesto aquellos hechos que el actor haya de oponer a las imputaciones de la empleadora y que deban ser probados en juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2.a) y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.]

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2.g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legal-mente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o abono de la indemnización normativamente fijada y, en ambos casos, el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido

[En su caso se justificará la legitimación pasiva del Fogasa y su llamada a juicio, con referencia al artículo 23 LRJS].

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. Esta demanda se deduce en el plazo de caducidad

de veinte días, contados desde la notificación del despido, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.1 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De las formalidades del despido y de los efectos de su omisión. El artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores impone diversas formalidades en la adopción de la decisión empresarial de despido y, entre ellas, a) su comunicación mediante escrito al efecto en el que consten los hechos constitutivos del incumplimiento contractual grave y culpable cuya comisión se imputa al trabajador; b) audiencia previa del delegado sindical si lo hubiera cuando, afiliado el trabajador a un sindicato, conste este extremo al empleador o, en su caso, del propio trabajador y del órgano de representación unitaria cuando el trabajador sea miembro del mismo, y c) la fecha en la que la decisión empresarial haya de surtir efectos. El incumplimiento de las exigencias legales de forma viene sancionado con la declaración judicial, a instancia de parte, de improcedencia de la decisión extintiva, de conformidad con lo dispuesto 55.4 ET en relación con el artículo 108.1 LRJS.

VIII. De los efectos de la declaración de improcedencia del despido. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, siendo el trabajador titular del derecho del opción, la sentencia condenará al empresario a que readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo o, a opción del propio trabajador, abone al mismo la indemnización legalmente fijada, conforme disponen los artículos en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y 110.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

IX.- Teniendo el actor la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical] de los trabajadores, la estimación de la demanda supondrá la condena del empleador en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia del despido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ET.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre despido contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la

improcedencia del despido y condene al demandado a que, a opción del trabajador, readmita al actor en iguales condiciones de trabajo o, a opción del actor, le abone la indemnización legal, más en todo caso, la condena al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de notificación de la sentencia.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su ratificación en el acto del juicio, para el supuesto de estimación de la demanda esta parte ejercita el derecho de opción en favor [la readmisión/el abono de la indemnización legal].

Y, por ello, invocando el artículo 1109,a) LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por anticipado el sentido de la opción, sin perjuicio de su ratificación en el acto del juicio.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

3. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.
4. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:
 - a) Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 - b) Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
 - c) [Descripción de otros documentos.]

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

TERCER OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia letrada.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

CUARTO OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO acuerde la devolución de la escritura de poder, previo su testimonio en autos.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 105: DEMANDA CONTRA DECISIÓN EXTINTIVA UNILATERAL DEL EMPLEADOR, DE CONTENIDO NO DISCIPLINARIO, CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la improcedencia del despido del que fue objeto mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición [o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Última modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- El día [fecha] fue comunicado a mi representado la extinción de su contrato de trabajo por [causa¹²¹] y con efectos al día [fecha].

Se acompaña comunicación escrita de extinción de contrato como documento número uno.

Tercero. El actor no ostenta ni ha ostentado la cualidad de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores durante el año inmediatamente anterior a la fecha de efectividad del despido. El empresario conoce la condición de afiliado sindical de mi poderdante, habiendo omitido el trámite de notificación o audiencia de la representación sindical.

Cuarto. No concurre la causa extintiva invocada por el empleador por cuanto [expresión de los hechos determinantes de la oposición]. [En caso de sucesión de contratos temporales sin solución de continuidad, se describirán todos y cada uno de ellos, su duración y objeto, así como de los defectos u omisiones en que los mismos incurrieron¹²²]

¹²¹ Espiración del tiempo convenido, realización de la obra o finalización del servicio, muerte o jubilación del empleador, etc.

¹²² La invocación de fraude de ley en la contratación temporal no es un hecho sino la calificación o consecuencia jurídica. El trabajador, que soporta la carga de la prueba, habrá de aportar los hechos de los que deducir la existencia de fraude de ley, máxime cuando el objeto de la prueba queda limitado a los hechos, que no consecuencias ni calificaciones, no conformes. A título de ejemplo:

“La relación laboral se instauró a través de un primer contrato temporal, modalidad de interinidad, con duración desde el día [fecha] hasta el día [fecha] y a fin de sustituir al trabajador [nombre] quien teóricamente tenía suspendido su contrato de trabajo por [causa]; sin embargo mi poderdante coincidió con el sustituido durante toda la duración del contrato de trabajo. A este contrato inicial le siguieron, sin solución de

Quinto. Se ha intentado la evitación del proceso, extremo que se acredita con copia de [acta de conciliación/resolución de reclamación previa].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2.a) y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.]

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2.g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legal-mente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o abono de la indemnización normativamente fijada y, en ambos casos, el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido

[En su caso se justificará la legitimación pasiva del Fogasa y su llamada a juicio, con referencia al artículo 23 LRJS].

continuidad, los siguientes contratos temporales si bien en todos ellos se ha ocupado el mismo puesto de trabajo con las características antes descritas:

- *Contrato eventual, duración de [fecha a fecha], objeto no especificado.*
- *Contrato para obra o servicio determinado de [fecha a fecha], objeto genérico.*
- *Contrato eventual, duración de [fecha a fecha], objeto no especificado.*
- *Contrato de interinidad por vacante de [fecha a fecha], sin que existiera vacante ni proceso para selección de personal.*
- *Contrato para obra o servicio determinado de [fecha a fecha], objeto [identificación], sin que realizara cometido alguno en relación con dicha obra ni en su emplazamiento.*

Ninguno de los anteriores contratos fue objeto de liquidación en concepto de finiquito ni abonada indemnización alguna.

Esa sucesión de contratos sin solución de continuidad, que no responde a objeto ni causa de temporalidad, integra una situación continuada de fraude de ley en la contratación temporal que convierte la relación laboral en indefinida, sin que por ello se invocable a efectos de extinción, la causa a la que el empleador apela”

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. Esta demanda se deduce en el plazo de caducidad de veinte días, contados desde la notificación del despido, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.1 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De las válidas causas de extinción del contrato de trabajo. El artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores recoge las diferentes causas de extinción del contrato de trabajo y, entre ellas, la invocada por el empleador de [identificación], causa cuya concurrencia no puede apreciarse por [razonamiento¹²³]. La inexistencia de válida causa extintiva determina la declaración judicial, a instancia de parte, de improcedencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto 55.4 ET en relación con el artículo 108.1 LRJS.

VIII. De la antigüedad computable a efectos de la determinación de la indemnización por despido¹²⁴. Deberá ser tenido en consideración todo el tiempo de prestación de servicios por cuenta ajena sin solución de continuidad. En este sentido se pronuncia la STS de 17 de marzo de 2011, entre otras, recaída en Recurso: 2732/2010, afirmándose en la misma: La cuestión planteada, consiste en determinar la antigüedad del trabajador a todos los efectos, cual se dijo antes, cuando han existido sucesivos contratos temporales con breves interrupciones, incluso cuando al término de cada contrato se ha firmado un recibo de finiquito, ha sido ya resuelta por esta Sala en favor de la solución que da la sentencia

¹²³ Así, fraude de ley en la contratación temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 ET.

¹²⁴ Fundamento que aborda en concreto la cuestión relativa a sucesión sin solución de continuidad de contratos temporales sobre la noción de unidad de vínculo.

recurrida. En nuestras sentencias de 8 de marzo y 17 de diciembre de 2007 (Rcud. 175/04 y 199/04) y 18 de febrero de 2009 (Rcud. 3256/07), entre otras, se ha consolidado la doctrina de que en supuestos de sucesión de contratos temporales se computa la totalidad del tiempo de prestación de servicios a efectos de la antigüedad, cuando ha existido la unidad esencial del vínculo, lo que comporta que se le haya quitado valor con carácter general a las interrupciones de menos de veinte días, pero, también, a interrupciones superiores a treinta días, cuando la misma no es significativa, dadas las circunstancias del caso, a efectos de romper la continuidad en la relación laboral existente.

Con mayor concreción, la posterior STS de 25 de enero de 2011, recaída en recurso, afirma:

SEGUNDO.- 1.- La base de la que hemos de partir es la de que la antigüedad es una noción compleja que no tiene un sentido unívoco ni una función uniforme en el marco de la relación de trabajo, y que si bien su significado -conforme al DRAE- es "el tiempo transcurrido desde que se obtiene un empleo", el modo de definir ese tiempo puede ser distinto en función de los efectos a los que se refiere su cómputo, puesto que en el ámbito laboral puede no ser lo mismo la antigüedad a efectos de promoción económica que la antigüedad a efectos de promoción profesional o del cálculo de las indemnizaciones por la extinción del contrato» (STS 15/03/10 -rcd 90/09-). Pues, en efecto, ha de tenerse en cuenta que el ET no sólo contempla la antigüedad como determinante del cálculo de las indemnizaciones por la extinción del contrato, sino que los refiere como circunstancia determinante del devengo o del ejercicio de algunos derechos, como el complemento retributivo que se incluye en el más amplio concepto legal de la «promoción económica» [art. 25.1], los ascensos [art. 24.1], la excedencia voluntaria [art. 46.2] o la participación en las elecciones a órganos de representación unitaria [art. 69.2] (SSTS 14/04/05 -rec. 1258/04-; y 03/03/09 -rcud 950/08-).

2.- Más en concreto, a los singulares efectos retributivos, inicialmente se mantuvo por la Sala que no procedía tomar en consideración los periodos de tiempo servidos bajo la cobertura de un contrato temporal cuando entre él y el siguiente habían mediado más de 20 días, pues «transcurrido el plazo para impugnar la extinción contractual, sin que el trabajador afectado haya intentado la impugnación del cese, aquel contrato queda definitivamente extinguido y no produce efecto alguno. Y no puede posteriormente beneficiarse de efectos de aquel contrato, a no ser que en el correspondiente convenio colectivo se disponga otra cosa» (entre las últimas en tal línea, STS 28/02/05 -rcud 1468/04-). Pero tal criterio fue rectificado, por considerar posteriormente este Tribunal que el supuesto de la antigüedad, a los efectos de su remuneración, constituye un problema de características diferentes al de examinar la legalidad de los contratos a efectos de resolver sobre la legalidad de la extinción del último de los que hayan podido integrar una cadena de contratos temporales, por lo que una discontinuidad o interrupción superior a veinte días entre contratos sucesivos, pero de duración no prolongada teniendo en cuenta el conjunto del tiempo de trabajo al servicio del mismo empresario, no debe afectar, salvo que el convenio colectivo diga otra cosa, al cómputo en el complemento de antigüedad del tiempo total de actividad de trabajo (SSTS SG 07/10/02 -rcud 1213/01-; SG 11/05/05 -rcud 2353/04-; SG 16/05/05 -rcud 2425/04- ... 21/05/08 -rcud 4511/06-; y 21/05/08 -rcud 4511/06-). Y en apoyo de tal planteamiento argumentamos: «1) el complemento de antigüedad, cuya "fuente principal" de regulación es a partir de la Ley 11/1994 el convenio colectivo, debe calcularse y computarse, en principio, en la cuantía y en los términos que determine la regulación convencional que lo establece; 2) el complemento de antigüedad tiene por objeto "compensar la adscripción del trabajador a la empresa o la experiencia adquirida durante el tiempo de servicios, circunstancias que no se modifican por el hecho de haber existido [en una cadena de contratos sucesivos] interrupciones más o menos largas en el servicio al mismo empleador, máxime si tales interrupciones fueron por imposición de este último"; 3) no rige, en consecuencia, para el complemento de antigüedad la doctrina jurisprudencial de la "interrupción superior a 20 días entre sucesivos contratos temporales" pues tal doctrina, cuya virtualidad se mantiene expresamente, es de aplicación no en materia de condiciones salariales sino en materia de condiciones de empleo, y en particular en el "examen de cada

uno de los contratos integrantes de una cadena a fin de declarar cuales de ellos pueden calificarse de fraudulentos", determinando que, salvo supuestos excepcionales, "no pueden examinarse contratos anteriores a una interrupción superior al plazo de caducidad de la acción de despido"» (así, la STS 01/03/07 -rcud 5050/05-).

3.- Esta reciente doctrina cuenta con el apoyo que le proporciona la vigente redacción del art. 15.6 ET, cuyo primer párrafo dispone la igualdad general de derechos entre los trabajadores con contratos temporales y los trabajadores con contratos de duración indefinida, añadiendo el segundo -tras redacción dada por la Ley 12/2001, que incorporó a nuestro ordenamiento la Directiva 1999/70, de 28/Junio- que «cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, ésta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualesquiera que sea la modalidad de contratación». Y que es precisamente este precepto el que inspira toda la doctrina que parte de la más arriba citada STS 07/10/02 [-rcud 1213/01-], expresiva del cómputo de todos los servicios previos prestados en régimen de temporalidad y bajo la misma «unidad de vínculo contractual», tal como recuerda la STS 18/01/10 [-rcud 1799/09-], que resuelve un supuesto de absoluta identidad al de autos, salvo en la interrupción -un año y diez meses- que aqueja al caso de autos, pero que -como razonaremos- no impide llegar a la misma conclusión, estimatoria de la pretensión trabajadora.

IX. De los efectos de la declaración de improcedencia del despido. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, siendo el empresario titular del derecho del opción, la sentencia condenará al mismo a que readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia del despido o, a su opción, abone al trabajador la indemnización legalmente fijada, conforme disponen los artículos en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y 110.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre despido contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la improcedencia del despido y condene al demandado a que, a su opción, readmita al actor en iguales condiciones de trabajo así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de notificación de la sentencia o, a su opción, le abone la indemnización legal.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el

apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:
 - a) Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 - b) Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
 - c) [Descripción de otros documentos.]

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia letrada.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO acuerde la devolución de la escritura de poder, previo su testimonio en autos.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 106: DEMANDA POR DESPIDO TÁCITO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la improcedencia del despido tácito del que fue objeto mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición [o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Última modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- El día [fecha] mi poderdante acudió al centro de trabajo, hallándolo cerrado. Desde entonces carece de ocupación efectiva y retribución.

Tercero. El actor no ostenta ni ha ostentado la cualidad de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores durante el año inmediatamente anterior a la fecha de efectividad del despido. El empresario conoce la condición de afiliado sindical de mi poderdante, habiendo omitido el trámite de notificación o audiencia de la representación sindical.

Cuarto. Se ha intentado la evitación del proceso, extremo que se acredita con copia de [acta de conciliación/resolución de reclamación previa].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2.a) y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.]

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2.g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legal-mente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o abono de la indemnización normativamente fijada y, en ambos casos, el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido

[En su caso se justificará la legitimación pasiva del Fogasa y su llamada a juicio, con referencia al artículo 23 LRJS].

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado,

debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. Esta demanda se deduce en el plazo de caducidad de veinte días, contados desde la notificación del despido, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.1 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. Del despido tácito. La STS de 1 de junio de 2004, recaída en recurso 3693/2003, se refiere al mismo en los siguientes términos: *"despido tácito" en aplicación de nuestra doctrina según la cual sólo puede prosperar una acción resolutoria de las previstas en el indicado precepto estatutario cuando la relación laboral está viva, pero no cuando ya se ha producido previamente su extinción por otra causa - por todas ver STS 22 de mayo de 2000 (Rec.- 2071/00) en tal sentido -. Ahora bien, es también doctrina de esta Sala, no por más antigua menos vigente según la cual sólo puede apreciarse la existencia de un despido tácito a partir de "hechos suficientemente concluyentes a partir de los cuales pueda establecerse la voluntad extintiva del empresario" - SSTS 24 de abril y 17 de julio de 1986, 4 de diciembre de 1989, o 20 de febrero de 1991 -,...*

La realidad del despido tácito junto a la inexistencia de válida causa extintiva determina la declaración judicial, a instancia de parte, de improcedencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto 55.4 ET en relación con el artículo 108.1 LRJS.

VIII. De los efectos de la declaración de improcedencia del despido. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, siendo el empresario titular del derecho del opción, la sentencia condenará al mismo a que readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia del despido o, a su opción, abone al trabajador la indemnización legalmente fijada, conforme disponen los artículos en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y 110.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre despido contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la improcedencia del despido y condene al demandado a que, a su opción, readmita al actor en iguales condiciones de trabajo así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de notificación de la sentencia o, a su opción, le abone la indemnización legal.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

3. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.
4. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:
 - a) Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 - b) Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
 - c) [Descripción de otros documentos.]

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia letrada.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO acuerde la devolución de la escritura de poder, previo su testimonio en autos.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 107: DEMANDA POR DESPIDO ANTE LA NEGATIVA A REINCORPORACIÓN TRAS EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la improcedencia del despido tácito del que fue objeto mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición [o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Última modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [....]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [....] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [....]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- El día [fecha] mi poderdante pasó a situación de excedencia voluntaria con una duración de la suspensión del contrato hasta el día [fecha]

Tercero.- El día [fecha], con la antelación debida a la fecha de extinción de la situación de excedencia voluntaria, mi poderdante interesó de la empresa la reposición en puesto de igual o similar categoría profesional.

Cuarto.- La empresa demandada denegó la solicitud afirmando que no existía vacante y que tampoco existiría en el futuro.

Quinto.- A fecha de término de la situación de excedencia existían las siguientes vacantes de puestos de igual o similar categoría: [descripción].

Además la empresa ha publicado oferta de empleo para la cobertura de [número] puestos de trabajo de igual o similar categoría.

Estos hechos confirman la voluntad empresarial de no recolocar a mi poderdante pese a la existencia de puesto de trabajo de igual o similar categoría.

Sexto. El actor no ostenta ni ha ostentado la cualidad de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores durante el año inmediatamente anterior a la fecha de efectividad del despido. El empresario conoce la condición de afiliado

sindical de mi poderdante, habiendo omitido el trámite de notificación o audiencia de la representación sindical.

Séptimo. Se ha intentado la evitación del proceso, extremo que se acredita con copia de [acta de conciliación/resolución de reclamación previa].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2.a) y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.]

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2.g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legal-mente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o abono de la indemnización normativamente fijada y, en ambos casos, el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido

[En su caso se justificará la legitimación pasiva del Fogasa y su llamada a juicio, con referencia al artículo 23 LRJS].

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. Esta demanda se deduce en el plazo de caducidad de veinte días, contados desde la notificación del despido, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.1 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. Del despido tácito. La STS de 1 de junio de 2004, recaída en recurso 3693/2003, se refiere al mismo en los siguientes términos: *"despido tácito" en aplicación de nuestra doctrina según la cual sólo puede prosperar una acción resolutoria de las previstas en el indicado precepto estatutario cuando la relación laboral está viva, pero no cuando ya se ha producido previamente su extinción por otra causa - por todas ver STS 22 de mayo de 2000 (Rec.- 2071/00) en tal sentido -. Ahora bien, es también doctrina de esta Sala, no por más antigua menos vigente según la cual sólo puede apreciarse la existencia de un despido tácito a partir de "hechos suficientemente concluyentes a partir de los cuales pueda establecerse la voluntad extintiva del empresario" - SSTS 24 de abril y 17 de julio de 1986, 4 de diciembre de 1989, o 20 de febrero de 1991 -,...*

La realidad del despido tácito es ostensible, manifestado en la voluntad empresarial de no reincorporar al trabajador con vulneración del derecho preferente que al mismo reconoce el artículo 46.5 ET.

Ese despido tácito o de facto junto a la inexistencia de válida causa extintiva determina la declaración judicial, a instancia de parte, de improcedencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto 55.4 ET en relación con el artículo 108.1 LRJS.

VIII. De los efectos de la declaración de improcedencia del despido. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, siendo el empresario titular del derecho del opción, la sentencia condenará al mismo a que readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia del despido o, a su opción, abone al trabajador la indemnización legalmente fijada, conforme disponen los artículos en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y 110.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre despido contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la improcedencia del despido y condene al demandado a que, a su opción, readmita al actor en iguales condiciones de trabajo así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de notificación de la sentencia o, a su opción, le abone la indemnización legal.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

5. Interrogatorio de la parte demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.
6. Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:
 - a) Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 - b) Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
 - c) [Descripción de otros documentos.]

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia letrada.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

TERCER OTROSÍ DIGO que, por necesitarlo para otros usos, intereso, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO acuerde la devolución de la escritura de poder, previo su testimonio en autos.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 108: DEMANDA DE NULIDAD DEL DESPIDO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], con [tel., fax, correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá sustanciarse por el trámite previsto para la modalidad procesal de despido, según los artículos 103 a 113 LRJS.

Que dirijo esta demanda contra [empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

[Ministerio Fiscal en caso de invocarse lesión de derecho fundamental]

[Deberá ser llamado a juicio el Fogasa, con domicilio en {dirección}].

Que ejercito pretensión de declaración de nulidad del despido acaecido el día [fecha] y condena del empresario a que readmita a mi poderdante en iguales condiciones de trabajo y el abono de los salarios dejados de percibir desde el despido y hasta notificación de Sentencia, a razón de un salario diario, con prorrata de pagas extras de [importe] €.

Subsidiariamente ejercito pretensión de declaración de improcedencia con condena del empleador en los términos legales.

Fundamento la pretensión en los siguientes:

HECHOS

Primero. El actor ha venido prestando sus servicios por cuenta del demandado desde el día [fecha], siendo su categoría profesional la de [identificación]. La prestación laboral se realizaba en el centro de trabajo que la demandada tiene en [ubicación]. La jornada laboral era de [horas] semanales, con un horario que deba comienzo a las [horas] y finalizando a las [horas]. En contraprestación al trabajo efectuado percibía un salario mensual por importe de [euros] por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, que era abonado [forma y periodicidad].

Segundo. El día [fecha] fue comunicado a mi poderdante su despido disciplinario mediante escrito al efecto, imputándole la comisión de un incumplimiento contractual grave y culpable de [expresión de la causa alegada por el empresario, con sucinta referencia a los hechos que consten en la comunicación escrita]. Dicho despido desplegaba efectos al día [fecha].

Se acompaña a este escrito comunicación escrita de despido como documento número uno.

Tercero. Mi poderdante [ostentaba/no ostentaba] la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores [en el momento de producirse el despido/durante el año inmediatamente anterior a la fecha de efectividad del despido].

Cuarto. Mi poderdante [está/no está] afiliado a organización sindical, extremo que [consta/no consta] al empleador.

Quinto. [Se narrarán aquellos hechos determinantes de la declaración de nulidad¹²⁵].

Sexto. El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación, que tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones,

¹²⁵ Por ejemplo, situación de embarazo de la mujer trabajadora o despido que trae causa de la solicitud de reducción de jornada por conciliación de la vida personal, familiar y laboral

en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legalmente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o abono de la indemnización normativamente fijada y, en ambos casos, el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad del despido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.1 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva. En todo caso corresponderá al demandado la aportación una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

VII. De la nulidad del despido y sus efectos. Conforme a los artículos 55.5 del Estatuto de los Trabajadores y 108.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, será nulo el despido que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación previstas en la Constitución y en la Ley, o se

produzca con violación de los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador, o sea lesivo de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador.

Acreditada la concurrencia de alguna de las anteriores vulneraciones, la Sentencia deberá pronunciarse sobre la misma, cualquiera que se la forma en que el despido se produjo, según dispone el artículo 108.3 de la propia Ley Reguladora.

De estimarse la demanda se condenará al empresario a readmitir al trabajador en iguales condiciones y a que abone los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta aquel en que se notifique la sentencia, efectos éstos que vienen impuestos por los artículos 56 del Estatuto de los Trabajadores y 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

VIII. De la improcedencia del despido y sus efectos. Alternativamente, para el improbable supuesto de no admitirse la nulidad del despido, éste merecerá la calificación jurídica de improcedente como consecuencia de [incumplimiento de los requisitos de forma/no concurra la causa extintiva invocada por el empleador o no acreditación en juicio de los hechos imputados y su autoría]. Por ello la Sentencia condenará al mismo a que readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo y con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el día de notificación de la sentencia o, a su opción, abone una indemnización en la cuantía legalmente prevista.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre despido contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador] contra [empleador], declare la nulidad del despido, con condena de la parte demandada a la readmisión del actor en las condiciones de trabajo que regían con anterioridad a producirse el despido, a que abone los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta aquel en que se notifique la sentencia o, subsidiariamente declare la improcedencia de la decisión extintiva, condenando a la parte demandada a que readmita al actor en iguales condiciones de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir, o a su opción, le abone la indemnización legal.

OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

1. Partes de alta y baja en la Seguridad Social.
 2. Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 3. Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad de los últimos doce meses.
 4. [Descripción de otros documentos.]
- Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 109: DEMANDA DE NULIDAD POR LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES CON PETICIÓN DE CONDENA AL ABONO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y OPCIÓN POR NO READMISIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], con [tel., fax, correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá sustanciarse por el trámite previsto para la modalidad procesal de despido, según los artículos 103 a 113 LRJS.

Que dirijo esta demanda contra [empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

[Deberá ser llamado a juicio el Fogasa, con domicilio en {dirección}] así como el Ministerio Fiscal, que deberá ser citado en {sede}].

Que ejecito pretensión de declaración de nulidad del despido acaecido el día [fecha] y condena del empresario a que readmita a mi poderdante en iguales condiciones de trabajo y el abono de los salarios dejados de percibir desde el despido y hasta notificación de Sentencia, a razón de un salario diario, con prorrata de pagas extras de [importe] € así

como la condena al pago de una indemnización adicional en cuantía de [importe] en concepto de indemnización por daños y perjuicios

Subsidiariamente ejercito pretensión de declaración de improcedencia con condena del empleador en los términos legales.

Fundamento la pretensión en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Última modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo.- El día [fecha] fue comunicado a mi representado la extinción de su contrato de trabajo por [causa¹²⁶] y con efectos al día [fecha].

Se acompaña comunicación escrita de extinción de contrato como documento número uno.

Tercero. El actor no ostenta ni ha ostentado la cualidad de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores durante el año inmediatamente anterior a la fecha de efectividad del despido. El empresario conoce la condición de afiliado sindical de mi poderdante, habiendo omitido el trámite de notificación o audiencia de la representación sindical.

Cuarto. No concurre la causa extintiva invocada por el empleador por cuanto [expresión de los hechos determinantes de la oposición]

¹²⁶ Espiración del tiempo convenido, realización de la obra o finalización del servicio, muerte o jubilación del empleador, etc.

Quinto. [Se narrarán aquellos hechos determinantes de la declaración de nulidad¹²⁷].

Sexto. La conducta del empleador irroga a mi poderdante daños y perjuicios que evaluamos en la cantidad de [importe] € conforme a los siguientes parámetros de evaluación [concreción¹²⁸].

Séptimo.- El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación, que tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones,

¹²⁷ A título de ejemplo proponemos el siguiente redactado, llamando la atención en la necesidad de concreción de hechos, que no de lacónicas referencias a incumplimientos empresariales, pues sobre los mismos habrá de practicarse prueba: “Quinto.- El despido, sin embargo, constituye represalia por el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión de garantía de indemnidad. En efecto, mi poderdante interpuso demanda en materia de determinación de contingencia en relación con el proceso de incapacidad temporal iniciado el día [fecha]; extendida la baja médica por contingencias profesionales, en aquella demanda se ejercitó pretensión declarativa de la existencia de accidente de trabajo con causa en el acoso que mi poderdante sufría, determinante del cuadro ansioso depresivo. Y, efectivamente, la Sentencia, estimando la demanda, declaró la existencia de dicho acoso y, por ello, la naturaleza profesional de la contingencia. Dicha sentencia no ha ganado firmeza.

Y, como afirmo, mi poderdante viene siendo objeto de manifiesto acoso laboral concretado en los últimos seis meses a través de los siguientes hechos:

- a) Críticas a su trabajo en público los días [fechas], tachando la interesada de “idiota, estúpida” y utilizando otros términos igualmente insultantes como “solo sirves para parir y aun así lo haces mal” o “no llevas bien ni las cuentas de tu propia regla”. Estas manifestaciones se produjeron el día [fecha], repitiéndose el día [fecha].
- b) Prohibición de utilización de las instalaciones comunes de trabajadores (vestuarios, comedor, recinto de máquinas expendedoras de bebidas y café).
- c) Prohibición del uso de los lavabos, debiendo acudir a los de una cafetería próxima.
- d) Prohibición al resto de trabajadores de entablar conversación con la actora.
- e) Exclusión de la convocatoria a ascensos el día [fecha].
- f) Degradación de categoría, al someter a la actora a la jerarquía de [nombre], de inferior categoría profesional, vinculado al empleador mediante relación de parentesco.
- g) Aislamiento del puesto de trabajo. Desde el día [fecha] mi poderdante presta servicios en un recinto aislado que no reúne condiciones higiénico sanitarias y en total soledad.
- h) Realización de trabajos inanes. Desde [fecha] su único cometido es hacer un listado manuscrito de la facturación desordenada de hace más de quince años y con posterioridad su traslado a hoja Excel. Para ello le ha sido facilitado un ordenador con un viejo monitor de fósforo verde.
- i) Ubicación del ordenador en una mesa de madera destartada y una banqueta igualmente de madera.

Todas esas circunstancias de la prestación laboral, además de denigrantes, supusieron que mi poderdante entrara en una situación de grave y profunda depresión necesitada de tratamiento médico por especialista psiquiatra perteneciente a la sanidad pública. El cuadro clínico fue objetivado por la UVAMI en su reconocimiento de [fecha].”

¹²⁸ No deben incluirse los honorarios del profesional que dirige el asunto según doctrina unificada obrante en STS de 11 de mayo de 2012, recaída en recurso 1554/2011

en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legalmente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o abono de la indemnización normativamente fijada y, en ambos casos, el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad del despido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.1 LRJS.

Además, invocada la lesión de derechos fundamentales, en el escrito de demanda se aportan indicios suficientes, objetivos y demostrables, dando con ello cumplimiento a la exigencia que refiere el Tribunal Constitucional, por todas en su Sentencia 10/2011, destacando que *Conviene recordar, una vez más, que desde la STC 38/1981, de 23 de noviembre, la doctrina de este Tribunal ha venido resaltando la importancia de las reglas de distribución de la carga de la prueba para alcanzar la efectividad de la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones laborales. En este sentido, hemos señalado que cuando se alegue que una determinada medida encubre en realidad una conducta lesiva de los derechos fundamentales, incumbe al autor de la medida la carga de probar que su actuación obedece a motivos razonables, extraños a todo propósito atentatorio de un derecho fundamental, aunque para imponer la*

carga probatoria expresada el actor ha de aportar un indicio razonable de que el acto impugnado puede haber lesionado sus derechos fundamentales.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva. En todo caso corresponderá al demandado la aportación una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad, de conformidad con la doctrina constitucional ya expuesta, de la que son antecedentes, entre otras, las SSTC 171/2003 y 171/2005, a las que nos remitimos en relación con el artículo 96 LRJS por cuanto que la conducta empresarial es manifiestamente discriminatoria.

VII. De la nulidad del despido y sus efectos. Conforme a los artículos 55.5 del Estatuto de los Trabajadores y 108.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, será nulo el despido que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación previstas en la Constitución y en la Ley, o se produzca con violación de los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador, o sea lesivo de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador.

En este sentido se pronuncia, por todas la ya citada Sentencia 10/2011 del Tribunal Constitucional recuerda la doctrina consolidada en los siguientes términos: *En efecto, en relación con la garantía de indemnidad, este Tribunal ha declarado que la trasgresión de la tutela judicial efectiva no sólo se produce por irregularidades acaecidas dentro del proceso que ocasionen privación de garantías procesales, sino que tal derecho puede verse lesionado igualmente cuando de su ejercicio, o de la realización de actos preparatorios o previos necesarios para el mismo (incluso de intentos de solución extrajudicial de conflictos dirigidos a la evitación del proceso - STC 55/2004, de 19 de abril-), se siguen consecuencias perjudiciales en el ámbito de las relaciones públicas o privadas para la persona que los protagoniza (entre las más recientes, SSTC 55/2004, de 19 de abril, FJ 2; 87/2004, de 10 de mayo, FJ 2; 38/2005, de 28 de febrero, FJ 3; 144/2005, de 6 de junio, FJ 3; 16/2006, de 19 de enero, FJ 2; 120/2006, de 24 de abril, FJ 2; o 138/2006, de 8 de mayo, FJ 5). En el campo de las relaciones laborales la garantía de indemnidad se traduce, así pues, en la imposibilidad de adoptar medidas de represalia derivadas del ejercicio por el trabajador de la tutela de sus derechos, de donde se sigue la consecuencia de que una actuación empresarial motivada por haberse ejercitado una acción judicial tendente al reconocimiento de unos derechos de los que el trabajador se creía asistido debe ser calificada como radicalmente nula por contraria a ese mismo derecho fundamental, ya que entre los derechos laborales básicos de todo trabajador se encuentra el de ejercitar individualmente las acciones derivadas de su contrato de trabajo. Esa garantía, como es sabido, no opera sólo frente al despido, haciéndose*

extensiva "a cualquier otra medida dirigida a impedir, coartar o represaliar el ejercicio de la tutela judicial" (STC 14/1993, de 18 de enero, FJ 2).

Siendo el despido una represalia por el ejercicio de previas acciones contenciosas, la garantía de indemnidad se constata como lesionada.

Pero, además, la conducta empresarial lesiona gravemente los derechos de dignidad personal, integridad y no discriminación de la trabajadora perjudicada, vulneraciones que son constatables en todo acoso o mobbing. La figura del acoso moral, como sometimiento sin reposo a pequeños ataques repetidos o degradación deliberada de las condiciones de trabajo, ha venido siendo objeto de estudio por la doctrina y la jurisprudencia. Se ha afirmado que debe tener unos perfiles objetivos como sean los de sistematicidad, reiteración y frecuencia junto con la concurrencia de otros subjetivos de intencionalidad y persecución de un fin. El elemento subjetivo de intencionalidad, orientado a conseguir un perjuicio moral, se detecta como básico; el acoso se caracteriza por la presión psicológica que se ejerce sobre una persona en el desarrollo de su trabajo de forma sistemática y prolongada. Pero no toda presión es constitutiva de acoso moral, debiendo distinguirse la figura de las constitutivas de simple desacuerdo o exigencia rigurosa de determinado comportamiento laboral. Conflicto laboral y acoso moral no dibujan una ecuación; el conflicto describe una discrepancia abierta que tiene sus cauces de solución que culminan con la restitución de la normalidad laboral; por contra el acoso pervive caracterizado por esos dos componentes objetivo –presión psicológica- y subjetivo o finalista –perjuicio moral- que difícilmente restituye la normalidad laboral. Tampoco cabe identificar estrés laboral, consecuencia de competitividad, horarios agobiantes, con el hostigamiento típico del acoso moral; el primero puede llegar a cotas elevadas e incluso determinar situaciones incapacitantes, pero suele remitir con descanso; el segundo es por si mismo destructivo y persistente en el entorno laboral. Otras veces el pretendido acoso no es sino mera simulación ante la discrepancia con los criterios empresariales o las frustraciones laborales del propio trabajador. La Carta Social Europea de 3 de mayo de 1996 habla de actos condenables o explícitamente hostiles dirigidos de modo repetido contra el asalariado en el lugar de trabajo. Las Directivas de la Unión Europea 43/2001, de 29 de junio, y 78/2001, de 27 de noviembre, enfocan el acoso desde la igualdad de trato en el empleo, calificándolo como conducta de índole discriminatoria que atenta contra la dignidad de la persona y crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante y ofensivo.

La figura del acoso moral en el trabajo no es extraña a nuestro Ordenamiento por cuanto que afecta a la dignidad de la persona que en el ámbito de las relaciones de trabajo encuentra su tutela a través del cauce procesal instrumentado en los artículos 180 y 181 LPL en la medida en que afecta a derechos fundamentales (arts. 14, 15 y 18.1 CE), re los que se hace eco el propio Estatuto de los Trabajadores (arts. 4,2,c], 18, 20.3 y 39.3), sin perjuicio de la dimensión que como infracción administrativa perfila la LISOS (art. 8.11). Una recepción mas clara se encuentra en la Ley de Medidas

Administrativas, Fiscales y de Orden Social para 2004, donde queda relegado todo trato discriminatorio por razón de origen étnico, orientación sexual y, en general, las actuaciones de acoso por discriminación.

En nuestra jurisprudencia un primer pronunciamiento sobre la figura del acoso se encuentra de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 23 de julio de 2001 en el ámbito de las relaciones de empleo en el sector público. Junto a ella, otros importantes pronunciamientos, como el de la Sala de lo Social del TSJ Navarra de 18 de mayo y 15 de junio de 2001, que lo identifican como accidente de trabajo. La Sala de lo Social del TSJ Cat., en su Sentencia de 10 de diciembre de 2002 (AS 2003\480) perfila sus contornos afirmando que *Podemos recordar que un supuesto de «acoso moral», también calificado usualmente como de violencia en el trabajo y para el que, modernamente se emplean términos derivados del idioma anglosajón como «bullying», como sinónimo de violencia física, y «mobbing», utilizado como sinónimo de hostigamiento psicológico en el trabajo, es normalmente utilizado para referirse a situaciones en las que un trabajador se ve sometido, por otro u otros compañeros de trabajo y en su lugar de trabajo, a una serie de comportamientos auténticamente hostiles. Entre ellos se integrarían supuestos tales como, primero, ataques mediante medidas adoptadas contra la víctima y en los que el superior limita al trabajador las posibilidades de comunicarse, cambia su ubicación física separándole de sus compañeros, juzga de manera ofensiva su trabajo o cuestiona regularmente sus decisiones; segundo, ataques mediante aislamiento social; tercero, ataques a la vida privada; cuarto, agresiones verbales, como gritar o insultar, criticar permanentemente el trabajo de esa persona; o, quinto y último, extensión de rumores: criticar y difundir rumores conteniendo graves consideraciones sobre esa persona.*

Acreditada la concurrencia de alguna de las anteriores vulneraciones, la Sentencia deberá pronunciarse sobre la misma, cualquiera que se la forma en que el despido se produjo, según dispone el artículo 108.3 de la propia Ley Reguladora.

De estimarse la demanda se condenará al empresario a readmitir al trabajador en iguales condiciones y a que abone los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta aquel en que se notifique la sentencia, efectos éstos que vienen impuestos por los artículos 56 del Estatuto de los Trabajadores y 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

VIII. De la indemnización por daños y perjuicios. Está expresamente prevista en el artículo 182.3 LRJS. La cuantía ha sido fijada por el valor de la sanción con ocasión de faltas empresariales muy graves en los términos previstos en la Legislación de infracciones sociales (RD Legislativo 5/2000).

Esa compatibilidad ha sido destacada, por todas, en STS de 5 de febrero de 2013, recaída en recurso 89/2012:

TERCERO.- La jurisprudencia a la que se ha hecho mención puede resumirse con esta cita de la *STS de 12/12/2007 (Rec. Cas. 25/2007)*: "La lesión de un derecho fundamental determina normalmente la producción de un daño en la medida en que esa lesión se proyecta lógicamente sobre un bien ajeno. De ahí que el *artículo 180 de la Ley de Procedimiento Laboral*, al regular el contenido en la sentencia estimatoria de la demanda de tutela de un derecho fundamental, establezca que, previa declaración de nulidad radical de la conducta lesiva, se ordenará el cese inmediato de comportamiento antisindical, la reposición de la situación al momento anterior a producirse la lesión y "la reparación de las consecuencias derivadas del acto, incluida la indemnización que procediera". En el caso concreto de la lesión del derecho a la libertad sindical, como consecuencia de una lesión más directa al derecho de huelga en la vertiente que afecta al sindicato convocante, los daños pueden ser tanto económicos, como morales. Puede haber un daño económico en la medida que la lesión ha podido actuar determinando el fracaso de la huelga o provocando una dificultad añadida a ésta con las consecuencias que de ello podrían derivarse para la esfera patrimonial del sindicato. Pero la parte no pide la reparación de daños patrimoniales, sino que, como se ha dicho, se limita a solicitar una indemnización de los morales. Daño moral es aquel que está representado por el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden desencadenar ciertas conductas, actividades o, incluso, resultados, tanto si implican una agresión directa a bienes materiales, como al acervo extrapatrimonial de la personalidad (*STS, Sala I, 25-6-1984*); daño moral es así el infringido a la dignidad, a la estima moral y cabe en las personas jurídicas (*STS, Sala I, 20-2-2002*), habiéndose referido ya a las lesiones al prestigio mercantil de una persona jurídica la *sentencia de dicha Sala de 31 de marzo de 1930*. 1930).- Pero el daño moral debe ser alegado por el demandante, precisado su alcance y, en su caso, acreditado en el proceso. Así se desprende de la doctrina de esta Sala, que, rectificando el criterio anterior sobre el denominado carácter automático de la indemnización (*STS 9.6.1993, recurso 5539/1993*), estableció que "no basta con que quede acreditada la vulneración de la libertad sindical para que el juzgador tenga que condenar automáticamente a la persona o entidad conculcadora al pago de una indemnización.... para poder adoptarse el mencionado pronunciamiento condenatorio es de todo punto obligado que, en primer lugar, el demandante alegue adecuadamente en su demanda las bases y elementos clave de la indemnización que reclama, que justifique suficientemente que la misma corresponde ser aplicada al supuesto concreto de que se trate, dando las pertinentes razones que avalen y respalden dicha decisión, y en segundo lugar que queden acreditados, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar una condena de tal clase". - Esta doctrina fue establecida por la *Sentencia del Pleno de la Sala de 22 de julio de 1.996 (recurso 7880/1995)*, que ha sido seguida por las sentencias de 9 de noviembre de 1998 *recurso 1594/1998*, 28 de febrero de 2000, *recurso 2346/99*, siendo el actor una persona física; 23 de marzo de 2000, *recurso 362/99*; siendo el accionante una persona física; 11 de abril de 2003, *recurso 1160/01*, siendo el accionante persona jurídica; 21 de julio de 2003, *recurso 4409/02*, siendo el accionante persona física. Es importante precisar que esta doctrina no ha sido afectada por la *STC 247/2006*, que anuló la *sentencia de esta Sala de 21 de julio de 2.003*, pues la *decisión del Tribunal Constitucional* deja a salvo la exigencia jurisprudencial de alegar adecuadamente las bases y elementos clave de la indemnización reclamada y asimismo de acreditar en el proceso, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar la condena indemnizatoria". La estimación del amparo se produce porque en ese caso el Tribunal Constitucional considera debía entenderse cumplida, a través de la alegación de unos hechos que, por "su intensidad y duración" constataban la existente de "un maltrato o daño psicológico". No se pone, por tanto, en cuestión en la *STC 247/2006* la doctrina de esta Sala sobre el carácter no automático de la indemnización, sino su aplicación en un caso concreto."

CUARTO.- Así pues, la *STC 247/2006, de 24 de julio*, otorga plena validez a la matizada doctrina de esta Sala sobre el tema que nos ocupa. Pero resulta conveniente que analicemos algunas precisiones que hace esa importante sentencia constitucional. Se trataba de un caso muy similar al nuestro, en el que, una vez apreciada la violación del derecho fundamental, el consagrado en el *artículo 24 CE*, el juez de instancia había condenado a la

entidad demandada a pagar una indemnización de cinco millones de pesetas, que fue confirmada en suplicación, con el argumento, recogido en el Antecedente 2,e) de la *STC 247/2006*, de que "no era necesario probar que se hubiera producido un perjuicio para que naciera el derecho al resarcimiento sino que, por el contrario, una vez acreditada la vulneración del derecho se presumía la existencia del daño y debía decretarse la indemnización correspondiente, citando al efecto la doctrina unificada establecida por el *Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de junio de 1993*". Pero el TS, estimando el recurso de casación unificador interpuesto por la entidad condenada, anuló dicha indemnización, haciendo valer la doctrina de la sentencia de contraste, la *STS de 28/2/2000*, coincidente con el giro doctrinal establecido a partir de la *STS de 22/7/1996 (Rec. 3780/1995)*. El TC, como ya hemos dicho, señala que dicha nueva doctrina debe respetarse puesto que, según afirma en su FJ nº 7: "Debe advertirse que, desde la perspectiva constitucional, resulta irreprochable el criterio de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al que se refiere la Sentencia recurrida en amparo, en cuanto a que la antigua doctrina de dicha Sala sentada en la *Sentencia de 9 de junio de 1993*-que aplica en el presente caso la Sentencia recaída en suplicación-, según la cual apreciada la lesión del derecho de libertad sindical se presume la existencia del daño sin necesidad de prueba alguna al respecto y surge automáticamente el derecho a la indemnización, fue modificada por la posterior doctrina de la Sala, a cuyo tenor, como ya quedó señalado, no basta con apreciar la vulneración de la libertad sindical del demandante para que el órgano judicial pueda condenar al autor de la vulneración del derecho fundamental al pago de una indemnización, sino que además es necesario para ello que el demandante alegue adecuadamente las bases y elementos clave de la indemnización que reclama, y asimismo que queden acreditados en el proceso, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar la condena".

Sin embargo, el TC anula la sentencia recurrida y otorga el amparo, ratificando la indemnización concedida. Y lo hace porque la sentencia del TS recurrida en amparo se limitó a recordar esa nueva doctrina del TS y a afirmar que "en este caso no hay dato alguno que facilite las pautas para cuantificar el importe del daño a reparar; ni en la demanda, ni en el acto del juicio ni en los hechos probados hay pormenores que faciliten dicha labor, al no haberse practicado prueba alguna sobre dicho extremo", según recoge el mismo FJ 7 de la *STC 247/2006*, que añade que dicha afirmación no puede compartirse puesto que, según se afirma en el propio FJ 7, "...de la lectura de las Sentencias de instancia y suplicación se desprende de modo indubitado que los órganos judiciales tomaron en consideración diferentes elementos obtenidos de los hechos probados, entre ellos la intensidad y agresividad del comportamiento antisindical de la Administración demandada, su carácter burdo, evidente y ostensible y su finalidad disuasoria (tanto para el demandante de amparo como para el resto del colectivo de trabajadores al que aquél pertenecía); el hecho de que el demandante hubiera sufrido un traslado de centro; el que hubiera visto drásticamente reducidos su jornada y sus ingresos; y, en fin, el que se le hubiera impedido durante meses el ejercicio de sus funciones sindicales e, incluso, el acudir a las sesiones del comité de empresa para el que había sido elegido democráticamente por los trabajadores. Todos estos extremos, que fueron alegados y probados por el demandante y valorados en la Sentencia de instancia -confirmada en suplicación- para fijar la indemnización pretendida por el mismo, no fueron, sin embargo, apreciados por la Sentencia recurrida en amparo, que por ello llega a una conclusión que no puede considerarse respetuosa con el derecho a la tutela judicial".

En resumen: lo que el TC afirma es que la cuantificación del daño o perjuicio derivado de la conducta infractora del derecho fundamental en cuestión se puede y debe basar en las propias características (gravedad, reiteración y otras circunstancias concurrentes) de dicha conducta infractora, que ha sido objeto de prueba en el proceso. Y, a partir de ahí, el propio FJ 7 añade que esos daños pueden ser tanto "económicos perfectamente cuantificables como daños morales..., de más difícil cuantificación pero cuya realidad (en el caso) no puede negarse", concretando que, entre esos daños morales, la demandante de amparo "sufre un daño psicológico que, con independencia de otras consecuencias que puedan depender de las condiciones personales del sujeto afectado, se da en todo caso, sin que sea factible a veces aportar prueba concreta del perjuicio sufrido y de su cuantificación monetaria, dada su índole".

A continuación, en el mismo FJ 7, el TC hace otra afirmación de gran importancia:

que es válido y razonable tomar como referencia para cuantificar la indemnización debida el montante de la sanción establecida para la infracción del derecho fundamental en cuestión por la LISOS (Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto), revalidando así la doctrina del TS también en este punto (un ejemplo reciente de aplicación de ese instrumento referencial de la LISOS en *STS de 15/2/2012, Rec. Cas. 67/2011*).

IX.- De la improcedencia del despido y sus efectos. Alternativamente, para el improbable supuesto de no admitirse la nulidad del despido, éste merecerá la calificación jurídica de improcedente como consecuencia de [incumplimiento de los requisitos de forma/no concurra la causa extintiva invocada por el empleador o no acreditación en juicio de los hechos imputados y su autoría]. Por ello la Sentencia condenará al mismo a que readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo y con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el día de notificación de la sentencia o, a su opción, abone una indemnización en la cuantía legalmente prevista.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre despido contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador] contra [empleador], declare la nulidad del despido, con condena de la parte demandada a la readmisión del actor en las condiciones de trabajo que regían con anterioridad a producirse el despido, a que abone los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta aquel en que se notifique la sentencia más la condena al abono de una indemnización en cuantía de [importe] € en concepto de daños y perjuicios.

Subsidiariamente, para el supuesto de desestimación de la anterior pretensión SUPLICO se declare la improcedencia de la decisión extintiva, condenando a la parte demandada a que readmita al actor en iguales condiciones de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir, o a su opción, le abone la indemnización legal.

OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercebimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

1. Partes de alta y baja en la Seguridad Social.
 2. Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 3. Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad de los últimos doce meses.
 4. [Descripción de otros documentos.]
- Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 110: DEMANDA DE TRADE POR EXTINCIÓN ACORDADA POR CLIENTE

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], con [tel., fax, correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DERIVADA DE EXTINCIÓN DE CONTRATO TRADE POR COLUNTAD DEL CLIENTE que deberá sustanciarse por el trámite previsto para la modalidad procesal de despido, según los artículos 103 a 113 LRJS, conforme al mandato contenido en el artículo 102.3 de la propia Ley.

Que dirijo esta demanda contra [cliente, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

Que ejecito pretensión de declaración de injustificación de la decisión extintiva y condena del empresario cliente a que abone a mi poderdante una indemnización en concepto de daños y perjuicios en cuantía [importe] €.

Fundamento la pretensión en los siguientes:

HECHOS

Primero. El actor y [cliente] suscribieron contrato de servicios con trabajador autónomo económicamente dependiente, con las siguientes peculiaridades:

1. Objeto: [.....]
2. Duración: [.....]
3. Lugar y forma de prestación del servicio: [....]
4. Compensación económica: [.....]
5. Causas de extinción: [.....].

Acompaño el referido contrato como documento uno.

Segundo. Mi poderdante, con ocasión de la suscripción del contrato, efectuó los siguientes adelantos de gastos e inversiones:

1. Anticipo de Gastos: [descripción de la partida e importe].
2. Inversiones: [descripción de las efectuadas y coste de las mismas].

Acompañó como documentos [número a número] los siguientes justificantes.

Tercero.- El día [fecha], sin previo aviso ni denuncia, [cliente dio por extinguido el contrato mediante escrito al efecto, imputando a mi poderdante los siguientes incumplimientos: [descripción¹²⁹].

Acompaño a este escrito comunicación escrita de despido como documento [número].

Tercero. Mi poderdante no solo no ha incurrido en los citados incumplimientos sino que, antes al contrario, [pormenorización de los hechos de oposición sobre los que en su día se practicará prueba en orden a acreditar la injustificación de la decisión extintiva¹³⁰].

Cuarto. Mi poderdante, consecuencia de la injustificada decisión de [cliente], tiene derecho a la percepción de una indemnización en cuantía de [importe] €, obtenida a partir de los siguientes parámetros:

1. Tiempo restante previsto de duración de servicio: [importe¹³¹] €.
2. Gastos anticipados por mi poderdante: [importe] €.
3. Inversiones realizadas por mi poderdante de uso exclusivo en el servicio contratado: [importe] €.
4. Inobservancia de preaviso [importe] €.

Quinto. El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación, que tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de

¹²⁹ Por ejemplo, no haber cumplido con las fechas de instalación del tendido eléctrico en concretas viviendas unifamiliares, demorando la entrega de llaves.

¹³⁰ Así, “Mi poderdante no solo cumplió con los plazos pactados sino que, antes al contrario, las obras de tendido eléctrico fueron concluidas el día [fecha], con antelación a la acordada, por lo que emitió factura que le fue abonada una vez verificada la obra por el técnico director, quien entregó a mi poderdante copia de su informe y visto bueno. La posterior ausencia de cableado en la obra fue debida a robo de material, en modo alguno imputable a mi principal sino, en todo caso, al propio cliente quien optó por no contratar servicios de vigilancia”.

¹³¹ De constar régimen indemnizatorio en el contrato, se acudirá al mismo. Así, por ejemplo: “El contrato suscrito tienen la siguiente previsión: Para el caso de extinción injustificada del contrato, la parte que lo extinga deberá indemnizar a la otra en una cantidad igual a seis mensualidades calculadas sobre el promedio del importe de las facturas emitidas por el TRADE durante el año inmediato anteriores a la fecha de extinción o parte proporcional si la duración del contrato no alcanzase el año”

[sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acreditado con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 15.3 del Estatuto del Trabajador Autónomo, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el contrato de prestación de servicios y que el mismo no se extinga sino por justa causa y con las formalidades legalmente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador-cliente en los términos reflejados por los artículos 11 y 12 del Estatuto del Trabajador Autónomo, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 18.1 del Estatuto del Trabajador Autónomo, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación extrajudicial.

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad del despido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 103.1 LRJS y en la medida

en que, de conformidad con el artículo 102.3 LRJS, la acción que se ejercita es asimilable a la de despido.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De la injustificación de la decisión extintiva y sus efectos. El artículo 15 del Estatuto del Trabajador Autónomo refiere las distintas causas de extinción del contrato TRADE. La decisión del cliente no halla fundamento en ninguna de las referidas en dicho precepto ni de las contenidas en el contrato suscrito entre mi poderdante y el cliente demandado. Procede por ello declarar injustificada la decisión extintiva con los efectos previstos en el artículo 15.3 en relación con el artículo 15.2, ambos del Estatuto del Trabajador Autónomo, que no son otros que el abono de la indemnización procedente.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre extinción de contrato TRADE contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador TRADE] contra [empleador-cliente], declare la injustificación de a decisión extintiva, con condena de la parte demandada a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor una indemnización en cuantía de [importe] en concepto de daños y perjuicios derivados del acto extintivo.

OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder: [identificación de los mismos].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

Lugar, fecha y firma

Artículo 105. Posición de las partes

1. Ratificada, en su caso, la demanda, tanto en la fase de alegaciones como en la práctica de la prueba, y en la fase de conclusiones corresponderá al demandado exponer sus posiciones en primer lugar. Asimismo, le corresponderá la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificativos del mismo.
2. Para justificar el despido, al demandado no se le admitirán en el juicio otros motivos de oposición a la demanda que los contenidos en la comunicación escrita de dicho despido.
3. Derogado por disp. derog. única.1 e) de Ley 3/2012, de 6 de julio RCL\2012\945.

Artículo 106. Garantías del proceso

1. En los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 32 habrán de respetarse las garantías que, respecto de las alegaciones, prueba y conclusiones, se establecen para el proceso de despido disciplinario.
2. En los despidos de miembros de comité de empresa, delegados de personal o delegados sindicales habrá de aportarse por la demandada el expediente contradictorio legalmente exigido.

Artículo 107. Hechos probados

En los hechos que se estimen probados en la sentencia deberán hacerse constar las siguientes circunstancias:

- a) Antigüedad, concretando los períodos en que hayan sido prestados los servicios; categoría profesional; salario, tiempo y forma de pago; lugar de trabajo; modalidad y duración del contrato; jornada; características particulares, si las hubiere, del trabajo que se realizaba antes de producirse el despido.
- b) Fecha y forma del despido, causas invocadas para el mismo, en su caso, y hechos acreditados en relación con dichas causas.
- c) Si el trabajador ostenta o ha ostentado en el año anterior al despido, la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical, así como cualquier otra circunstancia relevante para la declaración de nulidad o improcedencia o para la titularidad de la opción derivada, en su caso.

Artículo 108. Calificación del despido por la sentencia

1. En el fallo de la sentencia, el juez calificará el despido como procedente, improcedente o nulo.

Será calificado como procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en el escrito de comunicación. En caso contrario, o en el supuesto en que se hubieren incumplido los requisitos de forma establecidos en el número 1 del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será calificado como improcedente.

En caso de improcedencia del despido por no apreciarse que los hechos acreditados hubieran revestido gravedad suficiente, pero constituyeran infracción de menor entidad según las normas alegadas por las partes, el juez podrá autorizar la imposición de una sanción adecuada a la gravedad de la falta, de no haber prescrito la de menor gravedad antes de la imposición empresarial de la sanción de despido; sanción que el empresario podrá imponer en el plazo de caducidad de los diez días siguientes a la firmeza de la sentencia, previa readmisión del trabajador y siempre que ésta se haya efectuado en debida forma. La decisión empresarial será revisable a instancia del trabajador, en el plazo, igualmente de caducidad, de los veinte días siguientes a su notificación, a través de incidente de ejecución de la sentencia de despido, conforme al artículo 238.

2. Será nulo el despido que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación prevista en la Constitución y en la ley, o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y el de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma Ley; y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

c) El de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los períodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.

3. Si se acreditara que el móvil del despido obedeciera a alguna de las causas del número anterior, el juez se pronunciará sobre ella, con independencia de cuál haya sido la forma del mismo.

FORMULARIO 111: DEMANDA INCIDENTAL CONTRA SANCIÓN SUSTITUTIVA DEL DESPIDO, A TRAVÉS DE INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE DESPIDO, CONFORME AL ARTÍCULO 238.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], con [tel., fax, correo electrónico], actuando en nombre de [poderdante], representación que consta acreditada en autos [número y año], seguidos a instancia del mismo frente a [empresario] en materia de despido, , ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo demanda incidental de ejecución de sentencia, dirigiendo la misma contra [empresario], cuyos demás datos y domicilio constan en autos.

Que esta demanda deberá sustanciarse por el trámite previsto en el artículo 238 LRJS en relación con el previsto para la ejecución de sentencias firmes de despido.

Que a través de la acción ejecutiva pretendo se dicte auto por el que se revoque la sanción impuesta a mi poderdante.

Fundamento la demanda ejecutiva en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Sentencia [número], de [fecha], dictada por el Juzgado al que me dirijo, se declaró la improcedencia del despido del que mi poderdante había sido objeto.

Segundo.- Que dicha Sentencia condenó a [empresario] en los términos legales, si bien autorizando la sustitución de la sanción de despido por otra adecuada a la gravedad de la falta, de no haber prescrito la de menor gravedad antes de la imposición empresarial de la sanción de despido.

Tercero.- Que, forme la sentencia, el día [fecha] fue impuesta a mi poderdante la sanción de [concreción].

Cuarto.- Que la imposición de dicha sanción conculca el principio de intangibilidad de sentencias firmes, el principio de proporcionalidad y, además, resulta inaplicable a los hechos declarados probados en sentencia. En efecto, la sentencia revocó la decisión de despido en mérito del principio de proporcionalidad, señalando que los hechos acreditados pudieran ser constitutivos de un incumplimiento [grave/leve].

La sanción impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo [núm] del convenio colectivo de [sector], fija las siguientes sanciones:

- Faltas leves: [concreción].
- Faltas Graves:[concreción].
- Faltas muy graves: [concreción].

La sanción impuesta corresponde a falta muy grave, resultando por ello injustificada.

Quinto.- La falta de menor gravedad antes de la imposición empresarial de la sanción de despido estaba prescrita al tiempo de la imposición de la sanción.

Sexto.- La demanda ejecutiva se presenta dentro del plazo de caducidad de veinte días fijado en el artículo 108.1, párrafo tercero LRJS.

Por todo ello, invocando en cuanto sean de menester los artículos 238 y 278 a 281 LRJS y [arts.] del convenio colectivo de [sector],

SUPLICO AL JZUGADO que tenga por presentado este escrito en unión de sus copias, tenga por instada revisión de sanción en proceso incidental de ejecución de sentencia y, seguida la misma por sus trámites, previo el recibimiento a prueba del incidente en la vista oral, se dicte auto por el que, con estimación de la pretensión ejecutiva, se revoque y deje sin efecto la sanción impuesta mi poderdante e imponiendo a [ejecutado] la obligación de estar y pasar por tal declaración.

Lugar, fecha y firma.

[Artículo 109. Efectos del despido procedente](#)

Si se estima el despido procedente se declarará convalidada la extinción del contrato que aquél produjo, sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación.

Artículo 110. Efectos del despido improcedente

1. Si el despido se declara improcedente, se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 56 de dicha Ley, con las siguientes particularidades:

a) En el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111 y 112 .

b) A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.

c) En los despidos improcedentes de trabajadores cuya relación laboral sea de carácter especial, la cuantía de la indemnización será la establecida, en su caso, por la norma que regule dicha relación especial.

2. En caso de que se declarase improcedente el despido de un representante legal o sindical de los trabajadores, la opción prevista en el número anterior corresponderá al trabajador.

3. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera la de instancia.

4. Cuando el despido fuese declarado improcedente por incumplimiento de los requisitos de forma establecidos y se hubiese optado por la readmisión, podrá efectuarse un nuevo despido dentro del plazo de siete días desde la notificación de la sentencia. Dicho despido no constituirá una subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que surtirá efectos desde su fecha.

FORMULARIO 112: EJERCICIO EXPRESO DEL DERECHO DE OPCIÓN TRAS DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] actuando en nombre de [poderdante], representación que consta acreditada en autos [número] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

1º Que el día [fecha], se notificó a esta parte la sentencia [número], de [fecha], recaída en estos autos.

2º Que la parte dispositiva, estimando la demanda, declara improcedente el despido del que fuera objeto don [trabajador], condenado a [empleador] a que, alternativamente readmita al actor en el mismo puesto de trabajo y bajo las mismas condiciones laborales o le abone una indemnización cifrada en [euros] y, en el primero de los supuestos, satisfaga al mismo los salarios devengados y no percibidos desde la fecha del despido hasta el día de notificación de la sentencia o, en su caso, la diferencia entre el importe de dichos salarios y la prestación por desempleo percibida por el trabajador.

3º Que, siendo mi poderdante titular del derecho de opción, conforme al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, por medio del presente escrito, dentro del plazo de cinco días que al efecto concede el artículo 110.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ejercité el mismo en favor de [la readmisión/el abono de la indemnización¹³²].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo y tenga por efectuada la opción derivada de la declaración de la improcedencia del despido en favor de [sentido de la opción].

Lugar, fecha y firma

Artículo 111. Efectos del recurso contra la sentencia de declaración de improcedencia del despido

1. Si la sentencia que declarase la improcedencia del despido fuese recurrida, la opción ejercitada por el empresario tendrá los siguientes efectos:

a) Si se hubiere optado por la readmisión, cualquiera que fuera el recurrente, ésta se llevará a efecto de forma provisional en los términos establecidos por el artículo 297.

b) Cuando la opción del empresario hubiera sido por la indemnización, tanto en el supuesto de que el recurso fuere interpuesto por éste como por el trabajador, no procederá la readmisión mientras penda el recurso, si bien durante la tramitación del recurso el trabajador se considerará en situación legal de desempleo involuntario según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Si la sentencia que resuelva el recurso que hubiera interpuesto el trabajador elevase la cuantía de la indemnización, el empresario, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, podrá cambiar el sentido de su opción y, en tal supuesto, la readmisión retrotraerá sus efectos económicos a la fecha en que tuvo lugar la primera elección, deduciéndose de las cantidades que por tal concepto se abonen las que, en su caso, hubiera percibido el trabajador en concepto de prestación por desempleo. La citada cantidad, así como la correspondiente a la aportación empresarial a la Seguridad Social por dicho trabajador, habrá de ser ingresada por el empresario en la Entidad gestora.

A efectos del reconocimiento de un futuro derecho a la protección por desempleo, el período al que se refiere el párrafo anterior se considerará de ocupación cotizada.

2. Cualquiera que sea el sentido de la opción ejercitada, ésta se tendrá por no hecha si el tribunal superior, al resolver el recurso, declarase nulo el despido. Cuando se confirme la sentencia recurrida, el sentido de la opción no podrá ser alterado.

FORMULARIO 113: COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DEL SENTIDO DE LA OPCIÓN REALIZADA POR EL EMPLEADOR CON OCASIÓN DE SENTENCIA DE DESPIDO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] actuando en nombre de [demandado], representación que consta acreditada en autos [número] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

1º. Que por Sentencia [número], de [fecha], se declaró la improcedencia del despido del que fuera objeto el actor, condenando a mi

¹³² Cualquiera que sea el sentido de la opción, cuando su ejercicio corresponda al trabajador por razón de su condición de representante, tendrá derecho a la percepción de salarios de tramitación.

poderdante a que, a su opción, readmitiese al mismo en iguales condiciones de trabajo o le abonara una indemnización por importe de [euros] y, en el primer caso, al pago de los salarios dejados de percibir durante el período comprendido entre el despido y la fecha de notificación de la sentencia.

2º. Que el día [fecha] esta parte [realizó por comparecencia/presentó escrito de] opción expresa en favor del abono de la indemnización.

3º. Que, interpuesto por el trabajador recurso de suplicación contra la citada sentencia, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], por sentencia [número], de [fecha], estimando el recurso, elevó el importe de la indemnización a la cantidad de [euros].

4º. Que la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] ha sido notificada a esta parte el día [fecha].

5º. Que el artículo 111.1 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social autoriza el cambio del sentido de la opción cuando el Tribunal «*ad quem*» eleve el importe de la indemnización siempre que el empresario hubiera optado por el abono de la indemnización, el recurso hubiera sido interpuesto por el trabajador y la modificación se produzca en el plazo de los cinco días siguientes al de notificación de la sentencia.

6º. Que, en uso del derecho referido, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, modifiqué el sentido de la opción, inicialmente realizado mediante [escrito/comparecencia] de [fecha], ejerciéndola en este acto en favor de la readmisión y abono de salarios de tramitación, sin perjuicio de las detracciones a que haya lugar, sea con causa en prestaciones por desempleo o en la realización de otros trabajos por cuenta ajena..

7º. Que, conforme con el artículo 276 de la Ley Reguladora, con esta fecha se procede a remitir al actor comunicación para que se reincorpore a su puesto de trabajo el próximo día [fecha], con expresa indicación de que la misma retrotrae sus efectos al día [fecha], en el que se efectuó la opción ahora modificada.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y tenga por modificado el sentido de la opción en favor de la readmisión.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 112. Efectos del recurso contra la sentencia de declaración de improcedencia del despido de un representante legal o sindical de los trabajadores

1. Cuando la sentencia que declarase la improcedencia del despido de un representante legal o sindical de los trabajadores fuese recurrida, la opción ejercitada por dichos representantes tendrá las siguientes consecuencias:

a) Cuando el trabajador hubiese optado por la readmisión, cualquiera que sea la parte que recurra, habrá de estarse a lo dispuesto por el artículo 297.

b) De haberse optado por la indemnización, tanto si recurre el trabajador como el empresario, no procederá la readmisión ni el abono de salarios mientras esté pendiente el recurso, si bien durante la sustanciación del recurso el trabajador se considerará en situación legal de desempleo involuntario. Si la sentencia que resuelva el recurso interpuesto por el empresario disminuyera la cuantía de la indemnización, el trabajador, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, podrá cambiar el sentido de su opción y, en tal caso, la readmisión retrotraerá a sus efectos económicos a la fecha en que tuvo lugar la primera elección, deduciéndose de las cantidades que por tal concepto se abonen las que, en su caso, hubiera percibido el trabajador en concepto de prestación por desempleo. La citada cantidad, así como la correspondiente a la aportación empresarial a la Seguridad Social por dicho trabajador, habrá de ser ingresada por el empresario en la Entidad gestora.

A efectos del reconocimiento de un futuro derecho a la protección por desempleo, el período al que se refiere el párrafo anterior se considerará de ocupación cotizada.

2. Cualquiera que sea el sentido de la opción ejercitada, ésta se tendrá por no hecha si el tribunal superior, al resolver el recurso, declarase nulo el despido. Cuando se confirme la sentencia recurrida, el sentido de la opción no podrá ser alterado.

FORMULARIO 114: COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DEL SENTIDO DE LA OPCIÓN REALIZADA POR EL TRABAJADOR CON OCASIÓN DE SENTENCIA DE DESPIDO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] actuando en nombre de [trabajador], representación que consta acreditada en autos [número] sobre despido, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

1º. Que por Sentencia [número], de [fecha], se declaró la improcedencia del despido del que fuera objeto el actor, condenando a la parte demandada a que readmitiese a mi poderdante en iguales condiciones de trabajo o le abonara una indemnización por importe de [euros], en función de la opción que el demandante realizada y, en todo caso, al pago de los salarios dejados de percibir durante el período comprendido entre el despido y la fecha de notificación de la sentencia.

2º. Que el día [fecha] esta parte [realizó por comparecencia/presentó escrito de] opción expresa en favor del abono de la indemnización.

3º. Que, interpuesto por la parte demandada recurso de suplicación contra la citada sentencia, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], por sentencia [número], de [fecha], estimando el recurso, redujo el importe de la indemnización a la cantidad de [euros].

4º. Que la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] ha sido notificada a esta parte el día [fecha].

5º. Que el artículo 112.1 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social autoriza al trabajador titular del derecho de opción el cambio del sentido de la efectuada a favor de la indemnización cuando el Tribunal «ad quem» reduzca el importe de la fijada en la sentencia de instancia con ocasión de recurso interpuesto por el empresario siempre que la modificación se produzca en el plazo de los cinco días siguientes al de notificación de la sentencia.

6°. Que, en uso del derecho referido, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, modifíco el sentido de la opción, inicialmente realizado mediante [escrito/comparecencia] de [fecha], ejerciéndola en este acto en favor de la readmisión.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y tenga por modificado el sentido de la opción en favor de la readmisión.

Lugar, fecha y firma

Artículo 113. Efectos de la declaración de nulidad del despido

Si el despido fuera declarado nulo se condenará a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir. La sentencia será ejecutada de forma provisional en los términos establecidos por el artículo 297, tanto si fuera recurrida por el empresario como si lo fuera por el trabajador.

SECCIÓN 2ª. Proceso de impugnación de sanciones

Artículo 114. Impugnación de sanciones

1. El trabajador podrá impugnar la sanción que le hubiere sido impuesta mediante demanda, que habrá de ser presentada dentro del plazo señalado en el artículo 103.
2. En los procesos de impugnación de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, la parte demandada habrá de aportar el expediente contradictorio legalmente establecido.
3. Corresponderá al empresario probar la realidad de los hechos imputados al trabajador, y su entidad, sin que puedan ser admitidos otros motivos de oposición a la demanda que los alegados en su momento para justificar la sanción. Las alegaciones, pruebas y conclusiones deberán ser realizadas por las partes en el orden establecido para los despidos disciplinarios.

FORMULARIO 115: DEMANDA SOBRE SANCIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], [Tel. Fax y correo electrónico], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA IMPUGNATORIA DE SANCIÓN que deberá seguirse por el trámite previsto para dicha modalidad procesal en los artículos 114 y 115 LRJS.

Dirijo la demanda contra [empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

A través de esta demanda ejercito pretensión de revocación de la misma y condena del empresario a que abone a mi poderdante el salario correspondiente a los días de suspensión por [importe] €.

Fundamento la pretensión en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante presta sus servicios por cuenta del demandado desde el día [fecha], siendo su categoría profesional la de [identificación]. En contraprestación a los servicios prestados percibe un salario mensual por importe de [euros] por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo. El día [fecha] fue comunicada a mi poderdante [de forma verbal/mediante escrito al efecto], la imposición de una sanción [leve/grave/muy grave] consistente en [descripción]. La medida disciplinaria reposa en la imputación [expresión de los hechos alegados por el empresario]. La sanción despliega efectos al día [fecha].

Tercero. Mi poderdante [sí/no] ostenta la cualidad de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores en la actualidad y [sí/no] lo ha sido durante el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción.

Cuarto. [Se indicará si los hechos imputados no son ciertos o, siéndolos, resulta desproporcionada. De la misma forma se reflejará si, tratándose de falta grave o muy grave, se ha incumplido el requisito de audiencia a los restantes representantes de los trabajadores cuando el sancionado tenga esta condición, o al delegado sindical cuando conste la afiliación del trabajador].

Quinto. El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación interesando el reconocimiento de la [nulidad/improcedencia] de la sanción, con los efectos a ello inherentes; el acto tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 a) y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en la no imposición de sanciones cuando no haya incurrido en incumplimiento contractual de sus deberes como trabajador.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que ejerce la potestad disciplinaria en el ámbito de la empresa y ser quien impuso la sanción cuya declaración de [nulidad/improcedencia] se pretende.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo [63/69] de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva [conciliación extrajudicial/reclamación previa].

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 104 en relación con los artículos 114 y 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad de la sanción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes 103.1 y 114.1 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido, conforme a los artículos 114 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria sus artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. Del ejercicio de las facultades disciplinarias por el empresario. [Se invocarán aquellos preceptos que determinen la nulidad de la sanción, ya por defectos de forma, ya por imponerse la misma en perjuicio de los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador. Del mismo modo se fundamentará la improcedencia, ya por la no comisión de los hechos imputados, ya por inadecuación entre la gravedad de los hechos y la de la sanción].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su

traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre impugnación de sanción contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la nulidad o, subsidiariamente, la improcedencia de la sanción, revocando la misma y condene al demandado a que estar y pasar por tal declaración y a [pedimento concreto].

PRIMER OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

- Partes de alta y baja en la Seguridad Social.
- Recibos de salarios de los últimos doce meses.
- Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
- [Otros documentos].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSI DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma

Artículo 115. Contenido de la sentencia

1. La sentencia contendrá alguno de los pronunciamientos siguientes:

- a) Confirmar la sanción, cuando se haya acreditado el cumplimiento de las exigencias de forma y la realidad del incumplimiento imputado al trabajador, así como su entidad, valorada según la graduación de faltas y sanciones prevista en las disposiciones legales o en el convenio colectivo aplicable.

b) Revocarla totalmente, cuando no haya sido probada la realidad de los hechos imputados al trabajador o éstos no sean constitutivos de falta, condenando al empresario al pago de los salarios que hubieran dejado de abonarse en cumplimiento de la sanción.

c) Revocarla en parte, con análogo pronunciamiento de condena económica por el período de exceso en su caso, cuando la falta cometida no haya sido adecuadamente calificada, pero los hechos constituyan infracción de menor entidad según las normas alegadas por las partes, de no haber prescrito la falta de menor gravedad antes de la imposición de la sanción más grave. En este caso, el juez podrá autorizar la imposición, en el plazo de caducidad de los diez días siguientes a notificación de sentencia firme, de una sanción adecuada a la gravedad de la falta, y la decisión empresarial será revisable a instancia del trabajador, en el plazo igualmente de caducidad de los veinte días siguientes a su notificación, por medio del incidente de ejecución de dicha sentencia previsto en el artículo 238.

d) Declararla nula, si hubiese sido impuesta sin observar los requisitos formales establecidos legal, convencional o contractualmente, o cuando éstos presenten defectos de tal gravedad que no permitan alcanzar la finalidad para la que fueron requeridos, así como cuando tenga como móvil alguna de las causas de discriminación prevista en la Constitución y en la ley, o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador, incluidos, en su caso, los demás supuestos que comportan la declaración de nulidad del despido en el apartado 2 del artículo 108. También será nula la sanción cuando consista en alguna de las legalmente prohibidas o no estuviera tipificada en las disposiciones legales o en el convenio colectivo aplicable.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior serán nulas las sanciones impuestas a los representantes legales de los trabajadores o a los delegados sindicales por faltas graves o muy graves, sin la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera así como a los trabajadores afiliados a un sindicato, sin dar audiencia a los delegados sindicales.

3. Contra las sentencias dictadas en estos procesos no cabrá recurso alguno, salvo en los casos de sanciones por faltas muy graves, apreciadas judicialmente.

CAPÍTULO III. De la reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido

Artículo 116. Reclamación del pago de salarios de tramitación

1. Si, desde la fecha en que se tuvo por presentada la demanda por despido, hasta la sentencia del juzgado o tribunal que por primera vez declare su improcedencia, hubiesen transcurrido más de noventa días hábiles, el empresario, una vez firme la sentencia, podrá reclamar al Estado los salarios pagados al trabajador que excedan de dicho plazo.

2. En el supuesto de insolvencia provisional del empresario, el trabajador podrá reclamar directamente al Estado los salarios a los que se refiere el apartado anterior, que no le hubieran sido abonados por aquél.

Artículo 117. Requisito de la reclamación administrativa previa

1. Para demandar al Estado por los salarios de tramitación, será requisito previo haber reclamado en vía administrativa en la forma y plazos establecidos, contra cuya denegación el empresario o, en su caso, el trabajador, podrá promover la oportuna acción ante el juzgado que conoció en la instancia del proceso de despido.

2. A la demanda habrá de acompañarse copia de la resolución administrativa denegatoria o de la instancia de solicitud de pago.

3. El plazo de prescripción de esta acción es el previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, iniciándose el cómputo del mismo, en caso de reclamación efectuada por el empresario, desde el momento en que éste sufre la disminución patrimonial ocasionada por el abono de los salarios de tramitación y, en caso de reclamación por el trabajador, desde la fecha de notificación al mismo del auto judicial que haya declarado la insolvencia del empresario.

FORMULARIO 116: RECLAMACIÓN PREVIA EN MATERIA DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN CON CARGO AL ESTADO FORMULADA POR EL EMPLEADOR.

A LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO (AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES) EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante la Subdelegación del Gobierno comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 116.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interpongo RECLAMACION PREVIA SOBRE SALARIOS DE TRAMITACION con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El [día] tuvo entrada en el Registro de los Juzgados de lo Social de [sede], demanda sobre despido formulada por Don [trabajador], con domicilio en [ubicación] y titular del DNI [número] contra mi poderdante. El conocimiento de la misma correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social [número], de [sede], que tramitó el litigio con el [número] de autos.

Segundo. El acto del juicio se celebró el [día], resolviéndose por sentencia [número], de [fecha], cuyo fallo declaró la procedencia del despido.

Tercero. La Sentencia [número], de [fecha], de [el Juzgado de lo Social/la Sala de lo Social TSJ/la Sala de lo Social TS] fue la primera que declaró la improcedencia del despido como consecuencia de la demanda formulada por [trabajador] contra mi poderdante.

Cuarto. Entre la fecha de presentación de la demanda y la sentencia que por primera vez declara la improcedencia del despido han transcurrido [número] días hábiles.

Quinto. El módulo salarial utilizado para la fijación de los salarios de tramitación ha sido de [euros/día].

Sexto. La cantidad abonada por mi poderdante a Don [trabajador] asciende a [euros], de las que [euros] corresponden al período comprendido entre el [día], coincidente con el 61 día hábil, contado desde la presentación de la demanda, y el [día], fecha de notificación de la sentencia. Por tanto, es objeto de reclamación la cantidad de [euros].

Séptimo. [No procede la exclusión de período alguno debido a subsanaciones o suspensión de autos por su inexistencia, cuando ello sea debido al manifiesto abuso de derecho en que haya podido incurrir el trabajador].

Octavo. Acompaño a este escrito testimonio de la sentencia declaratoria de la improcedencia del despido, con expresión de su firmeza, y

certificación de las actuaciones procesales en los autos del proceso sobre despido [número], seguido por el Juzgado de lo Social [número] de [sede] a instancia de Don [trabajador].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde a la Delegación del Gobierno (Área de Trabajo y Asuntos Sociales) (RD 2725/1998) el conocimiento y resolución de los expedientes administrativos sobre reclamación al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido, conforme al artículo del 5 del Real Decreto 924/1982, de 17 de abril.

II. Legitimación. El empresario tiene la cualidad de interesado a los efectos de solicitar el reintegro de los salarios de tramitación abonados al trabajador en proceso sobre despido, cuando la sentencia haya declarado su improcedencia, conforme a los artículos 116.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

III. Reclamación y plazo para el ejercicio de la reclamación. Este escrito reúne las formalidades exigidas por los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 3 del RD 924/1982, presentándose dentro del plazo genérico de prescripción de un año, contado desde la fecha en que pudo interponerse, conforme al artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores.

IV. Procedimiento. Esta reclamación se sustanciará por los trámites previstos en el Real Decreto 924/1982 y, supletoriamente, por la disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, dispensándole naturaleza de expediente urgente a todos los efectos, según dispone el artículo 7 de la antedicha disposición reglamentaria.

V. Resolución del expediente. Conforme al artículo del 5 RD 924/1982, la Resolución deberá dictarse en el plazo de los treinta días siguientes al de la fecha de presentación de la reclamación, teniendo el silencio administrativo valor negativo que deja expedita la vía judicial.

VI. De la responsabilidad del Estado en el pago de salarios de tramitación en juicios sobre despido. El artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 116.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social imponen al Estado el reintegro al empresario de los salarios de tramitación que haya abonado al trabajador cuando entre la sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido y la fecha de presentación de la demanda haya transcurrido un período superior a sesenta días hábiles, quedando limitada la responsabilidad del Estado a dicho exceso.

Por todo ello,

SOLICITO A LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO (AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES) EN [SEDE] que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por interesada la tramitación de procedimiento administrativo de reintegro de salarios de tramitación en juicio sobre despido y, previos los trámites de rigor, dicte Resolución por la que, estimado la solicitud, disponga el pago a Don [empresario] de la cantidad de [euros] en concepto de salarios dejados de percibir abonados al trabajador don [nombre] por haberse dictado la Sentencia que por primera vez declara la improcedencia de la decisión extintiva transcurridos más de sesenta días hábiles desde la fecha de presentación de la demanda.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 117: RECLAMACIÓN PREVIA EN MATERIA DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN CON CARGO AL ESTADO FORMULADA POR EL EMPLEADOR.

A LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO (AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES) EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante la Subdelegación del Gobierno comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 116.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interpongo RECLAMACION PREVIA SOBRE SALARIOS DE TRAMITACION con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El [día] tuvo entrada en el Registro de los Juzgados de lo Social de [sede], demanda sobre despido formulada a instancia de mi poderdante contra [empleador], con domicilio en [ubicación] y titular del [DNI/CIF] [número]. El conocimiento de la misma correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social [número], de [sede], que tramitó el litigio con el [número] de autos.

Segundo. El acto del juicio se celebró el [día], resolviéndose por sentencia [número], de [fecha], cuyo fallo declaró la improcedencia del despido.

Tercero. La Sentencia [número], de [fecha], de [el Juzgado de lo Social/la Sala de lo Social TSJ/la Sala de lo Social TS] fue la primera que declara la improcedencia del despido como consecuencia de la demanda formulada por mi poderdante contra [empleador].

Cuarto. Entre la fecha de presentación de la demanda y la sentencia que por primera vez declara la improcedencia del despido han transcurrido [número] días hábiles.

Quinto. El módulo salarial utilizado para la fijación de los salarios de tramitación ha sido de [euros/día].

Sexto. La cantidad adeuda a mi poderdante por [empleador] en concepto de salarios de tramitación asciende a [euros], de las que [euros] corresponden al período comprendido entre el [día], coincidente con el 61 día hábil contado desde la presentación de la demanda, y el [día], fecha de notificación de la sentencia que por primera vez declara la improcedencia del despido. Por tanto, es objeto de reclamación la cantidad de [euros], sin que de la misma proceda la exclusión de período alguno debido a la inexistencia de trámite de subsanación de defectos de la demanda o suspensiones de autos.

Séptimo. Por auto de fecha [día], del Juzgado de lo Social [número] de [sede] se declaró a [empleador] en situación de insolvencia provisional.

Octavo. Acompaño a este escrito testimonio de la sentencia declaratoria de la improcedencia del despido, con expresión de su firmeza, certificación de las actuaciones procesales en los autos del proceso sobre despido [número], seguido por el Juzgado de lo Social [número] de [sede] a instancia de Don [trabajador] contra [empleador] y testimonio del auto por el que se declara a este último en situación de insolvencia provisional.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde a la Delegación del Gobierno (Área de Trabajo y Asuntos Sociales) (RD 2725/1998) el conocimiento y resolución de los expedientes administrativos sobre reclamación al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido, conforme al artículo 5 del Real Decreto 924/1982, de 17 de abril.

II. Legitimación. El trabajador tiene la cualidad de interesado a los efectos de solicitar el abono de los salarios de tramitación devengados por el mismo en proceso sobre despido cuando la sentencia declare su improcedencia y el empresario haya sido declarado en situación de insolvencia provisional, conforme a los artículos 116.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

III. Reclamación y plazo para el ejercicio de la reclamación. Este escrito reúne las formalidades exigidas por los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 3 del RD 924/1982, presentándose dentro del plazo genérico de prescripción de un año, contado desde la fecha en que pudo interponerse, conforme al artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores.

IV. Procedimiento. Esta reclamación se sustanciará por los trámites previstos en el Real Decreto 924/1982 y, supletoriamente, por la disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, dispensándole naturaleza de expediente urgente a todos los efectos, según dispone el artículo 7 de la antedicha disposición reglamentaria.

V. Resolución del expediente. Conforme al artículo 5 de RD 924/1982, la Resolución deberá dictarse en el plazo de los treinta días siguientes al de la fecha de presentación de la reclamación, teniendo el silencio administrativo valor negativo que deja expedita la vía judicial.

VI. De la responsabilidad del Estado en el pago de salarios de tramitación en juicios sobre despido. El artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 116 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social trasladan al Estado la obligación de pago al trabajador de los salarios dejados de percibir devengados por éste durante la tramitación del proceso, cuando entre la sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido y la fecha de presentación de la demanda haya transcurrido un período superior a sesenta días hábiles, quedando limitada la responsabilidad del Estado a dicho exceso, siempre que se haya declarado al empresario en situación de insolvencia provisional.

Por todo ello,

SOLICITO A LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO [SEDE] que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por interesada la tramitación de procedimiento administrativo de abono de salarios de tramitación en juicio sobre despido y, previos los trámites de rigor, dicte Resolución por la que, estimado la solicitud, disponga el pago a Don [trabajador] de la cantidad de [euros] en concepto de salarios de tramitación devengados y no percibidos en proceso de despido y de los que debe responder el Estado.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 118: DEMANDA SOBRE SALARIOS DE TRAMITACIÓN CON CARGO AL ESTADO FORMULADA POR EL EMPRESARIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 116.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interpongo DEMANDA SOBRE SALARIOS DE TRAMITACION contra el Estado, a través de la Delegación del Gobierno (Área de Trabajo y Asuntos Sociales) de [sede], con domicilio en [emplazamiento].

Deberá ser citado igualmente don [trabajador], mayor de edad, con domicilio en [ubicación] y titular del DNI [número]. Fundamento este escrito en los siguientes:

HECHOS

Primero. El [día] tuvo entrada en el Registro de los Juzgados de lo Social de [sede], demanda sobre despido formulada por Don [trabajador] contra mi poderdante. El conocimiento de la misma correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social al que me dirijo, que tramitó el litigio con el [número] de autos.

Segundo. El acto del juicio se celebró el [día], resolviéndose por sentencia [número], de [fecha], cuyo fallo declaró la improcedencia del despido.

Tercero. La Sentencia [número], de [fecha], de [el Juzgado de lo Social/la Sala de lo Social TSJ/la Sala de lo Social TS] fue la primera que declaró la improcedencia del despido como consecuencia de la demanda formulada por [trabajador] contra mi poderdante.

Cuarto. Entre la fecha de presentación de la demanda y la sentencia que por primera vez declara la improcedencia del despido han transcurrido [número] días hábiles.

Quinto. El módulo salarial utilizado para la fijación de los salarios de tramitación ha sido de [euros/día].

Sexto. La cantidad abonada por mi poderdante a Don [trabajador] asciende a [euros], de las que [euros] corresponden al período comprendido entre el [día], coincidente con el 61 día hábil contado desde la presentación

de la demanda, y el [día], fecha de notificación de la sentencia. Por tanto, es objeto de reclamación la cantidad de [euros].

Séptimo. Acompaño a este escrito testimonio de la sentencia declaratoria de la improcedencia del despido, con expresión de su firmeza, certificación de las actuaciones procesales en los autos del proceso sobre despido [número], seguido por el Juzgado de lo Social [número] de [sede] a instancia de Don [trabajador] y [escrito de interposición de reclamación previa/resolución impugnada a través de la demanda].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado de lo Social que conoció en instancia del proceso de despido, conforme a regla específica contenida en el artículo 117.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Legitimación. El empresario está activamente legitimado, conforme al artículo 116.1 de la Ley Reguladora, debiendo dirigir su demanda contra el Estado así como contra el trabajador, quienes están pasivamente legitimados, según reglas contenidas en el artículo 118.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

III. Evitación del proceso. Se interpuso en tiempo y forma la preceptiva reclamación previa, conforme ordena el artículo 117.1 de la Ley Reguladora.

IV. Demanda y plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito reúne las formalidades exigidas por los artículos 80 y 117.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, presentándose dentro del plazo genérico de dos meses, contados desde [la notificación de la Resolución/desde la fecha en que debió entenderse desestimada la reclamación previa por silencio administrativo], conforme al artículo 69.3 de la propia Ley Reguladora.

V. Procedimiento. Esta reclamación se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 117 a 119 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria sus artículos 81 a 101.

VI. De la responsabilidad del Estado en el pago de salarios de tramitación en juicios sobre despido. El artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 116.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social impone al Estado el reintegro al empresario de los salarios dejados de percibir que haya abonado al trabajador cuando entre la sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido y la fecha de presentación de la demanda haya transcurrido un período superior a sesenta días hábiles, quedando limitada la responsabilidad del Estado a dicho exceso.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda de salarios de tramitación en juicio sobre despido contra el Estado, señale día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes y del trabajador don [nombre] y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, condene al Estado al pago de la cantidad de [euros] en concepto de salarios de tramitación abonados al trabajador don [nombre] por haberse dictado la Sentencia que por primera vez declara la improcedencia de la decisión extintiva transcurridos más de sesenta días hábiles desde la fecha de presentación de la demanda.

OTROSI DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia Letrada y, por ello, invocando el artículo 21 LRJS, SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procedentes en Derecho.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 119: DEMANDA SOBRE SALARIOS DE TRAMITACIÓN CON CARGO AL ESTADO FORMULADA POR EL TRABAJADOR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 57 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 116.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interpongo DEMANDA SOBRE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR contra el Estado, a través de la Delegación del Gobierno (Área de Trabajo y Asuntos Sociales) de [sede], con domicilio en [emplazamiento].

Igualmente deberá ser llamado a juicio [empleador], con domicilio en [ubicación] y titular del [DNI/CIF] [número], la que fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El [día] tuvo entrada en el Registro de los Juzgados de lo Social de [sede], demanda sobre despido formulada a instancia de mi poderdante contra [empleador]. El conocimiento de la misma correspondió por turno de reparto al Juzgado al que me dirijo, que conoció de la misma con el [número] de autos.

Segundo. El acto del juicio se celebró el [día], resolviéndose por sentencia [número], de [fecha], cuyo fallo declaró la improcedencia del despido.

Tercero. La Sentencia [número], de [fecha], de [el Juzgado de lo Social/la Sala de lo Social TSJ/la Sala de lo Social TS] ha sido la primera que declara la improcedencia del despido como consecuencia de la demanda formulada por mi poderdante contra [empleador].

Cuarto. Entre la fecha de presentación de la demanda y la sentencia que por primera vez declara la improcedencia del despido han transcurrido [número] días hábiles.

Quinto. El módulo salarial utilizado para la fijación de los salarios de tramitación ha sido de [euros/día].

Sexto. La cantidad adeuda a mi poderdante por [empleador] en concepto de salarios de tramitación asciende a [euros], de las que [euros] corresponden al período comprendido entre el [día], coincidente con el 61 día hábil contado desde la presentación de la demanda, y el [día], fecha de notificación de la sentencia que por primera vez declara la improcedencia del despido. Por tanto, es objeto de reclamación la cantidad de [euros], sin que de la misma proceda la exclusión de período alguno debido a la inexistencia de trámite de subsanación de defectos de la demanda o suspensiones de autos.

Séptimo. Por auto de fecha [día], del Juzgado de lo Social [número] de [sede] se declaró a [empleador] en situación de insolvencia provisional.

Octavo. El día [fecha] se presentó ante la Delegación del Gobierno de [sede] la preceptiva reclamación previa que fue [desestimada por silencio administrativo/parcialmente estimada/expresamente desestimada].

Noveno. Acompaño a este escrito testimonio de la sentencia declaratoria de la improcedencia del despido, con expresión de su firmeza, certificación de las actuaciones procesales en los autos del proceso sobre despido [número], seguido por el Juzgado de lo Social [número] de [sede] a instancia de Don [trabajador] contra [empleador], testimonio del auto por el que se declara a éste último en situación de insolvencia provisional y [escrito de reclamación previa/resolución administrativa].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado de lo Social que conoció en instancia del proceso de despido, conforme a regla específica contenida en el artículo 117.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Legitimación. El trabajador está activamente legitimado, conforme al artículo 116.2 de la Ley Reguladora siempre que el empresario

haya sido declarado en situación de insolvencia provisional, debiendo dirigir su demanda contra el Estado sin perjuicio de la citación del propio empleador, quienes están pasivamente legitimados, según reglas contenidas en el artículo 118.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

III. Evitación del proceso. Se interpuso en tiempo y forma la preceptiva reclamación previa, conforme ordena el artículo 117.1 de la Ley Reguladora.

IV. Demanda y plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito reúne las formalidades exigidas por los artículos 80 y 117.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, presentándose dentro del plazo genérico de dos meses, contados desde [la notificación de la Resolución/desde la fecha en que debió entenderse desestimada la reclamación previa por silencio administrativo], conforme al artículo 69.3 de la propia Ley Reguladora.

V. Procedimiento. Esta reclamación se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 117 a 119 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria sus artículos 81 a 101.

VI. De la responsabilidad del Estado en el pago de salarios de tramitación en juicios sobre despido. El artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 116.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social imponen al Estado el abono al trabajador de los salarios de tramitación que haya devengado cuando entre la fecha de presentación de la demanda y la de notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido haya transcurrido un período superior a sesenta días hábiles, quedando limitada la responsabilidad del Estado a dicho exceso.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda de salarios de tramitación en juicio sobre despido contra el Estado, con citación a su vez de [empleador], señale día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, condene al Estado al pago a mi poderdante de la cantidad de [euros] en concepto de salarios de tramitación devengados durante la sustanciación de proceso de despido contra [empleador] como consecuencia de haberse dictado la Sentencia que por primera vez declara la improcedencia de la decisión extintiva transcurridos más de sesenta días hábiles desde la fecha de presentación de la demanda.

OTROSI DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia Letrada y, por ello, invocando el artículo 21 LRJS, SUPLICO AL JUZGADO que

tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procedentes en Derecho.

Lugar, fecha y firma

Artículo 118. Celebración del acto de juicio

1. Admitida la demanda, el secretario judicial señalará día para el juicio en los cinco siguientes, citando al efecto al trabajador, al empresario y al abogado del Estado, sin que se suspenda el procedimiento para que éste pueda elevar consulta a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

2. El juicio versará tan sólo sobre la procedencia y cuantía de la reclamación, y no se admitirán pruebas encaminadas a revisar las declaraciones probadas en la sentencia de despido.

Artículo 119. Cómputo del tiempo

1. A efectos del cómputo de tiempo que exceda de los sesenta días hábiles a que se refiere el artículo 116, serán excluidos del mismo los períodos siguientes:

a) El tiempo invertido en la subsanación de la demanda, por no haber acreditado la celebración de la conciliación, de la mediación o de la reclamación administrativa previa, o por defectos, omisiones o imprecisiones en aquélla.

b) El período en que estuviesen suspendidos los autos, a petición de parte, por suspensión del acto del juicio en los términos previstos en el artículo 83.

c) El tiempo que dure la suspensión para acreditar la presentación de la querrela, en los casos en que cualquiera de las partes alegase la falsedad de un documento que pueda ser de notoria influencia en el pleito.

2. En los supuestos enunciados anteriormente el juez, apreciando las pruebas aportadas, decidirá si los salarios correspondientes al tiempo invertido han de correr a cargo del Estado o del empresario. Excepcionalmente, podrá privar al trabajador de su percepción, si apreciase que en su actuación procesal ha incurrido en manifiesto abuso de derecho.

CAPÍTULO IV. De la extinción del contrato por causas objetivas, por despido colectivo y otras causas de extinción

SECCIÓN 1ª. Extinción por causas objetivas

Artículo 120. Tramitación

Los procesos derivados de la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, se ajustarán a las normas contenidas en el Capítulo relativo a los procesos por despidos y sanciones sin perjuicio de las especialidades que se enuncian en los artículos siguientes.

Artículo 121. Plazo de ejercicio de la acción. Carga de la prueba

1. El plazo para ejercitar la acción de impugnación de la decisión extintiva será de veinte días, que en todo caso comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de extinción del contrato de trabajo. El trabajador podrá anticipar el ejercicio de su acción a partir del momento en que reciba la comunicación empresarial de preaviso.

2. La percepción por el trabajador de la indemnización ofrecida por el empresario o el uso del permiso para buscar nuevo puesto de trabajo no enervan el ejercicio de la acción ni suponen conformidad con la decisión empresarial.

3. Cuando el trabajador vinculado por la empresa con un contrato de fomento de la contratación indefinida alegue que la utilización por la empresa del procedimiento de despido objetivo no se ajusta a derecho porque la causa real del despido es disciplinaria, corresponderá al mismo la carga de la prueba sobre esta cuestión.

FORMULARIO 120: DEMANDA FRENTE A DESPIDO OBJETIVO, EJERCITANDO PRETENSIÓN DE NULIDAD Y SUBSIDIARIA IMPROCEDENCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Ministerio Fiscal, con domicilio a efectos de citaciones en {sede}¹³³]

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la nulidad o subsidiaria improcedencia de la decisión empresarial de extinción del contrato de trabajo por causas objetivas que afectó a mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista si fuere declarada la improcedencia de la extinción y en tal sentido lo ejercitara la misma.

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]

¹³³ Caso de invocarse lesión de derecho fundamental.

- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. El día [fecha] fue comunicada a mi poderdante la extinción de su contrato de trabajo por causas objetivas, con fundamento en [se indicará la causa y hechos alegados por el empresario], con efectos al día [fecha]. A los oportunos se acompaña la referida comunicación escrita.

Tercero. Concurren los siguientes hechos determinantes de la declaración de nulidad del despido objetivo: [descripción¹³⁴]

Cuarto.- La parte demandada, con ocasión de la adopción de su decisión extintiva, ha incurrido en las siguientes omisiones formales que determinarían la declaración de improcedencia del despido objetivo: [ausencia de comunicación escrita/falta de identificación de la causa y hechos/inexistencia de puesta a disposición de la indemnización legalmente determinada].

Quinto. No concurre la causa extintiva invocada por el demandado ni son de apreciar hechos justificativos de la misma lo que igualmente a de determinar la calificación de improcedencia del despido objetivo. En efecto, [expresión de los motivos de oposición¹³⁵].

¹³⁴ Piénsese en supuestos de embarazo o maternidad de la mujer trabajadora o discriminación, como sea el supuesto de proceder la nueva directiva al despido de todos los trabajadores de origen africano u oriental. Aun cuando la ausencia de causa extintiva determinaría la calificación de improcedencia, la causa de nulidad prima sobre la misma. En otros términos, el despido objetivo de la mujer embarazada habrá de ser calificado como procedente o nulo si el embarazo ha sido invocado como fundamento de la pretensión de nulidad. A título de ejemplo: *“El día [fecha] se hizo cargo de la Dirección de la Empresa demandada Doña [nombre] quien como primera decisión adoptó la medida de proceder al despido objetivo por causas económicas de nueve trabajadores y, entre ellos, mi poderdante. Tales despidos afectaron exclusivamente a trabajadores de origen africano, dejando vacuos puestos de necesaria ocupación y procediendo a su cobertura a través de contratos con trabajadores autónomos económicamente dependientes y empresas de trabajo temporal, siendo nacionales todos los incorporados por una u otra vía. Tal proceder constituye una manifiesta lesión del principio de no discriminación por razón de nacionalidad u origen”.*

¹³⁵ Piénsese en un trabajador con categoría de vigilante de seguridad en posesión de licencia de armas que es declarado en situación de incapacidad permanente por pérdida de visión. La empresa le recoloca como telefonista, con la lógica minoración de salario. Tras una operación, el trabajador recupera gran parte de la visión perdida y solicita de la empresa su recolocación como vigilante de seguridad. Sin embargo, antes de ser aceptada la petición, tras las oportunas pruebas, resulta no apto para el uso de armas de fuego, motivo por el que la empresa procede a su despido objetivo por causa sobrevenida al no poder ser portador de armas de fuego, siendo así que ocupaba puesto de telefonista en central de llamadas, sin requerimiento de la categoría de vigilante, posesión de TIP ni licencia de armas.

Sexto. Mi representado [sí/no] ostenta la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores y [sí/no] lo ha sido durante el año inmediatamente anterior al cese en la prestación de servicios.

Séptimo. El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación, que tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la Jurisdicción y Competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legalmente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo, abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido o abono de la indemnización normativamente fijada.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación extrajudicial.

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que los artículos 104 y 120 en relación con el artículo 80, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad del despido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido objetivo, conforme a los artículos 120 a 123 en relación con los artículos 104 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De la nulidad del despido objetivo y sus efectos. Conforme al artículo 122.2 en relación con el artículo 113, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se decretará la nulidad del despido objetivo cuando la decisión extintiva extinción sea discriminatoria o contraria a los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador de suerte que los efectos de la declaración de nulidad serán los genéricos contenidos en el artículo 55.5 del Estatuto de los Trabajadores, por remisión al mismo de su artículo 53.5.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional (por todas SSTC 171/2003 y 171/2005), esta parte aporta indicios suficientes de la lesión de derechos fundamentales, desplazándose al empleador la carga de la prueba de la objetividad de la medida y de su proporcionalidad. Se da con ello cumplimiento a la exigencia que destaca el Tribunal Constitucional, por todas en su Sentencia 10/2011: *Conviene recordar, una vez más, que desde la STC 38/1981, de 23 de noviembre, la doctrina de este Tribunal ha venido resaltando la importancia de las reglas de distribución de la carga de la prueba para alcanzar la efectividad de la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones laborales. En este sentido, hemos señalado que cuando se alegue que una determinada medida encubre en realidad una conducta lesiva de los derechos fundamentales, incumbe al autor de la medida la carga de probar que su actuación obedece a motivos razonables, extraños a todo propósito atentatorio de un derecho fundamental, aunque para imponer la carga probatoria expresada el actor ha de aportar un indicio razonable de que el acto impugnado puede haber lesionado sus derechos fundamentales.*

VIII.- De la improcedencia del despido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 LRJS, la decisión extintiva merecerá tal calificación cuando hayan sido incumplidos los requisitos formales exigidos por el artículo 53 ET o el empleador no acredite la concurrencia de la causa invocada, soportando la carga de la prueba de conformidad con lo dispuesto

en el mismo precepto de la Ley Reguladora en relación con los artículos 103 de la misma y 217 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre nulidad de despido objetivo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador], declare la nulidad del despido y condene a [empleador] a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo, con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde la efectividad de la decisión extintiva hasta la fecha de sentencia o, subsidiariamente, declare la improcedencia de la decisión extintiva, condenando a la parte demandada a que, a opción del [empleador/trabajador] le readmita en iguales condiciones de trabajo y de los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese efectivo hasta la de notificación de la sentencia o le indemnice en la cuantía prevista para el despido disciplinario.

PRIMER OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

- Partes de alta y baja en la Seguridad Social.
- Recibos de salarios de los últimos doce meses.
- Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
- [Descripción de otros documentos].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 121: DEMANDA FRENTE A DESPIDO OBJETIVO, EJERCITANDO PRETENSIÓN DE IMPROCEDENCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Si se ejercitada preferencia de permanencia en el puesto de trabajo, deberá dirigirse la demanda también contra el trabajador respecto de quien se invoca esa preferencia].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la [nulidad/improcedencia] del despido del que fue objeto mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición [o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]

- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. El día [fecha] fue comunicada a mi poderdante, mediante escrito al efecto que acompaño, la extinción de su contrato de trabajo por causas objetivas, con fundamento en [se indicará la causa y hechos alegados por el empresario], con efectos al día [fecha]. A fecha de entrega de la comunicación [si/no] se puso a disposición una indemnización por importe de [euros], que [sí/no] se adecua a la legalmente determinada. [Sí/no] ha sido respetado el plazo legal de preaviso mínimo. [Sí/no] se ha disfrutado de la licencia retribuida para la búsqueda de nueva ocupación.

Tercero. No concurre la causa extintiva invocada por el demandado ni son de apreciar hechos justificativos de la misma. En efecto, [concreción de los hechos determinantes de la oposición¹³⁶]

Cuarto. Mi representado [sí/no] ostenta la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores y [sí/no] lo ha sido durante el año inmediatamente anterior al cese en la prestación de servicios.

Quinto. El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación, que tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la Jurisdicción y Competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

¹³⁶ Por ejemplo, cuando se invocan causas económicas, la existencia de grupo patológico de empresas y economía saneada de las demandas empresas integrantes del grupo. En un tal supuesto, no bastara la lacónica referencia a unidad de dirección y caja y confusión de plantilla sino que habrán de aportarse los hechos que llevan a la concusión de esa unidad de caja, dirección única y confusión de plantilla y a los efectos de poder afirmar la existencia de grupo patológico. Debe recordarse ahora que la prueba está limitada a los hechos controvertidos y que los no incluidos en la demanda ni en la oposición son ajenos al proceso.

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legalmente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo y el abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido, o abono de la indemnización normativamente fijada,

[Se incluirá en su caso la razón de la legitimación pasiva del Fogasa {art. 23 LRJS} y de otros trabajadores llamados a juicio cuando frente a estos se ejercite preferencia de permanencia en el empleo y dado que los mismos tienen la condición de interesados ex artículo 80 LRJS]

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación extrajudicial.

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que los artículos 104 y 120 en relación con el artículo 80, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad del despido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido objetivo, conforme a los artículos 120 a 123 en relación con los artículos 104 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De la improcedencia del despido objetivo y sus efectos. Conforme al artículo 122.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se declarará improcedente el despido objetivo cuando el empresario no acredite la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación escrita, siendo éste, por tanto, quien ha de soportar la carga de la prueba. Calificada la extinción objetiva como improcedente, sus efectos serán los previstos en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de homónima censura del despido disciplinario, por remisión del artículo 53.5 de la misma Ley.

[VII. Del derecho de prioridad de permanencia de los representantes de los trabajadores. El artículo 52 c) reconoce en favor de los representantes de los trabajadores el derecho de prioridad de permanencia en la empresa cuando la amortización de puestos de trabajo sea debida a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre nulidad de despido objetivo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador], declare improcedente de la decisión extintiva, condenando a la parte demandada a que readmita al trabajador despedido en iguales condiciones de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido [o la diferencia entre la prestación por desempleo percibida y el salario que debiera haber ingresado desde la fecha del despido] y hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia del despido o, a opción [del demandante/demandado], abone la indemnización lega prevista para despidos declarados improcedentes.

PRIMER OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

a) Partes de alta y baja en la Seguridad Social.

b) Recibos de salarios de los últimos doce meses.

c) Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.

d) [Descripción de otros documentos].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSI DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interesó, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 122: DEMANDA FRENTE A DESPIDO OBJETIVO, EJERCITANDO PRETENSIÓN DE NULIDAD POR FRAUDE DE LEY.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declare la [nulidad/improcedencia] del despido del que fue objeto mi poderdante el día [fecha], con condena de la demandada a estar y pasar por tal declaración así

como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido más el abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el cese en el trabajo y hasta la fecha de reposición [o, a opción del demandado, indemnice al actor en la cuantía legalmente prevista].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [....]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [....] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [....]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. El día [fecha] fue comunicada a mi poderdante la extinción de su contrato de trabajo por causas objetivas de tipología [económica, técnica, organizativa o de producción], con fundamento en [hechos alegados por el empresario], con efectos al día [fecha].

Acompaño a este escrito la carta de despido objetivo.

Tercero. La parte demandada, con ocasión de la adopción de su decisión extintiva, ha omitido la necesaria tramitación de expediente de regulación de empleo dada la existencia de un verdadero despido colectivo, En efecto, durante períodos sucesivos de noventa días, que se remontan en su inicio al día [fecha], la demandada ha procedido a la extinción de [número] de contratos de trabajo con fundamento en causas [económicas/técnicas/organizativas/de producción], sin que sean de apreciar nuevas causas que justifiquen la decisión. El número total de trabajadores que, en un período de [días] ha visto extinguido su contrato de trabajo por la

hipotética crisis, asciende a [número] en relación con una plantilla compuesta por [número] de trabajadores¹³⁷.

Cuarto. No concurre la causa extintiva invocada por el demandado ni son de apreciar hechos justificativos de la misma.

Quinto. Mi representado [sí/no] ostenta la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores y [sí/no] lo ha sido durante el año inmediatamente anterior al cese en la prestación de servicios.

Sexto. El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación, que tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acreditado con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la jurisdicción y competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legalmente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la

¹³⁷ Igualmente el supuesto de despido por las causas del artículo 52,c) cuando, suponiendo el cierre de la empresa, afecte a más de 5 trabajadores.

propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación extrajudicial.

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que los artículos 104 y 120 en relación con el artículo 80, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad del despido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido objetivo, conforme a los artículos 120 a 123 en relación con los artículos 104 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. Del fraude de ley en supuestos de extinción objetiva del contrato de trabajo, de su nulidad y de los efectos de la misma. Conforme al artículo 122.2,b) en relación con el artículo 51.1 ET y 113, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se decretará la nulidad del despido objetivo cuando [se haya incurrido en defectos formales con ocasión de la extinción/la extinción sea discriminatoria o contraria a los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador] de suerte que los efectos de la declaración de nulidad serán los genéricos contenidos en el artículos 55.5 del Estatuto de los Trabajadores, por remisión al mismo de su artículo 53.5.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre nulidad de despido objetivo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador], declare la nulidad del despido objetivo por su realización en fraude de ley, con condena del [empleador] a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo, con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde la efectividad de la decisión extintiva hasta la fecha de sentencia.

PRIMER OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

- Partes de alta y baja en la Seguridad Social.
- Recibos de salarios de los últimos doce meses.
- Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
- [Descripción de otros documentos que obren en poder del demandado].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSI DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 122. Calificación de la extinción del contrato

1. Se declarará procedente la decisión extintiva cuando el empresario, habiendo cumplido los requisitos formales exigibles, acredite la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación escrita. Si no la acreditase, se calificará de improcedente.

2. La decisión extintiva será nula:

a) Cuando resulte discriminatoria o contraria a los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

b) Cuando se haya efectuado en fraude de ley eludiendo las normas establecidas por los despidos colectivos, en los casos a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

c) La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho período.

d) La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra c), y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma Ley; y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de

trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

e) La de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras c), d) y e) será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.

3. La decisión extintiva se calificará de improcedente cuando no se hubieren cumplido los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, la no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no determinará la improcedencia del despido, sin perjuicio de la obligación del empresario de abonar los salarios correspondientes a dicho período o al pago de la indemnización en la cuantía correcta, con independencia de los demás efectos que procedan.

Artículo 123. Efectos de la sentencia

1. Si la sentencia estimase procedente la decisión del empresario, se declarará extinguido el contrato de trabajo, condenando al empresario, en su caso, a satisfacer al trabajador las diferencias que pudieran existir, tanto entre la indemnización que ya hubiese percibido y la que legalmente le corresponda, como las relativas a los salarios del período de preaviso, en los supuestos en que éste no se hubiera cumplido.

2. Cuando se declare improcedente o nula la decisión extintiva, se condenará al empresario en los términos previstos para el despido disciplinario, sin que los salarios de tramitación puedan deducirse de los correspondientes al período de preaviso.

3. En los supuestos en que proceda la readmisión, el trabajador habrá de reintegrar la indemnización recibida una vez sea firme la sentencia.

4. El juez acordará, en su caso, la compensación entre la indemnización percibida y la que fije la sentencia.

FORMULARIO 123: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN RELACIÓN CON COMPENSACIÓN ENTRE LA ABONADA Y LA QUE ES OBJETO DE CONDENA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] actuando en nombre de [demandado], representación que consta acreditada en autos [número] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha], me ha sido notificada Sentencia [número], de [fecha], recaía en este procedimiento.

Que dicha Sentencia, estimando [íntegramente/en parte] la demanda, declara la improcedencia del despido objetivo, condenando a mi poderdante a abonar la indemnización de [importe] €.

Que dicha Sentencia recoge en su hechos probado [número] que el actor percibió la cantidad de [importe] € en concepto de indemnización por despido objetivo.

Que el fallo de la Sentencia carece de previsión y pronunciamiento relativo a la compensación entre la indemnización percibida y la que fija la sentencia.

Que por medio escrito, al amparo del artículo 267.2 LOPJ, dentro del plazo de los dos días siguientes a su notificación, intereso ACLARACIÓN DE SENTENCIA en relación a la que entiendo omisión en la transcripción de la Sentencia y en los siguientes términos:

Que, en el supuesto de optar por el abono de la indemnización, [empleador] podrá deducir de la indemnización fijada en esta sentencia, en cuantía de [importe],€, la cantidad de [importe] € ya abonada al trabajador y percibida por el mismo en concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.

Y, por ello, invocando en cuanto sean de menester los artículos 267.2 LOPJ y 123.4 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias, por interesada aclaración de sentencia y, dicte en definitiva Auto aclarando la pronunciada en los términos interesados.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 124: ESCRITO EJERCITANDO OPCIÓN CON CONSIGNACIÓN DE LA DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN Y DE LA COMPENSACIÓN DE PREVISO INCUMPLIDO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] actuando en nombre de [demandado], representación que consta acreditada en autos [número] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha], me ha sido notificada Sentencia [número], de [fecha], recaía en este procedimiento.

Que dicha Sentencia, estimando [íntegramente/en parte] la demanda, declara la improcedencia del despido objetivo, condenando a mi poderdante a reponer al demandante en sus anteriores condiciones de trabajo y abono de los salarios dejados de percibir por el mismo desde el despido y hasta notificación de sentencia, o a opción de mi poderdante, a abonar la indemnización de [importe] €, minorada en la cuantía ya percibida al tiempo de notificar el despido objetivo, en cuantía de [importe].

Que dicha Sentencia recoge en su hechos probado [número] que el actor percibió la cantidad de [importe] € en concepto de indemnización por despido objetivo. Igualmente fija el salario diario del demandante en la cantidad de [importe] €, incluido el prorrateo de pagas extras.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de los cinco días siguientes al de notificación de la sentencia, ejercito expresamente el derecho de opción en favor del abono de la indemnización.

Que acompaño a este escrito resguardos acreditativos del ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado al que me dirijo, y para que sean puestas a disposición del trabajador demandante, las cantidades que se indican por los conceptos detallados:

- Depósito [núm], [importe] €, diferencia entre indemnización objeto de condena y la ya abonada.
- Depósito [núm], [importe] €, importe de la compensación económica del preaviso inobservado.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por ejercitado en tiempo y forma el derecho de opción en favor del abono de la indemnización y por consignadas a disposición del trabajador demandante las cantidades a que hago referencia en el cuerpo de este escrito por los conceptos en él detallados.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 125: ESCRITO RELATIVO A LA CONSIGNACIÓN DE LA DE DIFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN CUANDO LA SENTENCIA DECLARA LA PROCEDENCIA DEL DESPIDO OBJETIVO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] actuando en nombre de [demandado], representación que consta acreditada en autos [número] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha], me ha sido notificada Sentencia [número], de [fecha], recaía en este procedimiento.

Que dicha Sentencia, desestimando la demanda, declara la procedencia del despido objetivo, si bien cuantifica la indemnización en el importe de [cantidad] €, superior en [importe] € a la que fuera abonada en su día al actor, con ocasión de la notificación de la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.

Que por medio del presente escrito manifiesto aceptar dicha sentencia, sin interponer recurso contra la misma y, al mismo tiempo, acompaño a este escrito resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado al que me dirijo, y para que sea puesta a

disposición del trabajador demandante, la cantidad de [importe] € en concepto de diferencia entre indemnización objeto de condena y la ya abonada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por consignada a disposición del trabajador demandante la diferencia entre la mayor indemnización fijada en sentencia y la que fuera abonada al mismo con ocasión de la notificación del despido objetivo.

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 2ª. Despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor

Artículo 124. Despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor

1. La decisión empresarial podrá impugnarse por los representantes legales de los trabajadores a través del proceso previsto en los apartados siguientes. Cuando la impugnación sea formulada por los representantes sindicales, éstos deberán tener implantación suficiente en el ámbito del despido colectivo.

2. La demanda podrá fundarse en los siguientes motivos:

- a) Que no concurre la causa legal indicada en la comunicación escrita.
- b) Que no se ha realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal.
- c) Que la decisión extintiva se ha adoptado con fraude, dolo, coacción o abuso de derecho.
- d) Que la decisión extintiva se ha efectuado vulnerando derechos fundamentales y libertades públicas.

En ningún caso podrán ser objeto de este proceso las pretensiones relativas a la inaplicación de las reglas de prioridad de permanencia previstas legal o convencionalmente o establecidas en el acuerdo adoptado en el período de consultas. Tales pretensiones se plantearán a través del procedimiento individual al que se refiere el apartado 11 del presente artículo.

3. Cuando la decisión extintiva no se haya impugnado por los sujetos a los que se refiere el apartado 1 o por la Autoridad Laboral de acuerdo con el artículo 148.b) de esta Ley, una vez transcurrido el plazo de caducidad de veinte días para el ejercicio de la acción por los representantes de los trabajadores, el empresario, en el plazo de veinte días desde la finalización del plazo anterior, podrá interponer demanda con la finalidad de que se declare ajustada a derecho su decisión extintiva. Estarán legitimados pasivamente los representantes legales de los trabajadores, y la sentencia que se dicte tendrá naturaleza declarativa y producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales en los términos del apartado 5 del artículo 160 de esta ley.

La presentación de la demanda por el empresario suspenderá el plazo de caducidad de la acción individual del despido.

4. En caso de que el período de consultas regulado en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores hubiera finalizado con acuerdo, también deberá demandarse a los firmantes del mismo.

5. Para presentar la demanda no será necesario agotar ninguna de las formas de evitación del proceso contempladas en el Título V del Libro I de la presente Ley.

6. La demanda deberá presentarse en el plazo de caducidad de veinte días desde la fecha del acuerdo alcanzado en el período de consultas o de la notificación a los representantes de los trabajadores de la decisión empresarial de despido colectivo.

7. Si una vez iniciado el proceso por los representantes de los trabajadores se plantease demanda de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 148.b) de esta Ley, se suspenderá ésta hasta la resolución de aquél. En este supuesto, la autoridad laboral estará legitimada para ser parte en el proceso incoado por los representantes de

los trabajadores o por el empresario. La sentencia, una vez firme, tendrá eficacia de cosa juzgada sobre el proceso de oficio pendiente de resolución.

8. Este proceso tendrá carácter urgente. La preferencia en el despacho de estos asuntos será absoluta sobre cualesquiera otros, salvo los de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas. Contra las resoluciones de tramitación que se dicten no cabrá recurso, salvo el de declaración inicial de incompetencia.

9. Admitida a trámite la demanda, el secretario judicial dará traslado de la misma al empresario demandado y le requerirá para que en el plazo de cinco días presente, preferiblemente en soporte informático, la documentación y las actas del período de consultas y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo.

En ese mismo requerimiento, el secretario judicial ordenará al empresario que, en el plazo de cinco días, notifique a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo la existencia del proceso planteado por los representantes de los trabajadores, para que en el plazo de quince días comuniquen al órgano judicial un domicilio a efectos de notificación de la sentencia.

En caso de negativa injustificada del empresario a remitir estos documentos o a informar a los trabajadores que pudieran resultar afectados, el secretario judicial reiterará por la vía urgente su inmediata remisión en el plazo de tres días, con apercibimiento de que de no cumplirse en plazo este segundo requerimiento se impondrán las medidas a las que se refiere el apartado 5 del artículo 75, y se podrán tener por ciertos a los efectos del juicio posterior los hechos que pretende acreditar la parte demandante.

Al admitirse la demanda, el secretario judicial acordará recabar de la Autoridad Laboral copia del expediente administrativo relativo al despido colectivo.

10. En la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que haya de tener lugar la celebración del acto del juicio, que deberá tener lugar en única convocatoria dentro de los quince días siguientes a la admisión a trámite de la demanda. En la citación se acordará de oficio el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba.

11. La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes a la celebración del juicio y será recurrible en casación ordinaria.

Se declarará ajustada a derecho la decisión extintiva cuando el empresario, habiendo cumplido lo previsto en los artículos 51.2 o 51.7 del Estatuto de los Trabajadores, acredite la concurrencia de la causa legal esgrimida.

La sentencia declarará no ajustada a Derecho la decisión extintiva cuando el empresario no haya acreditado la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación extintiva.

La sentencia declarará nula la decisión extintiva únicamente cuando el empresario no haya realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no haya respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal u obtenido la autorización judicial del juez del concurso en los supuestos en que esté legalmente prevista, así como cuando la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. En este supuesto la sentencia declarará el derecho de los trabajadores afectados a la reincorporación a su puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 123 de esta Ley.

12. Una vez firme la sentencia, se notificará a quienes hubieran sido parte y a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo que hubiesen puesto en conocimiento del órgano judicial un domicilio a efectos de notificaciones, a los efectos previstos en la letra b) del apartado 13 de este artículo.

La sentencia firme se notificará para su conocimiento a la autoridad laboral, la entidad gestora de la prestación por desempleo y la Administración de la Seguridad Social cuando no hubieran sido parte en el proceso.

13. El trabajador individualmente afectado por el despido podrá impugnar el mismo a través del procedimiento previsto en los artículos 120 a 123 de esta Ley, con las especialidades que a continuación se señalan.

a) Cuando el despido colectivo no haya sido impugnado a través del procedimiento regulado en los apartados anteriores, serán de aplicación al proceso individual de despido las siguientes reglas específicas:

1.ª) El plazo para la impugnación individual dará comienzo una vez transcurrido el plazo de caducidad de veinte días para el ejercicio de la acción por los representantes de los trabajadores.

2.ª) Cuando el objeto del debate verse sobre preferencias atribuidas a determinados trabajadores, éstos también deberán ser demandados.

3.ª) El despido será nulo, además de por los motivos recogidos en el artículo 122.2 de esta Ley, únicamente cuando el empresario no haya realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no haya respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7

del mismo texto legal, o cuando no se hubiese obtenido la autorización judicial del juez del concurso, en los supuestos en que esté legalmente prevista.

4.ª) También será nula la extinción del contrato acordada por el empresario sin respetar las prioridades de permanencia que pudieran estar establecidas en las leyes, los convenios colectivos o en el acuerdo alcanzado durante el período de consultas. Esta nulidad no afectará a las extinciones que dentro del mismo despido colectivo hayan respetado las prioridades de permanencia.

b) Cuando el despido colectivo haya sido impugnado a través del procedimiento regulado en los apartados anteriores de este artículo, serán de aplicación las siguientes reglas:

1.ª) El plazo de caducidad para la impugnación individual comenzará a computar desde la firmeza de la sentencia dictada en el proceso colectivo, o, en su caso, desde la conciliación judicial.

2.ª) La sentencia firme o el acuerdo de conciliación judicial tendrán eficacia de cosa juzgada sobre los procesos individuales, por lo que el objeto de dichos procesos quedará limitado a aquellas cuestiones de carácter individual que no hayan sido objeto de la demanda formulada a través del proceso regulado en los apartados anteriores.

3.ª) Será nula la extinción del contrato acordada por el empresario sin respetar las prioridades de permanencia que pudieran estar establecidas en las leyes, los convenios colectivos o en el acuerdo alcanzado durante el período de consultas. Esta nulidad no afectará a las extinciones que dentro del mismo despido colectivo hayan respetado las prioridades de permanencia.

FORMULARIO 126: DEMANDA FRENTE A DESPIDO COLECTIVO, EJERCITANDO PRETENSIÓN DE NULIDAD Y SUBSIDIARIA IMPROCEDENCIA

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], [tél., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [Delegados de personal/Comité de Empresa/Secciones Sindicales], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE IMPUGNACIÓN DESPIDO COLECTIVO, que deberá tramitarse por el cauce procesal contenido en el artículo 124 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Dirijo esta demanda contra [empresa], con CIF [número], que deberá ser citada en [domicilio detallado con expresión en su caso del núm. telf., fax y correo electrónico].

[Deberá ser llamado a juicio el Fogasa, con domicilio en {dirección}].

[Ministerio Fiscal, con sede en {ubicación}]¹³⁸

Fundamento la pretensión en los siguientes:

HECHOS

¹³⁸ En supuesto de invocación de lesión de derechos fundamentales y libertades públicas.

Primero. La empresa demandada realiza la actividad de [actividad], quedando incluida en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de [ámbitos territorial y sectorial].

Segundo.- Dicha empresa da ocupación a [número de trabajadores] de los que [numero] están vinculados con contratos temporales en sus diferentes modalidades.

Tercero.- El despido colectivo que se impugna afecta a un total de [número] trabajadores.

Cuarto.- Dicho despido colectivo fue efectivo el día [fecha].

Quinto.- La decisión empresarial incurre en los siguientes motivos de nulidad: [se indicará si el empresario no ha realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no haya respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal u obtenido la autorización judicial del juez del concurso en los supuestos en que esté legalmente prevista; igualmente se indicará si la medida empresarial se ha efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas¹³⁹].

Sexto.- La decisión empresarial resulta en todo caso carente de justificación por cuanto [exposición de los hechos determinantes¹⁴⁰]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

¹³⁹ A título de ejemplo: La decisión empresarial incurre en causa de nulidad. En efecto, la empresa demandada convocó al Comité de empresa mediante la entrega de una propuesta de despido colectivo, con expresión de los trabajadores afectados e importe de las indemnizaciones que cada uno de ellos correspondía; adjuntaba a dicho escrito el impuesto de sociedades de [ejercicio], indicando que no existía otra opción no alternativa. Se daba con ello inicio a un ficticio proceso de consultas pues en las tres reuniones la dirección de la empresa se ha limitado a inquirir se consensuaba la protesta o se prefería por los trabajadores la adopción de medidas más drásticas. En ningún momento se escucharon tan siquiera las protestas y alternativas salidas del Comité de Empresa ni se hizo entrega al mismo de la documentación que éste requería. En definitiva, el proceso de consultas ha sido ficticio y carente de buena fe negocial, proponiendo la empleadora la aceptación incondicional de la medida propuesta. La empleadora se negó a firmar las actas, que se acompañan a este escrito con firma de todos los miembros del Comité de Empresa.

¹⁴⁰ Así, por ejemplo: por cuanto que la demandada afirma la necesidad de externalizar el sector [sector afectado] con la finalidad de reducir costes y evitar a corto plazo el cierre de la empresa. Se trata de un mero ardid para reducir salarios pues la externalización se pretende llevar a cabo mediante la adjudicación del servicio a la compañía [nombre] cuyo capital social ha sido suscrito íntegramente por la ahora demandada. Dicha segunda sociedad comenzará sus operaciones el día [fecha] y en instalaciones adjuntas al actual centro de trabajo y en mismo entorno fabril. Ha sido propuesta a cada trabajador afectado su contratación en esta segunda sociedad, pasados tres meses desde el despido colectivo, con inferiores condiciones de categoría profesional y salario y sin reconocimiento de antigüedad. Destaca en todo ese proyecto que los trabajadores afectados por el despido colectivo sean los de mayor antigüedad y salario de suerte que la demandada se garantiza contar con la experiencia de éstos a muy bajo coste. De esta forma en la empresa original se mantendrían tan solo [número] puestos de trabajo en tanto que la nueva empresa se haría con la mayor parte de la plantilla, un total de [numero] trabajadores como sin de nuevas contrataciones se tratara. Se evidencia así una situación de fraude, que no motivada por causas [económicas/técnicas/organizativas/de producción]. A ello debe añadirse que la empresa demandada costea el alto nivel de vida de los dos socios y administradores mediante el pago de sus viviendas, vehículos de alta gama [modelo y matrícula], dos embarcaciones de recreo [matrícula y fondeo] y el estudio de los hijos de los mismos en colegios privados en el extranjero, produciéndose así una confusión entre la economía doméstica de los socios y la sociedad.

I. De la Jurisdicción y Competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2,a), 7 y de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en relación con su artículo 124, por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, a la Sala a la que me dirijo en reclamación sobre despido colectivo.

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 124 LRJS en cuanto que Comité de Empresa.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que adoptó la medida impugnada, siendo titular de la relación jurídica controvertida de conformidad con lo referido en el artículo 10 LECiv.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. Esta reclamación está expresamente excluida por así disponerlo el artículo 124 LRJS.

V. De la demanda. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 124 en relación con el artículo 80, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad del despido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 124 LRJS.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido colectivo, conforme a los artículos 124 y 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De la nulidad del despido colectivo y sus efectos. Conforme al artículo 124 en relación con el artículo 113, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se decretará la nulidad del despido colectivo cuando no haya realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no haya

respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal u obtenido la autorización judicial del juez del concurso en los supuestos en que esté legalmente prevista; igualmente se declara la nulidad si el despido colectivo se ha efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas.

En relación con el deber de negociar de buena fe, Resulta de aplicación la doctrina contenida en la Sentencia de 16 de noviembre de 2012, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, recaída en recurso 236/2011, y aun cuando referida a modificación sustancial de condiciones de trabajo:

SEXTO.- En el segundo motivo de su escrito de recurso, USCA denuncia -como ya se ha expuesto- la infracción, por inaplicación, del artículo 41.4, párrafo segundo del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la ya citada Ley 35/2010, de 17 de septiembre, alegando, que la empresa incumplió la obligación legalmente establecida de negociar de buena fe en el período de consultas, afirmación que fundamenta en las siguientes circunstancias : la primera, que la empresa con la mitad del plazo de negociación ya consumido, aportó un volumen de documentación muy superior al aportado en la fecha de inicio de la negociación; y la segunda, que con esta segunda documentación, y en base a la misma, la empresa varió los términos de la propia modificación de condiciones presentada inicialmente.

El párrafo primero del apartado 4 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por la Ley 35/2010, establece que : "Sin perjuicio de los procedimientos específicos que puedan establecerse en la negociación colectiva, la decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida en las empresas en que existan representantes legales de los trabajadores de un período de consultas con los mismos de duración no superior a quince días, que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados", adicionando el párrafo segundo del propio apartado y precepto que : "Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo".

Del tenor de los párrafos transcritos se evidencia la trascendencia que el Legislador quiere dar al período de consultas previo a la decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, configurándolo no como un mero trámite preceptivo, sino como una verdadera negociación colectiva, entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, tendente a conseguir un acuerdo, que en la medida de lo posible, evite o reduzca los efectos de la decisión empresarial, así como sobre las medidas necesarias para atenuar las consecuencias para los trabajadores de dicha decisión empresarial, negociación que debe llevarse a cabo por ambas partes de buena fe.

Como ya tuvo ocasión de señalar esta Sala en su sentencia de 30 de junio de 2011 (rec. 173/2010), aun cuando en el precepto legal no se impone un número mínimo de reuniones ni un contenido concreto de las mismas, habrá de estarse a la efectiva posibilidad de que los representantes legales sean convocados al efecto, conozcan la intención empresarial, y puedan participar en la conformación de la misma, aportando sus propuestas o mostrando su rechazo. Un proceso realmente negociador exige una dinámica de propuestas y contrapropuestas, con voluntad de diálogo y de llegar a un acuerdo, lo que obliga a la empresa, como beneficiaria de las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de sus empleados e iniciadora del proceso, no sólo a exponer la características concretas de las modificaciones que pretende introducir, su necesidad y justificación, sino que también, en el marco de la obligación de negociar de buena fe, debe facilitar de manera efectiva a los representantes legales de los trabajadores la información y

documentación necesaria, incumbiendo igualmente a la empresa la carga de la prueba de que -como acertadamente señala la resolución de instancia- ha mantenido tales negociaciones en forma hábil y suficiente para entender cumplimentados los requisitos expuestos, pues de no ser así, se declarará nula la decisión adoptada (artículo 138 de la Ley Reguladora laboral).

VIII. De la falta de justificación. El artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por RD Ley 3/2012, Ley 3/2012 y RD Ley 11 /2013, fija el contenido y alcance de las causas [económicas/técnicas/organizativas/de producción], de suerte que el despido colectivo se declara no ajustado si el empleador no acredita la concurrencia de causa legal, por así imponerlo el artículo 124.11 LRJS, cumplidos que hayan sido los requisitos de forma.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre nulidad de despido colectivo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador], declare la nulidad del despido colectivo o, subsidiariamente, su injustificación, condenando a [empleador] a estar y pasar por la anterior declaración [así como a el derecho de los trabajadores afectados a la reincorporación a su puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 123 de la Ley Regladora¹⁴¹]

PRIMER OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

- Partes de alta y baja en la Seguridad Social de [contratos de trabajo extinguidos].
- Recibos de salarios del actor de los últimos doce meses.
- Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
- [Descripción de otros documentos].

¹⁴¹ Cuando se invoque lesión de derechos fundamentales con identificación del trabajador que es sujeto afectado y perjudicado por dicha lesión.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

SEGUNDO OTROSI DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia letrada.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

TERCER OTROSI DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 127: DEMANDA EMPRESARIAL CON OCASIÓN DE DESPIDO COLECTIVO, EJERCITANDO PRETENSIÓN DE JUSTIFICACIÓN

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], [tél., fax y correo electrónico], actuando en nombre de [Empresa], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO COLECTIVO, que deberá tramitarse por el cauce procesal contenido en el artículo 124 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Que dirijo esta demanda contra [Representación de los trabajadores, con indicación del nombre de sus miembros], que deberá ser citada en [domicilio detallado con expresión en su caso del núm. telf., fax y correo electrónico, con frecuencia el mismo de la empresa].

[Deberá ser llamado a juicio el Fogasa, con domicilio en {dirección}].

Que a través de esta demanda intereso sentencia por la que se declare justificado el despido colectivo llevado a cabo el día [fecha].

Fundamento la pretensión en los siguientes:

HECHOS

Primero. La empresa demandada realiza la actividad de [actividad], quedando incluida en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de [ámbitos territorial y sectorial].

Acompaño hoja censal de actividad.

Segundo.- Dicha empresa da ocupación a [número de trabajadores] de los que [numero] están vinculados con contratos temporales en sus diferentes modalidades.

Acompaño boletines de cotización a la Seguridad Social

Tercero.- El despido colectivo que cuya declaración de justificación se solicita afecta a un total de [número] trabajadores.

Cuarto.- Dicho despido colectivo fue efectivo el día [fecha].

Quinto.- La decisión empresarial cuya confirmación se insta, se fundamentó en causas de tipología [económica/técnica/organizativa/de producción].

Sexto.- El día [fecha] se dio traslado de la propuesta de la medida al Comité de Empres, adjuntado la siguiente documentación:[descripción pormenorizada].

Acompañó justificación de la entrega mediante recibí del Presidente del Comité de Empresa.

Séptimo.- En fecha [día] se constituyó la comisión negociadora. Se celebraron reuniones los días [fechas] sin alcanzarse acuerdo. Acompaño actas de dichas reuniones.

Octavo.- En las reuniones fueron oídos los dictámenes de los técnicos que cada una de las representaciones aportó, quienes actuaron con libertad de criterio, contestando a cuantas preguntas formularon los miembros de la Comisión. Dichos técnicos fueron [nombres], ambos expertos en [materia] y titulados en [titulación].

Noveno.- El periodo de consultas concluyó el día [fecha] sin haber sido alcanzado acuerdo.

Adjunto acta final.

Décimo.- Se comunicó a la Autoridad Laboral el inicio y fin del proceso de negociación así como las causas motivadoras del despido, con remisión de la documentación justificativa.

Acompaño comunicados remitidos a la autoridad laboral.

Undécimo.- [Justificación de la causa¹⁴²]

Acompaño los siguientes documentos acreditativos [relación].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la Jurisdicción y Competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2,a), 7 y de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en relación con su artículo 124, por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, a la Sala a la que me dirijo en reclamación sobre despido colectivo.

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 124.3 LRJS en cuanto que titular de la actividad empresarial.

El demandado, que tiene la condición de órgano de presentación unitaria de los trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto titular de la relación jurídica controvertida de conformidad con lo referido en el artículo 10 LECiv y en la medida que constituye la comisión negociadora, por imposición del artículo 51 ET, todo ello en relación con el artículo 124 LRJS, que igualmente le atribuye legitimación activa en su caso para interponer demandada impugnatoria del despido colectivo y pasiva cuando la es el empresario quien promueve la acción.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

¹⁴² A título de ejemplo: *Mi poderdante tenía como único cliente a [compañía] a quien destinaba el total de su producción, consistente en piezas que son utilizadas exclusivamente en el producto [concreción]. Se trata de un producto de elaboración artesanal que no tiene otro posible mercado que la empresa cliente. Dicha empresa fue declarada en concurso y liquidada y disuelta luego la sociedad, dejando a deber a mi poderdante la cantidad de [importe] €. Esa importantísima deuda y la falta de cliente obliga a cerrar la empresa con extinción de la totalidad de los nueve contratos de trabajos existentes. A fecha del despido colectivo las pérdidas de mi poderdante ascendía a [importe], cerrando el ejercicio con pérdidas por importe de [cantidad] €. El anterior ejercicio se cerró con beneficios de [importe] €.*

IV. De la evitación del proceso. Esta reclamación está expresamente excluida por así disponerlo el artículo 124 LRJS.

V. De la demanda y plazo¹⁴³ para su interposición. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que el artículo 124 en relación con el artículo 80, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor.

La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la efectividad del despido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y concordante 124 LRJS, disponiendo su núm. 3 que Cuando la decisión extintiva no se haya impugnado por los sujetos a los que se refiere el apartado 1 o por la Autoridad Laboral de acuerdo con el artículo 148.b) de esta Ley, una vez transcurrido el plazo de caducidad de veinte días para el ejercicio de la acción por los representantes de los trabajadores, el empresario, en el plazo de veinte días desde la finalización del plazo anterior, podrá interponer demanda con la finalidad de que se declare ajustada a derecho su decisión extintiva. Estarán legitimados pasivamente los representantes legales de los trabajadores, y la sentencia que se dicte tendrá naturaleza declarativa y producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales en los términos del apartado 5 del artículo 160 de esta ley.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido colectivo, conforme a los artículos 124 y 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De la justificación del despido colectivo y sus efectos. Cumplidos que han sido los requisitos formales, el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por RD Ley 3/2012, Ley 3/2012 y RD Ley 11 /2013, fija el contenido y alcance de las causas [económicas/técnicas/organizativas/de producción], de suerte que el despido colectivo se declara ajustado a derecho si el empleador acredita la concurrencia de causa legal, por así imponerlo el artículo 124.11 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre nulidad de despido colectivo contra [Comité de Empresa demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta declare ajustado a Derecho el despido colectivo de [fecha] producido en el ámbito empresarial de mi poderdante.

PRIMER OTROSI DIGO que esta parte acudirá a juicio con asistencia letrada.

¹⁴³ El plazo es el genérico de caducidad de veinte días. Cuando el despido colectivo haya sido impugnado, el plazo comienza a correr a partir de la firma de la sentencia recaída en proceso de despido colectivo o acuerdo en conciliación judicial. En otro caso el plazo para la impugnación individual dará comienzo una vez transcurrido el plazo de caducidad de veinte días para el ejercicio de la acción por los representantes de los trabajadores

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

SEGUNDO OTROSI DIGO que, por necesitarlo para otros usos, interés, previo su testimonio para constancia en autos, el desglose y entrega de la escritura de apoderamiento adjuntada.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO provea la devolución de la escritura de poder.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 128: DEMANDA INDIVIDUAL DE DESPIDO OBJETIVO CON OCASIÓN DE DESPIDO COLECTIVO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que deberá ser citado en {domicilio}].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]

- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrateo de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. El día [fecha] fue comunicada a mi poderdante la extinción de su contrato de trabajo por causas objetivas, con fundamento en [se indicará la causa y hechos alegados por el empresario], con efectos al día [fecha] y en el ámbito de despido colectivo. A los oportunos se acompaña la referida comunicación escrita.

Tercero. Contra el acuerdo de despido colectivo fue interpuesta demanda por el Comité de Empresa. El conflicto se solventó por Sentencia [núm] de [fecha], dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], cuya parte dispositiva declaró [nulo/no ajustado a Derecho] el despido colectivo. Dicha Sentencia es firme.

Acompaño a este escrito copia de dicha Sentencia.

Cuarto.- El empresario demandado no ha procedido a reponer a mi poderdante en su puesto de trabajo, de conformidad con el fallo de la meritada Sentencia.

Quinto.- Dado que la Sentencia dictada por la Sala produce efectos de cosa juzgada, procede dictar sentencia en la reclamación individual con igual contenido que la pronunciada por la Sala de lo Social, a fin de que el empleador proceda a [readmitir, con abono de salarios de tramitación o, en caso de injustificación, y a opción del titular de la misma, abonar la indemnización legal con deducción de la cantidad ya percibida por tal concepto].

Sexto. Mi representado [sí/no] ostenta la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores y [sí/no] lo ha sido durante el año inmediatamente anterior al cese en la prestación de servicios.

Séptimo. El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación, que tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la Jurisdicción y Competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legalmente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en la opción entre reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo, abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido o abono de la indemnización normativamente fijada.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniera a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación extrajudicial.

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que los artículos 104 y 120 en relación con el artículo 80, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la firmeza de la Sentencia que resolvió el proceso de despido colectivo, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 124.13, b),^{1ª} en relación con el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido objetivo, conforme a los artículos 120 a 123 en relación con los artículos 104 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De la nulidad o improcedencia del despido objetivo y sus efectos a partir de la calificación del despido colectivo por sentencia firme. La calificación de la decisión extintiva ha de ser la que mereció el despido colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.13. b, 2.^a), del siguiente contenido: *La sentencia firme o el acuerdo de conciliación judicial tendrán eficacia de cosa juzgada sobre los procesos individuales, por lo que el objeto de dichos procesos quedará limitado a aquellas cuestiones de carácter individual que no hayan sido objeto de la demanda formulada a través del proceso regulado en los apartados anteriores.*

Los efectos no son otros que los previstos para la declaración de nulidad/improcedencia del despido, con las particularidades recogidas en el artículo 123 LRJS en relación con los artículos 55 y 56 ET

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre nulidad de despido objetivo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador], declare la [nulidad/improcedencia] del despido y condene a [empleador] a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo, con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde la efectividad de la decisión extintiva hasta la fecha de sentencia [o, a opción del {titular del derecho de opción} indemnice al actor en la cuantía prevista para el despido disciplinario¹⁴⁴].

PRIMER OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

¹⁴⁴ La opción es exclusiva de la declaración de improcedencia.

2° Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

- Partes de alta y baja en la Seguridad Social.
 - Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 - Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
 - [Descripción de otros documentos].
- Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 129: DEMANDA CONTRA DESPIDO OBJETIVO SOLICITANDO DECLARACIÓN DE NULIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE RÉGIMEN DE PREFERENCIAS, A RESULTAS DE DESPIDO COLECTIVO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con despacho abierto al público en [ubicación], [telf., fax, correo electrónico], en nombre de [demandante], representación que acredito con copia de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE DESPIDO que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social [LRJS].

Dirijo la demanda contra [empleador], con domicilio en [ubicación detallada y, de constar, teléfono, fax y correo electrónico].

Igualmente deberá ser llamado a juicio el TRABAJADOR [NOMBRE], con DNI [número], que deberá ser citado en [domicilio, en su defecto, el de la empresa].

Por medio de la presente demanda intereso la declaración de nulidad del despido de que fue objeto mi poderdante el día [fecha], por quebrantamiento de las reglas de preferencia en el mantenimiento del empleo.

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante prestó servicios retribuidos por cuenta de la demandada con las siguientes condiciones de trabajo:

- Fecha de ingreso: [...]
- Modalidad contractual: [...]
- Categoría profesional: [...]
- Puesto de trabajo [...]
- Jornada y horario: [...]
- Salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias: [...] a partir de la siguiente composición de la masa salarial:
 - Sueldo Base: [...]
 - Complemento de [...]: [...].
 - Complemento de [...]: [...].
 - Salario variable en cómputo anual: [...]
 - Paga extra: [...]
 - Otros conceptos: [...]
- Forma de pago del salario: [...]
- [Otras condiciones particulares]
- Convenio colectivo de aplicación: [...]

Segundo. El día [fecha] fue comunicada a mi poderdante la extinción de su contrato de trabajo por causas objetivas, con fundamento en [se indicará la causa y hechos alegados por el empresario], con efectos al día [fecha] y en el ámbito de despido colectivo, pactado con la representación de los trabajadores.

A los oportunos se acompaña la referida comunicación escrita y acuerdo de la comisión negociadora del despido colectivo.

Tercero. La empresa demandada interpuso demanda por despido colectivo. Por Sentencia [nùm], de [fecha] dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], estimando la demanda, declaró ajustado a derecho el despido colectivo.

Dicha Sentencia ganó firmeza el día [fecha] según acredito con certificación al efecto que acompaño en unión de la referida resolución.

Cuarto.- El empresario demandado no ha respetado el régimen de preferencias que contempla el acuerdo alcanzado con la representación de los trabajadores y que fuera confirmado por Sentencia, ahora firme.

En efecto, en relación con el trabajador demandado [nombre], ostento preferencia para permanecer de alta en la empresa por [indicación del motivo¹⁴⁵]

¹⁴⁵ Por ejemplo, preferencia de permanencia de trabajadores que, con anterioridad, habían visto suspendido su contrato o reducida su jornada y salario por alguna de las causas que posteriormente abocan al despido colectivo..

Quinto.- El anterior incumplimiento es causa d declaración de nulidad del despido sufrido por mi poderdante.

Sexto. Mi representado [sí/no] ostenta la condición de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical/de prevención] de los trabajadores y [sí/no] lo ha sido durante el año inmediatamente anterior al cese en la prestación de servicios.

Séptimo. El día [fecha] fue presentada solicitud de celebración de acto conciliación, que tuvo lugar el día [fecha], concluyendo con el resultado de [sin efecto, por incomparecencia del empleador/sin avenencia], según acredito con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la Jurisdicción y Competencia. Son de aplicación los artículos 1, 2 [letra] y 6 y 10 [número y regla] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por promoverse la pretensión dentro de la rama social del Derecho y estar atribuido su conocimiento y resolución, en única instancia, al Juzgado de lo Social del domicilio [del demandado/centro de trabajo, etc.].

II. De la capacidad y legitimación. Demandante y demandado tienen plena capacidad procesal respecto de sus derechos, intereses y obligaciones, en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Mi poderdante está activamente legitimado, conforme al artículo 17.1 de la Ley Reguladora en relación con el artículo 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que titular de un interés legítimo, concretado en los de estabilidad en el empleo y de no ser despedido sino por justa causa y con las formalidades legalmente exigidas.

El demandado, que tiene la condición de empleador en los términos reflejados por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, queda pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación cuyo reconocimiento y cumplimiento se pretende a través de la acción, y que se concreta en reposición del trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo y abono de los salarios devengados y no percibidos desde la fecha de efectividad del despido.

Esta igualmente legitimado pasivamente el trabajador codemandado por imposición del artículo 124.13,a) 2ª, según redacción dada por RD Ley 11/2013.

III. De la representación y defensa. Ejercitando el derecho que a las partes en el proceso laboral reconoce el artículo 21 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte acude a juicio asistida por Letrado, debidamente apoderado, en los términos expresados en el artículo 18 de la

propia Ley. Ello impone el traslado de este extremo a la parte demandada por si conviniere a su derecho valerse de profesionales para su representación y/o defensa.

IV. De la evitación del proceso. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la Ley Reguladora, se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación extrajudicial.

V. De la demanda y del plazo para el ejercicio de la acción. Este escrito cumple las exigencias legales de contenido que los artículos 104 y 120 en relación con el artículo 80, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, impone al actor. La demanda se presenta en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde la firmeza de la Sentencia que resolvió el proceso de despido colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.13, b), 1ª en relación con el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

VI. Del procedimiento. La reclamación se sustanciará por los trámites reguladores de la modalidad procesal de despido objetivo, conforme a los artículos 120 a 123 en relación con los artículos 104 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 81 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De la nulidad del despido objetivo y sus efectos a partir de la calificación del despido colectivo por sentencia firme. La sanción de nulidad viene establecida en el artículo 124.13, b) 3ª, al disponer que 3.ª) *Será nula la extinción del contrato acordada por el empresario sin respetar las prioridades de permanencia que pudieran estar establecidas en las leyes, los convenios colectivos o en el acuerdo alcanzado durante el período de consultas. Esta nulidad no afectará a las extinciones que dentro del mismo despido colectivo hayan respetado las prioridades de permanencia.*

Los efectos no son otros que los previstos para la declaración de nulidad del despido, con las particularidades recogidas en el artículo 123 LRJS, es decir, reposición del actor en sus anteriores condiciones de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la efectividad del despido y hasta notificación de la sentencia, sin perjuicio del deber de reintegro de la indemnización percibida por el demandante.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre nulidad de despido objetivo contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda interpuesta por [trabajador], declare la nulidad del despido y condene a [empleador] y [trabajador codemandado] a estar y pasar por la anterior declaración así como a la empresa demandada a que proceda a la

inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo, con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde la efectividad de la decisión extintiva hasta la fecha de sentencia.

PRIMER OTROSI DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tales efectos en [domicilio] con el apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

- Partes de alta y baja en la Seguridad Social.
 - Recibos de salarios de los últimos doce meses.
 - Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
 - [Descripción de otros documentos].
- Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 130: PETICIÓN DE SUSPENSIÓN POR SEGUIRSE PROCESO DE DESPIDO COLECTIVO A INSTANCIA DE EMPLEADOR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, con posterioridad a la admisión a trámite de esta demanda, ha sido registrada demanda sobre despido colectivo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], a instancia de [representación sindical/Autoridad Laboral/empresario], siendo seguida con como procedimiento [número]. El actor es uno de los trabajadores afectados por dicho despido colectivo.

Acompaño a este escrito demanda y decreto de admisión a trámite.

Que, produciendo efectos de cosa juzgada en este procedimiento la Sentencia que haya de resolver el despido colectivo, por así disponerlo el artículo 124 LRJS, por medio del presente escrito intereso la suspensión del curso de las actuaciones hasta tanto alcance firmeza la Sentencia que dicte la Sala.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y sus copias, se sirva admitirlo y acuerde la suspensión de las actuaciones hasta tanto alcance firmeza la sentencia que se dicte en proceso de despido colectivo.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 131: PETICIÓN DE ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [demandante/demandado] en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, acordada la suspensión de las actuaciones como consecuencia de la interposición de demanda sobre despido colectivo interpuesta por [representaciones sindicales/Autoridad Laboral mediante proceso de oficio/empresario], por medio del presente intereso se alce dicha suspensión por haber sido [dictada sentencia/alcanzado acuerdo conciliatorio] en fecha [día], que acompaño a este escrito.

Y, por ello, disponiendo el artículo 124 LRJS que dicha Sentencia produce efectos de cosa juzgada en las reclamaciones indíqueles, siendo firme la sentencia¹⁴⁶,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo, se sirva admitirlo, alce la suspensión y dé a los autos el curso que en Derecho proceda.

Lugar, fecha y firma.

CAPÍTULO V. Vacaciones, materia electoral, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente

SECCIÓN 1ª. Vacaciones

Artículo 125. Fijación de vacaciones

El procedimiento para la fijación individual o plural de la fecha de disfrute de las vacaciones se regirá por las reglas siguientes:

- a) Cuando la fecha esté precisada en convenio colectivo, o por acuerdo entre el empresario y los representantes

¹⁴⁶ O el acuerdo conciliatorio por no haber sido impugnado.

de los trabajadores, o hubiera sido fijada unilateralmente por aquél, el trabajador dispondrá de un plazo de veinte días, a partir de aquel en que tuviera conocimiento de dicha fecha, para presentar la demanda en el Juzgado de lo Social.

b) Cuando no estuviera señalada la fecha de disfrute de las vacaciones, la demanda deberá presentarse, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de disfrute pretendida por el trabajador.

c) Si una vez iniciado el proceso se produjera la fijación de las fechas de disfrute de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no se interrumpirá la continuación del procedimiento.

d) Cuando el objeto del debate verse sobre preferencias atribuidas a determinados trabajadores, éstos también deberán ser demandados.

FORMULARIO 132: DEMANDA SOBRE FIJACIÓN DE FECHA DE DISFRUTE DE VACACIONES ANUALES.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [trabajador], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE FIJACIÓN INDIVIDUAL DEL PERIODO DE DISFRUTE DE VACACIONES, que deberá sustanciarse por la modalidad procesal regulada en los artículos 125 y 126 LRJS.

Dirijo la demanda contra [empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

A través de esta demanda ejercito pretensión de su fijación desde el [día] y hasta el [día].

HECHOS

Primero. Mi poderdante presta sus servicios retribuidos por cuenta del demandado desde el día [fecha], ostentando en la actualidad la categoría profesional de [identificación].

Segundo. [Identificación del régimen seguido para la fijación del calendario vacacional].

Tercero. El período de disfrute de vacaciones anuales fijado para mi poderdante según el régimen antes expuesto queda comprendido entre los días [fecha] y [fecha].

Cuarto. Mi representado pretende disfrutar su descanso vacacional anual durante los días [fecha] y [fecha] por [se aducirán los hechos que justifiquen la pretensión¹⁴⁷].

¹⁴⁷ Por ejemplo, que se hubiese pactado en el contrato el disfrute en periodos fijos y concretos o que el periodo de disfrute deba ser más amplio al haber pactado trabajador y empresario la acumulación al periodo vacacional de

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 2 a), 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como la demandada cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 125 LRJS y artículos 4.2 g) y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva del demandado se encuentra en el propio artículo 125 LRJS en relación con los artículos 1.2 y 38 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Ejercicio de la acción. Reconocido de forma genérica en los artículos 24.1 CE y 4.2 g) ET, la acción para la fijación individual de la fecha de disfrute de vacaciones queda posibilitada por los artículos 38 ET y 125 LRJS. La demanda se deduce en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde el momento en que se ha tenido conocimiento de la fecha de disfrute de vacaciones, conforme al artículo 125.1 LRJS.

IV. Evitación del proceso. A tenor del artículo [64.1/70] LRJS, quedan excluidos [del previo intento de conciliación/de reclamación administrativa previa] los procesos sobre fijación de la fecha de disfrute de vacaciones.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en los artículos 125 y 126 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VI. Derecho a las vacaciones anuales y su fijación. El artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores reconoce en favor del trabajador el derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas no sustituibles por compensación económica, estableciendo al tiempo el régimen de su fijación. El precepto invocado constituye desarrollo interno del Convenio OIT 132, ratificado por España por instrumento de 16 de junio de 1972 (BOE de 5 de julio de 1974).

parte de los descansos semanales o la compensación de horas extras con descanso con causa en la nacionalidad foránea del trabajador y la concesión de un mayor plazo para estancia en su país de origen.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre fijación individual de la fecha de disfrute de vacaciones contra [demandado], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, fije el período vacacional del [actor] entre los días [fecha] y [fecha], condenando a [empleador] y [a estar y pasar por tal declaración.

PRIMER OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan acreditar los hechos sobre los que gira la pretensión]

Por ello, SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

SEGUNDO OTROSI DIGO que esta parte acudirá a juicio asistida de Letrado. En su virtud, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21 de la Ley Reguladora,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por realizada tal manifestación y proceda a su puesta de manifiesto a la parte demandada.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 133: DEMANDA SOBRE FIJACIÓN DE FECHA DE DISFRUTE DE VACACIONES ANUALES CON PREFERENCIA SOBRE LAS ASIGNADAS A OTRO TRABAJADOR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación],

actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE FIACIÓN INDIVIDUAL DEL PERIODO DE DISFRUTE DE VACACIONES con pretensión de su fijación desde el [día] y hasta el [día].

Dirijo la demanda contra:

1. [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].
2. [Trabajador] con domicilio a efectos de citaciones en [domicilio].

HECHOS

Primero. Mi poderdante presta sus servicios retribuidos por cuenta del demandado desde el día [fecha], ostentando en la actualidad la categoría profesional de [identificación].

Segundo. El período vacacional anual de los trabajadores que prestan servicios en la empresa del demandado queda comprendido entre los días [fechas], según [acuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores/previsiones del convenio colectivo aplicable]. Dicho [convenio/pacto] reconoce el derecho de elección preferente en favor de aquellos trabajadores que [descripción del presupuesto¹⁴⁸].

Tercero. Mi representado, que reúne las condiciones para el ejercicio preferente del derecho de elección de turno vacacional, solicitó disfrutar sus vacaciones anuales entre los días [fecha de inicio] y [fecha de conclusión].

Cuarto. El día [fecha] el demandado comunicó a mi poderdante las fechas de su período vacacional anual, fijando su disfrute entre los días [fecha de inicio] y [fecha de finalización].

Quinto. La adscripción de mi poderdante que al turno vacacional referido ha efectuado el empleador quebranta el régimen de preferencias establecido en el [convenio colectivo aplicable/pacto con los representantes de los trabajadores], lo que al tiempo favorece al también demandado Don [trabajador respecto del que se alega la preferencia de elección de turno]. En efecto, no concurren en el mismo las condiciones para elegir turno vacacional con anterioridad a mi representado y, sin embargo, así lo hizo, interesando su disfrute durante los días [fechas de inicio y finalización], con aquiescencia de [empleador].

¹⁴⁸ Por ejemplo, trabajadores con cargas familiares, trabajadores que vengán disfrutando de reducción de jornada por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, trabajadores que cursen estudios universitarios con regularidad, etc.

Sexto. Mi representado pretende fijar sus vacaciones anuales retribuidas durante los días [fecha de inicio y finalización], es decir, coincidiendo con el turno reconocido en favor del codemandado don [trabajador].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 2 a), 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como los codemandados cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 125 d) LRJS y artículo 4.2 g) y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva de los demandado se encuentra en el propio artículo 125.d LRJS en relación con los artículos 1.2, y 38 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Ejercicio de la acción. Reconocido de forma genérica en el artículo 4.2 g) ET, la acción para el ejercicio del derecho de preferencia en orden a la fijación individual de la fecha de disfrute de vacaciones queda posibilitada por los artículos 38 ET y 125 LRJS, en especial en su apartado d) cuando dicha preferencia se establece en relación con otro trabajador. La demanda se deduce en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde el momento en que se ha tenido conocimiento de la fecha de disfrute de vacaciones, conforme al artículo 125,1 LRJS¹⁴⁹.

IV. Evitación del proceso. A tenor del artículo [64.1/70] LRJS, quedan excluidos [del previo intento de conciliación/de reclamación administrativa previa] los procesos sobre fijación de la fecha de disfrute de vacaciones.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en los artículos 125 y 126 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

¹⁴⁹ O, en su caso, de los dos meses anteriores a la fecha de disfrute pretendida, sin no consta fijado el periodo de disfrute vacacional.

VI. Derecho de elección preferente de turno vacacional. El artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores reconoce en favor del trabajador el derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas no sustituibles por compensación económica, estableciendo al tiempo el régimen de su fijación. El derecho de elección preferente de turno en relación con trabajadores que [presupuesto de la preferencia] viene reconocido en el [acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores/convenio colectivo].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre preferencia en la elección del turno de vacaciones anuales retribuidas contra [indíquese el empresario demandado] y contra [trabajador codemandado], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, fije el período vacacional del [actor] entre los días [fecha] y [fecha], condenando a [empleador y trabajador demandados] a estar y pasar por tal declaración y al empleador a conceder el periodo vacacional pretendido.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan acreditar los hechos sobre los que gira la pretensión]

Por ello, SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 134: DEMANDA SOBRE FIJACIÓN DE FECHA DE DISFRUTE DE VACACIONES ANUALES TRAS PERIODO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [trabajador], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE FIJACIÓN INDIVIDUAL DEL PERIODO DE DISFRUTE DE VACACIONES, que deberá sustanciarse por la modalidad procesal regulada en los artículos 125 y 126 LRJS.

Dirijo la demanda contra [empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

A través de esta demanda ejercito pretensión de su fijación desde el [día] y hasta el [día].

HECHOS

Primero. Mi poderdante presta sus servicios retribuidos por cuenta del demandado desde el día [fecha], ostentando en la actualidad la categoría profesional de [identificación].

Segundo. [Identificación del régimen seguido para la fijación del calendario vacacional].

Tercero. El período de disfrute de vacaciones anuales fijado para mi poderdante según el régimen antes expuesto quedó comprendido entre los días [fecha] y [fecha].

Cuarto. Mi representado inició un proceso de incapacidad temporal el día [fecha], siendo dado de alta médica el día [fecha], una vez concluido con creces el periodo vacacional.

Quinto. Que, dada la fecha del alta médica, resulta de todo punto imposible dentro del año natural.

Sexto. Que mi poderdante pretende disfrutar su descanso vacacional anual durante los días [fecha] y [fecha] de [siguiente año¹⁵⁰].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

¹⁵⁰ Normalmente, enero.

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 2 a), 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como la demandada cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 125 LRJS y artículos 4.2 g) y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva del demandado se encuentra en el propio artículo 125 LRJS en relación con los artículos 1.2 y 38 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Ejercicio de la acción. Reconocido de forma genérica en los artículos 24.1 CE y 4.2 g) ET, la acción para la fijación individual de la fecha de disfrute de vacaciones queda posibilitada por los artículos 38 ET y 125 LRJS. La demanda se deduce en el plazo de caducidad de veinte días, contado desde el momento en que se ha tenido conocimiento de la fecha de disfrute de vacaciones, conforme al artículo 125.1 LRJS.

IV. Evitación del proceso. A tenor del artículo [64.1/70] LRJS, quedan excluidos [del previo intento de conciliación/de reclamación administrativa previa] los procesos sobre fijación de la fecha de disfrute de vacaciones.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en los artículos 125 y 126 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VI. Derecho a las vacaciones anuales y su fijación. El artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores reconoce en favor del trabajador el derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas no sustituibles por compensación económica, estableciendo al tiempo el régimen de su fijación. El precepto invocado constituye desarrollo interno del Convenio OIT 132, ratificado por España por instrumento de 16 de junio de 1972 (BOE de 5 de julio de 1974).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre fijación individual de la

fecha de disfrute de vacaciones contra [demandado], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, fije el período vacacional del [actor] entre los días [fecha] y [fecha], condenando a [empleador] y [a estar y pasar por tal declaración.

PRIMER OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan acreditar los hechos sobre los que gira la pretensión]

Por ello, SUPlico AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

SEGUNDO OTROSI DIGO que esta parte acudirá a juicio asistida de Letrado. En su virtud, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21 de la Ley Reguladora,

SUPlico AL JUZGADO tenga por realizada tal manifestación y proceda a su puesta de manifiesto a la parte demandada.

Lugar, fecha y firma

Artículo 126. Urgencia del procedimiento

El procedimiento será urgente y se le dará tramitación preferente. El acto de la vista habrá de señalarse por el secretario judicial dentro de los cinco días siguientes al de la admisión de la demanda. La sentencia, que no tendrá recurso, deberá ser dictada en el plazo de tres días.

SECCIÓN 2ª. Materia electoral

SUBSECCIÓN 1ª. Impugnación de los laudos

Artículo 127. Supuestos, legitimación y plazo

1. Los laudos arbitrales previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser impugnados a través del proceso previsto en los artículos siguientes.

2. Se someterán a dicho arbitraje todas las impugnaciones relativas al proceso electoral desde la promoción de las elecciones, incluida la validez de la comunicación a la oficina pública del propósito de celebrar las mismas, así como todas las actuaciones electorales previas y posteriores a la constitución de la Mesa Electoral y las decisiones de ésta, y la atribución de los resultados, hasta la entrada de las actas en la oficina pública dependiente de la

autoridad administrativa o laboral.

3. La impugnación podrá plantearse por quienes tengan interés legítimo, incluida la empresa cuando en ella concurra dicho interés, en el plazo de tres días, contados desde que tuvieron conocimiento del mismo.

Artículo 128. Fundamento de la demanda

La demanda sólo podrá fundarse en:

a) Indebida apreciación o no apreciación de cualquiera de las causas contempladas en el apartado 2 del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que la misma haya sido alegada por el promotor en el curso del arbitraje.

b) Haber resuelto el laudo aspectos no sometidos al arbitraje o que, de haberlo sido, no puedan ser objeto del mismo. En estos casos la anulación afectará sólo a los aspectos no sometidos a decisión o no susceptibles de arbitraje, siempre que los mismos tengan sustantividad propia y no aparezcan indisolublemente unidos a la cuestión principal.

c) Promover el arbitraje fuera de los plazos estipulados en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No haber concedido el árbitro a las partes la oportunidad de ser oídas o de presentar pruebas.

FORMULARIO 135: DEMANDA CONTRA LAUDO ARBITRAL EN MATERIA DE ELECCIONES.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA IMPUGNATORIA DE LAUDO ARBITRAL EN MATERIA ELECTORAL de [fecha], dictado con ocasión de proceso electoral para el nombramiento de [delegados de personal/comité de empresa] seguido en la empresa [nombre], deduciendo la demanda contra:

1º: [Nombre de persona que haya sido parte en el proceso arbitral], con domicilio en [ubicación] y [NIF/CIF] [número].

2º: [Sindicato que haya sido parte en el proceso arbitral], con domicilio en [ubicación].

3º: [Otros afectados por el laudo objeto de impugnación], con domicilio en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. [Se narrarán aquellos pormenores del proceso electoral que sean relevantes en relación con el laudo objeto de impugnación].

Segundo. [Se describirán los motivos que propiciaron la reclamación ante la mesa y cuál fue la resolución a la misma¹⁵¹].

Tercero. [Se pondrán de manifiesto los pormenores del procedimiento arbitral].

Cuarto. [Se indicará, además, si concurren otras causas de impugnación del laudo].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 2 n), 6 y 10 g), todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla g) del artículo 10 LRJS al ser el del lugar en cuya circunscripción está situada la empresa [o centro de trabajo].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como los codemandados cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 127.2LRJS por tener mi poderdante interés legítimo que deviene de su condición de [empresario/sindicato/trabajadores que presentan candidatura independiente, debidamente avalada].

La legitimación pasiva [del/de los] demandado[/s] se encuentra en el propio artículo 129.1 LRJS por [haber sido parte en el procedimiento arbitral/por quedar afectado por el laudo objeto de impugnación].

III. Ejercicio de la acción. Los laudos arbitrales con ocasión de procedimiento electoral son impugnables ante los Juzgados del orden social, conforme al artículo 127.1 LRJS, interponiéndose la demanda en el plazo de los tres días, contados desde que el actor tuvo conocimiento del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127.2 LRJS.

IV. Evitación del proceso. A tenor del artículo [64.1/70] LRJS, quedan excluidos [del previo intento de conciliación/de reclamación administrativa previa] los procesos sobre elecciones.

V. Demanda. El escrito de demanda cumple con las exigencias contenidas en los artículos 80 y 128 LRJS, dirigiéndose contra todas las personas que, conforme al artículo 129.1 LRJS, deben ser llamadas a juicio,

¹⁵¹ Por ejemplo, que haya sido alterado la unidad electoral, incluyendo pluralidad de centros a efectos de determinación del número de representantes.

y a tenor de las causas de impugnación contenidas en el propio artículo 128 LRJS ya invocado.

VI. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en los artículos 128 a 132 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. De la elección de representantes de los trabajadores y consecuente anulación del laudo arbitral. [Se invocará y fundamentará la infracción de los correspondientes preceptos del Estatuto de los Trabajadores y, como consecuencia de ello, la nulidad del laudo¹⁵²].

En relación con la unidad electoral la STS de 20 de febrero de 2008, recaída en recurso 77/2007, da una solución hoy vigente en los siguientes términos:

TERCERO.- 1.- Por razones de método resulta conveniente tratar en primer término las referencias que el recurrente hace a la protección de la libertad sindical, como parámetro interpretativo de la cuestión que es objeto de enjuiciamiento. Al efecto ha de reconocerse que el derecho a promover elecciones sindicales forma parte del llamado «contenido adicional» del derecho de libertad sindical, pues aunque la representación unitaria es en principio ajena a tal derecho, sin embargo tienen apoyo en ella -en su dimensión colectiva- el derecho de los Sindicatos a promover las elecciones y -en su dimensión individual- el derecho a presentarse como candidato (SSTC 9/1988, de 25/Enero, FJ 2; y 95/1996, 29/Mayo, FJ 4; y 9/1998, de 25 Enero). En esta misma línea, la propia Sala ha indicado que «el art. 6.3.e) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical [LOLS] reconoce a los sindicatos más representativos la capacidad representativa "a todos los niveles territoriales y funcionales" para "promover elecciones para delegados de personal", sin señalar limitación alguna a este derecho de promoción o convocatoria electoral, ni tampoco fijar límite o exclusión de determinadas empresas o centros. A su vez, el art. 67.1 del ET reconoce a las organizaciones sindicales más representativas el derecho a "promover elecciones a delegados de personal y miembros de comités de empresa", sin distinguir entre empresas o centros de trabajo de más de diez o de entre seis y diez trabajadores. Y, por lo que se refiere al preaviso o comunicación a la autoridad laboral, aludidos en el tercer párrafo de este último precepto, se dispone que "podrá promover la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales", sin establecer tampoco limitación alguna. Asimismo, el art. 2.1 del Real Decreto 1844/1994 de 9 de septiembre , sobre Reglamento de Elecciones Sindicales, al regular la promoción de éstas reconoce también a los sindicatos el derecho a promover elecciones "conforme al art. 67.1 del ET ", sin hacer tampoco distinción de ningún género entre ningún tipo de empresas o centros de trabajo» (STS 10/03/04 -rcv 2/03 -).

2.- Y ciertamente, porque la promoción de elecciones constituye parte del contenido adicional de aquel derecho, cualquier laminación del mismo [obstaculización al Sindicato o a sus miembros de participar en el proceso electoral] puede constituir violación de la libertad sindical (SSTC 104/1987, de 17/Junio; 9/1988, de 25/Enero; 51/1988, de 22/Marzo; 76/2001, de 26/Marzo; 36/2004, de 08/Marzo; 64/2004, de 19/Abril; 66/2004, de 19/Abril; 175/2004, de 18/Octubre, FJ 3; 125/2006, de 24/Abril FJ 2; y 200/2006, de 3/Julio, FJ 3), extendiéndose la protección a los actos preparatorios y previos de una acción propiamente sindical y del ejercicio del derecho fundamental, pues «se configuran como presupuesto de aquella acción y de este ejercicio, por lo que no deben permanecer necesariamente y en todos los casos extramuros de la protección y de las garantías del

¹⁵² Se han introducido en el formulario la fundamentación sustantiva a partir del ejemplo contenido en la anterior nota.

derecho fundamental de libertad sindical» [STC 197/1990]» (STC 95/1996, 29/Mayo, FJ 4). Violación del derecho fundamental que tiene lugar cuando se impida u obstaculice al Sindicato o a sus miembros participar en el proceso electoral por causas que no atiendan a la protección de derechos o intereses constitucionales que la norma legal o reglamentaria hayan tomado en consideración al establecer la regulación del proceso electoral (SSTC 272/1993, de 20/Septiembre, FJ2; 13/1997, de 27/Enero; 36/2004, de 08/Marzo; y 175/2004, de 18/Octubre, FJ 3).

3.- Pero no hay que olvidar que como el derecho de participación electoral que corresponde a los Sindicatos forma parte -según se ha indicado- del contenido adicional de la libertad sindical, como tal es de estricta configuración legal (SSTC 36/2004, de 8/Marzo; 62/2004, de 19/Abril; 64/2004, de 19/Abril; 66/2004, de 19/Abril; 104/2004, de 2/Junio; 174/2004, de 18/Octubre; 60/2005, de 14/Marzo; 125/2006, de 24/Abril; y 200/2006, de 3/Julio, FJ 6). Y siendo tal derecho de "configuración legal", su ejercicio ha de discurrir en los términos legalmente previstos (SSTC 1/1994, de 17/Enero; 70/2000, de 13/Marzo, FJ 6; 36/2004, de 8/Marzo; y 241/2005, de 10/Octubre, FJ 5), sin que sea necesario efectuar la interpretación aparentemente más beneficiosa para el titular, sino que ha de limitarse a ser acorde al derecho fundamental y no resultar restrictiva de aquel derecho (SSTC 188/1995, de 18/Diciembre, FJ 4; 13/1997, de 27/Enero, FJ 3; 145/1999, de 22/Julio, FJ 3; 304/2000, de 11/Diciembre, FJ 3; 18/2001, de 29/Enero, FJ 8; 18/2003, de 30/Enero, FJ 3; 36/2004, de 8/Marzo, FJ 3; 103/2004, de 2/Junio, FJ 11; 60/2005, de 14/Marzo, FJ 8; y 281/2005, de 7/Noviembre, FJ 5).

CUARTO.- 1.- Efectuadas las anteriores precisiones y muy especialmente las últimas, relativas a la estricta configuración legal del derecho a participar en la representación en la empresa y a la inexistencia de un marco privilegiado de interpretación en la materia, cumple indicar que -muy contrariamente a lo que el recurso sostiene- la cuestión ya ha sido decidida por las SSTS 31/01/01 [-rco 1959/00- y dictada por el Pleno de la Sala] y 19/03/01 [-rco 2012/00 -], en doctrina que aunque referida a las agrupaciones de centros de trabajo para viabilizar la elección de Delegado de Personal, de todas formas resulta adecuadamente extrapolable a la agrupación pretendida por CCOO en el caso de estas actuaciones, para elegir Comité de Empresa; es más su doctrina se impone a fortiori, como justificaremos. Al efecto se procederá a reiterar las argumentaciones básicas de aquellas sentencias, sin perjuicio de efectuar -además- algunas consideraciones adicionales, sobre todo en orden a la legitimación sindical para promover elecciones en los centros de trabajo de que tratamos y a la extensión de aquella doctrina [la de las sentencias citadas] al supuesto de autos.

2.- Para empezar recordemos que el sistema de representación que ha establecido el legislador es dual, en función del número de trabajadores existentes en la unidad electoral. Al efecto indicábamos en aquellas resoluciones que «es evidente que en el desarrollo de ese derecho [participar los trabajadores en el empresa], el legislador no se ha inclinado por un sistema de representación uniforme, sino que se ha decantado por uno dual en el que los órganos se ordenan en función del número de trabajadores existentes en la unidad electoral. Así, dedica el art. 62 ET a las unidades de tamaño reducido, empresas o centros de trabajo de hasta 49 trabajadores, para las que crea órganos de representación individuales, y el art. 63 a las de un número superior a las que dota ya de órganos colegiados. Se trata, pues, de dos ordenaciones diferentes del sistema, cada una de ellas completa y suficiente por sí misma para resolver todos los problemas que se puedan presentar en su respectiva esfera de aplicación».

3.- Respecto de la circunscripción electoral afirmábamos, con cita de la sentencia de 18/06/93 [rec. 1576/91], que el centro de trabajo constituye -art. 63.1 ET - la regla general de unidad electoral, con la única excepción del supuesto previsto en el art. 63.2 ET ; debiendo entenderse por tal -centro de trabajo- la «unidad productiva, con organización específica y funcionamiento autónomo, aun no siendo independiente del conjunto de la empresa, y que tiene efectos y repercusiones específicas en el ámbito laboral» (STS 17/09/04 -rco 81/03 -). Razonaban al efecto las precitadas SSTS 31/01/01 y 19/03/01 , que ello «se desprende: A) Del Estatuto de los Trabajadores. Y no solo de su artículo 62 ... sino también de los arts. 63 , donde, pese a que el órgano de representación se denomina "comité de empresa", es obligada su constitución "en cada centro de trabajo"; 67, que solo autoriza a promover elecciones a los "trabajadores del centro de trabajo" y obliga a precisar en la

comunicación de la promoción de elecciones "el centro de trabajo" en que se van a celebrar; 68, que al regular el crédito horario lo atribuye al "delegado de personal de cada centro de trabajo"; 74, que vuelve a hablar de las elecciones "en centros de trabajo"; y 76.5 que alude a "las candidaturas en el centro de trabajo en el que se hubiere celebrado la elección". Y B) Del Reglamento de Elecciones aprobado por el Real Decreto 1.844/1994 de 9 de septiembre - y antes por el R. Decreto 1311/85 de 13 de junio - en el que es igualmente constante la mención del centro de trabajo como unidad básica. Así, el art. 1 prevé la promoción de elecciones, a partir de la iniciación de actividades "en el centro de trabajo"; el art. 2.2 establece que cuando la promoción se efectúe por los trabajadores, esta corresponderá a los del "centro de trabajo", salvo para el supuesto excepcional ya aludido del art. 63.2 ET ; el art. 5.1 define el centro de trabajo y no la empresa, en definición que habría que calificar de superflua, por limitarse a reiterar el contenido del art. 1.5 ET , salvo que se considere realizada para destacar que es aquel precisamente la unidad electoral básica; el número 10 del mismo art. 5 reitera que el delegado de personal se elige "en los centros de trabajo"; el art. 7 prevé la constitución de una mesa itinerante cuando los trabajadores no presten su actividad "en el centro de trabajo" salvo en el supuesto excepcional tantas veces citado del art. 63.2 ET ; y el art. 13 condiciona la elección necesaria para la "adecuación de la representatividad" a que se produzca un aumento o disminución de plantilla, pero no en la empresa sino en el "centro de trabajo»).

También indicábamos -sobre el mismo tema de la circunscripción electoral- que «No cabe desconocer, no obstante, que tanto el art. 62.1 el Estatuto , como otros muchos preceptos de dicha Ley y de la normativa de desarrollo, aluden disyuntivamente a "la empresa o centro de trabajo". Pero ... una interpretación lógica y sistemática de la expresión ... lleva a la conclusión de que la norma utiliza la conjunción disyuntiva en función del último significado [equivalencia] y no del primero [alternativa]... Lo que el precepto pretende en definitiva al citar ambos términos, es distinguir entre las empresas de estructura u organización funcional simple, entendiendo por tales aquellas en que la empresa ... asienta físicamente su actividad sobre un único centro de trabajo, y las de estructura más compleja o múltiple, que la desarrollan en varios centros. Para las primeras, la expresión "empresa o centro de trabajo", denota equivalencia ... Para las de organización compleja o múltiple, donde tal equivalencia no es posible, no opera ya la disyuntiva y el precepto establece el centro de trabajo como única unidad electoral, sin otorgar ninguna facultad de opción a los promotores»).

QUINTO.- 1.- Sobre la legitimación de los Sindicatos para promover elecciones respecto de centros de trabajo de más de seis y menos de diez trabajadores, hemos de recordar doctrina de la Sala expresiva de que -efectivamente- la legitimación para la promoción de elecciones en tales centros de trabajo corresponde tanto a los trabajadores como los Sindicatos y para ello no es preciso que previamente exista una vacante de Delegado de Personal que necesite ser cubierta, pues basta que cualquiera de aquellos -trabajadores o Sindicatos- crea conveniente que exista Delegado de Personal en una empresa. Siquiera la «interpretación armónica de los arts. 62.1 y 67.1 ET supone que la constitución de la mesa electoral esté condicionada en los centros de trabajo de entre 6 y 10 trabajadores a la aceptación por parte de éstos de la celebración de las elecciones. Los conceptos "promover" y "celebrar" son diferentes ... Cada uno de los citados preceptos acoge un derecho distinto ... ambos son perfectamente compatibles. El derecho de los trabajadores a decidir por mayoría la celebración de elecciones (art. 62.1) tiene su asiento constitucional en el ... art. 129.2» CE , «mientras que el derecho de los sindicatos a la promoción de elecciones -art. 6.3.e) de la LOLS y art. 67.1 del ET - forma parte del derecho de libertad sindical derivado de los citados arts. 7 y 28.1 de la Constitución» (STS 10/03/04 -rco 2/03 -).

2.- Doctrina matizada por el Tribunal Constitucional -cuyo criterio no podía tener en cuenta la Sala, por obvias razones temporales-, afirmando que «la armonización de los preceptos examinados [arts. 6.3 e) LOLS y 67.1 y 62.1 LET] ... ha de desarrollarse entendiendo que la promoción de las elecciones por parte de los sindicatos más representativos exigirá siempre la decisión de los trabajadores, que podrá producirse bien antes de aquella promoción, bien después. En definitiva, esa decisión opera como condición de eficacia y no como presupuesto de admisibilidad. Por otra parte, en el terreno formal, ha de señalarse que así como el acuerdo mayoritario de los trabajadores para la promoción

electoral ha de acreditarse mediante acta -art. 2.2 RD 1844/1994, de 9 de septiembre -, la decisión mayoritaria exigida por el art. 62.1 LET no está sujeta a formalidades específicas, pudiendo ser expresa o tácita, siendo de destacar como supuesto claro de decisión tácita el de la participación de la mayoría de los trabajadores en la votación. Así pues, el requisito de la decisión mayoritaria previsto en el art. 62.1 LET, inciso segundo, es imprescindible, sí, pero, en el aspecto temporal, puede ser anterior o posterior a la promoción de las elecciones y, en el terreno formal, puede ser expresa o tácita» (SSTC 36/2004, de 08/Marzo; 62/2004, de 19 de abril; 64/2004, de 19/Abril; 66/2004, de 19 de abril; 103/2004, de 2 de junio; 175/2004, de 18/Octubre; 60/2005, de 14/Marzo, FJ 3; 70/2006, de 13/Marzo; y 71/2006, de 13 /Marzo).

SEXTO.- 1.- Las anteriores referencias doctrinales nos permiten afrontar ya la cuestión nuclear que se debate, a saber, la posibilidad de que el Sindicato accionante proceda a la agrupación de algunos centros de trabajo [que no todos] existentes en la provincia de Barcelona y en los que el número de trabajadores oscila entre seis y diez [aunque no consta una declaración expresa al respecto, el dato es presupuesto de todas las argumentaciones que se han emitido en el procedimiento, por lo que ha de tenerse por conforme].

2.- Recordemos que para las SSTS 31/01/00 y 19/03/01, no cabe agrupar centros de trabajo de entre 6 y 10 trabajadores para la elección de Delegado de Personal; como tampoco cabe agrupar los centros de trabajo para la elección del Comité de Empresa, salvo en los supuestos legalmente previstos. Y al efecto se argumenta que la solución contraria «es ciertamente atractiva en línea de principios ..., por ser evidentemente más favorecedora del derecho de representación de los trabajadores en la empresa», que proclama el art. 129.2 CE, pero «no debe olvidarse que el precepto constitucional contiene solo una declaración programática cuya concreción y desarrollo es competencia exclusiva del Legislador ordinario, que los Tribunales de Justicia no pueden invadir ... Habrá que estar pues, "de lege data", al modelo de representación que, por lo que a los delegados de personal se refiere, aparece plasmado en el art. 62 ET ». Otra solución -se añade- «conduciría a un sistema representativo muy distinto del previsto en la Ley o, en todo caso, a una desmesurada y no autorizada ampliación del mismo. Amén de que permitir la agrupación de centros de tamaño reducido por voluntad de los sindicatos promotores, que es lo que se pretende en el recurso, sería tanto como despojar a los trabajadores de los centros que ocupan entre 6 y 10, de la facultad soberana que les otorga el art. 62 ET de ser ellos los únicos que pueden decidir por mayoría si celebran o no elecciones, para imponérselas desde fuera, aun en contra de su voluntad».

Y más expresamente se afirma que es insostenible la aplicación analógica de la previsión del art. 63.2 ET al art. 62, razonándose al efecto que "el hecho de que el propio Estatuto utilice también en el art. 63 la misma expresión de «empresa o centro de trabajo» demuestra que el legislador ha tenido en cuenta todas las posibilidades del sistema en su conjunto, que ha regulado armónicamente a través de dos preceptos consecutivos, de modo que no cabe imputar a olvido la inexistencia de una regla específica en el art. 62 similar a la del art. 63. Si hubiera querido introducir en el primero, una excepción a la regla general análoga a la que ha establecido para el comité de empresa conjunto en el segundo, lo hubiera hecho así. Como así hizo, respecto del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 9/1987, de 12 de junio ... y que más tarde quedó incorporada a los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1846/1994».

3.- Sentado todo ello es el momento de afirmar la aplicación de tales pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional y ordinaria al presente supuesto; solución que se impone -como señalamos más arriba- incluso a fortiori. En efecto:

a).- Tanto si se trata de elecciones a Delegado de Personal como si lo es para nombrar Comité de Empresa, sigue siendo igualmente defendible la doctrina -con tanta prolijidad razonada por la Sala en las sentencias citadas- de que la unidad electoral es el centro de trabajo y de que tal afirmación no admite más excepciones que las expresamente establecidas por la norma; es más, creemos que ello lo demuestra -añadimos ahora como argumentación adicional- el propio art. 63.2 ET, al prescribir en su segundo inciso la obligada coexistencia del Comité de Empresa producto de la agrupación de centros de trabajos que no alcancen el mínimo exigido por la ley [se formula como excepción] con los

Comités «propios» de los centros de trabajo que tengan 50 trabajadores [se presenta como regla general, de necesaria observancia].

b).- Si el objetivo inspirador del art. 62.1 [inciso segundo] ET es la «no imposición de la figura del delegado de personal a los trabajadores contra su voluntad», como con reiterada contundencia sostiene el intérprete máximo de la Constitución (así, las ya citadas SSTC 36/04, FJ 5; 62/04, FJ 5; 64/04, FJ 4; 66/04, FJ 4; 103/04, FJ 4; 175/2004, FJ 4; 60/2005, de 14/Marzo, FJ 4; y 2006/70, FJ 4), con mayor motivo ha de rechazarse la pretensión de imponerles una figura -Comité de Empresa- que necesariamente habrá de ser ajena al personal del propio centro de trabajo y estar más alejada de su intermediación o intereses singulares, por afectar a pluralidad de centros ubicados por toda la provincia [24, exactamente].

c).- Carece de todo sentido sostener que el legislador no consiente la agrupación -por parte sindical- de centros de más de seis trabajadores y menos de diez para poder elegir Delegado de Personal [nivel representativo de elección personal], tal como se ha argumentado por la Sala en precedentes resoluciones e incluso admite la parte recurrente, y que muy contrariamente se defienda la posible -obligatoria, según veremos- agrupación de esos mismos centros de trabajo para obtener la elección de Comité de Empresa [nivel representativo de elección por lista cerrada]; con lo que llegamos a la conclusión de que si bien es innegable que el art. 63.2 no explicita que los centros agrupables para obtener elección de Comité de Empresa hayan de tener más de diez trabajadores [se limita a referir los centros «cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen»], de todas formas esa cifra censal se obtiene de una interpretación sistemática de ambos preceptos [arts. 62.1 y 63.2], al rechazarse una consecuencia -opuesta- que lleva al absurdo ya indicado [negar lo menos y admitir lo más].

d).- Apurando el argumento anterior, si es incontestable doctrina científica que el agrupamiento previsto en el art. 63.2 ET no es una «mera posibilidad» en manos de los convocantes sino que se les impone de forma obligatoria, la tesis recurrente [la de que el precepto no establece un mínimo de trabajadores por centro de trabajo, para proceder a agruparlos] conduciría igualmente a otro contrasentido, cual es el que a los trabajadores -o Sindicatos- de los centros [varios en la provincia o en municipios limítrofes] de menos de seis trabajadores no se les autorice agruparse y poder celebrar elecciones a Delegado de Personal, pero contrariamente se les imponga [recordemos que el precepto es imperativo] un Comité de Empresa, si el censo total de tales centros alcanza los cincuenta trabajadores.

e).- En todo caso, nunca sería admisible que la acotación de los electores pueda quedar sometida a la discrecional voluntad del Sindicato promovente, que en el caso concreto de autos preavisa del proceso electoral agrupando tan sólo la mitad de los centros de trabajo existentes en la provincia de Barcelona, sin que conste razón alguna -más que la oportunidad, es de suponer- para excluir del conjunto a los restantes centros, pues no hay que olvidar que la posibilidad de acumular centros para obtener el censo electoral mínimo, tal como regula la excepción -de obligatoria aplicación- el art. 63.2 ET , imperativamente comporta la agrupación de «todos» los centros de menos de 50 trabajadores; el texto de la norma es inequívoco.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda impugnadora de laudo arbitral con ocasión de elecciones contra [demandados], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, anule el laudo y [pretensión concreta en relación con el procedimiento electoral], condenando a todos los demandados a estar y pasar por tal declaración.

Lugar, fecha y firma

Artículo 129. Legitimación pasiva

1. La demanda deberá dirigirse contra las personas y sindicatos que fueron partes en el procedimiento arbitral, así como frente a cualesquiera otros afectados por el laudo objeto de impugnación.

2. En ningún caso tendrán la consideración de demandados los comités de empresa, los delegados de personal, o la mesa electoral.

Artículo 130. Litisconsorcio pasivo necesario

Si examinada la demanda el secretario judicial estima que puede no haber sido dirigida contra todos los afectados, citará a las partes para que comparezcan ante el órgano judicial, dentro del día siguiente, a una audiencia preliminar en la que éste, oyendo a las partes sobre la posible situación de litisconsorcio pasivo necesario, resolverá sobre la misma en el acto.

Artículo 131. Legitimación de sindicatos y empresario

En estos procesos podrán comparecer como parte, cuando tengan interés legítimo, los sindicatos, el empresario y los componentes de candidaturas no presentadas por sindicatos.

FORMULARIO 136: PERSONACIÓN DE INTERESADO EN PROCEDIMIENTO SOBRE ELECCIONES.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado, en autos [núm], promovido por [demandante] en materia electoral, comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

1º. Que ante ese Juzgado se siguen autos [número], promovidos por [actor] contra [demandado/s] sobre impugnación de laudo arbitral de [fecha], dictado en expediente [número], con ocasión de proceso electoral en la empresa [nombre] para el nombramiento de [Comité de empresa/delegados de personal].

2º. Que mi poderdante tiene interés legítimo en la litis, consecuencia de [justificación del interés].

3º. Que por medio del presente escrito comparezco en las presentes actuaciones, en la representación que consta acreditada de [representado], desde la posición procesal de [descripción], interesando se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 131 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, me tenga por personado y parte en nombre de [representado] y disponga se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones.

Lugar, fecha y firma

Artículo 132. Especialidades del proceso

1. Este proceso se tramitará con urgencia y tendrá las siguientes especialidades:

a) Al admitir la demanda, se acordará recabar de la oficina pública texto del laudo arbitral, así como copia del expediente administrativo relativo al proceso electoral. La documentación referida deberá ser enviada por el requerido dentro del día siguiente.

b) El acto del juicio habrá de celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la demanda. La sentencia, contra la que no cabe recurso, habrá de dictarse en el plazo de tres días, debiendo ser comunicada a las partes y a la oficina pública.

c) La sustanciación de este proceso no suspenderá el desarrollo del procedimiento electoral, salvo que se acuerde motivadamente por el juez, a petición de parte, caso de concurrir causa justificativa y en la forma establecida en el artículo 180.

2. Cuando el demandante hubiera sido la empresa y el juez apreciase que la demanda tenía por objeto obstaculizar o retrasar el proceso electoral, la sentencia que resuelva la pretensión impugnatoria impondrá la sanción prevista en el apartado 4 del artículo 75 y en el apartado 3 del artículo 97.

SUBSECCIÓN 2ª. Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical

Artículo 133. Denegación del registro de actas. Competencia territorial y legitimación

1. Ante el Juzgado de lo Social en cuya circunscripción se encuentre la oficina pública se podrá impugnar la denegación por ésta del registro de las actas relativas a elecciones de delegados de personal y miembros de comités de empresa. Podrán ser demandantes quienes hubiesen obtenido algún representante en el acta de elecciones.

2. La Administración a la que esté adscrita la oficina pública será siempre parte, dirigiéndose la demanda también contra quienes hayan presentado candidatos a las elecciones objeto de la resolución administrativa.

FORMULARIO 137: DEMANDA CONTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DENIEGA EL DEPÓSITO DE ACTAS ELECTORALES.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA CONTRA RESOLUCION DENEGATORIA DEL REGISTRO DE ACTAS RELATIVAS A ELECCIONES DE [DELEGADOS DE PERSONAL/MIEMBROS DE COMITE DE EMPRESA], ejercitando pretensión de condena al inmediato registro del acta electoral.

Dirijo la demanda contra:

1º: [Oficina Pública encargada del registro de actas electorales], con sede en [ubicación].

2º: [Sindicatos y trabajadores que hayan presentado candidaturas], con domicilio en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. El día [fecha] se celebró el acto de la votación para la designación de miembros del Comité de Empresa en el centro de trabajo de la Empresa [nombre], sito en [ubicación].

Segundo. Inmediatamente después de celebrada la votación la mesa electoral procedió públicamente al recuento de los votos, mediante lectura por el Presidente de las papeletas en voz alta. El resultado de la votación hecho público daba a mis representados puesto de miembro del Comité de Empresa electo.

Tercero. Presentadas las actas para su registro en tiempo hábil, el día [fecha] la Autoridad Laboral procedió a publicar una copia del acta. Sin embargo no se procedió posteriormente al registro de las actas electorales, según Resolución de [fecha], con fundamento en [se expresará el motivo de denegación].

Cuarto. La resolución impugnada no ha tenido en cuenta los siguientes extremos: [se describirán aquellos hechos que evidencien la inadecuación a derecho de la Resolución].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 2 n), 6 y 10 g), todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla contenida en el artículo 133.1 LRJS, al ser el Juzgado de lo Social en cuya circunscripción se encuentra la oficina pública que denegó el registro de las actas electorales.

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como los codemandados cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 133.1 LRJS por tener mi poderdante interés legítimo que deviene de su condición de electo.

La legitimación pasiva de la Oficina Pública y de los restantes demandados, que presentaron candidaturas, se encuentra en el artículo 133.2 LRJS.

III. Acción y su ejercicio. La resolución administrativa que deniegue el depósito de las actas electorales es impugnabile ante los Juzgados del Orden Social en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de dicha resolución, a tenor de lo dispuesto en los artículos 133.1 y 134 LRJS.

IV. Evitación del proceso. A tenor del artículo [64.1/70] LRJS, quedan excluidos [del previo intento de conciliación/de reclamación administrativa previa] los procesos sobre elecciones.

V. Demanda. El escrito de demanda cumple con las exigencias contenidas en los artículos 80 y 133.2 LRJS, dirigiéndose contra todas las personas que deben ser llamadas a juicio.

VI. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en los artículos 135 y 136 LRJS, de los que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VII. Registro de las actas electorales. La denegación del registro de actas se posibilita por los motivos tasados de no subsanación en tiempo y forma de los defectos puestos de manifiesto por la oficina pública o ante la ausencia de comunicación de la promoción electoral. El carácter reglado de la actividad de la Administración Pública pone de relieve la inadecuación a Derecho de la resolución denegatoria de registro de las actas por cuanto que [se argüirá sobre la infracción en que la resolución incurra].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda impugnadora de resolución denegatoria de registro de actas electorales contra [demandados], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, ordene el inmediato registro del acta electoral.

Lugar, fecha y firma

Artículo 134. Plazo

El plazo de ejercicio de la acción de impugnación será de diez días, contados a partir de aquel en que se reciba la notificación.

Artículo 135. Especialidades del proceso

1. Este proceso se tramitará con urgencia. En la resolución por la que se admita la demanda se requerirá a la oficina pública competente el envío del expediente administrativo, que habrá de ser remitido en el plazo de dos días.

2. El acto del juicio habrá de celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la recepción del expediente.

3. La sentencia, contra la que no cabe recurso, habrá de dictarse en el plazo de tres días, debiendo ser comunicada a las partes y a la oficina pública. De estimar la demanda, la sentencia ordenará de inmediato el registro del acta electoral.

Artículo 136. Certificación de capacidad representativa sindical

1. Las resoluciones de la oficina pública dependiente de la autoridad administrativa o laboral relativas a la expedición de certificaciones de la capacidad representativa de los sindicatos o de los resultados electorales podrán ser impugnadas por el sindicato o sindicatos interesados, ante el Juzgado de lo Social en cuya circunscripción se encuentre la oficina pública correspondiente, dentro del plazo de diez días siguientes a la expedición o denegación de la certificación, dirigiéndose en su caso la demanda contra los demás sindicatos a los que afecte la declaración pretendida.

2. La resolución que admita a trámite la demanda señalará el juicio con carácter urgente dentro del plazo de los diez días siguientes y dispondrá la reclamación del expediente administrativo de la oficina pública para su remisión al juzgado dentro de los dos días siguientes.

3. La sentencia habrá de dictarse en el plazo de tres días y resolverá sobre los términos de la certificación emitida en función de las pretensiones oportunamente deducidas por las partes. Contra dicha resolución, que se notificará a la oficina pública y a las partes, cabrá recurso de suplicación.

SECCIÓN 3ª. Clasificación profesional

Artículo 137. Reclamación de categoría o grupo profesional

1. La demanda que inicie este proceso será acompañada de informe emitido por el comité de empresa o, en su caso, por los delegados de personal sobre las funciones superiores alegadas y la correspondencia de las mismas dentro del sistema de clasificación aplicable. En el caso de que estos órganos no hubieran emitido el informe en el plazo de quince días, al demandante le bastará acreditar que lo ha solicitado.

2. En la resolución por la que se admita la demanda, se recabará informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, remitiéndole copia de la demanda y documentos que la acompañen. El informe versará sobre los hechos invocados, en relación con el sistema de clasificación aplicable, y demás circunstancias concurrentes relativas a la actividad del actor, y deberá emitirse en el plazo de quince días.

3. A la acción de reclamación de la categoría o grupo profesional será acumulable la reclamación de las diferencias salariales correspondientes. Contra la sentencia que recaiga no se dará recurso alguno, salvo que las diferencias salariales reclamadas alcancen la cuantía requerida para el recurso de suplicación.

FORMULARIO 138.- DEMANDA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL con pretensión de reconocimiento de la categoría profesional de [categoría].

Dirijo la demanda contra [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

HECHOS

Primero. Presto mis servicios por cuenta de [empleador] desde el día [fecha]. La relación laboral se estableció a través de contrato [modalidad], siéndome asignada la categoría profesional de [descripción]. Las funciones propias de este cometido consistían en [definición].

Segundo. El día [fecha] me fue encomendada la realización de las funciones de [descripción], correspondientes a la categoría profesional de [identificación], que he venido realizando desde entonces sin solución de continuidad.

Tercero. La actividad de la empresa se rige por el convenio colectivo de [determinación], cuyo texto aparece publicado en el [diario oficial] [número], de [fecha].

Cuarto. Los ascensos y la provisión de plazas de superior categoría en la empresa para la que mi poderdante presta sus servicios retribuidos se realiza mediante [régimen], requisito éste que concurre en la persona de mi poderdante sin que, al tiempo, medie impedimento de titulación o permisos que impidan el reconocimiento de la superior categoría profesional.

Quinto. Se ha intentado la evitación del proceso a través de [conciliación extrajudicial/reclamación previa], sin que dicho efecto se haya logrado. Acompaño a este escrito [certificación del acta de conciliación/resolución de la reclamación administrativa previa].

Sexto. Ha sido solicitado el oportuno informe del Comité de Empresa, que acompaño a este escrito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. El conocimiento y resolución de este litigio corresponde al Juzgado de lo Social al que me dirijo, por promoverse dentro de la rama social del derecho, entre empleador y trabajador y ante el Juzgado en cuya circunscripción radica [el domicilio del demandado/el centro de trabajo], conforme a los artículos 1, 2 a) y 10.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Tanto demandante como demandado tienen plena capacidad jurídica y procesal, conforme al dictado del artículo 16 de la Ley Reguladora.

La legitimación de mi representado viene regulada en el artículo 17 LRJS en relación con el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores. La legitimación pasiva del demandado proviene de ese mismo precepto en cuanto que es quien debe reconocer al trabajador la superior categoría cuando concurren las condiciones que posibilitan el ascenso.

III. Evitación del proceso. Se ha cumplido el requisito previo de intento de evitación del proceso a través [del preceptivo acto de

conciliación/de la preceptiva reclamación previa], en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [63/69] LRJS.

IV. Demanda. Este escrito cumple con las exigencias contenidas en los artículos 80 y 137 de la Ley Reguladora y, en especial, con el de [unión del informe del Comité de Empresa/justificación de la petición de informe al Comité de empresa, no emitido por el mismo].

V. Del procedimiento. El litigio se sustanciará por lo dispuesto en el artículo 137 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos reguladores del proceso ordinario, según regulación contenida en los artículos 81 a 101.

VI. Clasificación profesional. El derecho a la promoción profesional viene reconocido de forma genérica en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que el trabajo de superior cualificación haya sido realizado durante seis meses en un año u ocho durante dos años, cuando a su reconocimiento no obste lo dispuesto en convenio colectivo o el régimen sobre ascensos establecido en la empresa. En este sentido, el artículo [número] del convenio colectivo de [ámbito] dispone [previsiones en materia de ascensos].

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre clasificación profesional contra [empleador], recabe informe de la Inspección de trabajo, señale día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, condene a [empleador] a reconocer a mi poderdante la categoría profesional de [descripción], con los demás derechos inherentes a la misma.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan evidenciar la ausencia de causa justificativa de la decisión empresarial]

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 139.- DEMANDA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y CANTIDAD.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL con pretensión de reconocimiento de la categoría profesional de [categoría] y acumulada de CANTIDAD, con condena del demandado al pago de la cantidad líquida de [importe] €.

Dirijo la demanda contra [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Presto mis servicios por cuenta de [empleador] desde el día [fecha]. La relación laboral se estableció a través de contrato [modalidad], siéndome asignada la categoría profesional de [descripción]. Las funciones propias de este cometido consistían en [definición].

Segundo. El día [fecha] me fue encomendada la realización de las funciones de [descripción], correspondientes a la categoría profesional de [identificación], que he venido realizando desde entonces sin solución de continuidad.

Tercero. La actividad de la empresa se rige por el convenio colectivo de [determinación], cuyo texto aparece publicado en el [diario oficial] [número], de [fecha].

Cuarto. Los ascensos y la provisión de plazas de superior categoría en la empresa para la que mi poderdante presta sus servicios retribuidos se realiza mediante [régimen], requisito éste que concurre en la persona de mi

poderdante sin que, al tiempo, medie impedimento de titulación o permisos que impidan el reconocimiento de la superior categoría profesional.

Quinto. Mi poderdante percibe en contraprestación por su prestación laboral la cantidad de [importe] euros mensuales, que corresponde al salario de su categoría inicial de [descripción] y no así a la retribución fijada para las funciones que en la actualidad realiza, de [categoría pretendida], que asciende a la cantidad de [importe] euros mensuales.

Sexto. Consecuencia de las diferencias retributivas entre la categoría reconocida y el trabajo efectivamente prestado, la demandada adeuda a mi poderdante la cantidad de [importe] euros, según el siguiente desglose:

[Detalle pormenorizado de los conceptos y cuantías, diferenciándolo por meses en su caso].

Séptimo. Se ha intentado la evitación del proceso a través de [conciliación extrajudicial/reclamación previa], sin que dicho efecto se haya logrado. Acompaño a este escrito [certificación del acta de conciliación/resolución de la reclamación administrativa previa].

Octavo. Ha sido solicitado el oportuno informe del Comité de Empresa, que acompaño a este escrito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. El conocimiento y resolución de este litigio corresponde al Juzgado de lo Social al que me dirijo, por promoverse dentro de la rama social del derecho, entre empleador y trabajador y ante el Juzgado en cuya circunscripción radica [el domicilio del demandado/el centro de trabajo], conforme a los artículos 1.2 a) y 10.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Tanto demandante como demandado tienen plena capacidad jurídica y procesal, conforme al dictado del artículo 16 de la Ley Reguladora.

La legitimación de mi representado viene regulada en el artículo 17 LRJS en relación con el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores. La legitimación pasiva del demandado proviene de ese mismo precepto en cuanto que es quien debe reconocer al trabajador la superior categoría cuando concurren las condiciones que posibilitan el ascenso.

III. Evitación del proceso. Se ha cumplido el requisito previo de intento de evitación del proceso a través [del preceptivo acto de conciliación/de la preceptiva reclamación previa], en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [63/69] LRJS.

IV. Demanda. Este escrito cumple con las exigencias contenidas en los artículos 80 y 137 de la Ley Reguladora y, en especial, con el de [unión del informe del Comité de Empresa/justificación de la petición de informe al Comité de empresa, no emitido por el mismo].

V. Del procedimiento. El litigio se sustanciará por lo dispuesto en el artículo 137 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos reguladores del proceso ordinario, según regulación contenida en los artículos 81 a 101.

VI. Clasificación profesional. El régimen de clasificación profesional y ascensos viene regulado de forma genérica en los artículos 22 y 24 del Estatuto de los Trabajadores. Por su parte, el derecho a la promoción profesional se fija en el artículo 39.4 del propio Estatuto, siempre que el trabajo de superior cualificación haya sido realizado durante seis meses en un año u ocho durante dos años, cuando a su reconocimiento no obste lo dispuesto en convenio colectivo o el régimen sobre ascensos establecido en la empresa. En este sentido, el artículo [número] del convenio colectivo de [ámbito] dispone [previsiones en materia de ascensos].

VII. Salario por trabajos de superior categoría. Resulta de aplicación el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 26 de la misma norma y artículo [número] del Convenio Colectivo de [ámbitos], donde queda fijado el salario para la categoría profesional de [identificación] en [importe] euros en cómputo [semanal/quincenal/mensual/anual].

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre clasificación profesional contra [empleador], recabe informe de la Inspección de trabajo, señale día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, condene a [empleador] a:

a) Reconocer a mi poderdante la categoría profesional de [descripción], con los demás derechos inherentes a la misma.

b) Pago de la cantidad de [importe] euros en concepto de diferencias salariales entre lo percibido y lo devengado por el trabajo realizado.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan evidenciar la ausencia de causa justificativa de la decisión empresarial]

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma

SECCIÓN 4ª. Movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor

Artículo 138. Tramitación

1. El proceso se iniciará por demanda de los trabajadores afectados por la decisión empresarial, aunque no se haya seguido el procedimiento de los artículos 40, 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores. La demanda deberá presentarse en el plazo de caducidad de los veinte días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la decisión a los trabajadores o a sus representantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, plazo que no comenzará a computarse hasta que tenga lugar dicha notificación, sin perjuicio de la prescripción en todo caso de las acciones derivadas por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando el objeto del debate verse sobre preferencias atribuidas a determinados trabajadores, éstos también deberán ser demandados. Igualmente deberán ser demandados los representantes de los trabajadores cuando, tratándose de traslados, modificaciones, suspensiones o reducciones de carácter colectivo, la medida cuente con la conformidad de aquéllos.

3. El órgano jurisdiccional podrá recabar informe urgente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, remitiéndole copia de la demanda y documentos que la acompañen. El informe versará sobre los hechos invocados como justificativos de la decisión empresarial en relación con la modificación acordada y demás circunstancias concurrentes.

4. Si una vez iniciado el proceso se plantease demanda de conflicto colectivo contra la decisión empresarial, aquel proceso se suspenderá hasta la resolución de la demanda de conflicto colectivo, que una vez firme tendrá eficacia de cosa juzgada sobre el proceso individual en los términos del apartado 3 del artículo 160.

No obstante, el acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores que pudiera recaer una vez iniciado el proceso no interrumpirá la continuación del procedimiento.

5. El procedimiento será urgente y se le dará tramitación preferente. El acto de la vista habrá de señalarse dentro de los cinco días siguientes al de la admisión de la demanda, de no haberse recabado el informe previsto en el apartado 3 de este artículo.

6. La sentencia deberá ser dictada en el plazo de cinco días y será inmediatamente ejecutiva. Contra la misma no procederá ulterior recurso, salvo en los supuestos de movilidad geográfica previstos en el apartado 2 del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, en los de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo cuando tengan carácter colectivo de conformidad con el apartado 4 del artículo 41 del referido Estatuto, y en las suspensiones y reducciones de jornada previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores que afecten a un número de trabajadores igual o superior a los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

7. La sentencia declarará justificada o injustificada la decisión empresarial, según hayan quedado acreditadas o no, respecto de los trabajadores afectados, las razones invocadas por la empresa.

La sentencia que declare justificada la decisión empresarial reconocerá el derecho del trabajador a extinguir el contrato de trabajo en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 40 y en el apartado 3 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, concediéndole al efecto el plazo de quince días.

La sentencia que declare injustificada la medida reconocerá el derecho del trabajador a ser repuesto en sus anteriores condiciones de trabajo, así como al abono de los daños y perjuicios que la decisión empresarial hubiera podido ocasionar durante el tiempo en que ha producido efectos.

Se declarará nula la decisión adoptada en fraude de Ley, eludiendo las normas relativas al periodo de consultas establecido en los artículos 40.2, 41.4 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, así como cuando tenga como móvil alguna de las causas de discriminación previstas en la Constitución y en la Ley, o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador, incluidos, en su caso, los demás supuestos que comportan la declaración de nulidad del despido en el apartado 2 del artículo 108.

8. Cuando el empresario no procediere a reintegrar al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o lo hiciera de modo irregular, el trabajador podrá solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social y la extinción del contrato por causa de lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a lo establecido en los artículos 279, 280 y 281.

9. Si la sentencia declarara la nulidad de la medida empresarial, su ejecución se efectuará en sus propios términos, salvo que el trabajador inste la ejecución prevista en el apartado anterior. En todo caso serán de aplicación los plazos establecidos en el mismo.

FORMULARIO 140.- DEMANDA IMPUGNATORIA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO DE DIMENSIÓN INDIVIDUAL, PRETENSIÓN DE INJUSTIFICACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO DE ÁMBITO INDIVIDUAL con pretensión de declaración de injustificación y condena del demandado a la reposición de mi poderdante en sus anteriores condiciones de trabajo.

Dirijo la demanda contra [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Presto mis servicios por cuenta y bajo la dependencia de la demandada desde el día [fecha] con la categoría profesional de [identificación] en el puesto de trabajo [definición], ubicado en el centro de trabajo sito en [ubicación], percibiendo una retribución por todos los

conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, en cuantía de [importe] euros mensuales.

Segundo. Son condiciones específicas que integran el contenido de mi prestación laboral: [se pormenorizarán, incidiendo en especial en aquellas sobre las que se proyecte la modificación contra la que el trabajador se alza¹⁵³]. Adjunto contrato de trabajo y recibo de salarios como DOCUMENTOS UNO y DOS.

Tercero. Por escrito recibido el día [fecha] la demandada ha acordado introducir en la relación de trabajo las siguientes modificaciones de carácter sustancial: [se indicará cuál sea el contenido de las distintas modificaciones¹⁵⁴].

Las anteriores modificaciones han de surtir efecto el día [fecha].

Adjunto comunicación como DOCUMENTO TRES.

Cuarto. La demandada fundamenta la necesidad de adopción de la medida en las siguientes razones: [se expresará de forma sucinta la justificación aportada¹⁵⁵]. No concurren, sin embargo, razones de carácter [económico, técnico, organizativo o de producción] que justifiquen la implantación de la anterior medida.

Quinto. La decisión empresarial [no/si] ha sido notificada a los representantes de los trabajadores.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 1, 2 a) en relación con el artículo 138, 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como la demandada cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 138 LRJS y artículos 4.2 g) y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos

¹⁵³ Por ejemplo, trabajador con régimen de jornada continuada.

¹⁵⁴ Cambio de jornada continuada, de lunes a viernes, a jornada partida, de lunes a sábado, con perjuicio de la posibilidad de asistir a las clases de los estudios que el trabajador cursa.

¹⁵⁵ Por ejemplo, reajuste horario por jubilación de un trabajador cuya vacante no se cubrirá o régimen de horario impuesto por el cambio de horarios de la empresa proveedora.

derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva del demandado se encuentra en el propio artículo 138 LRJS en relación con los artículos 1.2, 20 y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Ejercicio de la acción. Reconocido de forma genérica en el artículo 24.1 CE y 4.2 g) ET, de forma específica la posible impugnación de la decisión empresarial encuentra su amparo en el número 3 de los artículos 41 ET y 138 LRJS. La demanda, previo el intento de evitación del proceso, se presenta con anterioridad al transcurso del plazo de caducidad de veinte días, contados desde la notificación de la decisión empresarial, conforme disponen los artículos 59.4 del Estatuto de los Trabajadores y 138.1 de la Ley Reguladora con el contenido mínimo que impone el artículo 80 de la propia Ley.

IV. Evitación del proceso. Esta acción está excluida del previo intento de conciliación, como así refiere el artículo 63 LRJS.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en el artículo 138 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VI. Sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo. La posibilidad que el ordenamiento otorga al empresario para introducir de forma unilateral modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo se condiciona a la existencia de causa económica, organizativa, técnica o de producción, es decir, imponiendo el origen causal. Ante su ausencia procede, a instancia de parte, la declaración judicial de injustificación con condena al empresario de reponer al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo, según deriva del artículo 41 ET en sus números 1 y 3 y concordante 138.5 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre impugnación de modificación sustancial de condiciones de trabajo contra [demandado], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare injustificada la decisión empresarial y condene a [empleador] a estar y pasar por tal declaración y a reponerme en mis anteriores condiciones de trabajo.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1° Interrogatorio de la demanda en la persona de [nombre], quien deberá ser citada en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2° Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan evidenciar la ausencia de causa justificativa de la decisión empresarial]

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 141: DEMANDA IMPUGNATORIA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO PACTADA CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, PRETENSIÓN DE INJUSTIFICACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO DE ÁMBITO INDIVIDUAL con pretensión de declaración de injustificación y condena del demandado a la reposición de mi poderdante en sus anteriores condiciones de trabajo.

Dirijo la demanda contra:

1. [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

2. Representación [unitaria/sindical] de los trabajadores, en las personas de [identificación], con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio de la empresa].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Presto mis servicios por cuenta y bajo la dependencia de la demandada desde el día [fecha] con la categoría profesional de [identificación] en el puesto de trabajo [descripción], ubicado en el centro de trabajo sito en [ubicación], percibiendo una retribución por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, en cuantía de [importe] euros mensuales. Adjunto recibo de salario como DOCUMENTO UNO.

Segundo.- La relación laboral mantenida con [demandado] se rige por las siguientes condiciones de trabajo: [se pormenorizarán, incidiendo en especial en aquellas sobre las que se proyecte la modificación contra la que el trabajador se alza]. Adjunto contrato de trabajo como DOCUMENTO DOS.

Tercero.- El día [fecha] dio inicio el período de discusión y consultas entre el empleador y los representantes de los trabajadores en orden a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, lográndose el acuerdo el día [fecha] con el siguiente alcance: [contenido].

Cuarto.- Con fundamento en el antedicho acuerdo, por escrito recibido el día [fecha] la demandada me comunicó la modificación sustancial de las condiciones de trabajo con efectos al día [fecha] y con el siguiente contenido [se explicará cuál sea la modificación operada]

Adjunto comunicación como DOCUMENTO TRES.

Quinto.- El acuerdo entre los representantes de la empresa y de los trabajadores se ha logrado tras evaluar la medida idónea en orden a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que [favorezca su posición competitiva en el mercado/una mejor respuesta a las exigencias de la demanda]. No concurren, sin embargo, razones de carácter [económico, técnico, organizativo o de producción] que justifiquen la implantación de la anterior medida ni así tampoco me ha sido ofrecida documentación alguna justificativa de la necesidad de la medida.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 1, 2 a) en relación con el artículo 138, 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como las partes demandadas cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 138 LRJS y artículos 4.2 g) y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva del empleador demandado se encuentra en el propio artículo 138 LRJS en relación con los artículos 1.2, 20 y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La legitimación pasiva de los representantes de los trabajadores, desde la posición procesal de codemandados y situación litisconsorcial, viene impuesta por el artículo 138.2 LRJS.

III. Ejercicio de la acción. El derecho a la acción, reconocido de forma genérica en el artículo 24.1 CE, se concreta en el artículo 4.2 g) ET en relación con las pretensiones derivadas del contrato de trabajo. La posible impugnación de la decisión empresarial encuentra su amparo en el número 3 del artículo 41 ET y artículo 138 LRJS.

La demanda, previo el intento de evitación del proceso, se presenta en el plazo de los veinte días siguientes al de comunicación de la medida y, por ello, con anterioridad al transcurso del plazo de caducidad los artículos 59.4 del Estatuto de los Trabajadores y 138.1 de la Ley Reguladora someten el ejercicio de la acción impugnatoria.

El escrito de demanda se adecua al contenido mínimo que impone el artículo 80 de la propia Ley Reguladora.

IV. Evitación del proceso. Las acciones sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo quedan excluidas del presupuesto procesal por aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 LRJS.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en el artículo 138 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VI. Sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Reconocida al empresario la posibilidad de introducir modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo de carácter colectivo, con o sin previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, tal facultad se supedita a la concurrencia de probadas razones de naturaleza económica, organizativa, técnica o de producción, es decir, una modificación de origen causal aun cuando su implantación lo sea con el concurso de la representación, unitaria o sindical, de los trabajadores. La ausencia de causa determina, a instancia del trabajador afectado, la declaración judicial de

injustificación y la condena al empresario de reponer al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo, según deriva del artículo 41 ET en sus números 1 y 3 y concordante 138.5 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre impugnación de modificación sustancial de condiciones de trabajo contra [empleador] y contra los representantes de los trabajadores [indíquense sus nombres y representación], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare injustificada la decisión empresarial y condene a todos los demandados a estar y pasar por tal declaración y, en particular a [empleador] a reponerme en mis anteriores condiciones de trabajo.

PRIMER OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

Actas del período de discusión y consultas y acuerdo de cierre del mismo.

[Se enumerarán y describirán aquellos otros documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan evidenciar la ausencia de causa justificativa de la decisión empresarial].

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

SEGUNDO OTROSI DIGO que esta parte acudirá a juicio asistida de Letrado.

En su virtud, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21 de la Ley Reguladora,

SUPlico AL JUZGADO tenga por realizada tal manifestación y proceda a su puesta de manifiesto a la parte demandada.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 142: DEMANDA IMPUGNATORIA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO, PREFERENCIA RESPECTO DE OTRO TRABAJADOR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO DE ÁMBITO INDIVIDUAL con pretensión de declaración de injustificación y condena del demandado a la reposición de mi poderdante en sus anteriores condiciones de trabajo.

Dirijo la demanda contra:

1. [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].
2. [Trabajador] con domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio de la empresa].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero.-Presto mis servicios por cuenta y bajo la dependencia de [empleador] desde el día [fecha]. Mi categoría profesional es la de [identificación], desarrollando las funciones inherentes a la misma en el puesto de trabajo [descripción], ubicado en el centro de trabajo sito en [emplazamiento]. Como retribución por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, percibo la cantidad de [importe] euros mensuales. Adjunto contrato de trabajo y último recibo de salario como DOCUMENTOS UNO y DOS.

Segundo.-La relación laboral mantenida con [empleador] se rige por las siguientes condiciones de trabajo: [se pormenorizarán].

Tercero.-Siendo propósito de la dirección empresarial introducir modificaciones sustanciales de trabajo de carácter colectivo, el día [fecha]

se abrió el preceptivo período de discusión y consultas entre la titularidad de la empresa y los representantes de los trabajadores. Dicho trámite concluyó con acuerdo, firmado por ambas representaciones el día [fecha], con el siguiente contenido: [se reflejará el texto del acuerdo o, cuanto menos, se describirá de forma pormenorizada y sucinta el alcance de la modificación y su causa].

Cuarto.-En el referido acuerdo se estableció el siguiente régimen de preferencias atribuidas a determinados trabajadores: [se indicará el objeto de la preferencia y las condiciones que deba reunir el trabajador para beneficiarse de las mismas].

Quinto.-Por escrito recibido el día [fecha] la demandada me comunicó la modificación sustancial de las condiciones de trabajo con efectos al día [fecha] y con el siguiente contenido [se explicará cuál sea la modificación operada].

Adjunto comunicación como DOCUMENTO TRES.

Sexto.-La decisión empresarial vulnera el régimen de preferencias pactado con los representantes de los trabajadores en la medida en que mis condiciones de trabajo se han visto afectadas por la modificación sustancial y no así las del trabajador, también demandado, don [nombre]. En efecto, la preferencia de no afección que pretendo es consecuencia ineludible de la concurrencia de las siguientes circunstancias que comparativamente expongo: [se relacionarán aquellos pormenores que, incidiendo en el codemandado, colocan al demandante en posición de preferencia según los criterios u orden fijados en el acuerdo].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 1, 2 a) en relación con el artículo 138, 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como las partes demandadas cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 138 LRJS y artículo 4.2 g) y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva del empleador demandado se encuentra en el propio artículo 138 LRJS en relación con los artículos 1.2, 20 y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La legitimación pasiva del trabajador codemandado viene impuesta por el artículo 138.2 LRJS.

III. Ejercicio de la acción. El artículo 4.2 g) ET reconoce el genérico derecho a la acción respecto de las pretensiones derivadas del contrato de trabajo. La posible impugnación de la decisión empresarial por vulneración del régimen de preferencias se encuentra prevista en el número 3 del artículo 41 ET y artículo 138 LRJS.

La demanda, previo el intento de evitación del proceso, se formula con anterioridad al transcurso del plazo de caducidad de los veinte días siguientes al de comunicación de la medida, conforme a los artículos 59.4 del Estatuto de los Trabajadores y 138.1 de la Ley Reguladora someten el ejercicio de la acción impugnatoria.

El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 80 de la propia Ley Reguladora.

IV. Evitación del proceso. La modalidad procesal se halla excluida conforme a lo dispuesto en el artículo 64 LRJS.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en el artículo 138 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VI. Sobre la preferencia con ocasión de modificación sustancial de las condiciones de trabajo. La modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo se halla sujeta a un especial régimen de negociación entre las representaciones de la empresa y de los trabajadores. Concluido el trámite con acuerdo, éste vincula al empresario, a partir de entonces imposibilitado para la imposición unilateral de tal variación del contenido de la prestación laboral. Así se desprende del artículo 41.4 ET dado que en ausencia de dicho acuerdo aquél quedará facultado para adoptar su decisión, sin perjuicio de su impugnación, ya por la vía del conflicto colectivo, ya a través de la acción individual. La eficacia vinculante del acuerdo es consecuencia del régimen mismo de mayorías legalmente exigible para su válida adopción, similar al exigido para pactar convenios colectivos estatutarios de ámbito de empresa por el cauce previsto en los artículos 82 y ss. ET. De ahí que el empresario resulte directamente obligado a la observancia del régimen de preferencias establecido consensualmente.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copias de todo ello, se sirva

admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre impugnación de modificación sustancial dé por interpuesta demanda sobre preferencias con ocasión de modificación sustancial de condiciones de trabajo contra [empleador] y contra [trabajador codemandado], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda:

1. Se reconozca el derecho preferente del actor a no quedar afectado por la medida empresarial de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

2. Se declare injustificada la decisión empresarial.

3. Se condene al empleador a reponerme en mis anteriores condiciones de trabajo.

4. Se condene a las partes a estar y pasar por tal declaración.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la parte demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada [nombre], con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

Actas del período de discusión y consultas y acuerdo de cierre del mismo.

[Se enumerarán y describirán aquellos otros documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan evidenciar la ausencia de causa justificativa de la decisión empresarial].

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 143: DEMANDA IMPUGNATORIA DE TRASLADO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE IMPUGNACIÓN DE TRASLADO DE ÁMBITO INDIVIDUAL con pretensión de declaración de nulidad por fraude de ley en relación con los colectivos y condena del demandado a la reposición de mi poderdante en sus anteriores condiciones de trabajo.

Dirijo la demanda contra: [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

[Ministerio Fiscal si se invoca lesión de derechos fundamentales]

Fundamento la pretensión en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Presto mis servicios por cuenta y bajo la dependencia de la demandada desde el día [fecha] con la categoría profesional de [identificación] en el puesto de trabajo [descripción], ubicado en el centro de trabajo sito en [ubicación], percibiendo una retribución por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, en cuantía de [euros] euros mensuales. No he sido contratado para prestar mi trabajo en centros móviles ni itinerantes. Acompaño contrato de trabajo y último recibo de salario como DOCUMENTOS UNO y DOS.

Segundo.- La empresa cuenta con una plantilla de [número de trabajadores] trabajadores, repartidos en [número] centros de trabajo, según la siguiente distribución: [se pormenorizará la ubicación de cada centro y plantilla de cada uno de ellos].

Tercero.- Por escrito recibido el día [fecha] y efectos al día [fecha] la demandada me participa mi traslado al centro de trabajo sito en [ubicación], según acredito mediante escrito de comunicación que adjunto como DOCUMENTO TRES. La decisión empresarial se fundamenta en [motivo y causa invocados por la empresa].

Cuarto.- La actuación de la demandada conculca el derecho fundamental [identificación del demandante] por cuanto que [concreción de hecho¹⁵⁶]

Quinto.- En períodos sucesivos de noventa días, con fundamento en idénticos motivos y causas, la demandada ha acordado los siguientes traslados, todos ellos de mi mismo centro de trabajo:

1. Período comprendido entre los días [fecha] y [fecha]: [trabajadores afectados].

2. Período comprendido entre los días [fecha] y [fecha]: [trabajadores afectados].

3. Período comprendido entre los días [fecha] y [fecha]: [trabajadores afectados].

Sexto.- La demandada ha realizado un número de traslados en períodos sucesivos de noventa días en número inferior al previsto para que tengan la consideración de colectivos, aun cuando su dimensión es colectiva, al exceder en cómputo total de [número de trabajadores o porcentaje].

Séptimo.- Junto a los anteriores motivos de impugnación, es lo cierto que la decisión empresarial carece de todo fundamento; en efecto, [hechos que contraponer a los invocados por la empresa y acreditativos de la injustificación de la medida]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 1, 2 a) en relación con el artículo 138, 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como la demandada cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 138 LRJS y artículos 4.2 g) y 41.3 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos

¹⁵⁶ Por ejemplo, constituye represión del derecho de libertad sindical y en cuanto que el actor pretendía promover elecciones en el ámbito de una empresa que carecía de órganos de representación, utilizando el traslado como medio de apartar al actor del resto de la plantilla para destinarlo a otro centro en diferente provincia que cuenta con tan solo dos empleados y donde por razón de número no serán elegidos representantes de los trabajadores.

derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva del demandado se encuentra en el propio artículo 138 LRJS en relación con los artículos 1.2, 20 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Ejercicio de la acción. Queda posibilitada por el artículo 4.2 g) ET, en relación con los artículos 40 del propio Estatuto y 138 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La acción, previo el intento de evitación del proceso, se ejercita con anterioridad al transcurso del plazo de caducidad de veinte días, contados desde la notificación de la decisión empresarial, conforme disponen los artículos 59.4 del Estatuto de los Trabajadores y 138.1 de la Ley Reguladora.

El escrito de demanda reúne el contenido mínimo que impone el artículo 80 de la propia Ley Reguladora.

IV. Evitación del proceso. Se ha intentado la evitación del proceso a través del preceptivo acto de conciliación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 LRJS.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en el artículo 138 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VI. Sobre la nulidad del traslado. El artículo 40.1 sanciona con nulidad los traslados efectuados en fraude de Ley, es decir, aquellos que la empresa realice en períodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales señalados en el número 2 del propio precepto sin que concurren nuevas causas que justifiquen la actuación, cuando la misma tenga por objeto eludir el trámite previsto para traslados colectivos. Esta sanción de nulidad es la prevista por el artículo 138.5 in fine de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social¹⁵⁷.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre impugnación de traslado contra [demandado], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare nula la decisión empresarial y condene a [empleador] a estar y pasar por tal declaración y a reponerme en mis anteriores condiciones de trabajo.

¹⁵⁷ Se razonará con carácter previo, en su caso, en torno a la vulneración de derechos fundamentales.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan evidenciar la ausencia de causa justificativa de la decisión empresarial].

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 144: PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO DE PENDENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO SOBRE LA MISMA MODIFICACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que consta acreditada de [demandante] en autos [número], sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

1º Que ese Juzgado conoce de la demanda impugnatoria de [modificación sustancial de las condiciones de trabajo/traslado] formulada por Don [nombre] contra [empleador] bajo el número [indicación] de autos.

2º Que por el Juzgado de lo Social [número] de [sede] se tramita proceso de conflicto colectivo [número], promovido por la representación [unitaria/sindical] de los trabajadores contra [empleador], con ocasión de [modificación sustancial de condiciones de trabajo/traslado] de carácter colectivo.

3° Que ambos procesos se siguen con ocasión de una misma decisión empresarial, según acredito con testimonio de la demanda de conflicto colectivo que acompaño como documento señalado al número UNO.

4° Que la celebración de los actos de conciliación y juicio en el proceso de conflicto colectivo ha sido señalada para el día [fecha] en horas de [indicación], según acredito con copia de citación que acompaño como documento número DOS.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 138.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copias de todo ello, se sirva admitirlo y disponer la suspensión del proceso hasta la resolución del proceso de conflicto colectivo.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 145: PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN PROCEDIMIENTO SOBRE CONFLICTO COLECTIVO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM. Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, actuando en nombre de [poderdante], representación que consta acreditada en [autos], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por sentencia [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número] de [sede], se ha resuelto el proceso de conflicto colectivo cuya interposición supuso la suspensión del trámite de este litigio. Acredito dicho extremo mediante certificación de la referida resolución firme que acompaño como documento UNICO.

Por todo ello, invocando en cuanto sea menester el artículo [40.2/41.4] ET,

SUPLICO AL JUZGADO disponga el alzamiento de la suspensión y la prosecución del proceso individual por sus trámites.

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 5ª. Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente

Artículo 139. Tramitación

1. El procedimiento para el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, reconocidos legal o convencionalmente, se regirá por las siguientes reglas:

- a) El trabajador dispondrá de un plazo de veinte días, a partir de que el empresario le comunique su negativa o

su disconformidad con la propuesta realizada por el trabajador, para presentar demanda ante el Juzgado de lo Social.

En la demanda del derecho a la medida de conciliación podrá acumularse la acción de daños y perjuicios causados al trabajador, exclusivamente por los derivados de la negativa del derecho o de la demora en la efectividad de la medida, de los que el empresario podrá exonerarse si hubiere dado cumplimiento, al menos provisional, a la medida propuesta por el trabajador.

El empresario y el trabajador deberán llevar sus respectivas propuestas y alternativas de concreción a los actos de conciliación previa al juicio y al propio acto de juicio, que podrán acompañar, en su caso, de informe de los órganos paritarios o de seguimiento de los planes de igualdad de la empresa para su consideración en la sentencia.

b) El procedimiento será urgente y se le dará tramitación preferente. El acto de la vista habrá de señalarse dentro de los cinco días siguientes al de la admisión de la demanda. La sentencia se dictará en el plazo de tres días. Contra la misma no procederá recurso, salvo cuando se haya acumulado pretensión de resarcimiento de perjuicios que por su cuantía pudiera dar lugar a recurso de suplicación, en cuyo caso el pronunciamiento sobre las medidas de conciliación será ejecutivo desde que se dicte la sentencia.

2. El procedimiento anterior será aplicable igualmente al ejercicio de los derechos de la trabajadora víctima de violencia de género establecidos en la ley, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario y a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Podrá acumularse a la referida demanda la acción de daños y perjuicios directamente causados a la trabajadora por la negativa o demora del derecho. Podrá instarse, en su caso, la adopción de las medidas cautelares reguladas en el apartado 4 del artículo 180.

FORMULARIO 146: DEMANDA EN MATERIA DE PERMISO POR LACTANCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE PERMISO DE LACTANCIA con pretensión de la concreción horaria [expresión] y condena del demandado a estar y pasar por dicha concreción.

Dirijo la demanda contra [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mi poderdante presta sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la demandada desde el día [fecha] con la categoría profesional de [identificación] en el puesto de trabajo [definición], ubicado en el centro de trabajo sito en [ubicación], percibiendo una retribución por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, en cuantía de [importe] euros mensuales.

Segundo.- El día [fecha] mi poderdante dio a luz un hijo, finalizando el descanso por maternidad en fecha de [día]. Reincorporada a su puesto de

trabajo, interesó del empleador el reconocimiento del derecho a la reducción de jornada en media hora diaria, mediante adelanto de hora de finalización en esos treinta minutos, lo que no fuera aceptado por el empleador, quien propuso [descripción de la propuesta del empleador].

Tercero.- La negativa del demandado carece de todo fundamento real y, al tiempo, irroga a mi poderdante los siguientes perjuicios en relación con la conciliación de la vida familiar y familiar [descripción de tales perjuicios].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 1, 2 a) en relación con el artículo 138, 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como la demandada cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 139 LRJS y artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva del demandado se encuentra en el propio artículo 139 LRJS en relación con los artículos 1.2, 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Ejercicio de la acción. La demanda, previo el intento de evitación del proceso, se presenta con anterioridad al transcurso del plazo de caducidad de veinte días, contados desde la notificación de la decisión empresarial, conforme dispone el artículo 139.1 de la Ley Reguladora y con el contenido mínimo que impone el artículo 80 de la propia Ley.

IV. Evitación del proceso. El artículo 64 LRJS excluye esta modalidad procesal del presupuesto de intento de evitación del proceso.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en el artículo 139 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VI. Sobre el derecho a la reducción de jornada por lactancia. Viene reconocido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, sin que frente al mismo puedan prevalecer decisiones caprichosas o arbitrarias del empleador, carentes de todo fundamento.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre reducción de jornada por lactancia contra [demandado], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare el derecho de mi poderdante a la reducción de jornada en media hora diaria, mediante adelanto de la hora de finalización de la misma, condenando al demandado a estar y pasar por tal pronunciamiento y a consentir dicha reducción.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citada en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan evidenciar la ausencia de causa justificativa de la decisión empresarial].

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 147: DEMANDA EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE JORNADA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución,

testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo DEMANDA SOBRE REDUCCIÓN DE JORNADA POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL con pretensión de la reducción de la misma en [número de horas] y horario de [inicio y fin] y condena del demandado a estar y pasar por dicha concreción.

Dirijo la demanda contra [Empleador, persona física, jurídica o comunidad de bienes], quien deberá ser citado en [ubicación].

Deberá ser llamado a juicio el Ministerio Fiscal, que deberá ser citado en [sede]

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mi poderdante presta servicios por cuenta y bajo la dependencia de la demandada desde el día [fecha] con la categoría profesional de [identificación] en el puesto de trabajo [definición], ubicado en el centro de trabajo sito en [ubicación], percibiendo una retribución por todos los conceptos, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, en cuantía de [importe] euros mensuales.

Segundo.- El día [fecha] mi poderdante interesó del empleador la reducción de su jornada, con minoración proporcional de los emolumentos, en el [%], para su realización por un total de [horas] en horario comprendido entre [hora de inicio y de finalización], justificando dicha petición en [pormenorización de las circunstancias familiares que justifican el pedimento].

Tercero.- La demandada ha negado el derecho de mi poderdante, alegando a tal fin [razones esgrimidas por el empleador¹⁵⁸].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. Se invocan expresamente los artículos 1, 2 a) en relación con el artículo 138, 6 y 10, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

La competencia territorial del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme viene determinada por la regla 1ª del artículo 10 LRJS al ser el del domicilio de [prestación de servicios/del demandado].

¹⁵⁸ Por ejemplo, que la propuesta comporta una modificación del régimen de jornada y horario, excediendo de los límites del que el trabajador tiene reconocido.

II. Capacidad y legitimación. Tanto el demandante como la demandada cumplen el requisito de capacidad exigido por el artículo 16 LRJS.

La legitimación activa del demandante proviene del artículo 17 en relación con el artículo 139 LRJS y artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores por ser el actor titular de derechos e intereses legítimos derivados del contrato de trabajo, lo que posibilita el ejercicio de esta acción.

La legitimación pasiva del demandado se encuentra en el propio artículo 138 LRJS en relación con los artículos 1.2, 37.5 del Estatuto de los Trabajadores y 139 LRJS

III. Ejercicio de la acción. La demanda, previo el intento de evitación del proceso, se presenta con anterioridad al transcurso del plazo de caducidad de veinte días, contados desde la notificación de la decisión empresarial, conforme dispone el artículo 139.1 de la Ley Reguladora y con el contenido mínimo que impone el artículo 80 de la propia Ley.

IV. Evitación del proceso. El artículo 64 LRJS excluye esta modalidad procesal del presupuesto de intento de evitación del proceso.

V. Procedimiento. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en el artículo 139 LRJS, del que serán de aplicación supletoria los preceptos ordenadores del proceso ordinario contenidos en los artículos 80 a 101 de la misma norma adjetiva.

VI. Sobre el derecho a la reducción de jornada por lactancia. El artículo 37 ET, en sus números 5 y 6 y en redacción vigente a fecha de la solicitud cursada por la actora, dispone:

5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

[...]

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. No obstante, los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada a que se refiere el apartado 5, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Aun cuando el derecho a la conciliación de vida personal, familiar y laboral carece de la condición de fundamental, como acredita el hecho de no hallarse entre los

reconocidos en los artículos 14 y 15 a 29 de la Constitución Española, y regulado por Ley ordinaria, como es el Estatuto de los Trabajadores, en relación con la reserva de ley orgánica que rige respecto de los derechos fundamentales y libertades públicas (artículo 81.1 CE), el Tribunal Constitucional lo vincula a eventuales supuestos de discriminación en relación con la mujer y otras causas de discriminación en relación con el varón.

En Sentencia 3/2007, de 15 de enero, el Tribunal Constitucional, si bien relativa a cambio de turno con ocasión de esa conciliación de la vida familiar y laboral, razona sobre la incidencia que la reducción de jornada puede tener en el derecho a la no discriminación por razón de sexo o, en otros términos, la necesidad de analizar el litigio a la luz del derecho a la no discriminación por razones de texto o personales; en tal sentido interpreta el art. 37.6 TRET afirmando que su aplicación no puede llevarse a cabo únicamente bajo parámetros de mera legalidad ordinaria sino que es necesario, en cada caso, valorar todas las circunstancias concurrentes a fin de determinar si la denegación de la solicitud puede afectar a la conciliación de la vida familiar y laboral y, por ello, suponer una discriminación por razón de sexo. El fundamento sexto de la citada Sentencia se expresa en los siguientes términos:

SEXTO.- En el asunto ahora sometido a nuestra consideración el órgano judicial ha denegado la reducción de jornada solicitada por la trabajadora, convalidando la previa decisión denegatoria de la empresa, con base a consideraciones de estricta legalidad, derivadas de la interpretación que efectúa de la expresión "dentro de su jornada ordinaria" utilizada por el apartado 6 del art. 37 LET al referirse a la decisión de la trabajadora respecto de la concreción horaria de la reducción de jornada.

A juicio del órgano judicial, la jornada reducida propuesta por la trabajadora no se ajustaba a los límites establecidos en el citado precepto, al pretenderse el establecimiento de una jornada a desarrollar exclusivamente de lunes a miércoles y en horario de tarde, siendo así que la jornada ordinaria de la trabajadora se desarrollaba de lunes a sábados y en turnos rotativos de mañana y tarde.

Esta fundamentación de la resolución judicial prescinde de toda ponderación de las circunstancias concurrentes y de cualquier valoración de la importancia que para la efectividad del derecho a la no discriminación por razón de sexo de la trabajadora, implícito en su ejercicio del derecho a la reducción de jornada por motivos familiares, pudiera tener la concreta opción planteada y, en su caso, las dificultades que ésta pudiera ocasionar en el funcionamiento regular de la empresa para oponerse a la misma.

El hecho de que el órgano judicial no se haya planteado la cuestión de si denegar a la trabajadora la reducción de jornada solicitada constituía o no un obstáculo para la compatibilidad de su vida familiar y profesional supone no valorar adecuadamente la dimensión constitucional ex art. 14 CE de la cuestión que se le planteaba, de suerte que, como hemos afirmado en diversas ocasiones en relación con otros derechos fundamentales, el reproche que desde la perspectiva constitucional merece formularse contra la Sentencia recurrida en amparo "no es tanto ni sólo que haya renunciado a interpretar la normativa aplicable de la manera más favorable a la efectividad del derecho fundamental, sino que ni siquiera haya tenido en cuenta que este derecho estaba en juego y podía quedar afectado" (SSTC 191/1998, de 29 de septiembre, FJ 5; y 92/2005, de 18 de abril, FJ 5).

La dimensión constitucional de la medida contemplada en los apartados 5 y 6 del art. 37 LET y, en general, la de todas aquellas medidas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de sexo (art. 14 CE) de las mujeres trabajadoras como desde la del mandato de protección a la familia y a la infancia (art. 39 CE), ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa.

A ello contribuye el propio precepto legal, que no contiene ninguna precisión sobre la forma de concreción horaria de la reducción de jornada, ni establece si en su determinación deben

prevalecer los criterios y las necesidades del trabajador o las exigencias organizativas de la empresa, lo que posibilita una ponderación de las circunstancias concurrentes dirigida a hacer compatibles los diferentes intereses en juego.

Dado que esta valoración de las circunstancias concretas no se ha realizado, debemos concluir que no ha sido debidamente tutelado por el órgano judicial el derecho fundamental de la trabajadora.

La negativa del órgano judicial a reconocer a la trabajadora la concreta reducción de jornada solicitada, sin analizar en qué medida dicha reducción resultaba necesaria para la atención a los fines de relevancia constitucional a los que la institución sirve ni cuáles fueran las dificultades organizativas que su reconocimiento pudiera causar a la empresa, se convierte, así, en un obstáculo injustificado para la permanencia en el empleo de la trabajadora y para la compatibilidad de su vida profesional con su vida familiar, y en tal sentido, constituye una discriminación indirecta por razón de sexo, de acuerdo con nuestra doctrina.

Esa misma doctrina reaparece en las SSTC 24 y 26 de 2011, también relativas a cambio de turno por razón de conciliación de la vida familiar y laboral, manteniendo idéntico criterio hermenéutico:

6. Sentado cuanto antecede, para dar cumplida respuesta a la queja que se nos plantea debemos partir de la consideración de que no corresponde a este Tribunal determinar si la concreta pretensión del recurrente de realizar su jornada laboral en horario nocturno durante el curso 2007-2008 se encuentra o no amparada por lo dispuesto en los arts. 36.3 y 34.8 LET o en el convenio colectivo aplicable, por ser esta una cuestión de legalidad ordinaria que compete exclusivamente a los Jueces y Tribunales (art. 117.3 CE).

Sin embargo, debemos igualmente afirmar, como hemos hecho en anteriores ocasiones, que sí nos corresponde valorar desde la perspectiva constitucional que nos es propia, y a la vista del derecho fundamental concernido, la razón o argumento en virtud del cual las resoluciones judiciales impugnadas validan la decisión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León por la que se niega al demandante de amparo la asignación del horario nocturno que solicitaba. Hemos sostenido reiteradamente que, estando en juego un derecho fundamental sustantivo y no el derecho reconocido en el art. 24.1 CE, el control por parte de este Tribunal no puede limitarse a verificar el carácter motivado, razonable y no arbitrario de las resoluciones judiciales impugnadas, sino que será preciso analizar si las mismas resultan o no lesivas del ejercicio del derecho fundamental sustantivo alegado (entre otras muchas, SSTC 30/2000, de 31 de enero, FJ 4; 173/2001, de 26 de julio, FJ 4; 14/2002, de 28 de enero, FJ 4; 92/2005, de 18 de abril, FJ 5; 326/2005, de 12 de diciembre, FJ 5; y 3/2007, de 15 de enero, FJ 4).

Desde esta perspectiva de enjuiciamiento que nos corresponde cabe observar que en el asunto sometido a nuestra consideración los órganos judiciales han denegado la asignación de horario nocturno solicitada por el trabajador demandante, confirmando la previa decisión denegatoria de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, con fundamento en consideraciones de estricta legalidad, derivadas de la interpretación que efectúan de lo dispuesto en los arts. 36.3 y 34.8 LET y en diversos preceptos del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración general de la Junta de Castilla y León.

Así, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes de la presente resolución, en la Sentencia del Juzgado de lo Social se desestima la pretensión del demandante, en síntesis, porque en la normativa aplicable no se reconoce un derecho directo del trabajador a elegir cambio de turno de trabajo por motivos familiares, sin que tampoco exista el turno fijo de noche cuya adscripción solicita el demandante durante el curso 2007-2008, dentro del centro y de la categoría a la que aquél pertenece, sino que todos los trabajadores de dicha categoría que voluntariamente (como el propio demandante) han elegido el régimen de turnos rotativos de mañana, tarde y noche, van turnando en los correspondientes horarios. Esta Sentencia es confirmada en suplicación por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que, tras señalar que no se advierte la presencia de ningún indicio de la «discriminación por paternidad» que alega el recurrente, razona que ni el art. 36.3 LET ni el convenio colectivo aplicable ni norma alguna reconocen al recurrente un pretendido derecho a realizar su jornada laboral en horario nocturno. En fin, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo señala que la pretensión del recurrente carece de amparo legal, tanto si se aplica el art. 37.6 LET, como si se aplicase el art. 34.8 LET, en la redacción resultante de la Ley Orgánica 3/2007, de 22

de marzo, de igualdad efectiva de hombres y mujeres; y añade que las alegaciones del recurrente en el trámite de inadmisión sobre la pretendida lesión del derecho fundamental a la no discriminación (art. 14 CE) sólo cabe entenderlas con el propósito de cumplir el requisito de la invocación previa en la vía judicial para poder interponer posteriormente recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Pues bien, la reseñada fundamentación de las resoluciones judiciales impugnadas en amparo prescinde de toda ponderación de la importancia que para la efectividad del derecho a la no discriminación del trabajador recurrente pudiera tener su pretensión de desempeñar su jornada laboral en horario nocturno durante el curso 2007-2008 por motivos familiares, y, en su caso, las dificultades que esta pretensión del trabajador pudiera ocasionar en el funcionamiento regular de la empresa para oponerse a la misma.

El hecho de que los órganos judiciales no se hayan planteado la cuestión de si denegar al trabajador demandante la pretendida asignación del horario nocturno constituía o no un obstáculo para la compatibilidad de su vida familiar y laboral, en atención a las circunstancias concurrentes, supone no valorar adecuadamente la dimensión constitucional ex art. 14 CE, en relación con el art. 39.3 CE, del asunto planteado, de suerte que, como hemos afirmado en diversas ocasiones en relación con otros derechos fundamentales, el reproche que desde la perspectiva constitucional merece formularse contra las resoluciones judiciales recurridas en amparo «no es tanto ni sólo que haya renunciado a interpretar la normativa aplicable de la manera más favorable a la efectividad del derecho fundamental, sino que ni siquiera haya tenido en cuenta que este derecho estaba en juego y podía quedar afectado» (SSTC 191/1998, de 29 de septiembre, FJ 5; 92/2005, de 18 de abril, FJ 5; y 3/2007, de 15 de enero, FJ 6).

Conforme ya indicamos, la dimensión constitucional de las medidas normativas tendentes a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de las circunstancias personales (art. 14 CE), como desde la perspectiva del mandato de protección a la familia y a la infancia (art. 39 CE), debe prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa que pueda suscitarse ante la aplicación a un supuesto concreto de una disposición que afecte a la conciliación profesional y familiar. Ello obligaba en el presente caso a valorar las concretas circunstancias personales y familiares que concurrían en el trabajador demandante, así como la organización del régimen de trabajo de la residencia de educación especial en la que prestaba servicios, para ponderar si la negativa empresarial a su pretensión de trabajar en horario nocturno constituía o no un obstáculo injustificado para la compatibilidad de su vida familiar y profesional. En relación con las circunstancias familiares concurrentes, conforme a los datos obrantes en las actuaciones, resultaba necesario tener en cuenta el número de hijos del recurrente, su edad y situación escolar, en su caso, así como la situación laboral de su cónyuge y la posible incidencia que la denegación del horario nocturno al recurrente pueda haber tenido para conciliar su actividad profesional con el cuidado de sus hijos. Asimismo era necesario valorar si la organización del trabajo mediante turnos fijo (diurno) y rotatorio de la residencia en la que presta servicios el recurrente permitía alteraciones como la interesada por éste sin poner el funcionamiento de la residencia en dificultades organizativas lo suficientemente importantes como para excluir tales modificaciones.

En definitiva, la decisión de los órganos judiciales de validar la negativa de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León a reconocer al trabajador recurrente la concreta asignación de horario nocturno solicitada sin analizar hasta qué punto dicha pretensión resultaba necesaria para lograr la efectiva participación de aquél en el cuidado de sus hijos de corta edad a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, ni cuáles fueran las dificultades organizativas que el reconocimiento del horario solicitado pudiera ocasionar al centro de trabajo en el que presta servicios, nos lleva a concluir que no ha sido debidamente tutelado por los órganos judiciales el derecho fundamental del recurrente a la no discriminación por razón de sus circunstancias personales o familiares (art. 14 CE), relacionadas con su responsabilidad parental en la asistencia de todo orden a sus hijos menores de edad (art. 39.3 CE).

En definitiva, entendemos que el Tribunal Constitucional parte de la necesidad de valorar el caso desde la dimensión constitucional. En otros términos, la cuestión se traslada a si la regulación del derecho impide efectuar dicha ponderación de intereses desde la perspectiva constitucional pues el art. 5.1 LOPJ obliga a los Jueces y Tribunales a interpretar y aplicar las leyes y reglamentos conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos.

La decisión empresarial es desproporcional y lesiva del derecho de mi poderdante, careciendo de todo fundamento e incurriendo, por ello, en discriminación.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda sobre reducción de jornada por circunstancias familiares contra [demandado], señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes, y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare el derecho de mi poderdante a la reducción de jornada [%], para su realización desde las [hora] hasta las [hora] y correlativa minoración del salario, condenando al demandado a estar y pasar por tal pronunciamiento y a consentir dicha reducción en los términos interesados.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, sin perjuicio de su ampliación en el acto del juicio, propongo en este momento los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citada en el domicilio de la empresa con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia injustificada.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos:

[Se enumerarán y describirán aquellos documentos cuya aportación se interesa, incidiendo en especial sobre cuantos puedan evidenciar la ausencia de causa justificativa de la decisión empresarial].

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma.

CAPÍTULO VI. De las prestaciones de la Seguridad Social

Artículo 140. Tramitación. Impugnación de altas médicas

1. En las demandas formuladas en materia de prestaciones de Seguridad Social contra organismos gestores y entidades colaboradoras en la gestión se acreditará haber agotado la vía administrativa correspondiente, incluidas aquellas en las que se haya acumulado la alegación de la lesión de un derecho fundamental o libertad pública y salvo que se opte por ejercitar exclusivamente esta última mediante la modalidad procesal de tutela. No será

exigible el previo agotamiento de la vía administrativa, en los procesos de impugnación de altas médicas emitidas por los órganos competentes de las Entidades gestoras de la Seguridad Social al agotarse el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días de la prestación de incapacidad temporal.

2. En caso de omitirse, el secretario judicial dispondrá que se subsane el defecto en el plazo de cuatro días. Realizada la subsanación, se admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta al Tribunal para que por el mismo se resuelva sobre la admisión de la demanda.

3. El proceso de impugnación de alta médica tendrá las siguientes especialidades:

a) La demanda se dirigirá exclusivamente contra la Entidad gestora y, en su caso, contra la colaboradora en la gestión. No existirá necesidad de demandar al servicio público de salud, salvo cuando se impugne el alta emitida por los servicios médicos del mismo, ni a la empresa salvo cuando se cuestione la contingencia.

b) Será urgente y se le dará tramitación preferente.

c) El acto de la vista habrá de señalarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la demanda, y la sentencia, que no tendrá recurso, se dictará en el plazo de tres días y sus efectos se limitarán al alta médica impugnada, sin condicionar otros procesos diversos, sea en lo relativo a la contingencia, a la base reguladora, a las prestaciones derivadas o a cualquier otro extremo.

d) No podrán acumularse otras acciones, ni siquiera la reclamación de diferencias de prestación económica por incapacidad temporal, si bien la sentencia que estime indebida el alta dispondrá la reposición del beneficiario en la prestación que hubiera venido percibiendo, en tanto no concurra causa de extinción de la misma, por el transcurso del tiempo por el que hubiere sido reconocida o por otra causa legal de extinción.

FORMULARIO 148: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA ALTA MÉDICA.

A [Entidad Gestora]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] mi poderdante fue dado de alta médica por los Servicios de Inspección Médica adscritos a esa Entidad Gestora.

Que, considerando improcedente dicha alta, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Mi poderdante, afiliado a la Seg. Social con el [número] y en situación de alta, inició un proceso de IT en fecha [día] con el diagnóstico de [diagnóstico].

Segunda. Mi poderdante fue reconocido por los Servicios de Inspección Médica adscritos a esa Entidad Gestora quienes han extendido alta médica por curación con efectos al día [fecha] por entender que no estoy incapacitado para el trabajo ni requiero tratamiento médico.

Tercera. Contrariamente a lo valorado por la Inspección médica, en la actualidad mi poderdante sigue afecto de [patología] y necesitando

tratamiento médico. Acompaño a este escrito los siguientes informes emitidos por servicios de la Sanidad Pública.

Cuarta. Persiste la situación de IT en los términos en que la define el artículo 128 LGSS.

Quinta. La base reguladora diaria del subsidio asciende a [importe] Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra alta médica por curación de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto el alta médica la impugnada y reconozca a mi poderdante el derecho a permanecer en situación de IT hasta la total curación.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 149: RECLAMACIÓN PREVIA POR MATERNIDAD.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi representada Resolución del INSS por la que le es denegada la prestación por maternidad.

Que, considerando improcedente dicha Resolución, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. En fecha [día] mi poderdante, afiliada a la Seg. Social con el [número] y en situación de alta, alumbró a su hijo [nombre]; el nacimiento consta inscrito en el Registro Civil de [sede]; acompaño a este escrito partida de nacimiento.

Segunda. La denegación de la prestación se fundamenta en [motivo¹⁵⁹], motivo que resulta totalmente inaplicable por cuanto que [justificación de la concurrencia de requisitos en los términos exigidos por el artículo 133 ter LGSS¹⁶⁰].

Tercera. La base reguladora diaria del subsidio asciende a [importe] Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución de [fecha], denegatoria de maternidad y, previos los trámites de rigor, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto la Resolución impugnada y reconozca a mi poderdante el derecho a la percepción de la prestación de maternidad, sobre una base reguladora diaria de [importe] Euros y efectos desde el día [fecha].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 150: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA ACUERDO DE DEMORA DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi poderdante Resolución de [fecha] por la que se acuerda la demora en la calificación, con prórroga de la situación de IT.

Que, considerando improcedente dicha demora, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Mi poderdante, afiliado a la Seg. Social con el [número] y en situación de alta, inició un proceso de IT en fecha [día] con el diagnóstico de [diagnóstico].

¹⁵⁹ A título de ejemplo reunir el período de carencia exigible y no haber sido computadas por la Entidad Gestoras las cotizaciones durante el período de percepción de prestaciones por desempleo de nivel contributivo

¹⁶⁰ Acreditando, por ejemplo, que el periodo tenido por no cotizado correspondía a salarios de tramitación y aun cuando el empleador no hubiese ingresado las cuotas.

Segunda. Fue reconocido por la UVMI en fecha de [fecha], que ha emitido el siguiente juicio diagnóstico [cuadro clínico apreciado¹⁶¹].

Tercera. Tales dolencias tienen el carácter de irreversibles y permanentes, sin que una eventual prolongación de la situación de IT o la eventual intervención quirúrgica puede derivar en mejoría que implique la recuperación del funcionalismo.

Cuarta. No persiste la situación de IT sino que en todo caso el cuadro clínico objetivado es tributario del reconocimiento de la situación de incapacidad permanente en grado de [parcial/total/absoluta]. Dicho cuadro clínico consiste en [descripción], extremo que acredito con la aportación de los siguientes informes de la Sanidad Pública [descripción].

Quinta. La base reguladora mensual de la prestación de Incapacidad permanente asciende a [importe] Euros [que deberá ser incrementada en el 20%, atendida mi edad, superior a 55 años].

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución que acuerda la demora de la calificación y, previos los trámites de rigor, oídos los órganos consultivos, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto el acuerdo de demora en la calificación y, efectuando ésta, reconozca a mi poderdante la situación de incapacidad permanente en grado de [grado], con efectos al día [fecha] y el derecho a percibir una prestación del [55% {+ 20%}, 100%] de la base reguladora mensual de [importe] Euros, más sus mejoras y revalorizaciones.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 151: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA RESOLUCIÓN QUE DENIEGA LA REVISIÓN DE GRADO POR AGRAVACIÓN.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi poderdante Resolución de [fecha] por la que se declara la inexistencia de agravación y se deniega el reconocimiento de la situación de incapacidad permanente [grado] derivada

¹⁶¹ Pérdida traumática total de la audición o fibromialgia Grado III, con amplias limitaciones, asociada a fatiga crónica grado II y trastorno ansioso depresivo mayor grave cronificado, sin previsión de mejoría.

de [contingencia] y el derecho a la percepción de una prestación [concreta prestación], de la base reguladora de [importe] Euros, y efectos desde el día [fecha].

Que, no considerando adecuada a la realidad ni a derecho dicha resolución, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Por Resolución del INSS de [fecha] mi poderdante, afiliado a la Seg. Social con el [número], fue declarado en situación de incapacidad permanente en grado de [grado]. El cuadro clínico tenido en consideración consistía en [descripción].

Segunda. Instruido expediente de revisión a instancia de [beneficiario], y reconocido médicamente por la UVAMI en fecha de [fecha], ésta objetivó el siguiente cuadro: [descripción].

Tercera. Por Resolución del INSS de [fecha] se declaró no haber lugar a la revisión interesada por ser las lesiones objetivadas constitutivas del mismo grado de incapacidad permanente ya reconocido.

Cuarta. La resolución impugnada no se ajusta a la realidad en la medida en que las antiguas dolencias han experimentado una agravación y junto a ellas se constata la existencia de nuevas patologías igualmente limitativas. En efecto, el cuadro inicial [descripción y valoración¹⁶²] se ve agravado por [patología añadida¹⁶³]. Se constata de esta forma una agravación de la situación inicial que me hace tributario del reconocimiento de la situación de incapacidad permanente en grado de [grado pretendido].

Acompaño informes médicos de la Sanidad Pública.

Quinta. La base reguladora mensual de la prestación de Incapacidad permanente ya reconocida asciende a [importe] Euros.

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución de [fecha] y, previos los trámites de rigor, oídos los órganos consultivos en su caso, dicte Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, anule y deje sin efecto el acuerdo impugnado y, en su lugar, reconozca a mi poderdante la situación de incapacidad permanente en grado [grado] y el derecho a la percepción de una prestación del [%] de la base reguladora mensual de [importe] Euros, más sus mejoras y revalorizaciones, con efectos desde el día [fecha].

¹⁶² Pensemos en rotura del tendón supraespinoso bilateral.

¹⁶³ Infarto agudo de miocardio, enfermedad de tres vasos, NYHA grado III

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 152: RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE DETERMINACIÓN DE BASE REGULADORA.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi representado Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número], sobre [prestación] reconociendo el derecho a la misma sobre una base reguladora mensual de [importe] Euros.

Que, considerando que dicha Resolución no es ajustada a Derecho, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA [en la que tiene la condición de interesado {nombre}, con domicilio en {lugar} y a los efectos de una situación de infracotización].

Fundamento esta reclamación en las siguientes:

ALEGACIONES

Única . La resolución impugnada fija la base reguladora mensual en la cantidad de [importe] Euros, base reguladora a todas luces incorrecta por cuanto que no han sido tenidos en consideración para su determinación los siguientes períodos y bases de cotización:

- [Mes, año y base]
- [Mes, año y base]
- [...]

Consideradas las anteriores bases [frente a las bases mínimas tenidas en consideración por el INSS¹⁶⁴], la base reguladora mensual asciende a la cantidad de [importe] Euros .

¹⁶⁴ O periodos sin cotización. No resulta infrecuente que, tras reconocer improcedente un despido donde hubiese obligación de cotizar, el empresario omitiera ese deber. Así también respecto de trabajadores por los que el empleador no cotizó y en los que el trabajador figuraba en situación de no alta pese a la realidad de prestación de trabajo por cuenta ajena. Esa misma situación es predicable de aquellos supuestos en los que el empleador abonaba parte de la retribución sin reflejo de la misma en recibo de salario no cotizar por ella, existiendo sentencia que reconoce ese mayor salario o salario “en negro, pagado en sobre”. En tales casos resulta igualmente frecuente que el INSS desestime esa reclamación, sin perjuicio de la ulterior fijación de la mayor base reguladora por sentencia

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número] y, previos los trámites de rigor, dicte nueva Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, fije la base reguladora de la prestación de [prestación] en la cuantía de [importe] Euros mensuales.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 153: RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fue notificada a mi poderdante Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número], sobre determinación de contingencia por la que se resuelve que las lesiones y secuelas objetivadas derivan de [contingencia]¹⁶⁵].

Que, considerando que dicha Resolución no es ajustada a Derecho, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Única. Las dolencias objetivadas derivan de [contingencia]; en efecto [cuestiones de hecho determinantes del pedimento en cuanto a la calificación¹⁶⁶].

Por todo ello,

con declaración de responsabilidad empresarial en orden al abono de las diferencias entre la prestación reconocida y la procedente.

¹⁶⁵ Con frecuencia común.

¹⁶⁶ Cada día es más frecuente la determinación de contingencia en procesos de IT instaurados como consecuencia de acoso y con la finalidad de obtener la calificación de contingencia derivada de accidente de trabajo. Es igualmente usual la concreción de si el accidente de tráfico fue o no *in itinere* o en misión.

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número] y, previos los trámites de rigor, con audiencia de la Mutua [MATEPSS], dicte nueva Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, califique la contingencia que afecta a mi poderdante como [accidente no de trabajo/enfermedad común/enfermedad profesional/accidente de trabajo].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 154: RECLAMACIÓN PREVIA CONTRA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA LA IMPOSICIÓN DE RECARGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con Documento de Identidad Profesional [número] y despacho a efectos de notificaciones en [emplazamiento], actuando en representación de [apoderado empresario] según acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Entidad Gestora] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fue notificada a mi poderdante Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número], sobre recargo de prestaciones, por la que se resuelve declarar la existencia de omisión de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente de trabajo¹⁶⁷ sufrido por [trabajador] y se acuerda la imposición de un recargo del [X%] con cargo a mi representada en relación con las prestaciones de Seguridad Social que traigan causa en tal accidente.

Que, considerando que dicha Resolución no es ajustada a Derecho, por medio del presente escrito interpongo contra la misma en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSA con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. [Expresión de las circunstancias bajo las que sobrevino el accidente de trabajo y, en su caso, observancia de las medidas de seguridad e higiene].

¹⁶⁷ En general es el empresario quien interpone la reclamación como consecuencia de la imposición del recargo. Sin embargo en algunas ocasiones es el trabajador accidentado o sus descendientes quienes solicitan la imposición del mismo; ante una eventual resolución desestimatoria o por un porcentaje inferior al interesado, cabrá interponer demanda previo agotamiento de la vía administrativa.

Segunda. [Concreción de las medidas de seguridad y prevención existentes, formación recibida por los trabajadores y medidas exigibles para el tipo de trabajo realizado¹⁶⁸]

Tercera. [Descripción, en su caso, de una eventual conducta imprudente del trabajador¹⁶⁹ accidentado o la existencia de circunstancias imprevisibles]

Cuarta.- [Justificación normativa de la improcedencia del recargo o de la magnitud del mismo].

Por todo ello,

SOLICITO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma reclamación previa contra Resolución [número], de [fecha], de esa Dirección Provincial, dictada en expediente [número] y, previos los trámites de rigor, con audiencia del trabajador accidentado, dicte nueva Resolución por la que, con expresa estimación de esta petición, revoque aquella por la que acuerda la imposición del recargo de prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo sufrido por Don [trabajador] y, subsidiariamente, reduzca dicho recargo hasta el 30%.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 155: DEMANDA EN MATERIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN CONTRA ENTIDADES GESTORAS O COLABROADORAS EN LA GESTIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, que deberá seguirse por el trámite contenido en el artículo 140 LRJS.

Dirijo la demanda contra:

- 1) [Entidad Gestora o colaboradora en la gestión], con domicilio en [sede].

¹⁶⁸ O, de ser el trabajador quien reclama, ausencia de medidas exigibles, falta de formación, etc.

¹⁶⁹ Imprudencia temeraria que, por su entidad, puede excluir la responsabilidad empresarial.

2) [Entidad Gestora de la Asistencia Sanitaria¹⁷⁰], que deberá ser citado en [ubicación]

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante se encuentra afiliado al Sistema de la Seguridad Social con el [número] y en situación de [alta/asimilado al alta] en su Régimen [indicación].

Segundo. La profesión habitual de mi representado es la de [descripción].

Tercero. A los efectos del subsidio por incapacidad temporal derivada de enfermedad común son computables los siguientes períodos y bases de cotización: [Referencia al Régimen de la Seguridad Social, períodos y bases de cotización].

Cuarto. La base diaria de la prestación asciende a la cantidad de [importe] Euros.

Quinto. El día [fecha] mi poderdante inició un período de incapacidad temporal por [diagnóstico].

Sexto. Con fecha de [día] fue sometido a examen médico, siendo extendida alta por los servicios de Inspección Médica por entender que se encontraba capacitado para el trabajo y no necesitado de tratamiento médico.

Séptimo. Disconforme mi representado con el contenido de la anterior Resolución, el día [fecha] interpuso reclamación previa mostrando su discrepancia con relación a los siguientes extremos:

1º Cuadro clínico:

En la actualidad persisten las dolencias, siendo necesario el tratamiento en Clínica del Dolor. En efecto, tal como se acredita con [prueba médica y resultado].

2º Necesidad de tratamiento médico.

En la actualidad persiste la necesidad de tratamiento médico que se lleva a cabo con [indicación del tratamiento y, en su caso, la necesidad de reposo].

3º Limitaciones:

Las dolencias acreditadas impiden la realización de trabajos que exijan esfuerzo.

¹⁷⁰ Solo cuando sea quien ha extendido el parte de alta médica.

Octavo. La reclamación previa ha sido desestimada por Resolución de [fecha].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular del derecho subjetivo a ser reconocido inválido permanente con derecho a la percepción de la pertinente prestación. La legitimación pasiva se residencia en el [Entidad gestora o colaboradora en la gestión y en su caso Servicio de Salud], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1403.,a) LRJS.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 140 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme impone los artículos 72 y 140 LRJS.

VI. Procesos en materia de alta médica. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos específicamente en el artículo 140.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. Situación de incapacidad temporal y prestación económica. Son de aplicación los artículos 128 a 133 TRLGSS, por los que se fija el concepto legal de incapacidad temporal, beneficiario, prestación y base reguladora.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre incapacidad temporal contra [Entidad Gestora o colaboradora en la gestión y Servicio de Salud en su caso] señalar día y hora para la celebración del acto del juicio, reclamando al tiempo de las demandadas la aportación a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, revoque la resolución recaída y

reconozca el derecho de poderdante a permanecer en situación de IT hasta su extinción por causa legal, con derecho a percibir el subsidio sobre la base reguladora diaria de [importe] Euros, por la que venía siendo satisfecho dicho subsidio, y efectos desde el día [fecha] condenando a dichas Entidades a estar y pasar por tal declaración, sin perjuicio del abono de la referida prestación según su responsabilidad legal.

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Documental, requiriendo a la Entidad Gestora la aportación del expediente.

2º Pericial médica, a través del dictamen del Dr. [nombre], sobre la patología y capacidad residual de trabajo de mi poderdante. Dicho perito comparecerá voluntariamente al acto del juicio.

Y, por ello, invocando el artículo 90.2

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 156: DEMANDA EN MATERIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO CUANDO SE CUESTIONA ADEMÁS LA CONTINGENCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de Incapacidad temporal, IMPUGNACIÓN DE ALTA MÉDICA, que deberá seguirse por el trámite previsto en el artículo 140.3 LRJS.

Dirijo la demanda contra:

- 1) [Entidad Gestora o colaboradora en la gestión], con domicilio en [sede].
- 2) [Entidad Gestora de la Asistencia Sanitaria], que deberá ser citado en [ubicación].

- 3) [Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la que se tienen cubiertas las contingencias profesionales], que deberá ser citada en [domicilio]
- 4) [Empresa], que deberá ser citada en [domicilio].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante se encuentra afiliado al Sistema de la Seguridad Social con el [número] y en situación de [alta/asimilado al alta] en su Régimen [indicación].

Segundo. La profesión habitual de mi representado es la de [descripción].

Tercero. Mi representado presta servicios retribuidos por cuenta de la empresa [nombre], quien tiene concertada con Mutua [mutua demandada] la cobertura de la contingencia de accidente de trabajo.

Cuarto. A los efectos del subsidio por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la base de cotización en el mes anterior al accidente asciende a [importe] Euros.

Quinto. La empresa demandada ha venido cotizando por una base diaria de cotización de [importe] Euros.

Sexto. El día [fecha] mi poderdante sufrió un accidente de trabajo, consistente en [descripción, con referencia a las consecuencias en la salud], si bien la baja médica se extendió por contingencia común.

Séptimo. En fecha [día] mi poderdante fue dado de alta médica. Disconforme, interpuso reclamación previa que ha sido desestimada [expresamente/por silencio administrativo].

Octavo. En la actualidad mi poderdante continúa incapacitado para el trabajo y necesitado de tratamiento médico. En efecto, [dolencias].

Noveno. La contingencia debe ser en todo caso la de accidente de trabajo por [descripción de las circunstancias determinantes del cambio de contingencia].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado,

conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular del derecho subjetivo a ser reconocido inválido permanente con derecho a la percepción de la pertinente prestación.

La legitimación pasiva se residencia en las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 LRJS.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 139 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme impone el artículo 72 y el artículo 140.3, ambos LRJS.

VI. Procesos en materia de impugnación de alta médica. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 140.3 LR de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. Accidente de trabajo. Se invoca el artículo 115 LGSS.

VIII. Situación de incapacidad temporal y prestación económica. Son de aplicación los artículos 128 a 133 TRLGSS, por los que se fija el concepto legal de incapacidad temporal, beneficiario, prestación y base reguladora.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre incapacidad temporal contra [demandadas], señalar día y hora para la celebración del acto del juicio, reclamando al tiempo a las demandadas para que aporten a autos los expedientes administrativos y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, revoque la resolución recaída y reconozca el derecho de poderdante a permanecer en situación de IT derivada de accidente de trabajo hasta su extinción por causa legal, con derecho a percibir el subsidio del 75% sobre una base reguladora diaria de [importe] Euros y efectos desde el día [fecha] condenando a dichas demandadas a estar y pasar por tal declaración y a la Mutua [MATEPSS] al abono de la referida prestación legal.

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1° Interrogatorio de la empresa demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado con los apercibimientos legales.

2° Pericial médica, que se practicará en el acto del juicio.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 157: DEMANDA SOBRE PRESTACIÓN DE MATERNIDAD.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de maternidad contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección provincial de [sede], con domicilio a efecto de notificaciones en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante se encuentra afiliado al Sistema de la Seguridad Social con el [número] y en situación de [alta/asimilado al alta] en su Régimen [indicación].

Segundo. Mi poderdante dio a luz un hijo en fecha de [día], extremo que acredito con certificación de nacimiento.

Tercero. El día [fecha] mi poderdante solicitó la prestación por maternidad, que le fue denegada por resolución de [fecha] en mérito de [causa de denegación]. Contra la misma se interpuso reclamación previa, desestimada por Resolución de [fecha].

Cuarto. Concurren los presupuestos fácticos para acceder a la prestación solicitada. En efecto, mi poderdante se encuentra en situación de [alta/asimilación al alta], acredita la carencia necesaria de ciento ochenta días dentro de los últimos cinco años anteriores al parto y tiene derecho al

descanso por maternidad al haber alumbrado un hijo [en su caso, parto múltiple].

Quinto. La base reguladora mensual de la prestación asciende a [IMPORTE] Euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para reclamar de [Entidad Gestora] [prestación] y en cuanto que el mismo/la misma es competente para el reconocimiento de la prestación reclamada.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 140 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme imponen los artículos 72 y 80 LRJS.

VI. Procesos en materia de Seguridad Social. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 140 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. En torno a la prestación de maternidad. Son de aplicación los artículos 133 bis a 133 quinquies y 124 LGSS.

VIII. [Responsabilidad empresarial en orden al abono de las prestaciones. Se invoca el artículo 126 LGSS en relación con los artículos 94 y ss. LGSS/1966].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre maternidad contra INSS, señalar día y hora para la celebración del acto de juicio, reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva

sentencia por la que, estimando la demanda, se reconozca el derecho de mi poderdante a la prestación de maternidad, condenando al INSS [y en su caso empresario] a estar y pasar por tal declaración y al abono de la prestación mensual sobre la base reguladora de [importe] Euros mensuales, de cuyo pago es responsable la Entidad Gestora.

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Documental, requiriendo a la Entidad Gestora la aportación del expediente.

2º [Pericial médica, a través del dictamen del Dr. (nombre). Dicho perito comparecerá voluntariamente al acto del juicio].

Y, por ello, invocando el artículo 90.2

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 158: DEMANDA SOBRE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de prestación por riesgo durante el embarazo, que deberá sustanciarse por el trámite previsto en los artículos 140 y ss LRJS, procesos en materia de seguridad social.

Dirijo la demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección provincial de [sede], con domicilio a efecto de notificaciones en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante se encuentra afiliada al Sistema de la Seguridad Social con el [número] y en situación de alta en su Régimen [indicación].

Segundo. Doña [poderdante] presta servicios por cuenta de la empresa [nombre] con la categoría profesional de [categoría], dentro del grupo [grupo profesional]. Su puesto de trabajo está sujeto a los siguientes requerimientos: [descripción].

Tercero. Doña [demandante] se encuentra en el [número] mes de gestación.

Cuarto. El día [fecha] mi poderdante solicitó del empleador el cambio de puesto de trabajo por otro compatible con su estado gestante debido al riesgo durante el embarazo que determina su ubicación profesional, atendidos los requerimientos del puesto de trabajo; la petición no pudo ser atendida por inexistencia de puesto de trabajo que pueda ser ocupado, aun temporalmente, por mi representada y que esté exento de riesgo. Consecuencia de todo ello, el contrato de trabajo quedó en suspenso.

Quinto. Solicitada la oportuna prestación, fue denegada por Resolución del INSS de [fecha] con fundamento en [no encontrarse en alta/posibilidad de ocupar diferente puesto o inexistencia de riesgo].

Sexto. Concurren los presupuestos fácticos para acceder a la prestación solicitada. En efecto, mi poderdante está embarazada, se encuentra en situación de alta, acredita la carencia necesaria de ciento ochenta días dentro de los últimos cinco años anteriores al hecho causante y su contrato de trabajo se encuentra en suspenso por riesgo durante el embarazo.

Séptimo. La base reguladora mensual de la prestación asciende a [importe] Euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para reclamar de [Entidad Gestora] [prestación] y en cuanto que el mismo/la misma es competente para el reconocimiento de la prestación reclamada.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 139 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme imponen los artículos 72 y 80 LRJS.

VI. Procesos en materia de Seguridad Social. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 140 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. En torno a la prestación de riesgo durante el embarazo. Son de aplicación los artículos 134 y 135 en relación con el artículo 130 LGSS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre prestación de riesgo durante el embarazo contra INSS, señalar día y hora para la celebración del acto de juicio, reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, se reconozca el derecho de mi poderdante a la prestación de riesgo durante el embarazo, condenando al INSS a estar y pasar por tal declaración y al abono de la prestación mensual sobre la base reguladora de [importe] Euros mensuales.

PRIMER OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Documental, requiriendo a la Entidad Gestora la aportación del expediente.

2º [Pericial médica, a través del dictamen del Dr. (nombre). Dicho perito comparecerá voluntariamente al acto del juicio].

Y, por ello, invocando el artículo 90.2

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que esta parte acudirá a juicio asistida por Graduado Social en ejercicio.

Y, en su virtud, invocando en cuanto sea de menester el artículo 21 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la anterior manifestación y por cumplida la obligación de notificar el propósito de valerse de representación o defensa técnica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 159: DEMANDA EN MATERIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE CONTINGENCIA COMÚN (GRADO).

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de Incapacidad permanente en grado de Incapacidad permanente [parcial/total/absoluta/gran invalidez], que deberá sustanciar por el trámite previsto en los artículos 140 y ss. LRJS para reclamaciones en materia de seguridad social

Dirijo la demanda contra la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social¹⁷¹ de [sede], que deberá ser citado en [ubicación] con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante se encuentra afiliado al Sistema de la Seguridad Social con el [número].

Segundo. La profesión habitual de mi representado es la de [descripción].

Tercero. A los efectos de prestaciones son computables los siguientes períodos y bases de cotización: [Referencia al Régimen de la Seguridad Social, períodos y bases de cotización].

Cuarto. El día [fecha] se notificó a mi poderdante Resolución [número] de [fecha], de la Dirección Provincial del INSS en [sede], recaída en expediente [número] sobre [prestación], por la que [acuerdo de la Resolución].

Quinto. Disconforme mi representado con el contenido de la anterior Resolución, el día [fecha] interpuso reclamación previa mostrando su discrepancia con relación a los siguientes extremos:

¹⁷¹ De suscitarse cuestiones relativas a infracotización, la demanda se dirigirá igualmente contra TGSS y empresario.

1º Cuadro clínico:

a) La Unidad de Valoración Médica de Incapacidades emitió dictamen con fecha [día], constando en el mismo el siguiente cuadro clínico: [descripción].

b) No han sido objeto de valoración las distintas patologías que, consideradas en su conjunto, se proyectan sobre la capacidad residual de trabajo. En efecto, al cuadro clínico descrito por la UVAMI debe añadirse la siguiente patología: [descripción].

2º Propuesta de grado de invalidez:

a) La Comisión de Evaluación de Incapacidades propuso [contenido de la propuesta].

b) Sin embargo, el cuadro clínico que padece mi representado limita su capacidad residual de trabajo haciendo imposible la realización con un mínimo de eficacia de [su profesión habitual/toda profesión u oficio - haciendo en su caso necesaria la ayuda de terceras personas-].

3º Base reguladora:

a) La Entidad Gestora fija la base reguladora en la cantidad de [importe] euros.

b) Atendidos los períodos y bases de cotización, la base reguladora debe fijarse en la cuantía de [importe] euros.

Acompaño a este escrito [resolución recaída/reclamación previa].

Sexto. La anterior reclamación ha sido desestimada expresamente, por Resolución de [fecha], notificada el día [fecha].

Séptimo.- Mi poderdante, a fecha del hecho causante, acreditaba las siguientes dolencias y limitaciones: [pormenorización]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular del derecho subjetivo a ser reconocido invalido permanente con derecho a la percepción de la pertinente prestación. La legitimación pasiva se residencia en el INSS en

cuanto que al mismo corresponde la calificación del grado de invalidez y la fijación del importe y abono de la prestación.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 140 y ss LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme impone el artículo 72 LRJS, adecuándose en su contenido al artículo 80 de la propia Ley.

VI. Procesos en materia de Seguridad Social. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 140 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. Situación de invalidez permanente, grado y prestación económica. Son de aplicación los artículos 134, 138, 139 y 140 TRLGSS, por los que se fija el concepto legal de invalidez permanente, sus grados, beneficiario, prestación y base reguladora.

Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la invalidez merecerá la calificación de absoluta cuando al trabajador no le reste capacidad alguna (STS 29-9-87), debiéndose de realizar la valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos (STS 6-11-87); la calificación será de total cuando esas mismas dolencias le imposibiliten desarrollar todas o las más importantes tareas de su profesión habitual, con un mínimo de capacidad o eficacia (TS 26-2-79) y con rendimiento económico aprovechable (TCT 26-1-82) y sin que se trate de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS 6-2-87, 6-11-87); a tal fin no podrán tomarse en consideración las circunstancias subjetivas de edad, preparación profesional y restantes de tipo económico y social que concurran, que no pueden configurar grado de incapacidad superior al que corresponda por razones objetivas de carácter médico, exclusivamente (STS 23-3-87, 14-4-88 y muchas otras).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre [prestación] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social a través de su Dirección Provincial de [sede], señalar día y hora para la celebración del acto del juicio,

reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, se declare a mi poderdante en situación de invalidez permanente en grado de [grado] con derecho a una prestación del [%] de la base reguladora, previa su fijación en la cuantía de [importe] euros y condene a dicha Entidad a estar y pasar por tal declaración y al abono de la referida prestación.

OTROSI DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Documental, requiriendo a la Entidad Gestora la aportación del expediente.

2º Pericial médica, a través del dictamen del Dr. [nombre], sobre la patología y capacidad residual de trabajo de mi poderdante. Dicho perito comparecerá voluntariamente al acto del juicio.

Y, por ello, invocando el artículo 90.2

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 160: DEMANDA SOBRE GRADO DE INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO DE ABSOLUTA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo, determinación de grado, que deberá seguirse por el trámite contenido en los artículos 140 y SS LRJS, sobre Seguridad Social.

Dirijo la demanda contra:

a) Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección provincial de [sede], con domicilio a efecto de notificaciones en [ubicación].

b) Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en [ubicación].

c) Mutua Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social [nombre]

d) Empresa [nombre], con domicilio en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante se encuentra afiliado al Sistema de la Seguridad Social con el [número] y en situación de alta en su Régimen [indicación].

Segundo. Don [poderdante] presta servicios por cuenta de la empresa [nombre] con la categoría profesional de [categoría], dentro del grupo [grupo profesional].

Tercero. Don [demandante] sufrió un accidente de trabajo en fecha de [día] mientras [descripción del accidente].

Cuarto. El día [fecha] la Mutua demandada presentó solicitud de actuaciones ante el INSS; seguido el expediente con audiencia de las partes, mi poderdante fue reconocido médicamente por [Servicio correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma], que emitió dictamen con el diagnóstico de [dolencias objetivadas].

Quinto. Por resolución del INSS de fecha [día] se acordó declarar que las lesiones objetivadas [no eran tributarias de ningún grado de incapacidad permanente/constituían lesión permanente no invalidante susceptible de indemnización por baremo/incapacidad permanente en grado de parcial o total]. Contra dicha resolución se interpuso reclamación previa, que fue desestimada por Resolución de [fecha].

Sexto. Mi poderdante acredita las siguientes lesiones y secuelas derivadas del accidente de trabajo [descripción]; tal dolencia produce las siguientes limitaciones con relación a todo trabajo.

Séptimo. La base reguladora de la prestación, de ser estimada la demanda, asciende a [importe] Euros.

Octavo. La empresa demandada tiene concertada la cobertura de las contingencias profesionales con la mutua igualmente demandada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en

virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para reclamar de [Entidad Gestora] [prestación] y en cuanto que el mismo/la misma es competente para el reconocimiento de la prestación reclamada. Las restantes demandadas están pasivamente legitimadas ex artículo 142 LRJS.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 139 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme imponen los artículos 72 y 80 LRJS.

VI. Procesos en materia de Seguridad Social. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 140 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. En torno a la situación de incapacidad permanente en grado de absoluta. El artículo 136.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 34.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social dispone textualmente:

En la modalidad contributiva, es invalidez permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presente reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obsta a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Conforme establece el art. 137.5 de la ley General de Seguridad Social, en su vieja redacción, se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la invalidez merecerá la calificación de absoluta cuando al trabajador no le reste capacidad alguna (STS 29-9-87), debiéndose de realizar la

valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos (STS 6-11-1987), sin que puedan tomarse en consideración las circunstancias subjetivas de edad, preparación profesional y restantes de tipo económico y social que concurren, que no pueden configurar grado de incapacidad superior al que corresponda por razones objetivas de carácter médico, exclusivamente (SSTS 23-3-1987, 14-4-1988 y muchas otras), debido a que tales circunstancias pueden tomarse exclusivamente en consideración para la declaración de la invalidez total cualificada, debiéndose valorar las secuelas en sí mismas (SSTS 16-12-1985); pues como mantiene la jurisprudencia, deberá declararse la invalidez absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna relación de trabajo retribuida (SSTS 18-1 y 25-1-1988), implicando no sólo la posibilidad de trasladarse al lugar de trabajo por sus propios medios y permanecer en él durante toda la jornada (STS 25-3-88) y efectuar allí cualquier tarea, sino la de llevarla a cabo con un mínimo de profesionalidad, rendimiento y eficacia, en régimen de dependencia con un empresario durante toda la jornada laboral, sujetándose a un horario y con las exigencias de todo orden que comporta la integración en una empresa, dentro de un orden establecido y en interrelación con otros compañeros (SSTS 12-7 y 30-9-1986, entre muchas otras), en tanto no es posible pensar que en el amplio campo de las actividades laborales exista alguna en la que no sean exigibles estos mínimos de capacidad y rendimiento, que son exigibles incluso en el más simple de los oficios y en la última de las categorías profesionales, y sin que sea exigible un verdadero afán de sacrificio por parte del trabajador y un grado intenso de tolerancia por el empresario (STS 21-1-1988).

No se trata de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (SSTS 6-2-1987 y 6-11-1987). En consecuencia, habrá invalidez absoluta siempre que las condiciones funcionales médicamente objetivables del trabajador le inhabiliten para cualquier trabajo que tenga una retribución ordinaria dentro del ámbito laboral (SSTS 23-3-1988 y 12-4-1988).

Aplicando la anterior doctrina resulta evidente que las limitaciones que padece el actor le impiden la realización de trabajos livianos, sedentarios o semisedentarios de suerte que han de ser consideradas tributarias de la situación de incapacidad permanente absoluta.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo contra INSS, TGSS y [restantes

demandadas], señalar día y hora para la celebración del acto de juicio, reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, se declare a mi poderdante en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, derivada de accidente de trabajo, con derecho a la percepción de una prestación mensual equivalente al 100% de la base reguladora de [importe] Euros, con efectos al día [fecha], condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración y a [responsable] al abono de la prestación.

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Documental, requiriendo:

A) A la Entidad Gestora la aportación del expediente.

B) A la Empresa demandada: boletines de cotización y recibos de salarios de la actora durante los últimos [número] meses.

2º [Pericial médica, a través del dictamen del Dr. (nombre). Dicho perito comparecerá voluntariamente al acto del juicio].

Y, por ello, invocando el artículo 90.2.

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 161: DEMANDA SOBRE GRADO DE DISCAPACIDAD Y/O INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de invalidez en su modalidad no contributiva, que deberá sustanciarse por el trámite previsto en los artículos 140 y ss LRJS, modalidad procesal de Seguridad Social,

Dirijo la demanda contra [Entidad Gestora], de [sede], con domicilio a efecto de notificaciones en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante nació el día [fecha] y, en consecuencia, es mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.

Segundo. Mi poderdante reside legalmente en España y lo ha hecho ininterrumpidamente desde el día [fecha], es decir, por tiempo superior a cinco años anteriores, contados desde la solicitud de la prestación de invalidez en su modalidad no contributiva.

Tercero. Mi poderdante está afecto de minusvalía en grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. En efecto, acredita las siguientes dolencias: [descripción]. Aplicado el baremo, a dichas dolencias corresponde un grado de discapacidad de [%], al que deben añadirse [X] puntos por factores sociales.

Pese a ello [Entidad Gestora] evaluó el grado de discapacidad en [%], según resolución de [fecha].

Cuarto. La unidad económica de mi poderdante está constituida por [miembros].

Quinto. [Mi poderdante/La unidad económica en la que se integra ni poderdante] carece de rentas o ingresos suficientes dado que la suma de las percibidas, en cómputo anual, son inferiores a la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año [año].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para reclamar de [Entidad Gestora de la prestación] y en cuanto que la misma es competente para el reconocimiento de la prestación reclamada.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 139 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme imponen los artículos 72 y 80 LRJS.

VI. Procesos en materia de Seguridad Social. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 140 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. En torno a la situación de invalidez en su modalidad no contributiva. El artículo 144 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, reconoce el derecho a la prestación de invalidez en su modalidad no contributiva a quienes, mayores de 18 y menores de 65 años, residan legalmente en España durante los cinco años inmediatos anteriores a la solicitud de la prestación, estén afectos de minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento y acrediten carencia de rentas o ingresos suficientes.

La resolución combatida deniega a mi poderdante la condición de beneficiario por [causa de denegación], siendo así que, como ha quedado puesto de manifiesto en la anterior narración fáctica, mi poderdante reúne todos y cada uno de los requisitos para acceder a la prestación interesada.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre invalidez en su modalidad no contributiva contra [Entidad Gestora], señalar día y hora para la celebración del acto de juicio, reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, se revoque la resolución impugnada y se reconozca a mi poderdante la condición de beneficiario de la prestación de invalidez en su modalidad no contributiva, condenando a [entidad Gestora] a estar y pasar por tal declaración y al abono de la prestación económica legal con efectos desde el día [fecha].

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Documental, requiriendo a la Entidad Gestora la aportación del expediente.

2º [Pericial médica, a través del dictamen del Dr. (nombre). Dicho perito comparecerá voluntariamente al acto del juicio].

Y, por ello, invocando el artículo 90.2.

SUPlico AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 162: DEMANDA EN MATERIA DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de jubilación, que deberá seguirse por el trámite contenido en los artículos 140 y SS LRJS, sobre Seguridad Social.

Dirijo la demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección provincial de [sede], con domicilio a efecto de notificaciones en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante, nacido el día [fecha], se encuentra afiliado al Sistema de la Seguridad Social con el [número] y en situación de [alta/asimilación al alta] en su Régimen [indicación].

Segundo. Don [poderdante] tiene cubierto un período de cotización de [período cotizado].

Tercero. Don [demandante] solicitó la pensión de jubilación en fecha de [día].

Cuarto. Tramitado expediente administrativo, por resolución del INSS de fecha [día] se acordó denegar el derecho solicitado con fundamento en [causa de la denegación de no reunir el requisito de edad, no encontrarse en situación de alta o de asimilado al alta o no acreditar la cotización mínima exigible¹⁷²].

Contra dicha resolución se interpuso reclamación previa, que fue desestimada [expresamente/por silencio administrativo].

¹⁷² Sea, por ejemplo: Entiende el INSS que el período de prestación no contributiva por desempleo no debe ser computado a efectos de cotización ni situación de alta o asimilación al alta por cuanto que el INEM declaró indebida la prestación no contributiva por desempleo para mayores de 52 años; sin embargo el INSS no ha tenido en consideración que la resolución del INEM fue revocada por Sentencia [número] de [fecha] pronunciada por el Juzgado de lo Social [número y sede] en autos [número], sentencia que ganó firmeza.

Quinto. Mi poderdante acredita los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, debiendo ser reconocida sobre una base reguladora mensual en cuantía de [importe] Euros. En efecto, [supuesto de hecho determinante del derecho¹⁷³]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para reclamar del INSS la prestación de jubilación y en cuanto que la misma es competente para el reconocimiento y pago de la prestación reclamada.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 139 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme imponen los artículos 72 y 80 LRJS.

VI. Procesos en materia de Seguridad Social. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 140 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. En torno a la pensión de jubilación. Resultan de aplicación los artículos 160 y ss. del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. La Resolución administrativa combatida es contraria por cuanto que mi poderdante reúne los requisitos generales de [alta/asimilación al alta] y los específicos de edad y cotización mínima exigible. En efecto, [pormenorización de la concreta situación].

Por todo ello,

¹⁷³ Así por ejemplo: En efecto, al tiempo de presentar la solicitud de jubilación mi representado era perceptor del subsidio por desempleo, habiendo cotizado el INEM de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218.2 LGSS. Entiende el INSS que dicho período no debe ser computado a efectos de cotización ni situación de alta o asimilación al alta por cuanto que el INEM declaró indebida la prestación no contributiva por desempleo para mayores de 52 años; sin embargo el INSS no ha tenido en consideración que la resolución del INEM fue revocada por Sentencia [número] de [fecha] pronunciada por el Juzgado de lo Social [número y sede] en autos [número], sentencia que ganó firmeza.

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre jubilación contra INSS, señalar día y hora para la celebración del acto de juicio, reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, se reconozca a mi poderdante la situación protegida de jubilación, con derecho a la percepción de la pensión legal sobre la base reguladora mensual de [importe] Euros y efectos al día [fecha], condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y al abono de la prestación.

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

Único: Documental, requiriendo Entidad Gestora la aportación del expediente.

Y, por ello, invocando el artículo 90.2.

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 163: DEMANDA SOBRE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA CON PEDIMENTO DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL EN ORDEN AL ABONO DE LA PRESTACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL en materia de jubilación, que deberá seguirse por la modalidad procesal prevista en los artículos 140 y ss LRJS, sobre Seguridad Social.

Dirijo la demanda contra:

- 1) Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección provincial de [sede], con domicilio a efecto de notificaciones en [ubicación].

- 2) [Empresa], con domicilio a efectos de notificaciones y emplazamientos en [ubicación].
- 3) Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá ser citada en [sede]

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante, nacido el día [fecha], se encuentra afiliado al Sistema de la Seguridad Social con el [número] y en situación de [alta/asimilación al alta] en su Régimen [indicación].

Segundo. Don [poderdante] ha venido prestando servicios retribuidos por cuenta de la empresa demandada desde el día [fecha] con la categoría profesional de [categoría].

Tercero. El demandante tiene cubierto un período de cotización de [período cotizado].

Cuarto. Don [demandante] solicitó la pensión de jubilación en fecha de [día].

Quinto. Tramitado expediente administrativo, por resolución del INSS de fecha [día] se acordó reconocer el derecho solicitado sobre una base reguladora mensual por importe de [cuantía] Euros y efectos desde el día [fecha].

Sexto. Contra dicha resolución se interpuso reclamación previa por entender que la base reguladora mensual debía quedar fijada en la cuantía de [importe] Euros; tal reclamación fue desestimada [expresamente/por silencio administrativo].

Séptimo. La base reguladora propuesta por el actor deriva de diferencias en la base de cotización por el período [descripción]. En efecto, [hechos determinantes de la causa de pedir¹⁷⁴].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para reclamar del INSS la prestación de jubilación y en cuanto que el mismo

¹⁷⁴ Con descripción de los periodos de infra cotización o ausencia de la misma y obligación del empleador de cotizar.

es competente para el reconocimiento y pago de la prestación reclamada. La legitimación pasiva de la empresa demandada deviene de lo dispuesto en el artículo 126 LGSS, dada su responsabilidad en orden al abono de la prestación.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 139 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme imponen los artículos 72 y 80 LRJS.

VI. Procesos en materia de Seguridad Social. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 140 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, reguladores del proceso ordinario.

VII. En torno a la pensión de jubilación. Resultan de aplicación los artículos 160 y ss. del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. La Resolución administrativa combatida es contraria por cuanto que mi poderdante reúne los requisitos generales de [alta/asimilación al alta] y los específicos de edad y cotización mínima exigible. En cuanto a base reguladora, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 162 LGSS.

VIII. Responsabilidad en orden al abono de la prestaciones. Se invoca la aplicación del artículo 126 LGSS en relación con los artículos 94 a 96 JGSS 1966 respecto de la situación de infracotización, debiendo ser declarada la responsabilidad empresarial por la diferencia entre la prestación reconocida por el INSS y la que deriva de la correcta base reguladora en función de cotización que debió ser ingresada.

En relación con dicha responsabilidad tiene declarado la Sala de lo Social del TSJ Cataluña en Sentencia 1311/2007, de 14 de febrero, recaída en recurso 2102/2006:

El defecto de cotización de la empleadora demandada durante el período señalado supone un incumplimiento por su parte de sus obligaciones de cotización. Dicho incumplimiento determina responsabilidad para el empresario incumplidor en aplicación de lo establecido en el art. 126 de la LGSS. Responsabilidad que deberá ser proporcional al perjuicio que dicha falta de cotización produjo en el trabajador, debiendo resolverse si tal responsabilidad se concreta, como hace la sentencia de instancia, en la diferencia existente entre la pensión postulada por el INSS atendiendo a las cotizaciones efectivamente realizadas y la que corresponde al actor con las cotizaciones que deberían haberse realizado; o si resulta más adecuado, como se sostiene en el recurso, exigir una responsabilidad compartida entre la empleadora y la entidad gestora atendiendo al período cotizado y a aquel en que no se efectuaron cotizaciones.

Partiendo de la aplicabilidad de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 en orden a la fijación de la responsabilidad empresarial por descubiertos en el pago de cotizaciones, la Jurisprudencia del TS ha venido estableciendo una doctrina unificada a través de numerosas Sentencias, como por vía de ejemplo las de 1-6-1992 11-7-1994, 25-1-1999 y 17-3-1999según la cual y a efectos de determinar la responsabilidad empresarial por falta de cotización, deberían distinguirse los descubiertos empresariales esporádicos u ocasionales y aquellos otros que, por su importancia o trascendencia implicasen una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de la obligación impuesta, no derivando de los primeros responsabilidad del empresario, la cual si que era exigible en el segundo supuesto. De tal manera que la responsabilidad empresarial en las prestaciones por falta de cotización tiene que vincularse a un incumplimiento con trascendencia en la relación jurídica de protección, de forma que la falta de cotización imputable al empresario impida la cobertura del período de cotización exigida(STS 25-01-1999); añadiéndose en esa misma resolución que la regla del número 2 del art. 126 de la LGSS sobre responsabilidad empresarial por incumplimiento de las obligaciones de cotización no puede interpretarse como una norma autónoma de carácter sancionador, sino como una disposición que establece una responsabilidad conectada causalmente con el perjuicio que el incumplimiento empresarial ha producido en el derecho del trabajador. El empresario está obligado a reparar ese perjuicio y por ello debe responder, aunque la entidad gestora, para cumplir el interés público en la protección efectiva de las situaciones de necesidad, anticipe el pago de la prestación de acuerdo con el principio de automaticidad. El anterior criterio jurisprudencial ha venido a ser completado con el de proporcionalidad en la responsabilidad , tanto para los supuestos de descubiertos en la cotización de carácter temporal, como en los descubiertos por cotización inferior a la debida, esto es por infracotización, lo que supone el que aun cuando se le imponga a la empresa la responsabilidad por descubiertos reiterados, tanto temporales, como por infracotización, tal responsabilidad pasa a ser compartida con el INSS, en proporción a la influencia que el defecto de cotización haya tenido en la cuantía de la prestación.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre jubilación contra INSS y [empresa], señalar día y hora para la celebración del acto de juicio, reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, se reconozca a mi poderdante la situación protegida de jubilación, con derecho a la percepción de la pensión legal sobre la base reguladora mensual de [importe] Euros y efectos al día [fecha], condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración y al abono de la prestación, con declaración de responsabilidad de la empresa demandada en orden al abono de la prestación por la diferencia entre la reconocida por el INSS y la que deriva de la base reguladora propuesta, sin perjuicio del deber de anticipo por el INSS y su derecho a repetir contra la reseñada empresa.

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

Primero: Interrogatorio de la empresa demandada en la persona de su legal representante, Don [nombre], quien deberá ser citado con los apercibimientos legales.

Segundo: Documental, requiriendo:

- a) A la Entidad Gestora la aportación del expediente.
- b) A la empresa codemandada, la aportación de los boletines de cotización del período [indicación].

Y, por ello, invocando el artículo 90.2.

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 164: SUBSANACIÓN DE DEFECTO EN RELACIÓN CON LA FALTA DE APORTACIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [poderdante], y en el procedimiento [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Decreto de [fecha] por el que se me requiere para que en plazo de cuatro días acredite el agotamiento de la vía administrativa previa.

Que, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, acompañó resolución recaída en reclamación previa¹⁷⁵.

Por todo ello, invocando el artículo 81.1 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, por cumplido el requerimiento en tiempo y forma, por justificado el intento de evitación del proceso a través de reclamación previa y de a los autos el curso que en derecho proceda.

Lugar fecha y firma.

Artículo 141. Legitimación de las Entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social

1. Las entidades u organismos gestores y la Tesorería General de la Seguridad Social, podrán personarse y ser tenidas por parte, con plenitud de posibilidades de alegación y defensa, incluida la de interponer el recurso o remedio procesal que pudiera proceder, en los pleitos en materia de prestaciones de Seguridad Social y, en general, en los procedimientos en los que tengan interés por razón del ejercicio de sus competencias, sin que tal intervención haga retroceder ni detener el curso de las actuaciones.

A tal efecto el secretario judicial deberá efectuar las actuaciones precisas para constatar la posible existencia de las situaciones anteriores y acordar, en su caso, que les sean notificadas las resoluciones de admisión a trámite,

¹⁷⁵ Si hubiera sido desestimada por silencio administrativo, se acompañará la propia reclamación previa.

señalamiento de la vista o incidente y demás resoluciones, incluida la que ponga fin al trámite correspondiente.

2. El órgano jurisdiccional podrá solicitar de dichas entidades y organismos los antecedentes de que dispongan en relación con los hechos objeto del procedimiento y los mismos podrán igualmente aportar dichos antecedentes, estén o no personados en las actuaciones, en cuanto pudieran afectar a las prestaciones que gestionen, a los fines de completar los elementos de conocimiento del órgano jurisdiccional en la resolución del asunto.

Artículo 142. Documentación en procesos por accidente de trabajo o enfermedad profesional

1. Si en las demandas por accidente de trabajo o enfermedad profesional no se consignara el nombre de la Entidad gestora o, en su caso, de la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, el secretario judicial, antes del señalamiento del juicio, requerirá al empresario demandado para que en plazo de cuatro días presente el documento acreditativo de la cobertura de riesgo. Si transcurrido este plazo no lo presentara, vistas las circunstancias que concurran y oyendo a la Tesorería General de la Seguridad Social, el juez acordará el embargo de bienes del empresario en cantidad suficiente para asegurar el resultado del juicio y cuantas medidas cautelares se consideren necesarias.

Iguales medidas se adoptarán, en el procedimiento correspondiente, en relación con el aseguramiento del riesgo y el documento de cobertura de las mejoras voluntarias o complementarias de seguridad social y de otras posibles responsabilidades del empresario o de terceros por accidente de trabajo y enfermedad profesional, a cuyo efecto el empresario o el tercero deberán aportar en el plazo antes indicado y previo requerimiento al efecto, el documento de aseguramiento y los datos de la entidad aseguradora que cubra el mismo, con apercibimiento de adoptarse la medida de embargo preventivo prevista anteriormente u otras medidas cautelares idóneas.

2. En los procesos para la determinación de contingencia o de la falta de medidas de seguridad en accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y en los demás supuestos en que lo estime necesario, la resolución en la que se admita la demanda a trámite deberá interesar de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, si no figurase ya en el expediente o en los autos, informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente o enfermedad, trabajo que realizaba el accidentado o enfermo, salario que percibía y base de cotización, que será expedido necesariamente en el plazo máximo de diez días. Con antelación de al menos cinco días a la celebración del juicio, el secretario judicial deberá reiterar la remisión de dicho informe si éste no hubiere tenido todavía entrada en los autos.

Artículo 143. Remisión del expediente administrativo

1. Al admitirse a trámite la demanda se reclamará a la Entidad gestora o al organismo gestor o colaborador la remisión del expediente o de las actuaciones administrativas practicadas en relación con el objeto de la misma, en original o copia, en soporte escrito o preferentemente informático, y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en plazo de diez días. El expediente se enviará completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que contenga. Si se remitiera el expediente original, el secretario judicial lo devolverá a la entidad de procedencia, firme que sea la sentencia, dejando en los autos nota de ello.

2. Al solicitarse la referida remisión de expediente o actuaciones se requerirá igualmente al correspondiente organismo y éste, en su caso, deberá poner de oficio en conocimiento del juzgado o tribunal, informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación, a los efectos de posibilitar, en su caso, la acumulación de oficio o a instancia de parte.

3. A la vista del expediente, el Tribunal dispondrá el emplazamiento de las personas que pudieran ostentar un interés legítimo en el proceso o resultar afectadas por el mismo, para que puedan comparecer en el acto de juicio y ser tenidas por parte en el proceso y formular sus pretensiones, procurando que tal emplazamiento se entienda con los interesados con al menos cinco días hábiles de antelación al señalamiento a juicio y sin necesidad de que, en este caso, se cumplan los plazos generales previstos para la citación de las partes demandadas en el artículo 82.

4. En el proceso no podrán aducirse por ninguna de las partes hechos distintos de los alegados en el expediente administrativo, salvo en cuanto a los hechos nuevos o que no hubieran podido conocerse con anterioridad.

Artículo 144. Efectos de la falta de remisión del expediente administrativo

1. Cumplido el plazo de remisión del expediente sin que se hubiera recibido el mismo, el secretario judicial reiterará por la vía urgente su inmediata remisión. El juicio se celebrará en el día señalado, aunque la entidad correspondiente no hubiera remitido el expediente o su copia, salvo que justificara suficientemente la omisión.

2. Si al demandante le conviniera la aportación del expediente a sus propios fines, podrá solicitar la suspensión del juicio, para que se reitere la orden de remisión del expediente en un nuevo plazo de diez días con apercibimiento de imposición de las medidas a las que se refiere el apartado 5 del artículo 75.

Dicho plazo será de cinco días en los procesos de impugnación de altas médicas a los que se refiere el apartado 3 del artículo 140.

3. Si llegada la fecha del nuevo señalamiento no se hubiera remitido el expediente, podrán tenerse por probados aquellos hechos alegados por el demandante cuya prueba fuera imposible o de difícil demostración por medios distintos de aquél.

Artículo 145. Responsabilidad disciplinaria por la falta de remisión del expediente administrativo

La falta de remisión del expediente y cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de colaboración con el proceso se notificará por el secretario judicial al director de la entidad gestora u organismo gestor, a los efectos de la posible exigencia de responsabilidades disciplinarias, sin perjuicio de demás medidas que puedan ser procedentes.

Artículo 146. Revisión de actos declarativos de derechos

1. Las Entidades, órganos u Organismos gestores, o el Fondo de Garantía Salarial no podrán revisar por sí mismos sus actos declarativos de derechos en perjuicio de sus beneficiarios, debiendo, en su caso, solicitar la revisión ante el Juzgado de lo Social competente, mediante la oportuna demanda que se dirigirá contra el beneficiario del derecho reconocido.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, así como las revisiones motivadas por la constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario. Se exceptúan también las revisiones de los actos en materia de protección por desempleo, y por cese de actividad de los trabajadores autónomos, siempre que se efectúen dentro del plazo máximo de un año desde la resolución administrativa o del Órgano gestor que no hubiere sido impugnada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147.

3. La acción de revisión a la que se refiere el apartado uno prescribirá a los cuatro años.

4. La sentencia que declare la revisión del acto impugnado será inmediatamente ejecutiva.

Artículo 147. Impugnación de prestaciones por desempleo

1. Cuando la Entidad u Organismo Gestor de las prestaciones por desempleo constate que, en los cuatro años inmediatamente anteriores a una solicitud de prestaciones, el trabajador hubiera percibido prestaciones por finalización de varios contratos temporales con una misma empresa, podrá dirigirse de oficio a la autoridad judicial demandando que el empresario sea declarado responsable del abono de las mismas, salvo de la prestación correspondiente al último contrato temporal, si la reiterada contratación temporal fuera abusiva o fraudulenta, así como la condena al empresario a la devolución a la Entidad Gestora de aquellas prestaciones junto con las cotizaciones correspondientes.

A la comunicación, que tendrá la consideración de demanda, deberá acompañarse copia del expediente o expedientes administrativos en que se fundamente, y en la misma se consignarán los requisitos generales exigidos por la presente Ley para las demandas de los procesos ordinarios.

La comunicación podrá dirigirse a la autoridad judicial en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la última solicitud de prestaciones en tiempo y forma.

Lo dispuesto en este apartado no conllevará la revisión de las resoluciones que hubieran reconocido el derecho a las prestaciones por desempleo derivadas de la finalización de los reiterados contratos temporales, que se considerarán debidas al trabajador.

2. El secretario judicial examinará la demanda, al efecto de comprobar si reúne todos los requisitos exigidos, advirtiendo a la entidad gestora, en su caso, de los defectos u omisiones de carácter formal de que adolezca, a fin de que sean subsanados en el término de diez días. Realizada la subsanación, se admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta al Tribunal para que por el mismo se resuelva sobre la admisión de la demanda.

3. Admitida a trámite la demanda, continuará el procedimiento con arreglo a las normas generales, con las especialidades siguientes:

a) El empresario y el trabajador que hubieran celebrado los reiterados contratos temporales tendrán la consideración de parte en el proceso, si bien no podrán solicitar su suspensión. Aun sin su asistencia, el procedimiento se seguirá de oficio.

b) Las afirmaciones de hechos que se contengan en la comunicación base del proceso harán fe, salvo prueba en contrario, incumbiendo la carga de la prueba al empresario demandado.

4. La sentencia que estime la demanda de la Entidad Gestora será inmediatamente ejecutiva.

5. Cuando la sentencia adquiera firmeza se comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO VII. Del procedimiento de oficio y del de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales

SECCIÓN 1ª. Del procedimiento de oficio

Artículo 148. Ámbito de aplicación

El proceso podrá iniciarse de oficio como consecuencia:

a) De las certificaciones de las resoluciones firmes que dicte la autoridad laboral derivadas de las actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las que se aprecien perjuicios económicos para los trabajadores afectados.

b) De los acuerdos de la autoridad laboral competente, cuando ésta apreciara fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión de los acuerdos de suspensión, reducción de la jornada o extinción a que se refieren el artículo 47 y el apartado 6 del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los remitiera a la autoridad judicial a efectos de su posible declaración de nulidad. Del mismo modo actuará la autoridad laboral cuando la entidad gestora de la prestación por desempleo hubiese informado que la decisión extintiva de la empresa pudiera tener por objeto la obtención indebida de las prestaciones por parte de los trabajadores afectados, por inexistencia de la causa motivadora de la situación legal de desempleo.

c) De las actas de infracción o comunicaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social acerca de la constatación de una discriminación por razón de sexo y en las que se recojan las bases de los perjuicios estimados para el trabajador, a los efectos de la determinación de la indemnización correspondiente.

Igualmente se iniciará el procedimiento como consecuencia de las correspondientes comunicaciones y a los mismos efectos en los supuestos de discriminación por razón de origen racial o étnico, religión y convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual u otros legalmente previstos.

d) De las comunicaciones de la autoridad laboral cuando cualquier acta de infracción o de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, relativa a las materias de Seguridad Social excluidas del conocimiento del orden social en la letra f) del artículo 3, haya sido impugnada por el sujeto responsable con base en alegaciones y pruebas que, a juicio de la autoridad laboral, puedan desvirtuar la naturaleza laboral de la relación jurídica objeto de la actuación inspectora.

A la demanda de oficio a la que se refiere el párrafo anterior, la autoridad laboral acompañará copia del expediente administrativo. La admisión de la demanda producirá la suspensión del expediente administrativo. A este proceso de oficio le serán aplicables las reglas de las letras a) y d) del apartado 2 del artículo 150. Cuando se entienda que las alegaciones o actuación del sujeto responsable pretenden la dilación de la actuación administrativa, el órgano judicial impondrá la multa que señalan los apartados 4 del artículo 75 y 3 del artículo 97, así como cuando tal conducta la efectuara el empresario, deberá abonar también los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieren intervenido, dentro de los límites establecidos para la instancia, suplicación y casación. La sentencia firme se comunicará a la autoridad laboral y vinculará en los extremos en ella resueltos a la autoridad laboral y a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa ante los que se impugne el acta de infracción o de liquidación.

Artículo 149. Requisitos de la demanda

1. En la demanda de oficio se consignarán los requisitos generales exigidos por la presente Ley para las demandas de los procesos ordinarios, expresando las personas contra las que se dirige y la concreta condena que se pida frente a ellas según el contenido de la pretensión, los hechos que resulten imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas y, en concreto, aquéllos que se estiman constitutivos de discriminación o de otro incumplimiento laboral. Asimismo se consignará, en su caso, el acuerdo de suspensión, reducción de jornada o extinción impugnado y la causa invocada, junto con la identificación de las partes que intervinieron en el mismo, precisando la concreta pretensión declarativa o de condena que se pide del órgano jurisdiccional, con expresión, de proceder, de los perjuicios estimados o de las bases para la determinación de la indemnización correspondiente, así como de los datos identificativos de los trabajadores afectados y sus domicilios.

2. Siempre que las expresadas demandas afecten a más de diez trabajadores, el secretario judicial les requerirá para que designen representantes en la forma prevista en el artículo 19.

Artículo 150. Admisión de la demanda y tramitación

1. El secretario judicial examinará la demanda, al efecto de comprobar si reúne todos los requisitos exigidos, advirtiendo a la autoridad laboral, en su caso, los defectos u omisiones de que adolezca a fin de que sean subsanados en el término de diez días. Realizada la subsanación, admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta al tribunal para que por el mismo se resuelva sobre la admisión de la demanda.

2. Admitida a trámite la demanda, continuará el procedimiento con arreglo a las normas generales del presente texto, con las especialidades siguientes:

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

- a) El procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, a los que se emplazará al efecto y una vez comparecidos tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso.
- b) La conciliación tan sólo podrá autorizarse por el secretario judicial o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción.
- c) Los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan sólo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.
- d) Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada.
- e) Las sentencias que se dicten en estos procesos habrán de ejecutarse siempre de oficio.

SECCIÓN 2ª. Del procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social excluidos los prestacionales

Artículo 151. Tramitación

1. De no existir regulación especial, el procedimiento iniciado por demanda en impugnación de los actos administrativos en materia laboral dirigida contra el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales u otras Administraciones u Organismos públicos se regirá por los principios y reglas del proceso ordinario laboral, con las especialidades contenidas en esta Sección. En lo no expresamente previsto serán de aplicación las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuanto sean compatibles con los principios del proceso social.

2. Con la demanda deberá acreditarse, en su caso, el agotamiento de la vía administrativa en la forma y plazos que correspondan según la normativa aplicable a la Administración autora del acto, en la forma establecida en el artículo 69 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma y en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que será de aplicación a los litigios entre Administraciones públicas ante el orden jurisdiccional social.

3. En la demanda se identificará con precisión el acto o resolución objeto de impugnación y la Administración pública o Entidad de derecho público contra cuya actividad se dirija el recurso y se hará indicación, en su caso, de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

4. En caso de omitirse los requisitos anteriores, el secretario judicial dispondrá que se subsane el defecto en el plazo de cuatro días. Realizada la subsanación, se admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta al tribunal para que por el mismo se resuelva sobre su admisión.

5. Estarán legitimados para promover el proceso, los destinatarios del acto o resolución impugnada o quienes ostenten derechos o intereses legítimos en su revocación o anulación. La legitimación pasiva corresponde a la Administración o Entidad pública autora del acto.

Los empresarios y los trabajadores afectados o los causahabientes de ambos, así como aquellos terceros a los que pudieran alcanzar las responsabilidades derivadas de los hechos considerados por el acto objeto de impugnación y quienes pudieran haber resultado perjudicados por los mismos, podrán comparecer como parte en el procedimiento y serán emplazados al efecto, en especial cuando se trate de enjuiciar hechos que pudieran ser constitutivos de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En los litigios sobre sanciones administrativas en materia de acoso laboral sexual o por razón de sexo, la víctima estará legitimada para comparecer en el procedimiento según su libre decisión y no podrá ser demandada o emplazada de comparecencia contra su voluntad. Si se requiriese el testimonio de la víctima el órgano jurisdiccional velará por las condiciones de su práctica en términos compatibles con su situación personal y con las restricciones de publicidad e intervención de las partes y de sus representantes que sean necesarias.

6. Los sindicatos y asociaciones empresariales más representativos, así como aquellos con implantación en el ámbito de efectos del litigio, y el empresario y la representación unitaria de los trabajadores en el ámbito de la empresa, podrán personarse y ser tenidos como parte en los procesos en los que tengan interés en defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios o en su función de velar por el cumplimiento de las normas vigentes, sin que tal intervención haga detener o retroceder el curso de las actuaciones.

7. El plazo de interposición de la demanda será el previsto en los artículos 69 y 70 o el expresamente señalado, en su caso, según la modalidad procesal aplicable, siendo de aplicación a este respecto, lo previsto en el artículo 73 de esta Ley.

8. En orden al señalamiento del juicio, reclamación del expediente administrativo, emplazamiento de los posibles interesados, congruencia con el expediente administrativo y demás aspectos relacionados se estará a lo

dispuesto en los artículos 143 a 145.

Los hechos constatados por los inspectores de Trabajo y Seguridad Social o por los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social actuantes que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados. El mismo valor probatorio tendrán los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes.

9. La sentencia efectuará los pronunciamientos que correspondan según las pretensiones oportunamente formuladas por las partes y, en concreto:

a) Declarará la inadmisibilidad de la demanda por carencia de jurisdicción, por no ser susceptible de impugnación el acto recurrido, haberse formulado aquélla fuera del plazo establecido o cuando se aprecie la falta de cualquier otro presupuesto procesal, así como cuando se impugnen actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

b) Desestimaré la demanda cuando se ajuste a derecho el acto impugnado.

c) Estimaré la demanda si se aprecia infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder por haberse utilizado las potestades administrativas para fines distintos de los legalmente previstos. En este caso, la sentencia declarará no conforme a derecho el acto impugnado y lo anulará total o parcialmente y, cuando así proceda, ordenará el cese o la modificación de la actuación impugnada o impondrá el reconocimiento de una determinada situación jurídica individualizada.

d) En caso de declaración de nulidad del acto o resolución por omisión de requisitos de forma subsanables de carácter esencial que hayan ocasionado indefensión, podrá disponerse la nulidad del procedimiento seguido a los solos efectos de retrotraerlo al momento de producción. La declaración de la caducidad del expediente, no impedirá la nueva iniciación de la actuación administrativa si por su naturaleza no estuviera sujeta a un plazo extintivo de cualquier clase, sin que el procedimiento caducado tenga eficacia interruptiva de dicho plazo.

10. La Administración autora de un acto administrativo declarativo de derechos cuyo conocimiento corresponda a este orden jurisdiccional, está legitimada para impugnarlo ante este mismo orden, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos legalmente establecidos y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de declaración de lesividad. La revisión de actos declarativos de derechos de sus beneficiarios por las entidades u organismos gestores y servicios comunes en materia de Seguridad Social y desempleo se regirá por lo dispuesto en los artículos 146 y 147.

11. La sentencia que deje sin efecto una resolución administrativa en virtud de la cual se hubieren producido extinciones de la relación de trabajo derivadas de fuerza mayor declarará el derecho de los trabajadores afectados a reincorporarse en su puesto de trabajo.

Salvo que el empresario dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de la sentencia opte, por escrito ante el órgano judicial, por indemnizar a los trabajadores con la indemnización establecida para el despido improcedente, deberá comunicar por escrito a dichos trabajadores la fecha de su reincorporación al trabajo dentro de los quince días siguientes a la referida firmeza. El trabajador, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 de esta Ley, tendrá derecho a los salarios dejados de percibir, con deducción de los que hubiere recibido desde la extinción y con devolución o deducción de las cantidades percibidas como indemnización, según lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 123 de esta Ley. De no readmitir el empresario al trabajador o de efectuarse la readmisión de modo irregular, éste podrá instar la ejecución de la sentencia en los veinte días siguientes conforme, en lo demás, a lo establecido en los artículos 279 a 281 de esta Ley.

De dejarse sin efecto la resolución administrativa por apreciarse vulneración de derechos fundamentales o libertades públicas, los trabajadores tendrán derecho a la inmediata readmisión y al abono de los salarios dejados de percibir y podrán, en su caso, instar la ejecución conforme a los artículos 282 y siguientes de esta Ley.

De haber percibido el trabajador prestaciones por desempleo, se aplicarán las disposiciones del apartado 5 del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en función de que haya tenido lugar o no la readmisión del trabajador.

FORMULARIO 165: RECURSO DE ALZADA CONTRA RESOLUCIÓN SANCIONADORA.

A [ORGANO ADMINISTRATIVO¹⁷⁶] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Órgano de la Administración Pública] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificada a mi poderdante resolución [núm], de fecha [día], de [órgano resolutor], recaída en expediente [numero], por la que se acuerda imponer a mi representado una sanción de [importe] € como autor responsable de una infracción de [infracción¹⁷⁷].

Que por medio escrito, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1002, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo recurso de alzada dentro del mes siguiente al de notificación de la resolución.

Fundamento este recurso en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La actuación inspectora tuvo por probados los siguientes hechos: [descripción de aquellos que motivaron la propuesta de sanción y que obran en el acta y en la Resolución recurrida¹⁷⁸].

Segundo.- Tales hechos son fruto de la constatación personal del Inspector sino de meras conjeturas y deducciones, sin que al tiempo en el acta conste elemento de convicción alguno.

Tercero.- [Se narrarán los hechos desde la perspectiva del infractor¹⁷⁹].

Cuarto.- [Se denunciaron otros vicios de procedimiento, si los hubiera¹⁸⁰].

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes:

¹⁷⁶ El recurso puede presentarse ante la autoridad que resolvió para su elevación al superior jerárquico o directamente ante éste.

¹⁷⁷ Por ejemplo, no tener dado de alta a concreto trabajador ni cotizar por él.

¹⁷⁸ A resultas de una denuncia, se afirma en el acta que una concreta persona mantiene vínculo laboral dependiente con el empresario, con la indicación de sometimiento a horario y retribución mediante facturas emitidas supuestamente por el trabajador. La afirmación de existencia de relación laboral es el resultado de una calificación, que no un hecho.

¹⁷⁹ Por ejemplo, la descripción de las circunstancias en las que se presta la relación de servicios a fin de acreditar que la misma es de TRADE o de mero autónomo, excluido del ámbito del organización y dirección empresarial. Se indicará el régimen retributivo y, en general, de la prestación del servicio, destacando su autonomía en relación en la actividad de la empresa. Así, una empresa de construcción que encarga con un antenista la instalación de la antena de TV en cada una de las obras que realiza o rehabilita.

¹⁸⁰ A título de ejemplo, que, tras las alegaciones de descargo junto con documentación acreditativa, interesando promoción de procedimiento de oficio ante el Juzgado de lo Social, la Inspección haya omitido dicho trámite, siendo así que la previa calificación de la naturaleza jurídica de la relación es predeterminante.

FUNDAENTOS JURÍDICOS

I.- De la procedencia del Recurso.- Artículo 114 Ley 30/1992 por cuanto que el acto impugnado no agota la vía administrativa.

II.- Órgano competente para resolver.- Lo es el órgano al que me dirijo en cuanto que superior jerárquico del órgano que dictó la resolución impugnada, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992.

III.- Plazo y forma para recurrir.- El recurso se interpone en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución impugnada y mediante escrito al efecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 30/1992.

IV.- Defectos en la tramitación administrativa.- La resolución impugnada incumple las previsiones de Disposición Adicional cuarta, núm.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 1997, del siguiente tenor:

2. Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación observando los requisitos legales pertinentes tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos a que se refieren los números 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 7 de la presente Ley, consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determine las normas procedimentales aplicables.

Igualmente incumple el art. 15 Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, expresado en los siguientes términos: Las actas extendidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tienen naturaleza de documentos públicos. Las actas formalizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo anterior estarán dotadas de presunción de certeza de los hechos y circunstancias reflejados en la misma que hayan sido constatados por el funcionario actuante, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En efecto, la Resolución otorga valor probatorio a los hechos contenidos en el acta de inspección cuando los mismos no son constataciones personales del inspector actuante sino meras calificaciones jurídicas y juicios de valor que a su vez han quedado desvirtuados por la abundante prueba aportada por mi poderdante.

[Se incumple, además, con el mandado contenido en el artículo 148.d) LRJS, del siguiente tenor: d) De las comunicaciones de la autoridad laboral cuando cualquier acta de infracción o de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, relativa a las materias de Seguridad Social excluidas del conocimiento del orden social en la letra f) del artículo 3, haya sido impugnada por el sujeto responsable con base en alegaciones y pruebas que, a juicio de la autoridad laboral, puedan desvirtuar la naturaleza laboral de la relación jurídica objeto de la actuación inspectora. A

la vista de las alegaciones de descargo y prueba aportada, la Inspección de Trabajo debió promover procedimiento de oficio ante el Juzgado de lo Social. La interposición de la demanda de oficio es acto imperativo y reglado, que no discrecional, a juicio de la Inspección de Trabajo].

V.- Inexistencia de infracción.- [Se expondrán los preceptos y normas que reglan como atípica, a efectos disciplinarios, los hechos¹⁸¹].

Por todo lo expuesto,

SOLICITO a [ÓRGANO] que tenga por presentado este escrito, por interpuesto en tiempo y forma recurso de alzada contra resolución [núm], de fecha [día], de [órgano resolutor], recaída en expediente [numero], por la que se acuerda imponer a mi representado una sanción de [importe] € y, previos los trámites de rigor, dictar nueva Resolución por la evoque y anule la impugnada.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 166: DEMANDA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo DEMANDA IMPUGNATORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO que deberá sustanciarse por la modalidad procesal prevista en el artículo 151 de la Ley Reguladora.

Que se impugna la resolución [núm], de fecha [día], de [órgano que resolvió], recaída en expediente [numero], por la que se acuerda imponer a mi representado una sanción de [importe] €, así como la posterior Resolución de [fecha], de [autoridad] que, resolviendo la alzada, [estimó en parte/desestimo] la revisión en vía administrativa.

¹⁸¹ Así, por ejemplo: *La relación que une a mi poderdante con [denunciante] está amparada en un contrato TRADE, formalizado con sometimiento al artículo 11 del Estatuto del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente, sin que sea admisible traer a colación la figura del falso autónomo pues, tal como se ha acreditado en el expediente administrativo, dicho denunciante presta servicios para otros clientes hasta el punto de no alcanzar el 75% de su facturación la imputada a mi representado. Cuestión diferente es que el denunciante, con la finalidad de justificar su descubierto en el RETA, arguya que su relación es laboral dependiente. Es más, la actividad que mi poderdante ejecuta, construcción de viviendas, supone la instalación de antenas de televisión, pero lógicamente, por la especialización que ello implica y su escasa dimensión en el entramado de la actividad, tal actividad se subcontrata con el denunciante y otros antenistas, como así se acreditó en su momento. Por ello en modo alguno pueden entenderse incumplidas las obligaciones de alta, cotización e información en materia de prevención de riesgos laborales.*

Que dirijo la demanda contra [Administración Pública], que deberá ser citada en [sede].

[Igualmente deberá ser llamado a juicio {otro interesado¹⁸²}, que deberá ser citado en {domicilio}].

A través de esta demanda pretendo sentencia por la que se revoque y deje sin efecto la sanción impuesta.

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mi poderdante, con CIF [número] y de cuenta de cotización [numero] es titular de la actividad [descripción], con centro de trabajo ubicado en [emplazamiento].

SEGUNDO.- Mi poderdante da ocupación efectiva a [número] de trabajadores.

TERCERO.- El día [fecha] se llevó a cabo visita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En dicha visita el inspector actuante estuvo acompañado por [nombre] por parte de la empresa, Don [nombre] como miembro de los órganos de representación de los trabajadores y [nombre] delegado de prevención de riesgos laborales.

CUARTO.- A resultas de dicha visita mi poderdante fue citado de comparecencia ante las dependencias de la Inspección de Trabajo el día [fecha] de viendo aportar la siguiente documentación [descripción].

Se compareció en el día y hora indicado, aportando la documentación requerida.

QUINTO.- En fecha [día] fue extendida acta de infracción con propuesta de sanción de [importe] €, considerando a mi poderdante autor de una infracción [leve/grave/muy grave], de [materia], tipificada en el artículo [num] LISOS, tras imputar los siguientes hechos: [descripción].

SEXTO.- Mi poderdante presentó escrito de descargo el día [fecha].

SÉPTIMO.- Por Resolución [núm], de fecha [día], de [órgano que resolvió], recaída en expediente [numero], ratificando el acta, se acordó imponer a mi representado una sanción de [importe] €.

OCTAVO.- Interpuesto en tiempo y forma recurso de alzada, la posterior Resolución de [fecha], de [autoridad], resolviendo el recurso, [estimó en parte/desestimo] la revisión en vía administrativa.

¹⁸² En ocasiones un trabajador puede resultar interesado pues, si bien no es destinatario ni beneficiario de la multa impuesta al empleador, acaso sí tiene un interés cierto en el mantenimiento del acto administrativo. Piénsese en la infracción en materia de prevención de riesgos laborales, si opera como predeterminante del recargo de prestaciones, máxime cuando de todo ello en su día sea viable la acción de exigencia de responsabilidad civil. En tales casos esa condición de interesado le atribuiría legitimación pasiva conforme al artículo 80 LRJS. No parece que tenga sentido la legitimación pasiva del trabajador en un proceso de recargo d prestaciones, donde efectivamente tiene la condición de beneficiado por el acto administrativo impugnado, pero que, al tiempo, careciese de esa misma legitimación pasiva para mantener la legalidad de la existencia de infracción y, por ello, de la adecuación a derecho de la sanción impuesta.

NOVENO.- La actuación inspectora incurrió en los siguientes vicios de procedimiento en su actuación y extensión del acta, que privan a la misma de presunción de veracidad: [descripción¹⁸³].

DÉCIMO.- [Narración de hechos que excluyan la existencia de infracción o la inadecuación de la impuesta en relación con la calificación jurídica llevada a cabo¹⁸⁴].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 n), 6 y 10.2,a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para impugnar la sanción que le ha sido impuesta.

La legitimación pasiva de la Administración demandada deviene de lo dispuesto en el artículo 151 LRJS, dada su condición de autora de los actos administrativos impugnados.

[Está igualmente legitimado pasivamente {interesado¹⁸⁵}, dado su presumible interés en el mantenimiento del acto administrativo impugnado por los efectos reflejos o colaterales del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 LRJS]

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de agotamiento de la vía administrativa mediante recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 en relación con el artículo 151.2 LRJS]

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto del recurso de alzada, conforme imponen los artículos 72 y 80 LRJS.

VI. Procesos en materia de impugnación de actos de la Administración Laboral de contenido no prestacional. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en el artículo 151 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, siendo de aplicación supletoria los

¹⁸³ Por ejemplo, ausencia de hechos constatados, falta de motivación en relación con los elementos de convicción que determinan los hechos reflejados en el acta, meras valoraciones jurídicas y presunciones o, en definitiva, simples juicios de valor; y ya en el ámbito de tramitación, no promover procedimiento de oficio cuando de las alegaciones efectuadas por el infractor pudiera advenir que la relación entre los sujetos implicados no era de naturaleza laboral.

¹⁸⁴ Así, cuando la calificación haya sido de infracción grave, mereciendo los hechos descritos en el acta la calificación de infracción leve conforme a la tipificación contenida en la LISOS.

¹⁸⁵ Por ejemplo el trabajador.

principios propios del proceso contencioso administrativo en los términos que aparecen en la Ley 28/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VII. El procedimiento administrativo; en torno a la actuación inspectora, actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y presunción de veracidad de las mismas.

Aun cuando la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula el ejercicio de la potestad sancionadora en sus artículos 127 a 138 (principios reguladores de la potestad y del procedimiento en materia disciplinaria), la disposición adicional séptima de dicha Ley remite los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social a su normativa específica, convirtiendo a la Ley de Procedimiento Administrativo Común en norma supletoria. El procedimiento es, pues, el contenido en el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en particular sus artículos 51 a 54; tal procedimiento se desarrolla en los artículos 13 a 25 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Significa, así pues, que los principios del ejercicio de la potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador son los contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, al carecer de regulación al punto las normas específicas sociales. Dentro de estos últimos principios destacan los de legalidad -o que la potestad sancionadora sólo pueda ser ejercitada por la Administración con esté expresamente reconocida por norma de rango de Ley-, tipicidad -o la reserva de ley en cuanto a la definición de las conductas típicas-, garantía de procedimiento -o sometimiento al trámite establecido legal y reglamentariamente-, y presunción de inocencia -o respeto a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario- (arts. 17 a 129 y 137 LPAC). El principio de presunción de inocencia se ve matizado por el de presunción de veracidad o certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo si bien tal presunción afecta exclusivamente a los hechos que hayan sido constatados por el funcionario actuante, que no cualquier hecho recogido en el acta. Tal presunción reside en el sujeto a expediente la carga de destruir esa presunción pero, como indicamos, en relación con hechos constatados personalmente por el Inspector actuante. La presunción de certeza no afecta a hechos inducidos o deducidos. En efecto, la Disposición Adicional cuarta, núm.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 1997 señala:

2. Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación observando los requisitos legales pertinentes tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas

que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos a que se refieren los números 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 7 de la presente Ley, consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determine las normas procedimentales aplicables.

En ese mismo sentido el art. 15 Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo:

Las actas extendidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tienen naturaleza de documentos públicos. Las actas formalizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo anterior estarán dotadas de presunción de certeza de los hechos y circunstancias reflejados en la misma que hayan sido constatados por el funcionario actuante, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La propia lectura del acta de infracción pone de relieve la total ausencia de presunción de veracidad de su contenido en los términos que señala la STS, Contencioso, sección 1 del 10 de Octubre del 1990, Recurso: 392/1989: El Inspector ha de levantar acta de hechos por él observados o eventualmente de los que le son narrados, poniendo de manifiesto en este caso quiénes deponen acerca de los mismos; puede asimismo obtener conclusiones fácticas a partir de otros hechos que observe o se le pongan de manifiesto, o de documentos o cualesquiera medios probatorios. Pero todo ello ha de ser consignado en el acta para que ésta goce de fuerza probatoria. En otro caso, sólo a lo que personalmente observa puede atribuírsele presunción de veracidad. Y en el caso de autos, no constando en el acta ninguno de aquellos extremos, hay que dar por buenas tan solo las observaciones efectuadas en la visita de inspección girada el día 8 de junio a las 18,30 horas y no - por todo lo expuesto- las ulteriores aseveraciones sobre extremos no constatados en el acta correspondiente. Ni que decir tiene que las "visitas" de días procedentes, realizadas al margen de las formalidades exigibles, no pueden ser tomadas en consideración, a más de que suscita una cierta perplejidad cómo se puede identificar desde la calle a los empleados bancarios sobre cuya identidad, en principio, ningún dato tiene el Inspector (ningún dato que conste en las actuaciones), a menos que estemos en presencia de labores policiales más que de las propiamente inspectoras en el ámbito laboral).

Se pone de relieve la existencia de un acta de infracción imprecisa, insuficiente y, en definitiva, defectuosa. Respecto del contenido de las actas de Inspección y en lo que a este proceso afecta, dispone el artículo 14 del RD 928/1998, de 14 de mayo:

1. Las actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social habrán de reflejar:

a) Nombre y apellidos o razón social, domicilio, actividad, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, código de cuenta de cotización a la Seguridad Social y, en su caso, número de Seguridad Social de autónomos, del presunto sujeto infractor. Si se comprobare la concurrencia de responsable subsidiario o solidario, se hará constar tal circunstancia, fundamentación fáctica y jurídica de su presunta responsabilidad y los mismos datos exigidos para el sujeto responsable directo.

b) Los hechos comprobados por el funcionario actuante, con expresión de los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, los medios utilizados para la

comprobación de los hechos que fundamentan el acta, y los criterios en que se fundamenta la graduación de la propuesta de sanción; asimismo, consignará si la actuación ha sido mediante visita, comparecencia o por expediente administrativo.

c) La infracción o infracciones presuntamente cometidas, con expresión del precepto o preceptos vulnerados, y su calificación.

d) Número de trabajadores de la empresa y número de trabajadores afectados por la infracción, cuando tal requisito sirva para graduar la sanción o, en su caso, calificar la infracción.

e) La propuesta de sanción, su graduación y cuantificación, que será el total de las sanciones propuestas si se denunciará más de una infracción. Se incluirán expresamente la propuesta de las sanciones accesorias que procedan como vinculadas a la sanción principal.

f) Órgano competente para resolver y órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador y plazo para la interposición de las alegaciones ante éste.

g) Indicación del funcionario que levanta el acta de infracción y firma del mismo y, en su caso, visado del Inspector de Trabajo y Seguridad Social con su firma e indicación del que la efectúe.

h) Fecha del acta de infracción.

2. El Inspector actuante determinará en el acta las medidas que estimase necesario establecer con carácter provisional para asegurar la eficacia de la resolución y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 15 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa de aplicación a cada caso; dichas medidas deben ser proporcionadas al caso.

La observancia de los anteriores requisitos reglamentarios adquiere especial relevancia por cuanto que han de desplegar efecto en el ámbito de un procedimiento sancionador donde el acta está llamada a constituir el pliego de cargos, con concreta imputación de hechos, calificación de la infracción, proposición de sanción y circunstancias modificativas concurrentes; en suma, es una garantía de procedimiento que ha de ser observada con especial celo.

La actuación administrativa se aleja del procedimiento reglamentario. Se constata así la existencia de una primera omisión en su mismo inicio, que refiere "*Que en virtud de comprobación efectuada los días [fechas]...*". Omite la Inspección actuante un primer requisito, cual sea el relativo a la consignación en el acta en torno a *si la actuación ha sido mediante visita, comparecencia o por expediente administrativo* tal como exige el artículo 14.1,b) in fine del citado reglamento.

El propio artículo 14.1,b) exige que en el acta consten *Los hechos comprobados por el funcionario actuante, con expresión de los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, los medios utilizados para la comprobación de los hechos que fundamentan el acta*. Esa exigencia normativa resulta igualmente inobservada; en efecto, la Inspección refiere "[contenido que se selecciona]". Pero lo que el acta silencia es como el Inspector actuante constata esos hechos, referidos a tres años diferentes, es decir y en términos reglamentarios, los medios utilizados para la comprobación.

Los anteriores defectos convierten los hechos referidos en el acta en meras manifestaciones fácticas, que no hechos constatados, y, por ello, huérfanos de la presunción de veracidad que deriva de la Disposición

Adicional cuarta, núm.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, y art. 15 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Por último el acta omite otro aspecto de hecho que despliega especial importancia en orden a la graduación de la infracción, cual sea el “Número de trabajadores de la empresa y número de trabajadores afectados por la infracción, cuando tal requisito sirva para graduar la sanción o, en su caso, calificar la infracción” [art. 14.1,d) RD 928/1998]. El acta silencia el número de trabajadores de la empresa, pudiendo inferir que los afectados son seis (o seis identificados nominativamente entre otros), siendo así que la sanción se propone en su grado medio y en su cuantía media “*en atención al número de trabajadores afectados y multiplicidad de días señalados en los que ha cometido la infracción*”, es decir, con fundamento en el artículo 39.2 TR LISOS, si bien el número de trabajadores afectados es una magnitud insuficiente si no se pone en relación otra; en tal sentido señala la demandante que la empresa cuenta con una plantilla superior a 10.000 trabajadores, extremos este que debió imperativamente constar en el acta. Sin duda no podemos sostener una igual gravedad en una infracción como la imputada cuando la misma afecta a seis trabajadores en una plantilla de hasta 10 trabajadores o hasta 10.000 trabajadores.

La consecuencia sea, pues, que de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo no es dable la imposición de sanción.

Junto a los anteriores extremos, cabe concluir que el procedimiento administrativo infringe el procedimiento en cuanto que, a la vista de las alegaciones de esta parte, debió ser promovido procedimiento de oficio ante el Juzgado de lo Social. Se incumple así el mandato contenido en el artículo 148.d) LRJS, del siguiente tenor: d) De las comunicaciones de la autoridad laboral cuando cualquier acta de infracción o de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, relativa a las materias de Seguridad Social excluidas del conocimiento del orden social en la letra f) del artículo 3, haya sido impugnada por el sujeto responsable con base en alegaciones y pruebas que, a juicio de la autoridad laboral, puedan desvirtuar la naturaleza laboral de la relación jurídica objeto de la actuación inspectora.

VIII. En relación con [infracción imputada¹⁸⁶].

La sanción viene determinada por la insuficiencia del plan de prevención de riesgos psicosociales. La propia Inspección de Trabajo recoge los diferentes métodos de evaluación y, entre ellos, el denominado ISTAS 21, admitiendo su utilización en empresas de hasta 40 trabajadores y en ese ámbito general referido a puestos de trabajo de atención al público, ausencia de autonomía decisoria o de nivel rendimiento o dedicación elevado (entre estos ejecutivos o retribuidos por productividad). Partamos de la base de disponer la empresa demandante de una plantilla inferior a 40 trabajadores.

¹⁸⁶ Para mayor facilidad se transcribe un ejemplo en el propio formulario.

La página web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,, de acceso universal, contiene la siguiente “Guía de Actuación Inspectoral en factores Psicosociales”, de la que hemos destacado en negrilla y subrayado aquellos aspectos que mayor interés aportan a la resolución del litigio:

4. MÉTODOS GENERALES DE EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES

Con independencia de los métodos que evalúan factores concretos, y a los que luego nos referiremos, existen una serie de métodos generales para evaluar los factores de riesgo psicosocial.

Los distintos métodos pueden agruparse en dos categorías: Los métodos cuantitativos, que consisten en cuestionarios y encuestas, y que son los más utilizados.

Los métodos cualitativos, que consisten en entrevistas y grupos de discusión. Estos últimos se utilizan para estudios individuales o grupos pequeños, o como complemento a métodos cuantitativos.

Entre los métodos cuantitativos destacan, por ser los de mayor fiabilidad y validez probada, y estar elaborados por entidades de acreditado y reconocido prestigio, los siguientes:

- Método AIP (Centro Nacional de Condiciones de Trabajo de Barcelona-INSHT).
- Manual para evaluación de riesgos psicosociales en PYMES (INSHT e Instituto de Biomecánica de Valencia, con subvención de la Agencia Europea).
- Cuestionario de evaluación de riesgos psicosociales el Instituto Navarro de Salud Laboral.
- Método ISTAS 21, elaborado por el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud de CC.OO., cofinanciado por el Gobierno de Navarra.

Antes de detallar los parámetros y factores de insatisfacción laboral que evalúa cada uno de estos métodos, hay que tener en cuenta que los resultados obtenidos mediante encuestas pueden ser muy sesgados si en su obtención se limitan a ser remitidos para su cumplimentación por los trabajadores, sin ningún contraste por parte del Técnico que debe realizar la evaluación, por lo que, con independencia del método utilizado, es necesaria la presencia del Técnico ergónomo encargado de la misma y su propia observación personal, exigiéndose para evaluaciones de nivel avanzado que se trate de un profesional experimentado.

A) METODO AIP (Centro de condiciones de Trabajo de Barcelona del INSHT)

Consiste en un cuestionario de 75 preguntas donde se evalúan los siguientes factores: Carga mental, autonomía temporal, contenido del trabajo, supervisión-participación, definición del rol, interés por el trabajador, relaciones personales.

B) MANUAL PARA EVALUACION DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN PYMES (INSHT-Instituto Biomecánica de Valencia)

Se compone de dos partes:

Una lista de identificación inicial de riesgos ergonómicos y psicosociales y el método de evaluación de los referidos riesgos.

- Los factores ergonómicos y psicosociales incluidos en este método son los siguientes: condiciones del puesto de trabajo (condiciones térmicas, ruido, iluminación, calidad del ambiente térmico, diseño del puesto, PVD, manipulación de cargas, posturas, fuerza, repetitividad, etc. (Hay que tener en cuenta que los factores ergonómicos están muy interrelacionados con los aspectos psicosociales, pues son, en muchas ocasiones, la fuente principal de insatisfacción laboral).
- Además se evalúan los siguientes factores: Autonomía temporal, contenido del

trabajo, supervisión-participación, definición del rol, interés por el trabajador, relaciones personales, trabajo a turnos y trabajo nocturno.

C) CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS PSICOSOCIALES (del Instituto Navarro de Salud Laboral).

Es una adaptación del método AIP del I.N.S.H.T. y se conforma por un cuestionario de 30 preguntas en el que se evalúan los siguientes factores: participación, implicación y responsabilidad, formación e información y comunicación, gestión del tiempo y cohesión del grupo.

D) METODO ISTAS 21 (Elaborado por el ISTAS-CC.OO.)

Es una adaptación del cuestionario psicosocial de Copenhague (CoPsoQ) y analiza 21 parámetros de insatisfacción laboral. Se desarrolla en tres versiones: la corta, la media y la larga.

La versión corta se aplica a empresas de menos de 25 trabajadores, pero es aplicable también a empresas de plantillas con más trabajadores (hasta 30 o 40) dado que es necesario para obtener un cierto grado de fiabilidad el que se hayan confeccionado al menos 25 cuestionarios. Se descompone en 38 preguntas, para un sistema de autoevaluación, y no incluye medidas correctoras y valora los siguientes factores: exigencias psicológicas, trabajo activo y posibilidades de desarrollo, inseguridad, apoyo social y liderazgo, doble presencia, estima.

La versión media se aplica a centros de trabajo de más de 25 trabajadores y consiste en un cuestionario de 119 preguntas en los que se evalúan, las siguientes escalas: el contexto social, las condiciones de trabajo y empleo, las condiciones de salud, el estrés y la satisfacción.

Finalmente la versión larga consiste en un cuestionario de 141 preguntas y se destina a investigación.

Con independencia del valor que tiene cualquiera de los cuatro métodos analizados, en caso de solicitarse el asesoramiento y la asistencia técnica de la Inspección de Trabajo debería darse prioridad al Método AIP o al Método para PYMES, elaborados ambos por el I.N.S.H.T. (según se trate de grandes, o medianas y pequeñas empresas), por tratarse dicho Organismo del Centro de referencia nacional a efectos de la Unión Europea establecido por el artículo 8º de la L.P.R.L.

Consta en autos la evaluación, incluyendo el decálogo de buenas prácticas, elaborada por [entidad]. Obra en ésta el método utilizado, los resultados de la evaluación en cada unidad individualizada, el análisis de los resultados, líneas de actuación y las conclusiones así como un anexo de plantilla para la planificación de medidas, distribución de las respuestas por unidad de análisis y el antedicho decálogo de buenas prácticas, constanding un total de [numero] cuestionarios recogidos del total de trabajadores, lo que dota a los resultados de fiabilidad y en tanto que en la versión corta o reducida se necesitan al menos 25 encuestas para dotarlo de esa fiabilidad. Ya solo este extremo pudiera poner de manifiesto una cierta ineficacia del sistema abreviado para empresas de hasta 25 trabajadores si el número de encuestas obtenido fuera inferior a 25; en otros términos, la idoneidad del sistema abreviado para empresas de hasta 40 trabajadores como así admite a nivel institucional la Inspección de Trabajo, siempre que se alcance un número de encuestas igual o superior a 25.

Quedó acreditado que la empresa cuenta con un total inferior a 40

trabajadores, divididos en cuatro unidades de análisis a efectos de la evaluación de riesgos psicosociales: [descripción].

Cabe concluir que la empresa demandante estaría dentro de los límites que admite la Inspección de Trabajo a nivel institucional para la utilización del cuestionario abreviado máxime cuando, como decimos, los trabajadores incluidos en cada unidad no están sujetos a la misma exposición a riesgo.

La Inspección de Trabajo entiende, sin embargo, que la demandante infringe concretos preceptos del RD 39/1997, de 17 de enero, en relación con los generales contenidos en el Estatuto de los Trabajadores [arts. 4.2,d) y 19] y Ley de Prevención de riesgos Laborales [arts. 14, 15 y 16.2ª)].

En relación con el RD 39/1997, disponen los preceptos referidos como infringidos:

CAPITULO II

Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

SECCION 1.ª EVALUACION DE LOS RIESGOS

Artículo 3. Definición.

1. La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

a) Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.

b) Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

Artículo 4. Contenido general de la evaluación.

1. La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurren dichos riesgos.

Para ello, se tendrán en cuenta:

a) Las condiciones de trabajo existentes o previstas, tal como quedan definidas en el apartado 7 del artículo 4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

b) La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

2. A partir de dicha evaluación inicial, deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

a) La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.

b) El cambio en las condiciones de trabajo.

c) La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

3. La evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención de personal

competente, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI de esta norma.

Artículo 6. Revisión.

1. La evaluación inicial a que se refiere el artículo 4 deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:

a) La investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.

b) Las actividades para la reducción de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.a) del artículo 3.

c) Las actividades para el control de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.b) del artículo 3.

d) El análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

La Inspección actuante fundamenta su calificación sobre la base de disconformidad con el cuestionario ISTAS 21 pero de ello no deriva, tal como afirma la Inspección en el acta de infracción, que se cree “*un riesgo grave para la integridad física o salud de los trabajadores*”. Es más, visto el contenido los preceptos que se dicen infringidos y la evaluación llevada a cabo, pese a la discrepancia de la autoridad laboral y el criterio seguido en las resoluciones sancionadoras con el metido seguido.

Debemos concluir que no existe infracción alguna toda vez que la propia Inspección se aparta de los criterios que tiene publicados en su página web y no detalla, ni en pura lógica puede por ausencia de hechos, definir y perfilar cuales sean esas graves riesgos.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda impugnatoria de sanción administrativa contra [Administración demandada y en su caso codemandado] y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, revoque y anule la resolución [núm], de fecha [día], de [órgano que resolvió], recaída en expediente [numero], por la que se acordó imponer a mi representado una sanción de [importe] €, así como la posterior Resolución de [fecha], de [autoridad] que desestimó [en todo o en parte] el recurso de alzada, condenando a los demandados a estar y pasar por tal pronunciamiento.

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

Primero: [Interrogatorio codemandado en la persona de Don {nombre¹⁸⁷}, quien deberá ser citado con los apercibimientos legales.

Segundo: Documental, requiriendo de la Administración demandada a la aportación del expediente.

Y, por ello, invocando el artículo 90.2.

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 167: DEMANDA CONTRA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA EL RECARGO DE PRESTACIONES¹⁸⁸.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante¹⁸⁹], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE RECARGO DE PRESTACIONES, que deberá seguirse por la modalidad procesal prevista en los artículos 151 LRJS, sobre impugnación de resoluciones administrativas de contenido no prestacional.

Dirijo la demanda contra¹⁹⁰:

- 1) Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección provincial de [sede], con domicilio a efecto de notificaciones en [ubicación].

¹⁸⁷ En relación con el trabajador, en tanto en cuanto haya sido llamado a juicio como interesado. En otro caso puede solicitarse su interrogatorio como testigo. En la práctica forense no resulta extraño que el trabajador sea llamado como demandado y en el acto del juicio se allane a la demanda y defienda de hecho la posición del empleador sancionado, extremo que molesta a la Administración, quien en tales casos afirma la existencia de oposición fraudulenta y temeraria.

¹⁸⁸ Algunos Juzgados mantienen la adecuación del trámite previsto en el artículo 151 para la impugnación del recargo, dada su dual naturaleza prestacional y sancionadora. Otros entienden que debe tramitarse por el cauce de Seguridad Social, negando al INSS la condición de Autoridad, pese a ser Administración y ser la potestad sancionadora manifestación de autoridad, que no de Administración. Me posiciono junto con quienes acuden al trámite del artículo 151 pues en todo caso tiene una dimensión sancionadora y es acumulable al proceso que impugna la sanción por los mismos hechos, evitando con ello sentencias contradictorias. Además, las Entidades Gestoras tienen autoridad para imponer sanciones, como así ocurre con INSS o SPEE en relación con infracciones leves y graves a beneficiarios de prestaciones, como así reconoce expresamente la LISOS y el RD 928/1998, de desarrollo.

¹⁸⁹ Con frecuencia es el empresario sancionado quien impugna la resolución. Puede hacerlo el trabajador cuando, solicitado el recargo, su petición es desestimada o cuando pretende el recargo en mayor extensión.

¹⁹⁰ Cuando la demanda sea interpuesta por el empresario, se llamado a juicio el trabajador. Por el contrario, será demandado el empresario cuando el trabajador actué como demandante. No es infrecuente que ambos sean demandantes y demandados al unisono. Carece de legitimación pasiva por cuanto que tan solo se impugna una resolución del INSS, sin que existe anticipo ni la TSGG actué como fondo de reaseguro, toda vez que el recargo no es susceptible de aseguramiento ex artículo 123 LGSS.

- 2) [Empresa], con domicilio a efectos de notificaciones y emplazamientos en [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes

HECHOS

Primera. Por Resolución [nùm], de [fecha], del Instituto Nacional de la Seguridad Social, recaída en expediente [número] se acordó declarar la existencia de responsabilidad empresarial en el accidente de trabajo sufrido por [trabajador] el día [fecha] así como el incremento de las prestaciones de Seguridad Social derivadas de dicho accidente en el [tanto%] con cargo a mi poderdante.

Segunda.- [Expresión de las circunstancias bajo las que sobrevino el accidente de trabajo y, en su caso, observancia de las medidas de seguridad e higiene].

Tercera. [Concreción de las medidas de seguridad y prevención existentes, formación recibida por los trabajadores y medidas exigibles para el tipo de trabajo realizado]

Cuarto. [Descripción, en su caso, de una eventual conducta imprudente del trabajador¹⁹¹ accidentado o la existencia de circunstancias imprevisibles].

Quinto.- [Justificación normativa de la improcedencia del recargo o de la magnitud del mismo].

Sexto. La reclamación administrativa interpuesta fue desestimada por Resolución de [fecha], que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para instar la revocación de la resolución. La legitimación pasiva de la demandada deviene de su condición de autora de la resolución combatida.

¹⁹¹ Imprudencia temeraria que, por su entidad, puede excluir la responsabilidad empresarial. Por ejemplo, esconderse el trabajador para fumar en una zona de muy elevado peligro de explosión por los gases ocasionados por productos químicos, tras introducir el tabaco a hurtadillas y realizando operaciones para sustraerse a las cámaras de videovigilancia.

Legitimación activa y pasiva encuentran su fundamento en el artículo 123 LGSS en relación con el artículo 151 LRJS

Esta igualmente legitimado el trabajador demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 LRJS en relación con el artículo 123 LGSS por su interés en el mantenimiento de la resolución contra la que la demanda se dirige y en cuanto que beneficiado por el recargo.

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 151 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme imponen los artículos 72, 80 y 151 LRJS.

VI. Procesos en materia de impugnación de actos administrativos. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en el artículo 151 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,.

VII. Del recargo de prestaciones de Seguridad Social. La figura queda regulada en el artículo 123 LGSS. La STS de 14 de febrero de 2012, recaída en recurso, lo interpreta en los siguientes términos:

TERCERO.- No obstante, antes de analizar el contenido de la sentencia de contraste, resulta relevante traer aquí las líneas generales que ha seguido esta Sala a la hora de calificar la naturaleza del recargo de prestaciones de Seguridad Social a que se refiere el artículo 123 LGSS, así como las que se han expresado también para conocer el alcance de la contradicción en esta materia.

El la STS, del Pleno, de 20 de octubre de 2000 (recurso 2393/1999) se afirma que el referido recargo tiene, entre otras, las siguientes características:

a) Un carácter sancionador y por esa razón el precepto legal regulador de este aumento porcentual ha de ser interpretado restrictivamente.

b) El recargo "es una pena o sanción que se añade a una propia prestación, previamente establecida y cuya imputación sólo es atribuible, en forma exclusiva, a la empresa incumplidora de sus deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo" .

c) Se trata de responsabilidad empresarial cuasi-objetiva con escasa incidencia de la conducta del trabajador.

d) En orden a su abono, está exento de responsabilidad el INSS como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, recayendo la responsabilidad directa y exclusivamente sobre el empresario, lo que se fundamenta como una consecuencia de su carácter sancionatorio.

e) En la vía jurisdiccional cabe modular la cuantía porcentual del recargo fijada por Juez de instancia, pudiendo la Sala de suplicación moderar ese porcentaje cuando el

recargo impuesto no guarde manifiestamente proporción con la directriz legal de fijarse en atención a la "gravedad de la falta", con independencia del daño causado al trabajador.

Desde esa perspectiva general, en distintos casos concretos esta Sala ha rechazado la existencia de contradicción cuando se analizaban distintas conductas empresariales pretendidamente infractoras de medidas de seguridad. Así en la STS de 21 de febrero de 2.002 (recurso 2328/2001) se dice con carácter general que con arreglo a la nutrida doctrina de la Sala, (sentencias de 5 de mayo de 1999, 30 de abril de 2.001 y 22 de enero de 2.002)"la valoración de supuestos casuísticos y circunstanciales no es materia propia del recurso de casación para la unificación de doctrina' y esto es lo que sucede con la determinación de si ha existido o no una infracción de normas de seguridad e higiene (criterio reiterado en los autos de 22 de octubre de 1.997, 25 de junio y 22 de septiembre de 1.998, 14 de marzo, 21 de noviembre y 17 de diciembre de 2.001 y 22 de enero de 2.002). Como se afirma en la última de las sentencias citadas 'si en cualquier caso no es tarea sencilla encontrar una sentencia que, comparada con la recurrida, demuestre una sustancial identidad en hechos, fundamentos y pretensiones, las dificultades para acreditar aquellas identidades adquieren una particular dimensión cuando se trata de ponderar comportamientos condicionados por la concurrencia de particulares circunstancias que determinen si son o no merecedores de algún reproche; y esto sucede con frecuencia cuando se imponen incrementos en las prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad que provocan un accidente de trabajo, ya que no en todos los casos se exigen las mismas medidas de seguridad ni en la provocación del accidente influye de la misma manera la omisión por parte del empresario de dichas medidas de seguridad'."

La STS e 18 de julio de 2011, recaída en recurso enfatizó ya antes su naturaleza prestaciones pero sin negar esa naturaleza mixta que deriva de su coetánea naturaleza sancionadora:

QUINTO.- 1.- Por lo que se refiere a la infracción sustantiva ordinaria que se denuncia-arts. 44 ET y 123LGSS- ha de indicarse que a pesar de que la Sala hubiese destacado inicialmente la naturaleza sancionadora del recargo de prestaciones de Seguridad Social, afirmando que «es una pena o sanción que se añade a una propia prestación, previamente establecida y cuya imputación sólo es atribuible, en forma exclusiva, a la empresa incumplidora de sus deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo» (entre las más antiguas, SSTS 08/04/93 -rcud 953/92-;16/11/93 -rcud 2339/92-; y31/01/94 -rcud 4028/92-), lo que determina -en orden a su abono- que esté exento de responsabilidad el INSS como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y que no pueda ser objeto de aseguramiento público o privado (así, ya desde las SSTS 08/03/93 -rcud 953/92-;16/11/93 -rcud 2339/92-; y31/01/94 -rcud 4028/92-), lo cierto es que en los últimos tiempos la Sala ha abandonado en gran medida la tesis sancionadora, afirmando que si bien el recargo parece responder en principio al concepto genérico de sanción administrativa [«mal infligido por la Administración -privación de un derecho o imposición de una obligación- como consecuencia de una conducta ilegal, llevados a cabo con finalidad represora»], en todo caso concurren una serie de notas que le alejan de esa naturaleza estrictamente sancionadora y llevan a afirmar que no se trata de una genuina sanción administrativa: a) en tanto que el fundamento de la sanción se encuentra en el mero incumplimiento de un deber tipificado, el recargo de prestaciones exige no solamente la infracción del deber genérico de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino también la producción causal de un resultado lesivo, que es precisamente el eje sobre el recargo se construye; b) el recargo de prestaciones no figura en el texto refundido de la LISOS; c) las Entidades Gestoras no son autoridades administrativas, sino organismos administrativos; d) parece ausente el obligado principio de tipicidad[art. 129 LPAC], al no identificarse con una mínima precisión las conductas reprobables y las sanciones correspondientes; e) ostenta el trabajador denunciante o compareciente obvio interés que le atribuye siempre cualidad de parte; f) el importe de la «sanción» no se ingresa en el Tesoro Público, sino que se incorpora al patrimonio del beneficiario, de forma que si éste no existe no hay recargo, lo que -señala la doctrina- es impensable en una sanción; y g) el

procedimiento regulado en la OM 18/01/96 no es propiamente sancionador, por carecer de las garantías que debe reunir todo procedimiento de aquella naturaleza punitiva y ser muy semejante al previsto para el reconocimiento de prestaciones de la Seguridad Social (así, las SSTs 27/03/07 -639/06-; y 14/04/07-rcud 756/06-).

2.- Es más, en la doctrina más reciente se sostiene -de forma ecléctica- que la naturaleza jurídica del recargo de prestaciones es dual o mixta, pues si bien desde la perspectiva del empresario infractor se presenta como una responsabilidad sancionadora [siquiera no puede calificarse de sanción propiamente dicha], desde la óptica del beneficiario supone una prestación adicional o sobreañadida de carácter indemnizatorio [a tener en cuenta que su regulación por la LGSS se hace en Sección -2ª- titulada «Régimen General de las Prestaciones», ubicada en Capítulo -III- denominado «Acción Protectora» y dentro del Título -II- «Régimen General de la Seguridad Social»; y que ha de ser objeto de la oportuna capitalización en la TGSS]. De esta manera, atribuyendo una naturaleza mixta a la institución de que tratamos, se justifican las soluciones -aparentemente contradictorias- que en doctrina se ha dado para los diversos problemas que en torno al tema se suscitan (en tal sentido, SSTs 27/03/07 -639/06-; 14/04/07-rcud 756/06-; 26/09/07-rcud 2573/06-; y 08/07/09-rcud 4582/06-). Y con similar planteamiento también hemos afirmado que el recargo es «una indemnización con función disuasoria o punitiva, institución que se diferencia por una parte de la indemnización típica con función resarcitoria, y que se distingue también por otra parte de la multa o sanción administrativa de contenido pecuniario» (valgan de ejemplo las SSTs 21/07/06 -rcud 2031/05-; 05/12/06 -rcud 2531/05-; 11/10/07 -rcud 2812/06-; 20/12/07 -rcud 3978/06-; y 13/02/08 -rcud 163/07-). O -en términos parecidos- que «... el recargo no implica, con independencia de su finalidad preventiva, la imposición de una sanción al empresario infractor, sino el reconocimiento de un derecho patrimonial a favor de la víctima o de sus beneficiarios» (así, SSTs 14/02/07 -rcud 5128/05-; y 24/09/07 -rcud 196/06-); y en todo caso que «... la función indemnizatoria del recargo no puede excluirse cuando no se acredita que, sumado a las prestaciones de la Seguridad Social, supere el importe total del daño» (STS 30/06/08 -rcud 4162/06-).

3.- Pese a todo, si bien -conforme a lo indicado- el recargo de prestaciones ostenta una innegable faceta prestacional que en cierto modo apuntaría a la posible extensión de su responsabilidad en los supuestos -como el de autosucesión de empresa, tal como proclama el art. 127.2 LGSS, de todas formas su función preventivo/punitiva, la determinante idea de «empresario infractor» que utiliza el art. 123.2 LGSS (SSTs 14/02/01 -rcud 130/00-; y 21/02/02 -rcud 2239/01-), la consiguiente afirmación jurisprudencial de que «sólo es atribuible, en forma exclusiva, a la empresa incumplidora de sus deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo» (SSTs 08/04/93 -rcud 953/92-... 02/10/00 -rcud 2393/99-; 14/02/01-130/00-; 21/02/02 -rcud 2239/01-; y 03/12/08 -rcud 2909/07-), la exclusión de responsabilidad por el INSS como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y la no asegurabilidad de aquella -siquiera este mandato del art. 123.2 LGSS sea actualmente cuestionado por mor de las previsiones contenidas en los arts. 15.5 y 43.2 LPRL- (SSTs 02/10/00 -rcud 2393/99-; 21/02/02 -rcud 2239/2001-; 16/05/07 -rcud 360/06-; y 03/12/08 -rcud 2909/07-), llevan a concluir que la responsabilidad que comporta el recargo -cualquiera que sea el momento de su declaración- es intransferible por la vía de la sucesión de empresa, tal como sostiene la mercantil recurrente y como en su día había sostenido con acierto la decisión de instancia.

La aplicación del recargo impone que la lesión sufrida por el trabajador debe venir precedida del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo (S TSJ País Vasco de 11/7/2000 en AS 2485), mediando culpa o negligencia del empleador y aun cuando la misma sea compartida (S TSJ Galicia de 11/7/2000, en AS 1959), de suerte que concurra una relación de causalidad entre infracción cometida y lesión sufrida (S TSJ Catalunya de 30/4/1999 en AS 5859) o, en otros términos, la lesión es consecuencia de la infracción misma, que no del incumplimiento de dispositivos de precaución reglamentarios o de la inobservancia de

medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo (S TSJ País Vasco de 26/11/1999 en AS 2860). La necesaria relación de causalidad no se presume sino que debe quedar probada, recayendo la carga de la misma a quien reclama (SS TSJ Aragón de 16/4/2003 [AS 1854] y País Vasco de 8/7/1997 [AS 2325]). No se aplica el recargo, en suma, en aquellos supuestos en los que el accidente de trabajo es debido a caso fortuito, cuando no es imputable al empleador culpa o negligencia ni defecto en el funcionamiento mecánico (SS TSJ Catalunya de 16/7/1998 y 4/2/2003, en AASS 2369 y 1694) o cuando el accidente es debido exclusivamente a imprudencia del trabajador que rompa el nexo de causalidad (S TSJ Catalunya de 21/6/1999, en AS 2426), pero no así cuando tal imprudencia no rompa el nexo de causalidad (STS 6/5/1998 en RJ 4096). Sin embargo procede su imposición cuando el empleador incumpla la obligación de dotar a los trabajadores de los mecanismos de seguridad e información y órdenes sobre su utilización o cuando no instruye al trabajador en el manejo de las máquinas, riesgos y métodos de protección, con olvido de la obligación de vigilancia (S TSJ Catalunya de 20/5/1999 en AS 2233). De esta forma la utilización de medios de protección no homologados, la encomienda de funciones ajenas a la categoría profesional sin tener el trabajador la titulación o formación necesaria e incluso la ausencia de reconocimientos médicos previos y periódicos en actividades de riesgo de enfermedad profesional son conductas que justifican la imposición del recargo (por todas, Sentencias TSJ Catalunya de 30/9/1994 [AS3537] y TSJ Galicia de 15/9/1999 [AS 2613]). La responsabilidad empresarial es exigible aun cuando sea un encargado, capataz o jefe de equipo quien haya incurrido en la conducta prohibida (S TSJ Galicia 20/12/1999 en AS 4171) e incluso en supuestos de contratas y subcontratas, que alcanza la naturaleza de solidaria respecto de los trabajadores del contratista o subcontratista cuando el accidente acaezca en el centro de trabajo de la empresa principal prestando servicios correspondientes a la propia actividad (SS TS 18/4/1992 [RJ 4849] y TSJ Catalunya 7/6/1999 en AS 2827), dado el deber de vigilancia añadido que soporta el empresario principal [S TSJ Catalunya 20/3/2001 en AS 2037], si bien es elemento clave que el accidente se produzca en el ámbito de la esfera de responsabilidad de la empresa principal (SS TS de 5/5/1999 [RJ 4705] y TSJ Catalunya de 7/4/2003 en AS 1736)].

La STSJ Cataluña 7736/2005, de 13 de octubre (AS 2006\226) resume la procedencia de la imposición del recargo según los siguientes criterios:

A) Es doctrina reiterada de esta Sala – Sentencias entre otras de 15 de enero de 2001 (Rollo núm. 4229/2000), 4 y 17 de septiembre de 2001 (Rollo núm. 351/2001 y 136/2001), así como las más recientes números 2.516/2003 y 7.742/2003, de 22 de abril y 5 de diciembre (Rollo 2350/2002 y 7950/2002), 5.439/2004, de 14 de julio (Rollo 2434/2003)–, y 553/2005, de 25 de enero, la de que:

«El recargo de medidas de seguridad, impuesto en el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando deriva de la omisión de medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, causantes del accidente, exige, según reiterada jurisprudencia, la existencia de nexo causal adecuado entre el siniestro del que trae causa el resultado lesivo para la vida o

integridad física de los trabajadores y la conducta pasiva del empleador, consistente en omitir aquellas medidas de seguridad impuestas por normas reglamentarias respecto a máquinas, instrumentos o lugares de trabajo, excluyéndose la responsabilidad empresarial cuando la producción del evento acontece de manera fortuita, de forma imprevista o imprevisible, sin constancia diáfana del incumplimiento por parte del empleador de alguna norma de prevención».

B) En estas Sentencias, se reitera asimismo, en interpretación del propio artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social que:

«la omisión puede afectar a las medidas generales o particulares de seguridad exigibles en la actividad laboral, por ser las adecuadas, atendidas las circunstancias concurrentes y la diligencia exigible a un prudente empleador, con criterios ordinarios de normalidad para prevenir o evitar una situación de riesgo en la vida o salud de los trabajadores, criterios estos que no es otra cosa que reflejo y operatividad, en el ámbito de la Seguridad Social, del derecho básico en el contenido de la relación laboral recogido en los arts. 4.2 y 19 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y que con carácter general y como positivación del principio de derecho "*alterum non laedere*" es elevado a rango constitucional por el art. 15 del Texto Fundamental y que en términos de gran amplitud, tanto para el ámbito de las relaciones contractuales como extracontractuales, consagra el Código Civil en sus arts. 1104 y 1902, debiendo entenderse que el nivel de vigilancia que impone a los empleadores el art. 7 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden de 9 de marzo de 1971 de 9-3 (RCL 1971, 539, 722) , ha de valorar con criterios de razonabilidad, según máximas de diligencia ordinarias, exigibles a un empresario normal, cooperador a los fines de la convivencia industrial, que son criterios coincidentes con los recogidos en el art. 16 del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo de 22 de junio de 1981 y ratificado por España en 26-7-1985, en cuanto impone a los empleadores, en la medida que sea razonable y factible, garantizar que los lugares de trabajo, operaciones y procesos sean seguros y no entrañen riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores. (SSTSJ Cataluña 29-9-1997 y 27-4-1994)».

C) El artículo 14 de la vigente Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales establece el derecho del trabajador a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y el correlativo deber empresarial de garantizar dicha protección, mediante la aplicación de los principios generales preventivos que establece el artículo 15, y la adopción de medidas de trabajo y medios de protección para la prevención de riesgos específicos a que se refiere al artículo 17, preceptos ambos de la propia Ley 31/1995;

D) Como ya tuvo ocasión de señalar la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2000, «La finalidad del recargo, en una sociedad en la que se mantienen unos altos índices de siniestrabilidad laboral, es la de evitar accidentes laborales originados por infracciones empresariales de la normativa de riesgos laborales imputables, por tanto al "empresario infractor", el que de haber adoptado previamente las oportunas medidas pudiera haber evitado el evento dañoso acaecido a los trabajadores incluidos en su círculo organizativo»; y,

E) Sin perjuicio de que en supuestos de concurrencia de imprudencia del trabajador en la producción del accidente, se proceda a moderar la responsabilidad empresarial, la total exoneración de la misma únicamente puede apreciarse en los supuestos de culpa exclusiva del trabajador accidentado en la producción del siniestro – Sentencias de esta Sala, entre otras, de 27 de enero de 2001 (Rollo 765/2000), 24 de abril de 2003 (Rollo 3904/2002) y 16 de noviembre de 2004 (Rollo 5131/2003).

Aplicando la anterior doctrina a los hechos tal como acaecieron, procede la revocación de la resolución combatida.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre impugnación de recargo de prestaciones contra INSS y [trabajador], señalar día y hora para la celebración del acto de juicio, reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, revoque el recargo impuesto con anulación de la resolución impugnada, condenando a las demandadas a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

OTROSÍ DIGO que intereso el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo en este acto, para su práctica en el juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

Primero: Interrogatorio de la empresa demandada en la persona de su legal representante, Don [nombre], quien deberá ser citado con los apercibimientos legales.

Segundo: Documental, requiriendo la Entidad Gestora la aportación del expediente.

Y, por ello, invocando el artículo 90.2.

SUPLICO AL JUZGADO que, por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 168: ESCRITO PIDIENDO ACUMULACIÓN DE PROCESO SOBRE RECARGO DE PRESTACIONES A PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, actuando en nombre de [empresario], representación que consta acreditada en autos [nùm], seguido a su instancia en materia de sanción administrativa, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el Juzgado de lo Social [nùm. y sede] conoce de autos [números], seguidos a instancia de mi poderdante, contra Resolución del INSS de [fecha], recaída en expediente [número], por la que se acordó la imposición del recargo de prestaciones de Seguridad Social.

Que ambas resoluciones administrativas partes del mismo hecho, si bien la demanda rectora de estos autos se impugna la sanción sobre la base de inexistencia de omisión de medidas de seguridad e higiene en el trabajo y

en procedimiento del conoce el Juzgado de lo Socia [núm. y sede], aun combatido el recargo, se parte del mismo presupuesto, inexistencia de infracción de medidas de seguridad e higiene. Es más, en ambas demandadas se niega la existencia misma del accidente de trabajo.

Dada la conexión que existe entre ambas demandas y sus objetos, siendo la infracción de normas de seguridad el presupuesto de las dos resoluciones combatidas, intereso por medio del presente escrito la ACUMULACIÓN DE AUTOS Y ante el Juzgado que conoció de la primera demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 LRJS.

Acompaño a este escrito demanda en materia de impugnación de recargo y decreto de admisión a trámite.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado escrito con sus copias, se sirva admitirlo y previos los trámites de rigor, acuerde la acumulación a este proceso de los autos [números] que penden del Juzgado de lo Socia [sede y número].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 169: DEMANDA CONTRA SANCIÓN IMPUESTA A TRABAJADOR EN MATERIA DE PRESTACIONES¹⁹².

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [beneficiario de prestaciones], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo DEMANDA SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PRESTACIONES, que deberá seguirse por la modalidad procesal prevista en los artículos 151 LRJS, sobre impugnación de resoluciones administrativas sancionadoras de contenido no prestacional¹⁹³.

Dirijo la demanda contra [entidad gestora sancionadora], que deberá ser citada en [sede].

Fundamento la demanda en los siguientes

HECHOS

¹⁹² Son habituales las demandas contra el Servicio Público de Empleo Estatal con ocasión de salidas del territorio nacional llevadas a cabo por beneficiarios de prestaciones que no comunican su salida.

¹⁹³ Entiendo que, aun afectado a prestaciones, suspensión o extinción, la modalidad procesal es la prevista en el artículo 151 por cuanto que se impugna un acto de naturaleza sancionadora, que no prestacional, adoptado de conformidad con las previsiones contenidas en la LISOS.

Primera. Por Resolución [nùm], de [fecha], del [entidad gestora] se reconoció a mi poderdante la prestación de [identificación¹⁹⁴].

Segunda.- Por Resolución de [entidad gestora], de fecha [día], recaída en expediente [número], notificada a mi poderdante el día [fecha], se acordó la imposición de una sanción [grave/leve] consistente en [suspensión/extinción] de la prestación de la que era beneficiario.

Tercera. El hecho imputado consiste en [hechos concretos que contiene la resolución sancionadora].

Cuarto. [Descripción de los hechos alternativos que propone el actor y que justifiquen la revocación de la sanción¹⁹⁵].

Quinto.- La reclamación administrativa interpuesta fue desestimada por Resolución de [fecha], que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Jurisdicción y competencia. El conocimiento y resolución de este litigio viene legalmente atribuido al Juzgado de lo Social al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 o), 6 y 10.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad procesal, según el artículo 16 LRJS, estando activamente legitimado, conforme al artículo 17 LRJS, en cuanto que titular de un derecho subjetivo, para instar la revocación de la resolución. La legitimación pasiva de la demandada deviene de su condición de autora de la resolución combatida. Legitimación activa y pasiva encuentran su fundamento en el artículo 123 LGSS en relación con el artículo 151 LRJS

III. Representación y defensa. Ambas se asumen por Graduado Social en ejercicio en ejercicio, según autoriza el artículo 21 LRJS.

IV. Evitación del proceso. Ha sido debidamente cumplido el trámite de reclamación previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 151 LRJS.

V. Demanda. Este escrito cumple el requisito de adecuación al objeto de la reclamación previa, conforme imponen los artículos 72, 80 y 151 LRJS.

¹⁹⁴ Por ejemplo, la Resolución del SPEE que reconoce al trabajador el subsidio por desempleo, con expresión del periodo y base reguladora diaria.

¹⁹⁵ Por ejemplo, la exigua duración del abandono del territorio nacional motivada la primera de ellas por el ingreso hospitalario del padre del actor, con una extensión de tan solo nueve días, y una segunda salida de tan solo cuatro días para acudir al entierro, una vez acaecido el óbito. Justifica el actor el error de la entidad gestora en que se fijó en la fecha de primera salida y segundo retorno que obra en el pasaporte, pero no así en el primer retorno y segunda salida, cayendo por ello en el error de haber durado la ausencia más de noventa días.

VI. Procesos en materia de impugnación de actos administrativos sancionadores. Esta demanda se sustanciará por los trámites contenidos en el artículo 151 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

VII. De las infracciones en materia de prestaciones por [contingencia protegida]. [Se hará referencia al correspondiente precepto de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social que tipifica la conducta a fin de poner de relieve que los hechos no tienen encuadramiento en dicha conducta o que la infracción debe ser sancionada como falta leve en caso de ejercitarse pretensión alternativa o subsidiaria].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre impugnación de sanción contra [entidad gestora], señalar día y hora para la celebración del acto de juicio, reclamando al tiempo a la Entidad Gestora demandada para que aporte a autos el expediente administrativo y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, revoque la sanción impuesta, anulando la resolución impugnada con condena a dicha entidad gestora a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a la reposición de mi poderdante en la prestación [suspendida/extinguida].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 152. Adopción de medidas cautelares

1. Los interesados podrán solicitar, en cualquier estado del proceso, la suspensión del acto o resolución administrativos recurridos y en general cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia, cuando la ejecución del acto impugnado pudiera hacer perder su finalidad legítima a la demanda. El juez o tribunal dictará seguidamente auto, resolviendo sobre la suspensión, una vez oídas las partes por tres días, salvo que concurran razones de especial urgencia, en cuyo caso se podrá anticipar la medida sin perjuicio de la posterior audiencia de las partes. La medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de terceros que el juez o tribunal ponderará en forma circunstanciada.

2. En procedimientos de impugnación de resoluciones de la autoridad laboral sobre paralización de trabajos por riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud, el trabajador o trabajadores afectados, su representación unitaria o sindical y el empresario interesado podrán solicitar el alzamiento, mantenimiento o adopción de la medida en los términos del apartado anterior. A tal efecto se citará al empresario y a los trabajadores afectados o a sus representantes a una audiencia preliminar en el día y hora que se señale dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo el juez o tribunal requerir de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la aportación dentro del mismo plazo de las actuaciones que hubiera practicado al respecto y, en caso de considerarlo necesario, la presencia en la audiencia del funcionario que hubiera ordenado la paralización, así como de los técnicos que le hubieren asistido. En el procedimiento podrán personarse las entidades gestoras, colaboradoras y servicios públicos de salud, en relación con las responsabilidades empresariales conforme al artículo 195 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en caso de incumplimiento de la paralización de los trabajos acordada por la autoridad laboral y solicitar las medidas cautelares que procedan en orden al aseguramiento de las prestaciones que deban dispensar o anticipar las citadas entidades. Los trabajadores y su representación unitaria o sindical podrán igualmente solicitar la adopción de las mismas medidas cautelares en relación con el referido aseguramiento.

FORMULARIO 170: PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO¹⁹⁶.

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, actuando en nombre de [demandante], representación que consta acreditada en autos [nùm], seguido a su instancia en materia de sanción administrativa, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito la MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN de la Resolución de [fecha], de [Autoridad], recaída en expediente [numero].

Fundamento esta petición en los siguientes:

HECHOS

Primero.- La demanda principal se sigue en materia de impugnación de acto administrativo con fundamento en [indíquese la causa¹⁹⁷].

Segundo.- La ejecución del acto administrativo causaría danos de imposible o difícil reparación, consistentes en [descripción¹⁹⁸].

Tercero.- [otras circunstancias concurrentes¹⁹⁹].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Artículo 152 LRJS en relación con el artículo [el correspondiente de la legislación sustantiva²⁰⁰], que posibilitan la adopción de las medidas interesadas cuando la ejecución del acto impugnado pudiera hacer perder su finalidad legítima a la demanda..

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por interesada la adopción de

¹⁹⁶ La suspensión de la ejecución del acto administrativo puede instarse por medio de otrosí en el escrito de demanda.

¹⁹⁷ A los efectos de la adopción de la medida cautelar, por ejemplo, que la resolución impugnada incurra en vicio de nulidad de pleno derecho y sea de contenido imposible.

¹⁹⁸ Por ejemplo, causando iliquidez en la empresa, con imposibilidad de hacer frente a salarios, cotizaciones, pago a proveedores y demás gastos, en una situación de suspensión de parte de contratos de trabajo por causas económicas y total ausencia de financiación externa por denegación de crédito; circunstancias que abocarían a la situación de concurso si la resolución impugnada se ejecutara.

¹⁹⁹ Así, que se trate de un acto de contenido imposible, como sea el recargo de prestaciones en relación con la inexistencia de beneficiarios por venir referir el hecho a un trabajador viudo y sin descendientes, que falleció en un accidente del que se discute su naturaleza, de trabajo o no laboral. Las únicas prestaciones serían las de viudedad, orfandad y las demás de muerte y supervivencia, que no se generarían por ausencia de beneficiarios.

²⁰⁰ En el anterior ejemplo, artículo 123 LGSS en cuanto que si no hay prestación, no puede aplicarse recargo de las mismas.

las medidas cautelares indicadas y, previos los trámites de rigor, dicte auto declarando haber lugar a la mismas, con fijación de su alcance y contenido.

CAPÍTULO VIII. Del proceso de conflictos colectivos

Artículo 153. Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán a través del presente proceso las demandas que afecten a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores o a un colectivo genérico susceptible de determinación individual y que versen sobre la aplicación e interpretación de una norma estatal, convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia, pactos o acuerdos de empresa, o de una decisión empresarial de carácter colectivo, incluidas las que regulan el apartado 2 del artículo 40, el apartado 2 del artículo 41, y las suspensiones y reducciones de jornada previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores que afecten a un número de trabajadores igual o superior a los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o de una práctica de empresa y de los acuerdos de interés profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, así como la impugnación directa de los convenios o pactos colectivos no comprendidos en el artículo 163 de esta Ley. Las decisiones empresariales de despidos colectivos se tramitarán de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de esta Ley.

2. También se tramitará en este proceso la impugnación de convenios colectivos y de los laudos arbitrales sustitutivos de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del presente Título.

3. Asimismo, se tramitará conforme a este proceso la impugnación de las decisiones de la empresa de atribuir carácter reservado o de no comunicar determinadas informaciones a los representantes de los trabajadores, así como los litigios relativos al cumplimiento por los representantes de los trabajadores y los expertos que les asistan de su obligación de sigilo.

El juez o Sala deberá adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el carácter reservado o secreto de la información de que se trate.

Artículo 154. Legitimación activa

Estarán legitimados para promover procesos sobre conflictos colectivos:

- a) Los sindicatos cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto.
- b) Las asociaciones empresariales cuyo ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto, siempre que se trate de conflictos de ámbito superior a la empresa.
- c) Los empresarios y los órganos de representación legal o sindical de los trabajadores, cuando se trate de conflictos de empresa o de ámbito inferior.
- d) Las Administraciones públicas empleadoras incluidas en el ámbito del conflicto y los órganos de representación del personal laboral al servicio de las anteriores.
- e) Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos económicamente dependientes y los sindicatos representativos de estos, para el ejercicio de las acciones colectivas relativas a su régimen profesional, siempre que reúnan el requisito de la letra a) anterior, así como las empresas para las que ejecuten su actividad y las asociaciones empresariales de éstas siempre que su ámbito de actuación sea al menos igual al del conflicto.

Artículo 155. Intervención de sindicatos, asociaciones empresariales y órganos de representación

En todo caso, los sindicatos representativos, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, las asociaciones empresariales representativas en los términos del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los órganos de representación legal o sindical podrán personarse como partes en el proceso, aun cuando no lo hayan promovido, siempre que su ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto.

Artículo 156. Intento de conciliación o de mediación

1. Será requisito necesario para la tramitación del proceso el intento de conciliación o de mediación en los términos previstos en el artículo 63.

2. Lo acordado en conciliación o mediación tendrá, según su naturaleza, la misma eficacia atribuida a los convenios colectivos por el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que las partes que concilien, ostenten la legitimación y adopten el acuerdo conforme a los requisitos exigidos por las citadas normas. En tal caso se enviará copia de la misma a la autoridad laboral. En el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, el acuerdo alcanzado tendrá la eficacia correspondiente a los acuerdos

de interés profesional regulados en el artículo 13 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo.

FORMULARIO 171: SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE CONCILIACIÓN SOBRE CONFLICTO COLECTIVO

A [ÓRGANO CONCILIADOR]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con estudio profesional sito en [ubicación], en nombre de [poderdante], ante [órgano de conciliación] comparezco y, como mejor en Derecho proceda. DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE CONCILIACIÓN SOBRE CONFLICTO COLECTIVO con [empresario/asociaciones empresariales/representación unitaria o sindical de los trabajadores/sindicatos], quien deberá ser citada en [domicilio]. Fundamento la solicitud en los siguientes:

HECHOS

Primero. El conflicto colectivo que se promueve extiende sus efectos en el siguiente ámbito: [descripción de las Empresas y trabajadores afectados]

Segundo. Las relaciones laborales en el ámbito de afección del conflicto colectivo se regulan por [identificación de las normas, estatales y/o pactadas, de aplicación].

Tercero. El conflicto colectivo se suscita en relación con la interpretación del artículo [número] de [norma], del siguiente tenor literal: [reproducción]

Respecto del mismo la representación [empresarial/sindical/de los trabajadores] entiende que [criterio aplicativo].

Por el contrario, la representación de los trabajadores interpreta el precepto en el sentido [criterio aplicativo].

Cuarto. Interesa a esta parte que [la contraparte] se avenga a reconocer [pedimento concreto]

Por todo ello,

SOLICITO A [ÓRGANO DE CONCILIACIÓN] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por solicitada la celebración de acto de conciliación con [nombre] en materia de conflicto colectivo, señalar día y hora para la celebración del acto, citando a las partes de comparecencia y, celebrado éste, entregue a esta parte certificación del acta que con tal motivo se extienda.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 157. Contenido de la demanda

1. El proceso se iniciará mediante demanda dirigida al juzgado o tribunal competente que, además de los requisitos generales, contendrá:

a) La designación general de los trabajadores y empresas afectados por el conflicto y, cuando se formulen pretensiones de condena que aunque referidas a un colectivo genérico, sean susceptibles de determinación individual ulterior sin necesidad de nuevo litigio, habrán de consignarse los datos, características y requisitos precisos para una posterior individualización de los afectados por el objeto del conflicto y el cumplimiento de la sentencia respecto de ellas.

b) La designación concreta del demandado o demandados, con expresión del empresario, asociación empresarial, sindicato o representación unitaria a quienes afecten las pretensiones ejercitadas.

c) Una referencia sucinta a los fundamentos jurídicos de la pretensión formulada.

d) Las pretensiones interpretativas, declarativas, de condena o de otra naturaleza concretamente ejercitadas según el objeto del conflicto.

2. A la demanda deberá acompañarse certificación de haberse intentado la conciliación o mediación previa a la que se refiere el artículo anterior o alegación de no ser necesaria ésta.

FORMULARIO 172: DEMANDA SOBRE CONFLICTO COLECTIVO (INTERPRETACIÓN).

A [JUZGADO/SALA²⁰¹] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo DEMANDA DE CONFLICTO COLECTIVO contra [empresario/asociaciones empresariales/representación unitaria o sindical de los trabajadores/sindicatos], quien deberá ser citada en [domicilio].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. El conflicto colectivo que se promueve extiende sus efectos en el siguiente ámbito: [descripción de las Empresas y trabajadores afectados].

Segundo. Las relaciones laborales en el ámbito de afección del conflicto colectivo se regulan por [identificación de las normas, estatales y/o pactadas, de aplicación].

²⁰¹ En función del ámbito del conflicto.

Tercero. El conflicto colectivo se suscita en relación con la interpretación del artículo [número] de [norma], del siguiente tenor literal: [reproducción].

Respecto del mismo la representación [empresarial/sindical/de los trabajadores] entiende que [criterio aplicativo]

Por el contrario, la representación de los trabajadores interpreta el precepto en el sentido [criterio aplicativo].

Cuarto. Se ha intentado la evitación del proceso con el resultado de sin avenencia, según se acredita con certificación de acta que acompaño a este escrito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia genérica. El conocimiento y resolución de los conflictos colectivos de trabajo viene atribuido a los Juzgados y Tribunales del orden social de la Jurisdicción, según dispone el artículo 2, g) LRJS.

II. Competencia objetiva. Extendiendo el conflicto colectivo sus ámbito a [descripción], corresponde a [órgano judicial] su conocimiento y resolución, según dispone el artículo [6, 7, ap. a), u 8] LRJS.

III. Legitimación activa. Mi representado/a está activamente legitimado/a para promover el conflicto colectivo según la regla contenida en el artículo 154 [a), b) o c)] LRJS.

Ostenta la legitimación pasiva la/s demandada/s, dado el ámbito del conflicto, conforme al artículo 80 LRJS.

IV. Evitación del proceso. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 63 y 156.1 LRJS, se ha intentado la evitación del proceso, sin que se lograra la avenencia.

V. Demanda. Este escrito cumple las exigencias contenidas en el artículo 157 en relación con el artículo 80, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

VI. Proceso. El litigio se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 157 a 162, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Social.

VII. Fundamento jurídico de la pretensión. [Referencia sucinta, impuesta por el art. 157.1, d), LRJS].

Por todo ello,

SUPLICO A [JUZGADO O TRIBUNAL] que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia/s de todo ello, se sirva admitirlo, tener por interpuesta demanda de conflicto colectivo contra [partes demandadas], citar a las partes a juicio y, previos los trámites de rigor, dictar en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare [sentido concreto de la pretensión].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 173²⁰²: DEMANDA SOBRE CONFLICTO COLECTIVO EN MATERIA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO O TRASLADO, DE DIMENSIÓN COLECTIVA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo DEMANDA DE CONFLICTO COLECTIVO con ocasión de [modificación sustancial de condiciones de trabajo/traslado] de carácter colectivo contra [empleador], que deberá ser citada en [domicilio].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. El conflicto colectivo que se promueve afecta a la empresa [nombre] y a [trabajadores afectados].

Segundo. Las relaciones laborales en la empresa afectada por el conflicto se regulan por el convenio colectivo de [referencia].

²⁰² Ain cuando el formulario se propone respecto de la competencia de un Juzgado, téngase presente la posible competencia de la Sala de lo Social de un Tribunal Superior de Justicia o de la Audiencia Nacional en función de la dimensión del conflicto.

Tercero. El conflicto colectivo deriva de decisión empresarial de [modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo/traslado colectivo], consistente en [descripción del contenido de la modificación o traslado].

Cuarto. El proceso de adopción de la decisión empresarial se sujetó al desarrollo que a continuación expongo: [descripción²⁰³].

Quinto. No existen razones que justifiquen la adopción de la medida empresarial.

Sexto. Disconforme el Comité de Empresa, en su reunión del día [fecha] adoptó, por [unanimidad/mayoría] el acuerdo de promover demanda de conflicto colectivo. Acompañó certificación del acuerdo expedida por el Secretario del órgano de representación unitaria de los trabajadores.

Séptimo. Se ha intentado la evitación del proceso con el resultado de sin avenencia, según acredita con certificación del acta que acompaño.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia genérica. El conocimiento y resolución de los conflictos colectivos de trabajo viene atribuido a los Juzgados y Tribunales del orden social de la Jurisdicción, según dispone el artículo 2, g) LRJS.

II. Competencia objetiva. Derivado el conflicto colectivo de [modificación sustancial de condiciones de trabajo/traslado] de proyección colectiva, corresponde al Juzgado de lo Social su conocimiento y resolución, según disponen los artículos 6 y 10 h) LRJS.

III. Legitimación activa. Mi representado/a está activamente legitimado/a para promover el conflicto colectivo según la regla contenida en el artículo 154 [a), b) o c)] LRJS en relación con el artículo [40/41] ET.

Ostenta la legitimación pasiva la demandada, por ser quien adoptó la medida de proyección colectiva contra la que se formula la demanda, conforme se infiere del artículo 80 LRJS en relación con el artículo [40/41] ET, dada su condición de empleador que adopta la medida ahora impugnada.

IV. Evitación del proceso. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 63 y 156.1 LRJS, se ha intentado la evitación del proceso, sin que se lograra la avenencia.

²⁰³ Se pondrá de manifiesto si se incumplieron las normas reguladoras del proceso de negociación o si no respetó el principio de negociar bajo las reglas de la buena fe, con expresión de los hechos determinantes de esa infracción, como sea la existencia de una posición inamovible orientada a la obtención de un acuerdo mediante mera adhesión.

V. Plazo para el ejercicio de la acción. La demanda se interpone dentro del plazo de caducidad de veinte días que refiere el artículo 59.4 del Estatuto de los Trabajadores.

VI. Demanda. Este escrito cumple las exigencias contenidas en los artículos 80 y 157 LRJS.

VII. Proceso. El litigio se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 157 a 162, de los que serán de aplicación supletoria los artículos 80 a 101, todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

VIII. Fundamento jurídico de la pretensión. [Referencia sucinta, impuesta por el art. 156.1, «in fine», LRJS, combatiendo las causas alegadas por el empleador, con referencia a su descripción en los artículos 40 ó 41 ET, según se trate de traslado colectivo o de modificación sustancial de condiciones de trabajo].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tener por interpuesta demanda de conflicto colectivo contra [empresa], citar a las partes a juicio y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la [nulidad/injustificación] la decisión empresarial, condenando al empresario a estar y pasar por tal declaración así como a dejarla sin efecto.

PRIMER OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, en este acto, sin perjuicio de su ampliación en juicio, propongo los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio de la demandada en la persona de [nombre], quien deberá ser citado con los apercibimientos legales para el supuesto de incomparecencia.

2º Documental, requiriéndose a la demandada, con los apercibimientos de rigor, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos: [enumeración].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, los admita y provea cuanto en Derecho sea necesario para proceder a su práctica en el acto del juicio.

SEGUNDO OTROSI DIGO que contra la medida empresarial han sido formuladas las siguientes demandas individuales:

[Demandante], [Juzgado de lo Social], [autos]

[Demandante], [Juzgado de lo Social], [autos]

Y, por ello, invocando el artículo 138.3 LRJS

SUPLICO AL JUZGADO tenga por participada la existencia de procesos individuales con el objeto de declaración de injustificación de la decisión de [modificación sustancial de condiciones de trabajo/traslado] a fin de que se comuniquen la existencia de este proceso de conflicto colectivo al Juzgado que conoce de los aquéllos a los efectos de acordar su suspensión.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 158. Iniciación por la autoridad laboral

El proceso podrá iniciarse también mediante comunicación de la autoridad laboral, a instancia de las representaciones referidas en el artículo 154. En dicha comunicación se contendrán idénticos requisitos a los exigidos para la demanda en el artículo anterior. El secretario judicial advertirá a la autoridad laboral de los defectos u omisiones que pudiera contener la comunicación, a fin de que se subsanen en el plazo de diez días.

Artículo 159. Urgencia y preferencia del proceso

Este proceso tendrá carácter urgente. La preferencia en el despacho de estos asuntos será absoluta sobre cualesquiera otros, salvo los de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Artículo 160. Celebración del juicio y sentencia

1. Una vez admitida la demanda o la comunicación de la autoridad laboral, el secretario judicial citará a las partes para la celebración del acto del juicio, que deberá tener lugar, en única convocatoria, dentro de los cinco días siguientes a la admisión a trámite de la demanda.

2. La sentencia se dictará dentro de los tres días siguientes, notificándose, en su caso, a la autoridad laboral competente.

3. De ser estimatoria de una pretensión de condena susceptible de ejecución individual, deberá contener, en su caso, la concreción de los datos, características y requisitos precisos para una posterior individualización de los afectados por el objeto del conflicto y beneficiados por la condena y especificar la repercusión directa sobre los mismos del pronunciamiento dictado. Asimismo deberá contener, en su caso, la declaración de que la condena ha de surtir efectos procesales no limitados a quienes hayan sido partes en el proceso correspondiente.

4. La sentencia será ejecutiva desde el momento en que se dicte, no obstante el recurso que contra la misma pueda interponerse.

5. La sentencia firme producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o que puedan plantearse, que versen sobre idéntico objeto o en relación de directa conexidad con aquél, tanto en el orden social como en el contencioso-administrativo, que quedarán en suspenso durante la tramitación del conflicto colectivo. La suspensión se acordará aunque hubiere recaído sentencia de instancia y estuviere pendiente el recurso de suplicación y de casación, vinculando al tribunal correspondiente la sentencia firme recaída en el proceso de conflicto colectivo, incluso aunque en el recurso de casación unificadora no se hubiere invocado aquélla como sentencia contradictoria.

6. La iniciación del proceso de conflicto colectivo interrumpirá la prescripción de las acciones individuales en igual relación con el objeto del referido conflicto.

Artículo 161. Inimpugnabilidad de las resoluciones de tramitación

Contra las resoluciones que se dicten en su tramitación no cabrá recurso, salvo el de declaración inicial de incompetencia.

Artículo 162. Archivo de actuaciones

De recibirse en el juzgado o tribunal comunicación de las partes de haber quedado solventado el conflicto, se procederá por el secretario judicial sin más al archivo de las actuaciones, cualquiera que sea el estado de su tramitación anterior a la sentencia.

FORMULARIO 174: COMUNICACIÓN DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DEL CONFLICTO COLECTIVO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NUMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social, en la representación que consta acreditada de [parte demandante].

[NOMBRE], Graduado Social, en la representación que consta acreditada de [parte demandada].

En autos [número], promovidos sobre conflicto colectivo, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DECIMOS:

1º Que ante ese Juzgado se sigue el conflicto de referencia, sobre [objeto], promovido por [demandante] contra [demandado].

2º Que las partes han llegado a una solución extrajudicial del conflicto, según acuerdo alcanzado el día [fecha], del que se acompaña copia.

3º Que las partes se encuentran legitimadas para negociar y convenir en los términos establecidos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

4º Que el acuerdo se ha adoptado según el régimen de mayorías exigido por el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

5º Que dicho acuerdo despliega eficacia normativa y general, según dispone el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

6º Que dicho Acuerdo ha sido presentado a la Autoridad Laboral para su registro, depósito y publicación, acompañando a este escrito la documentación justificativa de tales extremos.

Por todo ello, invocando en cuanto sea menester el artículo 160 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPPLICAMOS AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por comunicada la solución extrajudicial del conflicto y disponga el archivo de las actuaciones.

Lugar, fecha y firmas.

CAPÍTULO IX. De la impugnación de convenios colectivos

Artículo 163. Iniciación

1. La impugnación de un convenio colectivo de los regulados en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o de los laudos arbitrales sustitutivos de éstos, por considerar que conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, podrá promoverse de oficio ante el juzgado o Sala competente, mediante comunicación remitida por la autoridad correspondiente.

2. Si el convenio colectivo no hubiera sido aún registrado ante la oficina pública correspondiente conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales o sindicales de los trabajadores o los empresarios que sostuvieran la ilegalidad del convenio o los terceros lesionados que la invocaran, deberán solicitar previamente de la autoridad laboral que curse al juzgado o Sala su comunicación de oficio.

3. Si la autoridad laboral no contestara la solicitud a la que se refiere el apartado anterior en el plazo de quince días, la desestimara o el convenio colectivo ya hubiere sido registrado, la impugnación de éstos podrá instarse directamente por los legitimados para ello por los trámites del proceso de conflicto colectivo, mientras subsista la vigencia de la correspondiente norma convencional.

4. La falta de impugnación directa de un convenio colectivo de los mencionados en el apartado 1 de este artículo no impide la impugnación de los actos que se produzcan en su aplicación, a través de los conflictos colectivos o individuales posteriores que pudieran promoverse por los legitimados para ello, fundada en que las disposiciones contenidas en los mismos no son conformes a Derecho. El juez o tribunal que en dichos procedimientos apreciara la ilegalidad de alguna de las referidas disposiciones lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para que, en su caso, pueda plantear su ilegalidad a través de la modalidad procesal de impugnación de convenios colectivos.

FORMULARIO 175: SOLICITUD ANTE LA ADMINISTRACIÓN LABORAL²⁰⁴ DE IMPUGNACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO.

A [AUTORIDAD LABORAL]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante [Autoridad Laboral] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo tramitación de expediente administrativo para la impugnación del convenio colectivo [descripción] por [ilegalidad/lesividad], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El día [fecha] dio comienzo la negociación del Convenio Colectivo [identificación]. Dicha negociación concluyó el día [fecha], aprobándose en el seno de la Comisión Negociadora su texto íntegro.

Segundo. El Convenio Colectivo fue presentado por el Presidente de la Comisión Negociadora para su registro, depósito y publicación, el día [fecha], sin que hasta el momento se haya acordado su registro.

Tercero. El Convenio Colectivo de referencia incurre en ilegalidad manifiesta. En efecto, su artículo [número] dispone [transcripción literal²⁰⁵].

²⁰⁴ Autoridad competente para el registro del Convenio Colectivo.

²⁰⁵ Por ejemplo, fijación del valor de la hora según parámetros que ofrece un resultado inferior a la retribución de la hora ordinaria.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. La tiene esa Dirección [Territorial/Provincial/General/etc.] a la que me dirijo en virtud de lo dispuesto en el artículo [número] de [norma que determina la competencia].

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante tiene capacidad conforme al artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, gozando de la condición de interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.1 [apartado] de la misma Ley, en relación con el artículo 165 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que le otorga legitimación.

III. Procedimiento. La autoridad Laboral debe, a la vista del texto del convenio colectivo, si considerase que el mismo incurre en ilegalidad, proceder a la impugnación del Convenio Colectivo estatutario a través del procedimiento de oficio regulado en el artículo 163 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social o, en su defecto, desestimar la solicitud, disponiendo para ello del plazo de quince días, salvo que el convenio hubiese sido registrado con anterioridad.

IV. [Ilegalidad/lesividad] del Convenio colectivo Estatutario. Como se razona con anterioridad, el convenio incurre en [ilegalidad/lesividad de terceros] por vulneración de [identificación de la norma o descripción de la lesión causa a los intereses de terceros].

Por todo ello,

SOLICITO A [AUTORIDAD LABORAL] que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interesada la impugnación de oficio del Convenio Colectivo [descripción por sus ámbitos] y, previos los trámites de rigor, dirija la pertinente comunicación a [Juzgado o Tribunal].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 176: DEMANDA POR LA QUE SE IMPUGNA CONVENIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo DEMANDA SOBRE IMPUGNACION DEL CONVENIO COLECTIVO [IDENTIFICACION] contra [todas las representaciones integradas en la Comisión Negociadora] con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero.- La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo [descripción] culminó sus sesiones el día [fecha], aprobando íntegramente el texto de la referida norma pactada.

Segundo.-La Comisión Negociadora estaba compuesta por:

1. Representación empresarial [descripción].
2. Representación de los trabajadores: [descripción].
3. Ministerio Fiscal, que deberá ser citado en [sede].

Tercero.- [Con fecha de {día} se interesó de {autoridad laboral} la impugnación de dicho convenio por {ilegalidad/lesividad}, según escrito cuya copia acompaño].

Cuarto.- [La {autoridad laboral} desestimó {expresamente/por silencio administrativo} dicha petición].

Quinto.- El Convenio Colectivo fue registrado el [día], apareciendo publicado en el [diario oficial], según Resolución de [fecha], de [autoridad laboral que ordena la publicación].

Sexto.- El referido Convenio Colectivo incurre en [ilegalidad/lesividad] por [descripción de los hechos que justifican tal calificación de ilegal o lesivo a intereses de terceros].

Séptimo.- Esta parte considera que el Convenio Colectivo infringe el artículo [número] de [norma], según razonamientos obrantes en los fundamentos jurídicos de esta demanda.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Conforme al artículo [número] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la competencia para conocer y resolver la impugnación de Convenios Colectivos de ámbito [expresión], corresponde [Juzgado o Tribunal].

II. Capacidad y legitimación. Mis poderdante tienen capacidad procesal conforme al artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Igualmente están activamente legitimados, según los artículos 17 y

165 [apartado], recayendo la legitimación pasiva en [identificación], por ser las representaciones integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 163.2 de la propia Ley. Junto a las anteriores, será parte el Ministerio Fiscal por así imponerlo el artículo 163.4 de la Ley Reguladora.

El Ministerio Fiscal habrá de ser llamado a juicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 164.6 LRJS

III. Procedimiento. [Ha sido intentada la impugnación mediante procedimiento de oficio, según escrito presentado ante Autoridad Laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social]. El escrito de demanda cumple con los requisitos de contenido y fundamentación jurídica exigidos por el artículo 163.1 de la Ley Reguladora, de aplicación por remisión expresa de su artículo 163.4. La impugnación se sustanciará por los trámites contenidos en el artículo 164 de dicha norma, de los que serán de aplicación supletoria los preceptos reguladores del proceso ordinario.

IV. Nulidad del convenio colectivo por [ilegalidad/lesividad de terceros]. El artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores prevé la impugnación de los Convenios Colectivos acción que se ejercita en cuanto que dicha norma pactada [justificación jurídica del motivo de impugnación].

V. De la sentencia y su publicación. Estimada la demanda, la Sentencia habrá de ser publicada en el [diario oficial] al haber sido publicado el Convenio el dicho Boletín Oficial.

Por todo ello,

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por promovido proceso sobre impugnación del Convenio Colectivo [identificación], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que [pretensión concreta].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 164. Requisitos de la comunicación de oficio

1. La comunicación de oficio que sostenga la ilegalidad del convenio, pacto o acuerdo habrá de contener los requisitos siguientes:

- a) La concreción de la legislación y los extremos de ella que se consideren conculcados por el convenio.
- b) Una referencia sucinta a los fundamentos jurídicos de la ilegalidad.
- c) La relación de las representaciones integrantes de la comisión o mesa negociadora del convenio impugnado.

2. La comunicación de oficio que sostenga la lesividad del convenio habrá de contener, además del requisito mencionado en la letra c) del apartado anterior, relación de los terceros reclamantes, presuntamente lesionados, e indicación del interés de los mismos que se trata de proteger.

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

3. El secretario judicial advertirá a la autoridad remitente de los defectos u omisiones que pudiera contener la comunicación, a fin de que se subsanen en el plazo de diez días.

4. El proceso se seguirá, además de con las representaciones integrantes de la Comisión o Mesa negociadora del convenio, con los denunciantes o terceros presuntamente lesionados.

5. Cuando la impugnación procediera de la autoridad laboral y no hubiera denunciantes, también será citada la representación legal de dicha autoridad.

6. El Ministerio Fiscal será parte siempre en estos procesos.

7. A la comunicación de oficio se acompañará el convenio impugnado y copias del mismo para cuantos sean parte en el proceso.

Artículo 165. Legitimación

1. La legitimación activa para impugnar un convenio colectivo, por los trámites del proceso de conflicto colectivo corresponde:

a) Si la impugnación se fundamenta en la ilegalidad, a los órganos de representación legal o sindical de los trabajadores, sindicatos y asociaciones empresariales interesadas, así como al Ministerio Fiscal, a la Administración General del Estado y a la Administración de las Comunidades Autónomas su respectivo ámbito. A los efectos de impugnar las cláusulas que pudieran contener discriminaciones directas o indirectas por razón de sexo, están también legitimados el Instituto de la Mujer y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

b) Si el motivo de la impugnación fuera la lesividad, a los terceros cuyo interés haya resultado gravemente lesionado. No se tendrá por terceros a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del convenio.

2. Estarán pasivamente legitimadas todas las representaciones integrantes de la comisión o mesa negociadora del convenio.

3. La demanda contendrá, además de los requisitos generales, los particulares que para la comunicación de oficio se prevén en el artículo anterior, debiendo, asimismo, acompañarse el convenio y sus copias.

4. El Ministerio Fiscal será siempre parte en estos procesos.

Artículo 166. Celebración del juicio y sentencia

1. Admitida a trámite la comunicación de oficio o la demanda, el secretario judicial señalará para juicio, con citación del Ministerio Fiscal y, en su caso, de las partes a las que se refiere el apartado 4 del artículo 164. En su comparecencia a juicio, dichas partes alegarán en primer término la postura procesal que adopten, de conformidad u oposición, respecto de la pretensión interpuesta.

2. La sentencia, que se dictará dentro de los tres días siguientes, se comunicará a la autoridad laboral, y será ejecutiva desde el momento en que se dicte, no obstante el recurso que contra ella pudiera interponerse. Una vez firme producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o que puedan plantearse en todos los ámbitos de la jurisdicción sobre los preceptos convalidados, anulados o interpretados objeto del proceso.

3. Cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiere insertado.

CAPÍTULO X. De las impugnaciones relativas a los estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales o a su modificación

SECCIÓN 1ª. Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito

Artículo 167. Legitimación

1. Los promotores de los sindicatos de trabajadores en fase de constitución, y los firmantes del acta de constitución de los mismos, podrán impugnar las resoluciones de las oficinas públicas que rechacen el depósito de los estatutos presentados para su publicidad.

2. La Administración pública a la que esté adscrita la oficina de depósito de estatutos autora de la resolución impugnada, así como el Ministerio Fiscal, serán siempre parte en estos procesos.

Artículo 168. Plazo

El plazo para el ejercicio de la acción de impugnación será de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que sea recibida la notificación de la resolución denegatoria expresa o transcurra un mes desde la presentación de los estatutos sin que hubieren notificado a los promotores defectos a subsanar.

Artículo 169. Contenido de la demanda

A la demanda deberán acompañarse copias de los estatutos y de la resolución denegatoria, de haber ésta recaído expresamente, o bien copia acreditativa de la presentación de dichos estatutos.

FORMULARIO 177: DEMANDA CONTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DENEGATORIA DEL REGISTRO Y DEPÓSITO DE ESTATUTOS SINDICALES.

AL JUZGADO²⁰⁶ DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo DEMANDA SOBRE IMPUGNACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE RECHAZA EL DEPOSITO DE [ESTATUTOS PARA SU PUBLICIDAD/MODIFICACION DE ESTATUTOS], que deberá seguirse por el trámite previsto en los artículos 167 a 172 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Dirijo la demanda contra:

1. [Oficina pública que deniega el depósito], debiendo ser citada en [sede].
2. Ministerio Fiscal, con domicilio a efectos de notificaciones en [sede].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. El día [fecha] se presentó ante [oficina pública] solicitud de depósito de [estatutos sindicales/modificación de estatutos sindicales].

Segundo. Por acuerdo de [fecha], notificado a esta parte el día [fecha], se requirió de subsanación a fin de que en improrrogable plazo de

²⁰⁶ En su caso, la Sala

diez días se procediera a [contenido del requerimiento de subsanación], siendo cumplido dicho requerimiento mediante escrito que tuvo entrada el día (fecha)].

Tercero. El día [fecha] se notificó a mis poderdantes resolución de [fecha] por la que se rechazó el depósito en base a la carencia de [requisito concreto].

Cuarto. Acompaño a este escrito [copia de los estatutos, de la resolución denegatoria expresa/copia de la presentación de estatutos], como documentos UNO y DOS.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Conforme a los artículo 2,j) y [número] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la competencia para conocer y resolver la impugnación de Convenios Colectivos de ámbito [expresión], corresponde [Juzgado o Tribunal].

II. Capacidad y legitimación. Mis poderdantes tienen capacidad procesal conforme al artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Igualmente están activamente legitimados, según sus artículos 17 y 167.1 [o 172,2] LRJS, recayendo la legitimación pasiva en [identificación de la oficina pública de la que depende el depósito].

Junto a las anteriores, será parte el Ministerio Fiscal por así imponerle el artículo 167.2 de la Ley Reguladora.

III. Procedimiento. El escrito de demanda cumple con los requisitos de contenido por el artículo 169 en relación con el artículo 80, todos de la Ley Reguladora, interponiéndose la misma en el plazo de diez días que al efecto establece el artículo 168 de la propia Ley.

La impugnación se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 169 a 172 de dicha norma, de los que serán de aplicación supletoria los preceptos reguladores del proceso ordinario.

IV. Procedencia del depósito. [Se combatirá la resolución que rechaza el depósito en base a la concurrencia de las exigencias legales que lo posibilitan, comparando la resolución con la adecuación a Derecho de dichos estatutos o de su modificación].

V. De la sentencia. Estimada la demanda, la Sentencia ordenará el inmediato depósito de [los estatutos/de la modificación estatutaria], con la consiguiente orden de publicación en el [diario oficial] correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que, por presentado este escrito y documentación adjunta con sus copias se sirva admitirlo, tenga por promovido proceso sobre impugnación de denegación de depósito de [estatutos sindicales/modificación de estatutos sindicales], señalar día y hora para la celebración del acto de juicio y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, ordene el inmediato depósito de [los estatutos/la modificación de estatutos].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 170. Remisión del expediente

Dentro del siguiente día hábil a la admisión de la demanda, el secretario judicial requerirá de la oficina pública competente el envío del expediente, que habrá de ser remitido en el plazo de cinco días.

Artículo 171. Efectos de la sentencia estimatoria

La sentencia, de estimar la demanda, ordenará de inmediato el depósito del estatuto sindical en la correspondiente oficina pública.

Artículo 172. Impugnación de la resolución administrativa denegatoria del depósito de la modificación de estatutos

1. Las reglas establecidas en la presente Sección serán de aplicación a los procesos de impugnación de la resolución denegatoria del depósito de los estatutos de los sindicatos, en los casos de modificación de los mismos, así como respecto de las modificaciones de los estatutos de los sindicatos que ya tuvieran personalidad jurídica.

2. Estarán legitimados para impugnar la resolución administrativa los representantes del sindicato, pudiendo comparecer como coadyuvantes sus afiliados.

SECCIÓN 2ª. Impugnación de los estatutos de los sindicatos

Artículo 173. Legitimación

1. El Ministerio Fiscal y quienes acrediten un interés directo, personal y legítimo podrán solicitar la declaración judicial de no ser conformes a Derecho los estatutos de los sindicatos, o sus modificaciones, que hayan sido objeto de depósito y publicación, tanto en el caso de que estén en fase de constitución como en el de que hayan adquirido personalidad jurídica.

2. Estarán pasivamente legitimados los promotores del sindicato y los firmantes del acta de constitución, así como quienes legalmente representen al sindicato, caso de haber ya adquirido éste personalidad jurídica.

3. El Ministerio Fiscal será siempre parte en estos procesos.

FORMULARIO 178: DEMANDA IMPUGNATORIA DE ESTATUTOS SINDICALES.

AL JUZGADO²⁰⁷ DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo DEMANDA SOBRE IMPUGNACION DE ESTATUTOS SINDICALES, que deberá sustanciarse por el trámite previsto en los artículos 173 a 175 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Dirijo la demanda contra:

3. [Oficina pública que deniega el depósito], debiendo ser citada en [sede].
4. Ministerio Fiscal, con domicilio a efectos de notificaciones en [sede].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. [Se indicará si el sindicato se encuentra en fase de constitución o si ha adquirido personalidad jurídica. En este caso se dejará constancia de la efectividad del depósito de los estatutos o de su modificación así como, en la medida de lo posible, del Boletín Oficial en el que se insertaron].

Segundo. [Se pondrá de manifiesto el hecho que determine la inadecuación a derecho del precepto estatutario cuya nulidad se pretende²⁰⁸].

Tercero. [Justificación del interés legítimo].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

²⁰⁷ O Sala del Tribunal

²⁰⁸ Piénsese en unos Estatutos sindicales que excluyen del derecho de afiliación a quienes no sean nativos de determinada comunidad autónoma, exclusión de nativos de otros países o beneficiarios de prestaciones contributivas del sistema de Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Conforme al artículo 2,) y artículo [número²⁰⁹] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la competencia para conocer y resolver la impugnación de Convenios Colectivos de ámbito [expresión], corresponde [Juzgado o Tribunal].

II. Capacidad y legitimación. Mis poderdantes tienen capacidad procesal conforme al artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Igualmente están activamente legitimados, según los artículos 17 y 173 de la misma norma en cuanto que titulares del interés legítimo a la provisión electiva de cargos por cauces democráticos.

La legitimación pasiva recae en [identificación del los promotores del sindicato y firmantes del acta de constitución/sindicato], a tenor del artículo 173.2 LRJS.

Junto a las anteriores, será parte el Ministerio Fiscal por así imponerlo el artículo 173.3 de la Ley Reguladora.

III. Procedimiento. El escrito de demanda cumple con los requisitos de contenido por el artículo 80 de la Ley Reguladora. La impugnación se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora, de los que serán de aplicación supletoria los preceptos que rigen el proceso ordinario.

IV. Nulidad [ilegalidad] de los estatutos. [Se justificará la inadecuación a Derecho del artículo impugnado].

V. De la sentencia. Estimada la demanda, la Sentencia declarará la nulidad de las cláusulas estatutarias que no sean conformes a Derecho, siendo comunicada a la oficina pública correspondiente, conforme impone el artículo 175.1 de la Ley Reguladora.

Por todo ello,

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que, por presentado este escrito y documentación adjunta con sus copias se sirva admitirlo, tenga por promovido proceso sobre impugnación de [estatutos sindicales/modificación de estatutos sindicales], reclame de [oficina pública] la remisión de copia autorizada del expediente de depósito de [estatutos/modificación de estatutos], señale día y hora para la celebración del acto de juicio y, previos los trámites de rigor, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la nulidad de la cláusula [número] y comunicando la

²⁰⁹ En función de corresponder la Competencia a Tribunal Superior o Audiencia Nacional.

Sentencia a [oficina pública], encargada del Registro de los Estatutos sindicales o de sus modificaciones.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 174. Remisión del expediente

Admitida la demanda, el secretario judicial requerirá a la oficina pública correspondiente la remisión de la copia autorizada del expediente, debiendo dicha oficina enviarla en el plazo de cinco días.

Artículo 175. Efectos de la sentencia

1. Caso de ser estimatoria, la sentencia declarará la nulidad de las cláusulas estatutarias que no sean conformes a Derecho o de los estatutos en su integridad.
2. La sentencia deberá ser comunicada a la oficina pública correspondiente.

SECCIÓN 3ª. Estatutos de las asociaciones empresariales

Artículo 176. Tramitación

Los procesos de impugnación de las resoluciones administrativas que denieguen el depósito de los estatutos de las asociaciones empresariales, o de sus modificaciones, así como las de declaración de no ser conforme a Derecho dichos estatutos, o sus modificaciones, se sustanciarán, respectivamente, por los trámites de las modalidades procesales reguladas en las secciones anteriores. El Ministerio Fiscal será siempre parte en dichos procesos, con independencia de su legitimación activa para promover los mismos.

CAPÍTULO XI. De la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas

Artículo 177. Legitimación

1. Cualquier trabajador o sindicato que, invocando un derecho o interés legítimo, considere lesionados los derechos de libertad sindical, huelga u otros derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de tratamiento discriminatorio y del acoso, podrá recabar su tutela a través de este procedimiento cuando la pretensión se suscite en el ámbito de las relaciones jurídicas atribuidas al conocimiento del orden jurisdiccional social o en conexión directa con las mismas, incluidas las que se formulen contra terceros vinculados al empresario por cualquier título, cuando la vulneración alegada tenga conexión directa con la prestación de servicios.

2. En aquellos casos en los que corresponda al trabajador, como sujeto lesionado, la legitimación activa como parte principal, podrán personarse como coadyuvantes el sindicato al que éste pertenezca, cualquier otro sindicato que ostente la condición de más representativo, así como, en supuestos de discriminación, las entidades públicas o privadas entre cuyos fines se encuentre la promoción y defensa de los intereses legítimos afectados, si bien no podrán personarse, recurrir ni continuar el proceso contra la voluntad del trabajador perjudicado.

3. El Ministerio Fiscal será siempre parte en estos procesos en defensa de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, velando especialmente por la integridad de la reparación de las víctimas e interesando la adopción, en su caso, de las medidas necesarias para la depuración de las conductas delictivas.

4. La víctima del acoso o de la lesión de derechos fundamentales y libertades públicas con motivo u ocasión de las relaciones jurídicas atribuidas al conocimiento del orden jurisdiccional social o en conexión directa con las mismas, podrá dirigir pretensiones, tanto contra el empresario como contra cualquier otro sujeto que resulte responsable, con independencia del tipo de vínculo que le una al empresario. Corresponderá a la víctima, que será la única legitimada en esta modalidad procesal, elegir la clase de tutela que pretende dentro de las previstas en la ley, sin que deba ser demandado necesariamente con el empresario el posible causante directo de la lesión, salvo cuando la víctima pretenda la condena de este último o pudiera resultar directamente afectado por la resolución que se dictare; y si se requiriese su testimonio el órgano jurisdiccional velará por las condiciones de su práctica en términos compatibles con su situación personal y con las restricciones de publicidad e intervención de las partes y de sus representantes que sean necesarias.

FORMULARIO 179: DEMANDA DE TUTELA DE LA LIBERTAD SINDICAL.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo DEMANDA SOBRE TUTELA DEL DERECHO DE LIBERTAD SINDICAL, que deberá sustanciar por el trámite previsto en los artículos 177 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Dirijo la demanda contra [demandado], quien deberá ser citado en [domicilio].

Deberá ser llamado a juicio el Ministerio Fiscal, quien deberá ser citado en [sede]

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. [Este hecho tendrá por objeto poner de relieve aquellas circunstancias que hayan de ser tenidas en cuenta como antecedente de la vulneración misma²¹⁰].

Segundo. [Se describirán los hechos constitutivos de la vulneración del derecho fundamental, aportando indicios suficientes sobre la voluntad lesiva del demandado²¹¹].

Tercero. [Narración de otros hechos relevantes²¹²].

Cuarto. [Pormenorización de los perjuicios irrogados, con ofrecimiento de las bases utilizadas para su concreción, en caso de haberse producido].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

²¹⁰ Por ejemplo, tratándose de una demanda, interpuesta por un trabajador contra un empresario, los datos relativos a las condiciones de trabajo.

²¹¹ Por ejemplo, la negativa a conceder el disfrute del crédito horario al delegado sindical, a quien se le atribuye trabajo indelegable coincidiendo en todo caso con el tiempo solicitado.

²¹² Por ejemplo, el traslado de los miembros de esa sección sindical a dependencias ubicadas en otros centros de trabajo dispersos, dificultando así la comunicación entre sus miembros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al [Juzgado/Tribunal] al que tengo el honor de dirigirme por aplicación de los artículos 1, 2,f) y [referencia²¹³] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad, legitimación y partes. Mi poderdante goza de capacidad procesal en los términos referidos por el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, estando activamente legitimado para el planteamiento de esta acción, conforme a los artículos 17 y 177.1²¹⁴ de la misma Ley.

La demanda se dirige contra quien ha vulnerado la libertad cuya tutela se insta.

Deberá ser llamado a juicio el Ministerio fiscal, conforme al artículo 177.3 LRJS.

III. Evitación del proceso. Los litigios sobre tutela del derecho de libertad sindical están exentos de previo intento de evitación del proceso, según dispone el artículo 64.1 de la Ley Reguladora.

IV. De la demanda. Este escrito reúne los requisitos exigidos por los artículos 80 y 179.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponiéndose con anterioridad al transcurso del plazo de [caducidad/prescripción] de la acción previsto para las conductas o actos sobre los que se concreta la lesión a la libertad sindical, con expresión suficiente de los hechos constitutivos de la vulneración alegada.

El escrito de demanda aporta indicios suficientes de los hechos lesivos de la libertad o derecho cuya tutela se insta, de conformidad con la doctrina constitucional y, por todas, la contenida en STC 171/2005, expresada en los siguientes términos:

Tratándose de la tutela frente a actos de discriminación, hemos subrayado reiteradamente la importancia que en relación con la misma tiene la regla de la distribución de la carga de la prueba. Con objeto de precisar con nitidez los criterios aplicables en materia probatoria cuando están en juego posibles vulneraciones de derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones laborales, resulta oportuno remitirse a lo señalado en nuestra STC 87/2004, de 10 de mayo. Decíamos allí (FJ 2), sistematizando y resumiendo nuestra reiterada doctrina anterior, que la necesidad de garantizar que los derechos fundamentales del trabajador no sean desconocidos por el empresario bajo la cobertura formal del ejercicio por parte de éste de los derechos y facultades reconocidos por las normas laborales para organizar las prestaciones de trabajo, pasa por considerar la especial dificultad que en no pocas ocasiones ofrece la operación de desvelar en los procedimientos judiciales correspondientes la lesión constitucional, encubierta tras la legalidad sólo aparente del acto empresarial. Una necesidad tanto más fuerte cuanto mayor

²¹³ En función de corresponder la competencia a un Juzgado o a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia o de la Audiencia Nacional.

²¹⁴ O número que corresponda, en función de quien sea el demandante.

es el margen de discrecionalidad con que operan en el contrato de trabajo las facultades organizativas y disciplinarias del empleador. Precisamente, la prevalencia de los derechos fundamentales del trabajador y las especiales dificultades probatorias de su vulneración en aquellos casos, constituyen las premisas bajo las que la jurisprudencia constitucional ha venido aplicando la específica distribución de la carga de la prueba en las relaciones de trabajo, hoy recogida en los arts. 96 y 179.2 LPL (SSTC 38/1981, de 23 de noviembre, FFJJ 2 y 3; 47/1985, de 27 de marzo, FJ 4; 114/1989, de 22 de junio, FJ 4; 21/1992, de 14 de febrero, FJ 3; 266/1993, de 20 de septiembre, FJ 2; 180/1994, de 20 de junio, FJ 2; y 136/1996, de 23 de julio, FJ 6, entre otras).

La finalidad de la prueba indiciaria no es sino la de evitar que la imposibilidad de revelar los verdaderos motivos del acto empresarial impida declarar que éste resulta lesivo del derecho fundamental (STC 38/1981, de 23 de noviembre, FFJJ 2 y 3), finalidad en orden a la cual se articula el doble elemento de la prueba indiciaria. El primero, la necesidad por parte del trabajador de aportar un indicio razonable de que el acto empresarial lesiona su derecho fundamental (STC 38/1986, de 21 de marzo, FJ 2), principio de prueba dirigido a poner de manifiesto, en su caso, el motivo oculto de aquél; un indicio que, como ha venido poniendo de relieve la jurisprudencia de este Tribunal, no consiste en la mera alegación de la vulneración constitucional, sino que debe permitir deducir la posibilidad de que aquélla se haya producido (así, SSTC 114/1989, de 22 de junio, FJ 5; 21/1992, de 14 de febrero, FJ 3; 266/1993, de 20 de septiembre, FJ 2; 180/1994, de 20 de junio, FJ 2; y 85/1995, de 6 de junio, FJ 4). Sólo una vez cubierto este primer e inexcusable presupuesto, puede hacerse recaer sobre la parte demandada la carga de probar que su actuación tiene causas reales absolutamente extrañas a la pretendida vulneración de derechos fundamentales, así como que aquéllas tuvieron entidad suficiente como para adoptar la decisión, único medio de destruir la apariencia lesiva creada por los indicios. Se trata de una auténtica carga probatoria y no de un mero intento de negar la vulneración de derechos fundamentales —lo que claramente dejaría inoperante la finalidad de la prueba indiciaria (STC 114/1989, de 22 de junio, FJ 4)—, que debe llevar a la convicción del juzgador que tales causas han sido las únicas que han motivado la decisión empresarial, de forma que ésta se hubiera producido verosímelmente en cualquier caso y al margen de todo propósito vulnerador de derechos fundamentales. Se trata, en definitiva, de que el empleador acredite que tales causas explican objetiva, razonable y proporcionalmente por sí mismas su decisión, eliminando toda sospecha de que aquélla ocultó la lesión de un derecho fundamental del trabajador (SSTC 38/1981, de 23 de noviembre, FJ 3; 104/1987, de 17 de junio, FJ 1; 114/1989, de 22 de junio, FJ 4; 21/1992, de 14 de febrero, FJ 3; 7/1993, de 18 de enero, FJ 4; 85/1995, de 6 de junio, FJ 4; 17/1996, de 7 de febrero, FJ 5; y 136/1996, de 23 de julio, FJ 6). La ausencia de prueba trasciende de este modo el ámbito puramente procesal y determina, en último término, que los indicios aportados por el demandante desplieguen toda su operatividad para declarar la lesión del propio derecho fundamental (SSTC 197/1990, de 29 de noviembre, FJ 4; 136/1996, de 23 de julio, FJ 4).

En definitiva, el demandante que invoca la regla de inversión de la carga de la prueba debe desarrollar una actividad alegatoria suficientemente precisa y concreta en torno a los indicios de la existencia de discriminación. Alcanzado, en su caso, por el demandante el anterior resultado probatorio, sobre la parte demandada recaerá la carga de probar la existencia de causas suficientes, reales y serias, para calificar de razonable y ajena a todo propósito lesivo del derecho fundamental la decisión o práctica empresarial cuestionada, único medio de destruir la apariencia lesiva creada por los indicios (SSTC 90/1997, de 6 de mayo, FJ 5; 74/1998, de 31 de marzo, FJ 2; y 29/2002, de 11 de febrero, FJ 3, por todas).

V. Procedimiento de tutela de la libertad sindical. El litigio se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 179 y ss de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los preceptos reguladores del proceso ordinario, si bien correspondiendo en todo caso al demandado la aportación de una justificación en los términos que refiere la STC 10/2011: Conviene recordar, una vez más, que desde la STC 38/1981, de 23 de noviembre, la doctrina de este Tribunal ha venido resaltando la importancia de las reglas de distribución de la carga de la prueba para alcanzar la efectividad de la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito de las

relaciones laborales. En este sentido, hemos señalado que cuando se alegue que una determinada medida encubre en realidad una conducta lesiva de los derechos fundamentales, incumbe al autor de la medida la carga de probar que su actuación obedece a motivos razonables, extraños a todo propósito atentatorio de un derecho fundamental, aunque para imponer la carga probatoria expresada el actor ha de aportar un indicio razonable de que el acto impugnado puede haber lesionado sus derechos fundamentales.

VI. Objeto del proceso: de la libertad sindical y su contenido. Queda limitado al conocimiento de la lesión de la libertad sindical. En efecto [fundamento jurídico de la pretensión].

VII. De la indemnización de daños y perjuicios. Se exigencia queda prevista en el artículo 179.3 en relación con el artículo 183, ambos LRJS, habiéndose fijado su cuantía por aplicación analógica de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con las infracciones muy graves en materia de libertad sindical.

VIII. De la sentencia. Conforme al artículo 182.1 de la Ley Reguladora, de estimarse la demanda la sentencia declara nula la conducta de la demandada, ordenará el cese inmediato del comportamiento antisindical y condenará a la reparación de las consecuencias derivadas del acto, incluida la indemnización por el concepto de daños y perjuicios [que han sido fijados, con sus bases de cuantificación, en los hechos de esta demanda].

Por todo lo expuesto,

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre tutela de libertad sindical contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previa citación de las partes y demás trámites de rigor, dicte en su día sentencia por la que, estimando la demanda, declare la nulidad de [acto constitutivo de la lesión], ordene que cese el comportamiento antisindical [y condene a (demandado) al pago de una indemnización en cuantía de (importe) euros en concepto de daños y perjuicios.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento a prueba, propongo en este acto los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º Interrogatorio del demandado en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal efecto con los apercibimientos de rigor.

2º Documental, requiriéndose al demandado, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos: [enumeración e identificación].

Y, por todo ello, invocando el artículo 90.2 de la Ley Reguladora,

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para posibilitar su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 180: PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL ACTO DENUNCIADO COMO LESIVO DE LA LIBERTAD SINDICAL MEDIANTE OTROSÍ²¹⁵

OTROSÍ DIGO que esta parte interesa la suspensión de los efectos del acto impugnado en la medida en que éste, consistente en [descripción²¹⁶], impide [descripción de la limitación²¹⁷]. La no suspensión de dichos efectos podría causar los siguientes daños de imposible reparación: [referencia sucinta].

Y, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 180.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que, por realizada la anterior manifestación, cite a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el día y hora que se señale, comparezcan a una audiencia preliminar, limitada a la suspensión solicitada, dictando, previo el recibimiento a prueba, auto por el que se disponga la suspensión de los efectos del acto impugnado.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 181: PERSONACIÓN DE SINDICATO EN PROCESO SEGUIDO A INSTANCIA DE TRABAJADOR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [sindicato poderdante], representación que acredito

²¹⁵ La suspensión de las decisiones empresariales en relación con la libertad sindical sólo se podrá interesar cuando las presuntas lesiones impidan la participación de candidatos en el proceso electoral o el ejercicio de la función representativa o sindical respecto de la negociación colectiva, reestructuración de plantillas u otras cuestiones de importancia trascendental que afecten al interés general de los trabajadores y que puedan causar daños de imposible reparación. Así, el traslado a centro de trabajo ubicado en el extranjero de un candidato a miembro de comité de empresa participando en la lista de concreto sindicato y con anterioridad a que finalice el proceso electoral.

²¹⁶ Por ejemplo, una orden de traslado a otro centro ubicado en la misma provincia y que no exige cambio de residencia.

²¹⁷ Impedimento del derecho de representación sindical de los trabajadores integrantes de la sección sindical y en un momento de especial conflictividad como consecuencia de las negociaciones para la suscripción de nuevo convenio colectivo o adopción de medidas colectivas de modificación o suspensión de contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que ese Juzgado conoce de demanda sobre tutela del derecho de libertad sindical promovida por [trabajador] contra [demandado], siendo tramitada como procedimiento [numero].

Que Don [trabajador] está afiliado al sindicato que represento.

[Que mi poderdante tiene la condición de Sindicato más representativo en los términos referidos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical].

Que por medio del presente escrito, en nombre de [Sindicato] me persono en autos como coadyuvante del actor.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 177.2 LRJS

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenerme por personado en este procedimiento como parte coadyuvante del actor y disponer se entiendan también conmigo las sucesivas diligencias.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 182: DEMANDA SOBRE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo DEMANDA SOBRE TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE [IDENTIFICACION], que deberá seguirse por la modalidad procesal de tutela de derechos fundamentales prevista en los artículos 177 a 185 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Dirijo la demanda contra:

1. [Empleador demandado], quien deberá ser citado en [domicilio].
2. [Otros legitimados pasivamente²¹⁸] quien deberá ser citado en [domicilio],
3. Ministerio Fiscal, quien será citado en su sede de [ubicación].

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

Primero. Mi poderdante presta servicios por cuenta de la empresa demandada desde el día [fecha], en el centro de trabajo sito en [lugar], ocupando el puesto de trabajo [identificación], que desarrolla con la categoría profesional de [categoría] en horario de trabajo [referencia], mediante contrato de trabajo [temporal/indefinido].

Como contraprestación por sus servicios percibe una retribución mensual con inclusión del prorrateo de pagas extras de [importe] €.

Segundo. [Se describirán los hechos constitutivos de la vulneración del derecho fundamental, aportando indicios suficientes sobre la voluntad lesiva del demandado²¹⁹].

Tercero. [Narración de otros hechos relevantes].

²¹⁸ Así, el trabajador al que se imputa la ejecución de conductas de acoso sexual

²¹⁹ A título de ejemplo puede pensarse en la situación de una trabajadora que realiza su trabajo en jornada de lunes de viernes, de 07:30 a 15:00 en centro de trabajo en la misma localidad que tiene su residencia. Con ocasión del nacimiento de un primer hijo dicha trabajadora había solicitado una reducción de jornada con minoración proporcional del salario, que le fue denegada sobre la base de la importante responsabilidad de su puesto de trabajo; fue necesario que por sentencia se fijara el derecho de la trabajadora. Ante el nacimiento de un segundo hijo y una nueva solicitud de reducción de jornada por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la empresa decide modificar el lugar de prestación de servicios, enviando a la demandante a un puesto de trabajo en la misma provincia pero distante de su domicilio, en régimen de jornada partida (lo que así estaba pactado por el contrato de trabajo, por necesidades del servicio y categoría profesional de la trabajadora), sometiendo a la empleada a la jerarquía de trabajador con inferior categoría profesional y para la ejecución de un trabajo meramente administrativo que dista mucho de las responsabilidades propias de la categoría profesional de la trabajadora. Para el desplazamiento le es facilitado un muy viejo vehículo, abonando el gasto de combustible y peajes junto con el salario, lo que obliga a la trabajadora a anticipar el importe. Ese nuevo destino tiene como objeto dificultar la conciliación de la vida familiar y laboral dado que, con ocasión del desplazamiento diario y el régimen de jornada partida, que le impide regresar a su domicilio a medio día, se obliga a una mayor dedicación temporal a la prestación de un trabajo, en todo caso inane. Se informa al tiempo a la actora que la interposición de demanda supondrá el inmediato despido del esposo y padre de la misma, ambos trabajadores en la misma empresa. El cambio del puesto de trabajo habrá de suponer igualmente la pérdida de complementos de productividad en cómputo anual. En el ámbito de la empresa, el Director de personal hace circular el falso rumor de que las medidas obedecen a los injustificables errores en los que venía incurriendo trabajadora en su anterior cometido, los graves perjuicios económicos y de imagen creados a la empresa y la voluntad de no despedirla por atención personal al padre de dicha trabajadora, que era de los primeros trabajadores que entró en la compañía; también se difunde el falso rumor de ser dicha trabajadora quien, con sus informes, cortó la promoción profesional y económica de sus subordinados. A su vez la trabajadora estaba siendo acosada sexualmente por el propio Director Personal mediante tocamientos y proposiciones de relaciones sexuales, lo que motivó una denuncia de la que conocía el Juzgado de Instrucción al tiempo de promoverse la demanda. El Director de Personal había advertido a la trabajadora en diferentes ocasiones que no acceder a sus pedimentos tenía un serio coste en el que podía verse implicado no solo su empleo, sino la posibilidad de encontrar nuevo trabajo en el futuro y en otras compañías del sector, dada su influencia en el mismo y en base al cargo que ocupaba en la asociación empresarial.

Cuarto. [Pormenorización de los perjuicios irrogados, con ofrecimiento de las bases utilizadas para su concreción y cuantificación, en caso de haberse producido].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que tengo el honor de dirigirme por aplicación de los artículos 2 k), 6 y 10.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante goza de capacidad procesal en los términos referidos por el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, estando activamente legitimado para el planteamiento de esta acción, conforme con los artículos 17 y 177.1 de la misma Ley.

Esta pasivamente el empleador y en cuanto que sujeto del contrato de trabajo obligado a la observancia y reconocimiento de los derechos fundamentales del trabajador y demás genéricos contenidos en el artículo 4 ET.

[Está igualmente legitimado el trabajador demandado, en cuanto que autor responsable de los hechos de acoso imputados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 LRJS.

El Ministerio Fiscal será en todo caso parte por así disponerlo el artículo 177.3 LRJS.

III. Evitación del proceso. Los litigios sobre tutela de derechos fundamentales y libertades públicas están exentos de previo intento de evitación del proceso, según el artículo 64.1 de la Ley Reguladora.

IV. De la demanda. Este escrito reúne los requisitos exigidos por los artículos 80 y 179.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponiéndose con anterioridad al transcurso del plazo de [caducidad/prescripción] de la acción previsto para las conductas o actos sobre los que se concreta la lesión a la libertad sindical, con expresión suficiente de los hechos constitutivos de la vulneración alegada.

El escrito de demanda aporta indicios suficientes de los hechos lesivos de la libertad o derecho cuya tutela se insta, de conformidad con la doctrina constitucional y, por todas, la contenida en STC 171/2005, expresada en los siguientes términos:

Tratándose de la tutela frente a actos de discriminación, hemos subrayado reiteradamente la importancia que en relación con la misma tiene la regla de la distribución de la carga de la prueba. Con objeto de precisar con nitidez los criterios aplicables en materia probatoria cuando están en juego posibles vulneraciones de derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones laborales, resulta oportuno remitirse a lo

señalado en nuestra STC 87/2004, de 10 de mayo. Decíamos allí (FJ 2), sistematizando y resumiendo nuestra reiterada doctrina anterior, que la necesidad de garantizar que los derechos fundamentales del trabajador no sean desconocidos por el empresario bajo la cobertura formal del ejercicio por parte de éste de los derechos y facultades reconocidos por las normas laborales para organizar las prestaciones de trabajo, pasa por considerar la especial dificultad que en no pocas ocasiones ofrece la operación de desvelar en los procedimientos judiciales correspondientes la lesión constitucional, encubierta tras la legalidad sólo aparente del acto empresarial. Una necesidad tanto más fuerte cuanto mayor es el margen de discrecionalidad con que operan en el contrato de trabajo las facultades organizativas y disciplinarias del empleador. Precisamente, la prevalencia de los derechos fundamentales del trabajador y las especiales dificultades probatorias de su vulneración en aquellos casos, constituyen las premisas bajo las que la jurisprudencia constitucional ha venido aplicando la específica distribución de la carga de la prueba en las relaciones de trabajo, hoy recogida en los arts. 96 y 179.2 LPL (SSTC 38/1981, de 23 de noviembre, FFJJ 2 y 3; 47/1985, de 27 de marzo, FJ 4; 114/1989, de 22 de junio, FJ 4; 21/1992, de 14 de febrero, FJ 3; 266/1993, de 20 de septiembre, FJ 2; 180/1994, de 20 de junio, FJ 2; y 136/1996, de 23 de julio, FJ 6, entre otras).

La finalidad de la prueba indiciaria no es sino la de evitar que la imposibilidad de revelar los verdaderos motivos del acto empresarial impida declarar que éste resulta lesivo del derecho fundamental (STC 38/1981, de 23 de noviembre, FFJJ 2 y 3), finalidad en orden a la cual se articula el doble elemento de la prueba indiciaria. El primero, la necesidad por parte del trabajador de aportar un indicio razonable de que el acto empresarial lesiona su derecho fundamental (STC 38/1986, de 21 de marzo, FJ 2), principio de prueba dirigido a poner de manifiesto, en su caso, el motivo oculto de aquél; un indicio que, como ha venido poniendo de relieve la jurisprudencia de este Tribunal, no consiste en la mera alegación de la vulneración constitucional, sino que debe permitir deducir la posibilidad de que aquélla se haya producido (así, SSTC 114/1989, de 22 de junio, FJ 5; 21/1992, de 14 de febrero, FJ 3; 266/1993, de 20 de septiembre, FJ 2; 180/1994, de 20 de junio, FJ 2; y 85/1995, de 6 de junio, FJ 4). Sólo una vez cubierto este primer e inexcusable presupuesto, puede hacerse recaer sobre la parte demandada la carga de probar que su actuación tiene causas reales absolutamente extrañas a la pretendida vulneración de derechos fundamentales, así como que aquéllas tuvieron entidad suficiente como para adoptar la decisión, único medio de destruir la apariencia lesiva creada por los indicios. Se trata de una auténtica carga probatoria y no de un mero intento de negar la vulneración de derechos fundamentales —lo que claramente dejaría inoperante la finalidad de la prueba indiciaria (STC 114/1989, de 22 de junio, FJ 4)—, que debe llevar a la convicción del juzgador que tales causas han sido las únicas que han motivado la decisión empresarial, de forma que ésta se hubiera producido verosímelmente en cualquier caso y al margen de todo propósito vulnerador de derechos fundamentales. Se trata, en definitiva, de que el empleador acredite que tales causas explican objetiva, razonable y proporcionalmente por sí mismas su decisión, eliminando toda sospecha de que aquélla ocultó la lesión de un derecho fundamental del trabajador (SSTC 38/1981, de 23 de noviembre, FJ 3; 104/1987, de 17 de junio, FJ 1; 114/1989, de 22 de junio, FJ 4; 21/1992, de 14 de febrero, FJ 3; 7/1993, de 18 de enero, FJ 4; 85/1995, de 6 de junio, FJ 4; 17/1996, de 7 de febrero, FJ 5; y 136/1996, de 23 de julio, FJ 6). La ausencia de prueba trasciende de este modo el ámbito puramente procesal y determina, en último término, que los indicios aportados por el demandante desplieguen toda su operatividad para declarar la lesión del propio derecho fundamental (SSTC 197/1990, de 29 de noviembre, FJ 4; 136/1996, de 23 de julio, FJ 4).

En definitiva, el demandante que invoca la regla de inversión de la carga de la prueba debe desarrollar una actividad alegatoria suficientemente precisa y concreta en torno a los indicios de la existencia de discriminación. Alcanzado, en su caso, por el demandante el anterior resultado probatorio, sobre la parte demandada recaerá la carga de probar la existencia de causas suficientes, reales y serias, para calificar de razonable y ajena a todo propósito lesivo del derecho fundamental la decisión o práctica empresarial cuestionada, único medio de destruir la apariencia lesiva creada por los indicios (SSTC 90/1997, de 6 de mayo, FJ 5; 74/1998, de 31 de marzo, FJ 2; y 29/2002, de 11 de febrero, FJ 3, por todas).

V. Procedimiento de tutela de los derechos fundamentales. El litigio

se sustanciará por los trámites contenidos en los artículos 179 y ss de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de los que serán de aplicación supletoria los preceptos reguladores del proceso ordinario, si bien correspondiendo en todo caso al demandado la aportación de una justificación en los términos que refiere la STC 10/2011: Conviene recordar, una vez más, que desde la STC 38/1981, de 23 de noviembre, la doctrina de este Tribunal ha venido resaltando la importancia de las reglas de distribución de la carga de la prueba para alcanzar la efectividad de la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones laborales. En este sentido, hemos señalado que cuando se alegue que una determinada medida encubre en realidad una conducta lesiva de los derechos fundamentales, incumbe al autor de la medida la carga de probar que su actuación obedece a motivos razonables, extraños a todo propósito atentatorio de un derecho fundamental, aunque para imponer la carga probatoria expresada el actor ha de aportar un indicio razonable de que el acto impugnado puede haber lesionado sus derechos fundamentales.

VI. Objeto del proceso: del derecho fundamental de [identificación]. Queda limitado al conocimiento de la lesión producida en la esfera de dicho derecho fundamental. En efecto [fundamento jurídico de la pretensión].

VII. De la sentencia. Conforme al artículo 182 de la Ley Reguladora, de estimarse la demanda la sentencia declarará nula la conducta de la demandada, ordenará el cese inmediato del comportamiento antijurídico y condenará a la reparación de las consecuencias derivadas del acto, incluida la indemnización por el concepto de daños y perjuicios [que han sido fijados, con sus bases de cuantificación, en los hechos de esta demanda].

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda sobre tutela de libertad sindical contra [demandado], señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previa citación de las partes y demás trámites de rigor, dicte en su día sentencia por la que, estimando la demanda, declare la existencia de lesión del derecho fundamental de [descripción], la nulidad de [acto constitutivo de la lesión], ordene que cese el comportamiento discriminatorio con condena a [demandado] a estar y pasar por tales declaraciones [así como al pago de una indemnización en cuantía de {importe} euros en concepto de daños y perjuicios.

OTROSI DIGO que, interesado el recibimiento aprueba, propongo en este acto los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º. Interrogatorio del demandado en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal efecto con los apercibimientos de rigor.

2º. Documental, requiriéndose al demandado, con los apercibimientos legales, para que aporte al acto del juicio los siguientes documentos: [enumeración e identificación].

Y, por todo ello, invocando el artículo 90.2 de la Ley Reguladora,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea cuanto en Derecho proceda para posibilitar su práctica en el acto del juicio.

Lugar, fecha y firma

Artículo 178. No acumulación con acciones de otra naturaleza

1. El objeto del presente proceso queda limitado al conocimiento de la lesión del derecho fundamental o libertad pública, sin posibilidad de acumulación con acciones de otra naturaleza o con idéntica pretensión basada en fundamentos diversos a la tutela del citado derecho o libertad.

2. Cuando la tutela del derecho deba necesariamente realizarse a través de las modalidades procesales a que se refiere el artículo 184, se aplicarán en cuanto a las pretensiones de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas las reglas y garantías previstas en este Capítulo, incluida la citación como parte al Ministerio Fiscal.

Artículo 179. Tramitación

1. La tramitación de estos procesos tendrá carácter urgente a todos los efectos, siendo preferente respecto de todos los que se sigan en el juzgado o tribunal. Los recursos que se interpongan se resolverán por el Tribunal con igual preferencia.

2. La demanda habrá de interponerse dentro del plazo general de prescripción o caducidad de la acción previsto para las conductas o actos sobre los que se concrete la lesión del derecho fundamental o libertad pública.

3. La demanda, además de los requisitos generales establecidos en la presente Ley, deberá expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración, el derecho o libertad infringidos y la cuantía de la indemnización pretendida, en su caso, con la adecuada especificación de los diversos daños y perjuicios, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, y que, salvo en el caso de los daños morales unidos a la vulneración del derecho fundamental cuando resulte difícil su estimación detallada, deberá establecer las circunstancias relevantes para la determinación de la indemnización solicitada, incluyendo la gravedad, duración y consecuencias del daño, o las bases de cálculo de los perjuicios estimados para el trabajador.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81, el juez o tribunal rechazará de plano las demandas que no deban tramitarse con arreglo a las disposiciones de este Capítulo y no sean susceptibles de subsanación, advirtiendo al demandante del derecho que le asiste a promover la acción por el cauce procesal correspondiente. No obstante, el juez o la Sala dará a la demanda la tramitación ordinaria o especial si para el procedimiento adecuado fuese competente y la demanda reuniese los requisitos exigidos por la ley para tal clase de procedimiento.

Artículo 180. Medidas cautelares

1. En el mismo escrito de interposición de la demanda el actor podrá solicitar la suspensión de los efectos del acto impugnado, así como las demás medidas necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera acordarse en sentencia.

2. El juez o tribunal podrá acordar la suspensión de los efectos del acto impugnado cuando su ejecución produzca al demandante perjuicios que pudieran hacer perder a la pretensión de tutela su finalidad, siempre y cuando la suspensión no ocasione perturbación grave y desproporcionada a otros derechos y libertades o intereses superiores constitucionalmente protegidos.

No obstante lo anterior, en el caso de que se invoque vulneración de la libertad sindical, sólo se podrá deducir la suspensión de los efectos del acto impugnado cuando las presuntas lesiones impidan la participación de candidatos en el proceso electoral o el ejercicio de la función representativa o sindical respecto de la negociación colectiva, reestructuración de plantillas u otras cuestiones de importancia trascendental que afecten al interés general de los trabajadores y que puedan causar daños de imposible reparación.

3. Podrá solicitarse la adopción de medidas cautelares cuando, en caso de huelga, se impugnen exclusivamente los actos de determinación del personal laboral adscrito a los mínimos necesarios para garantizar los servicios

esenciales de la comunidad, así como cuando se impugnen los actos de designación del personal laboral adscrito a los servicios de seguridad y mantenimiento precisos para la reanudación ulterior de las tareas. El órgano jurisdiccional resolverá manteniendo, modificando o revocando la designación de personal adscrito a dichos servicios conforme a las propuestas que, en su caso, formulen al respecto las partes.

4. Cuando la demanda se refiera a protección frente al acoso, así como en los procesos seguidos a instancia de la trabajadora víctima de la violencia de género para el ejercicio de los derechos que le sean reconocidos en tal situación, podrán solicitarse, además, la suspensión de la relación o la exoneración de prestación de servicios, el traslado de puesto o de centro de trabajo, la reordenación o reducción del tiempo de trabajo y cuantas otras tiendan a preservar la efectividad de la sentencia que pudiera dictarse, incluidas, en su caso, aquellas que pudieran afectar al presunto acosador o vulnerador de los derechos o libertades objeto de la tutela pretendida, en cuyo supuesto deberá ser oído éste.

5. De haberse solicitado medidas cautelares, dentro del día siguiente a la admisión de la demanda o a la solicitud, el secretario judicial citará a las partes y al Ministerio Fiscal para que, en el día y hora que se señale dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, comparezcan a una audiencia preliminar, en la que sólo se admitirán alegaciones y pruebas sobre la justificación y proporcionalidad de las medidas, en relación con el derecho fundamental y el riesgo para la efectividad de la resolución que deba recaer, debiendo aportar la parte solicitante el necesario principio de prueba al respecto. En supuestos de urgencia excepcional, la adopción de las medidas cautelares podrá efectuarse por el juez o Sala al admitirse a trámite la demanda, sin perjuicio de que se celebre ulteriormente la comparecencia prevista en este número.

6. El órgano judicial resolverá al término de la audiencia sobre las medidas cautelares solicitadas mediante auto dictado de viva voz, adoptando, en su caso, las medidas oportunas para reparar la situación.

FORMULARIO 183: OTROSÍ SOBRE PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

OTROSÍ DIGO que, a la vista de los hechos narrados en el cuerpo de escrito de demanda y de la prueba documental indiciaria acompañada a la misma, de conformidad con lo autorizado en el artículo 180 LRJS, intereso la adopción de la medida cautelar de [suspensión de la relación o la exoneración de prestación de servicios / el traslado de puesto o de centro de trabajo / la reordenación o reducción del tiempo de trabajo / cuantas otras tiendan a preservar la efectividad de la sentencia que pudiera dictarse, incluidas aquellas que puedan afectar al presunto acosador o vulnerador de los derechos o libertades objeto de la tutela pretendida²²⁰]. La no suspensión de dichos efectos podría causar los siguientes daños de imposible reparación: [referencia sucinta].

Y, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 184.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que, por realizada la anterior manifestación, cite a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el día y hora que se señale, comparezcan a una audiencia preliminar, limitada a la suspensión solicitada, dictando, previo el recibimiento a prueba, auto por el que se disponga [medida solicitada].

Artículo 181. Conciliación y juicio

1. Admitida a trámite la demanda, el secretario judicial citará a las partes para los actos de conciliación y juicio conforme a los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 82, que habrán de tener lugar dentro del plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la admisión de la demanda. En todo caso, habrá de mediar un mínimo de dos días entre la citación y la efectiva celebración de aquellos actos.

²²⁰ Si se insta la adopción de alguna medida en relación con el presunto acosador, este debe ser oído en la vista incidental o audiencia previa.

2. En el acto del juicio, una vez justificada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

3. El juez o la Sala dictará sentencia en el plazo de tres días desde la celebración del acto del juicio publicándose y notificándose inmediatamente a las partes o a sus representantes.

Artículo 182. Sentencia

1. La sentencia declarará haber lugar o no al amparo judicial solicitado y, en caso de estimación de la demanda, según las pretensiones concretamente ejercitadas:

a) Declarará la existencia o no de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, así como el derecho o libertad infringidos, según su contenido constitucionalmente declarado, dentro de los límites del debate procesal y conforme a las normas y doctrina constitucionales aplicables al caso, hayan sido o no acertadamente invocadas por los litigantes.

b) Declarará la nulidad radical de la actuación del empleador, asociación patronal, Administración pública o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada.

c) Ordenará el cese inmediato de la actuación contraria a derechos fundamentales o a libertades públicas, o en su caso, la prohibición de interrumpir una conducta o la obligación de realizar una actividad omitida, cuando una u otra resulten exigibles según la naturaleza del derecho o libertad vulnerados.

d) Dispondrá el restablecimiento del demandante en la integridad de su derecho y la reposición de la situación al momento anterior a producirse la lesión del derecho fundamental, así como la reparación de las consecuencias derivadas de la acción u omisión del sujeto responsable, incluida la indemnización que procediera en los términos señalados en el artículo 183.

2. En la sentencia se dispondrá lo procedente sobre las medidas cautelares que se hubieran adoptado previamente.

Artículo 183. Indemnizaciones

1. Cuando la sentencia declare la existencia de vulneración, el juez deberá pronunciarse sobre la cuantía de la indemnización que, en su caso, le corresponda a la parte demandante por haber sufrido discriminación u otra lesión de sus derechos fundamentales y libertades públicas, en función tanto del daño moral unido a la vulneración del derecho fundamental, como de los daños y perjuicios adicionales derivados.

2. El tribunal se pronunciará sobre la cuantía del daño, determinándolo prudencialmente cuando la prueba de su importe exacto resulte demasiado difícil o costosa, para resarcir suficientemente a la víctima y restablecer a ésta, en la medida de lo posible, en la integridad de su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño.

3. Esta indemnización será compatible, en su caso, con la que pudiera corresponder al trabajador por la modificación o extinción del contrato de trabajo o en otros supuestos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales.

4. Cuando se haya ejercitado la acción de daños y perjuicios derivada de delito o falta en un procedimiento penal no podrá reiterarse la petición indemnizatoria ante el orden jurisdiccional social, mientras no se desista del ejercicio de aquélla o quede sin resolverse por sobreseimiento o absolución en resolución penal firme, quedando mientras tanto interrumpido el plazo de prescripción de la acción en vía social.

Artículo 184. Demandas de ejercicio necesario a través de la modalidad procesal correspondiente

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 178, las demandas por despido y por las demás causas de extinción del contrato de trabajo, las de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, las de suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, las de disfrute de vacaciones, las de materia electoral, las de impugnación de estatutos de los sindicatos o de su modificación, las de movilidad geográfica, las de derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las que se refiere el artículo 139, las de impugnación de convenios colectivos y las de sanciones impuestas por los empresarios a los trabajadores en que se invoque lesión de derechos fundamentales y libertades públicas se tramitarán inexcusablemente, con arreglo a la modalidad procesal correspondiente a cada una de ellas, dando carácter preferente a dichos procesos y acumulando en ellos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 26, las pretensiones de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas con las propias de la modalidad procesal respectiva.

TÍTULO III. De la audiencia al demandado rebelde

Artículo 185. Especialidades

A los procesos seguidos sin que haya comparecido el demandado, les serán de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades siguientes:

1. No será necesaria la declaración de rebeldía del demandado que, citado en forma, no comparezca al juicio.
2. A petición del demandante se podrá decretar el embargo de bienes muebles e inmuebles u otras medidas cautelares en lo necesario para asegurar el suplico.
3. El plazo para solicitar la audiencia será de veinte días desde la notificación personal de la sentencia o desde que conste el conocimiento procesal o extraprocesal de la misma y en todo caso de cuatro meses desde la notificación de la sentencia en el Boletín Oficial correspondiente, en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. La petición de audiencia se formulará ante el órgano judicial que hubiere dictado la sentencia firme que se pretende rescindir.
5. La audiencia al demandado se sustanciará ante el órgano que conoció del litigio en instancia.
6. En ambos supuestos se seguirán los trámites del proceso ordinario regulado en esta Ley, con aplicación de lo previsto en el apartado 2 del artículo 504 y regla 3.ª, del apartado 1 del artículo 507 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con exclusión de los trámites de las reglas 1.ª y 2.ª del apartado 1 del artículo 507 de la referida Ley.
7. La pretensión de nulidad de la sentencia o resolución firme por defectos de forma que hayan causado indefensión deberá plantearse, de concurrir los presupuestos para ello, por la vía del incidente de nulidad de actuaciones regulado en el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

FORMULARIO 184: DEMANDA DE AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL²²¹ [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE, que deberá sustanciarse por el trámite revisto en el artículo 185 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y demás normas contenidas en el Título V del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que dirijo la solicitud frente a [demandado en la audiencia²²²], quien deberá ser citado en [domicilio].

A través de esta solicitud pretendo la rescisión de la Sentencia [número y año], recaída en autos [número y año], seguidos a instancia de [demandado en la audiencia al rebelde] en materia de [objeto del litigio] y

²²¹ La petición se promueve ante el mismo Juzgado o Tribunal que dictó sentencia en la instancia.

²²² Y, por ello, demandante en el pleito cuya sentencia se pretende rescindir.

cuya parte dispositiva acordó [contenido del fallo].

Fundamento la petición de audiencia al demandado rebelde en los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Juzgado al que me dirijo conoció del procedimiento [[número y año], seguidos a instancia de [demandado en la audiencia al rebelde] en materia de [objeto del litigio].

Segundo.- Los actos de conciliación tuvieron lugar el día [fecha] a las [horas] de su mañana, compareciendo exclusivamente la parte actora pero no así poderdante.

Tercero.- Por Sentencia [número y año] se resolvió [fallo de la sentencia].

Cuarto.- Dicha sentencia produce efectos de cosa juzgada material en relación con los hechos probados de la misma y objeto de la condena.

Quinto.- La incomparecencia de mi poderdante a los actos de conciliación fue debida a [concreción de la causa con pormenorización de los hechos determinantes²²³].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que tengo el honor de dirigirme por aplicación de la regla especial sobre competencia contenida en el artículo 185.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante goza de capacidad procesal en los términos referidos por el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, estando activamente legitimado para el planteamiento de esta acción, conforme con los artículos 17 y 185 de la misma Ley en

²²³ Así, por ejemplo, empresario persona física que, habiendo sido citado personalmente, no pudo comparecer a juicio porque, al tiempo del señalamiento, se encontraba secuestrado en el extranjero, tras ser atacados los miembros de una ONG de la que era partícipe, colaborando con la Cruz Roja Internacional en el reparto de alimentos en campos de refugiados a resultas de conflictos bélicos. Así también, no haber recibido la citación, conteniendo la demanda, por haberse hecho cargo del correo un trabajador, luego despedido, que no hizo entrega al demandado del pliego postal, donde consta la firma y DNI de ese trabajador. Puede ser el supuesto en que el edicto de citación a juicio se publica en un Boletín Oficial donde el demandado no tiene su domicilio, tras indicar el trabajador a requerimiento del Juzgado, que desconocía otro domicilio del demandado diferente del que obraba en el escrito de demanda y donde la citación por otros medios había resultado negativa.

relación con el artículo 504 LECiv, por ser quien resultó condenado por la Sentencia firme cuya rescisión se insta.

Esta pasivamente el trabajador y en cuanto que sujeto que tiene a favor la sentencia cuya rescisión se interesa, de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 185 LRJS.

III. Presupuesto procesal de la audiencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 503 LECiv, la Sentencia cuya rescisión se pretende es firme y tiene efecto de cosa juzgada en los términos recogidos en el artículo 222.1 LECiv.

IV. Demanda y plazos para el ejercicio de la acción. Este escrito reúne los requisitos exigidos por los artículos 80 en relación con el artículo 185, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, identificando la resolución firme cuya rescisión se propone y con expresión de los hechos determinantes de la incompetencia a juicio.

La demanda se interpone con anterioridad al transcurso del plazo de caducidad de [veinte días/cuatro meses] a que hace referencia el artículo 185.3 LRJS.

V. Procedimiento de audiencia al demandado rebelde. El litigio se sustanciará por el trámite previsto en los artículos 501 y ss LECiv con las salvedades contenidas en el artículo 185 LRJS.

VI. Objeto del proceso: la solicitud tiene por objeto la rescisión de la sentencia firme respecto de la que se insta el derecho fundamental de [identificación].

VII. De la sentencia. Conforme al artículo 505 en relación con el artículo 501, ambos LECiv y 185 LRJS, la sentencia de esta audiencia deberá rescindir la resolución firme contra la que se dirige, acreditada que sea la causa y hechos determinantes de la inasistencia a juicio por motivos no imputables a mi poderdante.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada audiencia al demandado rebelde, se sirva admitirla a trámite, señale día y hora para la celebración del acto del juicio y, previo el recibimiento a prueba que expresamente interese, dicte en su día por la que estimando la petición, rescinda la Sentencia [número y año], recaída en autos [número y año], seguidos a instancia de [demandado en la audiencia al rebelde] en materia de [objeto del litigio] y cuya parte dispositiva acordó [contenido del fallo], condenando a las demandadas a estar y pasar por tal rescisión.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 185: OTROSÍ RELATIVO A PETICIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO

OTROSÍ DIGO que, al amparo del artículo 185.2 LRJS, intereso el embargo preventivo de bienes del demandado en la cantidad de [importe] que se entiende suficiente para garantizar el suplico de la demanda en caso de su estimación. Justifican esta petición [exposición de los hechos determinantes²²⁴]

Y, por ello,

SUPLICO DEL JUZGADO tenga por interesado el embargo preventivo de bienes del demandado y declare haber lugar al mismo, ordenando la traba de bienes suficientes para garantizar el suplico de la demanda y en la cuantía estimada de [importe] €.

FORMULARIO 186: OTROSÍ INTERESANDO LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

OTROSÍ DIGO que, al amparo del artículo 185.2 LRJS en relación con los artículos 504.1 y 566 LECiv, intereso la suspensión de la ejecución de la sentencia cuya rescisión se interesa, ofreciendo caución suficiente mediante aval bancario solidario por el importe de la condena contenida en la sentencia afectada por esta petición.

Y, por ello,

SUPLICO DEL JUZGADO tenga por interesada la suspensión de la ejecución de la sentencia cuya rescisión se interesa y por avalada la cantidad objeto de condena contenida en la misma en la cantidad de [importe] €.

FORMULARIO 187: DEMANDA INCIDENTAL DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con tarjeta de identidad profesional [núm.] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución,

²²⁴ Por ejemplo, concretos actos de disposición de bienes que lleva a cabo el demandado para situarse en posición de insolvencia, como sea la separación de bienes, venta de los adjudicados a otros miembros de su familia, etc.

testimoniada que lo sea, ante el Juzgado, en autos [numero] promovidos por [demandante] contra [demandado] sobre [objeto del litigio] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, que deberá sustanciarse por el trámite establecido en el artículo 185.7 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en relación con el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La nulidad de actuaciones afecta a [acto judicial] y a las posteriores actuaciones, al haber irrogado indefensión a mi poderdante.

Fundamento la petición de nulidad en las siguientes:

ALEGACIONES DE HECHO

ÚNICA. [Se describirá cual fuera la actuación que, por irrogar indefensión, determine la anulación de actuaciones²²⁵].

A los anteriores resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que tengo el honor de dirigirme por aplicación de los artículos 185.7 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante goza de capacidad procesal en los términos referidos en el artículo 16 LRJS y de legitimación activa conforme a los artículos 24.1 en relación con el artículo 53, ambos de la Constitución, y [artículo] de la Ley Reguladora en cuanto que sujeto a quien la actuación judicial causa indefensión con vulneración de su derecho a la defensa.

III. Del quebranto de garantías del procedimiento que irrogan indefensión a la parte. [Se identificará el vicio del procedimiento y el precepto que impone la ejecución del acto judicial omitido²²⁶]

²²⁵ Así por ejemplo: *Mi poderdante acudió a juicio intentando valerse de la asistencia del Graduado Social a quien había encomendado la representación de sus intereses. En el mismo momento de celebración del acto de conciliación dicho Graduado Social renunció a su representación y defensa, motivo por el que mi representado interesó la suspensión del acto del juicio para proceder a una nueva designación, petición que no fue atendida por el Juzgador, quien procedió acto seguido a la celebración del juicio. Mi poderdante carecía de conocimiento para asumir su propia defensa en litigio de tal complejidad como el que motiva estas actuaciones, desconociendo en qué términos debía aportar la prueba pericial que portaba y que no se llegó a practicar. A la fecha de la presentación de este escrito no ha recaído sentencia, que, en caso de desestimación, habrá de ser dictada por el Istm. Sr. Magistrado [nombre], quien no detenta la titularidad del Juzgado, habiendo presidido el acto del juicio por enfermedad del titular y en sustitución del mismo.*

²²⁶ El anterior ejemplo constituye por sí la justificación de la petición de nulidad de actuaciones. Cabe pensar igualmente en los actos de conciliación y juicio que se celebra inaudita parte, tras haber sido citado mediante edictos y teniendo lugar dichos actos transcurridos tan solo cinco días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial. El demandado, una vez leído el edicto, acude al Juzgado al siguiente día de la celebración de los actos de

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada la nulidad de [acto] y, previos los trámites de rigor, acordar [petición concreta que se hace²²⁷].

FORMULARIO 188: SOLICITUD DE NULIDAD DE SENTENCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL²²⁸ [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, actuando en nombre de [poderdante], representación que consta acreditada, ante el Juzgado, en autos [num], seguidos a instancia de [demandante] en materia de [objeto de litigio], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo INCIDENTE DE NULIDAD DE LA SENTENCIA [NÚMERO/AÑO], de fecha [día], recaída en autos [numero], seguidos a instancia de [demandante] frente a [demandado] sobre [objeto de litigio], que deberá sustanciarse por el trámite establecido en el artículo 185.7 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en relación con el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fundamento la petición de nulidad de sentencia en los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Juzgado al que me dirijo conoció del procedimiento [[número y año], seguidos a instancia de [demandado en la audiencia al rebelde] en materia de [objeto del litigio].

Segundo.- Los actos de conciliación tuvieron lugar el día [fecha] a las [horas] de su mañana, compareciendo exclusivamente la parte actora pero no así poderdante.

Tercero.- Por Sentencia [número y año] se resolvió [fallo de la sentencia].

Cuarto.- Dicha Sentencia fue notificada a mi poderdante el día

conciliación y juicio. En tal caso habría resultado infringido en artículo 82.1 LRJS en relación con el artículo 24 CE

²²⁷ Así: *SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada la nulidad del acto del juicio y, previos los trámites de rigor, dictar auto por el que, anulando el acto del juicio celebrado el día [fecha], acuerde realizar un nuevo señalamiento para la celebración de los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes.*

²²⁸ La petición se promueve ante el mismo Juzgado o Tribunal que dictó sentencia en la instancia.

[fecha], siendo firme en cuanto que no es susceptible de recurso por razón de la [cuantía/materia].

Quinto.- Dicha sentencia produce efectos de cosa juzgada material.

Sexto.- La Sentencia incurre en vicio de nulidad por cuanto que [hecho determinante²²⁹].

Séptimo.- A fin de acreditar los anteriores extremos, acompaño a este escrito los siguientes documentos [enumeración y descripción].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que tengo el honor de dirigirme por aplicación de la regla especial sobre competencia contenida en el artículo 185.7 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en relación con el artículo 241.1, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. Capacidad y legitimación. Mi poderdante goza de capacidad procesal en los términos referidos por el artículo 16 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, estando activamente legitimado para el planteamiento de esta acción, conforme con los artículos 17 y 185 de la misma Ley en relación con el artículo 241 LOPJ, por ser quien resultó condenado por la Sentencia firme cuya nulidad se insta.

Esta pasivamente el trabajador y en cuanto que sujeto que tiene a favor la sentencia cuya rescisión se interesa, de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 185.7 LRJS.

III. Solicitud y plazos para el ejercicio de la petición. Este escrito reúne los requisitos exigidos por el 241 LOPJ, identificando la resolución firme cuya nulidad se propone y con expresión de los hechos determinantes de la incompetencia a juicio.

La solicitud se formula con anterioridad al vencimiento del plazo de caducidad de los veinte días siguientes al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 1 del artículo 241 LOPJ y sin que en ningún caso hayan transcurrido cinco años.

²²⁹ Por ejemplo, que la sentencia no haya sido dictada por el juez que presidió el acto del juicio o que condene al pago de cantidad a determinar en ejecución de sentencia o que incurra en una omisión de hechos probados tal que la condena resulte manifiestamente injustificada.

IV. Trámite procesal del incidente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.7 LRJS, el incidente deberá sustanciarse por el trámite previsto en el artículo 241 LOPJ.

V. Objeto del incidente: la solicitud tiene por objeto la anulación de la sentencia firme respecto de la que se insta el derecho fundamental de tutela judicial efectiva en relación con un proceso que no irroque indefensión.

VI. De la nulidad de la sentencia. El artículo 97 LRJS determina el contenido de la Sentencia que, en todo caso, debe ser pronunciada por el mismo juez que presidió el acto de la vista oral en base al principio de inmediación que consagra el artículo 98 de la propia norma. La Sentencia incurre en los vicios o defectos no susceptibles de subsanación a través de recurso de aclaración como son la ausencia de hechos declarados probados determinantes de la condena (art. 97.2 LRJS), conteniendo reserva de liquidación (art. 99 LRJS), siendo pronunciada con manifiesto quebranto del principio de inmediación (art.98 LRJS).

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulada demanda incidental sobre nulidad de sentencia, se sirva admitirla a trámite y, previo traslado a las demás partes para alegaciones por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, dicte auto por el que acuerde la nulidad de la Sentencia [núm], de fecha, acordando reponer los autos al momento anterior a aquel en que se incurrió en vicio de procedimiento causante de indefensión.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 189: OTROSI INSTANDO LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CUYA DECLARACIÓN DE NULIDAD SE INSTA.

OTROSÍ DIGO que, al amparo del artículo 241.2 LRJS, intereso la suspensión de la ejecución de la sentencia cuya rescisión se interesa a fin de evitar que el incidente pudiera perder su finalidad, ofreciendo caución suficiente mediante aval bancario solidario por el importe de la condena contenida en la sentencia afectada por esta petición.

Y, por ello,

SUPLICO DEL JUZGADO tenga por interesada la suspensión de la ejecución de la sentencia cuya rescisión se interesa y por avalada la cantidad objeto de condena contenida en la misma en la cantidad de [importe] €.

FORMULARIO 190: ESCRITO INTERESANDO MEJORA DE LA GARANTÍA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, actuando en nombre de [poderdante], representación que consta acreditada, ante el Juzgado, en autos [num], seguidos a instancia de [demandante] en materia de [objeto de litigio], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el Juzgado al que me dirijo tramita incidente de nulidad de sentencia a instancia de [solicitante].

Que [solicitante] ha solicitado la suspensión de la ejecución de dicha sentencia, ofreciendo aval en cuantía de [importe].

Que dicho afianzamiento resulta insuficiente por cuanto que cubre el principal objeto de condena, pero no así su interés moratorio ni los honorarios causados por esta asistencia técnica, dada la existencia de condena en costas.

Que por medio del presente escrito intereso no se acuerde la suspensión de la ejecución hasta tanto el solicitante de en el incidente de nulidad de sentencia garantice el total cumplimiento de la obligación de pago y por todas los conceptos y cuantías que figuran en la parte dispositiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por reasentado este escrito en unión de sus copias y atendida la petición contenida en el mismo, acuerde no haber lugar a la suspensión de la ejecución hasta tanto haya sido garantizada la total cantidad objeto de condena.

Lugar fecha y firma.

FORMULARIO 191: ESCRITO DE ALEGACIONES EN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES [Y SENTENCIA].

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, actuando en nombre de [poderdante], representación que consta acreditada, ante el Juzgado, en autos [num], seguidos a instancia su instancia frente a [demandado] en materia de [objeto de litigio], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada providencia de [fecha] por la que, teniendo por formulado incidente de nulidad de actuaciones, se me concede el plazo de cinco días para efectuar las alegaciones que interesen al derecho de mi poderdante.

Que por medio del presente escritor en tiempo y forma, con sujeción a lo previsto en el artículo 241.2 LOPJ, formulo oposición a la declaración de nulidad de actuaciones con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- La resolución que se combate no incurre en ninguno de los vicios referidos en el escrito de promoción del incidente. En efecto, [se razonará sobre la corrección procesal²³⁰]. Por ello la resolución judicial impugnada se adecua a [precepto²³¹]

Segunda.- La petición de nulidad incurre en temeridad y mala fe, debiendo ser rechazada de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 LOPJ en relación con el artículo 75.1 LRJS

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241.2, párrafo segundo LOPJ, procede la imposición preceptiva de las costas de este incidente a la parte solicitante.

Cuarta.- Igualmente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 241.2, párrafo segundo LOPJ en relación con el artículo 75.4 LRJS, procede la imposición preceptiva a la parte solicitante una multa en la cuantía que el Juzgado entienda proporcional y dentro de los límites legales.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito [junto la documentación adjunta] y copia de todo ello, por efectuadas alegaciones en tiempo y forma en incidente de nulidad de actuaciones y, previos los trámites de rigor, dicte auto por el que desestime la solicitud de nulidad de actuaciones, con imposición a la parte proponente de las costas causadas por este incidente así como la sanción por temeridad y mala fe que el Juzgado entienda proporcionada.

²³⁰ Así, por ejemplo: “Efectivamente el Juez que dictó sentencia no fue quien presidió el acto del primer juicio. Omite la solicitante que, vistos los autos para sentencia, el juez que presidió el acto del juicio celebrado el día [fecha], falleció. Por ello, nombrado nuevo, magistrado, este acordó celebrar de nuevo el juicio, citando a las partes de comparecencia para su asistencia al segundo juicio, que se celebró el día [fecha], sin que al mismo acudiera la demandada ni justificase su inasistencia. Pero, es más, la sentencia no condena al pago de cantidad a determinar en ejecución de sentencia, sino que se remite en el fallo a la cantidad referida en el hecho probado [número] y éste, a su vez, a la cantidad referida en el hecho [número de la demanda] por los conceptos en ella indicados”.

²³¹ Siguiendo el anterior ejemplo, serían los artículos 97.2, 98 y 99 LRJS y en cuanto que dictada sentencia por el juez que presidió el acto del juicio, con suficiencia de hechos declarados probados y sin reserva de cantidad para ulterior trámite de ejecución de sentencia.

Lugar, fecha y firma.

LIBRO III. De los medios de impugnación

TÍTULO I. De los recursos contra providencias, autos, diligencias de ordenación y decretos

Artículo 186. Recurso de reposición

1. Contra las diligencias de ordenación y decretos no definitivos cabrá recurso de reposición ante el secretario judicial que dictó la resolución recurrida, excepto en los casos en que la ley prevea recurso directo de revisión.
2. Contra todas las providencias y autos cabrá recurso de reposición ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución recurrida.
3. La interposición del recurso de reposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.
4. No habrá lugar al recurso de reposición contra providencias, autos, diligencias de ordenación y decretos que se dicten en los procesos de conflictos colectivos, en los procesos en materia electoral, cuando versen sobre el ejercicio de conciliación de la vida personal familiar y laboral, y en los procesos de impugnación de convenios colectivos, sin perjuicio, en su caso, de poder efectuar la alegación correspondiente en el acto de la vista.

Artículo 187. Tramitación

1. El recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de tres días contra las resoluciones dictadas en procedimientos seguidos ante un órgano unipersonal y de cinco días contra las resoluciones dictadas en procedimientos seguidos ante un órgano colegiado, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.
2. Si no se cumplieran los requisitos establecidos en el apartado anterior, se inadmitirá, mediante providencia no susceptible de recurso, la reposición interpuesta frente a providencias y autos, y mediante decreto, directamente recurrible en revisión, la formulada contra diligencias de ordenación y decretos no definitivos.
3. Admitido a trámite el recurso de reposición, por el secretario judicial se concederá a las demás partes personadas un plazo común de tres o cinco días, según el carácter unipersonal o colegiado del órgano en el que se haya dictado la resolución recurrida, para impugnarlo, si lo estiman conveniente.
4. Transcurrido el plazo de impugnación, háyanse o no presentado escritos, el juez o tribunal, si se tratara de reposición interpuesta frente a providencias o autos, o el secretario judicial si hubiera sido formulada frente a diligencias de ordenación o decretos, resolverán sin más trámites mediante auto o decreto, respectivamente, en un plazo de tres o de cinco días, según el carácter unipersonal o colegiado del órgano.
5. Contra el auto resolutorio del recurso de reposición no se dará nuevo recurso, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de poder efectuar la alegación correspondiente en el acto de la vista, en su caso, o de la responsabilidad civil que en otro caso proceda.

FORMULARIO 192: RECURSO DE REPOSICIÓN

AL JUZGADO²³² DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en nombre de [demandante/demandado], representación que consta acreditada en autos [número], sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada/o [decreto/providencia/auto] de [fecha] por la que se acuerda [contenido de la resolución²³³].

²³² En su caso, a la Sala, variando el plazo, que es de tres días cuando el recurso se interponga ante el Juzgado y de cinco cuando la formulación sea ante la Sala.

²³³ A título de ejemplo: "Decreto de [fecha] por el que se concede requiere para que en plazo de cuatro días amplíe la demanda contra el Fondo de Garantía Salarial, con apercibimiento de tenerme por desistido en supuesto de inobservancia del requerimiento".

Que, en tiempo y forma, por medio del presente escrito, al amparo del artículo 186 LRJS, interpongo contra dicha resolución RECURSO DE REPOSICIÓN con sujeción a los siguientes:

MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Por infracción del [artículo], [apartado] de la [norma].

[Se razonará en torno a la infracción en que el decreto, la providencia o auto incurra, utilizando tantos ordinales como quebrantamientos de preceptos sean de apreciar²³⁴].

PRESUPUESTOS DE RECURRIBILIDAD

I.- Resoluciones recurribles. El recurso se deduce contra [modalidad de resolución] dictado por [órgano], conforme autoriza el artículo 186, núm. [1/2²³⁵] LRJS.

II.- Trámite. El recurso se seguirá por el cauce previsto en el artículo 187 LRJS.

III.- Plazo. El recurso se interpone dentro del [tercer/quinto²³⁶] día, contado desde el siguiente al de notificación de la resolución recurrida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187.1 LRJS.

IV.- Contenido. El escrito de recurso se formaliza con cita de la disposición infringida, cumpliendo las exigencias contenidas en el artículo 187.1 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de reposición contra [resolución, con expresión de su fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte [Decreto/auto] por el que anule y deje sin efecto la resolución impugnada y ordene seguir el procedimiento por sus trámites.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 193: IMPUGNACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

²³⁴ Siguiendo el anterior ejemplo: Por infracción del artículo 23.2 LRJS. En contra de lo acordado en la Resolución recurrida, no procede la ampliación de la demanda contra el Fogasa por cuanto que la demandada no está incurso en procedimiento concursal, no ha sido declarada desaparecida ni en situación de insolvencia, dada su condición de Administración Pública, toda vez que en los supuestos previstos en el artículo 23.2 LRJS la obligación de dar traslado al Fogasa recae de oficio en el Secretario Judicial, según el tenor literal del precepto.

²³⁵ Núm. 1 contra resoluciones del Secretario Judicial y núm. 2 contra resoluciones del Juzgado o de la Sala.

²³⁶ Tres días respecto de resoluciones producidas en los Juzgados y cinco contra las de la Sala.

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en nombre de [parte], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado de escrito de recurso de reposición formulado de contrario contra [decreto/providencia/Auto] de [fecha], se me concede el plazo de tres días para su impugnación si así conviene al derecho de esta parte.

Que por medio del presente escrito, conforme con el artículo 186 LRJS en relación con el artículo 187.3 LRJS, formulo IMPUGNACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Inadmisibilidad del recurso de reposición por motivos de forma.

Procede inadmitir el recurso de reposición deducido de contrario contra [decreto/providencia/auto] de [fecha] por manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187.2 LRJS. En efecto: {[a] no se ha respetado el plazo habilitado legalmente para su interposición en la medida en que, notificada la resolución judicial el día [fecha], el escrito de recurso tuvo entrada en el Juzgado el [día], una vez transcurrido el plazo de tres días; y, b) no refiere cita de disposición infringida, sino que se formula como si de recurso de apelación se tratara, por mera disconformidad con la resolución impugnada}.

Segunda. Inadmisibilidad del recurso de reposición por razones de fondo.

El recurso formulado de contrario refiere infracción del artículo [número] de la Ley [norma]. Sin embargo, no se ha producido la conculcación denunciada; en efecto, [exposición de los argumentos que avalen la correcta aplicación del precepto cuyo quebrantamiento se denunció²³⁷].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma impugnación del recurso de reposición interpuesto por [recurrente] contra [decreto/providencia/auto] de fecha [día] y, previos los trámites de rigor,

²³⁷ Por ejemplo, y en relación con el anterior ejemplo, pensemos que la Administración es codemandada vía artículo 42 ET pero que el trabajador demandante lo era de una empresa subcontratista o adjudicataria que, demandada e el litigio, ha sido declarada en situación de concurso y no obstante la solvencia de la Administración cuya responsabilidad se exige.

dicte [decreto/auto] por el que, con expresa desestimación, confirme la resolución combatida, dando a los autos el curso procedente en derecho.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 188. Impugnación de la resolución del recurso de reposición

1. Contra el decreto resolutivo de la reposición no se dará recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva.

Cabrá recurso directo de revisión contra los decretos que pongan fin al procedimiento o impidan su continuación. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Cabrá interponer igualmente recurso directo de revisión contra los decretos en aquellos casos en que expresamente se prevea.

2. El recurso directo de revisión deberá interponerse en el plazo de tres o cinco días, según el carácter unipersonal o colegiado del órgano en el que se haya dictado la resolución recurrida, mediante escrito en el que deberá fundamentarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Cumplidos los anteriores requisitos, el secretario judicial, mediante diligencia de ordenación, admitirá el recurso, concediendo a las demás partes personadas un plazo común de tres o cinco días, según el carácter unipersonal o colegiado del órgano en el que se haya dictado la resolución recurrida, para impugnarlo si lo estiman conveniente.

Si no se cumplieran los requisitos de admisibilidad del recurso, el juez o tribunal lo inadmitirá mediante providencia.

Transcurrido el plazo para impugnación, háyanse presentado o no escritos, el juez o tribunal resolverá sin más trámites, mediante auto, en un plazo de tres o de cinco días, según el carácter unipersonal o colegiado del órgano.

Contra las resoluciones sobre admisión o inadmisión no cabrá recurso alguno.

3. Contra el auto dictado resolviendo el recurso de revisión, únicamente cabrá recurso de suplicación o de casación cuando así expresamente se prevea en esta Ley.

FORMULARIO 194: RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN

AL JUZGADO²³⁸ DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en nombre de [demandante/demandado], representación que consta acreditada en autos [número], sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado decreto de [fecha] por la que se acuerda [contenido de la resolución²³⁹], decreto que [pone fin al procedimiento/impide su continuación].

Que, en tiempo y forma, por medio del presente escrito, al amparo del artículo 188.1 LRJS, interpongo contra dicha resolución RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN con sujeción a los siguientes:

MOTIVOS DE RECURSO

²³⁸ En su caso, a la Sala, variando el plazo, que es de tres días cuando el recurso se interponga ante el Juzgado y de cinco cuando la formulación sea ante la Sala.

²³⁹ A título de ejemplo: "Decreto de [fecha] por el que se requiere para que en plazo de cuatro días amplíe la demanda contra el Fondo de Garantía Salarial, con apercibimiento de tenerme por desistido en supuesto de inobservancia del requerimiento".

ÚNICO. Por infracción del [artículo], [apartado] de la [norma].

[Se razonará en torno a la infracción en que el Decreto incurra, utilizando tantos ordinales como quebrantamientos de preceptos sean de apreciar²⁴⁰].

PRESUPUESTOS DE RECURRIBILIDAD

I.- Resoluciones recurribles. El recurso se deduce contra decreto dictado por el Ilmo. Sr Secretario que pone fin al procedimiento o impide su continuación, conforme autoriza el artículo 188.1 LRJS.

II.- Trámite. El recurso se seguirá por el cauce previsto en los artículos 188 LRJS.

III.- Plazo. El recurso se interpone dentro del [tercer/quinto²⁴¹] día, contado desde el siguiente al de notificación de la resolución recurrida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188.2 LRJS.

IV.- Contenido. El escrito de recurso se formaliza con cita de la disposición infringida, cumpliendo las exigencias contenidas en el artículo 188.2 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de revisión contra [resolución, con expresión de su fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte auto por el que anule y deje sin efecto la resolución impugnada y ordene seguir el procedimiento por sus trámites.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 195: IMPUGNACIÓN DE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en nombre de [parte], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

²⁴⁰ Pensemos, por ejemplo, en el Decreto que tiene por no subsanado el defecto de no acreditar la celebración del acto de conciliación, acordando tener al actor por desistido con archivo de las actuaciones. El recurrente, invocando infracción del artículo 65.2 LRJS pone de relieve que el trámite debe tenerse por cumplimentado por cuanto que entre la interposición de la solicitud de conciliación y la celebración del acto transcurre un plazo muy superior al de 30 días y aun cuando la demanda se presentada al tiempo que la papeleta de conciliación, habiendo acreditado en junto con la demanda, la presentación de la papeleta y la citación, con excesiva demora respecto del plazo legal fijado en el artículo 65.2 LRJS.

²⁴¹ Tres días respecto de resoluciones producidas en los Juzgados y cinco contra las de la Sala.

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado de escrito de recurso directo de revisión formulado de contrario contra decreto de [fecha], se me concede el plazo de tres días²⁴² para su impugnación si así conviene al derecho de esta parte.

Que por medio del presente escrito, conforme con el artículo 186 LRJS en relación con el artículo 187.3 LRJS, formulo IMPUGNACIÓN DE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Inadmisibilidad del recurso de reposición por motivos de forma.

Procede inadmitir el recurso de reposición deducido de contrario contra decreto de [fecha] por manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188.2 LRJS. En efecto: {[a] no se ha respetado el plazo habilitado legalmente para su interposición en la medida en que, notificada la resolución judicial el día [fecha], el escrito de recurso tuvo entrada en el Juzgado el [día], una vez transcurrido el plazo de tres días; y, b) no refiere cita de disposición infringida, sino que se formula como si de recurso de apelación se tratara, por mera disconformidad con la resolución impugnada}.

Segunda. Inadmisibilidad del recurso de reposición por razones de fondo.

El recurso formulado de contrario refiere infracción del artículo [número] de la Ley [norma]. Sin embargo, no se ha producido la conculcación denunciada; en efecto, [exposición de los argumentos que avalen la correcta aplicación del precepto cuyo quebrantamiento se denunció²⁴³].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por formulada en tiempo y forma impugnación del recurso de directo de revisión interpuesto por [recurrente] contra decreto de fecha [día] y, previos los trámites de rigor, dicte auto por el que, con expresa desestimación, confirme la resolución combatida, dando a los autos el curso procedente en derecho.

²⁴² Cinco si fuere órgano colegiado.

²⁴³ Por ejemplo, y en relación con el anterior ejemplo, pensemos que el decreto tenía un doble requerimiento de subsanación, uno relativo al intento de evitación del proceso, concediendo quince días, y otro referido a insuficiencia de hechos, exigiendo la ampliación de la demanda contra el presunto acosador que se cita en el cuerpo de la interpuesta, y cuantificación de la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, concediendo un plazo de cuatro días al efecto. El requerido no cumplimentó la segunda parte del requerimiento, centrándose en exclusiva en la omisión del intento de evitación del proceso.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 189. Recurso de queja

Los recursos de queja de que conozcan las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia o la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, según los casos, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para recurrir en queja.

FORMULARIO 196: RECURSO DE QUEJA:

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]²⁴⁴

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en nombre [trabajador/empleador], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos por el Juzgado de lo Social [número] de [sede] a instancia de [actor] sobre [objeto], ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda tener por no anunciado recurso de suplicación contra [sentencia/auto] de [fecha], haciéndome entrega, al tiempo, de copia certificada del mismo.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 189 LRJS, en relación con el artículo 494 LECiv, interpongo contra el mismo RECURSO EN QUEJA con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] se presentó demanda por [actor] contra [demandado] por los trámites del proceso [ordinario/modalidad procesal], con la pretensión de [expresión].

Segundo. El día [fecha] se notificó a esta parte sentencia [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede], cuyo fallo [estimaba/desestimaba] la demanda.

Tercero. El día [fecha] esta parte anunció el propósito de interponer recurso de suplicación contra la citada resolución.

Cuarto. El día [fecha] se dictó Auto acordando tener por no anunciado el recurso por [expresión del motivo]

MOTIVOS DE QUEJA

²⁴⁴ En su caso, Tribunal Supremo.

Único. Infracción del artículo 191, [número y, en su caso, letra] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.[Se razonará sobre la incorrecta inadmisión del anuncio de recurso²⁴⁵]

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I.- La decisión judicial de tener por no anunciado el recurso de suplicación es susceptible de recurso en queja, conforme al artículo 195.2 LRJS.

II.- El recurso de queja se interpone ante en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación, acompañado copia de la resolución recurrida.

III.- El recurso se interpone ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], por ser el competente para conocer del recurso de suplicación cuyo anuncio se tiene por no efectuado, en mérito de lo dispuesto en los artículos 189.2 LRJS y 495.1 LECiv.

IV.- La resolución que motiva la queja es susceptible de impugnación mediante suplicación por aplicación del artículo 191 [expresión del número y, en su caso, apartado] LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello se sirva admitirlo, tenga por formulado recurso en queja contra Auto de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede] y, previos los trámites de rigor, estime la queja, comunicando al Juzgado para que proceda a la admisión de la preparación del recurso de suplicación y lo prosiga por sus trámites legales.

Lugar, fecha y firma.

TÍTULO II. Del recurso de suplicación

Artículo 190. Competencia

1. Las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de los recursos de suplicación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción, así como contra los autos y sentencias que puedan dictar los Jueces de lo Mercantil que se encuentren en su circunscripción y que afecten al derecho laboral.

2. Procederá dicho recurso contra las resoluciones que se determinan en esta Ley y por los motivos que en ella se establecen.

Artículo 191. Ámbito de aplicación

²⁴⁵ A título de ejemplo, inadmisión por referirse la sentencia a impugnación de sanción administrativa en cuantía inferior a 18.000 €, siendo así que a dicho proceso se acumuló otro sobre recargo de prestaciones.

1. Son recurribles en suplicación las sentencias que dicten los Juzgados de lo Social en los procesos que ante ellos se tramiten, cualquiera que sea la naturaleza del asunto, salvo cuando la presente Ley disponga lo contrario.

2. No procederá recurso de suplicación en los procesos relativos a las siguientes materias:

a) Impugnación de sanción por falta que no sea muy grave, así como por falta muy grave no confirmada judicialmente.

b) Procesos relativos a la fecha de disfrute de las vacaciones.

c) Materia electoral, salvo en el caso del artículo 136.

d) Procesos de clasificación profesional, salvo en el caso previsto en el apartado 3 del artículo 137.

e) Procesos de movilidad geográfica distintos de los previstos en el apartado 2 del artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores; en los de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, salvo cuando tengan carácter colectivo de conformidad con el apartado 2 del artículo 41 del referido Estatuto; y en los de cambio de puesto o movilidad funcional, salvo cuando fuera posible acumular a estos otra acción susceptible de recurso de suplicación; y en las suspensiones y reducciones de jornada previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores que afecten a un número de trabajadores inferior a los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

f) Procedimientos relativos a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral previstos en el artículo 139, salvo cuando se haya acumulado pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios que por su cuantía pudiera dar lugar a recurso de suplicación.

g) Reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 3.000 euros. Tampoco procederá recurso en procesos de impugnación de alta médica, cualquiera que sea la cuantía de las prestaciones de incapacidad temporal que viniere percibiendo el trabajador.

3. Procederá en todo caso la suplicación:

a) En procesos por despido o extinción del contrato, salvo en los procesos por despido colectivo impugnados por los representantes de los trabajadores.

b) En reclamaciones, acumuladas o no, cuando la cuestión debatida afecte a todos o a un gran número de trabajadores o de beneficiarios de la Seguridad Social, siempre que tal circunstancia de afectación general fuera notoria o haya sido alegada y probada en juicio o posea claramente un contenido de generalidad no puesto en duda por ninguna de las partes.

c) En los procesos que versen sobre reconocimiento o denegación del derecho a obtener prestaciones de Seguridad Social, así como sobre el grado de incapacidad permanente aplicable.

d) Cuando el recurso tenga por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Si el fondo del asunto no estuviera comprendido dentro de los límites de la suplicación, la sentencia resolverá sólo sobre el defecto procesal invocado.

e) Contra las sentencias que decidan sobre la falta de jurisdicción por razón de la materia o de competencia territorial o funcional. Si el fondo del asunto no estuviera comprendido dentro de los límites de la suplicación la sentencia, resolverá sólo sobre la jurisdicción o competencia.

f) Contra las sentencias dictadas en materias de conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos, impugnación de los estatutos de los sindicatos, procedimientos de oficio y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.

g) Contra las sentencias dictadas en procesos de impugnación de actos administrativos en materia laboral no comprendidos en los apartados anteriores, cuando no sean susceptibles de valoración económica o cuando la cuantía litigiosa exceda de dieciocho mil euros.

4. Podrá interponerse recurso de suplicación contra las siguientes resoluciones:

a) Los autos que resuelvan el recurso de reposición interpuesto contra la resolución en que el órgano jurisdiccional, antes del acto del juicio, declare la falta de jurisdicción o de competencia por razón de la materia, de la función o del territorio.

b) Los autos y sentencias que se dicten por los Juzgados de lo Mercantil en el proceso concursal en cuestiones de carácter laboral. En dichas resoluciones deberán consignarse expresamente y por separado, los hechos que se estimen probados.

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

c) Los autos que resuelvan el recurso de reposición, o en su caso de revisión, interpuesto contra la resolución que disponga la terminación anticipada del proceso en los siguientes supuestos:

1.º Satisfacción extraprocesal o pérdida sobrevenida de objeto.

2.º Falta de subsanación de los defectos advertidos en la demanda no imputable a la parte o a su representación procesal o incomparecencia injustificada a los actos de conciliación y juicio, siempre que, por caducidad de la acción o de la instancia o por otra causa legal, no fuera jurídicamente posible su reproducción ulterior.

d) Los autos que decidan el recurso de reposición interpuesto contra los que dicten los Juzgados de lo Social y los autos que decidan el recurso de revisión interpuesto contra los decretos del secretario judicial, dictados unos y otros en ejecución definitiva de sentencia u otros títulos, siempre que la sentencia hubiere sido recurrible en suplicación o que, de tratarse de ejecución derivada de otro título, haya recaído en asunto en el que, de haber dado lugar a sentencia, la misma hubiere sido recurrible en suplicación, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando denieguen el despacho de ejecución.

2.º Cuando resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, no decididos en la sentencia o que contradigan lo ejecutoriado.

3.º Cuando pongan fin al procedimiento incidental en la ejecución decidiendo cuestiones sustanciales no resueltas o no contenidas en el título ejecutivo.

4.º En los mismos casos, procederá también recurso de suplicación en ejecución provisional si se hubieran excedido materialmente los límites de la misma o se hubiera declarado la falta de jurisdicción o competencia del orden social.

Artículo 192. Determinación de la cuantía del proceso

1. Si fuesen varios los demandantes o algún demandado reconviniere, la cuantía litigiosa a efectos de la procedencia o no del recurso, la determinará la reclamación cuantitativa mayor sin intereses ni recargos por mora.

2. Si el actor formulase varias pretensiones y reclamare cantidad por cada una de ellas, se sumarán todas para establecer la cuantía.

Cuando en un mismo proceso se ejerciten una o más acciones acumuladas de las que solamente alguna sea recurrible en suplicación, procederá igualmente dicho recurso, salvo expresa disposición en contrario.

3. Cuando la reclamación verse sobre prestaciones económicas periódicas de cualquier naturaleza o diferencias sobre ellas, la cuantía litigiosa a efectos de recurso vendrá determinada por el importe de la prestación básica o de las diferencias reclamadas, ambas en cómputo anual, sin tener en cuenta las actualizaciones o mejoras que pudieran serle aplicables, ni los intereses o recargos por mora. La misma regla se aplicará a las reclamaciones de reconocimiento de derechos, siempre que tengan traducción económica.

4. En impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social se atenderá, a efectos de recurso, al contenido económico de la pretensión o del acto objeto del proceso cuando sea susceptible de tal valoración y, en su caso, en cómputo anual. Cuando se pretenda el reconocimiento de un derecho o situación jurídica individualizada, la cuantía vendrá determinada por el valor económico de lo reclamado o, en su caso, por la diferencia respecto de lo previamente reconocido en vía administrativa. Cuando se pretenda la anulación de un acto, incluidos los de carácter sancionador, se atenderá al contenido económico del mismo. En ambos casos no se tendrán en cuenta los intereses o recargos por mora. En materia de prestaciones de Seguridad Social igualmente valorables económicamente, se estará a la regla del apartado 3 de este mismo artículo, computándose exclusivamente a estos fines las diferencias reclamadas sobre el importe reconocido previamente en vía administrativa.

Artículo 193. Objeto del recurso de suplicación

El recurso de suplicación tendrá por objeto:

a) Reponer los autos al estado en el que se encontraban en el momento de cometerse una infracción de normas o garantías del procedimiento que haya producido indefensión.

b) Revisar los hechos declarados probados, a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas.

c) Examinar las infracciones de normas sustantivas o de la jurisprudencia.

Artículo 194. Anuncio del recurso

El recurso de suplicación deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

FORMULARIO 197: ANUNCIO DE RECURSO DE SUPLICACIÓN CONTRA SENTENCIA POR EL OBLIGADO A EFECTUAR DEPÓSITO Y CONSIGNACIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [empleador], en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada Sentencia [número], de [fecha], del Juzgado al que me dirijo, cuya parte dispositiva [contenido del fallo].

Que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo autorizado por el artículo 194 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ANUNCIO EL PROPÓSITO DE INTERPONER RECURSO DE SUPLICACIÓN contra la misma para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 231.1 LRJS, en este acto se hace constar que asumirá la defensa y representación el Graduado Social que encabeza y firma este escrito, con estudio profesional sito en [ubicación].

Que acompaño a este escrito:

1) Resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito de 300 €, al que se refiere el artículo 229 LRJS.

2) Resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de [importe] €, objeto de la condena, de conformidad con el artículo 231 LRJS.

3) Haber ingresado el importe de la tasa para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en cuanto que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible de tasa judicial, siendo sujeto pasivo de la misma quien interponga el recurso, según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley en relación con sus artículos 7.1 y 7.3, añadido por RD Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia [número], de [fecha], por designado Graduado Social, por efectuado el depósito para recurrir, por [consignada/avalada/garantizada] la cantidad objeto de condena y, previos los trámites de rigor, hacer entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 198: ANUNCIO DE RECURSO DE SUPLICACIÓN CONTRA SENTENCIA POR QUIEN NO QUEDA OBLIGADO A EFECTUAR DEPÓSITO NI CONSIGNACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador], en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada Sentencia [número], de [fecha], del Juzgado al que me dirijo, cuya parte dispositiva [contenido del fallo].

Que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo autorizado por el artículo 194 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ANUNCIO EL PROPÓSITO DE INTERPONER RECURSO DE SUPLICACIÓN contra la misma para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 231.1 LRJS, en este acto se hace constar que asumirá la defensa y representación el Graduado Social que encabeza y firma este escrito, con estudio profesional sito en [ubicación].

Que no se ha efectuado depósito ni consignación alguna por eximir el artículo 229.1 LRJS de tales obligaciones al recurrente [trabajador/beneficiario de un régimen público de Seguridad Social/beneficiario de gratuidad de justicia].

Que acredito haber ingresado el importe de la tasa para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, f) de la Ley 10/2012, de 20 de

noviembre, en cuanto que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible de tasa judicial, siendo sujeto pasivo de la misma quien interponga el recurso, según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley en relación con sus artículos 7.1 y 7.3, añadido por RD Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito y su copia, se sirva admitirlo, tenga por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia [número], de [fecha], por designado Graduado Social y, previos los trámites de rigor, hacer entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 199: ANUNCIO DE RECURSO DE SUPLICACIÓN CONTRA AUTO EN MATERIA DE INCOMPETENCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador/empleador], en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha], del Juzgado al que me dirijo, cuya parte dispositiva desestima el recurso de reposición interpuesto contra Auto de [fecha] dictado en materia de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia.

Que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo autorizado por el artículo 195 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ANUNCIO EL PROPÓSITO DE INTERPONER RECURSO DE SUPLICACIÓN contra el mismo para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 231.1 LRJS, en este acto se hace constar que asumirá la defensa y representación el Graduado Social 4 que encabeza y firma este escrito, con estudio profesional sito en [ubicación].

Que se ha ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado la cantidad de 300 €, en concepto de depósito, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 229.1 LRJS.

Que acredito ingresado el importe de la tasa para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en cuanto que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible de tasa judicial, siendo sujeto pasivo de la misma quien interponga el recurso, según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley en relación con sus artículos 7.1 y 7.3, añadido por RD Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña 6 y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra Auto de [fecha], por designado Graduado Social y, previos los trámites de rigor, hacer entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 200: ANUNCIO DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA AUTO DICTADO EN EJECUCIÓN DEFINITIVA DE SENTENCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador/empleador], en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha], del Juzgado al que me dirijo, cuya parte dispositiva [estima/desestima] el recurso de reposición interpuesto contra Auto de [fecha] dictado en ejecución de la sentencia [número], de [fecha], de [Juzgado o Tribunal].

Que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo autorizado por el artículo 195 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ANUNCIO EL PROPÓSITO DE INTERPONER RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra el mismo para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 231.1 LRJS, en este acto se hace constar que asumirá la defensa y representación el Graduado Social que encabeza y firma este escrito, con estudio profesional sito en [ubicación].

Que se ha ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado la cantidad de 300 €, en concepto de depósito, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 229.1 LRJS, acompañando a este escrito el oportuno resguardo.

Que acredito ingresado el importe de la tasa para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en cuanto que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible de tasa judicial, siendo sujeto pasivo de la misma quien interponga el recurso, según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley en relación con sus artículos 7.1 y 7.3, añadido por RD Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra Auto de [fecha], por designado Graduado Social y, previos los trámites de rigor, hacer entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 201: ANUNCIO DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA AUTO EN EJECUCIÓN PROVISIONAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador/empleador], en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha], del Juzgado al que me dirijo, cuya parte dispositiva [estima/desestima] el

recurso de reposición interpuesto contra Auto de [fecha] por el que, en trámite de ejecución provisional, se acordaba [contenido²⁴⁶].

Que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo autorizado por el artículo 195 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ANUNCIO EL PROPÓSITO DE INTERPONER RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra el mismo para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 231.1 LRJS, en este acto se hace constar que asumirá la defensa y representación el Graduado Social 9 que encabeza y firma este escrito, con estudio profesional sito en [ubicación].

Que se ha ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado la cantidad de 300 €, en concepto de depósito, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 229.1 LRJS, acompañando a este escrito el oportuno resguardo.

Que acredito ingresado el importe de la tasa para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en cuanto que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible de tasa judicial, siendo sujeto pasivo de la misma quien interponga el recurso, según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley en relación con sus artículos 7.1 y 7.3, añadido por RD Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña 11 y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra Auto de [fecha], por designado Graduado Social y, previos los trámites de rigor, hacer entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado.

Lugar, fecha y firma.

²⁴⁶ Por ejemplo, participación en procesos de promoción y ascenso de un trabajador que, por vía de ejecución provisional de sentencia de despido que condenó a la readmisión, no presta servicio efectivo a elección del condenado, si bien percibe el salario, y sin que el título que se ejecuta contenga referencia al respecto.

**FORMULARIO 202: ANUNCIO DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN
POR CONDENADO AL PAGO DE PRESTACIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL DIFERENTE DE ENTIDADES GESTORAS**

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [empleador], en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso 12], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada Sentencia [número], de [fecha], del Juzgado al que me dirijo, cuya parte dispositiva reconoce a favor de [nombre] el derecho a la percepción de la prestación de [identificación], condenando a mi poderdante al pago de [concepto].

Que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo autorizado por el artículo 195 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ANUNCIO EL PROPÓSITO DE INTERPONER RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra la misma para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 231.1 LRJS, en este acto se hace constar que asumirá la defensa y representación el Graduado Social que encabeza y firma este escrito, con estudio profesional sito en [ubicación].

Que acompaño a este escrito resguardo acreditativo de haber ingresado el depósito para recurrir, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 229.1 LRJS.

Que no se ha efectuado consignación de la cantidad objeto de condena, manifestando que se procederá al ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social del capital importe de la prestación declarada en el fallo, una vez éste se fije por la Entidad Gestora y dentro del plazo de los cinco días siguientes a aquel en que por el Juzgado se notifique a esta parte su importe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 230.2,b) LRJS.

Que acredito ingresado el importe de la tasa para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en cuanto que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible de tasa judicial, siendo sujeto pasivo de la misma quien interponga el recurso, según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley en relación con sus artículos 7.1 y 7.3, añadido por RD Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia [número], de [fecha], por designado Graduado Social, por efectuado el depósito para recurrir y, previos los trámites de rigor, notificar a esta parte el capital importe de la prestación a fin de proceder a su ingreso, haciendo entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado, efectuada que haya sido la imposición en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 203: ESCRITO JUSTIFICANDO EL INGRESO DEL CAPITAL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [empleador], en autos [número], seguidos en materia de [Seguridad Social objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha], dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de la Sentencia [número], de [fecha], del Juzgado al que me dirijo, presenté escrito anunciando el propósito de interponer recurso de suplicación contra la misma para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que el día [fecha] me fue notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado de la cuantificación del capital importe de la prestación realizada por la Entidad Gestora, se me concedía el plazo de cinco días para proceder a su ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 230.2,b) LRJS, efectué el ingreso en tiempo y forma, por la cantidad de [importe] pesetas, según acredito con copia de resguardo que acompaño a los oportunos efectos.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se

sirva admitirlo, tenga por acreditado el ingreso en tiempo y forma en la Tesorería General de la Seguridad Social del capital importe de la prestación a la que mi poderdante fue condenado y, previos los trámites de rigor, hacer entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado contra la Sentencia [número], de [fecha].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 195. Interposición del recurso

1. Si la resolución fuera recurrible en suplicación y la parte hubiera anunciado el recurso en tiempo y forma y cumplido las demás prevenciones establecidas en esta Ley, el secretario judicial tendrá por anunciado el recurso y acordará poner los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado designado por la parte recurrente, por el orden de anuncio, en la forma dispuesta en el apartado 1 del artículo 48, para que interponga el recurso, dentro de los diez días siguientes a que se notifique la puesta a disposición, debiendo sustituirse el traslado material de las actuaciones por la entrega de soporte informático o mediante acceso telemático, si se dispusiera de los medios necesarios para ello. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado o el graduado social colegiado examinara o recogiera los autos.

Si el órgano jurisdiccional dispusiera de los medios para dar simultáneo traslado o acceso a las actuaciones a todas las partes recurrentes, se dispondrá que tanto la puesta a disposición de las actuaciones, como la interposición del recurso, se efectúen dentro de un plazo común a todos los recurrentes.

2. Si la resolución impugnada no fuera recurrible en suplicación, si el recurso no se hubiera anunciado en tiempo o si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios para el anuncio del recurso de modo insubsanable o no hubiera subsanado dichos requisitos dentro del término conferido al efecto, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 230, el órgano judicial declarará, mediante auto, tener por no anunciado el recurso, quedando firme en su caso la sentencia impugnada. Contra este auto podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

FORMULARIO 204: RECURSO EN QUEJA CONTRA AUTO QUE TIENE POR NO ANUNCIADO EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN, PONIENDO FIN AL TRÁMITE DE RECURSO

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social, en nombre [trabajador/empleador], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos por el Juzgado de lo Social [número] de [sede] a instancia de [actor] sobre [objeto], ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda tener por no anunciado recurso de suplicación contra [sentencia/auto] de [fecha], haciéndome entrega, al tiempo, de copia certificada del mismo.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 189 LRJS, en relación con el artículo 494 LECiv, interpongo contra el mismo RECURSO EN QUEJA con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] se presentó demanda por [actor] contra [demandado] por los trámites del proceso [ordinario/modalidad procesal], con la pretensión de [expresión].

Segundo. El día [fecha] se notificó a esta parte sentencia [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede], cuyo fallo [estimaba/desestimaba] la demanda.

Tercero. El día [fecha] esta parte anunció el propósito de interponer recurso de suplicación contra la citada resolución.

Cuarto. El día [fecha] se día [fecha] se dictó Auto acordando tener por no anunciado el recurso por [no ser recurrible en suplicación la resolución impugnada/no haber anunciado el recurso en tiempo/incumplimiento de los requisitos necesarios para el anuncio del recurso de modo insubsanable]

MOTIVOS DE QUEJA

Único. Infracción del artículo 191, [número y, en su caso, letra] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.[Se razonará sobre la incorrecta inadmisión del anuncio de recurso²⁴⁷]

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I.- La decisión judicial de tener por no anunciado el recurso de suplicación es susceptible de recurso en queja, conforme al artículo 195.2 LRJS.

II.- El recurso de queja se interpone ante en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación, acompañado copia de la resolución recurrida.

III.- El recurso se interpone ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], por ser el competente para conocer del recurso de suplicación cuyo anuncio se tiene por no efectuado, en mérito de lo dispuesto en los artículos 189.2 LRJS y 495.1 LECiv.

IV.- La resolución que motiva la queja es susceptible de impugnación mediante suplicación por aplicación del artículo 191 [expresión del número y, en su caso, apartado] LRJS.

Por todo ello,

²⁴⁷ A título de ejemplo, inadmisión por no constitución del depósito, ausencia de consignación de la cantidad objeto de condena e impago de las tasas para recurrir, siendo así que el recurrente está exento de efectuar depósito y consignación, habiendo ingresado la tasa por la cuantía reducida que fija la ley.

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello se sirva admitirlo, tenga por formulado recurso en queja contra Auto de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede] y, previos los trámites de rigor, estime la queja, comunicando al Juzgado para que proceda a la admisión de la preparación del recurso de suplicación y lo prosiga por sus trámites legales.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 205: ESCRITO SUBSANANDO DEFECTOS CON OCASIÓN DEL ANUNCIO DEL PROPÓSITO DE INTERPONER RECURSO DE SUPLICACIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador/empleador], en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que con fecha [día] me ha sido notificada diligencia de ordenación de fecha [día] por la que se me requiere para subsanar el defecto de [identificación], concediéndome al efecto el plazo de cinco días.

Que en tiempo y forma paso a cumplimentar el requerimiento, acompañando a tal efecto hago entrega de [identificación].

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 195 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por subsanado en tiempo y forma los defectos en los que esta parte incurriera y dé a los autos el curso procedente en Derecho.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 196. Escrito de interposición

1. El escrito interponiendo el recurso de suplicación se presentará ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, con tantas copias cuantas sean las partes recurridas.

2. En el escrito de interposición del recurso, junto con las alegaciones sobre su procedencia y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, se expresarán, con suficiente precisión y claridad, el motivo o los motivos en que se ampare, citándose las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia que se consideren infringidas. En todo caso se razonará la pertinencia y fundamentación de los motivos.

3. También habrán de señalarse de manera suficiente para que sean identificados, el concreto documento o pericia en que se base cada motivo de revisión de los hechos probados que se aduzca e indicando la formulación alternativa que se pretende.

FORMULARIO 206: ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA SENTENCIA (ART. 194 LRJS)

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE] PARA ANTE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con domicilio a efectos de notificaciones en [dirección, teléfono, fax y correo electrónico], en la representación y dirección técnica que consta acreditada de [parte] y en autos [número], en el trámite de recurso de suplicación [número], ante el Juzgado de lo Social [número] de [sede] para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [día] por la que, teniendo por anunciado recurso de suplicación contra Sentencia [número], de [fecha], se ponen los autos a mi disposición para que interponga el recurso en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de notificación de la misma.

Que por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra [resolución, con indicación de número, fecha y Juzgado que la pronunció], con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día [fecha] se formuló demanda en materia de [objeto], cuyo conocimiento correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social [número] de [sede], que la tramitó con el [número] de actuaciones. En la demanda se ejercitaba la siguiente pretensión: [resumen en extremo sucinto].

2.- Los actos de conciliación y juicio se celebraron el día [fecha]. [Se indicará si se produjo indefensión, con referencia a la protesta efectuada].

3.- El día [fecha] se dictó Sentencia [número], de [fecha], por la que, con base a los hechos declarados probados que obran en la misma, se [estimó/desestimó] la demanda [referencia del contenido del fallo].

4.- El día [fecha] se anunció el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia de referencia.

5.- El día [fecha] se notificó a esta parte diligencia de ordenación de [fecha] por la que se tenía por anunciado el recurso y se ponían los autos a disposición del Graduado Social designado para que por el mismo se procediera a la pertinente interposición del recurso y que se efectúa al amparo de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS Y REQUISITOS JURÍDICOS PROCESALES

I. Recurribilidad. Conforme con el artículo 191, [número y apartado] LRJS, son recurribles en suplicación las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social que versen sobre [objeto]

II. Plazos. Conforme con el artículo 196.1 en relación con el artículo 195.1, ambos LRJS, el recurso se interpone en el plazo de los diez días siguientes al de emplazamiento, una vez tenido por anunciado en forma.

III. Forma. Conforme con el artículo 196, núms. 2 y 3 LRJS, el escrito de interposición del recurso de suplicación expresa, con suficiente precisión y claridad, los motivos en que se ampara, con cita de las normas del ordenamiento o de la jurisprudencia que se considere infringida, identificación de los documentos o pericias en que se basa la revisión de hechos declarados probados, y razonamiento de la pertinencia y fundamento de los motivos.

IV. Copias. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 196.1 LRJS, se presenta con tantas copias como partes sean las recurridas.

V. Presentación. El recurso se presenta ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada para, tras su impugnación en su caso, se eleve a la Sala que haya de resolverlo, conforme impone el artículo 195.1 LRJS.

VI. Graduado Social. El recurso se presenta con firma de Graduado Social que lo autoriza, conforme deriva de los artículos 21 y 231 LRJS.

VII. Cuantía del recurso. Queda fijada en [importe] € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LRJS.

VIII.- Depósitos y consignaciones. En cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 229.1.a) y 230 LRJS, esta parte ha ingresado el importe del depósito para recurrir y afianzado el importe de la condena en los términos legalmente previstos e igualmente ha efectuado el ingreso de las tasas judiciales.

III. MOTIVOS DE RECURSO

Primero. Con fundamento en el artículo 193.a) LRJS, *“reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías de procedimiento que hayan producido indefensión”*.

[Se describirá, de forma sucinta y concreta, la infracción de normas o garantías de procedimiento causantes de indefensión, así como la protesta

efectuada, en su caso, con indicación del momento al que deban retrotraerse las actuaciones²⁴⁸].

El defecto indicado produjo manifiesta indefensión con quebrantamiento de las garantías procesales, debiendo por ello declararse la nulidad de la sentencia.

Segundo. Con fundamento en el artículo 193.a) LRJS, “*reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías de procedimiento que hayan producido indefensión*”.

[Se describirá, de forma sucinta y concreta, la segunda infracción de normas o garantías de procedimiento causantes de indefensión, así como la protesta efectuada, en su caso, con indicación del momento al que deban retrotraerse las actuaciones²⁴⁹].

Tercero. Con fundamento en el artículo 193.b) LRJS, “*revisar los hechos declarados probados, a la vista de las pruebas [documentales/periciales] practicadas*”.

Se propone la revisión del hecho declarado probado [ordinal], del siguiente tenor literal [reproducción²⁵⁰].

En su sustitución se propone la siguiente redacción: [texto alternativo²⁵¹].

La modificación deriva del documento [número], [descripción²⁵²].

²⁴⁸ Por ejemplo, sentencia dictada inaudita parte. A título meramente orientativo:

Primero. Con fundamento en el artículo 193.a) LRJS, “reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías de procedimiento que hayan producido indefensión”

La sentencia recurrida incurre en infracción de los artículos 82.1 y 82.3 LRJS en relación con el artículo 24 CE.

En efecto, el demandante dirigió su demanda inicialmente contra la empresa demandada [nombre]. La demanda fue luego ampliada contra mi poderdante el día [fecha], siendo citada a juicio mi poderdante, sin traslado de la demanda y mediando tan solo dos días entre la recepción de la citación y el acto del juicio. A dicho acto compareció el Graduado Social que suscribe este recurso como mandatario verbal a fin de que se procediera a suspender los actos de conciliación de juicio, sin que fuera admitida la representación y celebrándose acto seguido el juicio sin la asistencia de mi poderdante. La Sentencia se dictó en esa misma mañana, siendo notificada a las partes a las 13:30 horas, pese a las protestas efectuadas que no merecieron atención.

²⁴⁹ Así: *Se denuncia infracción del artículo 97.2 LRJS. La resolución recurrida incurre en falta de motivación fáctica e incongruencia en sus vertientes omisiva y ultra petita. En efecto, fue objeto de debate la cuestión atinente a la composición de la masa salarial y determinación del valor de la hora extra. Dichas cuestiones no son tratadas en la sentencia a nivel de términos del debate ni hechos declarados probados ni así tampoco existe pronunciamiento alguno al respecto; por otro lado la sentencia condena al pago de cantidad en concepto de horas extras por un número superior a las reclamadas y por un valor unitario superior al invocado por el demandante. Dichos vicios fueron cometidos en la propia sentencia, sin que por ello fuera posible efectuar protesta.*

²⁵⁰ Por el ejemplo, el importe del salario mensual con prorrata de pagas extras que refiere el hecho probado. “*El actor percibía un salario mensual, con inclusión del prorrateo de pagas extras, por importe de 1.857’67 €*”.

²⁵¹ Así, el importe del salario mensual con prorrata de pagas extras que propone la parte recurrente. “*El actor percibía un salario mensual, con inclusión del prorrateo de pagas extras, por importe de 2.057’67 €*”.

²⁵² Así, “*recibo de salario del mes inmediato anterior al despido, documento 8 de la parte actora, unido al folio 112 de las actuaciones. Dicho documento coincide además con los recibos de salario de los once meses inmediatos al despido, obrantes a los folios 100 a 111 de las actuaciones*”

La modificación pretendida tiene incidencia en el fallo por: [proyección concreta²⁵³].

El error es evidente, sin necesidad de conjetura, deducción o interpretación.

El error se produce con relación a prueba documental, con expresa remisión al folio [número] de las actuaciones.

La formulación de este motivo respeta los requisitos legales impuestos por el artículo 193,b) LRJS tal como han sido interpretados, por todas, en STSJ Cataluña de 12 de febrero de 2013, recaía en recurso 1065/2013, cuando señala que Con carácter previo se ha de recordar que la suplicación no constituye una segunda instancia ni una apelación que permita una revisión «ex» novo de las pruebas practicadas en el juicio sino, además y principalmente, que cualquier modificación o alteración en el relato de hechos declarados como acreditados por el juzgador «a quo» no sólo ha de resultar trascendente a efectos de la solución del litigio sino que, en todo caso, ha de apoyarse en concreto documento auténtico o prueba pericial que obrante en autos patentice de manera clara, evidente y directa, de forma contundente e incuestionable el error de aquel juzgador cuya facultad de apreciación conjunta que respecto de los «elementos de convicción»-concepto más amplio que el de medios de prueba aportados a los autos- el art. 97.2 LPL le otorga, no puede verse contradicha ni desvirtuada por valoraciones distintas o conclusiones diversas de parte interesada.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 193.b) LRJS, “*revisar los hechos declarados probados, a la vista de las pruebas [documentales/periciales] practicadas*”.

Se propone la adición de un nuevo hecho declarado probado, con el número [ordinal] bis, del siguiente tenor literal [transcripción²⁵⁴].

La modificación de hechos declarados probados por adición de uno nuevo deriva del documento [número], [descripción²⁵⁵].

La modificación pretendida tiene incidencia en el fallo por: [proyección concreta²⁵⁶].

El error es evidente, sin necesidad de conjetura, deducción o interpretación.

El error se produce con relación a prueba documental.

²⁵³ Así: “... por su incidencia en el importe de la indemnización por despido y en cuanto que el salario es uno de los dos parámetros utilizados para su fijación”

²⁵⁴ Así por ejemplo: “El actor prestó servicios por cuenta de [empresa demandada] desde el día [fecha], suscribiendo posteriormente un primer contrato eventual, sin solución de continuidad, el día [fecha]”

²⁵⁵ Por ejemplo, la Sentencia del Juzgado de lo social que declara la responsabilidad empresarial en orden al abono de una prestación de incapacidad temporal durante el periodo en que el trabajador no figuró en acta, con referencia a su fallo y folio en el que se encuentra el testimonio.

²⁵⁶ Así: “... por su incidencia en el importe de la indemnización por despido y en cuanto que el tiempo de servicios prestados es uno de los dos parámetros utilizados para su fijación”

El motivo de recurso se ajusta en cuanto a su formalización a los términos legales exigidos en el artículo 196.2 LRJS y en los términos ya expuestos.

Quinto. Con fundamento en el artículo 193.c) LRJS, “*examinar las infracciones de las normas sustantivas o de la jurisprudencia*”.

[Identificación de la norma o jurisprudencia que se considere infringida, con un sucinto razonamiento²⁵⁷].

La Sentencia recurrida incurre en la citada infracción del derecho sustantivo y jurisprudencia invocada, por lo que procede su revocación.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por devueltos los autos, por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra Sentencia [número] de [fecha], dar traslado del mismo a las demás partes, para su impugnación si así conviene a su derecho y, transcurrido el plazo, háyase impugnado el recurso o no, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que, por interpuesto recurso de suplicación contra Sentencia [número] de [fecha], del Juzgado de lo Social [número] de [sede], dicte en su día Sentencia por la que, con expresa estimación de los motivos aducidos, [sentido del fallo]

²⁵⁷ A título de ejemplo:

Se denuncia infracción del artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y STS de 17 de diciembre de 2007.

Dicho precepto utiliza dos parámetros para fijar el importe de la indemnización por despido, salario y tiempo de duración de los servicios prestados. En este sentido se pronuncia la jurisprudencia y, en particular, la sentencia cuya doctrina unificada denunciamos como intrigada. Se dice en ella que: “SEXTO.- El tema litigioso ha sido ya resuelto por la sentencia de esta Sala, ya citada de 8 de marzo de 2007 recurso 175/2004), resolviendo litigio de otros trabajadores de la misma demandada y por los mismos motivos. Se analizaban en dicha sentencia los antecedentes jurisprudenciales sobre la materia, concluyendo que “Esta doctrina, que establece, en definitiva, que en supuestos de sucesión de contratos temporales, si existe unidad esencial del vínculo laboral, se computa la totalidad de la contratación para el cálculo de la indemnización por despido improcedente, ha sido seguida por las Sentencias ya más recientes de 29 de septiembre de 1999 (rec. 4936/1998); 15 de febrero de 2000 (rec. 2554/1999); 15 de noviembre de 2000 (rec. 663/2000); 18 de septiembre de 2001 (rec. 4007/2000); 27 de julio de 2002 (rec. 2087/2001) 19 de abril de 2005 (rec. 805/2004) y 4 de julio de 2006 (rec. 1077/2005), y si bien en varias de estas resoluciones la Sala ha tenido en cuenta como plazo interruptivo máximo el de los veinte días previstos como plazo de caducidad para la acción de despido, también ha señalado que cabe el examen judicial de toda la serie contractual, sin atender con precisión aritmética a la duración de las interrupciones entre contratos sucesivos. Así, por ejemplo, se ha computado la totalidad de la contratación, a pesar de la existencia de una interrupción superior a 20 días, en los supuestos resueltos por las sentencias de 10 de abril de 1995 (rec. 546/1994) y 10 de diciembre de 1999 (rec. 1496 /1999), con interrupción de 30 días, y de coincidencia con el período vacacional en el auto de 10 de abril de 2002 (rec. 3265/2001)”.

OTROSÍ DIGO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198 LRJS, designo como domicilio en [sede de la Sala de lo Social TSJ] el sito en [ubicación].

Y, por ello, SUPlico tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procedentes en Derecho.

Lugar y fecha y firma.

FORMULARIO 207: ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE SUPlicACIÓN CONTRA SENTENCIA QUE TENGA POR OBJETO SUBSANAR UNA FALTA ESENCIAL DE PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN CON LA PRUEBA PRACTICADA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE] PARA ANTE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con domicilio a efectos de notificaciones en [dirección, teléfono, fax y correo electrónico], en la representación y defensa que consta acreditada de [parte] y en autos [número], ante el Juzgado de lo Social [número] de [sede] para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [día] por la que, teniendo por anunciado recurso de suplicación contra Sentencia [número], de [fecha], se ponen los autos a mi disposición para que me haga cargo de ellos e interponga el recurso en el de los diez días hábiles siguientes. Que por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE SUPlicACIÓN contra Sentencia [número], de [fecha], del [Juzgado que la pronunció], con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día [fecha] se formuló demanda en materia de [objeto], cuyo conocimiento correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social [número] de [sede], que la tramitó con el [número] de actuaciones. En la demanda se ejercitaba la siguiente pretensión: [resumen en extremo sucinto].

2.- Los actos de conciliación y juicio se celebraron el día [fecha]. [Se indicará si se produjo indefensión, con referencia a la protesta efectuada].

3. En el acto del juicio esta parte propuso los medios de prueba de interrogatorio de la contraparte, testifical y documental. Llegada la práctica de dichos medios, seis de las siete posiciones fueron declaradas no

pertinentes, dejándose constancia en el acta, previa formal protesta, igualmente reflejada.

Otro tanto ocurriría con la prueba de testigos, pues sólo se admitió uno, de los tres propuestos y que debían testificar sobre diferentes extremos. Seis de las ocho preguntas efectuadas fueron declaradas no pertinentes, dejándose constancia de las mismas en la grabación del acto del juicio junto con la protesta efectuada en ese momento (minuto concreto de la grabación). Curiosamente, a la contraparte se le permitió repreguntar a dicho testigo, Sr. [nombre], con una amplitud que no constituía correlato del interrogatorio por esta parte propuesto, constituyéndose de hecho en prueba testifical autónoma y en relación con hechos extraños a la demanda y oposición a la misma. También entonces se efectuó protesta, constando en la grabación del juicio al minuto [número].

4. El día [fecha] se dictó Sentencia [número], de [fecha], por la que, con base a los hechos declarados probados que obran en la misma, se [estimó/desestimó] la demanda [referencia del contenido del fallo]. En la propia sentencia obra mención a la inactividad de esta parte para probar su [pretensión/oposición].

5. El día [fecha] se anunció el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia de referencia.

6. El día [fecha] se notificó a esta parte diligencia de [fecha] por la que se tenía por anunciado el recurso, se ponían los autos a disposición del Graduado Social designado y se emplazaba al mismo para que en el plazo de diez días interpusiera el recurso, lo que se efectúa al amparo de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS Y REQUISITOS JURÍDICOS PROCESALES

I. Recurribilidad. Conforme con el artículo 191.3,d) LRJS, son recurribles en suplicación las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social cuando tengan por objeto subsanar una falta esencial de procedimiento o la omisión del intento de conciliación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión y aun cuando el fondo no esté incluido en el ámbito de la suplicación, quedando limitado en tal caso el recurso al defecto procesal invocado.

II. Plazos. Conforme con el artículo 196.1 en relación con el artículo 195.1, ambos LRJS, el recurso se interpone en el plazo de los diez días siguientes al de emplazamiento, una vez tenido por anunciado en forma.

III. Forma. Conforme con el artículo 196, núms. 2 y 3 LRJS, el escrito de interposición del recurso de suplicación expresa, con suficiente precisión y claridad, los motivos en que se ampara, con cita de las normas

del ordenamiento o de la jurisprudencia que se considere infringida, identificación de los documentos o pericias en que se basa la revisión de hechos declarados probados, y razonamiento de la pertinencia y fundamento de los motivos.

IV. Copias. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 196.1 LRJS, se presenta con tantas copias como partes sean las recurridas.

V. Presentación. El recurso se presenta ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada para, tras su impugnación en su caso, se eleve a la Sala que haya de resolverlo, conforme impone el artículo 195.1 LRJS.

VI. Graduado Social. El recurso se presenta con firma de Graduado Social que lo autoriza, conforme deriva de los artículos 21 y 231 LRJS.

VII. Cuantía del recurso. Queda fijada en [importe] € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LRJS.

VIII. Depósitos y consignaciones. En cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 229.1.a) y 230 LRJS, esta parte ha ingresado el importe del depósito para recurrir y afianzado el importe de la condena en los términos legalmente previstos e igualmente ha efectuado el ingreso de las tasas judiciales.

III. MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 191.a) LRJS, *reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías de procedimiento que hayan producido indefensión.*

Se denuncia infracción de los artículos 87.1, 90.1, 91.1 y 92.1 LRJS en relación con el artículo 24.1 CE.

La demanda giró en torno a los siguientes hechos: descripción].

La parte demandada aceptó los hechos relativos a [hechos que fueron conformes o no controvertidos].

Los hechos no conformes quedaron limitados a[descripción], siendo fijados por el Magistrado *a quo* con audiencia de ambas partes.

Propuestos por la parte ahora recurrente los medios de prueba de interrogatorio de parte y de testigos y documental, los mismos fueron admitidos se reserva ni observación alguna por parte del juzgador.

Se formularon las siguientes preguntas declaradas impertinentes:

1ª: [pregunta]

2ª: [pregunta]
[...].

Dichas preguntas están directamente relacionadas con los términos del debate y respecto de los hechos no conformes por lo que su inadmisión o declaración de impertinencia produjo indefensión a esta parte en relación con su actividad probatoria de los hechos constitutivos de la pretensión [identificación de los hechos que se trataba de probar].

En relación con la prueba testifical, pese a la admisión del medio de prueba, fue rechazado el interrogatorio de [número de testigos] en relación con el número total de los propuestos. Esta parte dejó constancia que cada testigo depondría sobre diferente hecho, sin que tal manifestación fuese considerada por el Juzgador.

Fueron declaradas impertinentes las siguientes preguntas efectuadas al testigo Don [nombre]:

1ª: [pregunta]
2ª: [pregunta]
[...].

Dichas preguntas están directamente relacionadas con los términos del debate y respecto de los hechos no conformes por lo que su inadmisión o declaración de impertinencia produjo indefensión a esta parte en relación con su actividad probatoria de los hechos constitutivos de la pretensión [identificación de los hechos que se trataba de probar].

Esta parte carece de otros medios de prueba orientados a acreditar los hechos referidos en el escrito de demanda y en cuanto que acaecidos en el seno de una conversación a presencia de testigo, constituyendo manifestaciones verbales de las que no existe registro o grabación que permita su reproducción.

Concedida la palabra a la defensa técnica contraparte, esta tuvo amplitud de interrogatorio, tanto de su cliente como del único testigo, permitiendo la formulación de preguntas que ninguna relación guardaba con los hechos no conformes ni con los determinantes del debate en los términos expresados en la demanda y oposición.

Se efectuó protesta respecto de cada una de las declaraciones de impertinencia, constando en la grabación y en los siguientes minutos: [indicación del minuto en que aparece cada protesta].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por devueltos los autos, por interpuesto en

tiempo y forma recurso de suplicación contra Sentencia [número] de [fecha], dar traslado del mismo a las demás partes, para su impugnación si así conviene a su derecho y, transcurrido el plazo, háyase impugnado el recurso o no, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que, por interpuesto recurso de suplicación contra Sentencia [número] de [fecha], del Juzgado de lo Social [número] de [sede], dicte en su día Sentencia por la que, con expresa estimación del motivo aducido, declare la nulidad de la sentencia y de todas las actuaciones posteriores a la admisión a trámite de la demanda, ordenando reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de citación de las partes para su comparecencia a los actos de conciliación y juicio, a fin de que por el Juzgado se señale nuevamente su celebración con citación en legal forma de las partes y práctica de la prueba denegada o, en su defecto, se lleva a cabo la misma como diligencia final para que el litigio sea resuelto de nuevo con libertad de criterio por el Magistrado que conoció del juicio.

OTROSÍ DIGO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 LRJS, designo como domicilio en [sede de la Sala de lo Social TSJ] el sito en [ubicación].

Y, por ello,

SUPLICO tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procedentes en Derecho.

Lugar y fecha y firma.

FORMULARIO 208: RECURSO DE SUPLICACIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA LA INCOMPETENCIA DEL JUZGADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE] PARA ANTE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con domicilio a efectos de notificaciones en [dirección, teléfono, fax y correo electrónico], en la representación y defensa que consta acreditada de [parte] y en autos [número], ante el Juzgado de lo Social [número] de [sede] para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [día] por la que, teniendo por anunciado recurso de suplicación contra

Sentencia [número], de [fecha], se ponen los autos a mi disposición para que me haga cargo de ellos e interponga el recurso en el de los diez días hábiles siguientes. Que por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra Sentencia [número], de [fecha], del [Juzgado que la pronunció], con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día [fecha] se formuló demanda en materia de [objeto], cuyo conocimiento correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social [número] de [sede], que la tramitó con el [número] de actuaciones. En la demanda se ejercitaba la siguiente pretensión: [resumen en extremo sucinto].

2.- Por Auto de [fecha], previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal, se declaró la falta de competencia del Juzgado que conocía del procedimiento por razones [funcionales/materiales/territoriales] y en favor de [orden o juzgado considerado competente].

3.- Contra dicho Auto fue interpuesto recurso de reposición, que fue desestimado por Auto de [fecha].

4. El día [fecha] se anunció el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia de referencia.

5. El día [fecha] se notificó a esta parte diligencia de [fecha] por la que se tenía por anunciado el recurso, se ponían los autos a disposición del Graduado Social designado y se emplazaba al mismo para que en el plazo de diez días interpusiera el recurso, lo que se efectúa al amparo de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS Y REQUISITOS JURÍDICOS PROCESALES

I. Recurribilidad. Conforme con el artículo 191.4,a) LRJS, son recurribles en suplicación los autos que resuelvan el recurso de reposición interpuesto contra la resolución en que el órgano jurisdiccional, antes del acto del juicio, declare la falta de jurisdicción o de competencia por razón de la materia, de la función o del territorio..

II. Plazos. Conforme con el artículo 196.1 en relación con el artículo 195.1, ambos LRJS, el recurso se interpone en el plazo de los diez días siguientes al de emplazamiento, una vez tenido por anunciado en forma.

III. Forma. Conforme con el artículo 196, núms. 2 y 3 LRJS, el escrito de interposición del recurso de suplicación expresa, con suficiente precisión y claridad, los motivos en que se ampara, con cita de las normas del ordenamiento o de la jurisprudencia que se considere infringida, identificación de los documentos o pericias en que se basa la revisión de

hechos declarados probados, y razonamiento de la pertinencia y fundamento de los motivos.

IV. Copias. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 196.1 LRJS, se presenta con tantas copias como partes sean las recurridas.

V. Presentación. El recurso se presenta ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada para, tras su impugnación en su caso, se eleve a la Sala que haya de resolverlo, conforme impone el artículo 195.1 LRJS.

VI. Graduado Social. El recurso se presenta con firma de Graduado Social que lo autoriza, conforme deriva de los artículos 21 y 231 LRJS.

VII. Cuantía del recurso. Queda fijada en [importe] € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LRJS.

VIII. Depósitos y consignaciones. En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 229.1.a), esta parte ha ingresado el importe del depósito para recurrir e igualmente ha efectuado el ingreso de las tasas judiciales.

III. MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 191.a) LRJS, *reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías de procedimiento que hayan producido indefensión.*

Se denuncia infracción de los artículos 1, y [2, 6 o 10] LRJS en relación con los artículos 9 LOPJ y 24.1 CE en su dimensión de derecho al juez predeterminado por la Ley.

En efecto, la demanda gira en torno a [objeto del litigio²⁵⁸], siendo interpuesta ante la sede del Juzgado donde el demandado tiene su domicilio.

El acto impugnado declara la incompetencia de dicho Juzgado por razón de [función/materia²⁵⁹/territorio], con manifiesto quebranto de la regla competencial contenida en el precepto cuya infracción se denuncia²⁶⁰.

²⁵⁸ Por ejemplo, indemnización reclamada por un TRADE

²⁵⁹ Por ejemplo, por entender que la relación no es de trade sino de trabajador autónomo que carece de la condición de económicamente dependiente. Es de suyo difícil que puede ser declarada la falta de competencia por razón de la materia mediante auto previo al juicio, sin valorar la prueba pues, suele ser objeto del litigio la determinación de la naturaleza jurídica de la relación contractual; con todo esa declaración resulta de todo punto patente cuando la relación de base es reconocida por el propio demandante como no laboral (personal estatutario al servicio de entidades gestoras en relación con su prestación de servicios), impugnación de altas en Seguridad Social o actos de recaudación de la TGSS, etc.

²⁶⁰ Así, “Aun cuando varios de los codemandados tienen su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, la codemandada tiene su sede en Barcelona, pese a ser Murcia el lugar de la prestación de servicios y en relación con el invocado grupo patológico. Ciertamente es que la empleadora formal tiene su domicilio en la comunidad canaria, pero no menos lo es que la empresa receptora de los servicios tiene su domicilio en Barcelona, pudiendo optar el demandante entre el lugar de prestación de servicios o el domicilio de la demandada. Todas las empresas pueden ser citadas en Barcelona pues es Administrador único común a todas ellas Don [nombre], residente en Barcelona y en el domicilio que consta en el escrito de demanda, donde efectivamente fue citado, tal como consta al folio 18 de las actuaciones.”

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por devueltos los autos, por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra Sentencia [número] de [fecha], dar traslado del mismo a las demás partes, para su impugnación si así conviene a su derecho y, transcurrido el plazo, háyase impugnado el recurso o no, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que, por interpuesto recurso de suplicación contra Auto [número] de [fecha], del Juzgado de lo Social [número] de [sede], dicte en su día Sentencia por la que, con expresa estimación del motivo aducido, declare la nulidad de dicho auto y de todas las actuaciones posteriores, declare la competencia del Juzgado de lo Social [número y sede] para el conocimiento y resolución del litigio y ordene reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado del auto y a fin de que se proceda a la citación de las partes para su comparecencia a los actos de conciliación y juicio y se siga el procedimiento por sus trámites hasta Sentencia.

OTROSÍ DIGO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 LRJS, designo como domicilio en [sede de la Sala de lo Social TSJ] el sito en [ubicación].

Y, por ello,

SUPLICO tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procedentes en Derecho.

Lugar y fecha y firma.

FORMULARIO 209: RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA AUTO QUE ACUERDA EL ARCHIVO DE ACTUACIONES POR INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA A JUICIO CUANDO LA ACCIÓN ESTABA SOMETIDA A PLAZO DE CADUCIDAD.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE] PARA ANTE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con domicilio a efectos de notificaciones en [dirección, teléfono, fax y correo electrónico], en la representación y defensa que consta acreditada de [parte] y en autos

[número], ante el Juzgado de lo Social [número] de [sede] para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [día] por la que, teniendo por anunciado recurso de suplicación contra Sentencia [número], de [fecha], se ponen los autos a mi disposición para que me haga cargo de ellos interponga el recurso en el de los diez días hábiles siguientes. Que por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE SUPLICACIÓN contra Sentencia [número], de [fecha], del [Juzgado que la pronunció], con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día [fecha] se formuló demanda en materia de [objeto²⁶¹], cuyo conocimiento correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social [número] de [sede], que la tramitó con el [número] de actuaciones. En la demanda se ejercitaba la siguiente pretensión: [resumen en extremo sucinto].

2.- Señalado el día [fecha], en horas [XX:XX] de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y juicio, el mismo no se celebró por incomparecencia injustificada de la parte actora a quien en ese momento se le tuvo por desistida, siendo dictado Decreto al efecto.

3.- Interpuesto recurso directo de revisión, el mismo fue desestimado por Auto de [fecha].

4.- El día [fecha] se anunció el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia de referencia.

5. El día [fecha] se notificó a esta parte diligencia de [fecha] por la que se tenía por anunciado el recurso, se ponían los autos a disposición del Graduado Social designado y se emplazaba al mismo para que en el plazo de diez días interpusiera el recurso, lo que se efectúa al amparo de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS Y REQUISITOS JURÍDICOS PROCESALES

I. Recurribilidad. Conforme con el artículo 191.4,c),2º LRJS, son recurribles en suplicación los autos que resuelvan los autos que resuelvan el recurso de reposición, o en su caso de revisión, interpuesto contra la resolución que disponga la terminación anticipada del proceso por falta de subsanación de los defectos advertidos en la demanda no imputable a la parte o a su representación procesal o incomparecencia injustificada a los actos de conciliación y juicio, siempre que, por caducidad de la acción o de

²⁶¹ Acción sometida a plazo de caducidad u otra causa que impida reproducir la acción.

la instancia o por otra causa legal, no fuera jurídicamente posible su reproducción ulterior.

II. Plazos. Conforme con el artículo 196.1 en relación con el artículo 195.1, ambos LRJS, el recurso se interpone en el plazo de los diez días siguientes al de emplazamiento, una vez tenido por anunciado en forma.

III. Forma. Conforme con el artículo 196, núms. 2 y 3 LRJS, el escrito de interposición del recurso de suplicación expresa, con suficiente precisión y claridad, los motivos en que se ampara, con cita de las normas del ordenamiento o de la jurisprudencia que se considere infringida, identificación de los documentos o pericias en que se basa la revisión de hechos declarados probados, y razonamiento de la pertinencia y fundamento de los motivos.

IV. Copias. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 196.1 LRJS, se presenta con tantas copias como partes sean las recurridas.

V. Presentación. El recurso se presenta ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada para, tras su impugnación en su caso, se eleve a la Sala que haya de resolverlo, conforme impone el artículo 195.1 LRJS.

VI. Graduado Social. El recurso se presenta con firma de Graduado Social que lo autoriza, conforme deriva de los artículos 21 y 231 LRJS.

VII. Cuantía del recurso. Queda fijada en [importe] € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LRJS.

VIII. Depósitos y consignaciones. En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 229.1.a), esta parte ha ingresado el importe del depósito para recurrir e igualmente ha efectuado el ingreso de las tasas judiciales.

III. MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 191.a) LRJS, *reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías de procedimiento que hayan producido indefensión.*

Se denuncia infracción de los artículos 83.1, párrafo segundo y 83.2 LRJS.

Cierto es que esta parte no acudió a la hora del señalamiento, como recoge el auto impugnado, pero no menos lo es que la incomparecencia estaba justificada, compareciendo en el Juzgado a quo en la misma mañana hora del señalamiento.

El acto del juicio estaba señalado a las [indicación] horas.

[Justificación de la ausencia²⁶²].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por devueltos los autos, por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra Sentencia [número] de [fecha], dar traslado del mismo a las demás partes, para su impugnación si así conviene a su derecho y, transcurrido el plazo, háyase impugnado el recurso o no, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que, por interpuesto recurso de suplicación contra Auto [número] de [fecha], del Juzgado de lo Social [número] de [sede], dicte en su día Sentencia por la que, con expresa estimación del motivo aducido, declare la nulidad de dicho auto y de todas las actuaciones posteriores y ordene reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado del auto y a fin de que se proceda a la citación de las partes para su comparecencia a los actos de conciliación y juicio y se siga el procedimiento por sus trámites hasta Sentencia.

OTROSÍ DIGO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 LRJS, designo como domicilio en [sede de la Sala de lo Social TSJ] el sito en [ubicación].

Y, por ello,

SUPLICO tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procedentes en Derecho.

Lugar y fecha y firma.

Artículo 197. Traslado a las otras partes

1. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el secretario judicial proveerá en el plazo de dos días dando traslado del mismo para su impugnación, a la parte o partes recurridas por un plazo común de cinco días para todas ellas. En los escritos de impugnación, que se presentarán acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, podrán alegarse motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia, con análogos requisitos a los indicados en el artículo anterior.

2. Del escrito o escritos de impugnación se dará traslado a las partes. De haberse formulado en dichos escritos alegaciones sobre inadmisibilidad del recurso o los motivos a que se refiere el apartado anterior, las demás partes

²⁶² Así: *Este Graduado Social comunicó telefónicamente con personal de la Secretaría del Juzgado para indicar que se encontraba en el Juzgado de lo Social [número y sede] celebrando juicio y en sustitución de un compañero que había sufrido un accidente de circulación, interesando el retraso del acto del juicio. Mi personación se produjo pasada tan solo una hora del señalamiento, previo aviso al efecto, no irrogando ningún perjuicio en la marcha del Juzgado que a lo largo de la mañana solo tenía otro señalamiento.*

podrán presentar directamente sus alegaciones al respecto, junto con las correspondientes copias para su traslado a las demás partes, dentro de los dos días siguientes a recibir el traslado del escrito de impugnación.

3. Transcurrido el plazo de impugnación y en su caso el de alegaciones del apartado anterior, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, junto con el recurso y escritos presentados, dentro de los dos días siguientes.

FORMULARIO 210: ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA SENTENCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE] PARA ANTE LA
SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
[SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con domicilio a efectos de notificaciones en [dirección, teléfono, fax y correo electrónico], en la representación y defensa que consta acreditada de [parte recurrida] y en el recurso de suplicación [número], interpuesto por [recurrente] contra Sentencia [número] de [fecha], ante el Juzgado, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado del escrito de recurso de suplicación interpuesto por [recurrente], se me concede el plazo de cinco días para su impugnación.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo referido en el artículo 197 LRJS y en legal forma, evaquo el trámite, procediendo a formalizar IMPUGNACIÓN DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN con fundamento en los siguientes:

I - ANTECEDENTES

[Se mostrará la conformidad o disconformidad con los expresados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso].

II - FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCESALES DE LA IMPUGNACIÓN

1. El escrito de impugnación se presenta en el Juzgado que dictó la resolución impugnada en el plazo de los cinco días siguientes al de emplazamiento, conforme dispone el artículo 195 LRJS.

2. La impugnación se presenta con firma de Graduado Social en ejercicio, conforme impone el artículo 21 en relación con los artículos 196 y 231 LRJS.

III - IMPUGNACIÓN DE LOS MOTIVOS DE RECURSO

Primero. Al amparo del artículo 193.a) LRJS inexistencia de infracción de normas o garantías de procedimiento que hayan causado indefensión.

[Se combatirá el motivo de recurso, fundamentando la inexistencia de cualesquiera infracciones de norma de procedimiento o, en su caso, de indefensión²⁶³].

Procede, en consecuencia, la desestimación del motivo de recurso.

Segundo. Al amparo del artículo 191.b) LRJS, improcedencia de la revisión de hechos declarados probados con base a pruebas documentales o periciales que obren en autos y evidencien el error del Juzgador.

[Se argüirá sobre la inexistencia de error o en torno a la ineficacia revisora de los documentos así como a la no incidencia de la modificación propuesta en el sentido del fallo²⁶⁴]

²⁶³ Así: *En contra de cuanto alega la parte recurrente, el Magistrado a quo no incurrió en los vicios denunciados al rechazar los nuevos hechos alegados por el demandante en juicio, que no constaban en la papeleta de conciliación ni en el escrito de demanda; ni tampoco incurrió en infracción al impedir la práctica de prueba en torno a tales hechos. En efecto, el actor sustentó la petición de responsabilidad solidaria de pago de cantidad en un supuesto de sucesión empresarial. Ya en el acto del juicio y por primera vez, alteró el debate afirmando que no era un supuesto de sucesión en la titularidad de la empresa sino una situación de grupo patológico consecuencia de la unidad de dirección y de caja y confusión de plantilla. De admitirse el motivo de recurso se infringiría el precepto que el propio recurrente cita como infringido, el artículo 85 de la Ley Reguladora, y doctrina interpretativa como sea la contenida en la Sentencia 6239/2012, de 26 de septiembre, de la Sala de lo Social TSJ Cataluña, recaída en recurso 3406/2012: "El artículo 85.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que en el acto del juicio el demandante ratificará o ampliará su demanda aunque en ningún caso podrá hacer en ella variación sustancial. La finalidad de tal precepto es evitar la indefensión que ocasionaría a la otra parte una variación sustancial de la demanda mediante la alegación de hechos nuevos que no podrían ser desvirtuados por no disponer en el acto del juicio de prueba suficiente para ello. El derecho a no sufrir indefensión, ha dicho el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de julio de 2005, siguiendo al Tribunal Constitucional en su sentencia nº 226/2000, está materialmente dirigido "a garantizar la posibilidad de ambas partes procesales de alegar o probar cuanto consideren preciso a la defensa de sus intereses y derechos en función de igualdad recíproca". Y así la Ley de Procedimiento Laboral, cuida con esmero las alegaciones sorpresa que, en un proceso oral como el regulado en dicha norma, impiden la adecuada defensa de la parte. Así se prohíbe la modificación sustancial de la pretensión, (art. 85.1), o la reconvencción que no hubiera sido previamente anunciada en conciliación o reclamación previa (art. 85.2), o se impone la obligación de comunicar al Juzgado que se acudirá a juicio con asistencia técnica (art. 21.2 y 3)".*

²⁶⁴ Así: *Tampoco el segundo motivo de recurso ha de merecer favorable acogida. El motivo de recurso basado en el apartado b) del artículo 193 LRJS exige la adecuación a la naturaleza extraordinaria del recurso. En este sentido "La revisión de los hechos que permite el apartado b) del artículo 191 de la LPL, ha de reunir el doble requisito de ser trascendente para la resolución del recurso y basarse en pruebas documentales o periciales que de forma clara, evidente y directa, sin necesidad de acudir a conjeturas, hipótesis ni suposiciones, pongan de relieve algún error u omisión cometidos en la sentencia, siempre que no vengan desvirtuadas por otras pruebas. Como ha puesto de relieve el tribunal Supremo en sentencia de 16 de noviembre de 1998 los documentos en que se base la revisión deben tener una eficacia radicalmente excluyente, contundente e incuestionable, de tal forma que el error denunciado emane de sí mismo de los elementos probatorios invocados de forma clara, evidente y patente y, en todo caso, sin necesidad de argumentos, deducciones, conjeturas o interpretaciones valorativas", como así pone de relieve la STSJ Cataluña 641/2012, de 26 de enero, resolutoria de recurso 6078/2011.*

El recurrente pretende una modificación intrascendente en el sentido del fallo y sobre medios probatorios que no resultan idóneos, como sean los de reproducción de la imagen y el sonido, como así tiene declarado el Tribunal Supremo en Sentencia de 16 de junio de 2012, recaída en recurso 3983/2010, al negar el carácter de documento a dicho medio probatorio en los siguientes términos:

"CUARTO.- El recurso formulado ha de ser rechazado ya que se considera que la grabación de audio y vídeo no tiene naturaleza de prueba documental, a efectos de fundar una revisión de hechos probados, al amparo del artículo 191 b) de la Ley de Procedimiento Laboral, por las siguientes razones:

1º.- La disposición adicional primera apartado 1 de la Ley de Procedimiento Laboral y el artículo 4 de la LEC, proclaman el carácter supletorio de esta última norma, en defecto de disposiciones en las leyes que regulen el proceso laboral, por lo que limitándose la LPL a establecer en el artículo 90 que se admiten como prueba los medios mecánicos de reproducción de la palabra de la imagen y del sonido, sin establecer cuál en su naturaleza y que tratamiento ha de dárseles, habrá que acudir a los dispuesto en la LEC en este extremo.

Tercero. Al amparo del artículo 191.c) LRJS, improcedencia del examen de infracciones de normas sustantivas o de la jurisprudencia.

[Se argumentará sobre la correcta aplicación de normas sustantivas o de la jurisprudencia en la resolución objeto de recurso²⁶⁵]

2º.- *La Ley 1-2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 299 enumera los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio, diferenciando en su apartado 1: 1º. Interrogatorio de las partes; 2º. Documentos públicos 3º. Documentos privados; 4º. Dictamen de peritos; 5º. Reconocimiento judicial y 6º. Interrogatorio de testigos. En el apartado 2 tal precepto dispone que "también se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables, o de otra clase, relevantes para el proceso".*

La Ley 1/2000 ha procedido, a diferencia de lo que sucedía en la anterior LEC, a dar un tratamiento autónomo a los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, diferenciándolos de la prueba documental.

3º.- *Consecuencia de la consideración de la naturaleza autónoma de tales medios probatorios es el tratamiento diferenciado que recibe en la LEC a saber:*

- El tratamiento independiente que la LEC da a la prueba documental a la que consagra los artículos 317 a 334 y a los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, regulados en los artículos 382 a 384.

- El artículo 265 LEC al disponer los documentos, escritos u objetos que han de acompañar a la demanda distingue en el apartado 1º "los documentos en que las partes funden su derecho" y en el apartado 2º "los medios e instrumentos a que se refiere el apartado 2 del artículo 299-medios de reproducción de la palabra, el sonido....- si en ellos se si en ellos se fundaran las pretensiones....".

- Los artículos 267 y 268 LEC establecen la forma de presentación de documentos públicos -copia simple y si se impugnara su autenticidad, mediante original, copia o certificación- y de los documentos privados -original o copia autenticada, uniéndose a los autos o dejando testimonio, con devolución de los originales o copias, o designación del archivo, protocolo o registro donde se encuentren-, no resultando de aplicación a los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen.

- El artículo 270 LEC, que regula la presentación en momento no inicial del proceso, se refiere a la presentación no solo de documentos sino también de medios e instrumentos, diferenciando unos de otros.

- El artículo 273 LEC exige que todo escrito o documento que se aporte o que se presente ha de acompañarse de tantas copias literales cuantas sean las otras partes, lo que no se exige en la aportación de instrumentos de reproducción de la palabra, el sonido o la imagen, pues solo prevé la Ley -artículo 382 LEC- que se puede acompañar de una transcripción escrita de las palabras contenidas en el soporte de que se trate, o de los dictámenes y medios de prueba instrumentales que la parte considere convenientes.

Los documentos tienen un valor probatorio establecido legalmente, para los documentos públicos en el artículo 319 LEC y para los privados en el 326 LEC, en tanto las reproducciones de palabras, imágenes y sonidos captadas mediante instrumentos de filmación, grabación u otros semejantes, han de valorarse según las reglas de la sana crítica, a tenor del artículo 382.3 LEC.

4º.- *En el proceso laboral la forma de práctica de una y otra prueba es diferente. En efecto, mientras de la prueba documental que se presente ha de darse traslado a las partes en el acto del juicio, tal y como dispone el artículo 94 LPL, la práctica de la prueba de medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen se realiza en último lugar, una vez se han practicado todas las pruebas-artículo 300 LEC-, debiendo consignarse en acta los actos que se realicen para la práctica de dicha prueba, donde se consignará cuanto sea necesario para la identificación de las filmaciones, grabaciones y reproducciones.*

5º.- *La modificación operada en el artículo 90 LPL por Ley 13/2009, de 3 de noviembre, no ha dado nueva redacción al apartado 1 del precepto, que establece que son medios de prueba los medios mecánicos de reproducción de la palabra, ni tampoco en el artículo 191b) que regula la revisión de hechos probados, manteniendo que procede a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas.*

6º.- *La idoneidad de la prueba de los instrumentos de reproducción de la palabra, la imagen o el sonido para revisar los hechos declarados probados en la sentencia de instancia, al amparo del artículo 191 b) de la Ley de Procedimiento Laboral, se enmarca dentro de un recurso de carácter extraordinario. En efecto el recurso de suplicación tiene dicho carácter, tal y como resulta de su configuración legal, expresamente reconocida en la exposición de motivos de la Ley de Bases de Procedimiento Laboral de 12 de enero de 1989, en su propia regulación y en las normas comunes a los recursos de casación y suplicación que aparecen en la Ley de Procedimiento Laboral. Dicho carácter asimismo ha sido reconocido por el Tribunal Supremo, desde la sentencia de 26 de enero de 1961 y por el Tribunal Constitucional, entre otras, en sentencias 3/83, de 25 de enero de 1983; 17/86, de 13 de octubre de 1986 y 79/85, de 3 de julio de 1985. Consecuencia de tal carácter es la limitada revisión de hechos legalmente permitida, que únicamente puede realizarse a la vista de la prueba documental o pericial practicada en la instancia, por lo que la interpretación del concepto de prueba documental, a la vista del carácter del recurso, necesariamente ha de ser efectuada de forma restrictiva".*

²⁶⁵ Así: *Tampoco merece favorable acogida el tercer motivo de recurso, por el que el recurrente pretende que se prive de eficacia o valor liberatorio al finiquito suscrito con ocasión de la extinción del contrato. Resulta aplicable la doctrina contenida en STS de 19 de octubre de 2010:*

"1.- El concepto de finiquito no aparece en las normas a pesar de que se utiliza con gran frecuencia en el seno de las relaciones laborales. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como "remate de

cuentas o certificación que se da para constancia de que están ajustadas y satisfecho el alcance que resulta de ellas". En el documento de finiquito se pueden distinguir dos aspectos claramente diferenciados, el extintivo y el liquidatorio. El finiquito comprende:

-La declaración de que el contrato ha quedado extinguido por mutuo acuerdo del trabajador y empresario.

- El saldo de cuentas que es, al propio tiempo, recibo de cantidad y declaración adicional de que las partes nada se deben entre sí tras él como consecuencia del contrato. La declaración debe ser expresa, aunque el recibo corresponda a la última parte del salario.

Tradicionalmente el finiquito era el modo por el que quedaba formalizada la finalización de la relación laboral, por mutuo acuerdo. Más adelante también se incluyó en esta figura la extinción del contrato debida a baja voluntaria del trabajador o a dimisiones expresamente aceptadas por el empresario.

Actualmente el término se ha ampliado comprendiendo cualquier forma de extinción de la relación laboral que va seguida de un acuerdo entre empresario y trabajador. Es frecuente encontrar situaciones en las que, tras un despido disciplinario, empresario y trabajador llegan a un acuerdo y lo reflejan en el pertinente finiquito, entendiéndose por la jurisprudencia que a la inicial voluntad extintiva del empresario se superpone el mutuo acuerdo entre empresario y trabajador y es éste el que pone fin al contrato.

También se viene aceptando la denominación de "finiquito" para aquellos documentos que reflejan el acuerdo entre empresario y trabajador tras un ERE, un despido objetivo, una baja por jubilación, expiración del tiempo pactado.

Es manifestación externa de un mutuo acuerdo de las partes, que constituye causa de extinción de la relación laboral, según el art. 49.1 a) E.T., es decir, expresión de un consentimiento que, en principio, debe presumirse libre y conscientemente emitido y recaído sobre la cosa y causa que han de constituir el contrato, art. 1262 C.C. y, por ello, para que el finiquito suponga aceptación de la extinción del contrato debe incorporar una voluntad unilateral del trabajador, un mutuo acuerdo sobre la extinción o una transacción en la que se acepte el cese acordado por el empresario, en palabras de la STS. 26-11-01, rec. 4625/00.

El segundo aspecto que, aunque no necesario, suele contenerse en el finiquito, es la liquidación (se suele hacer referencia en el documento a "saldo y finiquito") de las cantidades pendientes de abono, como consecuencia de la relación laboral. Dicha liquidación puede contener conceptos laborales netamente salariales, o incluso de índole extralaboral.

Asimismo el finiquito puede servir de recibo acreditativo de que se ha abonado efectivamente la cantidad en él consignada, por lo que suele contener expresiones como "en prueba de recibirlo firma...", "recibí" "no teniendo nada más que pedir ni reclamar".

2.- En cuanto a la eficacia y valor liberatorio del finiquito la Sala ha señalado que por regla general debe reconocerse a los finiquitos, como expresión que son de la libre voluntad de las partes, la eficacia liberatoria y extintiva definitiva que les corresponden en función del alcance de la declaración de voluntad, que incorporan (STS 11-11-03, rec 3842/02,28-02-00, rec. 4977/98;24-06-98, rec. 3464/97;30-09-92, rec. 516/92;8-11-04, rec. 6438/03y21-07-09, rec. 1067/08).

Hay que poner de relieve que los vicios de voluntad, la ausencia de objeto cierto que sea materia del pacto, o la expresión en él de una causa falsa, caso de acreditarse, privarían al finiquito de valor extintivo o liberatorio, al igual que ocurrirá en los casos en que el pacto sea contrario a una norma imperativa, al orden público o perjudique a terceros, o contenga una renuncia genérica y anticipada de derechos contraria a los artículos 3.5 E.T. y 3 L.G.S.S. y que para evitar, en lo posible, que se produzcan tales situaciones, el trabajador cuenta con los mecanismos de garantía que instrumentan los artículos 49.1 y 64.1-6º E.T. (STS 21-07-09, rec. 1067/08).

La Sala no ha reconocido valor liberatorio al finiquito en los siguientes supuestos: causa torpe para la extinción contractual (STS 19-6-90); causa ilícita del contrato temporal (STS 6-7-90); sucesivos contratos temporales con firma de finiquito a la finalización de cada uno de ellos (STS 29-3-93,15-2-00 -rec. 2554/99-15-11-00 -rec. 663/00-18-2-09 -rec. 3256/07-); contrato eventual seguido de contrato de interinidad, mediando recibo de finiquito (STS 21-3-01, -rec. 2456/01-); dos contratos sucesivos sin solución de continuidad mediando recibo de finiquito (STS 18-9-01, -rec. 4007/00-); periodo de prueba no pactado por escrito (STS 5-10-01, -rec. 4438/00-); finiquito que no contiene expresamente el efecto extintivo de la relación laboral (STS 25-1-05, -rec. 391/04-); finiquito con liquidación inferior a la que legalmente correspondía (STS 13-5-08, rec. 1157/07- 28-2-00 -rec. 4977/98- y 11-6-01 -rec. 3189/00-); finiquito que establece una renuncia genérica de futuro (STS 28-4-04 rec. 4247/02- 11-11-03 -rec. 3842/02- y 19-2-07 -rec. 804/04-); supuesto en el que se han reconocido diferencias salariales por sentencia en fecha posterior a la firma del finiquito (STS 24-7-00 rec. 2520/99); supuesto en el que en el momento de la firma del finiquito el trabajador se encontraba en una especial situación anímica (STS 21-7-09 -rec. 1067/08).

Se ha reconocido valor liberatorio al finiquito en los supuestos siguientes: en cuanto a la extinción de la relación laboral (STS 26-7-07 rec. 3314/07-,26-2-08 -rec. 1607/07-y 18-11-04 rec. 6438/03-); en el supuesto de contrato temporal por acumulación de tareas sin especificar cuáles eran éstas (STS 10-11-09 -rec. 475/09-); en el supuesto de contrato fraudulento (STS 7-11-04 -rec. 320/04-,26-11-01 -rec. 4625/00y 22-11-04 -rec. 642/04-).

3.- En relación con la renuncia de derechos la reciente jurisprudencia de la Sala, STS 21-07-2009, rec. 1067/08, con cita de las STS de Sala General 28-02-2000, rec. 4977/98y 28-04-2004, rec. 4247/02, ha señalado que "una cosa es que los trabajadores no puedan disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario o por convenio colectivo y otra la renuncia o indisponibilidad de derechos que no tengan esa naturaleza, entre los que se encuentran la renuncia del puesto de trabajo y las consecuencias derivadas. Una limitación, al efecto, violaría el derecho concedido por el artículo 49.1a) y d) E.T. a extinguir voluntariamente su contrato o a conciliar sus intereses económicos con el empleador y, también infringiría la norma común de contratación establecida en el artículo 1256 del Código Civil que únicamente sanciona con nulidad el contrato cuyo cumplimiento quede al arbitrio de una de las partes

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, tenga por impugnado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto por [recurrente] contra [resolución] y, previos los restantes trámites de rigor, elevar las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que tenga por impugnado el recurso de suplicación interpuesto por [recurrente] contra [resolución] [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede] y, previos los trámites de rigor, dicte Sentencia por la que, con expresa desestimación de los motivos de recurso, confirme la sentencia impugnada en todos sus pronunciamientos.

OTROSÍ DIGO que a efectos de notificaciones designo como domicilio en la sede del Tribunal el sito en [ubicación].

Y, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 196,

SUPLICO A LA SALA tenga por realizada la anterior designación a los efectos de la práctica de notificaciones y demás actos de comunicación.

Lugar, fecha y firma del Graduado Social.

contratantes". En el mismo sentido las STS 23-06-1986, 23-03-1987, 26-02-1988, y 9-04-1990.

La prohibición de renuncia de derechos no impide acuerdos transaccionales que pongan fin a los conflictos laborales, tal como han señalado las STS 24-06-1998, rec. 3464/1997; 28-02-00, rec. 4977/1998; 11-11-03, rec. 3842/02; 18-11-04, rec. 6438/03 y 27-04-06, rec. 50/05.

La STS 28-04-04, rec. 4247/02 ha señalado que "el correcto entendimiento de la prohibición que establecen los preceptos citados del E.T. y de la L.G.S.S. exige tener en cuenta los límites que derivan de la recepción en el ámbito laboral de la transacción como medio de poner fin a las controversias laborales (art. 1809 C.C. en relación con los artículos 63, 67 y 84 L.P.L.). Los actos de disposición en materia laboral han de vincularse a la función preventiva del proceso propia de la transacción y, aún en ese marco, han de establecerse las necesarias cautelas, como muestra el art. 84.1 L.P.L., a tenor del cual "si el órgano judicial estimare que lo convenido es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes, de fraude de ley o de abuso de derecho, no aprobará el acuerdo". Desde esta perspectiva parece claro que el finiquito puede cumplir esa función transaccional, aunque quede al margen, como en el presente caso, de los cauces institucionales de conciliación. Pero para que la disposición sea válida será necesario que el acuerdo se produzca para evitar o poner fin a una controversia (artículo 1809 C.c.), en la que el derecho en cuestión aparezca como problemático. Por otra parte el objeto de la transacción debe estar suficientemente precisado, como exige el artículo 1815 C.c., sin que puedan aceptarse declaraciones genéricas de renuncia que comprendan derechos que no tienen relación con el objeto de la controversia (art. 1815.2 C.c.).

4.- La Sala ha mantenido que los finiquitos sin perjuicio de su valor normalmente liberatorio - deducible en principio de la seguridad del tráfico jurídico e incluso de la buena fe del otro contratante- vienen sometidos como todo acto jurídico o pacto del que es emanación externa a un control judicial. Control que puede y debe recaer, fundamentalmente, sobre todos aquellos elementos esenciales del pacto previo -mutuo acuerdo, o, en su caso, transacción- en virtud del cual aflora al exterior y es, con motivo de este examen e interpretación, cuando puede ocurrir que el finiquito pierda su eficacia normal liberatoria, sea por defectos esenciales en la declaración de voluntad, ya por falta de objeto cierto que sea materia del contrato o de la causa de la obligación que se establezca (art. 1261 C.c) ya por ser contrario a una norma imperativa, al orden público o perjudique a terceros, (STS 28-02-00, rec. 4977/98; 24-07-00, rec. 2520/99; 11-06-08, rec. 1954/07 y 21-07-09, rec. 1067/08)".

La aplicación de la anterior doctrina al caso enjuiciado revalida el carácter liberatorio del finiquito que obra unido a autos, como así entendió el Magistrado a quo, debiendo decaer or ello el motivo de recurso.

FORMULARIO 211: ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN CON PROPUESTA DE CAUSAS DE INADMISIÓN Y ADHESIÓN A LA SUPPLICACIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE] PARA ANTE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con domicilio a efectos de notificaciones en [dirección, teléfono, fax y correo electrónico], en la representación y defensa que consta acreditada de [parte recurrida] y en el recurso de suplicación [número], interpuesto por [recurrente] contra Sentencia [número] de [fecha], ante el Juzgado, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado del escrito de recurso de suplicación interpuesto por [recurrente], se me concede el plazo de cinco días para su impugnación.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo referido en el artículo 197 LRJS y en legal forma, evacuo el trámite, procediendo a formalizar IMPUGNACIÓN DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN, CON INVOCACIÓN DE CAUSAS DE INADMISIÓN Y ADHESIÓN A LA SUPPLICACIÓN con fundamento en los siguientes:

I - ANTECEDENTES

[Se mostrará la conformidad o disconformidad con los expresados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso].

II - FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCESALES DE LA IMPUGNACIÓN, OPOSICIÓN A LA ADMISIÓN Y ADHESIÓN AL RECURSO

1.- El escrito de impugnación se presenta en el Juzgado que dictó la resolución impugnada en el plazo de los cinco días siguientes al de emplazamiento, conforme dispone el artículo 195 LRJS.

2.- La impugnación se presenta con firma de Graduado Social en ejercicio, conforme impone el artículo 21 en relación con los artículos 196 y 231 LRJS.

3.- La alegación de causas de inadmisibilidad y adhesión al recurso esta prevista en el artículo 197.1 LRJS.

III. INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN

Con carácter previo a la exposición de los motivos de impugnación del recurso de suplicación interpuesto por [recurrente] contra [resolución] del Juzgado de lo Social [número y sede], esta parte desea invocar las siguientes causas de inadmisibilidad:

Primera. Al amparo del [precepto] LRJS, [causa de inadmisibilidad²⁶⁶]. [Se razonará sobre la concurrencia de la causa.]

Segunda. Al amparo del artículo 200.1 in fine LRJS. Existencia de doctrina unificada en asuntos sustancialmente iguales en el mismo sentido que la sentencia recurrida.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en supuestos sustancialmente iguales, siendo esa doctrina la seguida en la Sentencia impugnada. En este sentido, además de las citadas en la resolución recurrida, pueden citarse las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo, en casación para unificación de la doctrina²⁶⁷:

1. Sentencia [número], de [fecha] en recurso [número].
 - a. Hechos: [resumen sucinto].
 - b. Fundamentos: [resumen sucinto].
 - c. Pretensión: [resumen].
 - d. Sentido del fallo.
2. Sentencia [número], de [fecha] en recurso [número].
 - a. Hechos: [resumen sucinto].
 - b. Fundamentos: [resumen sucinto].
 - c. Pretensión: [resumen].
 - d. Sentido del fallo.

Esta línea interpretativa no hace sino recoger la doctrina unificada del Tribunal Supremo en la materia. Concorre, así pues, una sustancial igualdad entre hechos, fundamentos y pretensiones, que ha de conducir a la

²⁶⁶ Por ejemplo: “Al amparo del artículo 195.2 en relación con el artículo 191.2,g), ambos LRJS, por razón del cuantía, inferior a 3.000 €. Aun cuando el objeto del proceso versa sobre prestaciones de Seguridad Social, el objeto de debate queda limitado a la diferencia de base reguladora entre la reconocida en vía administrativa y la superior reclamada en sentencia. La diferencia, en cómputo anual, asciende a [importe] €, en todo caso inferior a 3.000 €”. Así también: “Al amparo del artículo 195.2 en relación con el artículo 195.1, ambos LRJS, por haber ganado firmeza la Sentencia recurrida. En efecto, la Diligencia de notificación emplazando al recurrente para interponer el recurso fue notificada el día [fecha], sin que dicho recurso tuviera entrada en el Juzgado hasta el día [fecha]; cierto es que el actor lo depositó en una oficina de correos el día [fecha], dentro de plazo, según se desprende del sello de fecha estampado en el escrito de recursos. No menos cierto es que la presentación de escritos ha de realizarse en los términos contenidos en el artículo 44 LRJS, que no prevé dicha presentación a través de las oficinas postales. Al haber tenido entrada dicho escrito de interposición del recurso pasado el plazo de las quince horas siguientes al del vencimiento del plazo (artículo 135 LECiv), el plazo debió declararse precluido y caducado el trámite, con finalización del recurso, tras ganar firmeza la Sentencia ahora impugnada. La admisión del recurso conculcaría el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 9.3 CE en relación con la cosa juzgada y la impropiedad de plazos (art. 43.3 LRJS).”

²⁶⁷ Cabe pensar en un tema que ha venido siendo conflicto, como sea el relativo al valor de la hora extraordinaria en el sector de la Seguridad Privada. Hoy la doctrina unificada es constante en orden a la exclusión del complemento de vestuario en orden a la determinación de valor unitario de la hora extra. Sería de apreciar la existencia de causa de inadmisión si la petición a través del motivo de recurso fuera la inclusión del plus vestuario para la fijación del valor unitario de la hora extra en dicho sector.

inadmisibilidad por auto del recurso con prioridad sobre su desestimación mediante sentencia por ser constatable la causa de inadmisibilidad.

IV. IMPUGNACIÓN DE LOS MOTIVOS DE RECURSO

Primero. Al amparo del artículo 193.a) LRJS inexistencia de infracción de normas o garantías de procedimiento que hayan causado indefensión.

[Se combatirá el motivo de recurso, fundamentando la inexistencia de cualesquiera infracciones de norma de procedimiento o, en su caso, de indefensión].

Procede, en consecuencia, la desestimación del motivo de recurso.

Segundo. Al amparo del artículo 191.b) LRJS, improcedencia de la revisión de hechos declarados probados con base a pruebas documentales o periciales que obren en autos y evidencien el error del Juzgador.

[Se argüirá sobre la inexistencia de error o en torno a la ineficacia revisora de los documentos así como a la no incidencia de la modificación propuesta en el sentido del fallo].

Tercero. Al amparo del artículo 191.c) LRJS, improcedencia del examen de infracciones de normas sustantivas o de la jurisprudencia.

[Se argumentará sobre la correcta aplicación de normas sustantivas o de la jurisprudencia en la resolución objeto de recurso]

V. MOTIVOS DE ADHESION AL RECURSO

Primero. Con fundamento en el artículo 193.a) LRJS, “*reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías de procedimiento que hayan producido indefensión*”.

[Se describirá, de forma sucinta y concreta, la infracción de normas o garantías de procedimiento causantes de indefensión, así como la protesta efectuada, en su caso, con indicación del momento al que deban retrotraerse las actuaciones.].

El defecto indicado produjo manifiesta indefensión con quebrantamiento de las garantías procesales, debiendo por ello declararse la nulidad de la sentencia.

Segundo. Con fundamento en el artículo 193.b) LRJS, “*revisar los hechos declarados probados, a la vista de las pruebas [documentales/periciales] practicadas*”.

Se propone la revisión del hecho declarado probado [ordinal], del siguiente tenor literal [reproducción²⁶⁸].

En su sustitución se propone la siguiente redacción: [texto alternativo].

La modificación deriva del documento [número], [descripción].

La modificación pretendida tiene incidencia en el fallo por: [proyección concreta].

El error es evidente, sin necesidad de conjetura, deducción o interpretación.

El error se produce con relación a prueba documental, con expresa remisión al folio [número] de las actuaciones.

La formulación de este motivo respeta los requisitos legales impuestos por el artículo 193,b) LRJS tal como han sido interpretados, por todas, en STSJ Cataluña de 12 de febrero de 2013, recaía en recurso 1065/2013, cuando señala que Con carácter previo se ha de recordar que la suplicación no constituye una segunda instancia ni una apelación que permita una revisión «ex» novo de las pruebas practicadas en el juicio sino, además y principalmente, que cualquier modificación o alteración en el relato de hechos declarados como acreditados por el juzgador «a quo» no sólo ha de resultar trascendente a efectos de la solución del litigio sino que, en todo caso, ha de apoyarse en concreto documento auténtico o prueba pericial que obrante en autos patentice de manera clara, evidente y directa, de forma contundente e incuestionable el error de aquel juzgador cuya facultad de apreciación conjunta que respecto de los «elementos de convicción»-concepto más amplio que el de medios de prueba aportados a los autos- el art. 97.2 LPL le otorga, no puede verse contradicha ni desvirtuada por valoraciones distintas o conclusiones diversas de parte interesada.

Tercero. Con fundamento en el artículo 193.c) LRJS, “*examinar las infracciones de las normas sustantivas o de la jurisprudencia*”.

[Identificación de la norma o jurisprudencia que se considere infringida, con un sucinto razonamiento].

La Sentencia recurrida incurre en la citada infracción del derecho sustantivo y jurisprudencia invocada, por lo que procede su revocación.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, tenga por impugnado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto por [recurrente] contra [resolución] así como por alegadas causas de inadmisibilidad y por presentada adhesión al

²⁶⁸ Por el ejemplo, el importe del salario mensual con prorrateo de pagas extras que refiere el hecho probado. “*El actor percibía un salario mensual, con inclusión del prorrateo de pagas extras, por importe de 1.857’67 €*”.

recurso y, previos los restantes trámites de rigor, elevar las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que tenga por impugnado el recurso de suplicación interpuesto por [recurrente] contra [resolución] [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede] así como por opuestas causas de inadmisibilidad y formulada adhesión al recurso y, previos los trámites de rigor, dicte Sentencia por la que, con expresa estimación de las causas de inadmisibilidad, inadmita el recurso o, subsidiariamente, proceda a la desestimación de los motivos de recurso y, al mismo tiempo, admitiendo los motivos de adhesión al mismo, dicte sentencia por la que [sentido del fallo que se interesa].

OTROSÍ DIGO que a efectos de notificaciones designo como domicilio en la sede del Tribunal el sito en [ubicación].

Y, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 196,

SUPLICO A LA SALA tenga por realizada la anterior designación a los efectos de la práctica de notificaciones y demás actos de comunicación.

Lugar, fecha y firma del Graduado Social.

FORMULARIO 212: ESCRITO DE ALEGACIONES CON OCASIÓN DE INCIDENTE DE PETICIÓN DE INADMISIÓN DEL RECURSO Y ADHESIÓN A LA SUPLICACIÓN

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social, en la representación y asistencia técnica que consta de [recurrente] y en el recurso de suplicación [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada Diligencia d ordenación de [fecha] por el que, con traslado del escrito de impugnación del recurso presentado por [recurrido], se me concede el plazo de dos días para evacuar el trámite de alegaciones en relación con las diferentes causas de inadmisibilidad invocadas y adhesión formulada.

Que, conforme al artículo 197.2, LRJS, dentro del plazo conferido y en legal forma, evacuo el trámite de audiencia, elevando a la Sala las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- En relación con la causa de inadmisión [extemporaneidad de la interposición del recurso / irrecurribilidad de la sentencia].

La contraparte, desde su posición de recurrida, lleva a cabo una interpretación rigorista y enervante de las normas procesales. En efecto [se pormenorizarán las razones, con fundamento legal, que avalan la tramitación del recurso²⁶⁹].

Segunda.- En relación con la preexistencia de doctrina unificada, con identificación, mediante relación sucinta, de los precedentes jurisdiccionales de igualdad que constituyen una doctrina consolidada, los preceptos legales de referencia aplicables a las situaciones de igualdad de referencia y las razones que justifican la adopción del criterio ya seguido por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

Con los debidos respetos consideramos inexistente la identidad sustancial entre las resoluciones de contraste y la que motiva el recurso. En efecto, [Se expondrán aquellas circunstancias que pongan de relieve la inexistencia de paralelismo entre la resolución objeto de recurso y aquellas otras que identifica la Sala como precedente de una doctrina consolidada en base a una identidad de hechos, fundamentos y pretensiones]

Fundamentación del recurso sobre doctrina unificada. El [número ordinal] motivo de recurso pretende el examen de las infracciones de normas sustantivas y de la jurisprudencia. En torno al tema de debate existe doctrina unificada, de la que es exponente la Sentencia de [fecha], del Tribunal Supremo, dictada en recurso de casación [número], contra otra de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], que casa y anula. La doctrina consolidada de la Sala a la que me dirijo coincide en términos generales con la que ha sido casada por el Tribunal Supremo y, por ello, contraria a ésta. En efecto, la Sentencia dictada en instancia versa sobre los siguientes:

1. Hechos: [sucinta descripción].
2. Fundamentos: [descripción].
3. Pretensión: [concreción].
4. Fallo: [contenido].

La referida sentencia del Tribunal Supremo versa sobre los siguientes:

1. Hechos: [sucinta descripción].
2. Fundamentos: [descripción].
3. Pretensión: [concreción].

²⁶⁹ Así, por ejemplo, y en relación con el ingreso de la cantidad objeto de condena, el hecho de no haber sido ingresada en cuanta de consignaciones el importe de la condena, siendo así que la transferencia fue ordenada el primer día del plazo para anunciar el propósito de recurrir.

4. Fallo: [contenido].

Esa sustancial identidad motiva que el recurso haya de ser acogido o, cuanto menos, ser desestimado por medio de Sentencia al objeto de posibilitar la interposición de recurso de casación para la unificación de la doctrina contra la misma. Un Auto de inadmisión impediría la utilización de este medio de impugnación y la necesidad de acudir ante el Tribunal Constitucional.

Tercera.- En relación con los motivos de revisión de la sentencia por vía de adhesión al recurso, formulamos oposición con sujeción a los siguientes motivos:

1º. Al amparo del artículo 193.a) LRJS inexistencia de infracción de normas o garantías de procedimiento que hayan causado indefensión.

[Se combatirá el motivo de recurso, fundamentando la inexistencia de cualesquiera infracciones de norma de procedimiento o, en su caso, de indefensión].

Procede, en consecuencia, la desestimación del motivo de recurso.

2º. Al amparo del artículo 191.b) LRJS, improcedencia de la revisión de hechos declarados probados con base a pruebas documentales o periciales que obren en autos y evidencien el error del Juzgador.

[Se argüirá sobre la inexistencia de error o en torno a la ineficacia revisora de los documentos así como a la no incidencia de la modificación propuesta en el sentido del fallo]

3º. Al amparo del artículo 191.c) LRJS, improcedencia del examen de infracciones de normas sustantivas o de la jurisprudencia.

[Se argumentará sobre la correcta aplicación de normas sustantivas o de la jurisprudencia en la resolución objeto de recurso]

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por evacuado el trámite de audiencia con ocasión de impugnación de recurso de suplicación en los términos formulada por [recurrido] y, previos los demás trámites de rigor, dicte sentencia conforme a la súplica contenida en el escrito de interposición del recurso.

Lugar, fecha y firma de Graduado Social.

Artículo 198. Determinación de domicilio

Las partes recurrentes y recurridas deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia a efectos de notificaciones, de no haberlo consignado previamente, con los efectos del apartado 2 del artículo 53.

Artículo 199. Subsanación

Recibidos los autos en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, si el secretario judicial apreciara defectos u omisiones subsanables en el recurso, concederá a la parte el plazo de cinco días para que se aporten los documentos omitidos o se subsanen los defectos apreciados. De no efectuarse, la Sala dictará auto declarando la inadmisión del recurso y la firmeza de la resolución recurrida, con devolución del depósito constituido y la remisión de las actuaciones al juzgado de procedencia. Contra dicho auto sólo cabe recurso de reposición.

FORMULARIO 213: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS A REQUERIMIENTO DE LA SALA

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social, en nombre de [representado y asistido] y en el recurso de suplicación [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que se me concede plazo de cinco días para subsanar el defecto de [descripción].

Que dentro del plazo concedido, conforme a lo dispuesto en el art. 199 de la LRJS paso a cumplimentar el requerimiento mediante [identificación de la subsanación].

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito (en unión de la documentación que al mismo se acompaña), se sirva admitirlo, tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento de subsanación efectuado y de curso al recurso por el trámite legalmente previsto.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 200. Inadmisión del recurso

1. Instruido de los autos por tres días el Magistrado ponente, dará cuenta a la Sala del recurso interpuesto y ésta, identificando de forma sucinta las circunstancias justificativas, podrá oír al recurrente por tres días sobre la inadmisión del recurso por haberse incumplido de manera manifiesta e insubsanable los requisitos para recurrir o por existir doctrina jurisprudencial unificada del Tribunal Supremo en el mismo sentido que la sentencia recurrida.

2. Si la Sala estimara que concurre alguna de las causas de inadmisión referidas dictará, en el plazo de tres días, auto, contra el que no cabrá recurso, declarando la inadmisión del recurso y la firmeza de la resolución recurrida con imposición de las costas al recurrente y con pérdida del depósito necesario para recurrir, dándose a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda y notificando la resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Cuando la inadmisión se refiera solamente a alguno de los motivos aducidos o a alguno de los recursos interpuestos, mediante auto, no susceptible de recurso, se dispondrá la continuación del trámite de los restantes recursos o motivos no afectados por el auto de inadmisión parcial.

FORMULARIO 214: ESCRITO DE ALEGACIONES CON OCASIÓN DE INCIDENTE DE INADMISIÓN DEL RECURSO (art. 198)

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social, en la representación y asistencia técnica que consta de [recurrente] y en el recurso de suplicación [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de la Sala de [fecha] por el que, me concede el plazo de tres días para evacuar el trámite de audiencia en relación con las diferentes causas de inadmisibilidad puestas de manifiesto en dicha Resolución:

Que, conforme al artículo 200.1, LRJS, dentro del plazo conferido y en legal forma, evacuo el trámite de audiencia en incidente de inadmisión del recurso de suplicación, elevando a la Sala las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- En relación con la causa de inadmisión [extemporaneidad de la interposición del recurso / irrecurribilidad de la sentencia].

Entendemos que la Sala lleva a cabo una interpretación rigorista y enervante de las normas procesales, dicho sea con los debidos respetos y en términos de defensa. En efecto [se pormenorizarán las razones, con fundamento legal, que avalan la tramitación del recurso²⁷⁰].

Segunda.- En relación con la preexistencia de doctrina unificada, con identificación, mediante relación sucinta, de los precedentes jurisdiccionales de igualdad que constituyen una doctrina consolidada, los preceptos legales de referencia aplicables a las situaciones de igualdad de referencia y las razones que justifican la adopción del criterio ya seguido por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

Con los debidos respetos consideramos inexistente la identidad sustancial entre las resoluciones de contraste y la que motiva el recurso. En efecto, [Se expondrán aquellas circunstancias que pongan de relieve la inexistencia de paralelismo entre la resolución objeto de recurso y aquellas otras que identifica la Sala como precedente de una doctrina consolidada en base a una identidad de hechos, fundamentos y pretensiones²⁷¹]

²⁷⁰ Así, por ejemplo, y en relación con la cuantía, aun cuando la reclamada en el escrito de la demanda no alcanzaba los 3.000 €, también se solicitaba la condena al pago de las cantidades que se fueran devengando, por ser su devengo periódico, superando los 3.000 € al tiempo de dictarse sentencia.

²⁷¹ Las cuestiones atinentes a la valoración de los daños y perjuicios ha dado lugar muy distintos

Fundamentación del recurso sobre doctrina unificada. El [número ordinal] motivo de recurso pretende el examen de las infracciones de normas sustantivas y de la jurisprudencia. En torno al tema de debate existe doctrina unificada, de la que es exponente la Sentencia de [fecha], del Tribunal Supremo, dictada en recurso de casación [número], contra otra de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], que casa y anula. La doctrina consolidada de la Sala a la que me dirijo coincide en términos generales con la que ha sido casada por el Tribunal Supremo y, por ello, contraria a ésta. En efecto, la Sentencia dictada en instancia versa sobre los siguientes:

5. Hechos: [sucinta descripción].
6. Fundamentos: [descripción].
7. Pretensión: [concreción].
8. Fallo: [contenido].

La referida sentencia del Tribunal Supremo versa sobre los siguientes:

pronunciamientos. La doctrina unificada excluye de estos los honorarios ocasionados por la defensa o asistencia técnica, como pone relieve la STS de 15 de mayo de 2012, recaída en recurso 1554/2011:

TERCERO.- I.- Respecto a la cuestión relativa a la determinación de si en la indemnización de daños y perjuicios por vulneración de derechos fundamentales deben o no incluirse los honorarios del letrado que intervino en el proceso en defensa de la parte que sufrió la declarada vulneración de tales derechos, debe examinarse, con carácter previo, la normativa procesal civil y la social así como la relativa a la asistencia jurídica gratuita en cuanto a este litigio más directamente afecta.

2.- La normativa procesal civil regula el contenido y alcance de la condena en costas, con distinción en el ámbito civil de las causadas en primera instancia (art. 394 LEC), en caso de allanamiento (art. 395 LEC), cuando el proceso termine por desistimiento (art. 396) o en apelación, recursos extraordinarios y casación(arts. 396y 397 LEC), así como en ejecución (art. 539.2 LEC), distinguiéndose entre los gastos del proceso ("aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso") y las costas del proceso como las relativas a los conceptos que se detallan (entre ellas los "honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas" - art. 241.1 LEC) y regulándose específicamente la tasación de costas (arts. 241a 246 LEC).

3.- Por su parte, la Ley 1/1996, de 10 enero 1996 (reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita) tiene por objeto, conforme expone su art. 1º, "determinar el contenido del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución y regular el procedimiento para su reconocimiento y efectividad", señalando que "Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional, así como el asesoramiento previo al proceso contemplado en el artículo 6.1".

4.- No conteniéndose norma especial alguna en el ámbito civil ni en la normativa de justicia gratuita sobre costas ni honorarios en procesos en los que se cuestionen posibles vulneraciones de derechos fundamentales o libertades públicas.

5.- En el proceso social, la regulación de las costas y honorarios difiere de la civil excepto en el proceso de ejecución en el que, con los límites ordinarios y no en importes tasados, se dispone que "los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones públicas, procuradores y graduados sociales colegiados, devengados en la ejecución podrán incluirse en la tasación de costas" (arts. 267.3 LPLy 269.3 LRJS). La nueva LRJS mantiene idénticos criterios y principios sobre costas y honorarios que los que se contenían en la LPL (entre otros, en sus arts. 21.1, 66.3, 77.1, 79.2, 97.3, 148, 200.2, 213.5, 217, 228.2, 235, 236, 239, 247, 251, 268y 269LRJS), ajustándolos especialmente a las reglas sobre el derecho de justicia gratuita de trabajadores y beneficiarios del régimen público de la seguridad social con derecho a la designación de abogado del turno de oficio. Advirtiéndose que en la fase declarativa y en la de recursos los honorarios de abogados y graduados sociales que se imponen judicialmente por temeridad, mala fe, incumplimiento de determinadas obligaciones procesales o preprocesales o por el principio de vencimiento, tienen un importe tasado, hasta el límite de 600 € en la instancia, 1.200 € en el recurso de suplicación y 1.800 € en recurso de casación (en especial, arts. 97.3y 235.1a 3 LRJS) No conteniéndose ni en la LPL(arts. 175 a 182) ni en la LRJS (arts. 177 a 184) reglas específicas sobre costas ni honorarios en la modalidad procesal de la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas; pero regulándose en la LRJS con carácter general al proceso social, en todas sus fases o instancias, las consecuencias (rechazo de oficio de pretensiones, multas de hasta 180.000 € o indemnizaciones, en su caso) de las actuaciones dilatorias o que entrañen abuso de derecho o fraude procesal o que vulneren las reglas de la buena fe, así como del incumplimiento de las obligaciones de colaborar con el proceso y de cumplir las resoluciones que en el mismo se dicten (art. 75 LRJS).

5. Hechos: [sucinta descripción].
6. Fundamentos: [descripción].
7. Pretensión: [concreción].
8. Fallo: [contenido].

Esa sustancial identidad motiva que el recurso haya de ser acogido o, cuanto menos, ser desestimado por medio de Sentencia al objeto de posibilitar la interposición de recurso de casación para la unificación de la doctrina contra la misma. Un Auto de inadmisión impediría la utilización de este medio de impugnación y la necesidad de acudir ante el Tribunal Constitucional.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por evacuado el trámite de audiencia en incidente de inadmisión de recurso de suplicación y, previos los demás trámites de rigor, dictar sentencia conforme a la súplica contenida en el escrito de interposición del recurso.

Lugar, fecha y firma de Graduado Social.

Artículo 201. Sentencia

1. De no haberse acordado la inadmisión por el trámite del artículo anterior, previo señalamiento para deliberación, votación y fallo, la Sala dictará sentencia dentro del plazo de diez días, que se notificará a las partes y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, resolviendo sobre la estimación o desestimación del recurso, así como, en su caso, sobre las cuestiones oportunamente suscitadas en impugnación, o apreciando su inadmisibilidad y desestimándolo en consecuencia. La estimación del recurso dará lugar a la anulación o revocación de la sentencia recurrida en los términos establecidos en el artículo siguiente y la desestimación del mismo determinará la confirmación de la resolución recurrida.

2. Firme la sentencia, el secretario judicial acordará la devolución de los autos, junto con la certificación de aquélla, al juzgado de procedencia.

Artículo 202. Efectos de la estimación del recurso

1. Cuando la revocación de la resolución de instancia se funde en la infracción de normas o garantías del procedimiento que haya producido indefensión, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 193, la Sala, sin entrar en el fondo de la cuestión, mandará reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de cometerse la infracción, y si ésta se hubiera producido en el acto del juicio, al momento de su señalamiento.

2. Si la infracción cometida versara sobre las normas reguladoras de la sentencia, la estimación del motivo obligará a la Sala a resolver lo que corresponda, dentro de los términos en que aparezca planteado el debate. Pero si no pudiera hacerlo, por ser insuficiente el relato de hechos probados de la resolución recurrida y por no poderse completar por el cauce procesal correspondiente, acordará la nulidad en todo o en parte de dicha resolución y de las siguientes actuaciones procesales, concretando en caso de nulidad parcial los extremos de la resolución impugnada que conservan su firmeza, y mandará reponer lo actuado al momento de dictar sentencia, para que se salven las deficiencias advertidas y sigan los autos su curso legal.

3. De estimarse alguno de los restantes motivos comprendidos en el artículo 193, la Sala resolverá lo que corresponda, con preferencia de la resolución de fondo del litigio, dentro de los términos en que aparezca planteado el debate, incluso sobre extremos no resueltos en su momento en la sentencia recurrida por haber apreciado alguna circunstancia obstativa, así como, en su caso, sobre las alegaciones deducidas en los escritos de impugnación, siempre y cuando el relato de hechos probados y demás antecedentes no cuestionados obrantes en autos resultaran suficientes.

Artículo 203. Estimación total y parcial del recurso

1. Cuando la Sala revoque totalmente la sentencia de instancia y el recurrente haya consignado en metálico la cantidad importe de la condena o asegurado la misma conforme a lo prevenido en esta Ley, así como constituido el depósito para recurrir, el fallo dispondrá la devolución de todas las consignaciones y del depósito y la cancelación de los aseguramientos prestados, una vez firme la sentencia.

2. Si estimado el recurso de suplicación se condenara a una cantidad inferior a la reconocida por la resolución recurrida, el fallo dispondrá la devolución parcial de las consignaciones, en la cuantía que corresponda a la diferencia de las dos condenas, y la cancelación también parcial de los aseguramientos prestados, una vez firme la sentencia.

3. En todos los supuestos de estimación parcial del recurso de suplicación, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

FORMULARIO 215: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚM/SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social, en la representación y asistencia técnica que consta acreditada de [recurrente], en autos [número], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] ha pronunciado Sentencia [número], de [fecha], en recurso de suplicación [número], contra sentencia [número], de [fecha], dictada en las presentes actuaciones.

Que dicha Sentencia ha adquirido firmeza al no haberse preparado contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina por ninguna de las partes.

Que la Sentencia estima [total/parcial]mente el recurso interpuesto por esta parte.

Que tales extremos constan en el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme.

Que procede, en consecuencia, la devolución de depósito y de la [totalidad/parte, por la diferencia] consignación, conforme dispone el artículo 203 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y disponga la devolución del depósito [y de la consignación en la cantidad de {importe} €].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 204. Pérdida de cantidades consignadas

1. Cuando la Sala confirme la sentencia y el recurrente haya consignado las cantidades a las que se refiere la presente Ley, el fallo condenará a la pérdida de las consignaciones, a las que se dará el destino que corresponda cuando la sentencia sea firme.

2. En el caso de que el juez haya impuesto a la parte que obró con mala fe o temeridad la multa que señalan el apartado 4 del artículo 75 y el apartado 3 del artículo 97, la sentencia de la Sala confirmará o no, en todo o en parte, dicha multa, pronunciándose asimismo, cuando el condenado fuere el empresario, sobre los honorarios de los abogados o de los graduados sociales impuestos en la sentencia recurrida. La Sala podrá imponer dichas sanciones y medidas a los recurrentes de apreciarse temeridad o mala fe en la actuación de las partes o su representación procesal durante el recurso.

3. Si el recurrente hubiera asegurado el importe de la condena conforme a lo prevenido en esta Ley mandará la Sala en su fallo confirmatorio que se mantengan los aseguramientos prestados, hasta que el condenado cumpla la sentencia o hasta que en cumplimiento de la sentencia resuelva la realización de dichos aseguramientos.

4. Si el recurrente hubiera constituido el depósito necesario para recurrir, la sentencia confirmatoria dispondrá su pérdida, lo que se realizará cuando la sentencia sea firme.

TÍTULO III. Del recurso de casación y demás procesos atribuidos al conocimiento del Tribunal Supremo

Artículo 205. Competencia y tramitación

1. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá, en los supuestos y por los motivos establecidos en esta Ley, de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias y otras resoluciones dictadas en única instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

2. También conocerá de los procesos de impugnación de actos administrativos en los supuestos de la letra a) del artículo 9. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del acto impugnado o de los dos meses siguientes a la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición potestativo, en su caso, solicitando se tenga por anunciada la impugnación jurisdiccional, acompañando copia del acto impugnado. En su tramitación se observarán las reglas siguientes:

a) De no concurrir causa de inadmisión y una vez subsanados en el plazo de diez días los defectos apreciados, se procederá a la reclamación del expediente administrativo de la Administración autora del acto y una vez recibido, con simultáneo emplazamiento de los interesados que resulten del expediente, se pondrá a disposición del recurrente o recurrentes en la oficina judicial, mediante acceso informático o soporte electrónico de disponerse de tales medios, para que en el plazo común de quince días procedan a la formalización de la demanda, con expresión de las infracciones formales y sustantivas en que hubiera incurrido el acuerdo recurrido.

b) Del escrito o escritos de demanda presentados se dará traslado a la representación de la Administración del Estado y demás partes personadas para contestación a la demanda en plazo común de quince días. La prueba documental distinta de la que obre en el expediente administrativo se aportará con los escritos de demanda y contestación, pudiendo solicitarse la práctica de otras diligencias de prueba cuando exista disconformidad en los hechos y lo estime necesario el Tribunal, que señalará a tal efecto una vista única para la práctica de la prueba, pudiendo delegar en uno de sus Magistrados o en una Sala o juzgado a estos fines, en función de las circunstancias concurrentes.

c) De haberse practicado prueba, el Tribunal resolverá dar traslado para conclusiones por un plazo común de diez días a todas las partes, salvo que estime necesaria la celebración de vista.

d) Los autos se señalarán para votación y fallo en el plazo de los diez días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda o, en su caso, de la presentación de conclusiones o de la celebración de la vista.

e) La sentencia se dictará en el plazo de los diez días siguientes a la votación y fallo, y en ella se efectuarán los pronunciamientos que correspondan en los términos establecidos en el apartado 9 del artículo 151, y contra ella no cabrá ulterior recurso.

Artículo 206. Resoluciones procesales recurribles en casación

Son recurribles en casación:

1. Son recurribles en casación las sentencias dictadas en única instancia por las Salas a las que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, excepto las sentencias dictadas en procesos de impugnación de actos de las Administraciones públicas atribuidos al orden social en las letras n) y s) del artículo 2 que sean susceptibles de valoración económica cuando la cuantía litigiosa no exceda de ciento cincuenta mil euros.

En todo caso serán recurribles en casación las sentencias dictadas en procesos de impugnación de la resolución administrativa recaída en los procedimientos previstos en el apartado 7 del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

2. Los autos que resuelvan el recurso de reposición interpuesto contra la resolución en que la Sala, antes del acto de juicio, declare la falta de jurisdicción o competencia.

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

3. Los autos dictados por dichas Salas que resuelvan el recurso de reposición, o de revisión, en su caso, interpuesto contra la resolución que disponga la terminación anticipada del proceso:

- a) Por satisfacción extraprocesal o pérdida sobrevenida de objeto.
- b) Por falta de subsanación de los defectos advertidos en la demanda no imputable a la parte o a su representación procesal o por incomparecencia injustificada a los actos de conciliación y juicio, siempre que por caducidad de la acción o de la instancia u otra causa legal no fuera jurídicamente posible su reproducción ulterior.

4. Los autos que decidan el recurso de reposición interpuesto contra los que dicten dichas Salas y los autos que decidan el recurso de revisión interpuesto contra los decretos del secretario judicial, dictados unos y otros en ejecución definitiva de sentencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando denieguen el despacho de ejecución.
- b) Cuando resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, no decididos en la sentencia o que contradigan lo ejecutoriado.
- c) Cuando pongan fin al procedimiento incidental en la ejecución decidiendo cuestiones sustanciales no resueltas o no contenidas en el título ejecutivo. En los mismos casos, procederá también recurso de casación en ejecución provisional cuando excedan materialmente de los límites de la misma o declaren la falta de jurisdicción o competencia del orden social.

Artículo 207. Motivos del recurso de casación

El recurso de casación habrá de fundarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Abuso, exceso o defecto en el ejercicio de la jurisdicción.
- b) Incompetencia o inadecuación de procedimiento.
- c) Quebrantamiento de las formas esenciales del juicio por infracción de las normas reguladoras de la sentencia o de las que rigen los actos y garantías procesales, siempre que, en este último caso, se haya producido indefensión para la parte.
- d) Error en la apreciación de la prueba basado en documentos que obren en autos que demuestren la equivocación del juzgador, sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.
- e) Infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueren aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate.

Artículo 208. Preparación del recurso

1. El recurso de casación deberá prepararse en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de las partes o de su abogado, graduado social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

2. También podrá prepararse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado, graduado social colegiado o representante, dentro del mismo plazo señalado en el número anterior, ante la Sala que dictó la resolución que se impugna.

FORMULARIO 216: ESCRITO DE PREPARACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}]/ DE LA AUDIENCIA NACIONAL]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [recurrente], en autos [número], seguidos sobre [objeto del proceso] [frente a/a instancia de] [parte], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fue notificada a esta parte la Sentencia [número], de [fecha], de esta Sala, cuya parte dispositiva [sentido del fallo].

Que por medio del presente escrito, al amparo de los artículos 205, 206, [número] y 208, todos ellos de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, PREPARO RECURSO DE CASACIÓN contra dicha Sentencia para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

A tal efecto señalo:

1.- Que, a tenor del artículo 206.1 LRJS, son recurribles en casación las sentencias pronunciadas en única instancia por las Salas de lo Social de [los Tribunales Superiores de Justicia/Audiencia Nacional]

2.- Que, conforme con el artículo 208 LRJS, el escrito se presenta dentro del improrrogable plazo de cinco días del que las partes disponen para preparar recurso de casación mediante escrito dirigido a la Sala que dictó la resolución objeto de impugnación.

3.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, se ha procedido a efectuar el depósito para recurrir y a consignar la cantidad objeto de condena, acompañando al efecto el oportuno justificante de ingreso. Igualmente ha sido ingresada la tasa judicial para recurrir.

4.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 LRJS, se procede a designar Letrado para la tramitación del recurso, designación que recae en la persona de [nombre], con despacho profesional sito en [ubicación, teléfono, fax y correo electrónico], quien en prueba de aceptación con la designación, suscribe este escrito.

5.- Que a los efectos de notificaciones de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, designo como domicilio en Madrid el sito en el despacho profesional de [nombre], ubicado en [ubicación, con designación de teléfono, fax y correo electrónico].

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito [y documentación adjunta] con su copia, se sirva admitirlo, tenga por preparado en tiempo y forma recurso de casación contra [resolución] y emplaze a las partes para que comparezcan ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Lugar, fecha y firmas de Graduado Social y Abogado.

Artículo 209. Resolución sobre la preparación del recurso

1. Cumplidos los requisitos establecidos para recurrir, el secretario judicial tendrá por preparado el recurso de

casación. Contra esta resolución la parte recurrida no podrá interponer recurso alguno, pero podrá oponerse a la admisión del recurso de casación en el trámite previsto en el apartado 1 del artículo 211 de esta Ley.

Si el secretario judicial apreciara la existencia de defectos subsanables, requerirá su subsanación conforme al apartado 5 del artículo 230, dando cuenta a la Sala si ésta no se produjera para que resuelva lo que proceda.

2. Si la resolución impugnada no fuera recurrible en casación, si el recurso no se hubiera preparado dentro de plazo, o si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios para la preparación del recurso de modo insubsanable o no hubiera subsanado dichos requisitos dentro del término conferido al efecto, en la forma dispuesta en el apartado 5 del artículo 230, la Sala de instancia declarará, mediante auto, tener por no preparado el recurso, quedando firme, en su caso, la resolución impugnada. Contra este auto podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

3. Preparado el recurso, el secretario judicial concederá a la parte o partes recurrentes, por el orden de preparación, el plazo de quince días para formalizar el recurso, durante cuyo plazo, a partir de la notificación de la resolución al letrado designado, los autos se encontrarán a su disposición en la oficina judicial de la Sala para su entrega o su examen, en la forma dispuesta en el apartado 1 del artículo 48, en soporte convencional o mediante acceso informático o soporte electrónico de disponerse de tales medios. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado recogiera o examinara los autos puestos a su disposición. Si la Sala dispusiera de medios para dar simultáneo traslado o acceso a las actuaciones a todas las partes recurrentes, dispondrá que tanto la puesta a disposición de las mismas, como la formalización del recurso, se efectúen dentro de un plazo común a todos los recurrentes.

FORMULARIO 217: ESCRITO CUMPLIMENTANDO EL REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [recurrente], con la defensa del Letrado [nombre] de [parte], en autos [número], seguidos sobre [objeto del proceso], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fue notificada a esta parte la diligencia de ordenación de [fecha], por la que se le otorga el plazo de cinco días para subsanar el defecto de [identificación], apreciado en el escrito de preparación de recurso de casación contra [resolución objeto de recurso].

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo concedido y en legal forma, procedo a subsanar el antedicho defecto y tal fin procedo a [acto concreto de subsanación]

Y, en su virtud, invocando en cuanto sea de menester el artículo 209.2 en relación con el artículo 230.5 LRJS,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento de subsanación, por preparado el recurso de casación contra [resolución] y emplaze a las partes para que comparezcan ante ella Sala de lo Social del Tribunal Supremo para hacer uso de su derecho.

Lugar, fecha y firmas de Abogado y Graduado Social.

FORMULARIO 218: RECURSO EN QUEJA CONTRA AUTO QUE TIENE POR NO ANUNCIADO EL RECURSO DE CASACIÓN, PONIENDO FIN AL TRÁMITE DE RECURSO

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social, en nombre [representado], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos por [Tribunal y sede] a instancia de [actor] sobre [objeto], ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo comparezco con la asistencia letrada de [abogado] y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda tener por no preparado recurso de casación contra [sentencia/auto] de [fecha], haciéndome entrega, al tiempo, de copia certificada del mismo.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 209.2 LRJS, en relación con el artículo 494 LECiv, interpongo contra el mismo RECURSO EN QUEJA con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] se presentó demanda por [actor] contra [demandado] por los trámites del proceso [modalidad procesal], con la pretensión de [expresión].

Segundo. El día [fecha] se notificó a esta parte sentencia [número], de [fecha], del [Tribunal] [número y sede], cuyo fallo [estimaba/desestimaba] la demanda.

Tercero. El día [fecha] esta parte preparó recurso de casación contra la citada resolución.

Cuarto. El día [fecha] se día [fecha] se dictó Auto acordando tener por no preparado el recurso por [no ser recurrible en casación la resolución impugnada/no haber preparado el recurso en tiempo/incumplimiento de los requisitos necesarios para el anuncio del recurso de modo insubsanable]

MOTIVOS DE QUEJA

Único. Infracción del artículo 208 en relación con el artículo [numero] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.[Se razonará sobre la incorrecta inadmisión del anuncio de recurso²⁷²]

²⁷² A título de ejemplo, inadmisión por no constitución del depósito, ausencia de consignación de la cantidad objeto de condena e impago de las tasas para recurrir, siendo así que el recurrente está exento de efectuar depósito y consignación, habiendo ingresado la tasa por la cuantía reducida que fija la ley.

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I.- La decisión judicial de tener por no anunciado el recurso de suplicación es susceptible de recurso en queja, conforme al artículo 209.2 LRJS.

II.- El recurso de queja se interpone ante en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación, acompañado copia de la resolución recurrida.

III.- El recurso se interpone ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por ser el competente para conocer del recurso de suplicación cuyo anuncio se tiene por no efectuado, en mérito de lo dispuesto en los artículos 209.2 LRJS y 495.1 LECiv.

IV.- La resolución que motiva la queja es susceptible de impugnación mediante casación por aplicación del artículo 206 [expresión del número y, en su caso, apartado] LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello se sirva admitirlo, tenga por formulado recurso en queja contra Auto de [fecha], del [Tribunal] y, previos los trámites de rigor, estime la queja, comunicando a la Sala de instancia para que proceda a la admisión de la preparación del recurso de casación y lo prosiga por sus trámites legales.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 210. Interposición del recurso

1. El escrito de formalización se presentará ante la Sala que dictó la resolución impugnada, por el abogado designado al efecto quien, de no indicarse otra cosa, asumirá desde ese momento la representación de la parte en el recurso, con tantas copias como partes recurridas y designando un domicilio a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica, con los efectos del apartado 2 del artículo 53.

2. En el escrito se expresarán por separado, con el necesario rigor y claridad, cada uno de los motivos de casación, por el orden señalado en el artículo 207, razonando la pertinencia y fundamentación de los mismos y el contenido concreto de la infracción o vulneración cometidas, haciendo mención precisa de las normas sustantivas o procesales infringidas, así como, en el caso de invocación de quebranto de doctrina jurisprudencial, de las concretas resoluciones que establezca la doctrina invocada y, en particular, los siguientes extremos:

a) En los motivos basados en infracción de las normas y garantías procesales, deberá consignarse la protesta, solicitud de subsanación o recurso destinados a subsanar la falta o trasgresión en la instancia, de haber existido momento procesal oportuno para ello y el efecto de indefensión producido.

b) En los motivos basados en error de hecho en la apreciación de la prueba deberán señalarse de modo preciso cada uno de los documentos en que se fundamente y el concreto extremo a que se refiere, ofreciendo la formulación alternativa de los hechos probados que se propugna.

3. Si el recurso no se hubiera formalizado dentro del plazo conferido al efecto o si en el escrito se hubiesen omitido de modo manifiesto los requisitos exigidos, la Sala dictará auto poniendo fin al trámite del recurso quedando firme, en cuanto a dicha parte recurrente, la sentencia o resolución impugnada. Contra dicho auto, previa reposición ante la Sala, procederá recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

FORMULARIO 219: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TIENE POR NO PREPARADO EL RECURSO DE CASACIÓN.

A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en nombre de [demandante/demandado], representación que consta acreditada en autos [número], sobre [objeto], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado auto de [fecha] por la que se acuerda tener por no preparado el recurso de casación contra Sentencia [num], de [fecha] por [causa determinante de la resolución].

Que, en tiempo y forma, por medio del presente escrito, al amparo del artículo 186 en relación con el artículo 209.2 LRJS, interpongo contra dicha resolución RECURSO DE REPOSICIÓN con sujeción a los siguientes:

MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Por infracción del [artículo], [apartado] de la [norma].

[Se razonará en torno a la infracción en que el decreto, la providencia o auto incurra, utilizando tantos ordinales como quebrantamientos de preceptos sean de aprecia²⁷³].

PRESUPUESTOS DE RECURRIBILIDAD

I.- Resoluciones recurribles. El recurso se deduce contra auto dictado por la Sala de lo Social de [órgano], conforme autoriza el artículo 186, núm. [1/2] LRJS.

II.- Trámite. El recurso se seguirá por el cauce previsto en el artículo 187 LRJS.

III.- Plazo. El recurso se interpone dentro del quinto día, contado desde el siguiente al de notificación de la resolución recurrida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187.1 LRJS.

IV.- Contenido. El escrito de recurso se formaliza con cita de la disposición infringida, cumpliendo las exigencias contenidas en el artículo 187.1 LRJS.

²⁷³ Téngase en cuenta que el recurso se puede tener por no preparado con ocasión de no ser la resolución recurrible en casación, si el recurso no se hubiera preparado dentro de plazo, o si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios para la preparación del recurso de modo insubsanable o no hubiera subsanado dichos requisitos dentro del término conferido al efecto.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de reposición contra Auto de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte auto por el que anule y deje sin efecto la resolución impugnada y ordene seguir el procedimiento por sus trámites.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 220: RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE, RESOLVIENDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, TUVO POR NO PREPARADO EL RECURSO DE CASACIÓN

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, [calle, número, telf., fax y correo electrónico²⁷⁴], en nombre [representado], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos a instancia de [actor] frente a [demandado] sobre [objeto], ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda tener por no preparado recurso de casación contra [sentencia/auto] de [fecha], haciéndome entrega, al tiempo, de copia certificada del mismo.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 209.2 LRJS, en relación con el artículo 494 LECiv, interpongo contra el mismo RECURSO EN QUEJA con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] se presentó demanda por [actor] contra [demandado] por los trámites del proceso [ordinario/modalidad procesal], con la pretensión de [expresión].

Segundo. El día [fecha] se notificó a esta parte sentencia [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede], cuyo fallo [estimaba/desestimaba] la demanda.

Tercero. El día [fecha] esta parte preparó recurso de casación contra la citada resolución.

²⁷⁴ Téngase presente que el recurso de queja sería el primer escrito que se presentó ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Cuarto. El día [fecha] se día [fecha] se dictó Auto acordando tener por no preparado el recurso por [no ser recurrible en suplicación la resolución impugnada/no haber anunciado el recurso en tiempo/incumplimiento de los requisitos necesarios para el anuncio del recurso de modo insubsanable]

MOTIVOS DE QUEJA

Único. Infracción del artículo 208, [número] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. [Se razonará sobre la incorrecta inadmisión del anuncio de recurso²⁷⁵]

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I.- La decisión judicial de tener por no anunciado el recurso de suplicación es susceptible de recurso en queja, conforme al artículo 195.2 LRJS.

II.- El recurso de queja se interpone ante en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación, acompañado copia de la resolución recurrida.

III.- El recurso se interpone ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por ser el competente para conocer del recurso de casación, en mérito de lo dispuesto en los artículos 209.2 LRJS y 495.1 LECiv.

IV.- La resolución que motiva la queja es susceptible de impugnación mediante casación por aplicación del artículo 209.2 [expresión del número y, en su caso, apartado] LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello se sirva admitirlo, tenga por formulado recurso en queja contra Auto de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede] y, previos los trámites de rigor, estime la queja, comunicando a la Sala de instancia para que proceda a la admisión de la preparación del recurso de casación y lo prosiga por sus trámites legales.

Lugar, fecha y firma.

²⁷⁵ A título de ejemplo, inadmisión por no preparar el recurso mediante comparecencia por quien no consta como apoderado, siendo así que dentro del plazo legal para preparar el recurso se presentó escrito de preparación aportando copia del poder de representación procesal, por lo que dicho escrito dejaba sin efecto la anterior preparación, subsanando el defecto de ineficiente postulación.

FORMULARIO 221: ESCRITO DE FORMALIZACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN POR ABUSO, EXCESO O DEFECTO EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL] PARA ANTE LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia de letrada de [nombre], Letrado, en la representación y defensa que consta acreditada de [parte recurrente] y en los autos del recurso de casación [número], ante la Sala de lo Social [del Tribunal Superior de Justicia de {Sede}/de la Audiencia Nacional] para ante la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda la admisión a trámite del recurso y se emplaza a esta parte para que proceda a su formalización en el plazo de los siguientes quince días hábiles.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo conferido y en legal forma, conforme a los artículos 209.3 y 210 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, FORMALIZO RECURSO DE CASACIÓN con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] tuvo entrada en [Tribunal] demanda formulada por [demandante] contra [demandado], sobre [objeto del proceso], ejercitando la pretensión de [contenido].

Segundo. Tramitada la demanda por la modalidad procesal de [identificación], previa citación de las partes, el acto del juicio se celebró el día [fecha].

Tercero. Por Sentencia [número], de [fecha], de [órgano jurisdiccional], se revolió el debate, declarando la parte dispositiva de la sentencia [contenido del fallo].

Cuarto. Notificada dicha resolución a mi representado el día [fecha], el siguiente día [fecha] esta parte presentó ante la Sala de instancia escrito de preparación de recurso de casación.

Quinto. Emplazado mi poderdante por Auto de [fecha] para hacer uso de su derecho, lo que se lleva a efecto al amparo de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURIDICO-PROCESALES

I. A tenor del artículo 205.1 LRJS, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá del recurso de casación que se interponga contra las Sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

II. A tenor de los artículos 205.2. y 206 [número] LRJS, procede dicho recurso contra [identificación de la resolución, según el número del artículo 206 LRJS que la identifica].

III. A tenor del artículo 208.1 LRJS, el recurso se preparó en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la resolución impugnada mediante [escrito/comparecencia] ante la Sala que la pronunció.

IV. A tenor de 231.1 LRJS, esta parte designó Letrado en momento hábil.

V. A tenor del artículo 229.1.b) LRJS, esta parte constituyó el depósito legal.

VI. A tenor del artículo 230 LRJS, esta parte [consigno/avaló] la cantidad objeto de condena al tiempo de preparar el recurso.

VII. A tenor del artículo 21 LRJS, el recurso se formaliza por Letrado en ejercicio.

VIII. A tenor del artículo 209.3 LRJS, el escrito de interposición de recurso se presenta en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de notificación del auto por el que se emplaza al Letrado de la parte recurrente.

IX. A tenor del artículo 207 LRJS, el recurso se funda en el motivo autorizado por su letra a), lo que se efectúa con sometimiento a los siguientes:

III. MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 207.a) LRJS, por [exceso/defecto] de jurisdicción.

[Se fundamentará el motivo de recurso, con referencia a los hechos declarados probados si fuera necesario²⁷⁶].

Por todo ello,

²⁷⁶ Así, por ejemplo, cuando haya sido dictada sentencia concediendo aquello que no se solicitó en la instancia. Así, promovido conflicto colectivo en relación con la naturaleza salarial personal o de puesto de trabajo que deba otorgarse a un concreto complemento, la Sala, sin que fuera objeto del litigio, entra en calificar como complementos salariales partidas que el convenio colectivo fijaba como extrasalariales, condenando a que sean computadas en el valor de las pagas extraordinarias y sin que dichas ártidas incidan en el complemento objeto del debate.

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación contra Sentencia [número], de [fecha], de esa Sala de lo Social y, previos los trámites de rigor, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, admita el recurso a trámite y previos los demás trámites de rigor, dicte Sentencia por la que, con estimación del recurso de casación, case y anule la de instancia, devolviendo los autos a la Sala *a quo* y ordenando a la misma que dicte sentencia con libertad de criterio.

Lugar, fecha y firmas del Letrado y del Graduado Social colegiado.

FORMULARIO 222: ESCRITO DE FORMALIZACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN POR INCOMPETENCIA

A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL] PARA ANTE LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia de letrada de [nombre], Letrado, en la representación y defensa que consta acreditada de [parte recurrente] y en los autos del recurso de casación [número], ante la Sala de lo Social [del Tribunal Superior de Justicia de {Sede}/de la Audiencia Nacional] para ante la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda la admisión a trámite del recurso y se emplaza a esta parte para que proceda a su formalización en el plazo de los siguientes quince días hábiles.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo conferido y en legal forma, conforme a los artículos 209.3 y 210 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, FORMALIZO RECURSO DE CASACIÓN con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] tuvo entrada en [Tribunal] demanda formulada por [demandante] contra [demandado], sobre [objeto del proceso], ejercitando la pretensión de [contenido].

Segundo. Tramitada la demanda por la modalidad procesal de [identificación], previa citación de las partes, el acto del juicio se celebró el día [fecha].

Tercero. Por Sentencia [número], de [fecha], de [órgano jurisdiccional], se revolió el debate, declarando la parte dispositiva de la sentencia [contenido del fallo].

Cuarto. Notificada dicha resolución a mi representado el día [fecha], el siguiente día [fecha] esta parte presentó ante la Sala de instancia escrito de preparación de recurso de casación.

Quinto. Emplazado mi poderdante por Auto de [fecha] para hacer uso de su derecho, lo que se lleva a efecto al amparo de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURIDICO-PROCESALES

I. A tenor del artículo 205.1 LRJS, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá del recurso de casación que se interponga contra las Sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

II. A tenor de los artículos 205.2. y 206 [número] LRJS, procede dicho recurso contra [identificación de la resolución, según el número del artículo 206 LRJS que la identifica].

III. A tenor del artículo 208.1 LRJS, el recurso se preparó en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la resolución impugnada mediante [escrito/comparecencia] ante la Sala que la pronunció.

IV. A tenor de 231.1 LRJS, esta parte designó Letrado en momento hábil.

V. A tenor del artículo 229.1.b) LRJS, esta parte constituyó el depósito legal.

VI. A tenor del artículo 230 LRJS, esta parte [consigno/avaló] la cantidad objeto de condena al tiempo de preparar el recurso.

VII. A tenor del artículo 21 LRJS, el recurso se formaliza por Letrado en ejercicio.

VIII. A tenor del artículo 209.3 LRJS, el escrito de interposición de recurso se presenta en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de notificación del auto por el que se emplaza al Letrado de la parte recurrente.

IX. A tenor del artículo 207 LRJS, el recurso se funda en el motivo autorizado por su letra a), lo que se efectúa con sometimiento a los siguientes:

III. MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 207.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, por incompetencia o inadecuación de procedimiento.

[Se fundamentará el motivo de recurso, con referencia a los hechos declarados probados si fuera necesario²⁷⁷]

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación contra Sentencia [número], de [fecha], de esa Sala de lo Social y, previos los trámites de rigor, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, admita el recurso a trámite y previos los demás trámites de rigor, dicte Sentencia por la que, con estimación del recurso de casación, case y anule la de instancia, devolviendo los autos a la Sala *a quo* y ordenando a la misma que dicte sentencia con libertad de criterio.

Lugar, fecha y firmas del Letrado y del Graduado Social colegiado.

²⁷⁷ Así, un conflicto colectivo por entender que su ámbito es superior al de una comunidad autónoma siendo así que, aun cuando la empresa es de dimensión nacional, el conflicto afecta exclusivamente a centros de trabajo que corresponde a la demarcación de diferentes juzgados de lo social pero sin superar el territorio de la comunidad autónoma

FORMULARIO 223: ESCRITO DE FORMALIZACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN POR PLURALIDAD DE MOTIVOS

A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL] PARA ANTE LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia de letrada de [nombre], Letrado, en la representación y defensa que consta acreditada de [parte recurrente] y en los autos del recurso de casación [número], ante la Sala de lo Social [del Tribunal Superior de Justicia de {Sede}/de la Audiencia Nacional] para ante la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda la admisión a trámite del recurso y se emplaza a esta parte para que proceda a su formalización en el plazo de los siguientes quince días hábiles.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo conferido y en legal forma, conforme a los artículos 209.3 y 210 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, FORMALIZO RECURSO DE CASACIÓN con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] tuvo entrada en [Tribunal] demanda formulada por [demandante] contra [demandado], sobre [objeto del proceso], ejercitando la pretensión de [contenido].

Segundo. Tramitada la demanda por la modalidad procesal de [identificación], previa citación de las partes, el acto del juicio se celebró el día [fecha].

Tercero. Por Sentencia [número], de [fecha], de [órgano jurisdiccional], se revolió el debate, declarando la parte dispositiva de la sentencia [contenido del fallo].

Cuarto. Notificada dicha resolución a mi representado el día [fecha], el siguiente día [fecha] esta parte presentó ante la Sala de instancia escrito de preparación de recurso de casación.

Quinto. Emplazado mi poderdante por Auto de [fecha] para hacer uso de su derecho, lo que se lleva a efecto al amparo de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURIDICO-PROCESALES

I. A tenor del artículo 205.1 LRJS, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá del recurso de casación que se interponga contra las Sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

II. A tenor de los artículos 205.2. y 206 [número] LRJS, procede dicho recurso contra [identificación de la resolución, según el número del artículo 206 LRJS que la identifica].

III. A tenor del artículo 208.1 LRJS, el recurso se preparó en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la resolución impugnada mediante [escrito/comparecencia] ante la Sala que la pronunció.

IV. A tenor de 231.1 LRJS, esta parte designó Letrado en momento hábil.

V. A tenor del artículo 229.1.b) LRJS, esta parte constituyó el depósito legal.

VI. A tenor del artículo 230 LRJS, esta parte [consigno/avaló] la cantidad objeto de condena al tiempo de preparar el recurso.

VII. A tenor del artículo 21 LRJS, el recurso se formaliza por Letrado en ejercicio.

VIII. A tenor del artículo 209.3 LRJS, el escrito de interposición de recurso se presenta en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de notificación del auto por el que se emplaza al Letrado de la parte recurrente.

IX. A tenor del artículo 207 LRJS, el recurso se funda en el motivo autorizado por su letra a), lo que se efectúa con sometimiento a los siguientes:

III. MOTIVOS DE RECURSO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 207.b) de la Ley Reguladora, sobre incompetencia²⁷⁸.

[Se fundamentará el motivo de recurso, con referencia a los hechos declarados probados si fuera necesario]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 207.b) de la Ley de Reguladora, por inadecuación de procedimiento.

²⁷⁸ Cabe pensar en un procedimiento de oficio en materia de despido colectivo promovido por la autoridad laboral de una comunidad autónoma, oponiendo que, por la dimensión del conflicto, la competencia corresponde a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, cuestión que fue desestimada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Los preceptos 7.b) y 8.2 LRJS serían el soporte para el planteamiento del recurso en relación con las normas reguladoras del procedimiento de oficio con ocasión de despido colectivo.

[Se fundamentará el motivo de recurso, con referencia a los hechos declarados probados si fuera necesario²⁷⁹]

TERCERO. Con fundamento en el artículo 207.c) de la Ley Reguladora, por quebrantamiento de las normas reguladoras de la sentencia.

[Se fundamentará el motivo de recurso, con referencia a los hechos declarados probados si fuera necesario²⁸⁰]

CUARTO. Con fundamento en el artículo 207.d) de la Ley de Reguladora, por error en la apreciación de la prueba basado en documentos que obren en auto y que demuestren la equivocación del Juzgador, sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.

[Se utilizan tantos motivos de recurso como modificaciones se propongan²⁸¹]

QUINTO. Con fundamento en el artículo 205.e) de la Ley Reguladora, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico.

Alegamos infracción del artículo [precepto y norma], tal y como ha sido interpretado por la jurisprudencia, específicamente la Sentencia de esa Sala del Tribunal Supremo de [cita].

[Se fundamentará el motivo de recurso, con plena identificación de las normas infringidas y de la jurisprudencia que las interpreta]

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación contra Sentencia [número], de [fecha], de esa Sala de lo Social y, previos los trámites de rigor, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, admita el recurso a trámite y previos los demás trámites de

²⁷⁹ Así, cuando se ha seguido un proceso en materia de conflicto colectivo en relación con una modificación sustancial de condiciones de trabajo que carece de dimensión colectiva, a la vista del número de trabajadores de plantilla y afectados, pese al elevado número de los mismos.

²⁸⁰ Así, la insuficiencia de hechos probados a los efectos de fundamentar el fallo o dejar prejuzgada una cuestión objeto del litigio.

²⁸¹ Con perfecta identificación del documento concreto, deberá identificarse el hecho cuya modificación se propone, la redacción alternativa o hecho que pretende adicionarse.

rigor, dicte Sentencia por la que, con estimación del recurso de casación, case y anule la de instancia, devolviendo los autos a la Sala *a quo* y ordenando a la misma que dicte sentencia con libertad de criterio o, en su defecto, casando y anulando la de instancia, resuelva el recurso en sentido de [petición concreta].

Lugar, fecha y firma de Letrado.

Artículo 211. Traslado a las otras partes

1. Una vez formalizado el recurso o recursos dentro del plazo concedido y con los requisitos exigidos, el secretario judicial proveerá en el plazo de dos días dando traslado del mismo a las demás partes por término común de diez días para su impugnación.

El escrito de impugnación deberá presentarse acompañado de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas. En el mismo se desarrollarán por separado los distintos motivos de impugnación, correlativos a los de casación formulados de contrario y las causas de inadmisión que estime concurrentes, así como, en su caso, otros motivos subsidiarios de fundamentación del fallo de la sentencia recurrida o eventuales rectificaciones de hechos que, con independencia de los fundamentos aplicados por ésta, pudieran igualmente sustentar la estimación de las pretensiones de la parte impugnante, observando análogos requisitos que los exigidos para la formalización del recurso.

El escrito deberá estar suscrito por letrado, quien de no indicarse otra cosa asumirá desde ese momento la representación de la parte en el recurso, designando domicilio con todos los datos necesarios para notificaciones en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

2. Durante el plazo de impugnación los autos se encontrarán a disposición de la parte o del letrado que designe a tal fin, en la oficina judicial de la Sala para su entrega o examen. En el caso de que la Sala disponga de los autos en soporte electrónico o pueda accederse a ellos por medios telemáticos, podrá sustituir el traslado material de las actuaciones por tales medios, conforme dispone el apartado 1 del artículo 48.

3. Del escrito o escritos de impugnación se dará traslado a las partes. De haberse formulado en dichos escritos alegaciones sobre inadmisibilidad del recurso o los motivos subsidiarios de fundamentación de la sentencia recurrida a que se refiere el artículo anterior, las demás partes, si lo estiman oportuno, podrán presentar directamente sus alegaciones al respecto, junto con las correspondientes copias para su traslado a las demás partes, dentro de los cinco días siguientes a recibir el escrito de impugnación.

FORMULARIO 224: ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL] PARA ANTE LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia de letrada de [nombre], Letrado, en la representación y defensa que consta acreditada de [parte recurrida] y en los autos del recurso de casación [número], ante la Sala de lo Social [del Tribunal Superior de Justicia de {Sede}/de la Audiencia Nacional] para ante la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado del escrito de interposición de recurso de casación, se me emplaza para que en los siguientes diez días hábiles, formalice escrito de impugnación del recurso.

Que, por medio del presente escrito, conforme al artículo 211.1 LRJS, dentro del plazo concedido al efecto y en legal forma, FORMALIZO IMPUGNACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, con sujeción a los siguientes:

I - ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los del escrito de formalización del recurso.

Segundo. Emplazado mi poderdante por Auto de [fecha], compareció ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, para hacer uso de su derecho de impugnación, lo que se lleva a efecto al amparo de los siguientes:

II - FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES DE LA IMPUGNACIÓN

I.- A tenor del artículo 211 LRJS, esta parte propone causas de inadmisibilidad del recurso e impugna el interpuesto de contrario.

II.- A tenor del artículo 231.1 LRJS, esta parte designó Letrado en momento hábil.

III.- A tenor del artículo 21 LPL, el recurso se formaliza por Letrado en ejercicio.

IV.- A tenor del artículo 212.1 LPL, el escrito de impugnación del recurso de casación se presenta en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de notificación del auto por el que se emplaza al Letrado de la parte recurrente, realizándose la misma de forma correlativa a los motivos de recurso.

V.- Costas. Deberán imponerse a la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.1LRJS

III – CAUSAS DE INADMISIÓN

Primera.- Con fundamento en el artículo 206.1 LRJS, irrecurribilidad de la Sentencia por razón de la cuantía.

La cuantía del litigio asciendo a [importe] € y, por lo tanto, inferior a 150.000 €, sin que a los efectos de determinación de la cuantía hayan de ser tenidos en consideración los intereses moratorios.

Segunda.- Extemporaneidad del recurso, al amparo del artículo 208 LRJS.

En efecto, notificada la sentencia a la parte recurrente el día [fecha], el escrito de preparación del recurso fue registrado el día [fecha], transcurrido el plazo de cinco días de que disponía la parte.

IV – MOTIVOS O RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 207.b) LRJS.

[Se fundamentará la razón de la impugnación, con referencia a los hechos declarados probados si fuera necesario].

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 207.b) LRJS, por inadecuación de procedimiento.

[Se fundamentará la razón de la impugnación, con referencia a los hechos declarados probados si fuera necesario].

TERCERO. Con fundamento en el artículo 207.c) LRJS, por quebrantamiento de las normas reguladoras de la sentencia.

[Se fundamentará la impugnación, con referencia a los hechos declarados probados si fuera necesario]

CUARTO. Con fundamento en el artículo 207.d) LRJS, por error en la apreciación de la prueba basado en documentos que obren en auto y que demuestren la equivocación del Juzgador, sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.

[Se utilizan tantas razones de la impugnación como modificaciones se propongan, combatiendo en su caso la idoneidad del documento para alterar el sentido del fallo o la deficiente proposición del motivo²⁸²]

QUINTO. Con fundamento en el artículo 205.7) LRJS.

[Se fundamentará la impugnación del motivo de recurso, con plena identificación de las normas infringidas y de la jurisprudencia que las interpreta]

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL [DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE {SEDE}/DE LA AUDIENCIA NACIONAL que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por impugnado en tiempo y forma recurso de casación interpuesto contra Sentencia [número], de [fecha], de esa Sala de lo Social

²⁸² En esa oposición cabe que se haya designado una prueba que carezca de valor documental, como sea el acta notarial que recoge manifestaciones de terceros, lo que no deja de ser mera manifestación de quien debiera haber comparecido como testigo y a efectos de una prueba practicada bajo los principios de contradicción e inmediación.

y, previos los trámites de rigor, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por impugnado el recurso de casación interpuesto por [recurrente] contra [Sentencia/auto] de [fecha], dictada en procedimiento [núm], por propuestas causas de inadmisibilidad del recurso y previos los demás trámites de rigor, dicte Sentencia por la que, con desestimación del recurso de casación, confirme la sentencia de instancia en todos sus pronunciamientos, con imposición de las costas a la parte recurrente..

Lugar, fecha y firma de Letrado.

Artículo 212. Remisión de los autos

Transcurrido el plazo de impugnación y, en su caso, el de alegaciones del apartado 3 del artículo anterior, háyanse presentado o no escritos en tal sentido, y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 213. Decisión sobre la admisión del recurso

1. Recibidos los autos en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, si el secretario judicial apreciara defectos subsanables en el recurso, concederá a la parte un plazo de cinco días a tal efecto para la aportación de los documentos omitidos o subsanación de los defectos apreciados. De no efectuarse la subsanación en el tiempo y forma establecidos la Sala dictará auto de inadmisión del recurso declarando la firmeza en su caso de la resolución recurrida, con pérdida del depósito constituido y remisión de las actuaciones a la Sala de procedencia. Contra dicho auto sólo procederá recurso de reposición.

2. Si el secretario apreciare defectos insubsanables dará cuenta a la Sala para que ésta adopte la resolución que proceda.

3. De no haber apreciado defectos el secretario, o una vez subsanados los advertidos, dará cuenta al Magistrado ponente para instrucción de los autos por tres días. El Magistrado ponente dará cuenta a la Sala del recurso interpuesto y ésta, si estima que concurre causa de inadmisión, previo informe del Ministerio Fiscal por cinco días, dictará auto inadmitiendo el recurso. De no haberse alegado la causa de inadmisibilidad en la impugnación, con carácter previo oír al recurrente sobre dicho extremo por cinco días.

4. Son causas de inadmisión, el incumplimiento de manera manifiesta e insubsanable de los requisitos para recurrir, la carencia sobrevenida del objeto del recurso, la falta de contenido casacional de la pretensión y el haberse desestimado en el fondo otros recursos en supuestos sustancialmente iguales.

5. Si la Sala estimare que concurre alguna de las causas de inadmisión referidas, dictará en el plazo de tres días auto declarando la firmeza de la resolución recurrida con imposición de costas al recurrente en los términos establecidos en esta Ley y con pérdida del depósito necesario para recurrir, dándose a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda, notificando la resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, sin que quepa recurso contra dicha resolución.

Cuando la inadmisión se refiera solamente a alguno de los motivos aducidos o a alguno de los recursos interpuestos, mediante auto, no susceptible de recurso, se dispondrá la continuación del trámite de los restantes recursos o motivos no afectados por el auto de inadmisión parcial.

FORMULARIO 225: ESCRITO DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INADMISIÓN

A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia de letrada de [nombre], Letrado, en la representación y defensa que consta acreditada de [parte recurrente] y en los autos del recurso de casación [número], ante la Sala de lo Social [del Tribunal Superior de Justicia de {Sede}/de la Audiencia Nacional] para ante la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se me concede el plazo de cinco días para evacuar trámite de alegaciones con ocasión de incidente de inadmisibilidad por [incumplimiento insubsanables de los requisitos para recurrir/carencia sobrevenida del objeto del recurso/falta de contenido casacional del recurso formalizado/desestimación en el fondo de otros recursos en supuestos sustancialmente iguales].

Que, dentro del plazo referido por el artículo 213.2 LRJS y en legal forma, en TRÁMITE DE AUDIENCIA, elevo las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. Con relación a incumplimiento de manera manifiesta e insubsanable de los requisitos para recurrir.

La Sala considera incumplido el requisito de [descripción], cuya inobservancia considera insubsanable, por lo que, con fundamento en el artículo 213.4 LRJS propone la inadmisión.

Discrepamos, con los debidos respetos, de la apreciación de la Sala. En efecto, [exposición de los motivos que justifiquen haber cumplido los requisitos para recurrir o la subsanabilidad de la que es susceptible el defecto].

Segunda. Con relación a la desestimación en el fondo de otros recursos en supuestos sustancialmente iguales.

La Sala propone la inadmisión del recurso por haber desestimado en el fondo otros recursos en supuestos sustancialmente iguales. A tal fin señala como sentencia de referencia la de fecha [día], dictada en recurso de casación [número].

Con los debidos respetos, esta parte considera que no es apreciable ni concurre la identidad sustancial que posibilita la inadmisión del recurso. En efecto, puede obtenerse la disparidad o diferencia a través del siguiente cotejo:

a) Proceso que motiva la sentencia recurrida:

- Hechos: [descripción sucinta].

- Fundamentos [identificación].
- Pretensión [concreción].
- Sentido del fallo [concreción]

b) En la sentencia ofrecida de contraste, como colofón a la doctrina en ella contenida, se constatan los siguientes:

- Hechos: [descripción sucinta].
- Fundamentos [identificación].
- Pretensión [concreción].
- Sentido del fallo [concreción]

Así pues, la falta de identidad sustancial entre hechos, fundamentos y pretensiones en ambos supuestos hace inaplicable la causa de inadmisión que refiere el artículo 214 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por evacuado en tiempo y forma el trámite de audiencia con relación a inadmisión de recurso de casación y, previos los trámites de rigor, dicte auto por el que se acuerde la prosecución del medio de impugnación por sus cauces hasta sentencia por la que se estime el recurso en los términos que obran expuestos en el escrito de su interposición.

Lugar, fecha y firma del Letrado y Graduado Social.

Artículo 214. Traslado al Ministerio Fiscal

1. De haberse admitido parcial o totalmente el recurso o recursos, el secretario pasará seguidamente los autos a la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo, en soporte convencional o electrónico, para que en el plazo de diez días, informe sobre la procedencia o improcedencia de la casación pretendida. El referido traslado se efectuará igualmente, a los estrictos fines de defensa de la legalidad, cuando el Ministerio Fiscal sea parte en el proceso.

2. Devueltos los autos por el Ministerio Fiscal junto con su informe, si la Sala lo estima necesario el secretario judicial señalará día y hora para la celebración de la vista. En otro caso, el Tribunal señalará día y hora para deliberación, votación y fallo, debiendo celebrarse una u otros dentro de los diez días siguientes.

3. La Sala dictará sentencia en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la terminación de la vista o al de la celebración de la votación.

Artículo 215. Efectos de la sentencia

La sentencia, si se estimare el recurso por todos o algunos de sus motivos, casando la resolución recurrida, resolverá conforme a Derecho, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De estimarse la falta de jurisdicción, la incompetencia o la inadecuación del procedimiento, se anulará la sentencia y se dejará a salvo el derecho de ejercitar las pretensiones ante quien corresponda o por el procedimiento adecuado.

b) De estimarse las infracciones procesales previstas en la letra c) del artículo 207, se mandarán reponer las actuaciones al estado y momento en que se hubiera incurrido en la falta, salvo que la infracción se hubiera producido durante la celebración del juicio, en cuyo caso se mandarán reponer al momento de su señalamiento.

Si la infracción cometida versara sobre las normas reguladoras de la sentencia, la estimación del motivo obligará a la Sala a resolver lo que corresponda, dentro de los términos en que aparezca planteado el debate. Pero si no pudiera hacerlo, por ser insuficiente el relato de hechos probados de la resolución recurrida y no poderse

completar por el cauce procesal correspondiente, acordará la nulidad en todo o en parte de dicha resolución y de las siguientes actuaciones procesales, concretando en caso de nulidad parcial los extremos de la resolución impugnada que conservan su firmeza, y mandará reponer lo actuado al momento de dictar sentencia, para que se salven las deficiencias advertidas y sigan los autos su curso legal.

c) De estimarse alguno de los restantes motivos comprendidos en el artículo 207, la Sala resolverá lo que corresponda dentro de los términos en que aparezca planteado el debate, con preferencia de la resolución de fondo del litigio, incluso sobre extremos no resueltos en su momento en la sentencia recurrida por haber apreciado alguna circunstancia obstativa, así como, en su caso, sobre las alegaciones deducidas en los escritos de impugnación, siempre y cuando el relato de hechos probados y demás antecedentes no cuestionados obrantes en autos resultaran suficientes.

Artículo 216. Devolución de cantidades consignadas

1. Siempre que el recurso de casación sea estimado, si el recurrente hubiera consignado en metálico la cantidad importe de la condena o asegurado ésta conforme a lo prevenido en esta Ley, así como constituido el depósito necesario para recurrir, el fallo dispondrá la devolución de todas las consignaciones y del depósito y la cancelación de los aseguramientos prestados.

2. Si estimado el recurso de casación se condenara a una cantidad inferior a la fijada en la resolución recurrida, el fallo dispondrá la devolución parcial de las consignaciones, en la cuantía que corresponda a la diferencia de las dos condenas, y la cancelación también parcial de los aseguramientos realizados.

3. En todos los supuestos de estimación parcial del recurso de casación, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

FORMULARIO 226: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES.

A LA SALA DE LO SOCIAL DE [TRIBUNAL DE INSTANCIA]

[NOMBRE], Graduado Social, en la representación y asistencia técnica que consta acreditada de [recurrente], en autos [número], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha pronunciado Sentencia [número], de [fecha], en recurso de casación [número], contra sentencia [número], de [fecha], dictada] en las presentes actuaciones.

Que dicha Sentencia es firme.

Que la Sentencia estima [total/parcial]mente el recurso interpuesto por esta parte.

Que tales extremos constan en la Sala a la que tengo el honor de dirigirme.

Que procede, en consecuencia, la devolución de depósito y de la [totalidad/parte, por la diferencia] consignación, conforme dispone el artículo 216 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y disponga la devolución del depósito [y de la consignación en la cantidad de {importe} €].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 217. Pérdida de las cantidades consignadas

1. Si el recurso fuese desestimado y el recurrente hubiese tenido que consignar en metálico la cantidad importe de la condena o asegurar la misma y constituir el depósito, el fallo dispondrá la pérdida de las consignaciones a las que se dará el destino que corresponda o el mantenimiento de los aseguramientos prestados hasta que se cumpla la sentencia o se resuelva, en su caso, la realización de los mismos y la pérdida del citado depósito.

2. En el caso de que la Sala de instancia haya impuesto a la parte que obró con mala fe o temeridad la multa que señalan el apartado 4 del artículo 75 y el apartado 3 del artículo 97, la sentencia de la Sala se pronunciará sobre dichos extremos, así como sobre los honorarios de los abogados si hubieran sido impuestos en la sentencia recurrida. La Sala podrá imponer dichas sanciones y medidas a los recurrentes de apreciarse temeridad o mala fe en la actuación de las partes o su representación procesal durante el recurso.

TÍTULO IV. Del recurso de casación para la unificación de doctrina

Artículo 218. Sentencias recurribles

Son recurribles en casación para la unificación de doctrina, las sentencias dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

Artículo 219. Finalidad del recurso. Legitimación del Ministerio Fiscal

1. El recurso tendrá por objeto la unificación de doctrina con ocasión de sentencias dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, que fueran contradictorias entre sí, con la de otra u otras Salas de los referidos Tribunales Superiores o con sentencias del Tribunal Supremo, respecto de los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación donde, en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se hubiere llegado a pronunciamientos distintos.

2. Podrá alegarse como doctrina de contradicción la establecida en las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional y los órganos jurisdiccionales instituidos en los Tratados y Acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales ratificados por España, siempre que se cumplan los presupuestos del número anterior referidos a la pretensión de tutela de tales derechos y libertades. La sentencia que resuelva el recurso se limitará, en dicho punto de contradicción, a conceder o denegar la tutela del derecho o libertad invocados, en función de la aplicabilidad de dicha doctrina al supuesto planteado.

Con iguales requisitos y alcance sobre su aplicabilidad, podrá invocarse la doctrina establecida en las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en interpretación del derecho comunitario.

3. El Ministerio Fiscal, en su función de defensa de la legalidad, de oficio o a instancia de los sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones representativas de los trabajadores autónomos económicamente dependientes o entidades públicas que, por las competencias que tengan atribuidas, ostenten interés legítimo en la unidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa, y con independencia de la facultad que ordinariamente tiene atribuida conforme al artículo siguiente de esta Ley, podrá interponer recurso de casación para unificación de doctrina. Dicho recurso podrá interponerse cuando, sin existir doctrina unificada en la materia de que se trate, se hayan dictado pronunciamientos distintos por los Tribunales Superiores de Justicia, en interpretación de unas mismas normas sustantivas o procesales y en circunstancias sustancialmente iguales, así como cuando se constate la dificultad de que la cuestión pueda acceder a unificación de doctrina según los requisitos ordinariamente exigidos o cuando las normas cuestionadas por parte de los tribunales del orden social sean de reciente vigencia o aplicación, por llevar menos de cinco años en vigor en el momento de haberse iniciado el proceso en primera instancia, y no existieran aún resoluciones suficientes e idóneas sobre todas las cuestiones discutidas que cumplieran los requisitos exigidos en el apartado 1 de este artículo.

El recurso podrá prepararlo la Fiscalía de Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la sentencia impugnada, mediante escrito reducido a la manifestación del propósito de entablar el recurso y exponiendo sucintamente la fundamentación que se propondrá desarrollar en el mismo.

El escrito se presentará ante la Sala que dictó la resolución impugnada y del mismo se dará traslado a las demás partes, hayan o no preparado las mismas recurso. Las partes podrán dentro de los cinco días siguientes, solicitar que en el recurso el Ministerio Fiscal interese la alteración de la situación jurídica particular resultante de la sentencia recurrida y el contenido de las pretensiones que el ministerio público habría de formular en su nombre en tal caso.

Trascurrido el plazo anterior, aunque no se hubieran presentado escritos de las partes en el sentido expresado, dentro de los cinco días siguientes se elevarán los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo junto con los escritos de preparación que se hubieran presentado y las actuaciones que se hubieren practicado hasta ese

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

momento en el estado en que se encuentren, previo emplazamiento por el secretario judicial a las demás partes que no hubieran recurrido para su personación por escrito por medio de letrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro del plazo de los diez días siguientes, debiendo acreditarse la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones. La parte recurrente en su caso, y el Ministerio Fiscal se entenderán personados de derecho con la remisión de los autos.

Las actuaciones ulteriores se seguirán ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo conforme a las reglas establecidas en los artículos 222 a 228 con las adaptaciones necesarias teniendo en cuenta las especialidades de esta modalidad del recurso.

En caso de estimación del recurso, la sentencia fijará en el fallo la doctrina jurisprudencial y podrá afectar a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y en cuanto afecte a las pretensiones deducidas por el Ministerio Fiscal y por las partes comparecidas en el recurso que se hubieren adherido al mismo.

En defecto de solicitud de parte o en el caso de que las partes no hayan recurrido, la sentencia respetará la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y en cuanto afecte a las pretensiones deducidas por el Ministerio Fiscal, de ser estimatoria, fijará en el fallo la doctrina jurisprudencial. En este caso, el fallo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y, a partir de su inserción en él, complementará el ordenamiento jurídico, vinculando en tal concepto a todos los jueces y tribunales del orden jurisdiccional social diferentes al Tribunal Supremo.

Artículo 220. Preparación del recurso

1. El recurso podrá prepararlo cualquiera de las partes o el Ministerio Fiscal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia impugnada.
2. Durante el plazo referido en el apartado anterior, las partes, el Ministerio Fiscal o el letrado designado a tal fin, tendrán a su disposición en la oficina judicial del Tribunal Superior de Justicia los autos para su examen, debiendo acceder a los mismos por los medios electrónicos o telemáticos, en caso de disponerse de ellos.

Artículo 221. Forma y contenido del escrito de preparación del recurso

1. El recurso se preparará mediante escrito dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia que dictó la sentencia de suplicación, con tantas copias como partes recurridas y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53.
2. El escrito de preparación deberá estar firmado por abogado, acreditando la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones, y expresará el propósito de la parte de formalizar el recurso, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos. El escrito deberá:
 - a) Exponer cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos.
 - b) Hacer referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción.
3. Las sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso.
4. Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición.

FORMULARIO 227: ESCRITO DE PREPARACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UIFICACIÓN DE LA DOCTRINA

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [parte], y con la asistencia de letrada de [nombre del Abogado], en el Recurso de suplicación [número], ante la Sala de lo Social

del Tribunal Superior de Justicia de [sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] se notificó a esta parte Sentencia [número], de [fecha], por la que se resuelve el recurso de suplicación [número], interpuesto contra [sentencia/auto] [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número] de [sede], pronunciada en autos [número].

Que por medio del presente escrito PREPARO RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA contra la referida sentencia para ante la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta parte justifica el cumplimiento de los requisitos exigidos para recurrir y, a tal efecto, manifiesta:

1.- Que el recurso se prepara contra Sentencia [número], de [fecha], de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], pronunciada en el recurso de suplicación [número].

2.- Que esta parte tiene el firme propósito de formalizar el recurso, lo que manifiesta de forma expresa en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 221.2 LRJS.

3.- Que el Recurso se prepara contra sentencia de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia que resuelve recurso de suplicación, conforme autoriza el artículo 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

4.- Que el recurso se prepara por quien ha sido parte en el recurso de suplicación, conforme autoriza el artículo 220.1 LRJS.

5.- Que el recurso se prepara con anterioridad al transcurso de los diez días siguientes al de notificación de la sentencia objeto de impugnación, dentro del plazo fijado por el artículo 220.1 LRJS.

6.- Que el recurso se prepara mediante escrito, con firma de Letrado, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 221.2 LRJS.

7.- Que en el escrito de preparación se identifica la sentencia contraria así como el núcleo de la contradicción, a tenor de lo ordenado por el artículo 221.2 LRJS.

8.- [Que, resultando mi defendido condenado al pago de cantidad, se ha procedido a consignar la cantidad objeto de condena, por así exigirlo el artículo 229 LRJS].

9.- [Que el justificante del ingreso del depósito para recurrir se presenta en la Secretaría de la Sala al tiempo de la preparación del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS.

10.- Que se ha ingresado el importe de la tasa judicial, de conformidad con lo dispuesto en el RD Ley 3/2013.

11.- Que el recurso tiene por objeto la unificación de doctrina con ocasión de sentencia dictada en suplicación por Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia, que sea contradictoria con la de otra del mismo o distinto Tribunal Superior de Justicia o con sentencias del Tribunal Supremo, respecto de los mismos litigantes u otros diferentes, en idéntica situación, donde, en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se haya llegado a pronunciamientos distintos, por ser éste el objeto que refiere el artículo 217 LRJS.

12.- Que, siendo la contradicción requisito y presupuesto de recurribilidad, paso a continuación a la plena identificación de la sentencia contraria y del núcleo de la contradicción.

Se identifica como contradictoria la Sentencia [número], de [fecha], de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], dictada en recurso de suplicación [número]. Dicha sentencia es anterior a esta contra la que el recurso de casación para la unificación de la doctrina se prepara, y firme.

Entre ambas resoluciones concurre contradicción a los efectos de formalización de recurso de casación para la unificación de la doctrina.

En efecto:

1. Sentencia [número], de [fecha] de [Tribunal], contra la que el recurso se prepara:

- a) Hechos: [descripción pormenorizada].
- b) Fundamentos: [identificación].
- c) Petición: [objeto].

2. Sentencia [número], de [fecha] de [Tribunal], identificada a efectos de contraste:

- a) Hechos: [descripción pormenorizada].
- b) Fundamentos: [identificación].
- c) Petición: [objeto].

No obstante la identidad sustancial, las sentencias llegan a pronunciamientos distintos. En efecto:

a) Pronunciamiento de la Sentencia contra la que el recurso se prepara: [contenido del fallo].

b) Pronunciamiento de la Sentencia de contraste: [contenido del fallo].

Que la formalización del recurso se realizará por Don [nombre], Letrado en ejercicio, cuyo estudio profesional, sito en Madrid, [calle], designo como propio a los efectos de la práctica de actos de comunicación entre la Sala del Tribunal Supremo y esta parte.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que, por presentado este escrito en unión de la copia que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por preparado en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de doctrina contra Sentencia [número], de [fecha], pronunciada por esta Sala en el recurso de suplicación [número], y, previos los trámites de rigor, emplazar a esta parte para que comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo para hacer uso de su derecho mediante la formalización del recurso aquí preparado.

Lugar, fecha y firma de Graduado Social Colegiado y Letrado.

Artículo 222. Resolución sobre la preparación del recurso

1. Cumplidos los requisitos establecidos para recurrir, el secretario judicial tendrá por preparado el recurso de casación. Contra esta resolución la parte recurrida no podrá interponer recurso alguno, pero podrá oponerse a la admisión del recurso de casación al personarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Si el secretario judicial apreciara la existencia de defectos subsanables, requerirá su subsanación conforme al apartado 5 del artículo 230, dando cuenta a la Sala si ésta no se produjera para que resuelva lo que proceda.

2. Si la resolución impugnada no fuera recurrible en casación, si el recurso no se hubiera preparado dentro de plazo, si el escrito de preparación no contuviera las menciones exigidas para la fundamentación del recurso, o si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios para la preparación del recurso de modo insubsanable o no hubiera subsanado dichos requisitos dentro del término conferido al efecto, en la forma dispuesta en el apartado 5 del artículo 230, la Sala de suplicación declarará, mediante auto, tener por no preparado el recurso, quedando firme, en su caso, la resolución impugnada. Contra este auto podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

FORMULARIO 228: RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE, RESOLVIENDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, TUVO POR NO PREPARADO EL RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE LA DOCTRINA.

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, [calle, número, telf., fax y correo electrónico²⁸³], en nombre [representado], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos a instancia de [actor] frente a [demandado] sobre [objeto], ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda tener por no preparado recurso de casación para la unificación de la doctrina contra [sentencia/auto] de [fecha], haciéndome entrega, al tiempo, de copia certificada del mismo.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 222.2 LRJS, en relación con el artículo 494 LECiv, interpongo contra el mismo RECURSO EN QUEJA con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] se presentó demanda por [actor] contra [demandado] por los trámites del proceso [ordinario/modalidad procesal], con la pretensión de [expresión].

Segundo. El día [fecha] se notificó a esta parte sentencia [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede], cuyo fallo [estimaba/desestimaba] la demanda.

Tercero. El día [fecha] esta parte preparó recurso de casación contra la citada resolución.

Cuarto. El día [fecha] se dictó Auto acordando tener por no preparado el recurso por [no ser recurrible en suplicación la resolución impugnada/no haber anunciado el recurso en tiempo/incumplimiento de los requisitos necesarios para el anuncio del recurso de modo insubsanable]

MOTIVOS DE QUEJA

²⁸³ Téngase presente que el recurso de queja sería el primer escrito que se presentó ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Único. Infracción del artículo 222, [número] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. [Se razonará sobre la incorrecta inadmisión del anuncio de recurso²⁸⁴]

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I.- La decisión judicial de tener por no anunciado el recurso de suplicación es susceptible de recurso en queja, conforme al artículo 222.2 LRJS.

II.- El recurso de queja se interpone ante en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación, acompañado copia de la resolución recurrida.

III.- El recurso se interpone ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por ser el competente para conocer del recurso de casación, en mérito de lo dispuesto en los artículos 222.2 LRJS y 495.1 LECiv.

IV.- La resolución que motiva la queja es susceptible de impugnación mediante casación para la unificación de la doctrina por aplicación del artículo 218 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello se sirva admitirlo, tenga por formulado recurso en queja contra Auto de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede] y, previos los trámites de rigor, estime la queja, comunicando a la Sala de instancia para que proceda a la admisión de la preparación del recurso de casación y lo prosiga por sus trámites legales.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 223. Interposición del recurso

1. Preparado en tiempo y forma el recurso, el secretario judicial, dentro de los dos días siguientes, concederá a la parte o partes recurrentes el plazo común de quince días para interponer el recurso ante la misma Sala de suplicación, a partir de la notificación de la resolución al letrado o letrados designados, durante cuyo plazo los autos se encontrarán a su disposición en la oficina judicial de la Sala para su entrega o examen, si lo estiman necesario. En el caso de que la Sala disponga de los autos en soporte electrónico o pueda accederse a ellos por medios telemáticos, podrá sustituir el traslado material de las actuaciones por tales medios, conforme dispone el apartado 1 del artículo 48.

2. El escrito de interposición del recurso deberá ir firmado por abogado, con tantas copias como partes recurridas, y reunir los requisitos del artículo 224.

3. De no efectuarse la interposición o si se hubiera efectuado fuera de plazo, quedará desierto el recurso y firme la sentencia, con las consecuencias establecidas en el apartado 5 del artículo 225. Contra el auto que así lo establezca, previa reposición, podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

²⁸⁴ A título de ejemplo, inadmisión por no preparar el recurso mediante comparecencia por quien no consta como apoderado, siendo así que dentro del plazo legal para preparar el recurso se presentó escrito de preparación aportando copia del poder de representación procesal, por lo que dicho escrito dejaba sin efecto la anterior preparación, subsanando el defecto de ineficiente postulación.

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

4. Presentado en tiempo el escrito de interposición, junto, en su caso, con las oportunas certificaciones de sentencias en la forma que posibilita el apartado 3 del artículo 224, el secretario judicial emplazará a las demás partes para su personación por escrito por medio de letrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro del plazo de los diez días siguientes, con las menciones del apartado 1 del artículo 221 y debiendo acreditar la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones. La parte recurrente se entenderá personada de derecho con la remisión de los autos.

5. Los autos se remitirán por el secretario judicial dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento.

6. La preparación e interposición del recurso se efectuarán por el letrado que hubiera asistido a la parte hasta ese momento, incluso en virtud de designación de oficio, salvo que se efectúe nueva designación de letrado.

Artículo 224. Contenido del escrito de interposición del recurso

1. El escrito de interposición del recurso deberá contener:

a) Una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada en los términos de la letra a) del apartado 2 del artículo 221, evidenciando que concurre la sustancial contradicción de sentencias y argumentando sobre la concurrencia de las identidades del artículo 219.

b) La fundamentación de la infracción legal cometida en la sentencia impugnada y, en su caso, del quebranto producido en la unificación de la interpretación del derecho y la formación de la jurisprudencia.

2. Para dar cumplimiento a las exigencias del apartado b) del número anterior, en el escrito se expresará separadamente, con la necesaria precisión y claridad, la pertinencia de cada uno de los motivos de casación, en relación con los puntos de contradicción a que se refiere el apartado a) precedente, por el orden señalado en el artículo 207, excepto el apartado d), que no será de aplicación, razonando la pertinencia y fundamentación de cada motivo y el contenido concreto de la infracción o vulneración cometidas, haciendo mención precisa de las normas sustantivas o procesales infringidas, así como, en el caso de que se invoque la unificación de la interpretación del derecho, haciendo referencia sucinta a los particulares aplicables de las resoluciones que establezca la doctrina jurisprudencial invocada.

3. Sólo podrá invocarse una sentencia por cada punto de contradicción, que deberá elegirse necesariamente de entre las designadas en el escrito de preparación y ser firme en el momento de la finalización del plazo de interposición.

4. Con el escrito de interposición, de no haberse aportado con anterioridad, podrá hacerse aportación certificada de la sentencia o sentencias contrarias, acreditando su firmeza en la fecha de expiración del plazo de interposición, o con certificación posterior de que ganó firmeza dentro de dicho plazo la sentencia anteriormente aportada. Si la parte recurrente no aporta la certificación de la sentencia y de su firmeza en tiempo oportuno se reclamará de oficio por la secretaría de la Sala.

FORMULARIO 229: ESCRITO DE FORMALIZACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE LA DOCTRINA.

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE [SEDE] PARA ANTE LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL
TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [parte recurrente], y con la asistencia de letrada de [nombre del Abogado], en el Recurso de suplicación [número], ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] para ante la Sala IV, de lo Social, del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] se notificó a mi poderdante diligencia de [fecha], de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], por la que, teniendo por preparado el recurso de casación para la unificación de doctrina contra Sentencia [número], de [fecha], pronunciada en recurso de

suplicación [número], se le emplaza para que interpusiera el recurso en el plazo de quince días.

Que, por medio del presente escrito, dentro del plazo fijado en el artículo 221.1 LRJS, INGERPONGO RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. El Juzgado de lo Social [número] de [sede] conoció de autos [número], seguidos a instancia de [demandante] contra [demandado] en materia de [objeto del proceso]. Por Sentencia [número] de [fecha], se [estimó/desestimó] la demanda.

Segundo. Contra la anterior resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], que, tramitado con el número [indicación], fue resuelto por Sentencia [número], de [fecha].

Tercero. El día [fecha] se notificó a mi poderdante la citada sentencia.

Cuarto. El día [fecha] se presentó ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] escrito de preparación del recurso de casación para la unificación de doctrina [en unión de justificante del ingreso de la consignación de la cantidad objeto de condena].

Quinto. Por auto de dicha Sala, de [fecha], notificado el [día [fecha], [una vez subsanados los defectos advertidos], se tuvo por preparado el recurso, emplazando a esta parte para que compareciera ante el Alto Tribunal al que me dirijo para que formalizara el recurso en el plazo de los veinte días siguientes.

Sexto. Que, con anterioridad al término del emplazamiento, se formaliza el recurso de casación para la unificación de la doctrina conforme a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I. Recurribilidad. A tenor del artículo 218 LRJS, son recurribles en casación para la unificación de doctrina las sentencias dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

II. Objeto. A tenor del artículo 219 LRJS, el recurso tiene por objeto la unificación de la doctrina con ocasión de sentencias dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de Tribunales Superiores de Justicia que fueren contradictorias entre sí, con la de otra u otras Salas de los

referidos Tribunales Superiores o con sentencias del Tribunal Supremo, respecto de los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación, donde, en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se hubiera llegado a pronunciamientos distintos. La sentencia referida como contraria es firme y anterior a la impugnada.

III. Legitimación. A tenor del artículo 220.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, puede preparar y formalizar el recurso de casación para la unificación de doctrina quien haya sido parte en el de suplicación.

IV. Plazos. A tenor del artículo 221 LRJS, el recurso se formaliza en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que se hizo el emplazamiento.

V. Intervención de Letrado. A tenor del artículo 21 en relación con el artículo 221, ambos LRJS, el escrito de formalización está autorizado por firma de Letrado.

VI. Depósitos. A tenor del artículo 229.1, b) LRJS, ha sido consignada, como depósito, la cantidad de 600 €.

Igualmente se acreditó en su momento el ingreso de la tasa para recurrir que impone el RD Ley 3/2013

VII. Contenido del escrito de formalización del recurso. A tenor del artículo 224 LRJS, el escrito de interposición del recurso contiene la relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada, fundamentación de la infracción legal cometida en la sentencia impugnada y del quebranto producido en la unificación de la interpretación del derecho y la formación de la jurisprudencia.

VIII. Justificación de la contradicción. A tenor del artículo 224.4 LRJS, se acompaña certificación de la sentencia contraria, que tiene la condición de firme, en cumplimiento de la exigencia recogida en el artículo 224.3 LRJS.

III. CONTRADICCIÓN ENTRE SENTENCIAS

Como contradictoria se ha invocado la Sentencia [número], de [fecha] de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Dicha Sentencia es firme.

La referida Sentencia es válida a los efectos de la interposición y fundamentación del recurso de casación para la unificación de doctrina por cuanto que:

1. Se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal [expresión] con ocasión de recurso de [suplicación/casación para la unificación de doctrina].
2. Es anterior a la combatida.
3. Es firme.
4. No ha sido revocada, anulada ni casada.

El núcleo de la contradicción con la sentencia impugnada viene definido por sus hechos, fundamentos y pretensiones. En efecto:

- a) Respecto de los hechos: [descripción].
- b) Respecto de los fundamentos: [identificación].
- c) Respecto de la pretensión: [concreción].
- d) Respecto del sentido del fallo: [pormenorización].

La Sentencia combatida a través de este recurso llega a un pronunciamiento opuesto, concretado en [sentido del fallo], pese a la identidad sustancial entre hechos, fundamentos y pretensiones. En efecto:

- a) Respecto de los hechos: [descripción].
- b) Respecto de los fundamentos: [identificación].
- c) Respecto de la pretensión: [concreción].

Así pues, concurre el presupuesto de recurribilidad que deriva de la contradicción de la sentencia impugnada con otra pronunciada por Sala de lo Social de [Tribunal Superior de Justicia/Tribunal Supremo] en supuestos de sustancial igualdad entre hechos, fundamentos y pretensiones.

IV. INFRACCIÓN LEGAL

La Sentencia objeto de recurso infringe lo dispuesto en el artículo [número] de [norma] y jurisprudencia que la aplica, en particular la Sentencia [núm], de [fecha], recaída en recurso [numero].

[Se razonará y fundamentará la infracción denunciada]

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SDDE] que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de doctrina contra sentencia [núm], de [fecha], resolutoria del recurso de suplicación [numero], interpuesto contra Sentencia [núm], de [fecha] del Juzgado de lo Social [número y sede], recaída en procedimiento [número] y, previos los demás trámites de rigor, eleve las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con emplazamiento de todas las recurridas para que puedan hacer uso de su derecho ante el mismo.

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de doctrina contra Sentencia [número], de [fecha], de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], dictada en el recurso de suplicación [número] y, previos los trámites de rigor dicte sentencia por la que, estimando el recurso, [pedimento concreto].

Lugar, fecha y firma de Letrado y Graduado Social.

Artículo 225. Decisión sobre la admisión del recurso

1. Recibidos los autos en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, si el secretario judicial apreciara el defecto insubsanable de haberse preparado o interpuesto fuera de plazo dictará decreto poniendo fin al trámite del recurso, contra el que sólo procederá recurso de revisión.

De apreciar defectos subsanables en la tramitación del recurso, o en su preparación e interposición, concederá a la parte un plazo de diez días para la aportación de los documentos omitidos o la subsanación de los defectos apreciados.

De no efectuarse la subsanación en el tiempo y forma establecidos, dará cuenta a la Sala para que resuelva lo que proceda y de dictarse auto poniendo fin al trámite del recurso, declarará la firmeza en su caso de la resolución recurrida, con pérdida del depósito constituido y remisión de las actuaciones a la Sala de procedencia. Contra dicho auto sólo procederá recurso de reposición.

2. De no haber apreciado defectos el secretario, o una vez subsanados los advertidos, o si el secretario apreciara defectos insubsanables, sea en la preparación o en la interposición, distintos de los de su preparación o interposición fuera de plazo, dará cuenta al Magistrado ponente para instrucción de los autos por tres días.

3. El Magistrado ponente, dará cuenta a la Sala del recurso interpuesto y de las causas de inadmisión que apreciare, en su caso. Si la Sala estimare que concurre alguna de las causas de inadmisión referidas, acordará oír al recurrente sobre las mismas por un plazo de cinco días, con ulterior informe del Ministerio Fiscal por otros cinco días, de no haber interpuesto el recurso.

4. Son causas de inadmisión el incumplimiento de manera manifiesta e insubsanable de los requisitos procesales para preparar o interponer el recurso, la carencia sobrevenida del objeto del recurso, la falta de contenido casacional de la pretensión y el haberse desestimado en el fondo otros recursos en supuestos sustancialmente iguales.

5. Si la Sala estimara que concurre alguna de las causas de inadmisión referidas dictará, en el plazo de tres días, auto declarando la inadmisión y la firmeza de la resolución recurrida, con imposición al recurrente de las costas causadas, de haber comparecido en el recurso las partes recurridas, en los términos establecidos en esta Ley y sin que quepa recurso contra dicha resolución. El auto de inadmisión comportará, en su caso, la pérdida del depósito constituido, dándose a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda, de acuerdo con la sentencia de suplicación.

Cuando la inadmisión se refiera solamente a alguno de los motivos aducidos o a alguno de los recursos interpuestos, se dispondrá la continuación del trámite de los restantes recursos o motivos no afectados por el auto de inadmisión parcial.

6. Para el despacho ordinario y resolución de la inadmisión de este recurso la Sala se constituirá con tres Magistrados.

FORMULARIO 230: RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN CONTRA DECRETO QUE PONE FIN AL TRÁMITE DE RECURSO POR EXTEMPORANEIDAD.

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en nombre de [recurrente], representación que consta acreditada en autos [número], sobre [objeto], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado decreto de [fecha] por la que se acuerda poner fin al trámite de recurso, impidiendo su continuación.

Que, en tiempo y forma, por medio del presente escrito, al amparo del artículo 188.1 LRJS en relación con el artículo 225.1, interpongo contra dicha resolución RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN con sujeción a los siguientes:

MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Por infracción del [artículo], [apartado] de la [norma].

[Se razonará en torno a la infracción en que el Decreto incurra, utilizando tantos ordinales como quebrantamientos de preceptos sean de apreciar²⁸⁵].

PRESUPUESTOS DE RECURRIBILIDAD

I.- Resoluciones recurribles. El recurso se deduce contra decreto dictado por el Ilmo. Sr Secretario que pone fin al procedimiento o impide su continuación, conforme autoriza el artículo 188.1 en relación con el artículo 225.1 LRJS.

II.- Trámite. El recurso se seguirá por el cauce previsto en los artículos 188 LRJS.

III.- Plazo. El recurso se interpone dentro del [tercer/quinto²⁸⁶] día, contado desde el siguiente al de notificación de la resolución recurrida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188.2 LRJS.

IV.- Contenido. El escrito de recurso se formaliza con cita de la disposición infringida, cumpliendo las exigencias contenidas en el artículo 188.2 LRJS.

²⁸⁵ Por ejemplo, en relación con extemporaneidad en la interposición del recurso, error en el cómputo de plazos atribuible al órgano judicial y en cuanto que se calculó el plazo de quince días desde la notificación al Graduado Social de la Diligencia para que interpusiera el recurso, obviando que se solicitó la designación de Abogado del turno de oficio.

²⁸⁶ Tres días respecto de resoluciones producidas en los Juzgados y cinco contra las de la Sala.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de revisión contra [resolución, con expresión de su fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte auto por el que anule y deje sin efecto la resolución impugnada y ordene seguir el recurso por sus trámites.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 231: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE PONE FIN AL TRÁMITE DE RECURSO Y DECLARA LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA.

A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con la asistencia letrada de [Letrado], en la representación que consta acreditada de [recurrente] y en el recurso [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se dispone poner fin al trámite de recurso.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación y en legal forma, conforme al artículo 186.1 en relación con el artículo 255.1, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 451 a 454 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interpongo contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN, con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Por infracción del artículo [núm] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El auto impugnado aplica indebidamente el artículo [número] en relación con el artículo 255.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social por cuanto que, requerida esta parte para que subsanara el defecto consistente en [identificación], la subsanación se llevó a cabo el día [fecha] mediante [actuación llevada a cabo]

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de reposición contra Auto de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte nuevo Auto por el que, estimando la reposición, anule y deje sin efecto el impugnado, reponiendo el

trámite al momento anterior en que se cometió la infracción y dé al recurso el curso procedente en derecho.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 232: ESCRITO DE ALEGACIONES EN INCIDENTE DE INADMISIÓN

A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social, en la representación que consta acreditada de [recurrente], con la dirección letrada de [Letrado] con domicilio a efecto de notificaciones en [ubicación, telf., fax y correo electrónico], en el recurso [núm], a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] se notificó a esta parte Auto de la Sala, de [fecha], por el que se acuerda oír al recurrente sobre la inadmisión del recurso por [carencia sobrevenida del objeto del recurso/falta de contenido casacional/desestimación en el fondo de otros recursos en supuestos sustancialmente iguales], otorgando al efecto el plazo de cinco días.

Que, por medio del presente escrito, dentro del plazo concedido y en legal forma, al amparo del artículo 225.3 LRJS, EVACUO TRÁMITE DE AUDIENCIA, pretendiendo la admisión a trámite del recurso con base en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. La Sala a la que me dirijo justifica la ausencia de contenido casacional del recurso al haber resuelto en fondo y en sentido contrario otros recursos respecto de los que concurre identidad sustancial en cuanto a hechos, pretensiones y fundamentos. A tal efecto identifica las siguientes sentencias: [referencia].

Con los debidos respetos, entendemos no concurrentes esa identidad respecto de las resoluciones que se indican a fin de dejar patente la desestimación de otros recursos sobre la misma cuestión y ello porque [exposición de los motivos y razones²⁸⁷]

Segunda. [Se justificará la no concurrencia de causa de inadmisión²⁸⁸].

²⁸⁷ Así por ejemplo, el concreto tratamiento que merece en el convenio colectivo aplicable la cláusula de absorción y compensación salarial en relación con empresas que hayan adoptado medidas de descuelgue salarial, siendo así que las sentencias aludidas en el auto abordan de forma genérica la dinámica de la absorción y compensación sin referencia a esas concretas situaciones de crisis.

²⁸⁸ Por ejemplo, que el plazo computó desde la designación de Letrado de oficio y no así desde la notificación de la resolución que emplazaba para interponer el recurso.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por evacuado en tiempo y forma trámite de audiencia en incidente de inadmisión y dicte auto por el que se acuerde proseguir el recurso por sus trámites hasta sentencia.

Lugar, fecha y firma de Graduado Social colegiado y Letrado.

Artículo 226. Tramitación

1. Si la parte o partes recurridas no se hubieran personado, el trámite del recurso seguirá adelante sin su intervención.

2. De no haberse apreciado causa de inadmisión en el recurso, el secretario judicial dará traslado del escrito de interposición a la parte o partes personadas para que formalicen su impugnación dentro del plazo común de quince días, durante el cual, a partir de la notificación de la resolución al letrado designado, los autos se encontrarán a su disposición en la oficina judicial del Tribunal para su examen. En el caso de que la Sala disponga de los autos en soporte electrónico o pueda accederse a ellos por medios telemáticos en la misma Sala, se entenderán puestos a disposición de la representación procesal desde el momento de la entrega de la copia o soporte o de la puesta a disposición por dichos medios de las actuaciones.

3. El secretario judicial dará traslado seguidamente de los autos a la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo, en soporte convencional o electrónico, háyanse presentado o no escritos de impugnación, para que en el plazo de diez días informe sobre la procedencia o improcedencia de la casación pretendida. El referido traslado se efectuará igualmente, a los estrictos fines de defensa de la legalidad, aunque el Ministerio Fiscal sea parte en el proceso. Cuando el recurso se hubiere interpuesto directamente por el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad conforme al apartado 3 del artículo 219 no se efectuará dicho traslado.

FORMULARIO 233: ESCRITO DE PERSONACIÓN DE LA PARTE RECURRIDA

A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia letrada de [Letrado] con estudio a efecto de notificaciones en Madrid, calle [ubicación con expresión del telf., fax y correo electrónico] profesional sito en [ubicación], en nombre de [recurrente], representación y defensa que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] se notificó a mi poderdante Auto de [fecha], de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], por el que, teniendo por preparado el recurso de casación para la unificación de doctrina por [parte recurrente] contra Sentencia [número], de [fecha], pronunciada en recurso de suplicación [número], se le emplazaba para que compareciese ante la Sala a la que me dirijo en el plazo de diez días.

Que, por medio del presente escrito, dentro del emplazamiento, conforme con el artículo 223.4 LRJS, comparezco en el referido recurso,

mostrándome parte recurrida, interesando se sigan conmigo las sucesivas actuaciones.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPREMO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo y me tenga por personado y parte en nombre de [parte recurrida] en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, disponiendo se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones.

Lugar, fecha y firma de Graduado Social colegiado y Letrado.

Formulario 234: ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEL RECURSO

A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia letrada de [Letrado] con estudio a efecto de notificaciones en Madrid, calle [ubicación con expresión del telf., fax y correo electrónico] profesional sito en [ubicación], en nombre de [recurrente], representación y defensa que consta acreditada en el recurso [núm], ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me fue notificado diligencia de ordenación [fecha] por la que, teniendo por interpuesto el recurso de casación para la unificación de doctrina contra Sentencia [número], de [fecha], pronunciada en recurso de suplicación [número], con traslado del mismo, se me emplaza para que en los quince días siguientes presente escrito de impugnación.

Que, por medio del presente escrito, dentro del plazo fijado en el artículo 226.2 LRJS, FORMALIZO IMPUGNACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. Por auto de dicha Sala, de [fecha], notificado el [día [fecha]] se tuvo por preparado recurso de casación para la unificación de doctrina contra Sentencia [número], de [fecha], dictada en recurso de suplicación [número], emplazando a esta parte para que compareciera ante el Alto Tribunal al que me dirijo como parte recurrida.

Segundo. Con fecha de [día] mi representado compareció ante la Sala a la que me dirijo, mostrándose parte recurrida y designando Letrado a

fin de que por el mismo, en momento procesal hábil, se formalizara oposición al recurso, lo que se efectúa con sujeción a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I. Plazos. A tenor del artículo 226.2 LRJS, el recurso se impugna en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hizo el emplazamiento.

II. Intervención de Letrado. A tenor del artículo 21 en relación con el artículo 231, ambos LRJS, el escrito de impugnación está autorizado por firma de Letrado.

III. CAUSAS DE INADMISIÓN DEL RECURSO.

Primera.- Con fundamento en el artículo [número] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social], [definición de la causa de inadmisión²⁸⁹]

IV. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

A) En relación con el primer motivo de recurso:

Primero. Inidoneidad de la sentencia invocada como contradictoria en relación con el primer motivo de recurso [indicación].

Como contradictoria se ha invocado la Sentencia [número], de [fecha] de la Sala de lo Social del [Tribunal]. [La referida Sentencia no es válida a los efectos de la interposición y fundamentación del recurso de casación para la unificación de doctrina por cuanto que no era firme al tiempo de interponerse el recurso, al seguirse contra la misma el recurso de casación para la unificación de doctrina {número}].

Segundo. Inexistencia de contradicción.

No es de apreciar la contradicción pretendida entre la sentencia de contraste y la impugnada. En efecto:

a) Respecto de la sentencia de contraste, son de apreciar los siguientes hechos, pretensiones y fundamentos:

- 1) Hechos: [descripción].
- 2) Pretensiones: [descripción].
- 3) Fundamentos: [descripción].
- 4) Fallo de la Sentencia: [contenido].

²⁸⁹ Por ejemplo, la existencia de copiosa doctrina unificada que resuelve el tema, proponiéndose por el recurrente, en definitiva, un cambio de criterio. Téngase presente que el Ministerio Fiscal puede promover el recurso en relación con criterios divergentes de otras Salas de Suplicación sin que exista doctrina unificada y con la finalidad de propiciarla. Bien pudiera ocurrir que esa cuestión si contara con solución de la Sala del Tribunal Supremo que hubiese pasado inadvertida para el Ministerio Fiscal.

b) La Sentencia combatida a través de este recurso llega a un pronunciamiento distinto, que no opuesto, en la medida en que son distintos los hechos, pretensiones y fundamentos sobre los que la misma reposa.

En efecto:

- 1) Hechos: [descripción].
- 2) Pretensiones: [descripción].
- 3) Fundamentos: [descripción].

No concurre, así pues, el presupuesto de recurribilidad que deriva de la inexistencia de contradicción entre la sentencia impugnada y la referida como contradictoria, pronunciada por Sala de lo Social de [Tribunal Superior de Justicia/Tribunal Supremo] en mérito de hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales.

Tercero. Ausencia de impugnación de la sentencia resolutoria de suplicación y ausencia de contenido casacional.

El recurrente no combate la sentencia resolutoria de la suplicación, sino que introduce cuestiones nuevas, no abordadas en el recurso utilizado contra la sentencia de instancia, lo que está vedado en esta vía casacional. En efecto, [se identificará la cuestión que se plantea *ex novo*].

Cuarto. Inexistencia de infracción de normas sustantivas ni quebranto de la jurisprudencia.

La Sentencia objeto de recurso no infringe lo dispuesto en el artículo [número] de [norma] y ni la jurisprudencia que interpreta dicho precepto. En efecto, la Sentencia de la Sala de [fecha], reiterando una consolidada doctrina, de la que son exponentes las SSTS de [fechas], ha venido interpretando el artículo [número] de [norma] en el sentido de [exposición de la línea interpretativa]. Este mismo criterio hermenéutico y aplicativo se encuentra en la Sentencia impugnada, por lo que el motivo de recurso debe decaer.

B) En relación con el segundo motivo de recurso.

Único. Inidoneidad de la sentencia invocada como contradictoria en relación con el segundo motivo de recurso [indicación].

También se invoca la sentencia [núm], de [fecha] de la Sala de lo Social TSJ [Comunidad] en relación con el segundo motivo de recurso. Dicha sentencia resulta no idónea en cuanto que ha sido casada por Sentencia {número}, de {fecha}, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, pronunciada en recurso de casación para unificación de doctrina {número.}]

Tal circunstancia, determina, sin más y sin necesidad de ulterior razonamiento, la desestimación del motivo de recurso.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga [por devueltos los autos], por impugnado en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de doctrina contra Sentencia [número], de [fecha], de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], dictada en el recurso de suplicación [número] y, previos los trámites de rigor dicte sentencia por la que acuerde su desestimación, [con expresa imposición de las costas a la parte recurrente].

Lugar, fecha y firma de Graduado Social Colegiado y Letrado.

Artículo 227. Deliberación, votación y fallo

1. Devueltos los autos por el Ministerio Fiscal, junto con su informe, la Sala acordará señalar, dentro de los diez días siguientes, para deliberación, votación y fallo. La sentencia deberá dictarse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la celebración de la votación.

2. Si la trascendencia o complejidad del asunto lo aconsejara, el presidente, por sí mismo, o a propuesta de la mayoría de los Magistrados de la Sala, podrá acordar que ésta se constituya con cinco Magistrados, o, motivadamente, en Pleno.

Artículo 228. Sentencia

1. Los pronunciamientos de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al resolver estos recursos, en ningún caso alcanzarán a las situaciones jurídicas creadas por las resoluciones precedentes a la impugnada.

2. Si la sentencia del Tribunal Supremo declarara que la recurrida quebranta la unidad de doctrina, casará y anulará esta sentencia y resolverá el debate planteado en suplicación con pronunciamientos ajustados a dicha unidad de doctrina, alcanzando a las situaciones jurídicas particulares creadas por la sentencia impugnada. En la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se resolverá lo que proceda sobre consignaciones, aseguramientos, costas, honorarios y multas, en su caso, derivados del recurso de suplicación de acuerdo con lo prevenido en esta Ley. Si se hubiere constituido depósito para recurrir, se acordará la devolución de su importe.

3. La sentencia desestimatoria por considerar que la sentencia recurrida contiene la doctrina ajustada acarreará la pérdida del depósito para recurrir. El fallo dispondrá la cancelación o el mantenimiento total o parcial, en su caso, de las consignaciones o aseguramientos prestados, de acuerdo con sus pronunciamientos.

TÍTULO V. De las disposiciones comunes a los recursos de suplicación y casación

Artículo 229. Depósito para recurrir

1. Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación o prepare recurso de casación, consignará como depósito:

- a) Trescientos euros, si se trata de recurso de suplicación.
- b) Seiscientos euros, si el recurso fuera el de casación incluido el de casación para la unificación de doctrina.

2. Los depósitos se constituirán en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida. El secretario judicial verificará en la cuenta la realización del ingreso, debiendo quedar constancia de dicha actuación en el procedimiento.

3. Los depósitos cuya pérdida hubiere sido acordada por sentencia se ingresarán en el Tesoro Público.

4. El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Artículo 230. Consignación de cantidad

1. Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. En este último caso, el documento de aseguramiento quedará registrado y depositado en la oficina judicial. El secretario expedirá testimonio del mismo para su unión a autos, facilitando el oportuno recibo.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Cuando la condena se haya efectuado por primera vez en la sentencia de suplicación, o se haya incrementado en la misma la cuantía previamente reconocida en la sentencia de instancia, la consignación o aseguramiento regulados en el presente artículo se efectuarán por primera vez, o se complementarán en la medida correspondiente, al preparar el recurso de casación.

2. En materia de Seguridad Social se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando en la sentencia se reconozca al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que haya ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que haya sido condenado en el fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando en la oficina judicial el oportuno resguardo, que se testimoniará en autos, quedando bajo la custodia del secretario.

El mismo ingreso deberá efectuar el declarado responsable del recargo por falta de medidas de seguridad, en cuanto al porcentaje que haya sido reconocido por primera vez en vía judicial y respecto de las pensiones causadas hasta ese momento, previa fijación por la Tesorería General de la Seguridad Social del capital coste o importe del recargo correspondiente.

En los casos en los que no proceda el ingreso del capital coste o del importe de la prestación se estará a las reglas generales del apartado 1 de este artículo.

b) Cuando proceda efectuar el ingreso del capital coste de la pensión o del importe de la prestación conforme al apartado a) anterior, una vez anunciado o preparado el recurso, el secretario judicial dictará diligencia ordenando que se dé traslado a la Tesorería General de la Seguridad Social para que se fije el capital coste o importe de la prestación a percibir. Recibida esta comunicación, la notificará al recurrente para que en el plazo de cinco días efectúe la consignación requerida en la Tesorería General de la Seguridad Social, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se pondrá fin al trámite del recurso.

c) Si en la sentencia se condenara a la Entidad Gestora de la Seguridad Social, ésta quedará exenta del ingreso prevenido en los apartados a) y b) anteriores, pero deberá presentar ante la oficina judicial, al anunciar o preparar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un período ya agotado en el momento del anuncio. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

d) Cuando la condena se refiera a mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, el condenado o declarado responsable vendrá obligado a efectuar la consignación o aseguramiento de la condena ante el juzgado en la forma establecida en el apartado 1 de este mismo artículo.

3. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación o de la preparación del recurso de casación. Si el anuncio o la preparación del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación o aseguramiento podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio o preparación del recurso, debiendo en este último caso acreditar dichos extremos dentro del mismo plazo ante la oficina judicial mediante los justificantes correspondientes.

4. Si el recurrente no hubiere efectuado la consignación o aseguramiento de la cantidad objeto de condena en la forma prevenida en los apartados anteriores, incluidas las especialidades en materia de Seguridad Social, el juzgado o la Sala tendrán por no anunciado o por no preparado el recurso de suplicación o de casación, según

proceda, y declararán la firmeza de la resolución mediante auto contra el que podrá recurrirse en queja ante la Sala que hubiera debido conocer del recurso.

5. El secretario judicial concederá a la parte recurrente, con carácter previo a que se resuelva sobre el anuncio o preparación, un plazo de cinco días para la subsanación de los defectos advertidos, si el recurrente hubiera incurrido en defectos consistentes en:

a) Insuficiencia de la consignación o del aseguramiento efectuados, incluidas las especialidades en materia de Seguridad Social.

b) Falta de aportación, en el momento del anuncio o preparación del recurso, de los justificantes de la consignación o del aseguramiento, siempre que el requisito se hubiera cumplimentado dentro del plazo de anuncio o preparación.

c) Defecto, omisión o error en la constitución del depósito o en la justificación documental del mismo.

d) Falta de acreditación o acreditación insuficiente de la representación necesaria o de cualquier requisito formal de carácter subsanable necesario para el anuncio o preparación.

6. De no efectuarse la subsanación en tiempo y forma se dictará auto poniendo fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución. Contra dicho auto podrá recurrirse en queja ante la Sala que hubiera debido conocer del recurso.

FORMULARIO 235: OTROSÍ RELATIVO A CONSIGNACIONES Y DEPÓSITOS.

OTROSÍ DIGO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, esta parte ha procedido a ingresar en la cuenta de depósitos [del Juzgado/de la Sala] el importe de [300€/600€] así como a ingresar la consignación de la cantidad objeto de condena en la cuenta de consignaciones de [del Juzgado/de la Sala] en cuantía de [importe] €, acompañando a este escrito resguardos acreditativos. E igualmente acompaño resguardo acreditativo del ingreso de la tasa judicial en la Agencia Estatal Tributaria.

Y, por ello,

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que tenga por aportada la anterior documentación, por constituido el depósito, por depositada la cantidad objeto de condena y por justificado el pago de la tasa judicial.

FORMULARIO 236: OTROSÍ RELATIVO A CONSIGNACIONES Y DEPÓSITOS CON CARÁCTER SOLIDARIO.

OTROSÍ DIGO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, esta parte ha procedido a ingresar en la cuenta de depósitos [del Juzgado/de la Sala] el importe de [300€/600€] así como a ingresar la consignación de la cantidad objeto de condena en la cuenta de consignaciones de [del Juzgado/de la Sala] en cuantía de [importe] €, acompañando a este escrito resguardos acreditativos. E igualmente acompaño resguardo acreditativo del ingreso de la tasa judicial en la Agencia Estatal Tributaria.

La consignación de cantidad objeto de condena se hace de forma

solidaria respecto todas las condenadas para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de ellas

Y, por ello,

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que tenga por aportada la anterior documentación, por constituido el depósito, por depositada la cantidad objeto de condena de forma solidaria en relación con la totalidad de las condenadas y por justificado el pago de la tasa judicial.

FORMULARIO 237: OTROSÍ RELATIVO A INCREMENTO DE CONSIGNACIONES Y DEPÓSITOS.

OTROSÍ DIGO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, esta parte ha procedido a ingresar en la cuenta de depósitos de la Sala el importe de 600€ así como a ingresar la consignación²⁹⁰ diferencia entre de la cantidad objeto de condena en la instancia y la superior acordada por la Sala en la cuenta de consignaciones de la Sala en cuantía de [importe] €, acompañando a este escrito resguardos acreditativos. E igualmente acompaño resguardo acreditativo del ingreso de la tasa judicial en la Agencia Estatal Tributaria.

Y, por ello,

SUPLICO A LA SALA que tenga por aportada la anterior documentación, por constituido el depósito, por depositada la cantidad objeto de condena y por justificado el pago de la tasa judicial.

FORMULARIO 238: ESCRITO RELATIVO A CONSIGNACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE INGRESO DEL CAPITAL COSTE EN TGSS²⁹¹.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, en nombre de [recurrente], representación y defensa que consta acreditada en autos [núm], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me fue notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado del informe emitido por TGSS, se me otorgaba el plazo de cinco días para acreditar ante el Juzgado el ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la prestación

²⁹⁰ Téngase presente la posibilidad de realizar una consignación solidaria por el resto de las condenadas y para responder de la totalidad de la condena que pudiera recaer sobre cualquiera de ellas con ocasión del recurso.

²⁹¹ Pudiera ser ante la Sala TSJ caso de interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina. En el formulario seguimos el supuesto más común, ante el Juzgado.

de [prestación] objeto de condena²⁹².

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo referido en el artículo 230 LRJS, acredito el referido ingreso por el importe de [cantidad] €.

Y, por ello,

SUPLICO AL JZUGADO que teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo, se sirva admitirlo, tenga por ingresado en la TGSS el capital coste de la prestación objeto de condena, por cumplido el requerimiento y, en definitiva, ordenar prosiga el recurso por sus trámites legales.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 239: ESCRITO SUBSANACIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, en nombre de [recurrente], representación y defensa que consta acreditada en autos [núm], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me fue notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que se me requiere para que subsane el defecto de [insuficiencia de consignación/error de consignación/omisión de acreditación del depósito, consignación y/o tasas judiciales].

Que, dentro del plazo otorgado y en legal forma, según lo dispuesto en el artículo 230 LRJS, acompaño a este escrito resguardo acreditativo de los referidos ingresos y por las cantidades de [expresión conceptual y cuantitativa].

Y, por ello,

SUPLICO AL JZUGADO que teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo, se sirva admitirlo, tenga por subsanado el defecto advertido, por cumplido el requerimiento y, en definitiva, ordenar prosiga el recurso por sus trámites legales.

Lugar, fecha y firma.

²⁹² Bien puede referirse a la diferencia entre la prestación fijada en sentencia y la menor que obra en la Resolución del INSS cuando ha sido declarada la responsabilidad empresarial en orden al abono de prestaciones.

FORMULARIO 240: RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE PONE FIN AL TRÁMITE DE RECURSO POR NO SUBSANACIÓN EN RELACIÓN CON CONSIGNACIONES DE CONDENA.

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]²⁹³

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en nombre [trabajador/empleador], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos por el Juzgado de lo Social [número] de [sede] a instancia de [actor] sobre [objeto], ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se acuerda tener por no anunciado recurso de suplicación contra [sentencia/auto] de [fecha], haciéndome entrega, al tiempo, de copia certificada del mismo.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 230.6 LRJS, en relación con el artículo 494 LECiv, interpongo contra el mismo RECURSO EN QUEJA con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El día [fecha] se presentó demanda por [actor] contra [demandado] por los trámites del proceso [ordinario/modalidad procesal], con la pretensión de [expresión].

Segundo. El día [fecha] se notificó a esta parte sentencia [número], de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede], cuyo fallo [estimaba/desestimaba] la demanda.

Tercero. El día [fecha] esta parte anunció el propósito de interponer recurso de suplicación contra la citada resolución.

Cuarto. El día [fecha] se dictó Auto acordando tener por no anunciado el recurso por [omisión/insuficiencia de la consignación objeto de condena]

MOTIVOS DE QUEJA

Único. Infracción del artículo 230, [número y, en su caso, letra] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.[Se razonará sobre la incorrecta inadmisión del anuncio de recurso²⁹⁴]

²⁹³ En su caso, Tribunal Supremo.

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I.- La decisión judicial de tener por no anunciado el recurso de suplicación es susceptible de recurso en queja, conforme al artículo 230.6 LRJS.

II.- El recurso de queja se interpone ante en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación, acompañado copia de la resolución recurrida.

III.- El recurso se interpone ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], por ser el competente para conocer del recurso de suplicación cuyo anuncio se tiene por no efectuado, en mérito de lo dispuesto en los artículos 30.6 LRJS y 495.1 LECiv.

IV.- La resolución que motiva la queja es susceptible de impugnación mediante suplicación por aplicación del artículo 191 [expresión del número y, en su caso, apartado] LRJS y habiendo sido observados los presupuestos procesales exigidos en el artículo 230 de la misma norma.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello se sirva admitirlo, tenga por formulado recurso en queja contra Auto de [fecha], del Juzgado de lo Social [número y sede] y, previos los trámites de rigor, estime la queja, comunicando al Juzgado para que proceda a la admisión de la preparación del recurso de suplicación y lo prosiga por sus trámites legales.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 231. Nombramiento de letrado o graduado social colegiado

1. Si el recurso que se entabla es el de suplicación, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado se efectuará ante el juzgado en el momento de anunciar el recurso, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación.

2. En el recurso de casación ordinario, el nombramiento de letrado se realizará por las partes ante la Sala de lo Social de procedencia dentro del plazo señalado para su preparación o impugnación, según proceda. En el recurso de casación para unificación de doctrina, el nombramiento se efectuará por la parte recurrente al prepararlo ante la Sala de procedencia, y por las demás partes ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro del término del emplazamiento para su personación. Se entenderá, en ambos casos, que asume la representación del recurrente el mismo letrado que hubiera actuado con tal carácter ante la Sala de instancia o de suplicación, salvo que se efectúe expresamente nueva designación.

3. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. Si no hubiere designación expresa de representante, se entenderá

²⁹⁴ Por ejemplo, inexistencia de obligación por haber consignado otra condenada de forma solidaria. Así también, cuando la TGSS, con ocasión de la fijación del capital coste de un recargo, lo fija en toda su extensión, habiendo ingresado el recurrente el recargo hasta sentencia.

que el letrado o el graduado social colegiado llevan también la representación. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las demás cargas del apartado 2 del artículo 53 .

4. Cuando el recurrente no hiciere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, si es un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del derecho de asistencia jurídica gratuita, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el juzgado en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación.

5. La designación de letrado de oficio efectuada para alguno de los litigantes mencionados en el número anterior en la instancia comprende los trámites de anuncio, preparación, formalización, interposición o impugnación del respectivo recurso, sin necesidad de nueva designación de oficio, salvo en el caso del recurso de casación para unificación de doctrina, en el que el nombramiento de letrado de oficio de la parte recurrida, en los mismos casos, se efectuará en el momento de la personación ante el Tribunal Supremo. En la casación ordinaria, en su caso, se efectuará la oportuna designación de letrado de oficio para las actuaciones ulteriores de las partes que resulten necesarias durante la sustanciación del recurso ante dicho tribunal.

Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos de suplicación o de casación corresponda a un órgano jurisdiccional cuya sede se encuentre en la misma localidad que el juzgado o tribunal que hubiere dictado la resolución impugnada no será preciso el nombramiento de nuevo abogado de oficio para las actuaciones ante el tribunal que deba decidir el recurso.

FORMULARIO 241: OTROSÍ DE DESIGNACIÓN DE GRADUADO SOCIAL/ABOGADO²⁹⁵

OTROSÍ DIGO que designo para la representación y defensa de esta parte en trámite de recurso al Graduado Social Colegiado/Letrado Don [nombre], con despacho profesional sito en [domicilio con designación del nuero de teléfono y fax y correo electrónico], con quien deberán entenderse las sucesivas actuaciones.

Y, por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 LRJS

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que tenga por realizada la anterior manifestación, ordenando se sigan con dicho profesional las actuaciones que afecten a esta parte.

Artículo 232. Designación de letrado de oficio

1. Si el letrado hubiera sido designado de oficio por primera vez para el correspondiente trámite del recurso, los plazos de interposición, formalización o impugnación empezarán a correr desde la fecha en que se le notifique que están los autos a su disposición en la oficina judicial del tribunal para su examen, puesta a disposición o entrega, según proceda. En el caso de que la Sala disponga de los autos en soporte electrónico o pueda accederse a ellos por medios telemáticos en la misma Sala, se entenderán puestos a disposición de la representación procesal desde el momento de la entrega de la copia o soporte o de la puesta a disposición por dichos medios de las actuaciones.

2. Si el letrado designado de oficio estimase inviable la pretensión, lo expondrá a la Sala por escrito sin razonar su opinión en el plazo de cinco días, sin perjuicio de que aquél proceda conforme al procedimiento previsto en los artículos 32 a 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. El cómputo del plazo para la interposición del recurso quedará suspendido hasta tanto se resuelva materialmente la viabilidad de la pretensión por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. La parte comunicará la designación de abogado al juzgado o a la Sala dentro del plazo de cinco días, acordando éstos la puesta a disposición de los autos al designado en la forma que se dispone en el apartado anterior. En otro caso, se pondrá fin al trámite del recurso. Si el recurso que se entabla es el de suplicación, la parte también podrá valerse para su representación técnica de graduado social colegiado de su libre designación.

3. Si el letrado o letrados designados de oficio no efectuaran dentro del plazo antes indicado manifestación de ser improcedente la actuación de referencia, quedarán obligados a su realización en el plazo legalmente establecido.

²⁹⁵ La designación de abogado es imperativa en el recurso de casación, cualquiera que sea su modalidad.

FORMULARIO 242: ESCRITO DEL DEFENSOR DE OFICIO COMUNICANDO LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Letrado, designado por turno de oficio para la defensa de [nombre] en el recurso de suplicación anunciado contra Sentencia [número], de [fecha], de [Juzgado o Tribunal], ante [órgano jurisdiccional], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fueron puestos a mi disposición los autos a fin de que procediera a Interponer el recurso de suplicación.

Que dentro del plazo de los cinco días siguientes procedo a la devolución de los autos sin interponer dicho medio de impugnación por estimar improcedente el mismo.

Por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 232.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO [AL JUZGADO/A LA SALA] que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por devueltos los autos, por comunicada la renuncia a la interposición del recurso por inviabilidad y dar a los autos el curso que en Derecho proceda.

Lugar, fecha y firma del Letrado.

FORMULARIO 243: DESIGNACIÓN DE LETRADO/GRADUADO SOCIAL TRAS LA RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS DE OFICIO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], parte recurrente en el recurso de suplicación anunciado contra Sentencia [número], de [fecha], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] fui requerido para que en el plazo de cinco días designara Abogado o Graduado Social Colegiado que se encargara de la interposición del recurso anunciado, una vez comunicada por los letrados designados de oficio su renuncia por considerar improcedente la impugnación.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 232.2 de la Ley Reguladora, dentro del plazo de los cinco días siguientes al de notificación del requerimiento, designo para la interposición del recurso al Graduado Social Colegiado don [nombre], con estudio profesional sito en [ubicación, teléfono, fax y correo electrónico], quien, en prueba de conformidad y aceptación, firma este escrito.

Por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 232.2 de la Ley de Procedimiento Laboral,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga designado Graduado Social Colegiado encargado de la interposición del recurso y dé a los autos el curso que en Derecho proceda.

Lugar, fecha y firmas del recurrente y del Graduado Social.

Artículo 233. Admisión de documentos nuevos

1. La Sala no admitirá a las partes documento alguno ni alegaciones de hechos que no resulten de los autos. No obstante, si alguna de las partes presentara alguna sentencia o resolución judicial o administrativa firmes o documentos decisivos para la resolución del recurso que no hubiera podido aportar anteriormente al proceso por causas que no le fueran imputables, y en general cuando en todo caso pudiera darse lugar a posterior recurso de revisión por tal motivo o fuera necesario para evitar la vulneración de un derecho fundamental, la Sala, oída la parte contraria dentro del plazo de tres días, dispondrá en los dos días siguientes lo que proceda, mediante auto contra el que no cabrá recurso de reposición, con devolución en su caso a la parte proponente de dichos documentos, de no acordarse su toma en consideración. De admitirse el documento, se dará traslado a la parte proponente para que, en el plazo de cinco días, complemente su recurso o su impugnación y por otros cinco días a la parte contraria a los fines correlativos.

2. El trámite al que se refiere el apartado anterior interrumpirá el que, en su caso, acuerde la Sala sobre la inadmisión del propio recurso.

FORMULARIO 244: SOLICITUD DE ADMISIÓN DE NUEVOS DOCUMENTOS

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en representación de [cliente] y en el recurso de suplicación [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, al amparo del artículo 233 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, aporto, para su unión al recurso, el siguiente documento [descripción].

Dicha unión queda autorizada por el referido precepto en cuanto que, de notoria trascendencia en orden a la sentencia que haya de pronunciarse, es de los comprendidos en el referido precepto en relación con el artículo 270, [número] de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La unión de dicho documento es trascendente en orden al fallo de la sentencia que haya de resolver el recurso por cuanto [motivos²⁹⁶]

²⁹⁶ Por ejemplo, en reclamación de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, tratándose de un informe de Inspección de Trabajo que no obraba en autos al tiempo de dictarse sentencia y en lo que era objeto del litigio, incluida la existencia o no de accidente laboral, siendo aportado una vez emitido por la inspección actuante y en materia de accidente de trabajo

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo y acuerde, previa audiencia de la parte contraria, la unión de dicha documentación a este recurso.

Lugar, fecha y firma del Graduado Social Colegiado.

FORMULARIO 245: ESCRITO DE ALEGACIONES CON OCASIÓN DE PETICIÓN DE UNIÓN DE DOCUMENTOS.

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en representación de [cliente] y en el recurso de suplicación [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada Diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado del escrito de la contraparte por la que interesa la unión del documento adjunto al mismo, se me concede el plazo de cinco días hábiles para alegaciones.

Que, dentro del referido plazo, al amparo del artículo 233 LRJS, intereso se acuerde la no unión de tales documentos en mérito de las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. [Se razonará en torno a la posible exclusión del documento por no estar comprendido en ninguno de los supuestos referidos por el artículo 233 LRJS²⁹⁷].

Segunda. [Se argumentará sobre la no incidencia del documento en la resolución del recurso²⁹⁸].

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por evacuado el trámite de alegaciones y acuerde la

²⁹⁷ Por ejemplo, tratarse de un informe pericial en favor de las tesis de quien pretende su unión, emitido con posterioridad al acto del juicio pero, que en todo caso, pudo emitirse con anterioridad y ser propuesto en juicio, son sometimiento a las reglas de la contracción a través del examen del perito que lo emitió. Es en todo caso una prueba extemporánea

²⁹⁸ Por el ejemplo, que el contenido del documento queda, de hecho, recogido en un hecho probado no combatido en el recurso.

devolución del documento a la parte que lo aportó, previa declaración de improcedencia de su unión.

Lugar, fecha y firma del Graduado Social Colegiado.

Artículo 234. Acumulación

1. La Sala acordará en resolución motivada y sin ulterior recurso, de oficio o a instancia de parte, antes del señalamiento para votación y fallo o para vista, en su caso, la acumulación de los recursos en trámite en los que exista identidad de objeto y de alguna de las partes. No obstante, podrá dejarse sin efecto la acumulación en todo o en parte si se evidenciaren posteriormente causas que justifiquen su tramitación separada.

2. Se designará Magistrado ponente de los recursos acumulados al que, de ellos, hubiera sido primeramente nombrado, y en igualdad de fechas, al más moderno.

3. En los recursos sobre pretensiones derivadas de un mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando exista más de una Sección, conocerá de ellos la Sección que esté conociendo del primero de dichos recursos, siempre que conste dicha circunstancia de las actuaciones o se ponga de manifiesto al Tribunal por alguna de las partes.

4. La acumulación producirá el efecto de discutirse y resolverse conjuntamente todas las cuestiones planteadas.

5. El secretario judicial velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, poniendo en conocimiento del Tribunal los recursos en los que se cumplan dichos requisitos, a fin de que se resuelva sobre la acumulación.

FORMULARIO 246 PETICIÓN DE ACUMULACIÓN DE RECURSOS

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL [SUPREMO/SUPERIOR DE JUSTICIA DE {COMUNIDAD AUTÓNOMA}]

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia letrada de [Letrado], en el recurso de [suplicación/casación/casación para la unificación de doctrina] [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 234.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, intereso la ACUMULACIÓN de este recurso al que la Sala sigue con el [número], promovido contra [sentencia/auto] de [fecha], de [Juzgado o Tribunal]. A tal efecto, manifiesto:

Primero. La acumulación se interesa con anterioridad al señalamiento para [votación y fallo/vista].

Segundo. Concorre identidad entre alguna de las partes y el objeto. En efecto, [concreción de tales identidades].

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, dicte auto motivado por el que disponga la acumulación de este recurso al que se sigue en la Sala con el número [identificación] y designe

Magistrado Ponente al que de ellos hubiera sido primeramente nombrado y en igualdad de fechas, al más moderno.

Lugar, fecha y firma de Graduado Social y/o Letrado.

FORMULARIO 247: ALEGACIONES EN RELACIÓN CON ACUMULACIÓN DE RECURSOS

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL [SUPREMO/SUPERIOR DE JUSTICIA DE {COMUNIDAD AUTÓNOMA}]

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, con la asistencia letrada de [Letrado], en el recurso de [suplicación/casación/casación para la unificación de doctrina] [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] he sido emplazado para evacuar trámite de alegaciones con ocasión de acumulación a este recurso con el que se sigue en la Sala con el [número], otorgándome al efecto el plazo de cinco días.

Que, dentro del plazo concedido, conforme al artículo 234.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, formulo OPOSICIÓN A LA ACUMULACIÓN en mérito de las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. [Se pondrán de manifiesto las circunstancias que evidencien la inexistencia de identidad objetiva].

Por todo ello,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por evacuado trámite de audiencia con ocasión de acumulación de recursos y, previos los trámites de rigor, dictar auto motivado por el que disponga la no acumulación de este recurso al seguido con el número [identificación] y prosiga la sustanciación independiente de ambos medios de impugnación.

Lugar, fecha y firma de Letrado y/o Graduado Social colegiado.

Artículo 235. Imposición de costas y convenio transaccional

1. La sentencia impondrá las costas a la parte vencida en el recurso, excepto cuando goce del beneficio de justicia gratuita o cuando se trate de sindicatos, o de funcionarios públicos o personal estatutario que deban ejercitar sus derechos como empleados públicos ante el orden social.

Las costas comprenderán los honorarios del abogado o del graduado social colegiado de la parte contraria que hubiera actuado en el recurso en defensa o en representación técnica de la parte, sin que la atribución en las costas de dichos honorarios puedan superar la cantidad de mil doscientos euros en recurso de suplicación y de mil

ochocientos euros en recurso de casación.

2. La regla general del vencimiento establecida en el apartado anterior, no se aplicará cuando se trate de proceso sobre conflicto colectivo, en el que cada parte se hará cargo de las costas causadas a su instancia. Ello no obstante, la Sala podrá imponer el pago de las costas a cualquiera de las partes que en dicho proceso o en el recurso hubiera actuado con temeridad o mala fe.

3. La Sala que resuelva el recurso de suplicación o casación o declare su inadmisibilidad podrá imponer a la parte recurrente que haya obrado con mala fe o temeridad la multa que señalan el apartado 4 del artículo 75 y el apartado 3 del artículo 97, así como cuando entienda que el recurso se interpuso con propósito dilatorio. Igualmente en tales casos, impondrá a dicho litigante, excepto cuando sea trabajador, funcionario, personal estatutario o beneficiario de la Seguridad Social, los honorarios de los abogados y, en su caso, de los graduados sociales colegiados actuantes en el recurso dentro de los límites fijados en el párrafo primero de este artículo. Cuando la Sala pretenda de oficio imponer las anteriores medidas, oírá previamente a las partes personadas en la forma que establezca.

4. Las partes podrán alcanzar, en cualquier momento durante la tramitación del recurso, convenio transaccional que, de no apreciarse lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, será homologado por el órgano jurisdiccional que se encuentre tramitando el recurso, mediante auto, poniendo así fin al litigio y asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia, con devolución del depósito constituido. El convenio transaccional, una vez homologado, sustituye el contenido de lo resuelto en la sentencia o sentencias anteriormente dictadas en el proceso y la resolución que homologue el mismo constituye título ejecutivo. La impugnación de la transacción judicial así alcanzada se efectuará ante el órgano jurisdiccional que haya acordado la homologación, mediante el ejercicio por las partes de la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos o por los posibles perjudicados con fundamento en su ilegalidad o lesividad, siguiendo los trámites establecidos para la impugnación de la conciliación judicial, sin que contra la sentencia dictada quepa recurso.

FORMULARIO 248: COMUNICACIÓN DE ACUERDO TRANSACCIONAL ALCANZADO CON ANTERIORIDAD A SER DICTADA SENTENCIA EN EL RECURSO.

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL [SUPREMO/SUPERIOR DE JUSTICIA DE {COMUNIDAD AUTÓNOMA}]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [recurrente] y [NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación que consta acreditada de [recurrída] en recurso [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DECIMOS:

Que ambas partes han alcanzado un acuerdo transaccional que puede poner fin al recurso y en los términos que constan en el documento adjunto a este escrito como anexo al mismo, firmado por ambos litigantes junto con los Graduados Sociales comparecientes.

Que dicho acuerdo no comporta renuncia a derechos indisponibles, abuso de derecho, fraude de ley, perjuicio de terceros ni lesión del interés general.

Por todo ello, invocando el artículo 235.4 LRJS

SUPPLICAMOS A LA SALA que tenga por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo y, a la vista de su contenido, homologado que sea el convenio transaccional, dicte auto poniendo fin al trámite de recurso y litigio y ordene la devolución de los depósitos constituidos para recurrir, asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia.

Lugar fecha y firma de ambos Graduados Sociales.

TÍTULO VI. De la revisión de sentencias y laudos arbitrales firmes, y del proceso de error judicial

Artículo 236. Revisión y error judicial, competencia y tramitación

1. Contra cualquier sentencia firme dictada por los órganos del orden jurisdiccional social y contra los laudos arbitrales firmes sobre materias objeto de conocimiento del orden social, procederá la revisión prevista en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por los motivos de su artículo 510 y por el regulado en el apartado 3 del artículo 86, de la presente Ley. La revisión se solicitará ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

En la revisión no se celebrará vista, salvo que así lo acuerde el tribunal o cuando deba practicarse prueba. En caso de condena en costas se estará a lo previsto en el artículo anterior y el depósito para recurrir tendrá la cuantía que en la presente Ley se señala para los recursos de casación.

La revisión se inadmitirá de no concurrir los requisitos y presupuestos procesales exigibles o de no haberse agotado previamente los recursos jurisdiccionales que la ley prevé para que la sentencia pueda considerarse firme; así como si se formula por los mismos motivos que hubieran podido plantearse, de concurrir los presupuestos para ello, en el incidente de nulidad de actuaciones regulado en el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial o mediante la audiencia al demandado rebelde establecida en el artículo 185 de la presente Ley, o cuando planteados aquéllos los referidos motivos hubieren sido desestimados por resolución firme.

2. El proceso de error judicial, destinado a reparar el daño producido por una resolución firme errónea que carece de posibilidad de rectificación por la vía normal de los recursos, cuando sea competencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, se seguirá por los trámites y requisitos establecidos para la declaración de error judicial en los artículos 292 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las especialidades sobre depósitos, vista y costas establecidas para la revisión y sin que la apreciación del error pueda fundamentarse en pruebas distintas de las practicadas en las actuaciones procesales origen del mismo presunto error.

FORMULARIO 249: INTERPOSICION DE RECURSO DE REVISIÓN

A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, actuando en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REVISIÓN contra la sentencia [número], de [fecha], dictada por [Juzgado o Tribunal] en autos [número], seguidos en materia de [objeto] a instancias de don [demandante], con domicilio en [ubicación], contra [demandado], con domicilio en [ubicación]. Fundamentando la pretensión en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado de lo Social [número y sede] conoció de demanda interpuesta por [demandante] contra [demandado] en materia de [objeto del litigio]

Segundo. Por sentencia [número], de [fecha], [estimando/desestimando], la demanda, se acordó [sentido del fallo].

Tercero.- Dicha sentencia²⁹⁹ es firme, habiendo sido notificada a las partes el día [fecha]

[Justificación fáctica de la causa que sirva de fundamento al recurso de revisión³⁰⁰].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Se invocan el artículo 236.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Legitimación. Mi poderdante goza de legitimación activa por el hecho de haber sido parte [demandante/demandada] en los autos que motivaron la sentencia cuya rescisión se interesa, y resultar perjudicado en sus [derechos subjetivos/intereses legítimos], conforme al artículo 17 en relación con el artículo 236.1 La legitimación pasiva de [contraparte] deriva del hecho de tener su favor la sentencia contra la que el recurso de revisión se dirige.

III. Postulación y defensa. Esta parte comparece representada por Graduado Social y defendida por Letrado en ejercicio, dada su preceptiva intervención, según dispone el artículo 21 LRJS.

IV. Constitución de depósitos. Conforme con lo dispuesto en el artículo 236.1 LRJS en relación con su artículo 229.1.b), se ha efectuado el preceptivo depósito, cuyo justificante se acompaña a este escrito.

V. Resoluciones susceptibles de recurso de revisión. Al amparo de lo previsto en el artículo 236.1 LRJS, el recurso de revisión procede contra sentencias firmes dictadas por Juzgados y Tribunales del orden social de la Jurisdicción, una vez agotados los recursos de los que la sentencia era susceptible.

VI. Motivos de revisión. Se invoca el artículo 236 LPL en relación con el artículo 510 [número] LECiv. En efecto, fundamento de la causa alegada.

²⁹⁹ En su caso se identificará el recurso que se interpuso contra la misma, sentido del fallo de la sentencia resolutoria del recurso, con identificación de la misma, y fecha de notificación a las partes, con expresión de su firmeza.

³⁰⁰ Recuperación de documentos decisivos de los que no se hubiera podido disponer fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor se dictó sentencia, documentos que al tiempo de dictarse sentencia ignorara la parte que hubiesen sido declarados falsos en proceso penal, motivada en prueba testifical o pericial de quienes con posterioridad fueron condenados por delito de falso testimonio respecto de las declaraciones que sirvieron de base a la sentencia o, cohecho, violencia o maquinación fraudulenta. Los supuestos de maquinación fraudulenta para evitar que la demanda llegue a conocimiento del demandado han sido hartamente frecuentes; sea el caso de citación que es recogida por un trabajador quien, en connivencia con el demandante, oculta la citación a juicio, si bien firma el acuse de recibo, dejando constancia en el mismo de datos inexactos. Promovida ejecución definitiva, es cuando el empleador tiene conocimiento del proceso, acudiendo al juicio de revisión.

VII. Plazo de interposición. El recurso se interpone dentro del plazo de tres meses, contados a partir del hecho que motiva la revisión, sin que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de publicación de la Sentencia contra la que se interpone, conforme al artículo 512 LECiv.

IX. Procedimiento. El recurso se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 236.1 LRJS y 514 LECiv, dada la remisión que al mismo efectúa el primer precepto citado.

X. Efectos de las sentencias dictadas en virtud de recurso de revisión. Se invoca el artículo 516 LECiv.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso extraordinario de revisión contra la Sentencia [número], de [fecha], dictada por [Juzgado o Tribunal] de [número y sede] en autos [número], reclame dichos autos y, previo el emplazamiento de [contraparte] y demás trámites de rigor, dicte en su día sentencia estimatoria por la que, declarando la procedencia de la revisión instada, rescinda la sentencia impugnada con los efectos inherentes a tal declaración.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 250: OTROSÍ INTERESANDO EL RECIBIMIENTO A PRUEBA Y VISTA

OTROSÍ DIGO que interesa al derecho de esta parte el recibimiento del recurso a prueba, que deberá versar sobre los siguientes extremos [expresión de los extremos de hecho]. A tal fin esta parte propone los siguientes medios de prueba en este acto y para su práctica en el momento procesal oportuno: identificación de los medios de prueba]. Y, por ello, suplico a la Sala que tenga por interesado el recibimiento a prueba y acuerde haber lugar a su práctica y la celebración de la oportuna vista.

FORMULARIO 251: OTROSÍ SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA FIRME

OTROSÍ DIGO que esta parte interesa y solicita la suspensión de los actos de ejecución de la Sentencia firme objeto del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 515 en relación con el artículo 566, ambos LECiv,

dado que, de continuarse los trámites de ejecución, supuesto de ser estimada la revisión, se irrogarían daños de imposible o difícil reparación y ello por [justificación suficientemente acreditada del motivo y eventuales perjuicios].

Y, por ello,

SUPLICO A LA SALA que, por realizada la anterior solicitud, se sirva admitirla y ordenar la suspensión de las diligencias de ejecución de la sentencia firme objeto del recurso de revisión.

FORMULARIO 252: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE REVISIÓN

A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO

[NOMBRE], Procurador de los Tribunales y de [poderdante], representación que acredito con copian de escritura de poder que acompaño, en los autos del recurso de revisión [número], promovido por [recurrente], ante la Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] se me dio traslado de la demanda de revisión que, en plazo de veinte días, contestara a la misma.

Que, por medio del presente escrito, con carácter previo a la contestación a la demanda, propongo las siguientes:

CAUSAS DE INADMISIÓN

ÚNICA.- [Se alegará en torno al incumplimiento de los requisitos específicos de la revisión³⁰¹]

Esta parte se opone a la demanda con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Se admiten los hechos primero y segundo de la demanda, en tanto que se limitan a determinar la sentencia recurrida, pero el resto de los hechos se impugnan expresamente.

Tercero.- [Se efectuará la narración de los hechos desde la perspectiva del demandado³⁰²].

³⁰¹ Preclusión del plazo, no dirigirse contra sentencia firme o no haber agotado los recursos de los que la misma era susceptible cuando el demandante en revisión pudo acudir a los mismos de forma efectiva.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Se invocan el artículo 236.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Legitimación. Mi poderdante goza de legitimación pasiva por el hecho de tener su favor la sentencia contra la que el recurso de revisión se dirige.

III. Postulación y defensa. Esta parte comparece representada por Procurador y defendida por Letrado en ejercicio, dada su preceptiva intervención, según dispone el artículo 21 en relación con el artículo 236 LRJS.

IV. Constitución de depósitos. Conforme con lo dispuesto en el artículo 236.1 LRJS en relación con su artículo 229.1.b), esta parte, en cuanto que demandada, está excluida de la obligación de realizar depósito.

V. Resoluciones susceptibles de recurso de revisión. Al amparo de lo previsto en el artículo 236.1 LRJS, el recurso de revisión procede contra sentencias firmes dictadas por Juzgados y Tribunales del orden social de la Jurisdicción, una vez agotados los recursos de los que la sentencia era susceptible.

VI. Motivos de revisión. Se invoca el artículo 236 LPL en relación con el artículo 510 [número] LECiv y a los efectos de negar la concurrencia de causa legal de revisión de conformidad con los hechos contenidos en este escrito.

VII. Plazo de contestación. Se formula en el plazo de los veinte días que otorga el artículo 514 LECiv.

IX. Procedimiento. El recurso se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 236.1 LRJS y 514 LECiv, dada la remisión que al mismo efectúa el primer precepto citado.

X. Efectos de las sentencias dictadas en virtud de recurso de revisión. Se invoca el artículo 516 LECiv.

Por todo lo expuesto,

³⁰² Por ejemplo, que la sentencia cuya rescisión se pretende no hubiera sido dictada al socaire de las manifestaciones de los testigos, pese a haber sido condenados por delito de falso testimonio como consecuencia de las declaraciones vertidas en el juicio, sino por la contundencia de la prueba documental, reconocida por la parte a quien perjudicaba en prueba de interrogatorio de parte.

SUPLICO A LA SALA CUARTA, DE LO SOCIAL, DEL TRIBUNAL SUPREMO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte en su día sentencia por la que se declare la improcedencia de la revisión, condenando al recurrente al pago de las costas de este juicio y a la pérdida del depósito.

Lugar, fecha y firma.

LIBRO IV. De la ejecución de sentencias

TÍTULO I. De la ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos

CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general

SECCIÓN 1ª. Normas generales

Artículo 237. Competencia

1. Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley.

2. La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. Cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

3. En los supuestos de acumulación de ejecuciones y en los de atribución en exclusiva del conocimiento de la ejecución a determinados Juzgados de lo Social en el ámbito de una misma circunscripción, se estará a su regulación específica.

4. Donde hubiere varios Juzgados de lo Social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos.

5. En caso de concurso, se estará a lo establecido en la Ley Concursal.

Artículo 238. Cuestiones incidentales

Las cuestiones incidentales que se promuevan en ejecución se sustanciarán citando de comparecencia, en el plazo de cinco días, a las partes, que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga, concluyendo por auto o, en su caso, por decreto que habrán de dictarse en el plazo de tres días. El auto resolutorio del incidente, de ser impugnado en suplicación o casación, atendido el carácter de las cuestiones decididas, deberá expresar los hechos que estime probados.

Cuando la comparecencia se celebre ante el Magistrado, se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen conforme a lo previsto en el artículo 89.

Artículo 239. Solicitud de ejecución

1. La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficio, cuya ejecución se iniciará de este modo.

2. La ejecución podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, mediante escrito del interesado, en el que, además de los datos identificativos de las partes, expresará:

- a) Con carácter general, la clase de tutela ejecutiva que se pretende en relación con el título ejecutivo aducido.
- b) Tratándose de ejecuciones dinerarias, la cantidad líquida reclamada como principal, así como la que se estime para intereses de demora y costas conforme al artículo 251.
- c) Los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento y, en su caso, si los considera suficientes para el fin de la ejecución.
- d) Las medidas que proponga para llevar a debido efecto la ejecución.

En el caso de títulos extrajudiciales o de resoluciones dictadas por otro órgano jurisdiccional deberá acompañarse el testimonio de la resolución, con expresión de su firmeza, o la certificación del organismo administrativo, conciliador, mediador o arbitral correspondiente.

3. Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias. No será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado

constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.

4. El órgano jurisdiccional despachará ejecución siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Del escrito de reposición presentado se dará traslado para impugnación a la parte contraria, salvo que el órgano jurisdiccional, en atención a las cuestiones planteadas o por afectar a hechos necesitados de prueba, acuerde seguir el trámite incidental del artículo 238.

5. Solamente puede decretarse la inexecución de una sentencia u otro título ejecutivo si, decidiéndose expresamente en resolución motivada, se fundamenta en una causa prevista en una norma legal y no interpretada restrictivamente. Contra el auto resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra el auto en que se deniegue el despacho de la ejecución procederá recurso de suplicación o de casación ordinario, en su caso.

FORMULARIO 253: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DINERARIA DE LO ACORDADO EN CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con despacho profesional sito en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], en nombre de [ejecutante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE LO PACTADO EN ACTO DE CONCILIACIÓN contra [ejecutado], con domicilio en [ubicación] y titular del DNI/NIF [número], en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. El día [fecha] se celebró el acto de conciliación en el expediente [número], seguido ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] entre mi poderdante y [ejecutado], finalizando con avenencia al lograrse acuerdo en los siguientes términos: [reproducción].

A los oportunos efectos, adjunto certificación del acta expedida por el Letrado conciliador.

Segundo. La parte frente a la que la ejecución se insta ha incumplido las obligaciones asumidas en tal conciliación y en concreto [incumplimiento].

Tercero. La presente ejecución se insta por un importe de [importe] euros en concepto de principal, más [importe] euros que se calculan para

intereses, y [importe] euros para costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. No habiendo mediado intervención judicial en la constitución del título, la competencia para conocer de esta ejecución viene atribuida al Juzgado en cuya circunscripción se hubiese constituido, conforme impone el artículo 237.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi poderdante y pasiva del ejecutado devienen de los artículos 1.089 y 1.091, ambos del Código Civil, dada la respectiva condición de acreedor y deudor en la obligación establecida por ambos.

III. Título ejecutivo. El artículo 68 LRJS dota de fuerza ejecutiva a lo pactado en conciliación, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado, por lo que a tal efecto constituye título hábil la certificación del acta expedida por el Letrado Conciliador.

IV. Trámite. Iniciada a instancia de parte, por así imponerlo el artículo 239.1 LRJS, se sustanciará por el cauce fijado en sus artículos 248, siguientes y concordantes LRJS, al disponer el artículo 68 LRJS que lo pactado en conciliación se llevará a efecto por el procedimiento establecido para la ejecución de sentencias firmes.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión del documento que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo y se acuerde tener por instada la ejecución interesada contra [ejecutado] por un principal de [cuantía] euros. más [cuantía] euros. calculadas provisionalmente para intereses, y [cuantía] euros. para costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 254: SOLICITUD DE EJECUCIÓN NO DINERARIA DE LO ACORDADO EN CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con despacho profesional sito en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], en nombre de [ejecutante], representación que acredito con

copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo EJECUCIÓN DEFINITIVA NO DINERARIA³⁰³ DE LO PACTADO EN ACTO DE CONCILIACIÓN contra [ejecutado], con domicilio en [ubicación] y titular del DNI/NIF [número], en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. El día [fecha] se celebró el acto de conciliación en el expediente [número], seguido ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de [sede] entre mi poderdante y [ejecutado], en materia de [objeto], finalizando con avenencia al lograrse acuerdo en los siguientes términos: [reproducción].

A los oportunos efectos, adjunto certificación del acta.

Segundo. La parte frente a la que la ejecución se insta ha incumplido las obligaciones asumidas en tal conciliación en la medida en que [concreción del incumplimiento³⁰⁴].

Tercero. La presente ejecución se insta con el objeto de que por el Juzgado se proceda a declarar la extinción indemnizada del contrato de trabajo que une a mi poderdante con [ejecutado], señalando a tal fin que su antigüedad en la empresa se remonta al día [fecha], percibiendo un salario mensual por importe de [euros], incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia. No habiendo mediado intervención judicial en la constitución del título, la competencia para conocer de esta ejecución viene atribuida al Juzgado en cuya circunscripción se hubiese constituido, conforme impone el artículo 235.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

II.- Legitimación. La legitimación activa de mi poderdante y pasiva del ejecutado devienen de los artículos 41 del Estatuto de los Trabajadores y 1.089 y 1.091, ambos del Código Civil, dada la respectiva posición de acreedor y deudor en la obligación establecida por ambos.

³⁰³ Téngase presente que en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo y traslado el trámite ejecutivo es el previsto para las sentencias de despido.

³⁰⁴ Por ejemplo, un cambio de horario que posibilite la asistencia del trabajador a las clases de los estudios que cursa en la Universidad y en cumplimiento de la regulación contenida en el convenio colectivo, cuando no obste el cambio de horario la concurrencia de casas técnicas, organizativas o de producción.

III. Título ejecutivo. El artículo 68 LRJS dota de fuerza ejecutiva a lo pactado en conciliación, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado, por lo que a tal efecto constituye título hábil la certificación del acta expedida por el Graduado Social Colegiado Conciliador.

IV. Plazo para instar la ejecución. Conforme a lo dispuesto en el artículo 243.1 LRJS, la ejecución se insta dentro del plazo fijado para el ejercicio de la acción tendente al reconocimiento del derecho.

V. Trámite. Iniciada a instancia de parte, por así imponerlo el artículo 239.1 LRJS, se sustanciará por el cauce fijado en sus artículos [identificación].

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión del documento que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo y se acuerde tener por instada la ejecución interesada contra [ejecutado] y, [pretensión].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 255: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con despacho profesional sito en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], en nombre de [ejecutante], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos frente a [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito insto EJECUCIÓN DE SENTENCIA [número], de fecha [indíquese], contra [ejecutado], cuyos demás datos constan, en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. Por sentencia [número], de [fecha], de [órgano jurisdiccional] se condenó [ejecutado] a [contenido de la obligación que refiere el fallo de la sentencia].

Segundo. Dicha Sentencia adquirió firmeza el día [fecha].

Tercero. El ejecutado no ha dado cumplimiento al fallo de la sentencia, pese a las gestiones realizadas al efecto.

Cuarto. [Otras circunstancias de hecho que deban ser tenidas en cuenta a la hora de ejecutar la sentencia]

Quinto. La presente ejecución se insta por un principal de [cuantía] euros más [cuantía] euros. en concepto de intereses, gastos y costas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo por ser el que conoció del asunto en la instancia, conforme determina el artículo 275.2 LRJS.

II. Legitimación. Mi poderdante ostenta legitimación activa por ser quien tiene sentencia a su favor, dirigiendo su petición frente a [ejecutado] por ser el titular de la obligación que el título define, como así deriva del artículo 241.1 LRJS.

III. Plazo. Conforme impone el artículo 241 LRJS, la ejecución se insta dentro del plazo que la Ley otorga para el ejercicio de la acción, concretado en [plazo], según refiere [artículo y norma].

IV. Título. Constituye título ejecutivo la sentencia firme, a tenor de los artículos 245.3 LOPJ y 237 LRJS.

V. Procedimiento ejecutivo. La presente ejecución se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 237 y ss., todos ellos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con su remisión a la LEC.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tener por instada en tiempo y forma la ejecución de la Sentencia núm. [Indíquese], de fecha [indíquese] y, previo los trámites de rigor, dicte auto despachando ejecución y acordando el embargo de los bienes y derechos de [ejecutado] en cantidad suficiente para cubrir el principal de [importe] euros, más [importe] euros en concepto de intereses, y [importe] euros. para las costas que puedan originarse, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de que las actuaciones ejecutivas sigan los trámites previstos en los arts. 248 y siguientes LRJS y el orden establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

interesa a esta parte el embargo de los siguientes bienes y derechos, propiedad del ejecutado:

- 1) Embargo de bienes muebles.
 - a) Se proceda al embargo de los siguientes bienes muebles [descripción], que se encuentran depositados en [ubicación].
 - b) Se proceda al embargo de los siguientes vehículos: [marca, modelo y matrícula].
- 2) Embargo de derechos.

A) Se proceda al embargo de pagarés, títulos, valores y efectivo en metálico existente en las siguientes cuentas y entidades bancarias:

- a) [Banco, Ag. Urbana y domicilio.]
- b) [Banco, Ag. Urbana y domicilio.]

B) Se proceda al embargo de los siguientes derechos:

- a) [Descripción.]
- b) [Descripción.]

3) Embargo de bienes inmuebles. Se proceda al embargo de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Piso sito en [ubicación], inscrito en el Registro de la Propiedad de [sede], al tomo [número].
- b) Finca rústica sita en [ubicación], inscrita en el Registro de la Propiedad de [sede], al tomo [número].

Y, por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por hecha la designación de bienes embargables, se sirva admitirla y, previos los trámites de rigor, se acuerde el embargo de los mismos.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que intereso la citación para la asistencia a la práctica de la diligencia de embargo al objeto de proceder a la designación de bienes y, en su caso, nombrar depositario de los mismos, sin traslado de la misma al ejecutado para de esta forma garantizar la efectividad de dicha diligencia.

Y, por ello, invocando los arts. 54.3 y 254 y siguientes de la,

SUPLICO AL JUZGADO acuerde citar a esta parte para la asistencia a la práctica de la diligencia de embargo de bienes de la ejecutada en los términos interesados.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 256: OTROSÍ RELATIVO A ENTREGA DE EXHORTO PARA LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DE BIENES

OTROSÍ DIGO que, teniendo su domicilio el ejecutado en [ubicación], lugar donde se encuentran los bienes sobre los que ha de trabarse embargo, y por ello, fuera de la circunscripción del Juzgado, intereso, al amparo de los artículos 273 y siguientes LOPJ en relación con los artículos 169 y ss LECiv y 62 LRJS, se recabe la cooperación judicial del Juzgado de [sede], librándose exhorto en el que se interese la práctica de las siguientes diligencias:

- a) Notificación del auto de ejecución.
- b) Requerimiento de pago
- c) En su caso, ante el impago, se proceda a la traba de embargo sobre los bienes y derechos del deudor.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por realizada la anterior manifestación, se sirva admitirla y, previos los trámites pertinentes, se expida exhorto al Juzgado de [indíquese], haciendo entrega a esta parte con las más amplias facultades para su diligenciamiento.

FORMULARIO 257: RECURSO DE A REPOSICIÓN CONTRA EJECUCIÓN CON OPOSICIÓN A LA MISMA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutado], en autos [número] y ejecución [número], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificado a mi representado Auto de ese Juzgado de [fecha] conteniendo orden general de ejecución y acordando despachar ejecución sobre sus bienes y derechos por un principal de [importe] € más otras [importe] € en concepto de intereses, y [importe] € para costas, procediéndose, acto seguido, a la traba de embargo.

Que por medio del presente escrito formulo RECURSO DE REPOSICIÓN INTEGRANDO OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN instada de contrario con fundamento en los siguientes:

MOTIVOS DE RECURSO y HECHOS DE LA OPOSICION A LA EJECUCIÓN

Primero.- Por infracción del artículo 239.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

No procede la ejecución por cuanto que [se podrán de manifiesto aquellos pormenores fácticos que justifiquen la improcedencia de la ejecución³⁰⁵].

Segundo.- [Se pondrán de manifiesto los hechos determinantes de la oposición a la ejecución]

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. [Se fundamentará jurídicamente el motivo de oposición alegado en el propio artículo 239 LRJS]

Segundo.- [Se invocarán, en su caso, los fundamentos jurídicos que impliquen la inexigibilidad de la obligación o el cumplimiento de la misma en orden a la extinción de la obligación constituida en el título].

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con la documentación adjunta y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por formulado recurso de reposición y oposición a la ejecución, cite a las partes de comparecencia y, previos los trámites pertinentes y el recibimiento a prueba que expresamente interese, dicte auto por el que se acuerde el levantamiento del embargo de los bienes y se proceda al cierre y archivo de las actuaciones.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 240. Partes y sujetos de la ejecución

1. Quienes, sin figurar como acreedores o deudores en el título ejecutivo o sin haber sido declarados sucesores de unos u otros, aleguen un derecho o interés legítimo y personal que pudiera resultar afectado por la ejecución que se trate de llevar a cabo, tendrán derecho a intervenir en condiciones de igualdad con las partes en los actos que les afecten.

2. La modificación o cambio de partes en la ejecución debe efectuarse, de mediar oposición y ser necesaria prueba, a través del trámite incidental previsto en el artículo 238. Para que pueda declararse, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde, basado en hechos o circunstancias jurídicas sobrevenidos, se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título objeto de ejecución.

3. En el caso de títulos ejecutivos frente a entidades sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados, podrá despacharse ejecución frente a los socios, partícipes, miembros o gestores que hayan actuado en el tráfico jurídico o frente a los trabajadores en nombre de la entidad, siempre que se acredite cumplidamente a juicio del juez o tribunal, por medio del incidente de ejecución previsto en el artículo 238, la condición de socio, partícipe, miembro o gestor y la actuación ante terceros o ante los trabajadores en nombre de la entidad. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las comunidades de propietarios de

³⁰⁵ A título de ejemplo, que la resolución no sea firme por no haber sido notificada a todos los demandados, que los pactados en acto de conciliación estén condicionados al cumplimiento por parte del ejecutante de alguna obligación o que la obligación pactada dependiera de alguna condición aún no cumplida, extinción de la obligación por pago o cumplimiento de la misma, carecer de legitimación pasiva en el proceso de ejecución, etc.

inmuebles en régimen de propiedad horizontal.

4. El Ministerio Fiscal será siempre parte en los procesos de ejecución derivados de títulos ejecutivos en que se haya declarado la vulneración de derechos fundamentales y de libertades públicas, velando especialmente por la integridad de la reparación de las víctimas.

FORMULARIO 258: PETICIÓN DE INTERVENIR EN LA EJECUCION REALIZADA POR TERCERO INTERESADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE [indíquese]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con despacho profesional sito en [ubicación, con expresión de los números de teléfono y fax y correo electrónico], en nombre de [tercero interesado], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que sea, ante el Juzgado de lo Social [número y sede], en la ejecución [número], promovida por [ejecutante] contra [ejecutado], comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, al amparo de los artículos 54.2 y 240.1 LRJS, intereso que se reconozca a mi poderdante el derecho a intervenir en condiciones de igualdad en relación con los actos que me afecten en esta ejecución como titular de un derecho o interés legítimo y personal que puede resultar afectado por la ejecución que se lleva a cabo.

En efecto, no siendo acreedor ni deudor según el título ejecutivo ni habiendo sido declarado sucesor de uno u otro, invoco el siguiente derecho o interés legítimo y personal: [se identificará con la suficiente precisión y detalle, estableciendo el nexo entre el mismo y la ejecución así como la lesión que al mismo pueda irrogársele, acompañando la documentación justificativa³⁰⁶].

Y, por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con sus documentos y copias, se sirva admitirlo y reconozca el derecho de mi poderdante a intervenir en condiciones de igualdad con las partes en los actos que en la ejecución que se sigue y le afecten, dándoseme traslado de cuantas actuaciones se sucedan.

Lugar, fecha y firma.

³⁰⁶ Pensemos, por ejemplo, en la esposa del ejecutante, de quien está legalmente separada o divorciada, en relación con pensiones compensatorias que la misma tiene reconocida a su favor y que han resultado impagadas, existiendo embargo sobre los bienes y derechos del trabajador; su interés llega incluso a la participación en la tasación de los bienes embargados.

FORMULARIO 259: MODIFICACIÓN DE EJECUTADO POR SUCESIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [ejecutante], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos frente a [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el proceso de ejecución se sigue contra [ejecutada inicial], quien aparece como condenada obligada en el título.

Que el proceso de ejecución debe seguirse en lo sucesivo contra [nombre], con CIF [número] y domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación] por [motivos que determinan la sucesión en la obligación³⁰⁷].

Y, por ello, previa audiencia de [ambas entidades o ejecutadas en su caso], invocando el artículo 240.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, y disponer se siga el proceso de ejecución frente a [nuevo sujeto legitimado pasivamente].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 260: OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DEBIDA A MODIFICACIÓN DEL LEGITIMADO PASIVAMENTE EN EL INICIO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [ejecutado], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos a instancia de [ejecutante], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN POR CAMBIO DE LAS PARTES EN LA EJECUCIÓN, debiendo ser llamados a dicho incidente, el ejecutante y [nueva parte], con CIF [número], quien deberá ser citada en [ubicación].

Fundamento la solicitud incidental en los siguientes:

³⁰⁷ Cabe pensar en la absorción de la empresa ejecutada por otra empresa o en un supuesto de sucesión de contratistas de suerte que la obligación de hacer o de no hacer constituida en el título a de ser llevada a cabo por la empresa que se ha hecho cargo de la contrata (empresas de limpieza de edificios y locales, vigilancia privada y similares).

HECHOS

Primero.- El proceso de ejecución se inició frente a mi poderdante por ser la titular de la obligación consistente en [contenido], referida en [título ejecutivo].

Segundo.- Con posterioridad a la constitución del título ejecutivo se ha producido un cambio en la titularidad de la obligación, consecuencia de [determinación del hecho³⁰⁸].

Acredito el cambio de titularidad mediante la aportación de los siguientes documentos: [descripción].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Artículo 240.2 LRJS, al disponer que *la modificación o cambio de partes en la ejecución debe efectuarse, de mediar oposición y ser necesaria prueba, a través del trámite incidental previsto en el artículo 238. Para que pueda declararse, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde, basado en hechos o circunstancias jurídicas sobrevenidos, se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título objeto de ejecución.*

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, con sus copias, se sirva admitirlo, cite a las partes a vista incidental y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente interese, dicte auto por el que excluya a mi poderdante de este proceso de ejecución, acordando al tiempo seguir el mismo frente a [sucesor en la titularidad de la obligación].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 241. Tutela ejecutiva

1. La ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta.
2. Frente a la parte que, requerida al efecto, dejare transcurrir injustificadamente el plazo concedido sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, el secretario judicial, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que ejecute, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios cuando ejecute obligaciones de dar, hacer o no hacer o para obtener el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en una resolución judicial. Para fijar la cuantía de dichos

³⁰⁸ Así, la sucesión de empresa o el fallecimiento del empresario individual, debiendo seguirse el proceso de ejecución contra quien resulta ser su heredero.

apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro Público, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento, de la suma de trescientos euros.

3. De la misma forma y con idénticos trámites, el órgano judicial podrá imponer multas coercitivas a quienes, no siendo parte en la ejecución, incumplan injustificadamente sus requerimientos tendentes a lograr la debida y completa ejecución de lo resuelto o para obtener el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en una resolución judicial. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad derivada de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 75.

FORMULARIO 261: ESCRITO ACREDITANDO EL INGRESO DE CANTIDAD POR LA QUE SE DESPACHA EJECUCIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutado], en la ejecución [número], seguida a instancia de [ejecutante], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que a través del presente escrito pongo en conocimiento de ese Juzgado el cumplimiento a la obligación de pago derivada de la presente ejecución mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de ese Juzgado la cantidad total de [importe] €, de las que [importe] € corresponden al principal, [importe] € a las presupuestadas provisionalmente para intereses, y [importe] € para gastos y costas.

Acompaño a este escrito resguardo del citado ingreso.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por cumplida la obligación de pago derivada de la presente ejecución y, previos los trámites de rigor, deje sin efecto los embargos acordados, procediéndose a la liquidación definitiva de intereses, gastos y costas, haciéndome entrega del sobrante que por estos conceptos pueda resultar y disponiendo el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 262: PETICIÓN DE IMPOSICIÓN DE APREMIO PECUNIARIO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con despacho profesional sito en [ubicación], en nombre de [ejecutante], representación que consta acreditada en autos [número], seguidos frente a [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número], de [fecha], de [órgano jurisdiccional] se condenó a [ejecutado] a [contenido de la obligación].

Que dicha sentencia en la actualidad es firme.

Que en [fecha], y en el ámbito del proceso de ejecución de la sentencia, se dispuso [contenido de la obligación].

Que el ejecutado ha dejado transcurrir, injustificadamente el plazo concedido sin efectuar lo ordenado, por lo que en la actualidad la obligación continúa incumplida.

Que, con el fin de lograr el cumplimiento y no perturbar el derecho a la ejecución de lo juzgado, interés del Juzgado que, previa audiencia de las partes, imponga al ejecutado el apremio pecuniario que se estime oportuno, manteniendo la efectividad del mismo mientras tanto no satisfaga el derecho de mi poderdante.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 241.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interesada la imposición de apremio pecuniario a [ejecutado] y, previa audiencia de las partes, dicte auto por el que acuerde su imposición en la cuantía que el Juzgado señale, manteniendo el mismo hasta tanto la obligación sea satisfecha.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 263: AUDIENCIA CON OCASIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE APREMIOS PECUNIARIOS.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutado], en la ejecución [número], seguida a instancia de [ejecutante], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por auto de [fecha], se acordó la imposición a mi poderdante de apremio pecuniario por importe de [cuantía] € día, manteniendo la efectividad del mismo hasta tanto no se procediera al cumplimiento de la obligación de [contenido].

Que, evacuando el trámite de audiencia concedido, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, formulo OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE APREMIOS PECUNIARIOS con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Que por el momento resulta de todo punto el cumplimiento del requerimiento de ejecución por [indicación de motivos³⁰⁹].

Por todo ello, invocando en canto sea de menester el artículo 241.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo, por acreditada la imposibilidad temporal de incumplimiento de la obligación de ejecución y, previos los trámites de rigor, dicte auto acordando no haber lugar a la imposición de apremios pecuniarios.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 264: PETICIÓN DE REVOCACIÓN DE APREMIO PECUNIARIO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutado], en la ejecución [número], seguida a instancia de [ejecutante], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por auto de [fecha], se acordó la imposición a mi poderdante de apremio pecuniario por importe de [cuantía] € día, manteniendo la efectividad del mismo hasta tanto no se procediera al cumplimiento de la obligación de [contenido].

Que dicha obligación ha sido satisfecha, quedando en su consecuencia extinguida, según acredito mediante [justificación] que aporto.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 241.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo, por acreditado el cumplimiento de la obligación y, previa audiencia de la parte ejecutante, dicte Auto por el que se acuerde dejar sin efecto el antedicho apremio pecuniario.

Lugar, fecha y firma.

³⁰⁹ Así, por ejemplo, la reposición de un trabajador, con categoría de vigilante de seguridad, en transporte blindado de fondos, donde se requiere portar arma de fuego, y estando a la espera de renovación de licencia de armas y realización de pruebas de aptitud por los organismos competentes, estando a la espera de obtener esa aptitud y licencia.

Artículo 242. Ejecución parcial

1. Podrá ejecutarse parcialmente la sentencia, aunque se hubiere interpuesto recurso contra ella, respecto de los pronunciamientos de la misma que no hubieren sido impugnados.

2. Para ello será necesario que, por la naturaleza de las pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones impugnadas.

3. Contra el auto resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra el auto en que se deniegue el despacho de la ejecución definitiva parcial procederá recurso de suplicación o de casación ordinario, en su caso.

FORMULARIO 265: SOLICITUD DE EJECUCIÓN PARCIAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [representado] y en autos [número], seguidos contra [condenado] en reclamación sobre [objeto], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 242 LRJS, insto contra [condenado] EJECUCIÓN PARCIAL de la sentencia [número], de [fecha], dictada en las presentes actuaciones, en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. La Sentencia [número], de [fecha] condena a [demandado] a [objeto detallado de la condena].

Segundo. El demandado y condenado anunció e interpuso en tiempo y forma recurso de suplicación contra dicha sentencia con el único objeto [concreción], sin combatir el resto de los pronunciamientos de la sentencia y, por tanto, la condena relativa a [objeto], que ha adquirido firmeza.

Tercero. Aun estimado el recurso, la sentencia que lo resuelva nunca podrá afectar a [pronunciamiento no impugnado], al no ser motivo de examen o discusión mediante tal medio de impugnación.

Cuarto. La presente ejecución parcial se insta por un total de [indíquese] € en cuanto que dicha cantidad atañe a los pronunciamientos que no han sido objeto de recurso y que, por ello, no se verían afectados por una hipotética estimación de aquél.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo por ser el que dictó la sentencia, conforme se deriva del artículo 237.2 LRJS.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 241 LRJS.

III. Título ejecutivo. Constituye título la sentencia de condena, aunque no sea firme, en la parte de la misma que no ha sido recurrida, atendido lo dispuesto en el artículo 242 LRJS.

IV. Trámite de la ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en los artículos 248 y siguientes LRJS, iniciada que sea a instancia de parte, según dispone el artículo 239.1 LRJS, siguiéndola por sus trámites legales hasta el total cumplimiento de la obligación.

V. Costas. Serán por cuenta del ejecutado, según previene el artículo 539 LEC, de supletoria aplicación, conforme la disposición adicional primera LRJS.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con sus documentos y copias, se sirva admitirlo, tenga por instada la ejecución parcial de la Sentencia [número], de [fecha] y acuerde despachar ejecución contra [demandado], requiriéndose a [ejecutado] para que proceda a realizar manifestación de sus bienes, decrete su embargo por un principal de [importe] € más otras [importe] ptas. que se calculan para intereses, y [importe] € para y costas y, previa su realización, acuerde el pago al ejecutante.

Lugar, fecha y firma

FORMULARIO 266: OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN PARCIAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [representado] y en autos de proceso de ejecución [número], seguidos a instancia de [ejecutante] en reclamación sobre [objeto], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] conteniendo orden general de ejecución por el que se despacha ejecución parcial contra [demandado] por [importe] €. de principal y [importe] € calculadas inicialmente para intereses y otras [importe] € para costas y se le requiere de señalamiento de bienes para proceder a su embargo.

Que por medio del presente escrito formulo OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN PARCIAL de la sentencia núm. [indíquese], dictada en las presentes actuaciones, instada por don [indíquese], en base a los siguientes:

HECHOS

Único. No procede la ejecución parcial de la sentencia dictada por ese Juzgado por cuanto que [hechos que sirvan de fundamento³¹⁰].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 242, en relación con el artículo 241, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que la ejecución se llevará a efecto por los propios términos establecidos en la sentencia, admitiéndose la ejecución parcial respecto de los pronunciamientos de condena que no hayan sido objeto de impugnación. [Se razonará sobre la improcedencia de la ejecución].

Por todo lo expuesto, invocando en cuanto sea de menester el artículo 242 en relación con el artículo 240, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito [con sus documentos] y copias, se sirva admitirlo, tenga por formulada oposición a la ejecución parcial de sentencia instada de contrario, cite de comparecencia a las partes y, previos los demás trámites pertinentes, dicte auto acordando no haber lugar a la misma.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 267: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DENIEGA EL DESPACHO DE EJECUCIÓN PARCIAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguidos contra [condenado] ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se deniega despachar ejecución parcial contra [demandado] en relación con

³¹⁰ Así, que la sentencia que haya de resolver el recurso de suplicación afecte a la totalidad de cuestiones resueltas, por pretenderse la declaración de nulidad de la sentencia o que la naturaleza de la pretensión impida que se de un tratamiento individualizado a la parte respecto de la que se insta la ejecución parcial.

el pronunciamiento [pronunciamiento concreto de la Sentencia] de la Sentencia [número], de [fecha].

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de los tres días siguientes al de su notificación, conforme al artículo 186 LRJS, interpongo contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Por infracción del artículo 242 en relación con el artículo 237.1, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.[Se justificará la improcedencia de la ejecución parcial³¹¹].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra Auto de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dictar nuevo Auto por el que acuerde revocar el impugnado y declare haber lugar a la ejecución parcial interesada, procediendo en consecuencia y en los términos solicitados la solicitud de ejecución parcial formulada el día [fecha].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 268: ANUNCIO DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA AUTO QUE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DENEGATORIO DE LA EJECUCIÓN PARCIAL.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador/empleador], en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha], del Juzgado al que me dirijo, cuya parte dispositiva desestima el recurso de reposición interpuesto contra Auto de [fecha], que denegó despachar ejecución parcial de la Sentencia [número y fecha] contra [ejecutado].

³¹¹ En todo caso, la sustantividad propia y autonomía del pronunciamiento cuya ejecución se insta, en relación el resto de los pronunciamientos, su carácter de no combatido en el recurso y la inexistencia de incidencia en el mismo mediante la Sentencia que resuelva la suplicación.

Que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo autorizado por el artículo 195 en relación con el artículo 242.3, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ANUNCIO EL PROPÓSITO DE INTERPONER RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra el mismo para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 231.1 LRJS, en este acto se hace constar que asumirá la defensa y representación el Graduado Social que encabeza y firma este escrito, con estudio profesional sito en [ubicación].

Que acredito ingresado el importe de la tasa para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en cuanto que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible de tasa judicial, siendo sujeto pasivo de la misma quien interponga el recurso, según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley en relación con sus artículos 7.1 y 7.3, añadido por RD Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña 6 y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra Auto de [fecha], por designado Graduado Social y, previos los trámites de rigor, hacer entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 269: RECURSO DE SUPPLICACIÓN CONTRA AUTO QUE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DENEGATORIO DE LA EJECUCIÓN PARCIAL.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE] PARA ANTE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social en ejercicio, con domicilio a efectos de notificaciones en [dirección, teléfono, fax y correo electrónico], en la representación y defensa que consta acreditada de [parte] y en autos [número], ante el Juzgado de lo Social [número] de [sede] para ante la Sala

de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [día] por la que, teniendo por anunciado recurso de suplicación contra Sentencia [número], de [fecha], se ponen los autos a mi disposición para que me haga cargo de ellos e interponga el recurso en el de los diez días hábiles siguientes.

Que por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra Sentencia [número], de [fecha], del [Juzgado que la pronunció], con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día [fecha] se formuló demanda en materia de [objeto], cuyo conocimiento correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social [número] de [sede], que la tramitó con el [número] de actuaciones. En la demanda se ejercitaba la siguiente pretensión: [resumen en extremo sucinto].

2.- Por Sentencia [numero], de [fecha], estimando la demanda, se condenó a [demandado] a [objeto de condena].

3.- [Condenado] anuncio e interpuso recurso de suplicación contra dicha Sentencia, limitando el recurso a [pronunciamientos recurridos].

4. El día [fecha] se instó ejecución provisional, siendo denegada por Auto de [fecha] y confirmada la denegación por auto de [fecha], resolutorio de la reposición y contra el que se interpone este recurso.

5. El recurso de suplicación fue anunciado el día [fecha], que se interpone al amparo de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS Y REQUISITOS JURÍDICOS PROCESALES

I. Recurribilidad. Conforme con el artículo 242.3 LRJS, son recurribles en suplicación los autos que resuelvan el recurso de reposición interpuesto contra la resolución en que el órgano jurisdiccional deniega la ejecución parcial de sentencia.

II. Plazos. Conforme con el artículo 196.1 en relación con el artículo 195.1, ambos LRJS, el recurso se interpone en el plazo de los diez días siguientes al de emplazamiento, una vez tenido por anunciado en forma.

III. Forma. Conforme con el artículo 196, núms. 2 y 3 LRJS, el escrito de interposición del recurso de suplicación expresa, con suficiente precisión y claridad, los motivos en que se ampara, con cita de las normas

del ordenamiento o de la jurisprudencia que se considere infringida, identificación de los documentos o pericias en que se basa la revisión de hechos declarados probados, y razonamiento de la pertinencia y fundamento de los motivos.

IV. Copias. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 196.1 LRJS, se presenta con tantas copias como partes sean las recurridas.

V. Presentación. El recurso se presenta ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada para, tras su impugnación en su caso, se eleve a la Sala que haya de resolverlo, conforme impone el artículo 195.1 LRJS.

VI. Graduado Social. El recurso se presenta con firma de Graduado Social que lo autoriza, conforme deriva de los artículos 21 y 231 LRJS.

VII. Cuantía del recurso. Queda fijada en [importe] € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LRJS.

VIII. Depósitos y consignaciones. En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 229.1.a), esta parte está exenta de ingreso de depósito para recurrir, acreditando haber efectuado el ingreso de las tasas judiciales.

III. MOTIVOS DE RECURSO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 242.1 LRJS, *reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías de procedimiento que hayan producido indefensión en relación con la ejecución parcial de sentencias.*

Se denuncia infracción de los artículos 242.1 LRJS y 24.1 CE.

En efecto, la Sentencia ha sido recurrida en relación exclusivamente con la modificación del hecho probado [número], relativo a [objeto de ese hecho].

En relación con el hecho probado [número], no existe impugnación, siendo dicho hecho el que determina la condena a [pronunciamiento cuya ejecución se pretende].

Los motivos de recurso relativos a la revisión del derecho aplicado en la sentencia cuya ejecución parcial se insta no alcanzan al pronunciamiento de condena afectos a la solicitud de ejecución parcial.

El pronunciamiento es autónomo e independiente, sin que el sentido del fallo de la Sentencia resolutoria de la suplicación deducida por [condenado] pueda alterar dicho pronunciamiento.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por devueltos los autos, por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra Auto [número] de [fecha], dar traslado del mismo a las demás partes, para su impugnación si así conviene a su derecho y, transcurrido el plazo, háyase impugnado el recurso o no, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Y, al propio tiempo,

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE] que, por interpuesto recurso de suplicación contra Auto [número] de [fecha], del Juzgado de lo Social [número] de [sede], dicte en su día Sentencia por la que, con expresa estimación del motivo aducido, declare la nulidad de dicho auto y de todas las actuaciones posteriores, revocando el mismo y ordenando seguir el proceso de ejecución parcial de la Sentencia [número], de [fecha], dictada por el Juzgado de lo Social [número y sede] en lo relativo a [pronunciamiento cuya ejecución se interesa].

OTROSÍ DIGO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 LRJS, designo como domicilio en [sede de la Sala de lo Social TSJ] el sito en [ubicación].

Y, por ello,

SUPLICO tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procedentes en Derecho.

Lugar y fecha y firma.

Artículo 243. Plazo para solicitar la ejecución

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 279, el plazo para instar la ejecución será igual al fijado en las leyes sustantivas para el ejercicio de la acción tendente al reconocimiento del derecho cuya ejecución se pretenda. Dicho plazo será de prescripción a todos los efectos.

2. En todo caso, el plazo para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de entregar sumas de dinero será de un año. No obstante, cuando se trate del pago de prestaciones periódicas de la Seguridad Social, el plazo para instar la ejecución será el mismo que el fijado en las leyes sustantivas para el ejercicio de la acción para el reconocimiento del derecho a la prestación de que se trate o será imprescriptible si dicho derecho tuviese este carácter en tales leyes.

Si la Entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social hubiese procedido por aplicación del artículo 126 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 junio, al pago de las prestaciones económicas de las que haya sido declarada responsable de la empresa, podrá instar la ejecución de la sentencia en los plazos establecidos en el párrafo anterior a contar a partir de la fecha de pago por parte de la Entidad que hubiera anticipado la prestación.

3. Iniciada la ejecución, podrá reiniciarse en cualquier momento mientras no esté cumplida en su integridad la obligación que se ejecute, incluso si las actuaciones hubieren sido archivadas por declaración de insolvencia provisional del ejecutado.

Artículo 244. Supuestos de suspensión y aplazamiento de la ejecución

1. La ejecución únicamente podrá ser suspendida en los siguientes casos:

a) Cuando así lo establezca la ley.

b) A petición del ejecutante o de ambas partes por un máximo de tres meses, salvo que la ejecución derive de un procedimiento de oficio.

2. Suspendido o paralizado el proceso a petición del ejecutante o por causa a él imputable y transcurrido un mes sin que haya instado su continuación o llegado el plazo a que se refiere la letra b) del apartado anterior, el secretario judicial requerirá a aquél a fin de que manifieste, en el término de cinco días, si la ejecución ha de seguir adelante y solicite lo que a su derecho convenga, con la advertencia de que transcurrido este último plazo se archivarán las actuaciones.

3. Si el cumplimiento inmediato de la obligación que se ejecuta pudiera ocasionar a trabajadores dependientes del ejecutado perjuicios desproporcionados en relación a los que al ejecutante se derivarían del no cumplimiento exacto, por poner en peligro cierto la continuidad de las relaciones laborales subsistentes en la empresa deudora, el secretario judicial, mediante decreto recurrible directamente en revisión, podrá, previa audiencia de los interesados y en las condiciones que establezca, conceder un aplazamiento por el tiempo imprescindible.

4. El incumplimiento de las condiciones que se establezcan comportará, sin necesidad de declaración expresa ni de previo requerimiento, la pérdida del beneficio concedido.

FORMULARIO 270: PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN A INSTANCIA DEL EJECUTANTE³¹²

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 244.1.a) LRJS, intereso la suspensión de la ejecución por tiempo de [hasta tres meses] y ello por [referencia a la causa]³¹³.

Y, por ello, al amparo del artículo 242.1.b) LRJS

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde la suspensión de la ejecución en curso, dictándose para ello los proveídos necesarios.

Lugar, fecha y firma.

³¹² En caso de solicitarse por ambas partes, ejecutante y ejecutada, el escrito será presentado y suscrito por ambos Graduados Sociales.

³¹³ Por ejemplo, encontrarse las partes en vías de solución transaccional.

FORMULARIO 271: SOLICITUD DE ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por Decreto de [fecha], a instancia de esta parte, se acordó la suspensión de la ejecución seguida frente a [ejecutado].

Que, desaparecida la causa que propició la petición y no habiendo transcurrido un mes desde que la suspensión se acordara, al amparo del art. 244.2 LRJS, intereso el alzamiento de la suspensión y la prosecución de la ejecución por sus trámites legales.

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y disponga la continuación de los actos procesales de ejecución contra Don [indíquese], dándose a los autos el trámite que en Derecho corresponda.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 272: CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO SOBRE PROSECUCIÓN DE LA EJECUCIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que el día [fecha] esta parte fue requerida a fin de que en plazo de cinco días alegase cuanto a su derecho conviniera en relación a la continuación o archivo provisional de las actuaciones.

Que, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, al amparo del artículo 244.2 LRJS, intereso se prosiga la ejecución contra [ejecutado] y hasta el total cumplimiento de la obligación contenida en el título, intereses y pago de las costas.

Y, por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por contestado el requerimiento efectuado y disponga la continuación de los actos procesales de ejecución contra [ejecutado].

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 273: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA EJECUCIÓN POR POSIBLES PERJUICIOS A TRABAJADORES

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación], en nombre del Comité de Empresa de [nombre], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social [número y sede], en la ejecución [número], comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, al amparo de los artículos 244.3 LRJS, solicito APLAZAMIENTO DE LA EJECUCIÓN seguida a instancia de [ejecutante] contra [ejecutado], petición que fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. En la diligencia de embargo practicada se trabaron los siguientes bienes afectos al proceso productivo [reseña de los bienes].

Segunda. La inmediata realización de los bienes habría de producir los siguientes perjuicios que ponen en peligro la continuidad de las relaciones laborales de la empresa ejecutada: [descripción³¹⁴].

Tercera. Que en la ejecutada prestan sus servicios [número] trabajadores.

Cuarta. El perjuicio que haya de causarse a los distintos trabajadores es desproporcionado en relación a los que al ejecutante irrogaría el no cumplimiento exacto, por poner en peligro cierto la continuidad de las relaciones laborales subsistentes en la Empresa.

Quinta. Encontrándose los bienes embargados afectos al proceso productivo de la empresa deudora y prosiguiendo ésta su actividad, deberá darse traslado de escrito al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el artículo 277 LRJS.

³¹⁴ Por ejemplo, pérdida del empleo debido a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción mediante despidos objetivos o colectivos.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, previos los trámites de rigor, con audiencia de los interesados y del Fondo de Garantía Salarial, acuerde el aplazamiento de la ejecución seguida contra [ejecutado] por el tiempo imprescindible.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 245. Reglas para la suspensión de la ejecución

1. Salvo en los casos expresamente establecidos en la ley, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto, no obstante su impugnación, no siendo necesario efectuar consignaciones para recurrirlas en suplicación o casación, excepto para recurrir el auto resolutorio del incidente de no readmisión, de no existir en la ejecución en el momento del anuncio o de la preparación, embargo actual y suficiente de bienes y derechos realizables en el acto o ingreso de cantidades en la cuenta del juzgado para atender al importe objeto de la ejecución. La entrega de cantidades podrá demorarse, en todo o en parte, motivadamente hasta la firmeza de la resolución impugnada.

2. No obstante, el órgano ejecutor podrá durante un mes, excepcionalmente prorrogable por otro, suspender cautelarmente, con o sin exigencia de fianza, la realización de los actos ejecutivos que pudieran producir un perjuicio de imposible o difícil reparación. Igual facultad tendrá la Sala que conozca del recurso interpuesto contra las resoluciones del órgano ejecutor y por el tiempo de tramitación del recurso.

3. La suspensión o su denegación podrá ser modificada en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron conocerse al tiempo de haberse resuelto sobre la suspensión.

Artículo 246. Transacción en la ejecución

1. Se prohíbe la renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador, sin perjuicio de la posibilidad de transacción dentro de los límites legalmente establecidos.

2. La transacción en el proceso de ejecución deberá formalizarse mediante convenio, suscrito por todas las partes afectadas en la ejecución y sometido a homologación judicial para su validez, debiendo ser notificado, en su caso, al Fondo de Garantía Salarial.

3. El convenio podrá consistir en el aplazamiento o en la reducción de la deuda, o en ambas cosas a la vez, entendiéndose en tales casos que el incumplimiento de alguno de los plazos o de las obligaciones parciales acordadas, determina el fin del aplazamiento o el vencimiento de la totalidad de la obligación; podrá consistir, igualmente, en la especificación, en la novación objetiva o subjetiva o en la sustitución por otra equivalente de la obligación contenida en el título, en la determinación del modo de cumplimiento, en especial del pago efectivo de las deudas dinerarias, en la constitución de las garantías adicionales que procedan y, en general, en cuantos pactos lícitos puedan establecer las partes.

4. El órgano jurisdiccional homologará el convenio mediante auto, velando por el necesario equilibrio de las prestaciones y la igualdad entre las partes, salvo que el acuerdo sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho, o contrario al interés público, o afecte a materias que se encuentren fuera del poder de disposición de las partes. La ejecución continuará hasta que no se constate el total cumplimiento del convenio, siendo título ejecutivo la resolución de homologación del acuerdo en sustitución del título ejecutivo inicial.

5. La impugnación del auto por el que se apruebe la transacción en la ejecución, se efectuará ante el órgano jurisdiccional que hubiera homologado la misma y se regirá por lo dispuesto para la impugnación de la conciliación judicial.

**FORMULARIO 274: ESCRITO ACOMPAÑANDO TRANSACCIÓN
ALCAZADA POR LAS PARTES DURANTE EL PROCESO DE
EJECUCIÓN.**

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y [NOMBRE], Graduado Social colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutado] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que ambas partes han alcanzado un acuerdo transaccional mediante la reducción de la deuda y su aplazamiento, acompañando a este escrito dicho convenio transaccional, firmado por ejecutante y ejecutado, a fin de que sea homologado por el Juzgado al que nos dirigimos.

El citado convenio mantiene el equilibrio entre las prestaciones y la igualdad de las partes, sin que incurra en lesión grave para alguna de las partes o para terceros, ni ser alcanzado en fraude de ley o abuso de derecho; tampoco es contrario al interés público ni afecte a materias que se encuentren fuera del poder de disposición de las partes.

No obstante el acuerdo transaccional, interesamos que la ejecución continúe hasta que no se constate el total cumplimiento del convenio, siendo título ejecutivo la resolución de homologación del acuerdo en sustitución del título ejecutivo inicial.

Y, por ello, invocando el artículo 246.3 LRJS,

SUPPLICAMOS DEL JUZGADO que tenga por presentado este escrito en unión del convenio transaccional que al mismo se adjunta y, previos los trámites de rigor, dictar auto homologando el mismo sin perjuicio de proseguir el proceso de ejecución hasta que no se constate el total cumplimiento del convenio y siendo título ejecutivo la resolución de homologación del acuerdo en sustitución del título ejecutivo inicial.

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 2ª. Normas sobre ejecuciones colectivas

Artículo 247. Ejecución en conflictos colectivos

1. Las sentencias recaídas en procesos de conflictos colectivos estimatorios de pretensión de condena y susceptibles de ejecución individual en los términos del apartado 3 del artículo 160 podrán ser objeto de ejecución definitiva conforme a las reglas generales de ésta con las especialidades siguientes:

a) El proceso de ejecución se iniciará mediante escrito por los sujetos legitimados. Están legitimados, en nombre propio o en el de los afectados por el título ejecutivo en los conflictos de empresa o de ámbito inferior, el empresario y los representantes legales o sindicales de los trabajadores, y en los conflictos de ámbito superior a la

PRONTUARIO ORIENTATIVO DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

empresa, las asociaciones patronales y los sindicatos afectados. Los órganos unitarios de la empresa contra la que se interponga la ejecución, así como la empresa frente a la que se inste la misma, estarán legitimados en este proceso de ejecución aunque no hayan sido parte en el procedimiento previo de constitución del título ejecutivo. En todo caso, los sindicatos más representativos y los representativos, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, las asociaciones empresariales representativas en los términos del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores y los órganos de representación legal o sindical de los trabajadores podrán personarse como partes en la ejecución, aunque no hayan sido parte en el procedimiento previo de constitución del título ejecutivo, siempre que su ámbito de actuación se corresponda o sea más amplio que el del conflicto. El Fondo de Garantía Salarial será siempre parte en estos procesos.

b) El sindicato acreditará la autorización para instar o adherirse al proceso de ejecución respecto a sus afiliados en la forma establecida en el artículo 20 de esta Ley. Con relación a los no afiliados, lo acreditará mediante autorización documentada ante cualquier órgano judicial o de mediación o conciliación social o ante la persona expresamente autorizada por el propio sindicato haciendo constar ésta bajo su responsabilidad la autenticidad de la firma del trabajador en la autorización efectuada en su presencia y acompañando los documentos de acreditación oportunos. Este último sistema de acreditación se aplicará en caso de que, quien inste la ejecución, sea un órgano de representación unitaria de los trabajadores.

c) El secretario judicial, comprobada la legitimación activa de los ejecutantes y que el título ejecutivo es susceptible de ejecución individual en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 160 de esta Ley, requerirá a la parte ejecutada para que, tratándose de ejecución pecuniaria, en el plazo de un mes, que podrá prorrogarse por otro mes cuando la complejidad del asunto lo exija, en relación a cada uno de los trabajadores en cuya representación se inste la ejecución, cuantifique individualizadamente la deuda y proponga, en su caso, una fórmula de pago.

d) De cumplir el ejecutado el requerimiento, el secretario judicial instará a la parte ejecutante para que manifieste su conformidad o disconformidad con los datos proporcionados, así como sobre la propuesta de pago, en el plazo de un mes, que podrá prorrogarse por otro mes cuando lo requiera la complejidad del asunto.

e) Si la parte ejecutante acepta, en todo o en parte, los datos suministrados de contrario sobre la cuantificación y la propuesta de pago, el secretario judicial documentará, en su caso, la avenencia en los extremos sobre los que exista conformidad, incluyéndose el abono de los intereses si procedieran, pero sin imposición de costas.

f) Si el ejecutado no cumple el requerimiento oponiéndose formalmente a la ejecución, en todo o en parte, en el término concedido, o de no aceptarse por la parte ejecutante, en todo o en parte, los datos proporcionados por aquél o su propuesta de pago, se seguirá el trámite incidental previsto en el artículo 238.

g) Para concretar, en su caso, si los solicitantes están afectados por el título y las cantidades líquidas individualizadas objeto de condena las partes deberán aportar prueba pericial o de expertos, o la proposición de una prueba conjunta de dicha clase o encomendarle al órgano judicial el nombramiento de un perito o de un experto a tal fin. El juez o tribunal dictará auto en el que, previa resolución de las causas de oposición que hubiere formulado la parte ejecutada, resolverá si, según los datos, características y requisitos establecidos en el título ejecutivo, reconoce a los solicitantes como comprendidos en la condena y, en el caso de condena de cantidad, el importe líquido individualmente reconocido a su favor, dictándose, a continuación, la orden general de ejecución en los términos establecidos en esta Ley.

h) Contra las resoluciones que se dicten conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores cabrá interponer recurso de reposición, que no suspenderá su ejecución y no tendrá ulterior recurso.

i) Los títulos ejecutivos de ámbito superior a la empresa se ejecutarán colectivamente empresa por empresa.

j) Los sujetos que, pudiendo resultar beneficiados por el título ejecutivo, no quieran ejercitar su acción en el proceso de ejecución colectivo, podrán, en su caso, formularla individualmente a través del proceso declarativo que corresponda.

2. La modalidad de ejecución de sentencias firmes regulada en este artículo será aplicable a los restantes títulos ejecutivos, judiciales o extrajudiciales, de naturaleza social, estimatorios de pretensión de condena y susceptibles de ejecución individual en los términos del apartado 3 del artículo 160, así como a las sentencias firmes u otros títulos ejecutivos sobre movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de carácter colectivo, y en los supuestos de despido colectivo en los que la decisión empresarial colectiva haya sido declarada nula.

FORMULARIO 275: SOLICITUD DE EJECUCIÓN INDIVIDUAL DE SENTENCIAS RECAÍDAS EN PROCESOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS ESTIMATORIOS DE PRETENSIÓN DE CONDENA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE³¹⁵]

NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, telf., fax y correo electrónico], en nombre del Comité de Empresa de [nombre], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, promuevo EJECUCIÓN INDIVIDUAL DE SENTENCIAS RECAÍDAS EN PROCESOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS ESTIMATORIOS DE PRETENSIÓN DE CONDENA.

Dirijo la pretensión ejecutiva contra [empresa], con CIF [numero] que deberá ser citada en [domicilio, con indicación e fax y correo electrónico de ser posible].

Fundamento la pretensión ejecutiva en los siguientes:

HECHOS³¹⁶

Primero.- El Juzgado al que me dirijo conoció de proceso de conflicto colectivo promovido por [demandante] contra [demandado] siendo su ámbito [determinación del ámbito del conflicto colectivo]. El dicho conflicto se debatió en torno a [objeto del conflicto], ejercitándose pretensión de condena consistente en [descripción].

Segundo.- Por Sentencia [número], de [fecha], se resolvió dicho conflicto en el siguiente sentido: [transcripción del fallo de la sentencia].

Tercero.- Dicha sentencia es firme.

Cuarto.- Lo resuelto en dicho conflicto afecta a las relaciones laborales en el ámbito de la empresa demandada por su encuadramiento en los ámbitos del convenio colectivo [descripción] en relación con el que se promovió el conflicto.

Quinto.- La antedicha sentencia afecta a los siguientes trabajadores de la empresa frente a la que se ejercita la acción ejecutiva:

[Listado individualizado con expresión del DNI y circunstancias laborales que incidan en la cuestión].

Sexto.- La sentencia resolutoria del conflicto colectivo es susceptible

³¹⁵ Téngase presente la posibilidad de instar la ejecución ante las Salas de lo Social de los TSJ o Audiencia Nacional, en función de quien resolvió el conflicto.

³¹⁶ Cabe pensar en un conflicto colectivo relativo a la determinación del valor unitario de la hora trabajada en festivo. A partir de esa sentencia estimatoria, en el trámite de ejecución se reclamará el importe de la diferencia debida a cada trabajador en función del número de horas realizadas en domingo, pormenorizando éstas y asignando el valor según sentencia, minorado en lo ya percibido.

de ejecución individual en los siguientes términos: [se concretará en relación con cada trabajador afectado].

Séptimo.- Los trabajadores afectados han otorgado su representación a través del órgano de representación unitaria.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia.- Corresponde al Juzgado al que me dirijo por aplicación de las reglas contenidas en el artículo 247 en relación con el artículo 239 LRJS.

II.- Legitimación.- Mi poderdante está activamente legitimado dada su condición de órgano de representación unitaria de los trabajadores, conforme a la regla específica contenida en el artículo 247.1,a) LRJS. La legitimación pasiva recae en [empresa] en cuanto que ejecutada

III.- Los trabajadores beneficiados por el fallo de la sentencia han otorgado su representación conforme a los requisitos exigidos en el artículo 247.1,b) LRJS.

IV.- De la acción ejecutiva y del proceso de ejecución. La misma viene contemplada en el artículo 247 LRJS, debiendo seguirse por el trámite previsto en la misma y, en caso de oposición, por el trámite incidental contemplado en el artículo 238 LRJS.

V.- De la proyección de la Sentencia ejecutoria en las relaciones laborales existentes entre las partes procesales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 247.1 LRJS la sentencia recaída en el proceso de conflicto colectivo estima la pretensión de condena, siendo susceptible de ejecución individual y en los términos reclamados en los hechos de esta demanda ejecutiva.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, tenga por instado proceso de ejecución frente a [empresa] y, previos los trámite de rigor, requiera a [ejecutada] para que en el plazo de un mes, prorrogable por otro más, cuantifique la deuda y proponga la fórmula de pago, dando traslado de dicha propuesta a esta parte para que muestre su conformidad o disconformidad

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 276: ESCRITO APORTANDO CUANTIFICACIÓN DE DEUDA, CON PROPUESTA DE PAGO, EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN INDIVIDUAL DE SENTENCIAS RECAÍDAS EN PROCESOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS ESTIMATORIOS DE PRETENSIÓN DE CONDENA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, telf., fax y correo electrónico], en nombre [Empresa], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado decreto de [fecha] por la que se requiere a mi poderdante para que en plazo de un mes, cuantifique la deuda y proponga la forma de pago.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo conferido, paso a dar debido cumplimiento al requerimiento, cuantificando la deuda con cada uno de los trabajadores reclamantes en los siguientes términos:

1. [Nombre del trabajador], DNI [número], [concepto], [importe] €.
2. [Nombre del trabajador], DNI [número], [concepto], [importe] €.
3. [Nombre del trabajador], DNI [número], [concepto], [importe] €.
4. [Nombre del trabajador], DNI [número], [concepto], [importe] €.

[...].

Importe total [cantidad] €.

En orden al abono del principal e intereses se propone la siguiente forma de pago: [concreción].

Y, por ello, invocando el artículo 247.3,c) LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, por cumplido el requerimiento, por cuantificada la deuda y por propuesta forma de pago, dado traslado de la misma a la parte ejecutante para que manifieste cuanto a su derecho convenga.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 277: ESCRITO DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES MOSTRANDO SU CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTA DE LA EJECUTADA EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN INDIVIDUAL DE SENTENCIAS RECAÍDAS EN PROCESOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS ESTIMATORIOS DE PRETENSIÓN DE CONDENA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE³¹⁷]

NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, telf., fax y correo electrónico], en nombre del Comité de Empresa de [nombre], representación que consta acreditada en ejecución [número], ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que se me da traslado de la cuantificación de deuda y propuesta de pago elaborada por [ejecutada].

Que a la vista de la propuesta empresarial de cuantificación de deuda, esta parte muestra su conformidad total con la deuda, intereses y propuesta de pago efectuada.

Por todo ello, invocando el artículo 247.1,e),

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, por expresada la conformidad con la cuantificación de la deuda, sus intereses y propuesta de pago efectuada por [ejecutada] y, previos los trámites de rigor, documente la avenencia.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 278: ESCRITO DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON LAS PROPUESTA DE LA EJECUTADA EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN INDIVIDUAL DE SENTENCIAS RECAÍDAS EN PROCESOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS ESTIMATORIOS DE PRETENSIÓN DE CONDENA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE³¹⁸]

NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con domicilio a efectos de notificaciones en [ubicación, telf., fax y correo electrónico], en nombre del Comité de Empresa de [nombre], representación que consta acreditada en ejecución [número], ante el Juzgado de lo Social de [sede] comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificada diligencia de ordenación de

³¹⁷ Téngase presente la posibilidad de instar la ejecución ante las Salas de lo Social de los TSJ o Audiencia Nacional, en función de quien resolvió el conflicto.

³¹⁸ Téngase presente la posibilidad de instar la ejecución ante las Salas de lo Social de los TSJ o Audiencia Nacional, en función de quien resolvió el conflicto.

[fecha] por la que se me da traslado de la cuantificación de deuda y propuesta de pago elaborada por [ejecutada].

Que a la vista de la propuesta empresarial de cuantificación de deuda, esta parte muestra su [conformidad en parte/disconformidad³¹⁹] con la deuda.

En lo atinente a la forma de pago esta parte muestra su [conformidad/disconformidad]

Por todo ello, invocando el artículo 247.1,e),

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, por expresada la disconformidad con la cuantificación de la deuda, sus intereses y propuesta de pago efectuada por [ejecutada] y, previos los trámites de rigor, cite a las partes a vista incidental y, seguida esta por el cauce procesal previsto, se dicte Auto³²⁰ por el que se cuantifique la deuda e intereses en los términos interesados por esta parte.

Lugar, fecha y firma.

CAPÍTULO II. De la ejecución dineraria

SECCIÓN 1ª. Normas generales

Artículo 248. Concurrencia de embargos

1. En caso de concurrencia de embargos decretados por órganos judiciales del orden jurisdiccional social sobre unos mismos bienes, la preferencia para seguir la vía de apremio contra ellos corresponde, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en los supuestos de acumulación de ejecuciones, al órgano que con prioridad trabó dichos bienes.

No obstante, el embargante posterior podrá continuar la vía de apremio si quedan garantizados los derechos de los embargantes anteriores.

2. La regla anterior no afectará a la prelación de créditos entre diversos acreedores.

3. En caso de concurso, las acciones de ejecución que puedan ejercitar los trabajadores para el cobro de los salarios e indemnizaciones por despido que les puedan ser adeudados quedan sometidas a lo establecido en la Ley Concursal.

Artículo 249. Manifestación de bienes para la ejecución

1. El ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del secretario judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

2. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

3. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Esta información podrá reclamarse al titular del crédito garantizado, de oficio o a instancia de parte o de tercero interesado.

³¹⁹ En caso de conformidad parcial o disconformidad, se indicarán los extremos que motivan el rechazo.

³²⁰ Dicho Auto es susceptible de recurso de reposición, sin ulterior recurso. Sirva de modelo cualquiera de los ya expuestos.

FORMULARIO 279: MANIFESTACIÓN DE BIENES, DERECHOS Y CARGAS, A REQUERIMIENTO DEL JUZGADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutado], en la ejecución [número], seguida a instancia de [ejecutante], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que el día [fecha] mi poderdante fue requerido por ese Juzgado para que, de conformidad con el artículo 249 LRJS, efectúe manifestación sobre bienes y derechos en relación con la ejecución que por un principal de [cuantía] €. más [cuantía] €, calculadas para intereses gastos y costas, se sigue a instancia de [ejecutante].

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo conferido al efecto, evacuo el trámite haciendo la siguiente:

MANIFESTACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

[Se expresará la relación de bienes y derechos propios del deudor, diferenciándolos según su naturaleza. Se identificará igualmente a las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes, indicando en qué consisten éstos. También se referirá a si dichos bienes están afectos a otros procesos, detallando, en su caso, los extremos de dicho proceso. El ejecutado estará obligado a manifestar el importe de los créditos garantizados y la parte pendiente de pago, cuando los bienes estén gravados con cargas reales.]

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por cumplido el requerimiento de manifestación de bienes, derechos y gravámenes.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 280: PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DEL CRÉDITO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que se ha procedido al embargo del siguiente bien [mueble/inmueble] del ejecutado: [descripción].

Que dicho bien se encuentra gravado y afecto al pago de un crédito concedido por [entidad].

Que interesa se oficie a [entidad acreedora], con domicilio en [ubicación] para que manifieste el importe del crédito garantizado y la parte pendiente de pago a fecha de hoy.

Y, por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 249.3 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, por realizadas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo y requiera a [entidad acreedora] para que, con destino a esta ejecución, participe el importe del crédito garantizado y la parte pendiente de pago.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 250. Investigación judicial del patrimonio del ejecutado

1. Si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

2. También podrá el secretario judicial, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Artículo 251. Intereses de demora y costas

1. Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del diez por ciento de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

2. En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Artículo 252. Notificación a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora

Atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos se notificarán a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

FORMULARIO 281: PERSONACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EJECUTADA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con estudio profesional sito en [ubicación], en nombre del Comité de Empresa de [empresa], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado [número y sede], en la ejecución [número], promovida por [ejecutante] contra [ejecutado], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] se emplazó a mis poderdantes para que pudieran comparecer en la ejecución que se sigue a instancia de [ejecutante] frente a [ejecutado], a la vista de la cantidad objeto de apremio.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 252 LRJS, COMPAREZCO en la representación que ostento, mostrándome parte en la referida ejecución [número] que se sigue por un principal de [importe] €, más otras [importe] €, calculadas en concepto de intereses y otras [importe] € para costas, por un total de [importe] €, interesando se me dé traslado de las sucesivas actuaciones.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenerme por personado y parte en nombre del Comité de Empresa [empresa] en la ejecución que contra [ejecutado] se sigue ante ese Juzgado.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 253. Intervención en la ejecución del Fondo de Garantía Salarial y las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social

1. El Fondo de Garantía Salarial y las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social, cuando estén legitimados para intervenir en el proceso, quedan obligados a asumir el depósito, la administración, intervención o peritación de los bienes embargados, designando a tal fin persona idónea, desde que se les requiera por el secretario judicial mediante decreto. De tal obligación podrán liberarse si justifican ante el secretario la imposibilidad de cumplirla o su desproporcionada gravosidad.

2. Igual obligación y con los mismos límites puede, motivadamente, imponerse a cualquier persona o entidad que por su actividad y medios pueda hacerse cargo de la misma, sin perjuicio del resarcimiento de gastos y abono de las remuneraciones procedentes conforme a la ley.

3. Las actuaciones materiales relativas al depósito, conservación, transporte, administración y publicidad para su venta de los bienes judicialmente embargados podrá encomendarse a entidades autorizadas administrativamente con tal fin o a las entidades previstas a este fin en la Ley de Enjuiciamiento Civil, si así lo acordara el secretario judicial.

SECCIÓN 2ª. El embargo

Artículo 254. Orden en los embargos. Bienes embargables

1. De constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se

insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

2. Será nulo el embargo sobre bienes y derechos cuya efectiva existencia no conste. No obstante podrán embargarse saldos favorables de cuentas y depósitos obrantes en bancos, cajas o cualquier otra persona o entidad pública o privada de depósito, crédito, ahorro y financiación, tanto los existentes en el momento del embargo, como los que se produzcan posteriormente, así como disponerse la retención y puesta a disposición del juzgado de cualesquiera bienes o cantidades que se devengaren en el futuro a favor del ejecutado como consecuencia de las relaciones de éste con la entidad depositaria, siempre que, en razón del título ejecutivo, se hubiere determinado por el secretario judicial una cantidad como límite máximo a tales efectos.

Los referidos saldos, depósitos u otros bienes, y en general cualquier otro bien embargable, son susceptibles de embargo con independencia de la naturaleza de los ingresos o rentas que hubieran podido contribuir a su generación. A estos efectos, las limitaciones absolutas o relativas de inembargabilidad que puedan afectar a ingresos o rentas de carácter periódico conforme al artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se aplicarán a partir del embargo en el momento de la generación o devengo de cada una de las mensualidades o vencimientos de tales rentas.

También podrá acordarse la administración judicial, en los términos establecidos en el artículo 256, cuando se comprobare que la entidad pagadora o perceptora no cumple la orden de retención o ingreso, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedieran según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 241 por falta de colaboración con la ejecución y efectividad de lo resuelto.

Artículo 255. Embargo de bienes inmuebles

1. Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en registros públicos, el secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2. El registrador deberá comunicar a la oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieren afectar al embargo anotado.

Artículo 256. Administración judicial de los bienes embargados

1. Podrá constituirse una administración o una intervención judicial cuando por la naturaleza de los bienes o derechos embargados fuera preciso.

2. Con tal fin, el secretario judicial citará de comparecencia ante sí mismo a las partes para que lleguen a un acuerdo y, una vez alcanzado en su caso, establecerá mediante decreto los términos de la administración judicial en consonancia con el acuerdo.

3. Para el supuesto que no se alcance acuerdo, el secretario les convocará a comparecencia ante el juez o Magistrado que dictó la orden general de ejecución, a fin de que efectúen las alegaciones y pruebas que estimen oportunas sobre la necesidad o no de nombramiento de administrador o interventor, persona que deba desempeñar tal cargo, exigencia o no de fianza, forma de actuación, rendición de cuentas y retribución procedente, resolviéndose mediante auto lo que proceda.

4. El administrador o, en su caso, el interventor nombrado deberá rendir cuenta final de su gestión.

FORMULARIO 282: SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante/ejecutado] y en la ejecución [número], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 256 LRJS, intereso la constitución de una administración judicial dada la necesidad de la misma por la naturaleza de los bienes embargados³²¹.

³²¹ Así, una explotación industrial que a su vez implica taquilla y el cobro de entradas al público.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interesada la constitución de administrador concursal y cite a la partes de comparecencia para que lleguen a un acuerdo y, alcanzado éste, se establezca mediante decreto los términos de la administración judicial o, en defecto de acuerdo, convoque a las partes a comparecencia ante el Magistrado, a fin de que efectuar las alegaciones y pruebas que estimen oportunas sobre la necesidad o no de nombramiento de administrador o interventor, persona que deba desempeñar tal cargo, exigencia o no de fianza, forma de actuación, rendición de cuentas y retribución procedente, resolviéndose mediante auto lo que proceda.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 257. Designación de depositario

Puede ser designado depositario el ejecutante o el ejecutado, salvo oposición justificada de la parte contraria. También podrá el secretario judicial aprobar la designación como depositario de un tercero, de existir común acuerdo de las partes o a propuesta de una de ellas, sin oposición justificada de la contraria.

FORMULARIO 283: ESCRITO DESIGNANDO DEPOSITARIO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante/ejecutado] y en la ejecución [número], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, habiéndose trabado embargo sobre los bienes que aparecen relacionados en la diligencia de [fecha], por medio del presente escrito intereso la designación de don [nombre y DNI], con domicilio en [ubicación], como depositario de dichos bienes y hasta que se produzca la adjudicación.

Por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 257 LRJS, SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por designado depositario a Don [nombre] y, previa audiencia de las demás partes, apruebe dicha designación, disponiendo se haga entrega al mismo de los bienes sobre los que se trabó embargo.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 284: SOLICITUD DE REMOCIÓN DE DEPOSITARIO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante/ejecutado] y en la ejecución [número], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que el día [fecha] se procedió a la práctica de la diligencia de embargo sobre los bienes del deudor, nombrándose depositario de los mismos a [nombre]; en la actualidad se encuentran depositados en [ubicación].

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los artículos 257 LRJS y 627 leCIV, intereso la REMOCIÓN DEL DEPOSITARIO, designado, para este cargo [nombre, apellidos, DNI, profesión y domicilio] y ello por como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones como depositario, concretándose dichos incumplimientos en [concreción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, acuerde la remoción del actual depositario de los bienes embargados, Don [nombre] y, previa audiencia de las demás partes, nombre a [identificación] para dicho cometido.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 258. Reembargo

1. De estar previamente embargados los bienes, el secretario judicial que haya acordado el reembolso adoptará las medidas oportunas para su efectividad.
2. La oficina judicial o administrativa a la que se comunique el reembolso acordará lo procedente para garantizarlo y, en el plazo máximo de diez días, informará al reembargante sobre las circunstancias y valor de los bienes, cantidad objeto de apremio de la que respondan y estado de sus actuaciones.
3. Deberá, asimismo, comunicar al órgano que decretó el reembolso las ulteriores resoluciones que pudieren afectar a los acreedores reembargantes.

Artículo 259. Adopción de la traba

1. El secretario judicial, tras la dación de cuenta por el gestor procesal y administrativo de la diligencia de embargo positiva, ratificará o modificará lo efectuado por la comisión ejecutiva, acordando, en su caso, la adopción de las garantías necesarias para asegurar la traba según la naturaleza de los bienes embargados.
2. Podrá también, en cualquier momento, atendida la suficiencia de los bienes embargados, acordar la mejora, reducción o alzamiento de los embargos trabados.

FORMULARIO 285: SOLICITUD DE MEJORA DE EMBARGO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito intereso MEJORA DE EMBARGO sobre los bienes de [ejecutado] dada la insuficiencia de los trabados para responder de la cantidad de [importe] €. de principal, más otras de [importe] €, calculada provisionalmente para intereses, y otras [importe] €. para costas.

Que, a tal efecto, sin perjuicio de que las actuaciones ejecutivas sigan los trámites previstos en los artículos 248 y ss. LRJS y el orden establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalo los siguientes bienes sobre los que trabar embargo: [descripción pormenorizada, con indicación de su naturaleza y ubicación].

Por todo lo expuesto, invocando el artículo 259.2 LRJS en relación con el artículo 612 LECiv,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo y acuerde la mejora del embargo interesada, procediendo a la traba de bienes suficientes para responder del principal y demás cantidades calculadas provisionalmente para intereses y costas.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 286: SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL EMBARGO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutado], en la ejecución [número], seguida a instancia de [ejecutante], ante el Juzgado de lo Social [número y sede], como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito intereso la REDUCCIÓN DEL EMBARGO en mérito de las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. La ejecución se sigue por un principal de [importe] €, más [importe] €, calculadas para intereses, y [importe] €. para costas.

Segunda. La traba de embargo afecta a los siguientes bienes y derechos propiedad del ejecutado: [descripción].

Tercera. Según el avalúo llevado a efecto, los bienes embargados alcanzan un valor por importe de [cantidad] €.

Cuarta. La totalidad de la deuda, aun en tercera subasta, quedaría cubierta con la realización de los siguientes bienes [identificación], cuya valoración asciende a [importe] €.

Quinta. Procede, por ello, reducir del embargo, y decretar su alzamiento respecto de los siguientes bienes y derechos: [descripción].

Y, por todo ello, al amparo del artículo 259.2 LRJS

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con sus documentos y copias, se sirva admitirlo, tener por interesada la reducción del embargo y, previos los trámites de rigor, dé lugar a la misma, alzando la traba sobre los bienes referidos en la alegación quinta de este escrito.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 260. Tercería de dominio

1. El tercero que invoque el dominio sobre los bienes embargados, adquirido con anterioridad a su traba, podrá pedir el levantamiento del embargo ante el órgano del orden jurisdiccional social que conozca de la ejecución y que a los meros efectos prejudiciales resolverá sobre el derecho alegado, alzando en su caso el embargo.

2. La solicitud, a la que se acompañará el título en que se funde la pretensión, deberá formularse por el tercerista con una antelación a la fecha señalada para la celebración de la primera subasta no inferior a quince días.

3. Admitida la solicitud, se seguirá el trámite incidental regulado en esta Ley. El secretario judicial suspenderá las actuaciones relativas a la liquidación de los bienes discutidos hasta la resolución del incidente.

FORMULARIO 287: ESCRITO PROMOVRIENDO INCIDENTE DE TERCERÍA DE DOMINIO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con estudio profesional sito en [ubicación, teléfono, fax y correo electrónico], en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social [número y sede], en la ejecución [número], seguida a instancia de [ejecutante] contra [ejecutado], comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 260 LRJS, promuevo demanda de TERCERÍA DE DOMINIO en la presente ejecución contra el [ejecutante] y contra [ejecutado], en sus

respectivas posiciones de parte ejecutante y ejecutada, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Consecuencia de los actos de ejecución, por diligencia de [fecha] se procedió a la traba de embargo sobre el siguiente bien en la creencia de corresponder al ejecutado su titularidad: [descripción detallada, con indicación de los datos registrales, en su caso].

Segundo. La propiedad sobre el bien embargado es ostentada por mi poderdante desde fecha anterior a la de constitución del título ejecutivo, según acredito con la aportación de copia auténtica de la escritura pública de propiedad que sirve de fundamento a la pretensión de alzamiento del embargo.

Tercero. El incidente de tercería de dominio se promueve con una antelación de quince días en relación a la fecha señalada para la celebración de la subasta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo por la atribución que contienen los artículos 260 LRJS y 10 LOPJ.

II.- Legitimación. Corresponde la activa a mi poderdante por invocar el dominio sobre el bien embargado, dirigiendo su pretensión contra ambas partes, ejecutante y ejecutada, dado el interés de las mismas sobre la controversia, conforme dimana del artículo 260.1 LRJS.

III.- Procedimiento. La tercería se sustanciará por el trámite incidental previsto en el artículo 238 LRJS, dada la remisión que al mismo efectúa su artículo 260.3.

IV.- Plazos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 260.2 LRJS, la tercería se interpone en tiempo hábil, con una antelación a la fecha señalada para la celebración por la subasta no inferior a quince días.

V.- Del dominio. Se invocan los artículos 348 y ss. del Código Civil, aportándose el título en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 260.2 LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copias de todo ello para

su traslado a las demás partes, se sirva admitirlo, tenga por promovida tercería de dominio contra [ejecutante y ejecutado], disponga la suspensión de las actuaciones relativas a la liquidación del bien discutido, cite a las partes de comparecencia y, previo el recibimiento a prueba que expresamente intereso y demás trámites de rigor, dicte auto por el que, con estimación de la pretensión, se acuerde el alzamiento del embargo que pesa sobre [bien embargado].

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 3ª. Realización de los bienes embargados

Artículo 261. Tasación de los bienes embargados

1. Cuando fuere necesario tasar los bienes embargados previamente a su realización, el secretario judicial designará el perito tasador que corresponda de entre los que presten servicio en la Administración de Justicia, y además o en su defecto podrá requerir la designación de persona idónea a las entidades obligadas legalmente a asumir la peritación.

2. El nombramiento efectuado se pondrá en conocimiento de las partes o terceros que conste tengan derechos sobre los bienes a tasar para que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

FORMULARIO 288: DESIGNACIÓN DE PERITO TASADOR DE LOS BIENES EMBARGADOS

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por DILIGENCIA de [fecha], notificada el [día], me ha sido participada la designación de perito tasador, concediéndome el plazo de dos días para que pueda designar otro perito.

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo otorgado, al amparo del artículo 261.2 LRJS, designo perito tasador para el avalúo de los bienes embargados a Don [nombre, apellidos, DNI y profesión], con domicilio en [ubicación], a quien deberá notificársele el nombramiento para su aceptación y desempeño del cargo.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con su copia, tenga por designado a instancia de parte perito tasador a Don [nombre] para el avalúo de los bienes embargados, le participe el nombramiento y le requiera para aceptación y desempeño del cometido.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 262. Dedución de cargas

Si los bienes o derechos embargados estuvieren afectos con cargas o gravámenes que debieran quedar subsistentes tras la venta o adjudicación judicial, el secretario, con la colaboración pericial y recabando los datos que estime oportunos, practicará la valoración de aquéllos y deducirá su importe del valor real de los bienes, con el fin de determinar el justiprecio.

Artículo 263. Procedimientos para la liquidación de los bienes

1. Para la liquidación de los bienes embargados, podrán emplearse estos procedimientos:

a) Por venta en entidad autorizada administrativamente o en las entidades previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil con tal fin, si así lo acordara el secretario judicial, cualquiera que fuere el valor de los bienes.

b) Por subasta ante fedatario público, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) Mediante subasta judicial, en los casos en que no se empleen los procedimientos anteriores.

d) Por los demás procedimientos establecidos en la legislación procesal civil.

2. Si lo embargado fueren valores, se venderán en la forma establecida para ellos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. A fin de dotarla de mayor efectividad, la venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

FORMULARIO 289: PETICIÓN DE VENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS POR LOTES O POR UNIDADES³²².

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que se ha acordado la realización de los bienes embargados mediante subasta judicial, por lo que, en aras a la efectividad de dicha venta, interesa al derecho de esta parte, conforme al artículo 263.3 LRJS, que se proceda a la realización por unidades y lotes según la siguiente configuración:

a) Unidades.

Unidad 1.: [descripción].

Unidad 2.: [descripción].

b) Lotes:

Lote 1: [descripción de su contenido].

Lote 2: [descripción de su contenido].

El resto de los bienes no incluidos en dichos lotes deberán ser sacados a pública subasta mediante la venta separada e independiente.

³²² Por ejemplo, vehículos.

Y, por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y acuerde se saquen a pública subasta los bienes embargados en los términos contenidos en este escrito.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 264. Realización de los bienes

La realización de los bienes embargados se ajustará a lo dispuesto en la legislación procesal civil, con la única excepción de que para el caso de resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 30 por ciento del avalúo, dándoseles, a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

FORMULARIO 290: SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES AL EJECUTANTE TRAS RESULTAR DESIERTA LA TERCERA SUBASTA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que el día [fecha] se notificó a esta parte diligencia de [fecha] por la que se comunica haber quedado desierta la subasta y se otorga a esta parte el derecho a adjudicarse los bienes.

Que, dentro del plazo de los diez días que al efecto me confiere el artículo 264 LRJS, ejerzo el derecho a la adjudicación de los bienes embargados por [importe] €, cantidad equivalente al 30 por 100 del avalúo.

[Dicha adjudicación se efectúa en calidad de ceder a tercero en los términos autorizados por el artículo 266 LRJS.]

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acordar la adjudicación a esta parte de los bienes embargados referidos en el cuerpo de este escrito, por el 25 por 100 de su avalúo, cuya cantidad asciende a [importe] €. [y en calidad de ceder a terceros].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 265. Reparto entre los ejecutantes

Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza en favor de una parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los

adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Artículo 266. Calidad de la adquisición a favor de los ejecutantes o sus representantes

Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Artículo 267. Formalización de la adjudicación de bienes

1. No será preceptivo documentar en escritura pública el decreto de adjudicación.
2. Será título bastante para la inscripción, el testimonio del decreto de adjudicación, expedido por el secretario judicial.

SECCIÓN 4ª. Pago a los acreedores

Artículo 268. Orden de los pagos

1. Las cantidades que se obtengan en favor de los ejecutantes se aplicarán, por su orden, al pago del principal, intereses y costas una vez liquidados aquéllos y tasadas éstas.
2. Si lo hubiere aprobado previamente el juez, el secretario judicial podrá anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

FORMULARIO 291: SOLICITUD DE PAGO DE GASTOS CON PRIORIDAD SOBRE PRINCIPAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], mayor de edad, titular del DNI [número] y con domicilio en [ubicación], en la ejecución [número], ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que ha sido celebrada la subasta de los bienes de [ejecutado], obteniéndose por la venta forzosa de sus bienes la cantidad de [importe] €.

Que la ejecución se seguía por un principal de [importe] €, más otras [importe] € calculadas para intereses y otras [importe] € para costas.

Que los gastos ocasionados por los servicios prestados en los trámites de ejecución y los pagos anticipados por el compareciente ascienden a la cantidad de [importe] €, según obra debidamente documentado en autos.

Que, por medio del presente escrito, al amparo del artículo 268.2 LRJS, intereso se anticipe al pago del principal el abono de tales gastos y pagos, ocasionados en y por la propia ejecución, en la medida en que ello no ha de perjudicar el derecho del ejecutante a la percepción de la totalidad del principal, intereses y costas, dado el importe obtenido en la subasta de los bienes del ejecutado.

Esta petición se justifica por [razones].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y apruebe el anticipo al pago del principal del abono al compareciente de los gastos y pagos necesarios justificados.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 269. Liquidación de intereses y costas

1. Cubierta la cantidad objeto de apremio en concepto de principal, el secretario practicará diligencia de liquidación de los intereses devengados.
2. La liquidación de intereses podrá formularse al tiempo que se realice la tasación de costas y en la propia diligencia. Si se impugnaran ambas operaciones, su tramitación podrá acumularse.
3. Los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones públicas, procuradores y graduados sociales colegiados, devengados en la ejecución podrán incluirse en la tasación de costas.

FORMULARIO 292: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], seguida contra [ejecutado], ante el Juzgado de lo Social, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, cubierto el principal, los intereses devengados ascienden a la cantidad de [importe] €, según el siguiente cálculo, obtenido por aplicación de las reglas contenidas en los artículos 29.3 del ET y 576 LECiv: [desglose y cuantificación].

1. Período del [día] al [día], al interés del [%], por un importe de [cantidad] €.
2. Período del [día] al [día], al interés del [%], por un importe de [cantidad] €.
3. Período del [día] al [día], al interés del [%], por un importe de [cantidad] €.
4. Período del [día] al [día], al interés del [%], por un importe de [cantidad] €.

Que intereso la práctica por el Sr. Secretario Judicial de la diligencia de liquidación de intereses devengados, conforme previenen el artículo 269 en relación con el artículo 29.3 del ET y el artículo 5761 de la LECiv.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo y tenga por interesada la práctica de liquidación de intereses y proceda a su inclusión en la diligencia de tasación de costas que se realice.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 270. Insuficiencia de bienes en ejecuciones acumuladas

De estar acumuladas las ejecuciones seguidas contra un mismo deudor y ser insuficientes los bienes embargados para satisfacer la totalidad de los créditos laborales, se aplicarán soluciones de proporcionalidad, con respeto, en todo caso, a las preferencias de crédito establecidas en las leyes.

Artículo 271. Reglas de reparto entre los ejecutantes en caso de insuficiencia de bienes del deudor. Propuesta común de distribución

1. Entre los créditos concurrentes de igual grado, se repartirán proporcionalmente las cantidades obtenidas, sin tener en cuenta ningún tipo de prioridad temporal.

2. Si las cantidades obtenidas no son suficientes para cubrir la totalidad de los créditos, se procederá del siguiente modo:

a) Si ninguno de los acreedores concurrentes alegare preferencia para el cobro, el secretario judicial dispondrá la distribución proporcional de cantidades conforme se vayan obteniendo.

b) Si alguno de ellos alega preferencia, podrán presentar los acreedores o requerirseles por el secretario judicial para que lo hagan, en el plazo que se les fije, una propuesta común de distribución.

3. No presentándose o no coincidiendo las propuestas formuladas, el secretario judicial, en el plazo de cinco días, dictará decreto estableciendo provisionalmente los criterios de distribución y concretando las cantidades correspondientes a cada acreedor conforme a aquéllos.

FORMULARIO 293: ALEGACIÓN DE PREFERENCIA DE CRÉDITO EN EJECUCIONES ACUMULADAS

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], mayor de edad, titular del DNI [número] y con domicilio en [ubicación], en la ejecución [número], ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, por medio del presente escrito, al amparo del artículo 271 LRJS, invoco PREFERENCIA DE CRÉDITO³²³ respecto de los restantes créditos concurrentes, con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. La presente ejecución se ha seguido por un principal de [importe] €. más [importe] €. para intereses y [importe] €. para costas,

³²³ Por ejemplo, la preferencia contenida en el artículo 32.1 ET.

habiéndose obtenido por la venta forzosa de los bienes del ejecutado la cantidad de [importe] € en [primera/segunda/tercera] subasta.

Segunda. En la distribución de cantidad obtenida por la realización de los bienes concurren, excluido el del compareciente, los siguientes créditos:

- a) [Nombre], por [importe] €.
- b) [Nombre], por [importe] €.

Tercera. El crédito del compareciente asciende a la cantidad de [importe] €.

Cuarta. Dada la insuficiencia de la cantidad obtenida de la realización de los bienes para atender al pago de los distintos créditos, deberá atenderse en primer término a la satisfacción del ostentado por el compareciente en la medida en que [justificación de la preferencia]. Esta preferencia no es observable en los restantes créditos.

Por todo ello, al amparo del art. 271 y ss. LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por alegada preferencia de crédito para el cobro de la cantidad de [importe] €. y, previos los trámites pertinentes, disponga que por el Sr. Secretario se practique diligencia de distribución sobre la base de la preferencia alegada, concretando las cantidades correspondientes a cada acreedor.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 272. Traslado de la propuesta de distribución

1. De la propuesta común o de la formulada por el secretario judicial, se dará traslado en su caso, a los acreedores no proponentes, al ejecutado y al Fondo de Garantía Salarial, para que manifiesten su conformidad o disconformidad en el plazo de tres días.

2. Si no se formulara oposición, el secretario judicial deberá aprobar la propuesta común presentada o se entenderá definitiva la distribución por él practicada. De formularse aquélla, se convocará a todos los interesados a una comparecencia, dándose traslado de los escritos presentados.

FORMULARIO 294: ALEGACIÓN DE DISCONFORMIDAD CON PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES OBTENIDAS

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [ejecutante] y en la ejecución [número], ante el Juzgado [número y sede], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado diligencia de [fecha] por la que, con traslado de propuesta de distribución entre acreedores de las

cantidades obtenidas en subasta, se me concede el plazo de tres días para que muestre mi conformidad o disconformidad con la misma.

Que al amparo del artículo 272 LRJS, en tiempo y forma, muestro disconformidad con la antedicha propuesta [común/ judicial] de distribución con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Única. [Justificación de oposición³²⁴].

Por todo lo expuesto, invocando los artículos 272 y ss. LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por manifestada oposición a la propuesta de distribución entre los acreedores de las cantidades obtenidas por la realización de los bienes embargados y, con traslado de este escrito a los restantes acreedores, convoque a todos ellos a comparecencia y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba, dicte en definitiva auto por el que establezca la forma de distribución, reconociendo [pretensión concreta].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 273. Comparecencia para la aprobación de la propuesta de distribución

1. Si en la comparecencia se lograre un acuerdo de distribución, podrá aprobarse en el mismo acto por el secretario judicial. A los interesados que no comparezcan injustificadamente se les tendrá por conformes con lo acordado por los comparecientes.

2. De no lograrse acuerdo, el secretario citará a los interesados a una comparecencia ante el juez o tribunal, quien continuará el incidente, efectuándose las alegaciones y pruebas relativas, en su caso, a la existencia o subsistencia de las preferencias invocadas. Se resolverán, mediante auto, las cuestiones planteadas y se establecerá la forma de distribución.

Artículo 274. Participación en la distribución proporcional

Podrán participar en la distribución proporcional los que, hasta el momento de obtenerse las cantidades a repartir, ostenten la condición de ejecutantes de los procesos acumulados, con auto firme despachando ejecución a su favor.

³²⁴ Por ejemplo, que no hayan sido consideradas las preferencias de créditos.

FORMULARIO 295: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL POR QUIEN HASTA EL MOMENTO DE OBTENERSE LAS CANTIDADES A REPARTIR, OSTENTE LA CONDICIÓN DE EJECUTANTES DE LOS PROCESOS ACUMULADOS, CON AUTO FIRME DESPACHANDO EJECUCIÓN A SU FAVOR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con estudio profesional sito en [ubicación], en nombre de [ejecutante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social [número y sede], en la ejecución [número], seguida a instancia de [ejecutante] contra [ejecutado], como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mi poderdante ostenta la condición de ejecutante en proceso acumulado, con Auto firme despachando ejecución a su favor cuyo testimonio acompaño.

Que, por medio del presente escrito, al amparo del artículo 274 LRJS, intereso se tenga a mi parte por participe en la distribución proporcional de las cantidades a repartir entre acreedores.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito y disponga la inclusión de esta parte en la distribución proporcional de las cantidades obtenidas por la realización de los bienes de [ejecutado].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 275. Tramitación de las tercerías de mejor derecho

1. Las tercerías fundadas en el derecho del tercero, sea o no acreedor laboral del ejecutado, a ser reintegrado de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante, deberán deducirse ante el órgano judicial del orden social que esté conociendo de la ejecución, sustanciándose por el trámite incidental regulado en esta Ley.

2. La tercería así promovida no suspenderá la ejecución tramitada, continuándose la misma hasta realizar la venta de los bienes embargados y su importe se depositará en la entidad de crédito correspondiente.

FORMULARIO 296: ESCRITO PROMOVRIENDO TERCERÍA DE MEJOR DERECHO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO Y SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, con estudio profesional sito en [ubicación], en nombre de [poderdante], representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, con el ruego de su devolución, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social [número y

sede], en la ejecución [número], seguida a instancia de [ejecutante] contra [ejecutado], comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 275 LRJS, promuevo TERCERÍA DE MEJOR DERECHO frente a [ejecutante/s] y [ejecutado] con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. La ejecución contenciosa se sigue a instancias de [ejecutante] contra [ejecutado] por un principal de [importe] €, incrementada en [importe] € en concepto de intereses y en [importe] € para costas, derivando dicha ejecución de [acto de conciliación/sentencia firme]. El crédito es de naturaleza [identificación].

Segundo. Mi poderdante es titular de un crédito por importe de [cantidad] € contra el ejecutado, que tiene su origen en [descripción]

A los oportunos efectos probatorios, acompaño a este escrito copia testimoniada de la Sentencia y del auto de ejecución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Viene atribuida al Juzgado que conoce de la ejecución, por así disponerlo el artículo 275.1 LRJS.

II. Legitimación. Se ostenta por mi poderdante, conforme al artículo 275.1, como titular de un crédito privilegiado contra el ejecutado.

III. Procedimiento. Conforme al artículo 275 LRJS, la tercería se sustanciará por el trámite incidental previsto en el art. 238 LRJS, una vez acompañado el título en el que se fundamenta la pretensión.

IV. Plazos. El incidente se promueve con antelación a la efectividad del pago a acreedores ejecutantes, según dispone el artículo 615 LECiv, de aplicación supletoria.

V. Preferencia de crédito y del mejor derecho. [Reseña del precepto que reconozca la preferencia del acreedor tercerista, sea o no laboral].

VI. Efectos. Conforme al artículo 275.2 LRJS, el planteamiento de la tercería de mejor derecho no produce efectos suspensivos de la ejecución, que se seguirá por sus trámites hasta la realización de la venta de los bienes embargados. La cantidad así obtenida se depositará en la entidad de crédito correspondiente, hasta tanto se resuelva el incidente, procediéndose a la liquidación según lo que disponga el Auto que la resuelva.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por promovida tercería de mejor derecho y, previos los trámites de rigor, previa audiencia de las partes y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que, con estimación de la pretensión, resolviendo sobre el derecho alegado, declare la preferencia del crédito invocado por mi poderdante sobre el del ejecutante y el derecho de esta parte a ser reintegrada de su crédito, por importe de [indíquese] €, y se disponga su satisfacción con anterioridad y preferencia respecto del que originó la ejecución.

Lugar, fecha y firma.

SECCIÓN 5ª. Insolvencia empresarial

Artículo 276. Intervención del Fondo de Garantía Salarial. Declaración de insolvencia de la empresa

1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

3. Declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

4. De estar determinadas en la sentencia que se ejecute las cantidades legalmente a cargo del Fondo de Garantía Salarial, firme la declaración de insolvencia, el secretario judicial le requerirá en su caso de abono, en el plazo de diez días y, de no efectuarlo, continuará la ejecución contra el mismo.

5. La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Artículo 277. Embargo de bienes afectados al proceso productivo

1. Cuando los bienes susceptibles de embargo se encuentren afectos al proceso productivo de la empresa deudora y ésta continúe su actividad, el Fondo de Garantía Salarial podrá solicitar la suspensión de la ejecución, por el plazo de treinta días, a fin de valorar la imposibilidad de satisfacción de los créditos laborales, así como los efectos de la enajenación judicial de los bienes embargados sobre la continuidad de las relaciones laborales subsistentes en la empresa deudora.

2. Constatada por el Fondo de Garantía Salarial la imposibilidad de satisfacer los créditos laborales por determinar ello la extinción de las relaciones laborales subsistentes, lo pondrá de manifiesto motivadamente, solicitando la declaración de insolvencia a los solos efectos de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial.

CAPÍTULO III. De la ejecución de las sentencias firmes de despido

Artículo 278. Readmisión del trabajador

Cuando el empresario haya optado por la readmisión deberá comunicar por escrito al trabajador, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le notifique la sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito. En este caso, serán de

cuenta del empresario los salarios devengados desde la fecha de notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta aquella en la que tenga lugar la readmisión, salvo que, por causa imputable al trabajador, no se hubiera podido realizar en el plazo señalado.

FORMULARIO 297: COMUNICACIÓN DEL EMPRESARIO, CUANDO PROCEDA LA READMISIÓN, INDICANDO AL TRABAJADOR LA FECHA DE REINCORPORACIÓN

Sr. Don [Trabajador]
[Dirección]
[DP-LOCALIDAD]

Lugar y fecha

Muy Sr. mío:

Habiéndonos sido notificada el día [fecha] la sentencia [número], de [fecha], de [órgano jurisdiccional], y procediendo a tenor de la misma su reincorporación a su puesto de trabajo, pongo en su conocimiento que su reingreso se realizará el próximo día [fecha], a las [horas].

Las condiciones de trabajo serán las mismas que regían la relación laboral con anterioridad a producirse el despido de que fuera objeto en su día.

[Al tiempo de su reingreso le serán abonados los salarios netos que, devengados, tiene pendientes de percibir].

Ruego acuse recibo de esta comunicación.

Atentamente,

[Firma].

Artículo 279. Plazos para solicitar la readmisión por el trabajador

1. Cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social:

a) Dentro de los veinte días siguientes a la fecha señalada para proceder a la readmisión, cuando ésta no se hubiere efectuado.

b) Dentro de los veinte días siguientes a aquel en el que expire el de los diez días a que se refiere el artículo anterior, cuando no se hubiera señalado fecha para reanudar la prestación laboral.

c) Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en la que la readmisión tuvo lugar, cuando ésta se considerase irregular.

2. No obstante, y sin perjuicio de que no se devenguen los salarios correspondientes a los días transcurridos entre el último de cada uno de los plazos señalados en las letras a), b) y c) del apartado anterior y aquél en el que se solicite la ejecución del fallo, la acción para instar esta última habrá de ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la sentencia.

3. Todos los plazos establecidos en este artículo son de prescripción.

FORMULARIO 298: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DECLARATIVA DE LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO CUANDO LA REINCORPORACIÓN NO SE HAYA PRODUCIDO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO IMPROCEDENTE contra [empleador], con domicilio en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado al que me dirijo, por Sentencia [número], de [fecha], dictada en autos [número], calificó como improcedente el despido del que mi representado había sido objeto.

Segundo. Dicha sentencia adquirió firmeza el día [fecha] por [expresión de la causa].

Tercero. La firmeza de la sentencia comporta la readmisión de mi defendido en sus anteriores condiciones de trabajo, dado que [sentido de la opción o de su ausencia].

Cuarto. La sentencia fue notificada al empresario el día [fecha].

Quinto. [Se indicará si se comunicó al trabajador la fecha de reingreso, poniendo de manifiesto que la misma no se llevó a cabo].

Sexto. El salario actual, en cómputo anual, para la categoría profesional de [categoría del trabajador], según el convenio colectivo de [identificación], aplicable en la empresa ejecutada, asciende a la cantidad de [importe] €.

Séptimo. El incumplimiento de la obligación por el ejecutado ha comportado para mi defendido los siguientes perjuicios [descripción].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 279.1 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo de prescripción de veinte días fijado en el artículo 279.1, [apartado] LRJS, debido a [circunstancia que motiva la inclusión en uno u otro apartado del precepto], y con anterioridad al transcurso de tres meses desde la firmeza de la sentencia ejecutoria, conforme impone el artículo 279.2 LRJS.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la sentencia firme de condena, como es esta cuya ejecución se insta, conforme con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en los artículos 280 281 LRJS, iniciada que sea a instancia de parte, según dispone el artículo 239.1 LRJS.

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez declarar extinguida la relación laboral, condenando al empleador al pago de una indemnización en los términos previstos en el artículo 56.1ET, más salarios devengados y no percibidos hasta la fecha del auto que declare extinguida la relación de trabajo así como al pago de una indemnización adicional por perjuicios derivados de la no readmisión, a razón de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades, y al abono de los salarios devengados desde la firmeza de la sentencia que por primera vez declaró la improcedencia del despido, conforme dispone el artículo 281 LRJS.

VII. Costas. Serán por cuenta del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación adjunta al mismo] y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada contra [empleador] ejecución de la sentencia [número], de [fecha], cite de comparecencia a las partes y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que declare extinguida la relación laboral y condene a [empleador] al pago de la indemnización leal y [al pago de otra indemnización adicional, en concepto de perjuicios derivados de la no readmisión, de quince días de salario por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades], más el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la improcedencia del despido y pago de las costas causadas en esta ejecución.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de parte, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.

2. Documental, requiriéndose a la empresa, con los apercibimientos legales, para que aporte a dicho acto los siguientes documentos: [enumeración y descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 299: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE DESPIDO DECLARADO IMPROCEDENTE, CON READMISIÓN IRREGULAR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO IMPROCEDENTE contra [empleador], con domicilio en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado al que me dirijo, por Sentencia [número], de [fecha], dictada en autos [número], calificó como improcedente el despido del que mi representado había sido objeto.

Segundo. Dicha sentencia adquirió firmeza el día [fecha] por [expresión de la causa].

Tercero. La sentencia fue notificada al empresario el día [fecha].

Cuarto. La opción efectuada por [titular] fue en favor de la readmisión de mi defendido en sus anteriores condiciones de trabajo, según [comparecencia/escrito] de [fecha].

Quinto. El empleador comunicó a mi defendido que debía reincorporarse al trabajo en sus anteriores condiciones laborales, reingreso que debía producirse el día [fecha], según escrito recibido por [trabajador] el día [fecha].

Sexto. Si bien el reingreso se efectuó el día señalado, el empleador no mantuvo las anteriores condiciones de trabajo. En efecto, [se pondrá de manifiesto la variación producida].

Séptimo. El salario actual, en cómputo anual, para la categoría profesional de [categoría del trabajador], según el convenio colectivo de [identificación], aplicable en la empresa ejecutada, asciende a la cantidad de [importe] €.

Octavo. El incumplimiento de la obligación por el ejecutado ha comportado para mi defendido los siguientes perjuicios [descripción].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 279.1 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo de prescripción de veinte días fijado en el artículo 279.1, [apartado] LRJS, debido a [circunstancia que motiva la inclusión en uno u otro apartado del precepto], y con anterioridad al transcurso de tres meses desde la firmeza de la sentencia ejecutoria, conforme impone el artículo 279.2 LRJS.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la sentencia firme de condena, como es esta cuya ejecución se insta, conforme con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en los artículos 280 281 LRJS, iniciada que sea a instancia de parte, según dispone el artículo 239.1 LRJS.

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez declarar extinguida la relación laboral, condenando al empleador al pago de una indemnización en los términos previstos en el artículo 56.1ET, más salarios devengados y no percibidos hasta la fecha del auto que declare extinguida la relación de trabajo así como al pago de una indemnización adicional por perjuicios derivados de la no readmisión, a razón de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades, y al abono de los salarios devengados desde la firmeza de la sentencia que por primera vez declaró la improcedencia del despido, conforme dispone el artículo 281 LRJS.

VII. Costas. Serán por cuenta del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación adjunta al mismo] y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada contra [empleador] ejecución de la sentencia [número], de [fecha], cite de comparecencia a las partes y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que declare extinguida la relación laboral y condene a [empleador] al pago de la indemnización leal y [al pago de otra indemnización adicional, en concepto de perjuicios derivados de la no readmisión, de quince días de salario por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades], más el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la improcedencia del despido y pago de las costas causadas en esta ejecución.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de parte, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.

2. Documental, requiriéndose a la empresa, con los apercibimientos legales, para que aporte a dicho acto los siguientes documentos: [enumeración y descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 300: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE DESPIDO DECLARADO IMPROCEDENTE, CUANDO LA DE INSTANCIA HABÍA SIDO RECURRIDA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO IMPROCEDENTE contra [empleador], con domicilio en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Por sentencia [número], de [fecha], el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, recaída en Autos [número], declaró la [inexistente/nulidad/procedencia/improcedencia].

Segundo. Por [empresario/trabajador] se anunció en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra dicha sentencia e, interpuesto, fue resuelto por Sentencia [número], de [fecha], de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], cuya parte dispositiva, [estimando/desestimando] el recurso, calificó el despido como [pronunciamiento].

Tercero. Contra la anterior sentencia se preparó recurso de casación para la unificación de doctrina por [empresario/trabajador] que, seguido por sus trámites, fue resuelto por Sentencia [numero], de [fecha], de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Su parte dispositiva, [estimando/desestimando] el recurso, [sentido del fallo].

Cuarto. La sentencia firme fue notificada al empresario el día [fecha].

Quinto. La primera calificación de improcedencia del despido se produjo en la Sentencia [identificación], realizándose opción a favor de la readmisión por el empresario mediante [escrito/comparecencia] de fecha [día].

Sexto. El empleador comunicó a mi defendido que debía reincorporarse al trabajo en sus anteriores condiciones laborales, reingreso que debía producirse el día [fecha], según escrito recibido por [trabajador] el día [fecha].

Séptimo. Si bien el reingreso se efectuó el día señalado, el empleador no mantuvo las anteriores condiciones de trabajo. En efecto, [se pondrá de manifiesto la variación producida].

Octavo. El salario actual, en cómputo anual, para la categoría profesional de [categoría del trabajador], según el convenio colectivo de [identificación], aplicable en la empresa ejecutada, asciende a la cantidad de [importe] €.

Noveno. El incumplimiento de la obligación por el ejecutado ha comportado para mi defendido los siguientes perjuicios [descripción].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 279.1 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo de prescripción de veinte días fijado en el artículo 279.1, [apartado] LRJS, debido a [circunstancia que motiva la inclusión en uno u otro apartado del precepto], y con anterioridad al transcurso de tres meses desde la firmeza de la sentencia ejecutoria, conforme impone el artículo 279.2 LRJS.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la sentencia firme de condena, como es esta cuya ejecución se insta, conforme con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en los artículos 280 281 LRJS, iniciada que sea a instancia de parte, según dispone el artículo 239.1 LRJS.

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez declarar extinguida la relación laboral, condenando al empleador al pago de una indemnización en los términos previstos en el artículo 56.1ET, más salarios devengados y no percibidos hasta la fecha del auto que declare extinguida la relación de trabajo así como al pago de una indemnización adicional por perjuicios derivados de la no readmisión, a razón de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades, y al abono de los salarios devengados desde la firmeza de la sentencia que por primera vez declaró la improcedencia del despido, conforme dispone el artículo 281 LRJS.

VII. Costas. Serán por cuenta del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación adjunta al mismo] y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada contra [empleador] ejecución de la sentencia [número], de [fecha], cite de comparecencia a las partes y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que declare extinguida la relación laboral y condene a [empleador] al pago de la indemnización leal y [al pago de otra indemnización adicional, en concepto de perjuicios derivados de la no readmisión, de quince días de salario por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades], más el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la improcedencia del despido y pago de las costas causadas en esta ejecución.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de parte, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.

2. Documental, requiriéndose a la empresa, con los apercibimientos legales, para que aporte a dicho acto los siguientes documentos: [enumeración y descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 301: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE DESPIDO IMPROCEDENTE CUANDO, CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL RECURSO, SE MODIFICA EL SENTIDO DE LA OPCIÓN EMPRESARIAL A FAVOR DE LA READMISIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]
[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO IMPROCEDENTE contra [empleador], con domicilio en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado al que me dirijo, por Sentencia [número], de [fecha], dictada en autos [número], calificó el despido del que mi representado había sido objeto como improcedente, condenando a [empresario] a que, a su opción, readmitiese al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o le abonase una indemnización por importe de [cuantía] €, y, en ambos casos, al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón de [importe] €/día.

Segundo. Mediante [escrito/comparecencia/manifestación en el acto del juicio] de [fecha], el empresario optó expresamente a favor del abono de la indemnización.

Tercero. Contra la sentencia de instancia se anunció e interpuso en tiempo y forma recurso de suplicación por [trabajador]; seguido por sus trámites, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] por sentencia [número] de [fecha], estimando el recurso, elevó el importe de la indemnización a la cantidad de [importe] €.

Cuarto. La sentencia firme fue notificada al empresario el día [fecha].

Quinto. Dado el fallo de la anterior sentencia, por [escrito/comparecencia] de [fecha] el empresario modificó el sentido inicial de la opción a favor de la readmisión.

Sexto. El empleador comunicó a mi defendido que debía reincorporarse al trabajo en sus anteriores condiciones laborales, reingreso que debía producirse el día [fecha], según escrito recibido por [trabajador] el día [fecha].

Séptimo. Si bien el reingreso se efectuó el día señalado, el empleador no mantuvo las anteriores condiciones de trabajo. En efecto, [se pondrá de manifiesto la variación producida].

Octavo. El salario actual, en cómputo anual, para la categoría profesional de [categoría del trabajador], según el convenio colectivo de [identificación], aplicable en la empresa ejecutada, asciende a la cantidad de [importe] €.

Noveno. El incumplimiento de la obligación por el ejecutado ha comportado para mi defendido los siguientes perjuicios [descripción].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 279.1 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo de prescripción de veinte días fijado en el artículo 279.1, [apartado] LRJS, debido a [circunstancia que motiva la inclusión en uno u otro apartado del precepto], y con anterioridad al transcurso de tres meses desde la firmeza de la sentencia ejecutoria, conforme impone el artículo 279.2 LRJS.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la sentencia firme de condena, como es esta cuya ejecución se insta, conforme con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en los artículos 280 281 LRJS, iniciada que sea a instancia de parte, según dispone el artículo 239.1 LRJS.

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez declarar extinguida la relación laboral, condenando al empleador al pago de una indemnización en los términos previstos en el artículo 56.1ET, más salarios devengados y no percibidos hasta la fecha del auto que declare extinguida la relación de trabajo así como al pago de una indemnización adicional por perjuicios derivados de la no readmisión, a razón de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades, y al abono de los salarios devengados desde la firmeza de la sentencia que por primera vez declaró la improcedencia del despido, conforme dispone el artículo 281 LRJS.

VII. Costas. Serán por cuenta del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación adjunta al mismo] y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada contra [empleador] ejecución de la sentencia [número], de [fecha], cite de comparecencia a las partes y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que declare extinguida la relación laboral y condene a [empleador] al pago de la indemnización leal y [al pago de otra indemnización adicional, en concepto de perjuicios derivados de la no readmisión, de quince días de salario por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades], más el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la improcedencia del despido y pago de las costas causadas en esta ejecución.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de parte, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.

2. Documental, requiriéndose a la empresa, con los apercibimientos legales, para que aporte a dicho acto los siguientes documentos: [enumeración y descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 302: SOLICITUD, A TRAVÉS DEL JUZGADO, CUANDO PROCEDA LA READMISIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por sentencia [número], de [fecha] de [órgano jurisdiccional], hoy firme, se ha declarado la [improcedencia/nulidad] del despido del que mi representado fue objeto.

Que procede la readmisión de mi representado en sus anteriores condiciones de trabajo, consecuencia de la ejecución de la sentencia en sus propios términos por [opción a favor de la readmisión ejercitada por el trabajador/nulidad del despido].

Que por medio del presente escrito se insta se requiera a [empleador] para que señale la fecha en que mi representado ha de reintegrarse al puesto de trabajo que ocupaba con anterioridad al despido.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 282.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo y requiera a [empleador] para que fije la fecha de reincorporación de Don [trabajador] en su puesto de trabajo.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 303: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CUANDO EL TRABAJADOR, TITULAR DE LA OPCIÓN, HAYA OPTADO POR LA READMISIÓN, SIN QUE LA MISMA SE PRODUZCA O ÉSTA SEA IRREGULAR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO IMPROCEDENTE contra [empleador], con domicilio en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado al que me dirijo, por Sentencia [número], de [fecha], dictada en autos [número], calificó el despido del que mi representado había sido objeto como improcedente, condenando a [empresario] a que, a opción del propio trabajador, le readmitiese en sus anteriores condiciones de trabajo o le abonase una indemnización por

importe de [cuantía] €, [y, en su caso, al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón de {importe} €/día.]

Segundo. Mediante [escrito/comparecencia/manifestación en juicio] de [fecha], el trabajador optó expresamente en favor de la readmisión.

Tercero. La sentencia firme fue notificada al empresario el día [fecha].

Cuarto. Pese al requerimiento judicial, el empleador no comunicó a mi defendido fecha alguna en la que debiera reincorporarse al trabajo en sus anteriores condiciones laborales, habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas extrajudicialmente para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia.

Quinto. El salario actual, en cómputo anual, para la categoría profesional de [categoría del trabajador], según el convenio colectivo de [identificación], aplicable en la empresa ejecutada, asciende a la cantidad de [importe] €. Las condiciones de trabajo son las que constan en los hechos probados de la sentencia cuya ejecución se insta.

Sexto. El ejecutante no ha percibido los salarios devengados desde la notificación de la Sentencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 279.1 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo de prescripción de veinte días fijado en el artículo 279.1, [apartado] LRJS, debido a [circunstancia que motiva la inclusión en uno u otro apartado del precepto], y con anterioridad al transcurso de tres meses desde la firmeza de la sentencia ejecutoria, conforme impone el artículo 279.2 LRJS.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la sentencia firme de condena, como es esta cuya ejecución se insta, conforme con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en los artículos 280 281

LRJS, iniciada que sea a instancia de parte, según dispone el artículo 239.1 LRJS.

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez declarar extinguida la relación laboral, condenando al empleador al pago de una indemnización en los términos previstos en el artículo 56.1ET, más salarios devengados y no percibidos hasta la fecha del auto que declare extinguida la relación de trabajo así como al pago de una indemnización adicional por perjuicios derivados de la no readmisión, a razón de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades, y al abono de los salarios devengados desde la firmeza de la sentencia que por primera vez declaró la improcedencia del despido, conforme dispone el artículo 281 LRJS.

VII. Costas. Serán por cuenta del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación adjunta al mismo] y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada contra [empleador] ejecución de la sentencia [número], de [fecha], cite de comparecencia a las partes y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que declare extinguida la relación laboral y condene a [empleador] al pago de la indemnización leal y [al pago de otra indemnización adicional, en concepto de perjuicios derivados de la no readmisión, de quince días de salario por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades], más el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la improcedencia del despido y pago de las costas causadas en esta ejecución.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de parte, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.

2. Documental, requiriéndose a la empresa, con los apercibimientos legales, para que aporte a dicho acto los siguientes documentos: [enumeración y descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 304: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE DESPIDO CUANDO EL TRABAJADOR, TITULAR DEL DERECHO DE OPCIÓN, MODIFICA EL SENTIDO DE ÉSTA AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO IMPROCEDENTE contra [empleador], con domicilio en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado al que me dirijo, por Sentencia [número], de [fecha], dictada en autos [número], calificó el despido del que mi representado había sido objeto como improcedente, condenando a [empresario] a que, a opción del demandante, readmitiese al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo o le abonase una indemnización por importe de [cuantía] €, {y, en ambos casos, al pago de los salarios³²⁵ dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón de [importe] €/día}.

Segundo. Mediante [escrito/comparecencia] de [fecha], el trabajador, que tenía la titularidad del derecho de opción, lo ejercitó expresamente a favor de la percepción de la indemnización.

Tercero. Contra la sentencia de instancia se anunció e interpuso en tiempo y forma recurso de suplicación por [empleador]; seguido por sus trámites, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] por sentencia [número] de [fecha], estimando el recurso, redujo el importe de la indemnización a la cantidad de [importe] €.

Cuarto. La sentencia firme fue notificada al empresario el día [fecha].

Quinto. Dado el fallo de la anterior sentencia, por [escrito/comparecencia] de [fecha] el trabajador modificó el sentido inicial de la opción a favor de la readmisión.

³²⁵ Aun en supuesto de declaración de improcedencia del despido, procede la condena al pago de salarios de tramitación cuando el trabajador tenga la condición de miembro de los órganos de representación de los trabajadores.

Sexto. [Indicación de si el empleador, en cumplimiento del requerimiento judicial de reingreso, comunicó o no fecha de reingreso, si ésta se produjo y, en caso afirmativo, si se considera irregular].

Séptimo. El salario actual, en cómputo anual, para la categoría profesional de [categoría del trabajador], según el convenio colectivo de [identificación], aplicable en la empresa ejecutada, asciende a la cantidad de [importe] €.

Octavo. Mi representado no ha percibido los salarios devengados desde la notificación de la sentencia firme.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 279.1 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo de prescripción de veinte días fijado en el artículo 279.1, [apartado] LRJS, debido a [circunstancia que motiva la inclusión en uno u otro apartado del precepto], y con anterioridad al transcurso de tres meses desde la firmeza de la sentencia ejecutoria, conforme impone el artículo 279.2 LRJS.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la sentencia firme de condena, como es esta cuya ejecución se insta, conforme con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en los artículos 280 281 LRJS, iniciada que sea a instancia de parte, según dispone el artículo 239.1 LRJS.

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez declarar extinguida la relación laboral, condenando al empleador al pago de una indemnización en los términos previstos en el artículo 56.1ET, más salarios devengados y no percibidos hasta la fecha del auto que declare extinguida la relación de trabajo así como al pago de una indemnización adicional por perjuicios derivados de la no readmisión, a razón de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades, y al abono de los salarios devengados desde la firmeza de la sentencia que por primera vez declaró la improcedencia del despido, conforme dispone el artículo 281 LRJS.

VII. Costas. Serán por cuenta del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación adjunta al mismo] y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada contra [empleador] ejecución de la sentencia [número], de [fecha], cite de comparecencia a las partes y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que declare extinguida la relación laboral y condene a [empleador] al pago de la indemnización leal y [al pago de otra indemnización adicional, en concepto de perjuicios derivados de la no readmisión, de quince días de salario por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades], más el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la improcedencia del despido y pago de las costas causadas en esta ejecución.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de parte, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.

2. Documental, requiriéndose a la empresa, con los apercibimientos legales, para que aporte a dicho acto los siguientes documentos: [enumeración y descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 280. Incidente de no readmisión

Instada la ejecución del fallo en cuanto a la condena a readmisión, por el juez competente se dictará auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, el secretario señalará la vista del incidente dentro de los cinco días siguientes, citando de comparecencia a los interesados. La ejecución de otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión se someterá a las reglas generales aplicables según su naturaleza.

El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Artículo 281. Auto de resolución del incidente

1. En la comparecencia, la parte o partes que concurren serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta.

2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los períodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

Artículo 282. Ejecución del fallo de la sentencia

1. La sentencia será ejecutada en sus propios términos cuando:

a) El trabajador despedido fuera delegado de personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical y, declarada la improcedencia del despido, optare por la readmisión.

b) Declare la nulidad del despido.

2. A tal fin, en cualquiera de los supuestos mencionados en el número anterior, una vez solicitada la readmisión, el juez competente dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, y acordará requerir al empresario para que reponga al trabajador en su puesto en el plazo de tres días, sin perjuicio de que adopte, a instancia de parte, las medidas que dispone el artículo 284.

FORMULARIO 305: ESCRITO SOLICITANDO LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DECLARATIVA DE LA NULIDAD DEL DESPIDO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO NULO contra [empleador], con domicilio en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado al que me dirijo, por Sentencia [número], de [fecha], dictada en autos [número], calificó el despido del que mi representado había sido objeto como nulo, condenando a [empresario] a que readmitiese al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo y al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón de [importe] €/día.

Segundo. La sentencia firme fue notificada al empresario el día [fecha].

Tercero. [Indicación de si, tras el requerimiento judicial, el empleador comunicó o no fecha de reingreso, si ésta se produjo y, en caso afirmativo, si se considera irregular].

Cuarto. Han resultado infructuosas las gestiones extrajudiciales llevadas a cabo para lograr la efectiva reincorporación de mi defendido en sus anteriores condiciones de trabajo.

Quinto. El salario actual, en cómputo anual, para la categoría profesional de [categoría del trabajador], según el convenio colectivo de [identificación], aplicable en la empresa ejecutada, asciende a la cantidad de [importe] €.

Sexto. Mi representado no ha percibido los salarios devengados desde la notificación de la sentencia firme.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 279.1 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo de prescripción de veinte días fijado en el artículo 279.1, [apartado] LRJS, debido a [circunstancia que motiva la inclusión en uno u otro apartado del precepto], y con anterioridad al transcurso de tres meses desde la firmeza de la sentencia ejecutoria, conforme impone el artículo 279.2 LRJS.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la sentencia firme de condena, como es esta cuya ejecución se insta, conforme con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en los artículos 283 y 284 LRJS, iniciada que sea a instancia de parte, según dispone el artículo 239.1 LRJS.

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez dictar auto por el que ordene al ejecutado reponer al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo y, de resultar incumplida la obligación, dispondrá que el trabajador continúe percibiendo su salario con la misma periodicidad y cuantía que la declarada en la sentencia, con los incrementos fijados por la norma sectorial aplicable, continuidad en la situación de alta y con cotización a la Seguridad Social [y garantizar el desarrollo de la función

representativa y actividades propias de su cargo de representante de los trabajadores].

VII. Costas. Serán por cuenta del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación adjunta al mismo] y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada contra [empleador] ejecución de la sentencia [número], de [fecha], cite de comparecencia a las partes y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que acuerde:

a) Que el trabajador continúe percibiendo su salario con la misma periodicidad y cuantía que la declarada en la sentencia, con los incrementos que por vía de convenio colectivo o mediante norma estatal se produzcan hasta la fecha de la readmisión en debida forma. A tal fin, cumplimentará la autorización contenida en el auto despachando ejecución en tantas ocasiones como fuese necesario, por una cantidad equivalente a seis meses de salario, haciéndose efectivas al trabajador con cargo a la misma las retribuciones que fueran venciendo, hasta que, una vez efectuada la readmisión en forma regular, acuerde la devolución al empresario del saldo existente en esa fecha.

b) Que el trabajador continúe en alta y con cotización en la Seguridad Social, lo que pondrá en conocimiento de la entidad gestora o servicio común a los efectos procedentes.

[c) Que el actor, en su condición de miembro de los órganos de representación de los trabajadores, continúe desarrollando, en el seno de la empresa, las funciones y actividades propias de su cargo, advirtiendo al empresario que, de impedir u oponer algún obstáculo a dicho ejercicio, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad laboral a los efectos de sancionar su conducta de acuerdo con lo que dispone el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de parte, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.

2. Documental, requiriéndose a la empresa, con los apercibimientos legales, para que aporte a dicho acto los siguientes documentos: [enumeración y descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 283. Incumplimiento de la sentencia de readmisión por el empresario

1. En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, si el empresario no procediera a la readmisión o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social, solicitando la ejecución regular del fallo, dentro de los veinte días siguientes al tercero que, como plazo máximo para la reincorporación, dispone el artículo precedente.

2. El juez oír a las partes en comparecencia, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 280 y en el apartado 1 del artículo 281, y dictará auto sobre si la readmisión se ha efectuado o no y, en su caso, si lo fue en debida forma. En el supuesto de que se estimara que la readmisión no tuvo lugar o no lo fue en forma regular, ordenará reponer al trabajador a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha resolución, apercibiendo al empresario que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas que establece el artículo siguiente.

FORMULARIO 306: ESCRITO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REPOSICIÓN DEL TRABAJADOR EN SUS ANTERIORES CONDICIONES DE TRABAJO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en la ejecución [número] que, derivada de en autos [número] se sigue frente a [empresario ejecutado], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Auto de ese Juzgado de [fecha], se declaró la [inexistencia/irregularidad] de readmisión a que [ejecutado] venía obligado, ordenando al mismo, con los apercibimientos legales, a reponer a mi representado, Don [trabajador], en las condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido de que fue objeto, concediéndole al efecto el plazo de los cinco días.

Dicho Auto fue notificado a [ejecutado] el día [fecha].

Pese a los requerimientos efectuados por esta parte, el ejecutado ha incumplido la obligación impuesta por dicho auto en el plazo de los cinco días otorgados al efecto, [impidiendo al tiempo el ejercicio de las funciones representativas que mi representado tiene encomendadas], en la actualidad firme.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester los artículos 283.2 y 284 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo y, con expresa imposición de las costas causadas, adopte las medidas necesarias a fin de que Don [trabajador]:

a) Que el trabajador continúe percibiendo su salario con la misma periodicidad y cuantía que la declarada en la sentencia, con los incrementos que por vía de convenio colectivo o mediante norma estatal se produzcan hasta la fecha de la readmisión en debida forma. A tal fin, cumplimentará la autorización contenida en el auto despachando ejecución en tantas ocasiones como fuese necesario, por una cantidad equivalente a seis meses de salario, haciéndose efectivas al trabajador con cargo a la misma las retribuciones que fueran venciendo, hasta que, una vez efectuada la readmisión en forma regular, acuerde la devolución al empresario del saldo existente en esa fecha.

b) Que el trabajador continúe en alta y con cotización en la Seguridad Social, lo que pondrá en conocimiento de la entidad gestora o servicio común a los efectos procedentes.

[c) Que el actor, en su condición de miembro de los órganos de representación de los trabajadores, continúe desarrollando, en el seno de la empresa, las funciones y actividades propias de su cargo, advirtiendo al empresario que, de impedir u oponer algún obstáculo a dicho ejercicio, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad laboral a los efectos de sancionar su conducta de acuerdo con lo que dispone el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 284. Consecuencias del incumplimiento del empresario

Cuando el empresario no diese cumplimiento a la orden de reposición a que se refiere el artículo anterior, el secretario judicial acordará las medidas siguientes:

a) Que el trabajador continúe percibiendo su salario con la misma periodicidad y cuantía que la declarada en la sentencia, con los incrementos que por vía de convenio colectivo o mediante norma estatal se produzcan hasta la fecha de la readmisión en debida forma. A tal fin, cumplimentará la autorización contenida en el auto despachando ejecución en tantas ocasiones como fuese necesario, por una cantidad equivalente a seis meses de salario, haciéndose efectivas al trabajador con cargo a la misma las retribuciones que fueran venciendo, hasta que, una vez efectuada la readmisión en forma regular, acuerde la devolución al empresario del saldo existente en esa fecha.

b) Que el trabajador continúe en alta y con cotización en la Seguridad Social, lo que pondrá en conocimiento de la entidad gestora o servicio común a los efectos procedentes.

c) Que el delegado de personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical continúe desarrollando, en el seno de la empresa, las funciones y actividades propias de su cargo, advirtiendo al empresario que, de impedir u oponer algún obstáculo a dicho ejercicio, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad laboral a los efectos de sancionar su conducta de acuerdo con lo que dispone el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

FORMULARIO 307: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
DICTADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE DESPIDO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [empleador], representación y defensa que consta acreditada en la ejecución [número] que, derivada de en autos [número] se sigue a instancia de [trabajador], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] ha sido notificado a mi representado Auto de [fecha] por el que se acuerda [contenido de su parte dispositiva].

Que por medio del presente escrito, conforme al artículo 186 LRJS en relación con los artículos 451 y ss. LECiv, en tiempo y forma interpongo contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN con fundamento en los siguientes:

MOTIVOS

Primero. Por infracción del artículo [número] de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social³²⁶.

[Exposición sucinta, clara y precisa].

Segundo. [Definición de la infracción de normas sustantivas, con identificación de la misma si fuere posible.]

[Exposición sucinta, clara y precisa].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por formulado en tiempo y forma recurso de reposición contra auto de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte nuevo auto por el que, con estimación del recurso, [petición concreta].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 285. Lanzamiento del trabajador de la vivienda por razón de trabajo

1. Cuando recaiga resolución firme en que se declare la extinción del contrato de trabajo, si el trabajador ocupare vivienda por razón del mismo deberá abandonarla en el plazo de un mes. El secretario judicial, si existe motivo fundado, podrá prorrogar dicho plazo por dos meses más.

³²⁶ Así, el supuesto en que procediendo la readmisión, el empleador comunica la fecha en la que la misma deba ser efectiva, manifestando el trabajador que no debe incorporarse con causa en su crédito horario; durante la tramitación del recurso se habían celebrado elecciones a Comité de Empresa, cambiando de signo el existente hasta ese momento y perdiendo toda implantación el sindicato que avalaba la candidatura en la que el trabajador figuraba. Decaída la condición de representante, el trabajador perdió el crédito horario por lo que resulta inadmisibles que la readmisión en los mismos términos y condiciones deba serlo con respeto a un crédito horario inaplicable.

2. Una vez transcurridos los plazos del apartado anterior, el empresario podrá solicitar del juzgado la ejecución mediante el oportuno lanzamiento, que se practicará seguidamente observando las normas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FORMULARIO 308: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE DESALOJO DE VIVIENDA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], seguidos frente a [empleador], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que en los presentes autos ha recaído sentencia firme, siendo consecuencia de la misma la extinción del contrato de trabajo.

Que mi representado venía ocupando vivienda por razón de su trabajo, debiendo abandonarla en el plazo de un mes.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 285.1 LRJS, intereso se conceda una prórroga de dicho plazo, por tiempo de dos meses más.

Fundamento la petición en las siguientes:

MOTIVOS

Primero. El plazo de un mes expira el día [fecha].

Segunda. La denegación de la prórroga comportaría los siguientes perjuicios: [descripción detallada³²⁷].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo y, a la vista de lo en él expuesto y justificado, prorrogue por dos meses el plazo para abandonar la vivienda ocupada por razón de trabajo.

Lugar, fecha y firma.

³²⁷ Tratarse de trabajador extranjero que ha de retornar a su país y no tener vuelo hasta concreta fecha, incidencia de la medida en el desarrollo escolar de los hijos menores, etc.

FORMULARIO 309: SOLICITUD EMPRESARIAL DE LANZAMIENTO DEL TRABAJADOR DE LA VIVIENDA OCUPADA POR RAZÓN DEL TRABAJO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [empresario], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], seguidos a instancia de [trabajador], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 285.2 LRJS, solicito del Juzgado EJECUCIÓN MEDIANTE LANZAMIENTO DE VIVIENDA respecto de Don [trabajador], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El trabajador, Don [nombre], venía ocupando vivienda por cuenta de mi poderdante con ocasión del contrato de trabajo que unía a ambos.

Segundo. Por sentencia [número], de [fecha], de [órgano jurisdiccional], que adquirió firmeza el día [fecha], la relación laboral quedó extinguida.

Tercero. El trabajador disponía del plazo de un mes para abandonar dicha vivienda [prorrogado por auto del Juzgado, por una duración de {número} meses].

Cuarto. El referido plazo [computada la prórroga] finó el día [fecha].

Quinto. Pese a los requerimientos efectuados al efecto, el trabajador no ha abandonado la vivienda. Acompaño copia de los siguientes documentos por los que se invita al trabajador a dejar la vivienda libre y vacua: [descripción].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi representado y pasiva del trabajador viene fijada en el artículo 285.2 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo genérico de prescripción de un año, conforme con lo dispuesto en el artículo 243.1 LRJS en relación con el artículo 59.1 ET.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la resolución firme que declara extinguido el contrato de trabajo, conforme el artículo 285.1 LRJS en relación con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. Incumplida la obligación que impone el título, la ejecución se seguirá por los trámites previstos en el artículo 704 en relación con el artículo 675, amos LECiv dada la remisión que a ellos efectúa el artículo 285.2 LRJS

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez dictar auto por el que ordene el lanzamiento del trabajador de la vivienda que ocupaba por razón del extinguido contrato de trabajo y que no haya abandonado:

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada ejecución mediante lanzamiento contra [trabajador] y, previos los demás trámites de rigor, lance al mismo de la vivienda que ocupa, con entrega de la posesión de la misma a mi representado.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 286. Imposibilidad de readmisión del trabajador

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281.

2. En los supuestos de declaración de nulidad del despido por acoso laboral, sexual o por razón de sexo o de violencia de género en el trabajo, la víctima del acoso podrá optar por extinguir la relación laboral con el correspondiente abono de la indemnización procedente y de los salarios de tramitación, en su caso, conforme al apartado 2 del artículo 281.

FORMULARIO 310: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA READMISIÓN POR EL ABONO DE INDEMNIZACIÓN A PETICIÓN DEL TRABAJADOR.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [trabajador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO NULO, CON SUSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE READMISIÓN POR LA DE ABONO DE INDEMNIZACIONES, contra [empleador], con domicilio en [ubicación], con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El Juzgado al que me dirijo, por Sentencia [número], de [fecha], dictada en autos [número], calificó el despido del que mi representado había sido objeto como nulo, condenando a [empresario] a que readmitiese al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo y al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón de [importe] €/día.

Segundo. La sentencia firme fue notificada al empresario el día [fecha].

Tercero. La reincorporación no puede llevarse a efecto por [expresión de la causa³²⁸].

Cuarto.- El salario actual, en cómputo anual, para la categoría profesional de [categoría del trabajador], según el convenio colectivo de [identificación], aplicable en la empresa ejecutada, asciende a la cantidad de [importe] €. Su antigüedad en la empresa, según hecho probado [número], se remonta a [fecha].

Quinto.- Mi representado no ha percibido los salarios devengados desde la notificación de la sentencia firme.

Sexto.- Octavo. La imposibilidad de readmisión irroga a mi representado los siguientes perjuicios: [descripción].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado al que me dirijo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237.2 LRJS, por ser el que conoció del asunto en la instancia.

II. Legitimación. La legitimación activa de mi defendido y pasiva del empleador viene fijada en el artículo 279.1 LRJS.

III. Plazos. La ejecución se insta dentro del plazo de prescripción de veinte días fijado en el artículo 279.1, [apartado] LRJS, debido a

³²⁸ Cierre o desaparición de la empresa o por mera opción del trabajador en supuesto de despido declarado nulo por acoso laboral, sexual o por razón de sexo o de violencia de género en el trabajo.

[circunstancia que motiva la inclusión en uno u otro apartado del precepto], y con anterioridad al transcurso de tres meses desde la firmeza de la sentencia ejecutoria, conforme impone el artículo 279.2 LRJS.

IV. Título ejecutivo. Constituye título el documento solemne en el que conste la sentencia firme de condena, como es esta cuya ejecución se insta, conforme con el artículo 245.3 LOPJ.

V. Ejecución. La sustitución de la obligación de readmisión por el abono de la indemnización legal viene establecida en el artículo 286 LRJS para supuestos de imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, así como en los supuestos de declaración de nulidad del despido por acoso laboral, sexual o por razón de sexo o de violencia de género en el trabajo.

VI. Resolución. Estimada la pretensión ejecutoria, deberá el Juez declarar extinguida la relación laboral, condenando al empleador al pago de una indemnización en los términos previstos en el artículo 56.1 ET, más salarios devengados y no percibidos hasta la fecha del auto que declare extinguida la relación de trabajo así como al pago de una indemnización adicional por perjuicios derivados de la no readmisión, a razón de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades, y al abono de los salarios devengados desde la firmeza de la sentencia que por primera vez declaró la improcedencia del despido, conforme dispone el artículo 281 LRJS.

VII. Costas. Serán por cuenta del ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 LECiv.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito [en unión de la documentación adjunta al mismo] y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada contra [empleador] ejecución de la sentencia [número], de [fecha], cite de comparecencia a las partes y, previos los trámites de rigor y el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte auto por el que declare extinguida la relación laboral y condene a [empleador] al pago de la indemnización legal y [al pago de otra indemnización adicional, en concepto de perjuicios derivados de la no readmisión, de quince días de salario por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades], más el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la improcedencia del despido y pago de las costas causadas en esta ejecución.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Interrogatorio de parte, en la persona de [nombre], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.
2. Documental, requiriéndose a la empresa, con los apercibimientos legales, para que aporte a dicho acto los siguientes documentos: [enumeración y descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 311: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA READMISIÓN POR EL ABONO DE INDEMNIZACIÓN A PETICIÓN DEL OBLIGADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [empleador], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], seguidos a instancia de [trabajador], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito promuevo EJECUCIÓN DE SENTENCIA FIRME DE DESPIDO NULO, CON SUSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE READMISIÓN POR LA DE ABONO DE INDEMNIZACIONES, con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera. La sentencia [número], de [fecha], de [órgano jurisdiccional] declara la nulidad del despido del que fuera objeto Don [trabajador]. Dicha Sentencia en la actualidad es firme.

Segunda. El cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, conforme dispone el artículo 282.1 LRJS resulta de todo punto imposible por [indicación de la causa].

Tercera. El artículo 286 LRJS, autoriza la sustitución de la obligación de readmitir al trabajador por aquella otra de indemnización cuando se acredite la imposibilidad de readmisión por cese o cierre de la

empresa obligada. A fin de acreditar tal imposibilidad acompaño los siguientes documentos: [descripción].

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por instada ejecución de sentencia firme de despido, cite a las partes a comparecencia y, previo el recibimiento a prueba, dicte en su día auto por el que declare extinguida la relación laboral que une a [trabajador] y [empleador], imponiendo a éste la obligación de abonar al trabajador una indemnización en la cuantía legal, y al abono de los salarios devengados durante el período comprendido entre la fecha de la sentencia y el auto que declare extinguida la relación laboral.

OTROSÍ DIGO que, solicitado el recibimiento a prueba, interesa al derecho de esta parte y propone en este acto, para su práctica en la comparecencia que ha de celebrarse, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

ÚNICO. Interrogatorio de parte, en la persona de [trabajador], quien deberá ser citado a tal fin con los apercibimientos legales.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, declare su pertinencia y provea su práctica.

Lugar, fecha y firma.

CAPÍTULO IV. De la ejecución de sentencias frente a entes públicos

Artículo 287. Cumplimiento de la sentencia por Entes públicos

1. Las sentencias dictadas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos deberán llevarse a efecto por la Administración o Entidad dentro del plazo de dos meses a partir de su firmeza, justificando el cumplimiento ante el órgano jurisdiccional dentro de dicho plazo. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento cuando el de dos meses pueda hacer ineficaz el pronunciamiento o causar grave perjuicio.

2. Trascurrido el plazo a que se refiere el número anterior, la parte interesada podrá solicitar la ejecución.

3. Mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla, siendo con tal fin de aplicación supletoria lo dispuesto para la ejecución de sentencias en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. El órgano jurisdiccional, previo requerimiento de la Administración condenada por un nuevo plazo de un mes y citando, en su caso, de comparecencia a las partes, podrá decidir cuantas cuestiones se planteen en la ejecución, y especialmente las siguientes:

a) Órgano administrativo y funcionarios que han de responsabilizarse de realizar las actuaciones, pudiendo requerir a la Administración a tal efecto para que facilite la identidad de la autoridad o funcionario responsable del cumplimiento de la ejecutoria, al objeto de individualizar oportunamente las responsabilidades derivadas, incluidas

las responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar, sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que deban llevarse a cabo al respecto.

b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.

c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

d) Medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado, en los términos establecidos en esta Ley, salvo lo previsto en el artículo 241, que no será de aplicación excepto en caso de incumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la comparecencia a que se refiere el presente apartado.

e) Cuando la Administración pública fuera condenada al pago de cantidad líquida, el devengo de intereses procederá conforme a lo dispuesto en la legislación presupuestaria, si bien en el supuesto de que hubiera sido necesario el ulterior requerimiento establecido en este apartado, la autoridad judicial, apreciando falta de diligencia en el incumplimiento, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar.

FORMULARIO 312: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA FRENTE A ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [ejecutante], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [numero], de [fecha], estimando [íntegramente/en parte] la demanda, se condenó a [Administración Pública] a [contenido de la obligación].

Dicha sentencia fue notificada a [Administración Pública] el día [fecha], alcanzando firmeza el día [fecha].

Mi poderdante interesó de la Administración ejecutada el cumplimiento de la Sentencia, habiendo transcurrido dos meses desde que la sentencia fuera notificada a la ejecutada y sin que durante los mismos haya sido llevada a efecto la Sentencia.

Que por medio del presente escrito intereso EJECUCIÓN DE SENTENCIA FRENTE A ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y a tal fin, al amparo del artículo 287 LRJS, intereso que se requiera a la Administración condenada por un nuevo plazo de un mes y citando, en su caso, de comparecencia a las partes, para decidir cuantas cuestiones se planteen en la ejecución, y especialmente las siguientes:

a) Órgano administrativo y funcionarios que han de responsabilizarse de realizar las actuaciones, pudiendo requerir a la Administración a tal efecto para que facilite la identidad de la autoridad o funcionario responsable del cumplimiento de la ejecutoria, al objeto de individualizar oportunamente las responsabilidades derivadas, incluidas las responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar, sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que deban llevarse a cabo al respecto.

b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias

que concurran.

c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

d) Medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado, en los términos establecidos en esta Ley, salvo lo previsto en el artículo 241, que no será de aplicación excepto en caso de incumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la comparecencia a que se refiere el presente apartado.

Y, por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por instada ejecución de sentencia frente a [Administración demandada] y, previos los trámites de rigor, acuerde requerir a la misma en los términos legales para que proceda a la ejecución de la sentencia en sus propios términos en el plazo de un mes, adoptando en su defecto las medidas legalmente fijadas.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 288. Liquidación e ingreso de cantidades correspondientes a prestaciones de pago periódico de la Seguridad Social

1. En los procesos seguidos por prestaciones de pago periódico de la Seguridad Social, una vez sea firme la sentencia condenatoria a la constitución de un capital coste de pensión o al pago de una prestación no capitalizable, se remitirá por el secretario judicial copia certificada a la entidad gestora o servicio común competente.

2. El indicado organismo deberá, en el plazo máximo de diez días, comunicar a la oficina judicial el importe del capital coste de la pensión o el importe de la prestación a ingresar, lo que se notificará a las partes, requiriendo el secretario a la condenada para que lo ingrese en el plazo de diez días.

FORMULARIO 313: ESCRITO ACREDITANDO EL INGRESO DEL CAPITAL COSTE EN LA TGSS.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en nombre de [ejecutante], representación y defensa que consta acreditada en autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me fue notificada diligencia de ordenación de [fecha] por la que, con traslado del capital coste de la prestación, se me otorga el plazo de diez días para acreditar su ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma, a tenor de lo preceptuado en el artículo 288 LRJS, acompaño resguardo acreditativo del ingreso del capital coste en el Servicio Común de la Seguridad Social.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello y por acreditado en el ingreso del capital coste de la prestación objeto de condena en la TGSS.

Lugar, fecha y firma.

TÍTULO II. De la ejecución provisional

CAPÍTULO I. De las sentencias condenatorias al pago de cantidades

Artículo 289. Abono de anticipos

1. Cuando el trabajador tuviere a su favor una sentencia en la que se hubiere condenado al empresario al pago de una cantidad y se interpusiere recurso contra ella, tendrá derecho a obtener anticipos a cuenta de aquélla, garantizando el Estado su reintegro y realizando, en su caso, su abono, en los términos establecidos en esta Ley.

2. El anticipo alcanzará, como máximo total, hasta el 50 por ciento del importe de la cantidad reconocida en la sentencia, pudiendo abonarse en períodos temporales durante la tramitación del recurso, desde la fecha de la solicitud y hasta que recaiga sentencia definitiva o por cualquier causa quede firme la sentencia recurrida.

3. La cantidad no podrá exceder anualmente del doble del salario mínimo interprofesional fijado para trabajadores mayores de dieciocho años, incluida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, vigente durante su devengo.

FORMULARIO 314: SOLICITUD DE ANTICIPOS REINTEGRABLES ANTE EL JUZGADO EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE INSTANCIA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número] de [fecha], dictada en estos autos, se condenó a [empleador] al pago a mi principal de la cantidad de [importe] €.

Que contra dicha sentencia se anunció recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], que fue efectivamente interpuesto por escrito que tuvo entrada en el Juzgado al que me dirijo el día [fecha].

Que el empresario condenado [está/no está] obligado a consignar el importe de la condena.

Que por medio del presente escrito, al amparo de los artículos 289 y 290 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA, interesando el abono de anticipos reintegrables en cantidad de [importe] € mediante pagos mensuales de [cuantía] €.

Que el importe de los anticipos reintegrables interesados no excede del cincuenta por ciento de la condena ni del duplo del salario mínimo interprofesional anual, conforme con las limitaciones contenidas en el artículo 289.2 LRJS.

Que mi poderdante asume y compromete la obligación de reintegro en el supuesto de que fuera revocada la sentencia de instancia o resultare deudor, a cuyo fin firma este escrito.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interesada ejecución provisional de la Sentencia [número], de [fecha] y, previos los trámites de rigor, disponga el abono de anticipos reintegrables con cargo a [la consignación/al Estado] en la cantidad de [importe] €, mediante pagos mensuales de igual cuantía por importe de [cantidad] €.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 315: SOLICITUD DE EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA DICTADA EN RECURSO DE SUPPLICACIÓN CUANDO POR PRIMERA VEZ CONDENE AL PAGO DE CANTIDAD

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] y en el recurso de suplicación [número], ante la Sala, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 290.1 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL de la Sentencia [número], de [fecha], resolutoria de esta suplicación, contra [empleador] en mérito de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de lo Social [número] de [sede], dictó sentencia [número], de [fecha], cuya parte dispositiva desestimó la demanda.

Segundo. Contra dicha sentencia se anunció e interpuso recurso de suplicación por esta parte, que ha sido resuelto por Sentencia de la Sala [número], de [fecha]. Su fallo revoca la sentencia de instancia, fijando la obligación pecuniaria en [importe] €, cuya obligación recae sobre [empleador], quien, por ello, viene obligado a su abono.

Tercero. Contra dicha sentencia se ha preparado e interpuesto en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de la doctrina según escrito de la representación Letrada de [empleador] que tuvo entrada en la Sala el día [fecha].

Cuarto. [Se expresará si el recurrente en casación viene obligado o no a consignar la cantidad objeto de condena].

A la vista de cuanto antecede interesa a mi representado la percepción de anticipos reintegrables en cuantía de [importe] €, distribuida en mensualidades de [importe] €, sin perjuicio de la obligación de reintegro si la sentencia impugnada fuere revocada o el mismo resultase deudor. La cantidad sobre la que se solicita se despache ejecución provisional no excede del cincuenta por ciento de la condena ni del duplo del salario mínimo interprofesional vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 290.1 LRJS respecto de la competencia de la Sala por ser el Tribunal que dictó la Sentencia condenatoria al pago de cantidad.

II. Artículos 289.1 y 290.1 LRJS, referido a la legitimación activa del trabajador y pasiva del empleador con relación a la ejecución provisional de sentencias condenatorias al pago de cantidad.

III. Artículo 289 LRJS, referido a la posibilidad de ejecución provisional de sentencias condenatorias al pago de cantidad y límites a los que está sometido el anticipo reintegrable. La cuantía del salario mínimo interprofesional para [año] quedó fijada por Real Decreto [número/año], de [fecha].

IV. Artículo 290, números 2 y 3, LRJS por los que se autoriza despachar ejecución sobre la consignación de la cantidad objeto de condena o, en su defecto, de quedar exento de la misma el recurrente, imponiendo la obligación de pago al Estado.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que, por presentado este escrito con su/s copia/s, se sirva admitirlo, tenga por interesada ejecución provisional dineraria de la Sentencia [número], de [fecha], y disponga el abono a mi representado de anticipos reintegrables en cantidad de [importe] €, mediante mensualidades de [cuantía] €.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 290. Ejecución provisional con cargo a cantidades consignadas

1. La ejecución provisional podrá instarse por la parte interesada ante el órgano judicial que dictó la sentencia. El solicitante asumirá, solidariamente con el Estado, la obligación de reintegro, cuando proceda, de las cantidades percibidas.

2. Si para recurrir la sentencia que provisionalmente se ejecute se hubiere efectuado consignación en metálico, mediante aval o por cualquier otro medio admitido, el secretario judicial dispondrá el anticipo con cargo a aquélla, garantizándose por el Estado la devolución al empresario, en su caso, de las cantidades que se abonen al trabajador.

Si el importe de la condena se hubiera garantizado mediante aval o por cualquier otro medio admitido, el secretario judicial, antes de disponer el anticipo prevenido en el párrafo anterior, requerirá a la empresa para que, en el plazo de cuatro días, proceda a consignar en metálico la cantidad a anticipar, disponiendo, luego de acreditada la consignación, la devolución del aval o del correspondiente medio de garantía inicialmente constituido, contra entrega simultánea del nuevo aval o medio de garantía por la menor cuantía relicta. En este supuesto regirá igualmente la garantía por el Estado en los términos establecidos en el párrafo anterior.

3. De no haber sido preceptivo consignar para recurrir, el anticipo se abonará al trabajador directamente por el Estado. En este supuesto, el secretario judicial notificará a la Abogacía del Estado testimonio suficiente de lo actuado y le requerirá para que el organismo gestor efectúe el abono al trabajador en el plazo de diez días.

Artículo 291. Confirmación de la sentencia recurrida

1. Si la sentencia impugnada queda firme, el trabajador tendrá derecho al percibo de la diferencia entre el importe de la condena y la cantidad anticipada, haciéndose efectiva con cargo a la consignación, si de ella se hubiera detruido el anticipo.

2. De haberse efectuado el anticipo por el Estado, el trabajador podrá reclamar la diferencia al empresario, y el Estado se subrogará en los derechos de aquél frente al empresario por el importe de la cantidad anticipada.

FORMULARIO 316: ESCRITO SOLICITANDO LA PERCEPCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DE LA CONDENA Y LA CANTIDAD ANTICIPADA CON CARGO A LA CONSIGNACIÓN

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por sentencia [número], de [fecha], del Juzgado al que me dirijo se condenó a [empleador] al pago a mi principal de la cantidad de [importe] €.

Que dicha sentencia ha adquirido firmeza como consecuencia de [indicación de la causa].

Que mi poderdante interesó la ejecución provisional de la sentencia pronunciada en instancia por escrito presentado el día [fecha], siendo acordada la misma por Auto de [fecha].

Que mi poderdante ha percibido con cargo a la consignación la cantidad de [importe] € en concepto de anticipos reintegrables.

Que por medio del presente escrito intereso que, con cargo a esa misma consignación, se proceda a hacer Efectiva la diferencia, en cuantía de [importe] €.

Por todo ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 291.1 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo y disponer se entregue a mi poderdante, con cargo a la consignación, la diferencia existente entre el importe de la condena y la cantidad anticipada, por importe de [cantidad] €.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 317: ESCRITO SOLICITANDO LA PERCEPCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DE LA CONDENA Y LA CANTIDAD ANTICIPADA CON CARGO AL ESTADO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] en autos [número], seguidos en materia de [objeto del proceso], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito promuevo EJECUCIÓN de la Sentencia [número], de [fecha], contra [empleador] con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. Por sentencia [número], de [fecha], del Juzgado al que me dirijo condenó a [empleador] al pago a mi principal de la cantidad de [importe] €.

Segundo. Dicha sentencia ha adquirido firmeza como consecuencia de [indicación de la causa].

Tercero. Mi poderdante interesó la ejecución provisional de la sentencia pronunciada en instancia por escrito presentado el día [fecha], siendo acordada la misma por Auto de [fecha].

Cuarto. Mi poderdante ha percibido con cargo al Estado la cantidad de [importe] € en concepto de anticipos reintegrables, según acredito con certificación del organismo gestor que acompaño.

Quinto. La diferencia entre el importe de la condena y la cantidad anticipada asciende a [cantidad] €, cuantía en la que se cifra la deuda.

Sexto. Procede reclamar a [empleador] el pago de la diferencia entre el importe de la condena y lo percibido mediante ejecución provisional de sentencia en concepto de anticipos reintegrables.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado de lo Social al que me dirijo la ejecución de la sentencia por así disponerlo el artículo 237.2 LRJS.

II. Legitimación. Mi poderdante, en cuanto que titular del crédito que fija la sentencia, está activamente legitimado para instar su ejecución conforme al artículo 291 en relación con el artículo 239.1, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. [Empleador] está pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación de pago, por así determinarlo el propio artículo 291.2 LRJS.

III. De la ejecución. Firme la Sentencia, cuando el trabajador haya percibido anticipos con cargo al Estado con ocasión de la ejecución provisional de aquélla, procederá requerir al deudor para que proceda a hacer efectiva la diferencia entre el importe de la condena y la cantidad anticipada si así lo interesa el acreedor, conforme dispone el artículo 291.2 LRJS. Desatendido el requerimiento se despachará ejecución por los trámites previstos en los artículos 248 y ss. LRJS.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, requiera a [empleador] para que proceda a hacer efectiva la diferencia entre el importe de la condena y la cantidad anticipada, en cuantía de [cantidad] € y, desatendido que sea el requerimiento en su caso, despache ejecución sobre el patrimonio del deudor por la cantidad de [importe] en concepto de principal más otras [importe] € y (importe) € que, sin perjuicio de ulterior tasación, se fijan provisionalmente para intereses y costas, por un total de [cantidad] €.

OTROSÍ DIGO que, para el supuesto de impago, designo los siguientes bienes y derechos del deudor: [descripción].

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por efectuada la anterior designación a los efectos de decretar su embargo en cantidad suficiente para cubrir principal, intereses y costas si a ello hubiere lugar.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 292. Revocación de la sentencia recurrida

1. Si la sentencia impugnada fuera revocada por el tribunal superior y el trabajador resultare deudor en todo o en parte de la cantidad anticipada, habrá de reintegrar esta cantidad al empresario si se hubiera detraído el anticipo de la consignación, quedando en este caso el Estado responsable solidario con el trabajador respecto del empresario.

2. Cuando el Estado hubiera abonado directamente el anticipo o, en virtud de la responsabilidad solidaria contraída, hubiera respondido frente al empresario, aquél podrá reclamar al trabajador el reintegro de la cantidad anticipada.

Formulario 318: ESCRITO DEL EMPLEADOR SOLICITANDO EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES ANTICIPADAS AL TRABAJADOR CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO REVOCADA.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [empleador] y en los autos [número], promovidos por [trabajador] sobre cantidad, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], por Sentencia [número], de [fecha], con estimación del recurso de suplicación interpuesto por esta parte, revoca la Sentencia [número], de [fecha], dictada en estos autos por el Juzgado al que me dirijo.

Que el demandante, Don [nombre], interesó en su día la ejecución provisional de la sentencia dictada en instancia, que fuera acordada por Auto de [fecha]. Consecuencia de ello ha percibido la cantidad de [importe] € en concepto de anticipos reintegrables con cargo a la consignación realizada por mi poderdante con ocasión del recurso interpuesto en su momento y ahora estimado.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 292.1 LRJS, intereso se declare la responsabilidad solidaria de Don [trabajador] y del Estado en orden a la devolución de la cantidad anticipada y se requiera a los mismos para que procedan al reintegro de la cantidad de [importe] €, de la que ambos resultan deudores solidarios de mi principal.

Que igualmente intereso, al amparo del artículo 203.1 LRJS, la devolución de la consignación, por la diferencia entre la inicialmente efectuada y el importe de los anticipos reintegrables abonados al actor, en cuantía de [importe] €.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña, se sirva admitirlo, declare la responsabilidad de Don [trabajador] y del Estado como deudores

solidarios de la cantidad de [importe] €, requiriéndoles de reintegro y, al tiempo, disponga la devolución a mi poderdante de la consignación efectuada en su día, por el importe diferencial, y en cuantía de [cantidad] €].

Lugar, fecha y firma.

Artículo 293. Incumplimiento de la obligación de reintegro por el trabajador

1. Si se incumple la obligación de reintegro, será título bastante para iniciar la ejecución destinada a hacerla efectiva la resolución firme en que se acordaba la ejecución provisional junto con la certificación, librada por el secretario judicial o por el organismo gestor, en la que se determinaran las cantidades abonadas.

2. Cuando la realización forzosa inmediata de la cantidad adeudada pudiera causar perjuicio grave al trabajador, el juez podrá conceder aplazamiento hasta por un año de la obligación de pago, adoptando las medidas de aseguramiento oportunas para garantizar la efectividad de la ejecución.

FORMULARIO 319: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DESTINADA A HACER EFECTIVA LA RESOLUCIÓN DE AUTO POR EL QUE SE DISPONE EL REINTEGRO DE ANTICIPOS

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [empleador] y en los autos [número], promovidos por [trabajador] sobre cantidad, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 293.1 LRJS, promuevo EJECUCIÓN DEL AUTO DE [FECHA] por el que se dispone el reintegro de anticipos, contra Don [trabajador] y contra el Estado, responsable solidario, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. La Sentencia [número], de [fecha], de este Juzgado, condenó a [empleador] a abonar a [trabajador] la cantidad de [importe] €.

Segundo. Contra dicha sentencia mi poderdante interpuso recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], que fue estimado por Sentencia [número], de [fecha].

Tercero. La sentencia de instancia fue ejecutada provisionalmente a petición del actor, quien, en concepto de anticipos reintegrables, percibió la cantidad de [importe] € con cargo a la consignación.

Cuarto. Interesado por mi poderdante el reintegro en cuantía de [importe] €, el Juzgado accedió a la petición por Auto de [fecha].

Quinto. El deudor, Don [trabajador], no ha procedido hasta la fecha a reintegrar la cantidad percibida en concepto de anticipo, por lo que resulta

deudor por un principal de [importe] €. De dicha obligación es responsable solidario el Estado.

Sexto. La cantidad para intereses y costas se cifra, provisionalmente, sin perjuicio de ulterior tasación, en [importe] € y [importe] €, respectivamente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Corresponde al Juzgado de lo Social al que me dirijo la ejecución de la sentencia por así disponerlo el artículo 237.2 LRJS.

II. Legitimación. Mi poderdante, en cuanto que titular del crédito, está activamente legitimado para instar su ejecución conforme al artículo 291.1 en relación con el artículo 239.1, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Don [trabajador] está pasivamente legitimado en cuanto que titular de la obligación de pago, por así determinarlo el propio artículo 292.1 LRJS, extendiéndose la legitimación pasiva al Estado, por la condición de responsable solidario que le atribuye el artículo 290.1 de la propia Ley Reguladora.

III. Del título ejecutivo. Conforme con el artículo 293.1 LRJS, la resolución firme en que se acuerde la ejecución provisional junto con la certificación librada por el Secretario del Juzgado en la que se determinen las cantidades abonadas tiene la condición de título bastante para iniciar la ejecución destinada a hacer efectivo el reintegro de las cantidades percibidas por el trabajador con cargo a la consignación.

IV. De la ejecución. Firme el auto de ejecución provisional, cuando el trabajador haya percibido anticipos con cargo a la consignación e incumplido el requerimiento de reintegro de la diferencia entre el importe de la condena y la cantidad anticipada, procederá despachar contra el mismo, conforme dispone el artículo 293.1 LRJS, siguiéndose la misma por los trámites previstos en los artículos 248 y ss. LRJS, sin perjuicio del requerimiento que deba hacerse a la Administración del Estado, por seguirse frente a la misma ejecución por los trámites de art. 287 LRJS, dada su responsabilidad solidaria.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de los documentos adjuntos al mismo y copias de todo ello, se sirva admitirlo, tener por interesada ejecución contra Don [trabajador] y contra el Estado, responsable solidario, por la cantidad de [importe] € de principal más otras [importe] € e (importe) € que, sin perjuicio de ulterior tasación, se fijan provisionalmente para intereses y costas, por un total de [importe] € y

seguir ésta por sus trámites hasta la total satisfacción de la deuda, intereses y costas.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 320: ESCRITO DEL TRABAJADOR INTERESANDO APLAZAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] y en los autos [número], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado Auto de [fecha] por el que se requiere a mi representado para que en el plazo de [expresión] reintegre la cantidad de [importe] €, percibida con cargo a la consignación durante la tramitación del recurso de suplicación que fuera interpuesto contra la Sentencia [número], de [fecha], dictada por el Juzgado al que me dirijo en estas actuaciones.

Que, al amparo del artículo 293.2 LRJS, intereso la concesión de APLAZAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO por plazo de un año con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. La situación personal de mi poderdante imposibilita el reintegro requerido en el plazo fijado al efecto por el Juzgado. En efecto, [pormenorización de las circunstancias que pudieran causar un grave perjuicio al trabajador].

Dado el perjuicio que pudiera irrogarse a mi poderdante de proseguirse ejecución, intereso el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda en doce plazos mensuales por igual importe de [cantidad] €.

Por ello, invocando en cuanto sea de menester el artículo 293.2 LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo y conceda el aplazamiento de la obligación de pago en los términos interesados en el cuerpo de este escrito.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 294. Ejecución provisional de la sentencia condenatoria al pago de prestaciones de pago periódico de Seguridad Social

1. Las sentencias recurridas, condenatorias al pago de prestaciones de pago periódico de Seguridad Social, serán ejecutivas, quedando el condenado obligado a abonar la prestación, hasta el límite de su responsabilidad, durante la tramitación del recurso.

2. Si la sentencia favorable al beneficiario fuere revocada, en todo o en parte, no estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas durante el período de ejecución provisional y conservará el derecho a que se le abonen las prestaciones devengadas durante la tramitación del recurso y que no hubiere aún percibido en la fecha de firmeza de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 2 del artículo 230 .

FORMULARIO 321: ESCRITO SOLICITANDO LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA CONDENATORIA AL ABONO DE PRESTACIONES PERIÓDICAS³²⁹.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [beneficiario] en autos [número], seguidos en materia de Seguridad Social, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número] de [fecha], dictada en estos autos, se reconoció a mi poderdante la condición de beneficiario de [prestación], con condena de [condenadas] a estar y pasar por tal declaración así como al abono de la pensión mensual de [importe], calculada sobre una base reguladora mensual de [importe] €.

Que contra dicha sentencia se anunció recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], que fue efectivamente interpuesto por escrito que tuvo entrada en el Juzgado al que me dirijo el día [fecha].

Que la prestación no viene siendo hecha efectiva.

Que por medio del presente escrito, al amparo de los artículos 294 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA, interesando se requiera a [Entidad gestora u obligado] al abono de la prestación fijada en sentencia y hasta tanto sea resuelto el recurso interpuesto contra la dictada en instancia.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interesada ejecución provisional de la Sentencia [número], de [fecha] y, previos los trámites de rigor, estime la petición de

³²⁹ Es un supuesto inusual en cuanto que las Entidades Gestoras tienen que acreditar que abonarán las prestaciones durante la tramitación del recurso al deducir el mismo contra la sentencia condenatoria; el resto de obligados vienen obligados a ingresar el capital coste en la TGSS. Es posible, sin embargo, que deje de abonarse la prestación durante la tramitación del recurso, lo que justificaría la solicitud de ejecución provisional.

ejecución provisional en materia de Seguridad Social, requiriendo a [obligado] al abono de la prestación hasta la resolución del recurso.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 295. Ejecución de sentencias condenatorias al pago de prestaciones de pago único

El beneficiario de prestaciones del régimen público de la Seguridad Social que tuviera a su favor una sentencia recurrida en la que se hubiere condenado al demandado al pago de una prestación de pago único, tendrá derecho a solicitar su ejecución provisional y obtener anticipos a cuenta de aquélla, en los términos establecidos en el Capítulo anterior.

FORMULARIO 322: SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE EN RELACIÓN CON SENTENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONDENA AL ABONO DE PRESTACIÓN DE PAGO ÚNICO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] en autos [número], seguidos en materia de Seguridad Social, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número] de [fecha], dictada en estos autos, se declaró a mi poderdante en situación de incapacidad permanente en grado de parcial³³⁰, condenando a [Entidad gestora o colaboradora] al abono de una prestación a tanto alzado y por una sola vez en cuantía de [importe] €.

Que contra dicha sentencia se anunció recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], que fue efectivamente interpuesto por escrito que tuvo entrada en el Juzgado al que me dirijo el día [fecha].

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 295 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA, interesando el abono de anticipos reintegrables en cantidad de [importe] € mediante pagos mensuales de [cuantía] €.

Que el importe de los anticipos reintegrables interesados no excede del cincuenta por ciento de la condena ni del duplo del salario mínimo interprofesional anual, conforme con las limitaciones contenidas en el artículo 291.2 LRJS.

Que mi poderdante asume y compromete la obligación de reintegro en el supuesto de que fuera revocada la sentencia de instancia o resultare deudor, a cuyo fin firma este escrito.

³³⁰ O cualquier otra de pago único, como sea la derivada de la situación de lesiones permanentes no incapacitantes.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interesada ejecución provisional de la Sentencia [número], de [fecha] y, previos los trámites de rigor, disponga el abono de anticipos reintegrables con cargo a [la consignación/al Estado] en la cantidad de [importe] €, mediante pagos mensuales de igual cuantía por importe de [cantidad] €.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 296. Ejecución provisional de sentencias condenatorias a obligaciones de hacer o no hacer en materia de Seguridad Social

A petición del beneficiario favorecido por ellas, el juez o la Sala, ponderando las circunstancias concurrentes, podrá acordar también la ejecución provisional, sin exigencia de fianza, de las sentencias condenatorias a obligaciones de hacer o no hacer en materia de Seguridad Social.

Formulario 323: PETICIÓN DE EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA CONDENATORIA A OBLIGACIÓN DE HACER O NO HACER EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que tengo acreditada de [beneficiario] en autos [número], seguidos frente a [Entidad Gestora] en materia de Seguridad Social, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número] de [fecha], dictada en estos autos, estimando la demanda, reconoció a favor de mi poderdante el derecho a la prestación de [identificación], condenando a [Entidad Gestora/Colaboradora] a su dispensación.

Que contra dicha sentencia se anunció recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], que fue efectivamente interpuesto por escrito que tuvo entrada en el Juzgado al que me dirijo el día [fecha].

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 294 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA, interesando la continuidad en el disfrute de la prestación hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto contra la sentencia que en instancia me reconoció el derecho a la misma.

Que, conforme con el artículo 296 LRJS, la ejecución provisional de la sentencia exige al actor de prestar fianza o aseguramiento.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interesada ejecución provisional de la Sentencia [número], de [fecha] y, previos los trámites de rigor, disponga la efectividad de la prestación de [identificación] durante la tramitación del recurso interpuesto contra la misma.

Lugar, fecha y firma.

CAPÍTULO III. De las sentencias de despido

Artículo 297. Ejecución provisional de la sentencia que declare la improcedencia o nulidad del despido

1. Cuando en los procesos donde se ejerciten acciones derivadas de despido o de decisión extintiva de la relación de trabajo la sentencia declare su improcedencia y el empresario que hubiera optado por la readmisión interpusiera alguno de los recursos autorizados por la Ley, éste vendrá obligado, mientras dure la tramitación del recurso, a satisfacer al recurrido la misma retribución que venía percibiendo con anterioridad a producirse aquellos hechos y continuará el trabajador prestando servicios, a menos que el empresario prefiera hacer el abono aludido sin compensación alguna.

Lo anteriormente dispuesto también será aplicable cuando, habiendo optado el empresario por la readmisión, el recurso lo interpusiera el trabajador.

2. La misma obligación tendrá el empresario si la sentencia hubiera declarado la nulidad del despido o de la decisión extintiva de la relación de trabajo; sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran adoptarse, en especial para la protección frente al acoso, en los términos del apartado 4 del artículo 180.

3. Si el despido fuera declarado improcedente y la opción, correspondiente al trabajador, se hubiera producido en favor de la readmisión, se estará a lo dispuesto por el apartado 1 de este artículo.

4. En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores se suspenderá el derecho a la prestación por desempleo en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

FORMULARIO 324: ESCRITO DEL EMPLEADOR COMUNICANDO QUE PROCEDE A ABONAR AL TRABAJADOR EL SALARIO DURANTE LA TRAMITACION DEL RECURSO SIN RECIBIR CONTRAPRESTACION.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [empleador] y en autos [número], promovidos por [trabajador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número], de [fecha], recaída en los presentes autos, estimando la demanda, se declaró la [nulidad/improcedencia] del despido del que fuera objeto Don [trabajador].

Que contra dicha sentencia se ha [anunciado la interposición/interpuesto] recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] por [recurrente].

Que procede la readmisión del trabajador durante la tramitación del recurso de suplicación por [se expresará la razón que justifique la readmisión].

Que mi poderdante, ejercitando el derecho que le confiere el artículo 297.1 LRJS, abonará al trabajador Don [nombre] el salario que se devengue durante la tramitación del recurso sin recibir compensación del mismo.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito y su copia, se sirva admitirlo y tenga por comunicada la opción empresarial de hacer abono del salario a [trabajador] durante la tramitación del recurso deducido contra la Sentencia [número] de [fecha], sin recibir del mismo compensación alguna.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 298. Petición de ejecución provisional por parte del trabajador

Si en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se presentase petición del trabajador, por escrito o por comparecencia, con el fin de exigir del empresario el cumplimiento de aquella obligación o solicitud de éste para que aquél reanude la prestación de servicios, el juez o Sala, oídas las partes, resolverá lo que proceda.

FORMULARIO 325: SOLICITUD DE EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA DE DESPIDO CUANDO PROCEDA LA READMISIÓN.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] y en autos [número], promovidos contra [empleador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número], de [fecha], recaída en los presentes autos, estimando la demanda, se declaró la [nulidad/improcedencia] del despido sufrido por mi representado.

Que contra dicha sentencia se ha [anunciado la interposición/interpuesto] recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] por [recurrente].

Que procede la readmisión del trabajador durante la tramitación del recurso de suplicación por [el propio pronunciamiento de nulidad/por haber optado el trabajador en favor de la misma, al ser titular del derecho de opción].

Que la parte demandada no ha procedido a reintegrar a mi poderdante en su puesto de trabajo ni así tampoco le viene abonando su salario, pese a los requerimientos efectuados a tal fin.

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 298 en relación con el artículo 297 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA DE DESPIDO con el objeto de exigir del empresario el cumplimiento de sus obligaciones de ocupación y pago del salario, salvo que, a su elección, opte por la efectividad de la retribución sin percibir contraprestación de servicios a cambio.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito y su copia, se sirva admitirlo, tenga por interesada la ejecución provisional de sentencia de despido contra [empleador] y, previa audiencia de las partes, dicte auto dando lugar a la misma e imponiendo a [empleador] la obligación de abono del salario a mi poderdante durante la tramitación del recurso de suplicación interpuesto contra la Sentencia [número] de [fecha] así como a que, a opción del condenado, reponga al actor en sus anteriores condiciones de trabajo.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 299. Incumplimiento del trabajador del requerimiento empresarial de readmisión

El incumplimiento injustificado por parte del trabajador del requerimiento empresarial de reanudación de la prestación de servicios acarreará la pérdida definitiva de los salarios a que se refieren los artículos anteriores.

FORMULARIO 326: ESCRITO DEL EMPLEADOR CONDENANDO TENDENTE A LA REANUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN³³¹

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [empleador] y en autos [número], promovidos por [trabajador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número], de [fecha], recaída en los presentes autos, estimando la demanda, se declaró la [nulidad/improcedencia] del despido del que fuera objeto Don [trabajador].

³³¹ Resulta inusual que el empresario se dirija al Juzgado en los términos que refiere el siguiente modelo. Es lo frecuente que se limite a requerir fehacientemente al trabajador al efecto. Sin embargo no siempre llega al destinatario el requerimiento empresarial. Con la finalidad de evitar que el trabajador afirme luego no haber retornado al trabajo por causa imputable al empleador, nada obsta para que la petición se lleve a cabo a través del Juzgado o cuanto menos dejar constancia ante el mismo del requerimiento de actividad llevado a cabo.

Que contra dicha sentencia se ha [anunciado la interposición/interpuesto] recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] por [recurrente].

Que procede la readmisión del trabajador durante la tramitación del recurso de suplicación por [se expresará la razón que justifique la readmisión].

Que el actor ha sido requerido por mi poderdante mediante [carta/telegrama] para que se reincorporase a su puesto de trabajo el día [fecha] a fin de reanudar su prestación de servicios en las mismas condiciones de trabajo, requerimiento éste que ha resultado desatendido sin que, al tiempo, Don [trabajador] haya justificado su incomparecencia y abandono de la obligación.

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 299 LRJS, intereso se dicte auto disponiendo la pérdida definitiva de los salarios de tramite durante la sustanciación del recurso.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito y su copia, se sirva admitirlo, tenga por interesada la reanudación de servicios por Don [trabajador] durante la tramitación del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en estas actuaciones y, previa audiencia de las partes, dicte auto por el que se concrete la obligación de Don [trabajador] la reanudación de prestación de servicios, con fijación de la fecha de efectividad del reingreso, con apercibimiento de pérdida definitiva de los salarios en caso de incumplimiento injustificado.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 327: ESCRITO INTERESANDO LA REVOCACIÓN DEL DEBER DE ABONO DE SALARIO CONSTANTE LA TRAMITACION DEL RECURSO POR NEGATIVA DEL TRABAJADOR A PRESTAR SERVICIOS.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [empleador] y en autos [número], promovidos por [trabajador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número], de [fecha], recaída en los presentes autos, estimando la demanda, se declaró la [nulidad/improcedencia] del despido del que fuera objeto Don [trabajador].

Que contra dicha sentencia se ha [anunciado la interposición/interpuesto] recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] por [recurrente].

Que procede la readmisión del trabajador durante la tramitación del recurso de suplicación por [se expresará la razón que justifique la readmisión].

Que el actor ha sido requerido por mi poderdante mediante [carta/telegrama] para que se reincorporase a su puesto de trabajo el día [fecha] a fin de reanudar su prestación de servicios en las mismas condiciones de trabajo, requerimiento éste que, notificado el día [fecha], ha resultado desatendido, sin que hasta la fecha se haya aportado por Don [trabajador] justificación alguna de su inasistencia.

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 299 LRJS, intereso se dicte auto por el que se disponga la pérdida definitiva de los salarios que hubiera devengado dicho trabajador a consta de mi poderdante durante la tramitación del recurso.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito y su copia, se sirva admitirlo y dictar Auto por el que se acuerde la pérdida definitiva de los salarios que hubiera devengado don [trabajador] a consta de mi poderdante durante la tramitación del recurso interpuesto contra Sentencia [numero], de [fecha], del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 300. Revocación de la sentencia favorable al trabajador

Si la sentencia favorable al trabajador fuere revocada en todo o en parte, éste no vendrá obligado al reintegro de los salarios percibidos durante el período de ejecución provisional y conservará el derecho a que se le abonen los devengados durante la tramitación del recurso y que no hubiere aún percibido en la fecha de la firmeza de la sentencia.

FORMULARIO 328: PETICIÓN DE SALARIOS SALARIOS DEVENGADOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO Y NO PERCIBIDOS A FECHA DE FIRMEZA DE LA SENTENCIA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] y en autos [número], promovidos contra [empleador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número], de [fecha], recaída en los presentes autos, estimando la demanda, se declaró la [nulidad/improcedencia] del despido sufrido por mi representado.

Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] por [recurrente], resuelto por Sentencia [número], de [fecha], cuya parte dispositiva declara la [procedencia/inexistencia] del despido.

Que la Sentencia resolutoria del recurso alcanzó firmeza el día [fecha]. Acredito este extremo mediante testimonio con expresión de firmeza que acompaño.

Que la sentencia de instancia fue objeto de ejecución provisional durante la sustanciación del recurso. Acompaño testimonio del Auto dictado al efecto. Mi poderdante ha percibido la retribución legalmente procedente por el período comprendido entre los días [fecha] y [fecha] a través de [medio de pago]. Acompaño como documentos justificativos de la percepción los siguientes documentos [identificación].

Que a fecha de firmeza de la sentencia resolutoria del recurso mi poderdante había devengado y no percibido los salarios correspondientes al período comprendido entre [fecha] y [fecha], por un importe de [cuantía] €.

Que el artículo 300 LRJS reconoce a favor del trabajador el derecho a que se le abonen los salarios devengados durante la tramitación del recurso y que no hubiera percibido en la fecha de firmeza de la sentencia, siempre que la dictada en la instancia le hubiera sido favorable.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, requiera a [empleador] de pago por la cantidad de [cuantía] € y, de ser desatendido el requerimiento, despache ejecución, embargando sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal, por importe de [cuantía] €, incrementadas en otras [importe] € que, sin perjuicio de ulterior tasación, se calculan para intereses y costas.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 301. Anticipos reintegrables

En los casos en que no proceda la aplicación de las normas de ejecución provisional establecidas en este Capítulo, si concurren los presupuestos necesarios, podrán concederse anticipos reintegrables, en los términos establecidos en esta Ley, cuando la sentencia recurrida declare la nulidad o improcedencia del despido o de las decisiones extintivas de las relaciones de trabajo.

FORMULARIO 329: PETICIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA DE DESPIDO.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] y en autos [número], promovidos contra [empleador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número], de [fecha], recaída en los presentes autos, estimando la demanda, se declaró la improcedencia del despido sufrido por mi representado, condenando a [empleador] a que, a su opción, readmitiese al actor en las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido, o, alternativamente. Abonase al mismo una indemnización cifrada en [importe] € y, en ambos casos al abono de los denominados salarios de tramitación.

Que contra la sentencia de instancia se ha interpuesto recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] por [recurrente].

Que no procede la ejecución provisional de la sentencia impugnada por los trámites y con las obligaciones previstas en los artículos 297 y ss LRJS [expresión de la causa].

Que el artículo 301 LRJS autoriza la concesión de anticipos reintegrables cuando no proceda la ejecución provisional de la sentencia de despido por el trámite previsto en los artículos 297 y ss de la propia Ley.

Que concurren los presupuestos condicionantes de la concesión de anticipos reintegrables: a) recurso contra sentencia favorable al trabajador y b) condena del empresario al pago de cantidad líquida, correspondiente a los salarios de tramitación e indemnización, dada la opción a favor de la misma efectuada por el empleador.

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 301 en relación con los artículos 289 y 290 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA DE DESPIDO, interesando el abono de anticipos reintegrables en cantidad de [importe] € mediante pagos mensuales de [cuantía] €.

Que el importe de los anticipos reintegrables interesados no excede del cincuenta por ciento de la condena ni del duplo del salario mínimo interprofesional anual, conforme con las limitaciones contenidas en el artículo 289.2 LRJS.

Que mi poderdante asume y compromete la obligación de reintegro en el supuesto de que fuera revocada la sentencia de instancia o resultare deudor, a cuyo fin firma este escrito.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interesada ejecución provisional de la Sentencia [número], de [fecha] y, previos los trámites de rigor, disponga el abono de anticipos reintegrables con cargo a [la consignación/al Estado] en la cantidad de [importe] €, mediante pagos mensuales de igual cuantía por importe de [cantidad] €.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 302. Despido de representante de los trabajadores

Quando el despido o la decisión extintiva hubiera afectado a un representante legal de los trabajadores o a un representante sindical y la sentencia declarara la nulidad o improcedencia del despido, con opción, en este último caso por la readmisión, el órgano judicial deberá adoptar, en los términos previstos en el párrafo c) del artículo 284 las medidas oportunas a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones representativas durante la sustanciación del correspondiente recurso.

FORMULARIO 330: SOLICITUD DE EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA DE DESPIDO FORMULADA POR REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y A FIN DE EJERCITAR EL DERECHO DE REPRESENTACION.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] y en autos [número], promovidos contra [empleador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Sentencia [número], de [fecha], recaída en los presentes autos, estimando la demanda, se declaró la [nulidad/improcedencia] del despido sufrido por mi representado.

Que la parte condenada ha [anunciado la interposición/interpuesto] contra la sentencia de instancia recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede].

Que procede en todo caso la readmisión del trabajador durante la tramitación del recurso de suplicación por: a) haberse declarado la [nulidad/improcedencia del despido], b) la condición del actor de miembro de los órganos de representación [unitaria/sindical] de los trabajadores y c) haberse ejercitado el derecho de opción que corresponde al actor a favor de la readmisión.

Que la parte demandada no ha procedido a reintegrar a mi poderdante en su puesto de trabajo ni así tampoco le viene abonando su salario, pese a los requerimientos efectuados a tal fin.

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 298 en relación con el artículo 297 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA DE DESPIDO con el objeto de exigir del empresario el cumplimiento de sus obligaciones de ocupación y pago del salario, salvo que, a su elección, opte por la efectividad de la retribución sin percibir contraprestación de servicios a cambio así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el ejercicio de las funciones representativas durante la sustanciación del recurso.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito y su copia, se sirva admitirlo, tenga por interesada la ejecución provisional de sentencia de despido contra [empleador] y, previa audiencia de las partes, dicte auto dando lugar a la misma y:

A). Imponga a [empleador] la obligación de abono del salario a mi poderdante durante la tramitación del recurso de suplicación interpuesto contra la Sentencia [número] de [fecha].

B) Ordene la reposición del actor en sus anteriores condiciones de trabajo, salvo que el obligado opte por el abono del salario sin recibir contraprestación laboral a cambio.

C) Adopte las medidas oportunas a fin de garantizar el ejercicio de las funciones representativas del actor durante la sustanciación del recurso.

Lugar, fecha y firma.

FORMULARIO 331: ESCRITO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL EMPRESARIO TENDENTES A IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REPRESENTATIVA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] y en autos [número], promovidos contra [empleador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por Auto de [fecha] se acordó la ejecución provisional de la sentencia [número], de [fecha], imponiendo al demandado las obligaciones

de reponer al actor en el puesto de trabajo que ocupaba con anterioridad a producirse el despido, bajo iguales condiciones de trabajo, y el respeto a la función representativa del mismo en su condición de miembro del órgano de representación [unitaria/sindical] de los trabajadores.

Que por escrito de la parte demandada de [fecha], se efectuó opción de abono del salario sin recibir contraprestación laboral a cambio, por así autorizarlo el número 3 en relación con el número 1, in fine, ambos del artículo 297 LRJS.

Que a partir de esa misma fecha se ha impedido el acceso de mi poderdante al centro de trabajo, imposibilitando con ello el ejercicio de su función representativa.

Por ello, invocando el artículo 302 en relación con el artículo 284.c) LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de su copia, tenga por interesada la adopción de medidas orientadas a garantizar el ejercicio de las funciones representativas de Don [trabajador] y ponga los hechos en conocimiento de la autoridad laboral a los efectos de sancionar la conducta empresarial conforme a las disposiciones legales vigentes.

Lugar, fecha y firma.

CAPÍTULO IV. De las sentencias condenatorias recaídas en otros procesos

Artículo 303. Ejecución provisional de sentencias dictadas en otras modalidades procesales

1. Las sentencias que recaigan en los procesos de conflictos colectivos, en los de impugnación de los convenios colectivos y en los de tutela de la libertad sindical y demás derechos fundamentales y libertades públicas, serán ejecutivas desde que se dicten, según la naturaleza de la pretensión reconocida, no obstante el recurso que contra ellas pudiera interponerse y sin perjuicio de las limitaciones que pudieran acordarse para evitar o paliar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. En las sentencias recaídas en procesos seguidos en impugnación de actos administrativos en materia laboral, sindical y seguridad social podrá acordarse la ejecución provisional, salvo que la misma sea susceptible de producir situaciones irreversibles o perjuicios de difícil reparación. En materia de prestaciones de Seguridad Social se estará a su normativa específica.

3. De ser recurrida por el empresario la sentencia que acuerde la extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador con fundamento en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador podrá optar entre continuar prestando servicios o cesar en la prestación en cumplimiento de la sentencia, quedando en este último caso en situación de desempleo involuntario desde ese momento, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran adoptarse. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina judicial, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de que la empresa ha recurrido. Si la sentencia fuera revocada, el empresario deberá comunicar al trabajador, dentro del plazo de diez días a partir de su notificación, la fecha de reincorporación, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes a la recepción del escrito. Si el trabajador no se reincorpora quedará extinguido definitivamente el contrato, siguiéndose en otro caso los trámites de los artículos 278 y siguientes, si la sentencia hubiese ganado firmeza.

En este caso y a efectos del reconocimiento de un futuro derecho a la protección por desempleo, el período al que se refiere el párrafo anterior se considerará de ocupación cotizada.

CAPÍTULO V. Normas comunes a la ejecución provisional

Artículo 304. Competencia, medidas cautelares e impugnación de la ejecución provisional

1. La ejecución provisional de resoluciones judiciales se despachará y llevará a cabo por el juzgado o tribunal que haya dictado, en su caso, la resolución a ejecutar y las partes dispondrán de los mismos derechos y facultades procesales que en la ejecución definitiva.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el juez o tribunal, en cualquier momento, a instancia de la parte interesada o de oficio, podrá adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para asegurar, en su caso, la ejecución de la sentencia y en garantía y defensa de los derechos afectados atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 79.

3. Frente a las resoluciones dictadas por el juez o tribunal en ejecución provisional, sólo procederá el recurso de reposición, salvo cuando en el auto se adopte materialmente una decisión comprendida fuera de los límites de la ejecución provisional o se declare la falta de jurisdicción o competencia del orden jurisdiccional social en que procederá recurso de suplicación o, en su caso, de casación ordinaria, conforme a las normas generales de tales recursos.

4. Frente a las resoluciones dictadas por el secretario judicial en ejecución provisional procederá recurso de reposición, salvo que fueren directamente recurribles en revisión.

FORMULARIO 332: ANUNCIO SUPPLICACIÓN CONTRA AUTO DICTADO EN EJECUCIÓN PROVISIONAL EN EL QUE SE ADOpte MATERIALMENTE UNA DECISIÓN COMPRENDIDA FUERA DE LOS LÍMITES DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL O SE DECLARE LA FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación y defensa que consta acreditada de [trabajador] y en autos [número], promovidos contra [empleador] sobre despido, ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el día [fecha] me ha sido notificado auto de [fecha] por el que se [estima/desestima] recurso de reposición contra Auto de [fecha], sobre ejecución provisional de sentencia, cuya parte dispositiva acordaba [contenido del auto que fue objeto de recurso de reposición].

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 304.3 en relación con el artículo 191.4.4º, ambos LTJS y dentro del plazo que otorga el artículo 194 de la propia Ley, anuncio el propósito de interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede] contra el auto resolutorio de la reposición, de [fecha], por entender que el mismo adopta materialmente una decisión comprendida fuera de los límites de la ejecución provisional³³² de la Sentencia [número], de [fecha].

Que el recurso será formalizado por el Graduado Social que suscribe este escrito.

Que acompaño a este escrito:

³³² O por el que se declare la falta de jurisdicción o competencia del orden jurisdiccional social.

1) Resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito de 300 €, al que se refiere el artículo 229 LRJS³³³.

2) Resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa para recurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en cuanto que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible de tasa judicial, siendo sujeto pasivo de la misma quien interponga el recurso, según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley en relación con sus artículos 7.1 y 7.3, añadido por RD Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia [número], de [fecha], por designado Graduado Social, por efectuado el depósito para recurrir e ingresada la tasa judicial, y, previos los trámites de rigor, hacer entrega de los autos al Graduado Social designado para que por el mismo se proceda a interponer el recurso anunciado.

Lugar, fecha y firma.

Artículo 305. Aplicación de las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Las sentencias favorables al trabajador o beneficiario que no puedan ser ejecutadas provisionalmente conforme a esta Ley podrán serlo en la forma y condiciones establecidas en la legislación procesal civil.

Formulario 333: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA FAVORABLE AL TRABAJADOR QUE NO PUEDA SER EJECUTADA PROVISIONALMENTE CONFORME A LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NÚMERO] DE [SEDE]

[NOMBRE], Graduado Social Colegiado, en la representación que consta acreditada de [trabajador] y en autos [número], seguidos contra [empleador] sobre [objeto], ante el Juzgado, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo del artículo 303 LRJS, promuevo EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA con fundamento en los siguientes:

³³³ Cuando el recurrente no quede exento de depósito para recurrir.

HECHOS

Primero. La sentencia [número], de [fecha], dictada en estos autos, estimando la demanda, condena a [empleador] a [contenido del fallo].

Segundo. La referida sentencia no es firme por haberse interpuesto contra ella recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [sede], y que fuera admitido a trámite por resolución del Juzgado de [fecha], notificada esta parte el día [fecha].

Tercero. La ejecución provisional de la sentencia favorable al trabajador no puede irrogar al condenado perjuicio cuya reparación resulte irreparable, ya que [se describirán los hipotéticos perjuicios, caso de concurrencia, y la posibilidad de reparar los daños que la ejecución irrogase].

A los anteriores son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia. Corresponde al Juzgado que dictó la sentencia impugnada, por aplicación del artículo 303 LRJS.

II. Legitimación. Puede interesar la ejecución provisional de la sentencia la parte recurrida siempre que ésta sea el trabajador y el fallo le sea favorable, conforme dispone el artículo 305 LRJS.

III. Ejecutividad provisional de la sentencia. Dispone el art. 305 LRJS que las sentencias favorables al trabajador que no pueden ser ejecutadas provisionalmente conforme a dicha Ley, podrán serlo en la forma y condiciones establecidas en la Ley Procesal Civil. Por su parte, el artículo 526 LECiv admite la ejecución provisional de sentencia, a instancia de parte, cuando contra la misma se interponga recurso y su parte dispositiva condene al pago de cantidad líquida o cuya liquidación puede efectuarse por simples operaciones numéricas, a tenor de lo dispuesto en el fallo, o cuando, siendo de otra naturaleza la obligación que impone la condena, el Juez estime que el perjuicio que pudiera irrogarse con su ejecución no sería irreparable.

La ejecución provisional que se pretende se adecua a las previsiones legales en la medida que lo es con relación a sentencia, es favorable al trabajador, se insta por el mismo y no irroga perjuicios irreparables al empresario recurrente.

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito y su copia, se sirva admitirlo, tenga por interesada la ejecución provisional de la Sentencia [número], de [fecha] y, previos los trámites de rigor, dicte Auto por el que acceda a la misma.

Lugar, fecha y firma.

Disposición Adicional primera. Especialidades procesales

Al proceso social le serán de aplicación las especialidades procesales contempladas en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y otras Instituciones públicas, en los casos y términos previstos por dicha Ley y por la normativa que la complementa y desarrolla.

Disposición Adicional segunda. Autorización de actuaciones a entidades públicas o privadas

El Gobierno, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, podrá autorizar a entidades públicas o privadas, que reúnan las garantías que se establezcan, la realización de las actuaciones materiales relativas al depósito, conservación, transporte, administración, publicidad y venta de los bienes judicialmente embargados.

Disposición Adicional tercera. Aplicación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

Las disposiciones de la presente Ley no resultarán de aplicación en las cuestiones litigiosas sociales que se planteen en caso de concurso y cuya resolución corresponda al juez del concurso conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con las excepciones expresas que se contienen en dicha Ley.

Disposición Transitoria primera. Normas aplicables a los procesos en tramitación

1. Los procesos que se inicien en instancia a partir de la vigencia de la presente Ley se registrarán en todas sus fases e incidencias por lo dispuesto en la misma.

2. Los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ley cuya tramitación en instancia no haya concluido por sentencia o resolución que ponga fin a la misma, continuarán sustanciándose por la normativa procesal anterior hasta que recaiga dicha sentencia o resolución, si bien en cuanto a los recursos contra resoluciones interlocutorias o no definitivas se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Disposición Transitoria segunda. Normas aplicables en materia de recursos y ejecución forzosa de sentencias dictadas a partir de la entrada en vigor de la Ley

1. Las sentencias y demás resoluciones que pongan fin a la instancia o al recurso, dictadas a partir de la vigencia de esta Ley, se registrarán por lo dispuesto en ella, en cuanto al régimen de recursos y demás medios de impugnación contra las mismas, así como en cuanto a su ejecución provisional y definitiva.

2. Las sentencias y demás resoluciones que hayan puesto fin a la instancia o al recurso con anterioridad a la vigencia de esta Ley se registrarán, en cuanto al régimen de recursos de suplicación, casación y demás medios de impugnación, por lo dispuesto en la legislación procesal anterior, hasta la conclusión del recurso o medio de impugnación correspondiente, rigiéndose no obstante su ejecución provisional por la presente Ley.

3. Los recursos de suplicación y casación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se seguirán sustanciando por la legislación anterior hasta su resolución, aplicándose a la misma en lo sucesivo el régimen de recursos de la nueva legislación.

Disposición Transitoria tercera. Ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos. Medidas cautelares

La presente Ley será de aplicación a la ejecución de las sentencias y demás títulos que lleven aparejada ejecución, incluidas las que se encuentren en trámite, siendo válidas las actuaciones, incluidas las medidas cautelares, realizadas al amparo de la legislación anterior.

Disposición Transitoria cuarta. Competencia del orden jurisdiccional social

1. El orden jurisdiccional social conocerá de los procesos de impugnación de actos administrativos dictados a partir de la vigencia de esta Ley en materia laboral, sindical y de seguridad social, cuyo conocimiento se atribuye por la misma al orden jurisdiccional social.

2. La impugnación de los actos administrativos en dichas materias, dictados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuará atribuida al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actos administrativos en materia laboral, sindical y de seguridad social, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán sustanciándose ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conforme a las normas aplicables a dicho orden.

Disposición Transitoria quinta. Reclamaciones al Fondo de Garantía Salarial efectuadas al amparo de la disposición transitoria tercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo

En las reclamaciones al Fondo de Garantía Salarial efectuadas al amparo de la disposición transitoria tercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, serán de aplicación las previsiones incluidas en el apartado 2 del artículo 23 y en el apartado 1 del artículo 70.

Disposición Derogatoria única. Derogación de normas

Queda derogado el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, así como todas las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a la presente Ley.

Disposición Final primera. Modificación de la disposición adicional decimoséptima del Estatuto de los Trabajadores

Se da nueva redacción a la disposición adicional decimoséptima del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que queda redactada del modo siguiente:

«Disposición adicional decimoséptima. Discrepancias en materia de conciliación.

Las discrepancias que surjan entre empresarios y trabajadores en relación con el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente se resolverán por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.»

Disposición Final segunda. Modificación de la regulación del trabajo autónomo económicamente dependiente

Se añaden un artículo 11 bis y una disposición transitoria cuarta y se modifican los artículos 12 y 17 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en los términos siguientes:

Uno. Se añade un nuevo artículo 11 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 11 bis. Reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente.

El trabajador autónomo que reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior podrá solicitar a su cliente la formalización de un contrato de trabajador autónomo económicamente dependiente a través de una comunicación fehaciente. En el caso de que el cliente se niegue a la formalización del contrato o cuando transcurrido un mes desde la comunicación no se haya formalizado dicho contrato, el trabajador autónomo podrá solicitar el reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente ante los órganos jurisdiccionales del orden social. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 12 de la presente Ley.

En el caso de que el órgano jurisdiccional del orden social reconozca la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente al entenderse cumplidas las condiciones recogidas en el artículo 11 apartados 1 y 2, el trabajador solo podrá ser considerado como tal desde el momento en que se hubiere recibido por el cliente la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El reconocimiento judicial de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente no tendrá ningún efecto sobre la relación contractual entre las partes anterior al momento de dicha comunicación.»

Dos. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 12, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 12. Contrato.

1. El contrato para la realización de la actividad profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente celebrado entre éste y su cliente se formalizará siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente. Dicho registro no tendrá carácter público.»

«4. Cuando el contrato no se formalice por escrito o no se hubiera fijado una duración o un servicio

determinado, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer las pretensiones derivadas del contrato celebrado entre un trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, así como para las solicitudes de reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente.»

Cuatro. Se añade una disposición transitoria cuarta con la redacción siguiente:

«Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio del reconocimiento previsto en el artículo 11 bis.

El reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente previsto en el artículo 11 bis de esta Ley, sólo podrá producirse para las relaciones contractuales entre clientes y trabajadores autónomos que se formalicen a partir de la entrada en vigor de la Ley reguladora de la jurisdicción social.»

Disposición Final tercera. Título competencial

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación procesal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.6.ª de la Constitución.

Disposición Final cuarta. Normas supletorias

En lo no previsto en esta Ley regirá como supletoria la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en los supuestos de impugnación de los actos administrativos cuya competencia corresponda al orden social, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la necesaria adaptación a las particularidades del proceso social y en cuanto sean compatibles con sus principios.

Disposición Final quinta. Sistema de valoración de daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para aprobar un sistema de valoración de daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, mediante un sistema específico de baremo de indemnizaciones actualizables anualmente, para la compensación objetiva de dichos daños en tanto las víctimas o sus beneficiarios no acrediten daños superiores.

Disposición Final sexta. Habilitación al Gobierno para la modificación de cuantías

1. El Gobierno, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y audiencia del Consejo de Estado, podrá modificar la cuantía que establece esta Ley para la procedencia del recurso de suplicación y, en su caso, de casación ordinaria.

2. Igualmente, y tras los informes mencionados, podrá modificar las cantidades que se establecen en esta Ley respecto de los honorarios de los letrados y graduados sociales colegiados de la parte recurrida en caso de desestimación del recurso, de las sanciones pecuniarias y multas, y de la cuantía de los depósitos para recurrir en suplicación, casación y revisión y, en general, de cualquier importe con trascendencia procesal que pudiere venir establecido en la normativa procesal social, incluido el fijado para el acceso al proceso monitorio.

Disposición Final séptima. Entrada en vigor

1. La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se exceptúa del plazo previsto en el apartado anterior la atribución competencial contenida en las letras o) y s) del artículo 2 en materia de prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya fecha de entrada en vigor se fijará en una ulterior Ley, cuyo Proyecto deberá remitir el Gobierno a las Cortes Generales en el plazo de tres años, teniendo en cuenta la incidencia de las distintas fases de aplicación de la Ley de Dependencia, así como la determinación de las medidas y medios adecuados para lograr una ágil respuesta judicial en estas materias.

